



# LOS MOLINOS DE VIENTO DE LA MANCHA SANTIAGUISTA

EL MOLINO COMO SÍNTOMA Y COMO SÍMBOLO

Pedro Andrés Porras Arboledas





Pedro Andrés Porras Arboledas

**LOS MOLINOS DE VIENTO  
DE LA MANCHA SANTIAGUISTA**  
El Molino como Síntoma y como Símbolo

Campo de Criptana (Ciudad Real) 2016

Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana. Tierra de Gigantes  
Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real

Diseño y Maquetación: Creátikos estudio 13610 (Jesús Martínez-Meco)

Fotografías:

Pedro Andrés Porras Arboledas: Páginas 6, 15, 35, 51, 58, 61, 70, 86, 90, 123, 138, 161, 165, 170, 171, 181, 194, 211, 240, 241

Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana: Páginas 6, 8, 62, 68, 73, 88, 99, 137, 192

Ricardo Carramolino: Páginas 16, 166, 172, 182, 212

Depósito Legal: D.L. CR 664-2016

ISBN: 978-84-617-3997-4

Copyright: Pedro Andrés Porras Arboledas 2016 ©

DEDICATORIA:

*A la memoria de don Julio Caro Baroja y de su entrañable amigo, don Luis García de Valdeavellano,  
mi maestro, cuando se han cumplido los 20 y 30 años, respectivamente, de sus desapariciones*



# ÍNDICE

- 00 *Introducción.* ..... Pág. 09  
Los molinos de viento de la Mancha santiagouista, los molinos como síntoma y como símbolo
- 01 *Aceñas y Molinos de Agua en la Provincia Santiaguista de Castilla antes de 1540* ..... Pág. 17
1. Aceñas sobre el Tajo
  2. Molinos de agua en la provincia de Castilla
    - 2.1. Molinos en Ribera de Tajo
    - 2.2. Molinos en la Mancha
    - 2.3. Molinos en el Campo de Montiel y tercio de Alhambra
  3. Los molinos de viento en la Mancha
- 02 *Los Molinos de Viento del Campo de Criptana* ..... Pág. 63
1. El proceso de los Fugger con los propietarios de las almazaras del Campo de Criptana (1570-1572)
  2. El proceso de los Fugger con los propietarios de los molinos de viento del Campo de Criptana (1570-1572)
  3. Proceso criminal de Juan Tendero, arrendatario del molino de viento de la viuda de Pedro de Murcia, contra Hernán Sánchez de Clemente Sánchez, constructor de molinos de viento, por hurto de trigo y harina en su molino (1590)
  4. Datos del siglo XVII
  5. Proceso de Pablo Rodríguez Quiñones contra Agustín Muñoz Álvarez por incumplimiento de contrato al no haber redimido censo sobre la mitad del molino de viento de La Usada y tercería de Antonia García Casarrubios (1728-1735)
  6. Proceso de Juan Sánchez Barrejón, alias Ortega, contra Fernando de Quiñones por el saneamiento por evicción del molino de viento de La Tahona y vía ejecutiva de los Roperos (1743-1745)
- 03 *El Molino de Viento de Almagro (1550)* ..... Pág. 125



04	<i>Los Molinos de Viento del Toboso</i> .....	Pág. 139
	1. Proceso de Francisco Martínez de Antón Martínez con los hermanos carpinteros Pedro y Andrés Martínez por la propiedad de la mitad de un molino de viento (1577-1581)	
	2. Proceso de los hermanos Pedro y Andrés Martínez carpinteros contra el concejo del Toboso por el saneamiento por evicción en la venta de un molino de viento (1581-1583)	
	3. Proceso de los propietarios de los molinos de viento contra el alguacil mayor de la Audiencia del Quintanar por las multas que les fueron impuestas por carecer de pesos y aranceles en sus molinos (1584)	
	4. El peligro de los molinos de viento: la muerte de una moza en 1600	
	5. Proceso de los propietarios de los molinos de viento contra el alguacil del partido de Ocaña por las multas impuestas por carecer de aranceles en sus artefactos (1609)	
05	<i>El Molino de Viento de La Mota del Cuervo (1552-1553)</i> .....	Pág. 167
06	<i>Los Molinos de Viento de Pedro Muñoz</i> .....	Pág. 173
07	<i>Los Molinos de Viento de Miguel Esteban, Quintanar y Socuéllamos</i> .....	Pág. 183
	1. Los molinos de viento de Miguel Esteban	
	2. Los molinos de viento de Socuéllamos	
08	<i>Los Molinos de Viento del Priorato de Uclés (1580-1581)</i> .....	Pág. 195
09	<i>Otros Molinos de Viento de los Siglos XVIII y XIX</i> .....	Pág. 213
	<i>(Minaya, Villarejo de Fuentes, San Clemente, Herencia y Conil de la Frontera)</i>	
	1. El molino de viento de Minaya (Cuenca) en 1772-1781	
	2. El molino de viento de Villarejo de Fuentes (Cuenca) en 1783-1792	
	3. Los molinos de viento de San Clemente (Cuenca) en 1785	
	4. El molino de viento de Herencia (Orden de San Juan) en 1791-1802	
	5. El molino de viento de Conil de la Frontera (Cádiz) en 1824-1825	
10	<i>Bibliografía</i> .....	Pág. 230
11	<i>Tipología de las Provisiones</i> .....	Pág. 236
12	<i>Notas Comparativas entre el Molino Holandés y el Molino Manchego</i> .....	Pág. 240



“Los molinos del Toboso o Pedro Muñoz han desaparecido por completo y los de La Mota y Campo de Criptana son un remedo de los que hubo en el pasado, aunque algunos estén hoy en buen uso”



## ✕ INTRODUCCIÓN

### Los molinos como síntoma y como símbolo

Realizar un estudio sobre los molinos de viento de la Mancha en la época moderna no es tarea fácil, pues, por una parte, los propios molinos apenas se conservan —los del Toboso o Pedro Muñoz han desaparecido por completo y los de La Mota y Campo de Criptana son un remedo de los que hubo en el pasado, aunque algunos estén hoy día en buen uso— y, por otra, la documentación que ha llegado hasta nosotros es escasa y de carácter fragmentario; conocemos bien el número y localización de los existentes a fines del siglo XVI gracias a las Relaciones Topográficas de Felipe II, a mediados y finales del siglo XVIII merced a los distintos Catastros y a mediados del siglo XIX a partir de los datos del Diccionario de Pascual Madoz, pero poco más. De hecho, la bibliografía existente vuelve una y otra vez sobre los mismos datos, hoy día sobradamente conocidos.

“Ha sido preciso estudiar varios cientos de procesos y expedientes relativos a molinos para entresacar los que trataban de molinos de viento, la inmensa minoría”

Por lo que se refiere a los expedientes y procesos que hemos localizado para la realización del presente estudio, proceden en su mayor parte del llamado Archivo Histórico de Toledo, subsección de la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional de Madrid; dicho Archivo Histórico de Toledo (AHT) es, en realidad, el archivo del Consejo de Órdenes Militares, que reúne básicamente, además del Registro General del Sello de las distintas Órdenes nacionales, los expedientes informativos reclamados a sus subalternos a fin de conocer los asuntos contenciosos antes de fallarlos y los procesos llegados a su seno en apelación de las sentencias de los tribunales inferiores. Ha sido preciso estudiar varios cientos de procesos y expedientes relativos a molinos, para, primero, entresacar los que trataban de molinos de viento —la inmensa minoría—, y, segundo, conocer la problemática que se planteaba tanto a los artefactos hidráulicos como a los eólicos, y ello dentro de los solares de las Órdenes de Santiago y de Calatrava.

Hay que decir que la documentación conservada abunda relativamente por lo que se refiere al siglo XVI, pierde mucho fuelle durante la centuria siguiente y en el siglo de las Luces vuelve a abundar, pero sin llegar a alcanzar el volumen del primero de estos tres siglos.

También se han buscado datos en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, en especial, en su Registro del Sello, si bien la cosecha no ha sido todo lo fructífera que cabía esperar. Distintos archivos municipales, provinciales, parroquiales o de protocolos han aportado algunos datos sueltos de interés.

Se trata, en la mayoría de los casos, de procesos judiciales instados buscando determinados fines, pero, en ningún caso, pensados para suministrarnos datos detallados sobre quién aportó la tecnología necesaria, cómo eran, quién los construyó, quiénes fueron sus sucesivos propietarios y molineros, qué problemas técnicos se les plantearon, qué rendimientos económicos obtenían, qué fiscalidad soportaban, etc. Se trata, pues, de documentos muy valiosos —por su escasez, desde luego—, que sólo permiten un conocimiento tangencial de la realidad que esos molinos representaban.<sup>1</sup>

Observando la bibliografía existente sobre molinos de viento, parece una conveniencia bien asentada el iniciar los trabajos de un modo determinado, según muestra, por ejemplo, la tesis doctoral de Juan Manuel Amezcua Ogáyar, que en sus primeros capítulos parece beber, en cierta medida, de los trabajos de don Julio Caro Baroja, para luego centrarse en los aspectos técnicos, objeto central del estudio.<sup>2</sup>

Merece la pena hacer una pequeña descripción del *modus operandi* o, mejor, del *modus exponendi*: el capítulo primero o introducción, en el que pasa revista a la arqueología industrial, los tipos de molinos —de sangre, de agua, de viento y otros—, el arte de la molienda y una recapitulación. En el segundo describe el origen y evolución de los molinos de viento —mundo greco-romano, mundo árabe o chino, origen occidental— y expone los tipos de molinos eólicos —mediterráneo, ibérico, europeo—, con su correspondiente recapitulación. En el tercer capítulo realiza la geografía de los molinos españoles —Andalucía, Murcia, La Mancha, Valencia, Cataluña, Vascongadas y Navarra, Galicia, Baleares y Canarias—, luego se ocupa de otros molinos hispánicos y de las contribuciones tecnológicas de nuestro país, con la coda de la recapitulación. A partir de ahí el trabajo se desliza a su tema primordial de interés (el trabajo de campo, la reconstrucción gráfica y la animación por ordenador, el análisis tecnológico y las conclusiones, de carácter tanto histórico como tecnológico), tras haber elegido el ejemplo concreto a estudiar.

Desde el punto de vista académico poco se puede objetar a tal forma de proceder. Ahora bien, si lo que se pretende es introducir al lector actual en ese mundo, lo que sería propio de una obra de divulgación, alta o baja, lo mejor sería comenzar explican-

1- Permítaseme en esta nota inicial realizar una consideración previa sobre el método expositivo que he seguido en este trabajo: cabían dos modos de proceder al relato a partir de los datos concretos que este aparato documental nos ha conservado. Uno, entresacar los datos y exponerlos de una forma ordenada en un trabajo corto o, dos, proceder a la transcripción de los procesos y expedientes tal y como nos han llegado. He optado por esta segunda vía, que alguien puede encontrar farragosa, pero entiendo que era el único modo de construir un trabajo amplio en el que no dejar fuera a los protagonistas en su propio medio ambiente y actuando bajo sus propias reglas. Creo que el lector agradecerá esta inmersión en la época en que los molinos de viento ayudaban a conformar la realidad de las personas que los usaban.

Con respecto a la bibliografía existente, hasta donde me ha sido posible consultarla, he de decir que la relativa a los molinos manchegos se mueve dentro de los parámetros ya expresados, sin apenas procurarse nueva información de archivo, lo cual no impide que haya buenos trabajos de carácter divulgativo, como los de Jiménez Ballesta o Camuñas Rosell, o de investigación sobre un caso concreto, como los de Francisco Escribano para el Campo de Criptana. Los congresos y jornadas dedicados a estos temas vienen a demostrar esto mismo. Ya en el ámbito académico, aunque desde el mundo técnico, se ha revitalizado el estudio de estos artilugios a partir de los trabajos del profesor Rojas Sola y sus discípulos, en la Universidad de Jaén, trabajos que se circunscriben, lógicamente, a su propio ámbito, con escasa aportación histórica.

do conceptos que hoy son ajenos a nuestra práctica cotidiana. Los molinos de viento dejaron de moler en España, hablando en términos generales, a partir de los años 50 o 60 del siglo pasado, cuando el Plan de Estabilización (1959) permitió ir electrificando progresivamente nuestros pueblos. La llegada de la electricidad aplicada a ingenios de molienda dejó fuera de lugar a los molinos accionados por viento. A partir de entonces los cultivadores de cereal venden sus cosechas a los comerciantes del ramo y cultivadores y demás consumidores se proveen de pan cocido, listo para ser ingerido, en las panaderías; de este modo, el proceso tanto de molturación del grano como de cocción de la harina es realizado industrialmente, fuera de la vista del público.

Esto, que para nosotros es evidente, sería para nuestros antepasados algo difícilmente concebible. Queda por demás decir que la base de nuestra cultura culinaria —permítaseme esta detestable locución— siempre ha sido el pan, preferentemente de trigo, sobre el cual se ha construido el resto de nuestra dieta tradicional. Pues bien, conseguir pan para nuestros ancestros era algo más complicado que acercarse a comprarlo a la panadería más próxima.

En un mundo ruralizado y escasamente industrializado, del que traen causa los molinos de viento, estos medios de transformación eran, por decirlo así, instrumentos de poder y de dominio social. Según quería Marc Bloch, los señores feudales de la Francia poscarolingia ejercían en sus dominios sobre sus vasallos varios tipos de poderes o *banes*, entre los cuales no eran los menos importantes el ban del horno y el ban del molino. Ese ban suponía que dichos instrumentos, necesarios, como va dicho, para moler y cocer el pan, eran prerrogativa exclusiva del señor y su uso era obligatorio para todos los vasallos que habitasen en cada lugar. Se trataba, por tanto, de un monopolio señorial, pero también una gran ventaja para los vecinos, que a cambio del pago de ciertos derechos —llamados en Castilla la *poya* del horno y la *maquila* del molino— podían cubrir sus necesidades básicas de alimentación cotidiana; hornos y molinos particulares eran incompatibles, por tanto, con la existencia de dichos usos monopolísticos.

Ese esquema es básicamente el mismo en todo el mundo occidental y, por tanto, también en tierras españolas. En Castilla a partir del siglo XIII las comunidades sometidas a señorío pugnaron por conseguir redimir ese monopolio, en especial, en lo relativo al horno, contra el pago anual de una cantidad alzada de dinero —el mundo del molino se vuelve más difuso, si bien en todos los documentos de donación de lugares se incluyen las *molendinas*, las hubiera o no—. Eso permitía a las familias disponer de su horno propio, al tiempo que se extendía —probablemente ya a fines de la Edad Media— la concesión de permisos para levantar molinos allí donde hubiera alguien interesado en explotarlos y existiese una mínima demanda para ello. Desde luego, la primera mitad del siglo XVI, como veremos en páginas posteriores, fue una época excelente para la difusión de molinos hidráulicos por doquier, al calor de la expansión demográfica y del aumento de la producción agrícola.

A pesar de esta liberalización del uso del molino, siempre acompañada del pago del censo al dueño del solar, si no era propio del molinero, del diezmo eclesiástico y de otros derechos de carácter señorial, como una participación en los beneficios de la molienda, el régimen monopolístico no desapareció por completo. En nuestros documentos —véase en el capítulo primero lo dicho sobre los molinos de Ruidera— hallamos dos vestigios de ese régimen: por un lado, los comendadores de la Orden de Santiago pretendían que sus encomendados fuesen a moler en exclusiva en los molinos de la encomienda, mientras que, por otro, los concejos pretendían que sus vecinos usasen también en exclusiva los de propiedad municipal. Habida cuenta de que, en muchos lugares, a partir del siglo XVI convivían molinos del comendador, del concejo y de particulares e instituciones eclesiásticas, el conflicto estaba servido y la única

“Antes de que Cervantes se fijase en las posibilidades plásticas de los molinos de viento criptanenses llamaba la atención de cualquiera que pasara por la manchega llanura la coexistencia de edificios mudos con otros que se expresaban a través de sus aspas; de ahí a que hiciera embestir a su hidalgo contra esos molinos sólo había un leve, pero decisivo, paso literario”

2- Estudio histórico-tecnológico de los molinos de viento del Campo de Níjar. Aplicación al estudio en detalle y reconstrucción gráfica del molino del Collado, Jaén, 2003. Disponible en red.

3- Es evidente que no había necesidad de usar los servicios de otras personas para llevar el cereal a moler, con lo que se abarataba el precio final de la harina, pero debe tenerse en cuenta que el tiempo invertido en ir a moler —y frecuentemente a esperar un molesto turno— era desperdiciado en las labores propias de los labradores en sus tierras, fueran de secano, de regadío o huertas; esto era así, en especial, en lo que se refería a los que trabajaban a jornal.

4- En ocasiones los vecinos de una localidad se sindicaban para encargar a unos acarreadores determinados el llevar las cosechas de todos a moler a molinos alejados; esto sucedía en Hornos, cuyos vecinos solían usar tres molinos situados en término de Segura de la Sierra —distante a 22,5 kms.— para moler su grano; en 1533 el concejo de Hornos, propietario de uno de los tres, había prohibido a sus vecinos usar acarreadores, con la finalidad de canalizar todo el trabajo hacia su molino, lo que provocó la queja del dueño de uno de los otros molinos, ambos de propiedad privada (AHN, OO.MM., AHT, expte. 78.193).

La serie 78.000 del AHT corresponde al Registro General del Sello de la Orden de Santiago, donde se recogen las provisiones conservadas por meses y años, a razón de una caja o expediente por mes; puede calcularse en torno a 400 las provisiones que contiene cada caja, provisiones que no están numeradas. Para facilitar, en la medida de lo posible, la localización de las provisiones concretas que cito me he permitido expresar el tipo de documento de que se trata en cada caso.

5- Se trata de uno de los temas más recurrentes: licencia en Calanda en 1552 (AHT, expte. 41.637), en Villaescusa de Haro en 1531 (exptes. 49.867 y 50.959), en el mismo año entre Almagro y Moral de Calatrava (expte. 37.714), Almagro en 1548 (expte. 41.575) y en 1549 (expte. 41.583), Carrión de Calatrava en 1560 (expte. 42.803), Almagro en 1570 (expte. 42.914), Valdepeñas en 1563 (expte. 43.061), Moral de Calatrava en 1537 (expte. 41.668), Almagro en 1548 —caso de Gaspar Rótulo— (expte. 47.346), Dosbarrios en 1550 (expte. 8.790), Corral de Almaguer en 1531 (expte. 10.323), Tribaldos en 1599 (expte. 10.349), Villaescusa de Haro en 1535 (expte. 12.588), Ocaña en 1588 (expte. 15.653) y en 1599 (expte. 18.931), Puebla de Almuradiel en 1556 (expte. 23.794), Tarancón en 1555 (expte. 24.416), Uclés en 1531 (expte. 24.859), Villaescusa de Haro en 1539 (expte. 25.209) y en 1532 (expte. 54.046), El Horcano en 1656 (expte. 51.489), Puertollano en 1556 (expte. 43.407), Alhambra en 1532-1541 (expte. 24.501), Ruidera en 1527 (expte. 20.383) y en 1549 (expte. 15.904), Aranjuez en 1597 (expte. 12.461), Galapagar en 1542 (expte. 6.042), Puertollano en 1569 (expte. 42.982), en 1577 (expte. 44.602), en 1578 (expte. 43.351) y en 1579 (expte. 40.662), Daimiel en 1540 (expte. 44.014), Yebra y Almoquera en 1567 (expte. 44.375), Almagro en 1577 (expte. 44.430), Daimiel en 1699 (expte. 45.398), Porcuna en 1729 (expte. 46.973), Illana en 1745 (expte. 47.488), Mestanza en 1798 (expte. 48.186), Almodóvar del Campo en 1537 (expte. 39.776), Moral de Calatrava en 1545 (expte. 39.787), Valdepeñas en 1578 (expte. 40.117), Moral en 1561 (expte. 41.126) y en 1594 (expte. 41.091), Almodóvar del Campo en 1556 (expte. 41.802), Torredonjimeno en el mismo año (expte. 38.893), Almagro en 1574 (expte. 43.323), Fuenllana en 1543 (expte. 8.629), Villanueva de los Infantes en 1552 (expte. 14.322), Almedina >

forma de aplacar sus consecuencias era el recurso a la costumbre asentada, como en tantas otras cuestiones. El juego capitalista permitía, además, que los arrendatarios de los molinos de la Orden hicieran ofertas a los concejos a cambio del uso exclusivo de sus molinos, con rebajas en las maquilas que les cobraban y otras ventajas, tales como el de ser preferidos en los turnos.

Así pues, a partir del siglo XVI puede decirse que esta liberalización, que alcanzó tanto al uso de los molinos como al de los hornos, permitió a las personas proveerse de pan de manera más sencilla, ya que sabemos que la oferta de estas instalaciones aumentó de forma considerable. Sin embargo, la gente molía el cereal de que disponía para su propio consumo y no todas las economías familiares tenían dimensiones parecidas. El horno, como la almazara en muchos casos, al ser una instalación de tipo urbano, no producía costes adicionales de transporte, lo que no ocurría con los molinos hidráulicos, que dependían de la existencia de un río o arroyo con caudal suficiente para triturar el trigo o la cebada necesarias. Las fuentes nos cuentan con insistencia que estos molinos de agua se hallaban sobre tal o cual ribera, situada a tantas leguas de la población. Las familias de recursos podían permitirse el lujo de enviar una acémila o un carro —una galera o un chirrión, según las épocas— con todo el cereal de su cosecha de una sola vez a moler al tal molino, distante a unas leguas de la villa de residencia; ahora, bien ¿qué ocurría cuando las familias sólo disponían de pequeñas cantidades de grano, bien porque sus propiedades sólo producían esas exiguas cosechas, bien porque habían de adquirir el trigo a otros propietarios? Si tenían que enviar a moler el cereal de vez en cuando sus costes se disparaban.<sup>3</sup> Esto, a mi juicio, viene a explicar que en casi todas las localidades hubiera molinos de agua, más o menos cerca, a fin de atender las necesidades locales. Allí donde no los había era preciso recurrir a las tahonas, donde mediante tracción animal o humana se trituraba el grano, lógicamente de una forma menos satisfactoria y más lenta.

Los molinos hidráulicos tenían sus períodos de descanso forzoso, por cuanto en las épocas de sequía o en los veranos los ríos se quedaban secos o sin caudal para hacer efectiva la molienda. En esos casos, era posible recurrir a las tahonas, que no bastaban para atender la demanda de toda la población; por ello se entregaba a acarreadores<sup>4</sup> profesionales el cereal para que lo llevaran a moler a lugares donde la falta de agua no fuera un problema. Esos lugares, dentro de las tierras santiaguistas, eran en el norte las aceñas y molinos del Tajo y en el sur los molinos de las lagunas de Ruidera. Así se podía realizar la molienda, pero con un importante aumento del coste y con el peligro de verse engañado por acarreadores y molineros.

Esta problemática que vengo dibujando hizo crisis en los territorios intermedios de la Orden de Santiago —la Mancha santiaguista— a la altura de 1540; allí, una nueva tecnología, que suponemos traída por los caballeros y vasallos de San Juan desde Rodas y Malta, permitió que en pocos años se extendiesen los molinos de viento por las primigenias tierras manchegas, faltas de corrientes fluviales de importancia y repletas de población y cosechas que no podían ser atendidas por los medios tradicionales. Así podemos hablar de que el molino de viento se transforma en síntoma, en síntoma de una necesidad no satisfecha antes de esas fechas, la de moler sus cosechas de cereal de una forma sencilla, rápida y asequible a todos los bolsillos; esa fue la pequeña revolución que supuso la introducción y generalización de los molinos de viento en el Campo de Criptana y sus alrededores.

Síntoma, pero también símbolo; antes de que Cervantes se fijase en las posibilidades plásticas de los molinos de viento criptanenses —cuando él los vio había más de 30 molinos batiendo los aires en un arco que coronaba el norte y noroeste de la villa— llamaba la atención de cualquiera que pasara por la manchega llanura la coexistencia

de edificios mudos con otros que se expresaban a través de sus aspas; de ahí a que Cervantes hiciera embestir a su hidalgo contra esos molinos sólo había un leve, pero decisivo, paso literario. Al convertirse la novela del Quijote en un hito de la literatura universal, los molinos atacados por don Alonso Quijano, de su mano, se acabaron convirtiendo en el símbolo de la Mancha —de la Mancha santiaguista, claro—, pero también, por extensión, de todos los territorios castellano-nuevos y, por supuesto, de toda España.

Dejando a un lado, ahora, los problemas de la «marca España», sólo quiero resaltar las dificultades de la vida cotidiana del usuario de los molinos de viento en aquellos no tan lejanos años.

Si bien es cierto que en las ciudades la situación era distinta que en los pueblos manchegos a que me vengo refiriendo, pues existían panaderas profesionales, que en épocas de escasez eran las únicas habilitadas para obtener harina y hacer llegar el pan cocido a los consumidores, lo cierto es que para la mayor parte de la población, la gente sencilla, tanto en las ciudades, como en las villas y las aldeas, el conseguir una hogaza de pan en aquellos tiempos modernos era un proceso complejo: primero debían obtener el cereal, bien cultivándolo —mediante siembra, siega, trilla y distribución en costales—, bien adquiriéndolo, luego debían llevarlo a un molino a molturarlo para convertirlo en harina, hecho esto, debían llevarlo a cocer al horno y, una vez pasado por la cocción, llevarlo a casa para consumirlo. Naturalmente, cada paso suponía un pequeño desembolso. Compárese con el proceso que hoy seguimos para obtener el pan, algo de consumo cotidiano.

El desbrozamiento hecho de la documentación molinera conservada para las dos Órdenes de Calatrava y Santiago, por otro lado, me permite recoger aquí los grandes temas que se pueden encontrar en los expedientes, pero, sobre todo, en las causas judiciales que se vieron ante el Consejo de Órdenes; así, de una forma sencilla paso a exponer, dirigiendo la vista en especial a los estudiosos del mundo de los molinos, las cuestiones a que se puede buscar respuesta a través de esta documentación de carácter judicial.

Destaca, en primer lugar, el mundo de las licencias, esto es, las facultades concedidas a personas o instituciones para erigir un nuevo molino o reedificarlo si estaba derribado, incluyendo las oposiciones a la concesión de dicha licencia por los que se sentían perjudicados, en especial, los propietarios de otras instalaciones cercanas; también se incluirían en este capítulo los temas relativos a la propia construcción del molino o las gestiones para mudarlo de su emplazamiento original.<sup>5</sup>

En segundo tema también abundoso en datos es el relativo a las disputas por la propiedad de los molinos, con las secuelas de restituciones y casados de saneamiento por evicción, así como las compraventas de molinos.<sup>6</sup> El contrato de arrendamiento de molinos también genera numerosa información, con sus incumplimientos de contrato, ejecuciones, impagos, prórrogas o descuentos en el precio del arriendo.<sup>7</sup> Siguiendo en el mundo contractual el censo tiene una gran representación en la documentación por su constitución por la licencia para construir, como préstamo hipotecario y, así, la ejecución de los corridos impagados y la comisión del delito de estelionato.<sup>8</sup>

El universo de las ordenanzas municipales relativas a molinos y almazaras también genera información en abundancia, sea por el proceso de aprobación y confirmación, la oposición de terceros u otras causas.<sup>9</sup> Los monopolios para el uso en exclusiva de los molinos concejiles o de los comendadores son otro tema ubicuo y repetitivo, como hemos comentado líneas arriba y mencionaremos en los capítulos que siguen.<sup>10</sup> Los datos sobre servidumbres de paso, sin embargo, son poco nume-

<en 1522 (expte. 14.393), Santa Cruz de la Zarza en 1759 (expte. 72.362, con maqueta en OO.MM. MPD 105), Madrid en 1666 (expte. 66.872), Villarrubia en 17710 (expte. 66.872), Cuenca en 1721 (expte. 65.966), Villanueva de los Infantes en 1543 (expte. 54.969) y Liétor en 1532 (expte. 78.185).

6- Socuéllamos en 1591 (AHT, expte. 5.422) y en 1660 (expte. 67.873), en la misma villa con La Mota en 1607 (expte. 52.454), La Membri-lla y Almagro en 1550 (expte. 41.959), Aldea del Rey y Almagro en 1573 (expte. 43.338), Toledo en 1744 (expte. 48.446), Ruidera en 1794 (AHN, Fondos contemporáneos, Ministerio de Hacienda, expte. 6.782-2, nº 24), Corral de Almaguer y Villanueva de Alcar-dete en 1580 (AHT, expte. 7.678), Ocaña en 1592 (expte. 8.971), Puebla de Almuradiel en 1664 (expte. 9.517), Ocaña en 1593 (expte. 9.934), Corral de Almaguer en 1564 (expte. 10.693) y en 1568 (expte. 22.858), Batres en 1565 (expte. 43.767), La Membri-lla en 1578 (expte. 24.779) y en 1581 (expte. 21.672), Al-hambra en 1584 (expte. 8.494), Almagro en 1728 (expte. 47.091) y en 1553 (expte. 41.161), Fuentelencina y Pastrana en 1556 (expte. 41.323), Almonacid de Zorita en 1662 (expte. 41.543), Almodóvar del Campo en 1561 (expte. 39.214), Villanueva de los Infantes en 1678 (expte. 63.576), Puebla de Almuradiel, sin fecha (expte. 25.620), La Membri-lla en 1635 (expte. 53.173) y Villamayor en 1673 (expte. 52.676).

7- Almagro en 1573 (AHT, expte. 43.734), Po-zorrubio en 1581 (expte. 7.207), Villarejo de Salvanés en 1593 (expte. 9.363), Campo de Criptana en 1596 (expte. 13.661), Villarejo de Salvanés en 1581 (expte. 14.956), El Hinojoso en 1543 (expte. 18.624), Almonacid de Zori-ta en 1596 (expte. 44.473), Montemayor en 1615 (expte. 15.254), Aranjuez en 1575 (expte. 6.080), Ruidera en 1564 (expte. 3.483), Fuentelencina en 1678 (expte. 37.755), Daimiel en 1592 (expte. 45.121), Calzada de Calatrava en 1710 (expte. 46.765), Fuentelencina en 1580 (expte. 39.994), Villanueva de los Infantes en 1561 (expte. 466) y Ruidera en 1674 (expte. 65.601).

8- Alcañiz en 1554 (AHT, expte. 41.633), Almendros en 1604 (expte. 54.801), Fuen-caliente en 1572 (expte. 44.998), Toledo en 1536 (expte. 44.513), Ocaña en 1586 (expte. 7.408) y en 1568 (expte. 11.285), Paracuellos en 1539 (expte. 25.387), La Membri-lla en 1531 (expte. 21.975), Almendros y Corral de Almaguer en 1530 (expte. 24.741) y Fuentelencina y Pastrana en 1549 (expte. 44.425).

9- Caravaca en 1578 (AHT, expte. 8.453), Bo-rox en 1549 (expte. 40.493), Daimiel en 1587 (expte. 39.346), Almagro en 1600 (expte. 37.230), Uclés en 1599 (expte. 78.987), Ri-bera y Los Santos de Maimona en 1565 (expte. 78.580), Santa Cruz de la Zarza en 1565 (expte. 78.580) y Dosbarrios en 1545 (expte. 8.866).

10- Porcuna en 1561 (AHT, expte. 38.431), Villatobas en 1560 (expte. 8.589), Villarrubia en 1548 (expte. 11.536), Dosbarrios en 1601 (expte. 15.695 y 17.419), Villarrubia en 1577 (expte. 18.211), en La Parrilla (marquesado de Moya) en 1545 (ARChG, expte. 5.700), Albaladejo de los Freiles en 1546 (ARChG, expte. 5.705), Valencia de la Torre en 1532 (AHT, expte. 78.185) y Beas de Segura en 1537 (expte. 78.250).

11- Torralba y Almagro en 1693 (AHT, expte. 45.973).

12- Villamayor en 1567 (AHT, expte. 9.018), La Membrilla en 1600 (expte. 9.570), pueblos del Común de la Mancha en 1583 (expte. 9.644), Dosbarrios en 1556 (expte. 13.371), Santa Cruz de la Zarza en 1605 (expte. 15.019), Puebla de Almuradiel y otros en 1592 (expte. 18.686), Villanueva de Alcardete y Corral de Almaguer en 1548 (expte. 19.626), Ocaña en 1543 (expte. 22.108) y en 1568 (expte. 23.955), La Membrilla en 1565 (expte. 20.224), La Ossa en 1560 (expte. 10.540), La Membrilla en 1515 (expte. 9.219), León en 1572 (expte. 5.984), Ruidera en 1568 (expte. 78.614), Puertollano en 1575 (expte. 44.023), Chiclana en 1566 (expte. 3.538), Villanueva de los Infantes en 1586 (expte. 3.555), Fuente de Cantos en 1532 (expte. 78.183), Jerez de los Caballeros en el mismo año (expte. 78.187), Fuente del Maestre en ese año (expte. 78.192), Segura de la Sierra en 1537 (expte. 78.250) y Yeste en 1538 (expte. 78.256).

13- Colmenar de Oreja en 1539 (AHT, expte. 7.157), El Horcajo en 1560 (expte. 8.404), Corral de Almaguer en 1584 (expte. 8.454), Villaescusa de Haro en 1598 (expte. 19.888), Villarrubia en 1607 (expte. 21.886), Colmenar de Oreja en 1542 (expte. 24.107), Jaén y Bedmar en 1681 (expte. 66.211), Colmenar de Oreja en 1540 (expte. 23.607) y en 1563 (24.626), La Membrilla en 1566 (expte. 10.642), Puertollano en 1558 (expte. 38.935), Carrión en 1697 (expte. 47.210), Herrera en 1796 (expte. 48.142), Herrera en 1805 (expte. 48.481), Daimiel en 1692 (expte. 39.409), Manzanares en 1571 (expte. 41.023), Villaescusa de Haro en 1752 (expte. 65.736), Dosbarrios en 1739 (expte. 63.649), Alhambra en 1542 (expte. 52.408), La Solana en 1720 (expte. 65.462) y La Ossa en 1735 (expte. 66.063).

14- Almendros en 1571 (AHT, expte. 50.661), El Tiemblo (Ávila) en 1678 (expte. 45.372), Santa Cruz de la Zarza en 1586 (expte. 7.785), Moya en 1520 (expte. 21.043), Puebla de Almuradiel en 1531 (expte. 19.888), Villaescusa de Haro en 1572 (expte. 24.383), Alhambra en 1564 (expte. 22.276), Ocaña en 1612 (expte. 2.441), Almagro y Daimiel en 1678 (expte. 38.411), Herrera en 1734 (expte. 46.812), Villanueva de los Infantes en 1536 (expte. 8.739), Ruidera en 1564 (expte. 10.029), Villahermosa en 1565 (expte. 12.379) y en 1566 (expte. 10.270), Santa Cruz de la Zarza en 1657 (expte. 73.471), Ocaña en 1661 (expte. 25.618), Alhambra en 1676 (expte. 50.248), La Membrilla en 1577 (expte. 50.823), Ruidera y Villanueva de los Infantes en 1565 (expte. 2.592), Villanueva de los Infantes y Alhambra en 1547 (expte. 2.972), reparaciones generales en molinos en 1531 y 1533 (exptes. 78.177 y 78.203) y reparaciones en las dejadas en 1538 por los Welzer a los Fugger (expte. 78.259).

15- Mejoras, en Villanueva de Alcardete en 1607 (AHT, expte. 14.684), fiador de ejecución, en Buenamesón y Uclés en 1637 (expte. 14.685), derrama entre heredados, en Ocaña en 1608 (expte. 17.502), corte de leña, en Saellices en 1564 (expte. 6.357), vejaciones a molineros, en Corral de Caracul en 1624 (expte. 36.484), molinos ilegales, en Puertollano en 1556 (expte. 42.076), desvíos de agua, en>

rosos, a tenor de la documentación manejada,<sup>11</sup> no así los relativos a los derechos abonados por la molienda y los tributos anejos, sean maquilas, censos, diezmos o el derecho del mencil.<sup>12</sup> Otro tema que concita gran número de testimonios, por motivos obvios, es el de los daños recibidos por los molinos, sea por incendios, paso de maderadas, crecidas del río o tormentas diversas, así como los daños causados por los propios molinos en las tierras circundantes, generalmente por inundación. Por su parte, los ganados podían recibir daños de los molinos o causarlos ellos mismos.<sup>13</sup>

Finalmente, los derribos, intencionados o no, de cauces, molinos y almazaras, así como las reparaciones necesarias en todos ellos ocupan un puesto destacado entre los documentos que hemos tenido ocasión de analizar.<sup>14</sup> Queda por demás añadir otra serie de cuestiones no enmarcables en las categorías que hemos diseñado.<sup>15</sup>

### Agradecimientos.

Como escribió el poeta inglés John Donne, contemporáneo de Cervantes y Shakespeare, —y recogió luego como leitmotiv la deliciosa película, de la misma nacionalidad, *About a boy* (2002), estrenada en España como *Un niño grande*—, «ningún hombre es una isla».

En efecto, aunque los libros vengan firmados por una sola persona, sería ridículo pensar que ese autor haya hecho todo el esfuerzo sin contar con la ayuda de nadie, ayuda activa o pasiva. Tengo que citar, pues, en primer lugar, a mis dos colaboradores, Alberto Herranz y Francisco Javier Escudero, que me han prestado su valioso apoyo a la hora de ayudarme a desbrozar toda esa maraña de procesos sobre molinos calatravos y santiaguistas que atesora el Archivo Histórico de Toledo; también han colaborado en la localización de documentos en otros archivos y de la bibliografía de más difícil acceso. Asiste a Javier el mérito de haberse apercebido, antes que nadie, de la existencia de los procesos sobre molinos de viento.

Me han brindado datos de archivo e información bibliográfica, además, mis buenos amigos Paco Atienza, encargado del Archivo Municipal de Alcázar de San Juan, y Luis Díaz de la Guardia, profesor de la Universidad de Granada.

En el Archivo Histórico Nacional de Madrid, que considero desde hace años mi segunda casa, sólo he recibido ayuda, tanto en Sala —de los entrañables Rocío y Emilio— como en las secciones, en especial, de Berta Bravo, en Conservación, y de Esperanza Adrados, jefa de la sección de Referencias, cuyo grado de compromiso y colaboración es difícil de exagerar, algo que me consta que la caracteriza. Es más, es el excelente ambiente creado en el archivo por éstos y otros facultativos, auxiliares y ordenanzas el que permite trabajar allí con sumo agrado y rendimiento.

Algo similar puedo decir del Archivo de la Real Chancillería de Granada, donde desde su director, David Torres, hasta las ordenanzas, sólo he hallado ayuda, facilidades y amabilidad, si bien los resultados obtenidos para este trabajo no han sido todo lo provechosos que cabía esperar.

Debo agradecer también la gentileza de don Mariano G. García-Cañas a la hora de permitirme utilizar los grabados sobre molinos del manuscrito de Lobato, que atesora en su archivo particular.

He de resaltar que este trabajo no habría sido posible sin el entusiasmo que mostró Santiago Lucas-Torres, anterior alcalde del Ayuntamiento de Campo de Criptana, cuando le mencioné la posibilidad de realizar un trabajo que hiciera una aportación novedosa a la historia de los molinos criptanenses y del resto de la Mancha. Sin su entusiasmo y su apoyo, así como sin la ayuda económica obtenida gracias a sus gestiones ante la Diputación de Ciudad Real, este libro difícilmente hubiera llegado a buen puerto, es más, dudo mucho de que me hubiera planteado escribirlo.

Debo hacer extensivo este agradecimiento al actual equipo municipal, que ha realizado las gestiones necesarias para que este trabajo fuera finalmente publicado.

En medio de estos esfuerzos de concentración para escribir un trabajo de investigación siempre hay algún damnificado; como siempre, le ha correspondido a Pilar, mi compañera, verse privada de muchas, muchas horas de mi compañía para poder dedicarlas a los molinos de viento manchegos.

Confiemos en que haya merecido la pena.



Cruz de la Orden de la Caballería de Santiago de la Espada (Monasterio de Uclés, Cuenca).

*“Este trabajo no habría sido posible sin el entusiasmo que mostró Santiago Lucas-Torres, anterior alcalde, cuando supo de la posibilidad de realizar un trabajo novedoso sobre los molinos de viento del Campo de Criptana y del resto de la Mancha santiaguista”*

<Pozorrubio en 1671 (expte. 63.578), destrucción de almazara, en Corral de Almaguer y Campo de Criptana en 1781 (expte. 63.574), saca de agua, en Manzanares en 1833 (expte. 64.121), pugna en Beas de Segura en 1529 entre comendador y encomendados por el uso de los molinos (expte. 78.140) y en Caravaca en 1533 (expte. 78.195), uso de la Albuhera romana de Mérida en el mismo año (expte. 78.201) y en 1537 (expte. 78.248), perjuicios a la salud pública por una presa en Berlanga en 1535 (expte. 78.222), molino concejil ilegal en Férez en 1537 (expte. 78.247) y molinos y tahonas a domicilio, en Los Santos de Maimona en 1538 (expte. 78.264).

Así mismo, se conservan otros expedientes sobre molinos hidráulicos o almazaras en territorio santiaguista: Villarejo de Salván en 1575 (expte. 902), Uclés en 1538 (expte. 1.147), Cuenca en 1573 (expte. 2.784), Uclés en 1637 (expte. 3.274), Ocaña en 1613 (expte. 3.682), Corral de Almaguer en 1593 (expte. 3.880), Colmenar de Oreja en 1579 (expte. 3.926), Villamayor en 1532 (expte. 4.029), Santa Cruz de la Zarza en 1587 (expte. 4.170), Villatobas en 1538 (expte. 4.258), Mohermando en 1539 (expte. 5.365), Dosbarrios en 1550 (expte. 5.368), Ocaña en 1584 (expte. 6.290), en 1547 (expte. 6.339) y en 1583 (expte. 6.576) y Puebla de don Fadrique en 1566 (expte. 6.441).



“*Estamos en condiciones de fechar con exactitud la aparición de los primeros molinos de viento manchegos*”

01

## ✕ Aceñas y molinos de agua en la provincia Santiaguista de Castilla antes de 1540

C omo se podrá comprobar con la lectura de los capítulos que siguen, estamos en condiciones de fechar con exactitud la aparición de los primeros molinos de viento manchegos, siempre a expensas de que en el futuro aparezca nueva información que confirme nuestros datos, a mayor abundamiento.

Resulta significativo que sea en el núcleo central de la Orden de San Juan, en torno a Alcázar de San Juan, donde se produzcan las primeras construcciones. De hecho, será la cercana villa del Campo de Criptana, ya en tierras santiaguistas, quien aproveche y desarrolle como ningún otro lugar de la Mancha esta nueva tecnología.

Sin perjuicio de volver sobre las causas de la llegada de esta nueva manera de proceder a la molienda y del por qué prendió en unos lugares y no en otros, me interesa ante todo realizar una breve exposición de cómo los vasallos manchegos de la Orden de Santiago se las ingeniaban para moler su cereal con anterioridad a 1540, fecha de introducción de los primeros molinos eólicos en el Campo de Criptana.

Para ello es preciso explicar, primeramente, la división geográfica de las tierras de la provincia de Castilla de la Orden de Santiago.<sup>1</sup> Esta Orden disponía en la Baja Edad Media de amplias propiedades territoriales, que fueron agrupadas, como era habitual en las órdenes religiosas, en provincias: las tierras de lo que hoy es Extremadura, Sevilla y Córdoba en la provincia de León y las correspondientes a la lengua continua que iba desde el SE de la actual provincia de Madrid al centro del Reino de Murcia en la provincia de Castilla. Así pues, esta provincia santiaguista en Castilla discurría por las actuales provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Jaén, Albacete y Murcia.

La evolución institucional de la Orden quiso que a fines de la Edad Media la provincia de Castilla fuese dividida en dos mitades: al norte la correspondiente a los antiguos comunes de Ribera de Tajo —que englobaba las encomiendas de más solera de la Orden, como Uclés, Ocaña o Santa Cruz de la Zarza— y de la Mancha, que discurría entre los ríos Cigüela y Guadiana —último común creado por la Orden, en 1351, cuya denominación en siglos posteriores se extendería a todos los territorios castellano-nuevos<sup>2</sup>—, y al sur el Campo de Montiel, con el tercio de Alhambra, y las Sierras; dichas sierras discurrían por el sur de la actual provincia de Albacete, la gienense Sierra de Segura y el área de la antigua bailía templaria de Caravaca y tierras adyacentes en suelo murciano.

Pues bien, habida cuenta del peso de la tradición en aquellos años, aunque durante el siglo XVI la división era clara entre ambos partidos —Mancha y Ribera de Tajo, por un lado, y, por otro, Campo de Montiel con las Sierras— y los antiguos comunes en que se subdividían, lo cierto es que la antigua capitalidad de Ocaña hacía que la gobernación de Mancha y Ribera de Tajo siguiera empleando abusivamente la denominación de «provincia de Castilla» e, incluso, que dicha provincia se pretendiera circunscribir sólo a la Ribera de Tajo.

Desde el punto de vista económico y geográfico, sin embargo, existía una comunidad de intereses entre los habitantes de la zona incluida entre el Tajo y Sierra Morena, esto es, los partidos de Mancha y Ribera de Tajo y del Campo de Montiel, dejando las Sierras aparte. Desde el punto de vista de los centros de molienda, sobre este esquema geográfico e institucional operaban dos centros de peso: al norte el río Tajo y, en especial, las aceñas y molinos existentes en el heredamiento de Aranjuez, y al sur el conglomerado representado por los molinos de las lagunas de Ruidera. Sin embargo, los costes de transporte del cereal y las cantidades disponibles para llevar a moler en cada economía doméstica hacían que el desplazamiento a lugares tan apartados fuese prohibitivo para la mayor parte de las familias, de modo que era más factible moler el trigo *in situ*. De ahí que existieran artefactos de molienda por todo el territorio de la Orden.

Veamos cuáles eran esos artefactos y cómo se hallaban distribuidos geográficamente a partir de los datos con que contamos. Para ello vamos a dividir la exposición entre las aceñas, básicamente situadas sobre el Tajo, y los molinos de agua, repartidos por todas partes y situados también junto a las aceñas.

1- Pedro Andrés Porras Arboledas, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*, Madrid, 1997; disponible en red (<http://eprints.ucm.es/31066/1/Arboledas.pdf>).

2- Sobre este Común de la Mancha y sus resonancias cervantinas, véase mi trabajo *Pedro Muñoz ¿ese lugar de la Mancha? Un estudio académico*, Guadalajara, 2014.

# I. Aceñas sobre el Tajo

Aunque el término «aceña» en origen se refería a las norias que sacaban agua del río para regar las tierras adyacentes, con el tiempo pasó a designar también a los molinos de agua que tenían la peculiaridad de que las ruedas que tenían en su interior eran de eje horizontal, estando dichas ruedas perpendiculares a la corriente, lo que los hacía más indicados para los ríos de mayor capacidad.<sup>3</sup> En nuestro caso, pues, hablamos del río Tajo.

Como exponía más arriba, el lugar de mayor concentración de molineras en el norte de la provincia de Castilla se situaba en el heredamiento de Aranjuez, auténtico centro de recreo veraniego de los maestros medievales de la Orden y luego de los Reyes de España. En dicho heredamiento poseía la Mesa Maestral de la Orden tres ruedas de aceña y el tenente del lugar, don Gonzalo Chacón, dos molinos en torno a la Isla de la Reina. Entre la Isla, las aceñas y los molinos había una presa y una presilla, que las crecidas del río y las maderadas que descendían por la corriente dañaban con cierta frecuencia. Las aceñas serían dotadas en los años 30 del siglo XVI de paredes, tejado y chimenea, así como con casas donde se alojasen los molineros y las personas que trajesen allí sus ciberas.<sup>4</sup> Las noticias conservadas sobre la continua reconstrucción de aceñas y molinos en Aranjuez en los años 1520-1541 darían para escribir un trabajo específico sobre el tema.

A la altura de 1529 los propietarios de las aceñas, molinos y batanes del río Tajo, en torno a Colmenar de Oreja, se opusieron a la licencia pedida por este concejo para sacar un cauce de agua del río a fin de llevarlo a la encomienda de Biedma, pues estimaban que dañaría las actividades de sus instalaciones, ofreciendo una valoración de la importancia que las mismas tenían para los vecinos de la provincia de Castilla—esto es, el antiguo Común de Ribera de Tajo—, la Mancha y el priorato de la Orden de San Juan. Como

*señores y herederos de las aceñas de Lançarate y Botifuera y de las de Haranjuez y de los otros molinos y batanes que están en la ribera del río de Tajo, digo que a nuestra noticia es venido que los vezinos del Colmenar de Oreja se an puesto e ponen en sacar del dicho río de Tajo un caz de agua, en la encomienda de Viedma, y sy a ello se diese lugar, las dichas aceñas y batanes y molinos que están abajo en el dicho río se perderían e valdrían muy poco por falta de agua, y por ser como es el dicho ryo público y porque de tiempo ynmemorial a esta parte están fechas las dichas aceñas y molineras y batanes, y porque en ellas muelen todo el pan de la provincia de Castilla y de la Mancha y del priorazgo de San Juan, por lo qual no se puede hazer el dicho nuevo edeficio en su perjuizio.*<sup>5</sup>

Dado el contexto judicial en que se expuso dicho razonamiento, cabe presuponer algo de exageración en lo argumentado, sin embargo, algún fondo de verdad había en ello, lo que explicaría el daño que a los intereses de los vecinos de esas tierras causaría el deseo regio de transformar la zona arbórea de Aranjuez, Ocaña, Oreja, Alpajes y alrededores, a partir de 1534, en un inmenso bosque real donde practicar actividades cinegéticas, primer paso para convertirlo en Real Sitio, ya en el reinado de Felipe II. Aun cuando el monarca era sabedor del perjuicio que causaba a sus vasallos, sus desvelos se dirigieron a resarcir los daños que con esa política causaba a los poseedores de los bienes expropiados, esto es, los comendadores de esos pagos. En cualquier caso, no parece que el tema de las molineras pesase mucho en las consideraciones del Emperador. Veamos la comisión informativa que dictó, en mayo

“El lugar de mayor concentración de molineras en el norte de la provincia de Castilla se situaba en el heredamiento de Aranjuez, auténtico centro de recreo veraniego de los maestros medievales de la Orden y luego de los Reyes de España”

3- Julio Caro Baroja: «Norias, azudas, aceñas», *Tecnología popular española*, Madrid, 1983, pp. 264-265.

4- Sobre la ubicación de estos edificios, tres comisiones informativas de julio y octubre de 1531 y enero de 1534 (AHN, OO.MM., AHT, exptes. 78.175, 78.178 y 78.205). Sobre daños de riadas, por ejemplo, comisión informativa de marzo de 1538 sobre la crecida del año anterior, que había destruido las presillas, alfarcenes y tejados, además de dos aceñas (AHT, expte. 78.255). Sobre daños de maderadas, por sólo citar uno de los numerosos casos, la incitativa al gobernador, en diciembre de 1533, por los perjuicios causados por las maderas bajadas por el Tajo por Hernando de Alcocer e hijos, vecinos de Toledo (AHT, expte. 78.204). Sobre la construcción de tejados y chimeneas, sendas comisiones informativas de enero y mayo de 1537 (AHT, exptes. 78.241 y 78.245).

5- Citoria al concejo, de febrero de 1529 (AHT, expte. 78.136).

*“El deseo regio de transformar la masa arbórea de Aranjuez, Ocaña, Alpajes y alrededores, a partir de 1534, en un inmenso bosque real donde practicar actividades cinegéticas, fue el primer paso para convertirlo en Real Sitio, ya en el reinado de Felipe II”*

de 1534, para que los caballeros de la Orden, don Gutierre de Guevara y Antonio de Valderrábano, averiguasen los perjuicios que se ocasionaban:

*que luego que la rescibáys vays a ver las encomyendas de Oreja e Alpajes, que son de la dicha Orden de Santiago, y están junto o cerca del heredamiento de Aranjuez, qu'es de la Mesa Maestral della, y, llamadas las partes de los comendadores de las dichas encomyendas o de sus alcaldes o mayordomos que tienen o tovieren en ellas, las paseéys e veáys por vista de ojos e ayáys ynformación e sepáys qué myembros, casas, molinos, aceñas, batanes, tierras, dehesas, prados, exidos, sottos, montes e otras qualesquier heredades tiene cada una de las dicha encomyendas e sy están arrendadas y a qu'yén e por qué tiempo e precio e con qué condiciones e de qué manera; e otrosy os ynformad qué rentan o pueden valer e rentar por año cada myembro o heredad de cada una de las dichas encomiendas, así en pan como en dineros e otras cosas en frutos o por los arrendamientos, si están fechos, declarando cada cosa por sy particularmente, e hazed sacar traslado de los dichos arrendamientos e ponedlo en la dicha ynformación, e ansy mismo os ynformad qué preheminencias e derechos tienen las dichas encomyendas e cada una dellas e los cargos a que los comendadores dellas son obligados por razón dello, e sy están arrendadas en menos precio de lo que justamente valen, y en qué quantía e por qué causa, e sy se cree e tiene por cierto qu'el precio de los tales arrendamientos o alguno dellos e quáles subirán o abaxarán e qué tantos mrs. cada uno por año e por qué razón, e otrosy aved ynformación quáles de los dichos myembros, dehesa y exidos, sotos, tierras, prados y eredades confinan con el dicho heredamiento de Aranjuez, e lo que no confina con él cuánto es e por qué tanta distancia está desviado e lo traygáys todo muy aclarado y espacificado, por manera que se entienda bien dónde está sytuado todo lo de cada una de las dichas encomyendas e myembros e cosas dellas, e otrosy etc. todo él escrito de my letra, e de todo lo demás que cerca de lo susodicho os paresca devo ser ynformado.<sup>6</sup>*

Desconozco si el Emperador fue advertido o no del problema de las molindas o si, avisado, no le concedió importancia; también ignoro si la ampliación del bosque de Aranjuez supuso la eliminación a corto o medio plazo de las aceñas y molinos de esa zona, pero encuentro plausible pensar que así fuera, dada la incompatibilidad entre ambos tipos de aprovechamientos, máxime cuando las antiguas casas maestras de recreo fueron transformadas en suntuosa residencia real de verano. Eso creaba un nuevo problema a las autoridades locales de la mitad norte de la provincia de Castilla, coincidiendo, además, con una coyuntura demográfica alcista. Si la otra gran alternativa era desplazarse a moler sus ciberas a las lagunas de Ruidera, esto sólo hubiera estado al alcance de los bolsillos mejor dotados, que pudieran llevar a moler de una sola vez una gran cantidad de grano, a fin de rebajar los costes de transporte. Volveremos sobre el asunto.

Para hacerse una idea aproximada del perjuicio causado por la nueva política regia, contamos con la queja presentada en 1537 por el empresario de Ocaña, Cristóbal de Carrión, en su calidad de arrendatario del heredamiento de Aranjuez, durante el período 1533-1537: había perdido 20.000 mrs. en 1534 por no poder sacar leña de dicho heredamiento, por no haber podido aprovecharse del Soto del Rebollo, en la encomienda desierta de Alpajes, y por la acequia nuevamente hecha para aquel heredamiento, que dejaba sin agua las aceñas; de hecho, sólo funcionaban dos de ellas, que rendían la mitad de antes, con un perjuicio estimado en más de 1.200 fanegas de trigo.<sup>7</sup>

No lejos de Aranjuez, en Ocaña, los deseos regios de construir el bosque también tuvieron sus efectos; anteriormente a la época que nos ocupa no parece que hubiera ingenios harineros en su término, al menos, el comendador de la villa no disponía de

6- AHT, expte. 78.209; otras provisiones en el mismo sentido desde marzo del año siguiente, dado que el tema fue tratado en el Capítulo general de la Orden celebrado en Madrid ese año.

7- Incitativa de octubre de 1537 (AHT, expte. 78.250). Por esos años las quejas de los arrendatarios de los pagos afectados por la ampliación del bosque de Aranjuez son constantes.

ellos. Por ello, el concejo había pedido y obtenido licencia para levantar unas aceñas en el pago llamado el Vado de Ocaña; a la altura de 1531 el municipio había estimado que el beneficio que obtendría ese año en el encabezamiento de las alcabalas sería de 900.000 mrs., cantidad con la que pretendía sufragar la construcción de las aceñas, que quedarían para propios del concejo.<sup>8</sup> Pasado un año, se les autorizó a consumir dos rentas —almaguana y correduría—, muy gravosas para los vecinos, pues estimaban que las nuevas aceñas producirían unas rentas anuales de 200.000 o 300.000 mrs.<sup>9</sup> Sin embargo, no parece que el proyecto saliera adelante, pues el pago donde estaba proyectada la construcción de las aceñas sería incorporado al bosque real.

Contamos, así mismo, con algunos datos sobre la construcción, en mayo de 1540, de unas aceñas nuevas, en término de Ocaña, llamadas de la Alhóndiga, cuyas obras estaban a cargo de Juan de Hervás, vecino de la villa, aunque no sabemos, de momento, nada más de las mismas.<sup>10</sup>

También por estos años de crecimiento de la población el concejo de **Santa Cruz de la Zarza** intentó construir sobre el Tajo unos molinos y aceñas, que fueron contradichos por el comendador de la despoblada encomienda de Villoria, Jaques de la Trullera.<sup>11</sup> Este comendador contaba con dos ruedas de aceña en el lugar despoblado de Villahandín, que quedaron destruidas por una riada en la Navidad de 1529, costando su reconstrucción 250.000 mrs.; esto, unido a la esterilidad del año siguiente, impidió que rentasen cosa alguna por entonces; hubo de reconstruirlas de nuevo en 1533. En ese año las aceñas fueron, además, saqueadas por unos soldados que estaban de paso, los cuales se cebaron especialmente en los cerdos que mantenía allí el molinero. Tras la repoblación de la cercana Villamanrique, sus vecinos obtuvieron licencia para usar una barca que les llevara a las aceñas a moler, sin perjudicar el monopolio de que gozaba el comendador mayor de Castilla sobre las barcas que cruzaban el Tajo a personas y mercancías.<sup>12</sup>

El comendador de Uclés poseía en Estremera las aceñas y molino llamados de Miravete —o Andavete—, sobre el mismo río Tajo; cuando aquella encomienda y su aneja subencomienda fueron suprimidas durante los inicios de la administración de Carlos I para integrar sus posesiones en la Mesa Maestral, hubo mucho descuido en los mismos, de modo que, en 1526, se dice que hacía tiempo que habían desaparecido por habérselos llevado una riada, siendo preciso reedificarlos.<sup>13</sup> Una combinación similar de molinos y aceñas tenía el prior del convento de Uclés en su heredad de Buenamesón.<sup>14</sup>

El comendador de Oreja era propietario de las aceñas de Acirate —Acirate o Acidate—, Botifuera, Aldehuela (en Colmenar de Oreja) y del Burdel (en Noblejas), además de algunos derechos sobre las mismas.<sup>15</sup> Eran éstas aceñas, junto a las de Aranjuez, como hemos visto ya, las que se consideraban cruciales para atender las moliendas de los pueblos santiaguistas y sanjuanistas al norte del Guadiana. Junto a las de Botifuera intentó construirse un batán años más tarde; sin embargo, las que más información generan son las del Burdel: según unos documentos, fueron permutadas tiempo atrás por el comendador con un judío; según otros, entraron en la donación del castillo de Oreja por Alfonso X al maestre Pérez Correa. Tanto éstas como las de Aldehuela sufrieron los efectos del paso de maderadas por las mismas en 1532 y 1533, lo que provocó la ejecución de su arrendatario en 1534. Pretendía el comendador tener monopolio de que todos sus encomendados fueran obligados a usar sus instalaciones para moler su pan, en exclusiva. Al igual que en los demás casos, la creación del bosque para caza real en Aranjuez perjudicó el porvenir de estos cuatro conjuntos de aceñas en Oreja.<sup>16</sup>

8- Comisión informativa de enero de 1531 y licencia de mayo de ese año (AHT, expte. 78.169 y 78.173).

9- Licencia de mayo de 1532 (AHT, expte. 78.185).

10- Mandamiento de soltura bajo fianza a favor del albañil, en mayo de 1540 (AHT, expte. 78.281).

11- Sólo contamos con la compulsoria al comendador de la cámara de los privilegios, de mayo de 1531 (AHT, expte. 78.173).

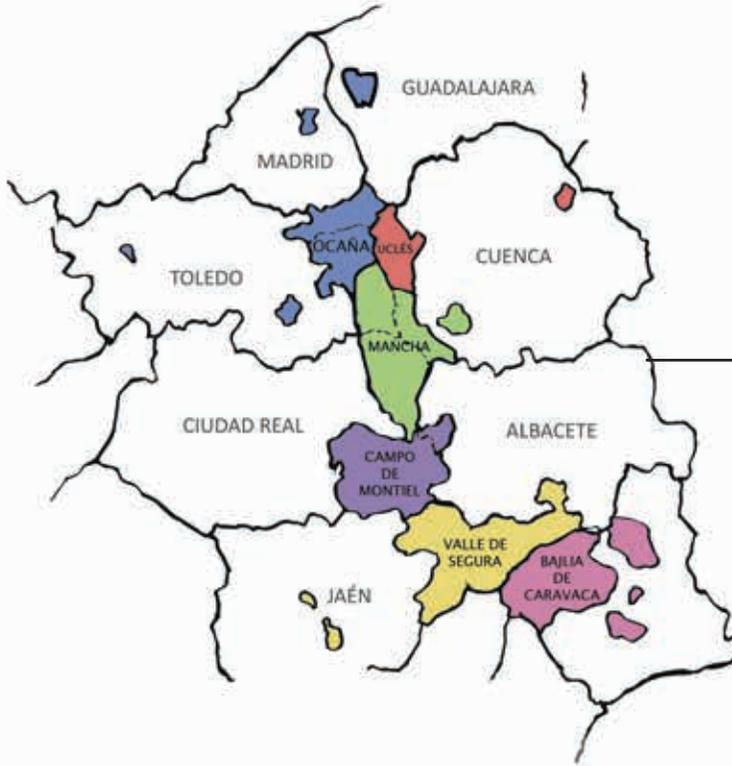
12- Comisión informativa de marzo de 1530 (AHT, expte. 78.159), incitativa de mayo de ese año (expte. 78.161), incitativa de junio del mismo año (expte. 78.162), mandamiento de noviembre del mismo (expte. 78.167), dos mandamientos de diciembre siguiente (expte. 78.168), compulsoria de mayo de 1531 (expte. 78.173), ejecutoria de julio de ese año (expte. 78.175), licencia al concejo de Villamanrique, de septiembre de 1532 (expte. 78.189), incitativa de febrero de 1533 (expte. 78.194), comisión informativa de julio del mismo año (expte. 78.198), mandamiento de pago de noviembre de ese año (expte. 78.203), incitativa de enero de 1534 (expte. 78.205) y comisión de mayo de 1537 (expte. 78.245).

13- En julio de 1526 el comendador de Estremera deseaba reedificarlos (AHT, expte. 78.114). En 1534 don Bernardino de Mendoza volvió a la carga, solicitando ahora que molino y aceñas fueran patrimoniales suyas, no de su encomienda, habida cuenta del alto coste que esperaba en rehacerlos (comisión informativa de diciembre de 1534, en el Capítulo de Madrid; expte. 78.216).

14- En diciembre de 1530, el prior, junto con los otros comendadores que tenían aceñas en el Tajo, fue citado a instancias del comendador mayor de Castilla, que se quejaba de que todos atentaban contra su monopolio de pasar con barca personas y mercancías el río, pues tenían puestas embarcaciones en cada una de las aceñas (AHT, expte. 78.168).

15- Véase mi tesis doctoral, p. 376.

16- Comisión informativa en junio de 1526 (AHT, expte. 78.114), incitativa de noviembre de 1529 (expte. 78.155), citatoria en marzo de 1531 (expte. 78.171), incitativa en mayo de ese año (expte. 78.173), compulsoria en diciembre del mismo (expte. 78.180), citatoria y compulsoria de junio de 1532 (expte. 78.186), incitativa de septiembre del mismo año (expte. 78.189), mandamiento de soltura bajo fianza en enero de 1533 (expte. 78.193), mandamiento de desembargo bajo fianza en marzo de ese año (expte. 78.195), carta de diligencias de diciembre del mismo año (expte. 78.204), citatoria de abril de 1534, comisión y mandamiento de soltura bajo fianza de mismo mes y año (expte. 78.208), comisión informativa en mayo de 1534 (expte. 78.209), citatoria y compulsoria en noviembre de ese año (expte. 78.215), comisión informativa en enero de 1535 (expte. 78.217), ejecutoria de diciembre del mismo año (expte. 78.228), mandamiento y comisión informativa en marzo de 1535 (expte. 78.219), comisión informativa en abril de ese año (expte. 78.220), ejecutoria en marzo de 1537 (expte. 78.243), ejecutoria en junio de ese año (expte. 78.246), compulsoria en mayo de 1538 (expte. 78.257) y citatoria en diciembre de 1538 (expte. 78.264).



## Los Comunes en el siglo XIV

Organización territorial de la Orden de Santiago.  
La provincia de Castilla. Los Comunes en el siglo XIV



## Partidos en el siglo XV

Organización territorial de la Orden de Santiago.  
La provincia de Castilla. Los Partidos en el siglo XV

Pero donde más problemáticas fueron las relaciones entre comendador y encomendados fue en **Villarrubia**, donde aquél pretendía ejercer un monopolio estricto sobre sus dependientes a la hora de ir a moler a las aceñas de Valdajos. El aumento de población y el consiguiente crecimiento del cereal a moler para alimentarla hicieron que dichas aceñas fueran insuficientes, de modo que los vecinos de Villarrubia decidieron, con el apoyo del comendador de la despoblada encomienda de Biedma, construir en suelo de ésta unas aceñas nuevas; esto provocó un agrio enfrentamiento entre concejo y comendador de Villarrubia en 1533, cuando aquél le tomó a éste unos solares en el centro de la villa para ampliar su plaza mayor, lo que el comendador interpretó como una represalia por su oposición a la construcción de esas nuevas aceñas; algo similar le ocurrió a este caballero con el concejo del Colmenar de Oreja, que, en perjuicio del monopolio señorial que venía ejerciendo sobre sus moliendas, deseaba construir con licencia regia un canal sacado del río para nutrir de agua un batán, unos molinos y unas aceñas, todo nuevo.

La tradicionales aceñas de Valdajos recibirían importantes daños en el bienio 1534-1535, que en 1540 se atribuyeron a las maderadas que las habían cruzado rumbo a Toledo, donde iban a ser utilizadas en las obras del Alcázar.<sup>17</sup>

*“En torno al Tajo se había establecido un buen número de aceñas, que en la mayor parte de los casos iban acompañadas de molinos”*

## 2. Molinos de agua en la provincia de Castilla

Pasamos a exponer el panorama de los molinos existentes en la provincia según las tres grandes zonas arriba expresadas: Ribera de Tajo, La Mancha y el Campo de Montiel; significativamente, la circunscripción que arroja más información es la primera, seguida de la tercera, en tanto que los datos son muy escasos en lo relativo al intermedio manchego.

### 2.1. Molinos en Ribera de Tajo

Como se ha visto al hablar de las aceñas, en torno al Tajo se había establecido desde antiguo buen número de ellas, que en la mayor parte de los casos iban acompañadas de molinos, sin que parezca que los contemporáneos confundieran unas y otros. Es esto lo que nos obliga a volver a considerar los mismos emplazamientos antes reseñados, incorporando las novedades molineras que se fueron añadiendo en los tiempos posteriores.

Con respecto al heredamiento de **Aranjuez**, junto a las aceñas de la Mesa Maestral don Gonzalo Chacón, comendador de Montiel y señor de Casarrubios y Arroyo-molinos, poseía unos molinos, que compartían presa y presilla con aquéllas;<sup>18</sup> pues bien, aunque don Gonzalo era dueño de la totalidad de dichas instalaciones, pertenecía a la Mesa el cuarto de los rendimientos de los mismos. Como ya comentábamos, hablando de las aceñas maestras, las instalaciones se vieron completadas en los años 20 y 30 del siglo XVI con nuevos edificios (establos y aposentos para molineros y para acarreadores de cibera), al tiempo que las presas eran reforzadas con estacadas. También compartieron aceñas y molinos los mismos perjuicios causados por las crecidas del Tajo y por las pjaras de madera que circulaban por el mismo.

17- Incitativa en junio de 1525 (AHT, expte. 78.102), otra en mayo de 1530 (expte. 78.161), otra en mayo de 1532 (expte. 78.185), comisión informativa de julio del mismo año (expte. 78.187), mandamiento en noviembre de ese año (expte. 78.191), sobrecarta de mandamiento en marzo de 1533 (expte. 78.195), comisión informativa en junio de ese año (expte. 78.198), citatoria y compulsoria de abril de 1534 (expte. 78.208), otra en julio de ese año (expte. 78.211), incitativa en enero de 1535 (expte. 78.217), carta de diligencias en marzo del mismo año (expte. 78.219) y mandamiento en octubre de 1540 (expte. 78.286)

18- El antiguo comendador del heredamiento poseía un censo de harina sobre tres aceñas, el cuarto de las aceñas de don Fernando Chacón —predecesor de don Gonzalo—, el tercio de un molino y el molino de Alonso González (véase mi tesis, p. 374).

19- Incitativa de diciembre de 1519 (AHT, expte. 78.024), comisión informativa de marzo de 1535 (expte. 78.219), incitativas de enero y febrero de 1538 (exptes. 78.253 y 78.254) y comisión informativa de mayo de 1539 (expte. 78.269).

20- A la altura de 1554 litigaban el concejo de Estremera y su comendador, don Lope de Guzmán, pues aquéllos pretendían falazmente que la mayoría de las rentas que abonaban a éste eran nuevas imposiciones y, por tanto, ilegales; incluían entre las mismas el rediezmo del aceite, que se les cobraba por molar la aceituna de sus olivas en la almazara; es decir, que pagaban el diezmo doblemente, primero por la recogida de la aceituna y luego por moltarla. En primera instancia consiguieron salir adelante con su empeño (AHT, expte. 6.863). Este mismo argumento sería usado infructuosamente frente a los Fugger por los propietarios de los molinos de aceite del Campo de Criptana, como se verá.

21- Sendas comisiones informativas en julio de 1526 (AHT, expte. 78.115), incitativa en julio de 1533 (expte. 78.199), dos licencias en abril y mayo de 1537 (exptes. 78.244 y 78.245), comisión informativa en mayo de 1538 (expte. 78.257), licencia en mayo de ese año (expte. 78.258), incitativa en noviembre del mismo año (expte. 78.263) e incitativa de enero de 1539 (expte. 78.265).

22- Incitativa a los alcaldes ordinarios en febrero de 1541 (AHT, expte. 78.290).

23- En 1519 el arrendatario de los molinos de Miravete pleiteaba con el concejo de Socuéllamos por el concierto hecho por éste para llevar las molindas de sus vecinos a Ruidera (AHT, expte. 78.029).

24- Véase mi tesis, p. 378.

25- Comisión de septiembre de 1523 (AHT, expte. 78.081), sendos mandamientos en noviembre de 1529 (expte. 78.153), citatoria y compulsoria de julio de 1537 (expte. 78.247), comisión informativa de marzo de 1539 (expte. 78.267), licencia de junio del mismo año (expte. 78.270) e incitativa de enero de 1540 (expte. 78.277).

26- Molinos y almazaras eran los únicos cursos municipales —propios—, por lo que fue especialmente sensible la quiebra de sus arrendatarios, antes de los dos primeros años de los seis de su arrendamiento; se conserva la información realizada a instancias de éstos para cubrirse de posibles reclamaciones futuras (AHT, expte. 24.153).

27- En 1531 hubo pleito por ello entre don Gutierre de Cárdenas, comendador de Oreja, y el concejo del Colmenar de Oreja, en el que aquél alegaba que los vecinos estaban obligados a usar los molinos de la encomienda —menciona las aceñas del Burdel y Aldehuela—, a los que los nuevos perjudicarían; además, más abajo del lugar elegido para la nueva obra había otros molinos, añes y batanes que en verano se quedarían sin el agua necesaria para funcionar. No se conserva la sentencia del proceso, pero sí unas interesantes ordenanzas de las tierras puestas en regadío (AHT, expte. 23.935).

En el Capítulo general de Madrid de 1535 se pensó en despojar a don Gonzalo de sus propiedades y derechos en Aranjuez, encargándose información sobre sus rendimientos a fin de resarcirle, sin embargo en 1539 el caballero seguía en el uso de esos molinos. Es más, el arrendamiento de los bienes de la Mesa Maestral en 1538 —aceñas, dehesa y cuarto de los molinos— daría lugar a un desagradable enfrentamiento entre hombres de negocios: el que había sido su arrendatario en los últimos tiempos —Cristóbal de Carrión— y su sucesor —Pedro de Villena—, ambos vecinos de Ocaña.<sup>19</sup>

En la encomienda de Estremera y Valdaracete, además de las antiguas aceñas propiedad de la encomienda de Uclés, al parecer, ya perdidas en el período que nos ocupa, existían dos almazaras o molinos de aceite<sup>20</sup> y tres molinos de zumaque. Sabemos cómo el comendador, don Bernardino de Mendoza, pretendió licencia para reconstruir aceñas y molinos, primero con ánimo de destinarlos a bienes de la encomienda y más tarde como bienes patrimoniales suyos; no parece que estas pretensiones tuvieran éxito, pues fue el concejo de la villa quien en 1537 obtuvo facultad para construir en el Tajo cuatro o cinco ruedas de molino en el pago de San Pedro de Armuña, para lo que hubo de tomar prestados 450.000 mrs.<sup>21</sup> Pasados algunos años, en 1541, el arrendatario del molino del concejo —ahora es situado sobre el Tajuña— se quejaba de que algunos vecinos, por fastidiarle usaban otros molinos, cuando al tiempo de su construcción todos, a concejo abierto, se habían comprometido a utilizarlo, máxime cuando los demás molinos comarcanos distaban de la villa una distancia similar.<sup>22</sup>

A pesar de todo los molinos de Miravete acabarían siendo reconstruidos, por cuanto los vecinos de ambas localidades estaban obligados a ir a esos molinos de pan, aceite y zumaque a realizar sus molindas, con prioridad sobre los foráneos.<sup>23</sup>

A orillas del Jarama, no lejos de la villa de Madrid, la encomienda de Mirabel —lugar despoblado; su otra población era Miguel Esteban, ambas en la Mancha— poseía el llamado molino Quemado, si bien su cercanía con la localidad de Paracuellos determinaba que los usuarios del mismo fueran sus vecinos. El comendador de Paracuellos poseía un ochavo de ese molino.<sup>24</sup> Ya antes de 1523 el molino había quedado dañado por las crecidas del río, de modo que hubo necesidad de reconstruirlo, previa licencia real, en lo que continuaban en 1529; lo cierto es que la licencia les permitía cambiar el emplazamiento del mismo, lo que dio lugar a un litigio con algunos vecinos que había hecho en perjuicio del molino un cauce para pescar. Las difíciles relaciones entre el comendador de Mirabel, Pedro Zapata, y el concejo de Paracuellos terminaron con el compromiso de éste de quedarse con la mitad del molino contra un censo anual de 300 fanegas de trigo, con cargo a sus propios. Parece ser que el cargo de receptor del molino no era de los más deseados en la villa.<sup>25</sup>

En los años 30 del siglo XVI en Colmenar de Oreja, principal lugar poblado de la encomienda de Oreja, cuyos vecinos tenían también intereses en la cercana encomienda despoblada de Biedma, se produjo un importante esfuerzo constructivo. Existía una almazara, a la que vino a sumarse en 1537 otra que construía Francisco Sánchez Freile, así como algún molino de pan; los molinos de pan y aceite propiedad del concejo fueron arrendados a particulares ese mismo año, cuya quiebra causó importantes problemas a sus vecinos.<sup>26</sup> La labor más importante que emprendieron los vecinos fue la construcción en término de Biedma, a orillas del Tajo, un cauce y su molino, además de una barca ilegal, todo ello a costa del dinero que tenían aprestado para ello a fin de construir la parroquia.<sup>27</sup> Fue encargado de las obras Sebastián de Morales, vecino de Illescas.

En realidad, los primeros fondos en los que pensaron para acometer las obras fueron las penas pecuniarias impuestas a los comuneros de la localidad, que calculaban en más de 6.000 ducados. Al final se conformaron con tomar 150.000 mrs. de los fondos de la parroquia, luego ampliados hasta los 200.000 mrs., que finalmente fueron recuperados por la fábrica parroquial a costa de repartirlos entre todos los vecinos. Aunque la obra llegó a buen fin, resultó problemática, debido a que el concejo no cumplió lo estipulado con el cantero y el comendador de Biedma, don Rodrigo Manrique, además, se quejó de los daños que la nueva presa causaba en un soto suyo.<sup>28</sup>

Para 1541 se quejaba el comendador de Biedma, don Rodrigo de Lara, que poseía cinco ruedas de molino sobre el Tajo, en término de Colmenar, de que no le querían abonar los 10 ducados anuales, más el diezmo de las maquilas, que le pagaban desde tiempo inmemorial, todo ello desde que la villa fue desmembrada por el Emperador, pues pretendían descontarle los gastos de la recaudación.<sup>29</sup>

No lejos de allí, en la encomienda de Villarrubia los vecinos de la localidad andaban ante todo preocupados por las moliendas de la aceituna, más que por las del cereal. Así, sabemos que, contra la costumbre, negaron al arrendatario de las rentas de la Mesa Maestral la cesión de una rueda de su almazara para que moliera la aceituna propia de la Mesa en 1533. Pasados cuatro años, hubo una importante carestía que obligó al concejo a imponer un censo de 3.000 sobre sus molinos de aceite para pagar los impuestos reales. En ese mismo año, además, para intentar proteger sus propios —integrados por dichos molinos— obtuvieron la aprobación de unas ordenanzas municipales que preveían la licencia del concejo para construir nuevas almazaras.<sup>30</sup>

A la altura de 1571 había en la villa 25 ruedas de molinos de aceite, a las cuales hubo que sumar otras cuatro que construyó Luis de Peralta, regidor de Madrid, tras firmar convenio con el concejo: el regidor las erigiría y se aprovecharía de las mismas durante 9 años, luego quedarían en poder del municipio, como propios. Ese año se esperaba una magnífica cosecha, pero a la postre Peralta se sintió engañado y litigó con la villa; tras diversas sentencias, el concejo acordó que era mejor para resolver el asunto pagarle censo anual de 20.250 mrs.<sup>31</sup>

También a orillas del Tajo se estudió allá por 1531 construir un molino, en tierras del despoblado de Alharilla, en tierras pertenecientes a la encomienda mayor de Castilla, no lejos de Villarejo de Salvanés. Había pedido licencia para levantarlo Martín Gómez, a cuyo cargo está la ropa de nuestro aposento real.<sup>32</sup>

La misma efervescencia constructiva que en el Colmenar de Oreja hallamos en los años 30 en Santa Cruz de la Zarza: en la ribera del Tajo quedaban los restos de un molino, cuya piedra quería apropiarse el convento de Uclés para usarla en la construcción de su nuevo monasterio, lo que le impedía el concejo, a pesar del derecho que tenía para hacerlo. Tal vez por ello y ante la ya comentada oposición del comendador de Villoria, fue el comendador de Santa Cruz, Jaime Boti, quien solicitó nueva licencia para construir otro en el pago de las Huertas. Eso era en 1531, sólo en 1540 el concejo pidió y obtuvo permiso para repartir entre sus vecinos 450.000 mrs. para construir unos molinos para sus propios. El concejo disponía, además, de una almazara, que le creó no pocos problemas con el comendador, algunos muy serios:

Denunció Boti que un día de marzo de 1534, habiéndose concertado con Juan Hurtado, arrendatario del molino de aceite de la villa, para que comenzase a moler y moliese la aceituna del comendador y estando para hacerlo, los oficiales del concejo y otras personas, *no myrando a la honra, acatamiento e obidencia que deven tener al dicho comendador, conforme a los Establecimientos de la dicha Horden, se juntaron por dos veces*

“A la altura de 1571 había en Villarrubia 25 ruedas de molinos de aceite, a las que hay que sumar otras cuatro”

28- Ejecutoria en febrero de 1533 (AHT, expte. 78.194), incitativa en marzo de 1536 (expte. 78.231), otra en abril de 1537 (expte. 78.244), comisión informativa en julio de ese año (expte. 78.247), incitativa de diciembre del mismo año (expte. 78.252), prórroga y mandamiento en abril de 1538 (expte. 78.256), incitativas en octubre, noviembre y diciembre de 1539 (exptes. 78.274-78.276), mandamiento e incitativa en mayo de 1540 (expte. 78.281) y comisión informativa de junio del mismo año (expte.78.282).

29- Incitativa de marzo de 1541 (AHT, expte. 78.291).

30- Mandamiento de marzo de 1533 (AHT, expte. 78.195), comisión informativa en mayo de 1537 (expte. 78.245), licencia en julio de ese año (expte. 78.247), comisión informativa en noviembre del mismo año (expte. 78.251) y confirmación de diciembre de ese año (expte. 78.252).

El comendador era propietario de las tres aceñas de Valdajos, como se ha dicho ya, y del diezmo de los molinos de aceite (véase mi tesis, p. 407).

31- En primera instancia se declaró al regidor damnificado en más de la mitad del justiprecio, en la de vista se confirmó la anterior, pero en la de revista se condenó al concejo a pagar el valor de los molinos (800 ducados), descontando los beneficios ya obtenidos (9.000 mrs.); si no quisiera el municipio comprarlos, el regidor se quedaría con la propiedad, devolviendo dicho beneficio más 30 ducados por el solar. En consecuencia, se realizó información sobre qué sería más provechoso para el municipio, pronunciándose la resolución en el sentido ya expresado (AHT, expte. 8.541).

32- Comisión informativa en enero de ese año (AHT, expte. 78.169). Nada más se volvió a saber del caso.

**“El convento de Uclés, cabecera espiritual y política de la Orden, poseía aceñas y molinos en la heredad de Buenamesón, tres molinos a orillas del Cigüela, otro en Uclés y uno más en Villanueva de Alcardete”**

*e haziendo liga e monopodio contra él, concertaron entre ellos de mandar y mandaron que no se moliese la dicha su azeytuna en nyngún tiempo syn que primeramente el dicho comendador pidiese licencia para ello a los dichos alcaldes, regidores e oficiales, e mandaron al dicho arrendador que no moliese la dicha azeytuna, e que porque un criado del dicho comendador se quexava de lo susodicho e yva a moler la dicha azeytuna, los dichos alcaldes e regidores lo mandaron prender e tovieron preso tres días, y ansy mysmo mandaron al alguazil de la dicha villa que cerrase con llave el dicho molino e truxese y entregase las llaves d'él a los dichos alcaldes, e que, allende de lo susodicho, an hecho e mandado hazer otros muchos desacatos en perjuizio del dicho comendador e de la dicha su encomienda e de sus premynencias.<sup>33</sup>*

Uclés, cabecera espiritual y política de la Orden de Santiago, conoció por estos años que venimos considerando numerosas alternativas, que quedan plasmadas en una abundante información, que procuraré sintetizar en las líneas que siguen.

Poseía el convento de Uclés unas aceñas y molinos en su heredad de Buenamesón, el llamado molino del Monesterio, tres molinos a orillas del Cigüela, otro en Uclés y uno más en Villanueva de Alcardete. La desaparecida encomienda de Uclés contaba con seis de las veces de los molinos del Acebrón, los molinos del Hituero, Anchuelo y Medina y los del Acebrón, Gálvez, Manzanero, Pumareda, Monesterio y del Agua, además de las aceñas de Andavete y del Tajo. La subencomienda de dicha villa poseyó en tanto existió distintos situados sobre las aceñas de Mirabel y de Uclés, así como sobre los molinos de Anchuelo y Medina, además de un derecho sobre el molinero del Hituero. La encomienda de la cámara de los privilegios —archivera de la documentación de la Orden—, situada en el propio convento uclense, poseía el molino sito en su heredad de Pozorrubio, llamado del Pozo.<sup>34</sup>

Sabemos de los problemas creados a unos particulares que poseían un haza con un molino en un lugar indeterminado, de las disputas entre los Narváez y los Biedma por un cauce de molino, que éstos se habían obligado a desmontar y volver a montar a requerimiento de aquéllos, o de los perjuicios causados por el concejo a los dueños de molinos y heredades, convento y particulares, por haber traído agua de la Fuente Redonda a la villa.<sup>35</sup> También conocemos la disputa mantenida por Bartolomé de Sevilla, vecino de la villa, con el convento por el subarriendo y luego arrendamiento de unas huertas con un molino en término uclense, donde llegó a utilizarse la fuerza.<sup>36</sup>

Tanto en la heredad de Torreluenga como en la dehesa de Villalba se planteó el problema de la limpieza de los cauces, si bien ésta fue la menor de las preocupaciones del convento en relación con lo sucedido en esa dehesa; las posibilidades de explotación de la misma levantaron las apetencias de varias personas de peso en la Corte, así, en marzo de 1531 fue Hernando de Chaves, miembro de las guardas reales de a pie, quien solicitó licencia para reedificar un molino a orillas del Cigüela, que llevaba 30 años abandonado; sin embargo, la principal amenaza para el convento provino de la solicitud presentada por el Lcdo. Antonio de Luján, uno de los miembros del mismo Consejo de Órdenes, que pidió se le concediesen a censo varios sitios de molinos antiguos, batán y tierras, junto al molino de Medina, próximos al Cigüela. Situaba los lugares demandados en los Cuadrejones, los Casares y el cuarto de Gálvez hasta la presa de la Cabeza; todas ellas estaban encharcadas y era preciso proceder a desecarlas para ponerlas en cultivo y volver útiles molinos y batán. A esta pretensión se opuso con ahinco el concejo del lugar de Saelices. Con ciertas limitaciones, el consejero de Órdenes obtuvo lo que pretendía.<sup>37</sup>

La heredad que, no obstante, más datos nos aporta es la de Buenamesón, donde ya sabemos que había aceñas y molino; en estas instalaciones documentamos daños causados tanto por las crecidas del río como por las maderas que pasaban por

33- Comisión informativa en marzo de 1531 (AHT, expte. 78.171), incitativa en julio de 1532 (expte. 78.187), otra en marzo de 1534 (expte. 78.207), comisión informativa en octubre de 1540 (expte. 78.286) y licencia en noviembre de ese año (expte. 78.287).

34- Véase mi tesis, pp. 355-363.

35- Incitativa de agosto de 1523 (AHT, expte. 78.080), compulsoria de enero de 1528 (expte. 78.133) e incitativa de marzo de 1540 (expte. 78.279).

36- Incitativa de julio de 1535 (AHT, expte. 78.223).

37- Incitativa de febrero de 1526 (AHT, expte. 78.110), comisión informativa de marzo de 1531 (expte. 78.171), comisión informativa y mandamiento de marzo y mayo de 1533 (exptes. 78.195 y 78.197), otro mandamiento de enero de 1534 (expte. 78.205), citatoria de mayo de 1535 (expte. 78.221), comisión informativa de agosto de 1535 (expte. 78.224), comisión de abril de 1537 (expte. 78.244) y comisión informativa de junio de 1538 (expte. 78.257).

ellas, no en vano, en un caso, de resultas de una riada se organizó un monumental embrollo jurisdiccional y en otro, a propósito del paso de piaras de pinos, el convento fue denunciado por haber confiscado la madera. Tampoco faltaron los problemas con los arrendatarios de la heredad, que se quejaban de que era imposible que se les hiciera justicia litigando en Uclés contra el convento. La heredad de Buenamesón, cuyos molinos se reformaban con piedra traída de Santa Cruz de la Zarza, acabó siendo garante de la compra por la Orden de un inmueble en Salamanca.<sup>38</sup>

En el ámbito uclense, así mismo, se concedió otra licencia para construir nuevos molinos o reedificarlos: en febrero de 1531 era Juan de Mena, *oficial de los libros del contador mayor de la dicha Orden*, quien pedía se le permitiera reedificar dos molinos, que antiguamente habían pertenecido a la encomienda de Uclés; estaban enclavados en las Peñas de Andavete, junto al Tajo y la dehesa de Lubinilla, en tierra de Huete; se ofrecía a pagar 20 reales de censo anual.<sup>39</sup>

Otra heredad documentada es la de Reluenga, donde los vecinos de la comarca habían causado grandes daños, destruyendo los cauces de sus molinos; finalmente, el tema de las ordenanzas de molinos fue tema de consideración en los casos de los llamados de la Torre, sobre el Cigüela, y los de los veceros del Acebrón, que dieron lugar a un extenso texto, que no me he resistido a incorporar, por su interés, en nuestro apéndice documental.<sup>40</sup>

Ocaña, cabecera económica de la Orden, no parece que contara en su término con molinos harineros antes del siglo XVI, aunque en los años 30 de esa centuria sí que constan varios molinos de aceite de propiedad particular, que se multiplicarían extraordinariamente durante el resto del siglo. Concretamente, Juan Suárez poseía uno junto al Albañal de Pedro Pariente, por la parte exterior de la muralla, y Pedro de Corrales otros dos en un heredamiento suyo extramuros.<sup>41</sup> Probablemente, los molinos harineros más cercanos se hallaban en Yepes, cerca de donde en 1531 se había proyectado levantar un puente, en la Peña de Azata.<sup>42</sup>

Otro proyecto que tampoco prosperaría, como ya hemos visto tratando de las aceñas, sería la construcción de dos molinos en el Vado de Ocaña, para lo cual se había dado licencia al concejo para romper, arar y sembrar durante seis años los pagos de Valdelascasas, la Cañada del Molar y el Corralejo, destinando sus beneficios a aquella obra; éstas parece que se iniciaron e incluso se pusieron en manos del maestro de cantería Martín de la Vaca, que debía de ser vecino del Colmenar de Oreja, por cuanto de allí eran sus fiadores. Todas estas buenas expectativas se vinieron abajo cuando el Emperador decidió incorporar el Vado de Ocaña a su nuevo bosque. El problema que se planteaba ahora al concejo de Ocaña era cómo invertir el dinero ya obtenido, luego de haber pedido sin mucho éxito que se les adjudicasen otras tierras de valor similar —pidieron el Vado de Carabaña, en la encomienda de Oreja, o el Carrascal de Alpages, en el prado de Ontígola—; se barajó la posibilidad de gastarlo en ampliar la calle de la Puerta de Toledo, la principal entonces de la villa, construir un pilar, lavadero y abrevadero, junto al pozo nuevo, en el matadero viejo de la Puerta de Murcia, comprar un corral para cárcel pública o edificar albercas y pozos para las tenerías de los curtidores; finalmente, una parte fue invertida en sufragar los numerosos procesos que mantenía el concejo y otra en levantar dos pilares, por valor de 50.000 mrs.<sup>43</sup>

En la antigua aldea de Villatobas, independizada de Ocaña en 1537, existía un molino de aceite ya en 1538, si bien nueve años antes Alonso Sánchez escribano había pedido licencia para construir uno harinero en un arroyo que pasaba por allí.<sup>44</sup>

Los contados datos conservados sobre los molinos del Horcajo tan sólo nos permiten conocer cómo en 1531 un vecino de Mora que había comprado 200 fanegas de trigo en el Horcajo y había molido 30 fanegas en el molino del Cigüela, había sido

38- Mandamiento de octubre de 1525 (AHT, expte. 78.106), comisión de noviembre del mismo año (expte. 78.107), otra en febrero de 1529 (expte. 78.136), incitativa en agosto de 1530 (expte. 78.164), otra en julio de 1531 (expte. 78.175), comisión informativa en noviembre de 1532 (expte. 78.191), citatoria en febrero de 1533 (expte. 78.194), incitativa en noviembre de ese año (expte. 78.203), otra y comisión en marzo de 1534 (expte. 78.207), mandamiento en febrero de 1539 (expte. 78.266) y licencia de septiembre de 1540 (expte. 78.285).

39- Comisión informativa (AHT, expte. 78.170).

40- Incitativa de noviembre de 1531 (AHT, expte. 78.179), comisión informativa de febrero de 1540 (expte. 78.278), confirmación de agosto de ese año (expte. 78.284), comisión de marzo de 1529 (expte. 78.137) y confirmación de mayo de 1531 (expte. 78.171).

41- Licencia de diciembre de 1530 (AHT, expte. 78.168) e incitativa en noviembre de 1532 (expte. 78.191). Para 1540 hallamos a los propietarios de las almazaras litigando con el concejo, que había aprobado unas ordenanzas, por las que les había prohibido moler más de dos días en semana, dejando el resto para otros veceros (expte. 78.278).

42- Comisión informativa de enero de ese año (AHT, expte. 78.169).

43- Licencia en noviembre de 1532 (AHT, expte. 78.191), incitativa en mayo de 1535 (expte. 78.221), comisión informativa en junio de ese año (expte. 78.222), sendas licencias de un mes después (expte. 78.223), comisión de julio de 1536 (expte. 78.235), sendas comisiones informativas de febrero y julio de 1537 (exptes. 78.242 y 78.247), otra de agosto de 1538 (expte. 78.260) y licencia de octubre de 1539 (expte. 78.274).

44- Comisión informativa en marzo de 1529 (AHT, expte. 78.139) y compulsoria y mandamiento de soltura bajo fianza en diciembre de 1538 (expte. 78.264).

embargado indebidamente al pasar por el Corral de Almaguer. Tal vez sea el molino propiedad del Lcdo. Cobo, vecino de la Fuente de Pedro Naharro, que documentamos en 1538; ese molino o tal vez otro, éste situado en la Torre de Amaro Velázquez, se vendía con su heredamiento en 1539 y el comendador de la villa quería que se comprase para su encomienda.<sup>45</sup>

Por su parte, en **Dosbarrios** tan sólo se documentan molinos de aceite; en 1533 el concejo pedía licencia para repartir 40.000 mrs. entre los vecinos para construir una nueva almazara, ya que las existentes eran insuficientes para atender la demanda de sus habitantes. Cinco años más tarde el municipio poseía ya 4 de esos artefactos, en los que los capitulares solicitaban que todos los vecinos fueran obligados a moler su aceituna, sin poder sacarla fuera. Desde años antes los vecinos eran preferidos a la hora de proceder a la molturación, lo que provocó las protestas del procurador del Hospital de Santiago de los Caballeros de Toledo, pues con la espera su aceituna se echaba a perder y el aceite obtenido era de mal sabor y dañino para el tratamiento de los enfermos, fin al que iba destinado.<sup>46</sup>

Para 1556 don Pedro de Cervellón, comendador de la villa, pleiteaba contra Miguel de Montalvo y otros ocho vecinos, que habían construido almazaras en sus casas y se negaban a abonar a aquél los diezmos, amparándose Montalvo en que era regidor perpetuo y los otros en ser ricos y principales.<sup>47</sup>

Ya en los límites con la Mancha, **Corral de Almaguer**, según denuncia de su comendador, don Íñigo Manrique, contaba con varios molinos harineros, situados junto a los ríos Cigüela y Riánsares, en los términos de los dos pueblos que componían su encomienda, el propio Corral y la Puebla de Almuradiel.<sup>48</sup> Se quejaba de que retrasaban el pago de sus derechos hasta agosto, cuando desde tiempo inmemorial se lo abonaban en abril. Uno de los molinos situados en el Cigüela era el Cervero, perteneciente al Lcdo. Alarcón, relator del Consejo real, que se quejó en 1529 de que unos falsos acreedores suyos le habían traído del molino 18 o 20 fanegas de trigo, diciendo que se los debía; denunció también que los arrendatarios de las rentas de la encomienda cobraban derechos excesivos, pues no deberían pasar de los dos celemines. Otro molino sobre el mismo río era llamado la Torrontera, que pertenecía a doña Aldonza Zahera, viuda de Martín de Alarcón, vecina del Corral, la cual lo poseía en garantía de sus arras. En la misma ribera del Cigüela tenía su molino Fernando del Castillo de Guzmán, vecino de Alarcón, que litigaba con Pedro Collado, vecino del Corral, por haber construido en perjuicio de su molino un canal y unos cervigueros. Así mismo, en dicho río el comendador del Campo de Criptana contaba con un molino, llamado de Taray —o Tarity—, cuyo arrendatario había amojonado indebidamente la serna que lo rodeaba.<sup>49</sup>

Sobre el Riánsares sabemos que en 1537 Francisco de Almaguer, criado real, vecino de la villa, pidió licencia para reedificar un molino en el Congosto, *que se dize El Sytio del Judío, el qual diz que quedó perdido desde el tiempo que se echaron los judíos destos Reynos, syn que nadie lo aya rehedeficado ny tenga derecho a ello*. Un año más tarde documentamos que Rodrigo Muñoz, contino real o gentilhomme de la Casa real, tenía en esa misma ribera un molino, cuyo molinero tenía capacidad para prender a los que hallase causando daños en sus alrededores y para ponerlos a disposición de la justicia; se quejaba de que los ricos del pueblo hacían daño con sus ganados en los entornos del molino, dejándole indefenso por controlar aquéllos los oficios municipales.<sup>50</sup>

Sin embargo, el molino que movió más intereses fue el de Galve —Galves o Gálvez—, situado sobre el Cigüela, que pertenecía a la Mesa Maestral. El primero en reclamar licencia para reconstruirlo fue Diego de Orozco, vecino de Uclés, en 1526;<sup>51</sup>

45- Mandamiento de enero de 1531 (AHT, expte. 78.169), incitativa de abril de 1538 (expte. 78.256) y comisión informativa de marzo de 1539 (expte. 78.267).

46- Comisión informativa de enero de 1533 (AHT, expte. 78.193), incitativa de marzo de ese año (expte. 78.195) y comisión informativa de noviembre de 1538 (expte. 78.263); reunido el pueblo a concejo abierto, si no hubiera oposición, se daría la licencia pedida para que toda la aceituna local se molturase en las almazaras municipales.

A fines de la Edad Media el comendador sólo poseía el rediezmo del molino de aceite de un moro (véase mi tesis, p. 393).

47- Se trataba de Juan de Torralba, García de Ávila, Juan de Vega Román, Agustín de Vega, Hernando Alonso de Mascaraque, Gonzalo Sánchez, Francisco de Vega Román y Antonio Falcón. La sentencia tanto en primera instancia como en apelación fue favorable al comendador (AHT, expte. 13.371).

48- El comendador contaba a fines del Medievo con tres molinos sobre el Riánsares, en término del Corral, y nueve sobre el Cigüela, en término de la Puebla de Almuradiel (véase mi tesis, pp. 389-391).

49- Sendas incitativas de mayo y diciembre de 1529 (AHT, exptes. 78.139 y 78.156), otra de junio de 1530 (expte. 78.162), citatoria y compulsoria de febrero de 1531 (expte. 78.170), compulsoria de marzo de ese año (78.171) e incitativa de marzo de 1538 (expte. 78.255).

50- Comisión informativa de diciembre de 1537 (AHT, expte. 78.252) e incitativa de diciembre de 1538 (expte. 78.264).

51- Comisión informativa en febrero de 1526 (AHT, expte. 78.110).

cuatro años más tarde hizo lo propio Fernando Collado, vecino del Corral;<sup>52</sup> meses después el interesado era Diego de Castro, vecino de Ocaña,<sup>53</sup> aunque quien finalmente se lo adjudicó fue el Lcdo. Villanueva, relator del Consejo real, en 1533, que tuvo dificultades para ponerlo en uso, corriente y moliente.<sup>54</sup>

Fuera del bloque compacto que formaba el territorio de la provincia y el común de Ribera de Tajo había varias encomiendas y hospitales, que también contaban con molinos en sus términos. Así, en Mora habitaba Bartolomé Casero, propietario de un molino en la ribera del Algodor, en la dehesa de Yegros, que pertenecía al hospital santiaguista de Toledo, a quien durante el conflicto de las Comunidades le quemaron el título correspondiente.<sup>55</sup> En las actuales tierras de Guadalajara se encontraba la encomienda de Mohernando: allí, a orillas del río Sorbe, en término de Humanes, había tres casas de molinos con una rueda cada una, la primera pertenecía al comendador de la villa, la segunda —la de Enmedio— era del beneficio de la misma villa y la tercera era de la parroquia de Humanes, cuyos molineros se hacían trampas sin cuento entre ellos, en perjuicio de los otros. Por ello, el cura de Mohernando había expuesto lo siguiente:

*muchas vezes ay diferencias entre el molinero del molino de la encomienda con los molineros del beneficio de Mohernando y la yglesia de Umanes, porque les quita el agua cada y quando quiere, ronpiendo los cabzes e socabzes y alçando muy alta su canal y baxando la puente del rodezno, porque de nynguna manera puedan moler los molinos de abaxo, y esto se haze con malicia formada.*

Solicitaban provisión enviando un maestro a ver los dichos dos molinos y que univele el agua de los dichos cazes y socazes y que ponga en razón los canales y las puentes de los rodeznos y que ensanche y ensangoste los dichos cazes e socazes, lo que fuere menester, porque desta manera está dado el concierto entre nosotros, por quitar las diferencias de los molineros, y para mayor firmeza y perpetua paz pedimos a V.M. la dicha provisyón. Así mismo, solicitaban que mande aderesçar la presa, qu'está muy dañada de las crescientes de los años pasados de las ruedas de los dichos tres molinos, como son obligados.<sup>56</sup>

El resto de las noticias conservadas tratan del litigio mantenido por este freile con un portero se Su Santidad, que pretendía se le adjudicase el molino, mediante bulas apostólicas que había impetrado en Roma.<sup>57</sup>

En 1541 se quejaba el común de esa encomienda de que junto a los ríos Henares y Sorbe había dos molinos, uno propiedad de un vecino de Hita y otro de uno de Guadalajara, que desde hacía poco metían sus ganados en las praderas circundantes, perjudicando a los del común.<sup>58</sup> Poco después sería don Juan Manrique, caballero y procurador general de la Orden, el que pediría licencia para construir dos molinos junto al arroyo que pasaba por Mohernando.<sup>59</sup>

En tierras conquenses la Orden había fundado tres hospitales de redención de cautivos, situados en Moya, Alarcón y Cuenca. El primero no sobrevivió mucho tiempo a su fundación, quedando sus bienes para la hospital de la metrópoli conquense, el cual, como vestigio del antiguo hospital poseía en término de Moya, en el pago de los Huertos de Moya, un molino de dos ruedas —junto con un batán y tierras limítrofes— que en 1529 hacía 40 años que no producía nada; un vecino de la villa, Hernán Pérez de Teruel, se había ofrecido a explotarlo contra el pago de un censo anual de dos ducados. El procedimiento se dilató hasta 1532, siendo confirmado el censo en el Capítulo de Madrid de 1535.<sup>60</sup>

Del hospital de Alarcón sólo sabemos que, a fines de la Edad Media, contaba con tres ruedas de molino sobre el Júcar.<sup>61</sup>

52- Comisión informativa en febrero de 1530 (AHT, expte. 78.158).

53- Se opuso frontalmente a la concesión de dicha licencia el procurador del convento de Uclés, pues al lado el convento tenía el molino de Solacabeza, que resultaría perjudicado; el de Galve ya se había reedificado una vez, gastándose mucho dinero, quedando destruido por razón de muchas torcas y somy-deros de agua que parescieron y están oy de presente, de modo que se perdería todo lo que se invirtiera en restaurarlo; que las tierras anejas al molino de Galve se arrendaban y producían más que el tributo a dar por el molino; poco más arriba de ese sitio el convento tenía dos molinos de la Mesa Maestral, llamados Anchuelo y Medina, acensuados por 160 fanegas de trigo, renta muy alta, que fue posible establecer por estar sin uso el molino de Galve; que si éste se reedificase bajaría aquel censo hasta las 80 fanegas.

Solicitaba que no se otorgase el censo, que se cometiese el conocimiento del asunto al Consejo y no al gobernador ni a su alcalde en Uclés y que, si se aprobaba el censo del molino, se pregonase primero en Uclés para que no se hiciese fingida ni cautelosamente (comisión informativa e incitativa de noviembre y diciembre de 1530, AHT, exptes. 78.167 y 78.168). Comisión informativa en abril de 1531 (AHT, expte. 78.172).

54- El relator era vecino de Villanueva de Alcardete; se obligó a pagar de censo anual 2.500 mrs., cuando Castro, que había iniciado el procedimiento de adjudicación, sólo había ofrecido 20 reales; llevaba derribado el molino 25 años (AHT, expte. 78.200). Pasado año y medio, no había conseguido terminar la presa, por lo que pedía que no se le reclamase aún la renta comprometida, porque no sería cosa justa que pagasse de bazío (expte. 78.218).

55- Compulsoria de junio de 1539 (AHT, expte. 78.270).

56- Incitativa de mayo de 1531 (AHT, expte. 78.173).

57- Mandamiento de diciembre de 1532 (AHT, expte. 78.192), comisión de marzo de 1533 (expte. 78.195), mandamiento, sobre-carta y seguna sobrecarta de junio y julio de ese año (exptes. 78.198 y 78.199) e incitativa de noviembre del mismo año (expte. 78.203).

58- Incitativa de marzo de 1541 (AHT, expte. 78.291).

59- Sendas comisiones informativas al gobernador y a los alcaldes ordinarios en junio y julio de 1541 (AHT, expte. 78.295).

60- Dos mandamientos de noviembre de 1529 y diciembre de 1530 (AHT, exptes. 78.155 y 78.168), concesión de enero de 1532 (expte. 78.181) y confirmación de febrero de 1535 (expte. 78.218). El hospital poseía censo sobre las paradas de los cinco molinos de Yegros (Véase mi tesis, p. 282).

61- Véase mi tesis, p. 365.

*“Frente al caudal de noticias conservadas sobre los molinos de agua existentes tanto en la Ribera de Tajo como en el Campo de Montiel, llama la atención la escasez de datos relativos al antiguo Común de la Mancha”*

Por esas mismas fechas el Hospital de Santiago de Cuenca, además del molino y batán de Moya, ya citado, posesía 9 paradas de molino en el Júcar y los molinos del Aceite y de Cristina.<sup>62</sup> Entrado el siglo XVI, en 1532, el freile Diego de Torremocha, administrador de ese hospital, era encargado de informar la petición de Pedro López, alcaide de las casas maestras de Ocaña, para hacerse cargo y rehabilitar el sitio de molinos y batanes que tenía el hospital sobre el Júcar, cerca de Cuenca, debajo de la Cruz de Bordano, entre el Vado de la Noguera y el puente de San Antón; pasados tres años, fue el propio administrador quien solicitó que se reconstruyeran, pues llevaban mucho tiempo sin rendir nada. El propio monarca envió cédula al corregidor para que ayudase en persona al freile en todo lo posible. Para 1537 ya estaban reconstruidos, comenzando a producirse problemas por daños tanto con Fernando de Cuenca, como con Juan Pérez de Cabrera, vecinos de la ciudad.

Se quejaba el primero

*sobre cierto daño que dize que recibe de una presa de los molinos qu'el Espital de la dicha cibdad tiene en el río de Xúcar. ... por mi mandado se a hecho y hedificado una parada de molinos devaxo de la puente de la dicha cibdad, en el río que dize de Xúcar, en un hedificio antiguo que hera de la dicha Orden, e que la presa de los dichos molinos se alçó mucho más de lo que antiguamente solía estar e se a revalsado mucha parte del dicho río y el agua a suvido muy alta, e qu'el dicho Hernando de Huesca tiene junto a la dicha parada de molinos, tres casas de tenerías e otras casas principales, donde él viba, e que quando el dicho río crece, a causa de estar la dicha presa más alta de lo que solía estar, se sale el agua de la dicha presa y entra en las dichas tenerías e casas, de tal manera que son ynavigables e nynguna persona osa vibir en ellas.*

Por su parte, Cabrera afirmaba que

*en el hedeficio del dicho molino fiso alçar tanto la presa que el agua faze balsa en la corriente, en la parte de arriba, que se entra e rebalsa el agua en otro molino qu'él tiene en la entrada que haze el río de Huécar en el dicho río de Xúcar, de que se sygue tanto daño al dicho su molino, que diz que no puede moler porque la dicha agua rebalsada sube hasta las ruedas d'él.*

Los problemas continuaban todavía en 1539. El otro frente que se abrió con la reconstrucción de estos edificios fue la disputa por la percepción de los diezmos de las ganancias de los mismos, que el prior del convento de Uclés le reclamaba al administrador del hospital.<sup>63</sup>

Otras dos encomiendas, situadas por tierras conquenses, se hallaban fuera del núcleo geográfico de la provincia, las de Huélamo y Villaescusa de Haro; sobre la primera sólo podemos decir que a comienzos del primer siglo moderno contaba con un molino en la dehesa de la Serna.<sup>64</sup>

Algo mejor informados de los molinos existentes en la comunidad de villa y tierra de Villaescusa de Haro; por esos mismos años poseía el comendador tres conjuntos de molinos: el Blanco y el Nuevo, el de Juan Gallego y los del Concejo, Saz, Cornejo, Engorrilla y el Blanquillo; percibía además del derecho del miscal.<sup>65</sup>

Parece que, pasados los años, los molinos existentes eran insuficientes para cubrir la demanda de los vecinos, así en 1528 frey Francisco de Alarcón, caballero de Alcántara y sobrino del comendador, el Lcdo. Luis de Alarcón, pidió licencia para

62- *Ibidem*, p. 366.

63- Dos comisiones informativa de mayo de 1532 y febrero de 1535 (AHT, exptes. 78.185 y 78.218), la última con cédula real al dorso; dos incitativas de febrero de 1537 y agosto de 1538 (exptes. 78.242 y 78.260), citatoria de enero de 1539 (expte. 78.265), incitativa de mayo de ese año (expte. 78.269) e inhibitoria de agosto de mismo año (expte. 78.272).

64- Véase mi tesis, p. 370.

65- *Ibidem*, p. 371. Sobre este derecho, véase más adelante al hablar de los molinos de viento del Campo de Criptana y El Toboso.

levantar un molino sobre el Záncara, entre los ya existentes de la Villa y Escuchagrano.<sup>66</sup> Para 1531 era el propio concejo el que solicitaba permiso para alzar uno en el mismo emplazamiento, *porque los dichos vezinos son pobres e la más parte dellos sençatarios e no tienen para pagar los pechos e servicio que nos deven e otros derechos al comendador de la dicha villa.*<sup>67</sup>

Parece que el muñidor de las ansias constructivas del lugar era uno de sus vecinos, el Lcdo. Pedro Ramírez de Alarcón; éste, como copropietario del molino de Retuerta, sito en el Cigüela, ya había solicitado que se compeliere al convento de Uclés, otro de sus propietarios, a que se implicase en las obras del mismo, a fin de que no desapareciese. Más tarde, solicitó licencia para levantar tres molinos nuevos en el Záncara, uno entre los de la Villa y del Gallego, cerca de las casas de Aliagar, otro entre los molinos de la Villa y Escuchagrano —ya solicitado por el freile alcantarino y el concejo—, en el haza del Moral, propia del peticionario, y el tercero entre los molinos Blanco y del Cornejo. Justificaba su petición en el hecho de que la villa contaba con un hospital para pobres (*en la villa de Villaescusa ay un ospital pareperino [sic] y que por el término de la dicha villa pasa un arroyo, que se llama Záncara, que corre la mayor parte del año, y en él ay casas de molinos y demás dellas diz que ay otros dos o tres sytios donde ansymysmo se podrían hazer otras casas de molinos*).

Finalmente, fue el concejo el que consiguió la licencia, que fue confirmada en el Capítulo de Madrid de 1535. Pretendió el concejo que las obras le salieran económicas, por cuanto exigió de los vecinos que prestaran una especie de facendera ilegal, con la que construir el molino sin pagarles por ello salario; encabezó la rebelión contra esta anacrónica petición el Lcdo. Ramírez de Alarcón.<sup>68</sup>

Sabemos, además, que la capilla de San Pedro y San Pablo de la iglesia colegial de Belmonte poseía un censo de 20 fanegas de harina anuales sobre el molino del Cornejo, que debían abonarle los vecinos de Villaescusa.<sup>69</sup> Por otro lado, consta la ejecutoria ganada por el cantero Gonzalo de Hermosa contra Alonso Cerezo, vecino de Villaescusa, por las obras que había realizado en los molinos Blanco y Nuevo.<sup>70</sup> Finalmente, a la altura de 1535 la villa construía un molino de aceite, al tiempo que reparaba la fortaleza de Haro y el puente de la Alhóndiga.<sup>71</sup>

En febrero de 1540 era el propio secretario del Consejo de Órdenes, Francisco Guerrero, el que obtenía licencia para edificar en el término redondo de Alcaozo, entre los términos de Las Pedroñeras y Villaescusa, junto al Záncara, un molino nuevo, entre los existentes de la Angostura y del Blanquillo, pagando al comendador un miscal anual, esto es, cinco almudes de pan (mitad trigo y mitad cebada y centeno). El peticionario había hecho hincapié en que en tiempos de estío la gente comarcana no podía moler su grano.<sup>72</sup>

## 2.2. Molinos en la Mancha

Frente al caudal de noticias conservadas sobre los molinos de agua existentes tanto en la Ribera de Tajo como en el Campo de Montiel, llama la atención la escasez de datos relativos al antiguo común de la Mancha. Las relaciones de las rentas percibidas por las distintas encomiendas vienen a corroborar esa primera impresión: la encomienda de Mirabel, además del molino Quemado, existente en el Jarama, junto a Paracuellos, sólo poseía dos cuartos sobre un molino en el Cigüela; la de Villamayor solamente cobraba las maquilas de los 12 molinos existentes en el río Cigüela, en término de la villa cabeza de la encomienda; la alcaldía de Villanueva de Alcardete y La Mota del Cuervo llevaba el cuarto de los cinco molinos que había en la misma ribera (Alperilla, Ocaña, Clemen-

66- Comisión informativa de septiembre de 1529 (AHT, expte. 153); sobre carta de la misma en agosto de 1531 (expte. 78.178). El nuevo comendador, Pedro González de Mendoza, se negó a dicha concesión, pues el nuevo privaba de agua a los molinos de su encomienda (incitativa de octubre del mismo año, expte. 78.180).

67- Licencia para ello, en mayo de 1532 (AHT, expte. 78.185); se construiría en la Vega de Abajo, en el mismo emplazamiento del solicitado por Alarcón; naturalmente, el comendador volvió a oponerse por la misma razón (incitativa de julio de ese año, expte. 78.187).

68- Mandamiento de abril de 1529 (AHT, expte. 78.138), comisión informativa de marzo de 1531 (expte. 78.171), mandamiento de mayo de ese año (expte. 78.173), comisión informativa del mes siguiente (expte. 78.174), sendas incitativas de marzo de 1533 (expte. 78.195) y confirmación en abril de 1535 (expte. 78.220). El nuevo molino sería para los propios del concejo y abonaría el diezmo de sus beneficios al comendador, como los demás existentes.

69- Incitativa del diciembre de 1532. En el día se libró otra, a petición de la misma capilla, que se oponía a la construcción de un molino nuevo junto al de la Villa, que decía era suyo (AHT, expte. 78.192).

70- Ejecutoria de junio de 1536 (AHT, expte. 78.234).

71- Mandamiento de septiembre de 1535 (AHT, expte. 78.225).

72- Licencia (AHT, expte. 78.278). Sin ningún reparo, el propio licenciatario firmaba la provisión como secretario del Consejo. Previamente, comisión informativa de abril de 1539 (expte. 78.268), citatoria de octubre de ese año (expte. 78.274) y petición de diciembre del mismo año (expte. 78.276).

*“Nada sabemos de los molinos existentes en Socuéllamos, La Mota del Cuervo ni en Villanueva de Alcardete, ni de los inexistentes en el Campo de Criptana”*

te, Havaba y Aceñuela); la encomienda de Torrevejesate (Socuéllamos) sólo cobraba las séptimas de unos molinos, en tanto que la del Campo de Criptana no poseía ninguno en su circunscripción, sino uno sobre el Cigüela, también, llamado de Taray, pero en término de la Puebla de Almuradiel. Pocos molinos, pues, y no siempre propiedad de los comendadores.<sup>73</sup>

Por lo que se refiere a la encomienda de Mirabel, formada por ese lugar despoblado y la aldea de Miguel Esteban, además del molino que comentaba, los vecinos de los pueblos limítrofes habían construido varios de estos artefactos, los cuales debían abonar al comendador la cuarta parte de sus beneficios, pero, con ocasión del conflicto de las Comunidades, no sólo habían dejado de pagársela, sino que habían destruido parte de sus montes. Menciona, concretamente, que tenían molinos dentro de su encomienda vecinos del Quintanar, la Puebla de Almuradiel, el propio Miguel Esteban y otros innominados.<sup>74</sup>

Como se ha comentado ya, la Puebla de Almuradiel pertenecía a la encomienda del Corral de Almaguer, si bien era lugar incluido en el común de la Mancha desde su fundación, a diferencia de la cabeza de la encomienda. Tan sólo nos ha llegado un puñado de referencias de molinos en este lugar: en 1534 Juan de Alcalá, vecino de Cuenca, dueño de once de las doce partes en que se dividía la propiedad de un molino sobre el Cigüela, se quejaba ante los alcaldes ordinarios de la villa de que Sebastián Martínez, vecino de la Puebla, dueño de la doceava parte restante, no contribuía en los gastos del molino, lo que se permitía por contar con el apoyo de las autoridades locales.<sup>75</sup> Para 1537 era el comendador del Corral quien se lamentaba del retraso con que los propietarios de los molinos del Cigüela y del Riánsares le pagaban el cuarto de sus ganancias.<sup>76</sup>

Por esas fechas habían litigado ante la Chancillería de Granada Fernando Pacheco, alcaide de Belmonte, y su mujer, doña Aldonza de Ayala, propietarios del molino de Botifuera, situado sobre el Cigüela, en término de la Puebla, con los hermanos Bernardino de Ayllón y Gonzalo Gómez, vecinos de Villanueva de Alcardete, a causa del molino que éstos deseaban levantar cerca de aquél. La decisión de los oidores fue favorable a los hermanos, pero la ejecución de la sentencia se realizó excediendo sus términos, por lo que había perjudicado a aquéllos, cuyo molino se había quedado sin agua gracias a una represa erigida por los de Villanueva; además, se les había cortado el acceso habitual a su molino.<sup>77</sup>

De los doce molinos que decíamos existían en el término municipal de Villamayor tan sólo sabemos de uno de ellos, llamado de Migarnaldos, que era propiedad del convento de Uclés; situado sobre el Cigüela, el prior había hecho obras en el molino introduciendo una segunda rueda con sus cauces, que inundaban las aguas comarcanas, que eran dezmeras de la encomienda de Villamayor.

Expuso el comendador don Beltrán de Robles, en 1532, que

*en el dicho molino no solía aver más de una rueda y agora desde año y medio a esta parte el dicho convento a mudado el antiguo e viejo hedeficio que donde no avía más de una canal y aquella hera abierta, se han fecho dos canales para dos ruedas, la una abierta y la otra cerrada, y se han alçado las dichas dos canales mucho más que solía estar la canal que antiguamente avía, de lo qual resulta qu'el agua que viene por el caz del dicho molino haze represión y como no corre por su cuesto natural, de necesidad se vyerte y derrama por las vaderas y destruye todo el pan qu'está sembrado en las dichas tierras, sin poderse aprovechar los señores dellas de lo que que en ellas se siembra, lo que perjudicaba las rentas de la encomienda.*<sup>78</sup>

73- Véase mi tesis, pp. 387 y 393-405.

74- Incitativa de noviembre de 1522 (AHT, expte. 78.071).

75- Incitativa de mayo de 1534 (AHT, expte. 78.209).

76- Comisión informativa de mayo de 1537 (AHT, expte. 78.245).

77- Tres incitativas de abril de 1538 y febrero del 1539 (AHT, exptes. 78.256 y 78.266).

78- Incitativa de junio de 1532 (AHT, expte. 78.186).

Del **Quintanar** tan sólo contamos con una noticia: en 1531 Francisco Garrido, vecino de esa villa, acudió ante la justicia para que sus acreedores le concedieran una demora en el pago de sus deudas, pues a causa de la esterilidad del momento y de ser pobre estaba para perderse. Garrido se había hecho cargo de una heredad perteneciente a Fernando Pacheco, vecino de Belmonte, y del molino de los herederos del alcalde Gallego, a los que adeudaba, respectivamente, 5.500 mrs. y 30 fanegas de trigo.<sup>79</sup>

Nada sabemos de los molinos existentes en Socuéllamos, La Mota del Cuervo ni en Villanueva de Alcardete, ni de los inexistentes en el **Campo de Criptana**. Tan sólo se nos registra la queja del comendador de esta última encomienda, Vasco de Acuña, quien en 1539 denunciaba que los del Corral de Almaguer le impedían proveerse de la madera necesaria para la manutención del molino de Taray, que allí tenía.

Había expuesto que

*él tiene en la dicha su encomienda un molino, que se dize de Taray, en la ribera de Xigüela, e que para el edeficio e reparo dél, de tienpo ynmemorial a esta parte diz que se a cortado la madera de que a tenydo necesidad de los montes e término de la villa del Corral de Almaguer, syn contradición alguna, hasta ahora que el concejo del Corral se lo vedaba. Si esto se permitiera se acabaría de perder el molino, por no aver en la comarca donde el dicho molino esta madera alguna, donde se pueda proveer [sic].*<sup>80</sup>

Ante esta situación de penuria de medios para moler el cereal, no es extraño que los concejos afectados y los más emprendedores de sus vecinos buscaran soluciones allí donde fuera posible conseguir facilidades para proceder a la molienda. Y este lugar, dadas las circunstancias —las distancias entre pueblos y molinos, así como el decrecimiento de la oferta en torno a Aranjuez—, no podía ser otro que el heredamiento de Ruidera. Así, por ejemplo, en 1534 el concejo de Socuéllamos solicitaba autorización al Consejo para otorgar un acuerdo con Hernán García, vecino de Villanueva de los Infantes, y Diego Ramírez, vecino de La Mota, que se habían ofrecido a adjudicarles seis ruedas de molino sobre el Guadiana para que los vecinos de aquella villa molieran su cereal; el acuerdo era por un año, prorrogable, con condición de que la villa pagase la mitad del gasto de los molinos, percibiendo, a cambio, el concejo la mitad de las maquilas que se ganasen de sus vecinos.<sup>81</sup>

Resulta especialmente significativo que, con anterioridad a 1531, hubieran sido arrendatarios de los molinos de Ruidera Francisco López, vecino de Socuéllamos, Alonso López, vecino de La Mota, Francisco Salido, vecino del Toboso, y Antón Sánchez, vecino del Campo de Criptana.<sup>82</sup>

Una ejecutoria de la Chancillería de Granada, librada el último día de marzo de 1536, nos aclara algo más quiénes eran los hombres de negocios del común de la Mancha que por aquellos años andaban implicados en el arrendamiento de las lagunas de Ruidera.<sup>83</sup> El año 1529 habían ganado la puja por el arrendamiento de dicho heredamiento los vecinos de Villanueva de los Infantes, Juan de Vargas y Andrés de Bustos, adjudicándose la cuarta parte de la misma renta —es decir, los aprovechamientos del heredamiento durante tres meses— Antón Sánchez, vecino del Campo de Criptana, y Francisco Salido, vecino del Toboso, es decir, los dos últimos que acabamos de mencionar en el documento anterior. Por razones no expresadas en la ejecutoria dicho cuarto no fue explotado por estos dos, sino que fue puesto en fieldad —hoy diríamos en administración judicial— en manos de

79- Incitativa de mayo de 1531 (AHT, expte. 78.173).

80- Incitativa de enero de 1539 (AHT, expte. 78.265).

Para 1564 litigaba doña Catalina de Molina y Santoyo, vecina de Villanueva de Alcardete, como propietaria del molino Cerbero, sobre el Cigüela, sito en dicha villa, entre los molinos de la Traperuela, por arriba, y por abajo el de Taray, que gestionaba Francisco Miguel el viejo, alférez y vecino del Campo de Criptana, que había ensanchado el agua embalsada en su presa, empalagando el molino de la demandante; se quejaba la mujer de que Francisco *es muy poderoso y rico y alférez de la dicha villa y muy cabido con el juez de residencia y mi parte es güérfana donzella, honesta y recogida* (expte. 11.888).

A la altura de 1796 la encomienda del Campo de Criptana seguía contando entre sus bienes con el molino de Taray, que producía al comendador tanto su renta como el diezmo de las maquilas (AHN, OO.MM., expte. 4.417, nº 9).

81- Comisión informativa en marzo de 1534 (AHT, expte. 78.207). Véase más adelante lo dicho sobre los debates habidos en Socuéllamos en los momentos previos al estallido de las Comunidades sobre si convenía o no llegar a este tipo de acuerdos con los molineros o si era mejor dejar a los vecinos en libertad de ir a moler donde mejor les pareciera.

82- Carta acordada sobre la libre circulación de cereal por el Reino, de febrero de 1531 (AHT, expte. 78.170). En realidad, desde 1529 lo habían sido Francisco Salido, vecino del Toboso, Antón Sánchez de la Puebla, vecino del Campo de Criptana, y Alonso López de la Mota, vecino de La Mota, mancomunadamente; además, Salido contaba con poderes de otros socios: Francisco de Manjavacas y Alonso García de Andrés García, vecinos de La Mota, y de Diego Ramírez y Francisco López de la Mota, vecinos de Socuéllamos (expte. 11.292).

Antón Sánchez de la Puebla, pasados once años, será uno de los cuatro pioneros introductores de los molinos de viento en el Campo de Criptana, junto con Francisco Rodríguez, Juan de Beas y Alonso García Herrero (Archivo de la Real Chancillería de Granada, expte. 5.752, requerimiento de pago; como todos los demás documentos del Registro General del Sello, va sin numerar).

83- ARChG, expte. 5.601, ejecutoria sin numerar.

“Los molinos de Ruidera eran el último recurso cuando la sequía o el estiaje dejaba sin tracción los molinos de agua existentes tanto en el Campo de Montiel como en la Mancha, sin contar con los lugares comarcanos de fuera de la Orden”

tres vecinos del Toboso: Pedro López de Bartolomé López, Juan Salido y Martín López, que no rindieron cuentas de lo recaudado a gusto de los arrendatarios, que, muy al contrario, les acusaron de haber cometido fraude en las cuentas para enriquecerse a su costa.

Según los demandantes, durante esos tres meses se produjeron los siguientes rendimientos en Ruidera:

- 1.500 fanegas de trigo, a un ducado cada fanega
- 80 fanegas de harina y salvado
- 30 fanegas de harina, de candelaje
- el derecho de paso del ganado, a razón de 9 reales por cada 100 cabezas
- 30.000 mrs. del arrendamiento de los batanes
- 100 ducados de la venta y sus rendimientos
- 8.000 mrs. de la pesca de las lagunas, y
- 3.000 mrs. de la renta de la huerta

Se especifica que los que trabajaban en el heredamiento eran vecinos de Alhambra y del Toboso —puesto que fue en ambas localidades donde se tomaron testigos— y que existían 10 ruedas de molino, las cuales, habiendo cibera que moler, trabajaban sin descanso día y noche, con capacidad para triturar cada día 40 fanegas de harina, de las cuales llevaban de derechos de maquila una fanega por cada cahiz, esto es, la doceava parte. Sobre la importancia de los molinos de Ruidera para las zonas comarcanas los demandantes ofrecen estos interesantes datos:

*y que a causa de ser el año muy estéril y seco, los molinos de la comarca, por falta de agua, no molían y a esta causa todas las comarcas y de lenxos acudían a los dichos molinos de Ruidera, como a molinos cabdalosos y avía en los dichos molinos de Ruidera en todo el tiempo de los dichos quatro meses mucha molienda e gran priesa en los moledores, que venía tanta que tenía necesidad d'esperar ocho o diez días para tener vez con la dicha priesa, e aunque alguna manera parece por la dicha provança, que como los dichos molinos no bastavan avía enojo e pasyón entre los moledores, se hizo otro molinillo para las dichas moliendas, ansy que bastantemente se prueva que los dichos molinos tuvieron toda la cibera qu'ellos bastavan a moler.*

Así pues, por si quedara alguna duda, los molinos de Ruidera eran el último recurso cuando la sequía o el estiaje dejaba sin tracción los molinos de agua existentes tanto en el Campo de Montiel como en la Mancha, sin contar con los lugares comarcanos de fuera de la Orden. No resulta, por tanto, chocante encontrarse habitualmente con hombres de negocios de los pueblos de la Mancha santiaguista ocupados en el arrendamiento de los molinos de las lagunas de Ruidera, pues, además de ser una inversión rentable, les aseguraba una cierta preeminencia económica y, por tanto, social en sus lugares de origen, dada la capacidad que adquirirían —como se ha visto en el caso de Socuéllamos— para ofrecer ventajas sustanciales a los vecinos de sus pueblos a la hora de moler sus cosechas de cereal. Más prometedora, aún, es la circunstancia de que los emprendedores manchegos se asociasen para esos fines, lo que podría indicar la existencia de un sentimiento de pertenencia a un territorio geográfico diferenciado, dentro de los territorios santiaguistas castellanos. Volveremos sobre ello.



Lagunas de Ruidera.

## 2.3. Molinos en el Campo de Montiel y tercio de Alhambra

El panorama que nos ofrece el Campo de Montiel con el tercio de Alhambra —La Membrilla del Tocón, La Solana y Alhambra— a comienzos de los tiempos modernos, en lo relativo a la existencia de molinos, es el siguiente: el comendador de La Membrilla poseía varios molinos sobre el Azuer; el de Alhambra tenía el cuarto de tres molinos en término de La Solana; el tenente del heredamiento de Ruidera contaba con 6 ruedas de molino; el comendador de Carrizosa llevaba el cuarto de un molino; el de Torres y Cañamares tenía los molinos de Perales y la Dehesilla y el de Villanueva de la Fuente disfrutaba de tres molinos. Como resulta lógico, era el comendador de Montiel quien estaba mejor dotado de molinares: además de los molinos de La Ossa y del molino de la dehesa de Valverde, en término de Villanueva de los Infantes, contaba en el término de Montiel con el molino de esa villa, once molinos sobre el Azuer y los del Ángel y de la Horca.<sup>84</sup> La vicaría de Montiel, por su parte, cobraba un censo sobre el molino de Abrilejos.<sup>85</sup> Por su parte, la encomienda mayor de Castilla tenía en Almedina los molinos de Mingo Hierro y Traquejo.<sup>86</sup> Así pues, en este cómputo, como en anteriores ocasiones, no constan los molinos que eran propiedad de la Mesa Maestral o de particulares.

Comenzando por el municipio de Montiel, cabeza otrora del Campo de su nombre —fundada Villanueva de los Infantes, perdió Montiel esa prerrogativa en beneficio de esta nueva población—, las noticias que se nos han conservado son de contenido bastante variado y disperso. A la altura de 1522 Diego de Alarcón, con licencia del comendador, construía un molino nuevo, cuyo cauce debía atravesar una dehesa de la Mesa Maestral,<sup>87</sup> para 1540 se estaban tramitando dos licencias para construir sendos nuevos molinos en el término, uno por Juan Alonso, vecino de la villa, que deseaba hacerlo *saliendo de Valverde, en una faça de la vicaría de la dicha villa, a linde del río e de faça de Alonso Alguazil*. En realidad, el concejo ya le había dado permiso, ahora solicitaba confirmación por parte del Consejo. La segunda licencia la había solicitado el comendador don Gonzalo Chacón para Gabriel de Alarcón, hijo de Francisco Ruiz de Alarcón, vecino de Alcaraz, para erigir el edificio en la dehesa de Valverde, perteneciente a esa encomienda.<sup>88</sup>

Para 1528 nos encontramos con el bachiller Francisco de Villena, hombre de negocios de Ocaña, que como arrendatario de la encomienda pedía ser resarcido de los cuantiosos gastos que había tenido en las reparaciones de los hornos y molinos de la misma; su situación económica era muy delicada al estar embargados sus bienes por sus acreedores, comerciantes de Almagro.<sup>89</sup> Las penalidades de los vecinos por esos años debieron de ser importantes, como lo muestra la disputa que trascendió al Consejo en 1530. El comendador se quejaba de los impagos de los tenedores de los molinos:

*una de las principales cosas que tiene la dicha encomienda es ciertos molinos e ciertos tributos que tiene en otros molinos en la ribera de Guadiana y el otros ríos que ay en la dicha encomienda y en el tercio del molino que dizen de Benyto Rodrigues y los que poseen los dichos molinos ha hecho y hazen muchos fraudes e yncubiertas y daños sobrello, en que algunos dellos han negado e nyegan todo el dicho tributo y no lo quyeren pagar, y el que tiene el dicho molino de Benyto Rodrigues, deviendo la tercia parte de lo que renta, no quyere acudir syno*

84- Véase mi tesis, pp. 408-421.

85- A la altura de 1523 el vicario, el bachiller Pedro Velázquez, les disputaba dicho censo —25 fanegas de pan por mitad, trigo y cebada, y 13 reales en metálico— a las hermanas Mari y Luisa Chacón, que lo habían heredado de sus padres y éstos de los suyos, según cédula de Fernando el Católico (incitativa y mandamiento de julio de 1523, AHT, expte. 78.079).

86- Véase mi tesis, p. 353.

87- Sendas comisiones informativas en abril de 1522 (AHT, expte. 78.064).

88- Sendas comisiones informativas en mayo y junio de 1540 (exptes. 78.281 y 78.282).

Se conserva la información realizada en virtud de la segunda de estas comisiones, la encargada por el comendador para favorecer al hijo de su criado, Francisco Ruiz de Alarcón, vecino de Alcaraz; no sin cierta hipocresía, Alarcón decía en su petición que *mande dar poca cantidad de censo, porque no se sufre otra cosa, según el mucho gasto que se a hecho y se espera hará, de más de ser el [e]deficio de molino de poco interés, por el poco herido que tiene*. Con el «herido» se refiere a la inclinación necesaria para cobrar fuerza la inercia del agua (expte. 51.121).

89- Citoria de julio de 1528 e inhibitoria de agosto del mismo año (exptes. 78.139 y 78.140).

con la quarta, y otros han dexado e dexan caher los dichos molinos e no consyenten que otros los rehedifiquen y adoven, ny ellos menos los quieren adobar ny pagar la renta que deven e los tienen sin licencia de V.M. e mía, e yo no tengo escritura de ninguno dellos ny la ay, y es cosa necesaria que se sepa la verdad de todo ello y lo que pertenesce dello a la encomienda e aya escritura de censos dello, y si los que poseen las dichas heredades no tienen título justo para las poseer o están caydas en comyso, que se les tomen e den a quyen más renta dieren por ellas.<sup>90</sup>

Por su parte, los implicados — Cristóbal de Val, Juan Piñero, Miguel Román, Juan de Almagro, Cristóbal Alguacil, Miguel Morante, Simón Peláez, Juan de Alegría, Juan Rubio Nieto, la mujer de Alonso el Rubio, Juan Izquierdo carretero, Rodrigo de Luna, Juan Izquierdo de Galera, Alonso Alguacil, Ginés López, la mujer de Pedro Agudo, Juan Mateo, Pedro García Calvo, Gonzalo Alonso, Juan de Mora, Alonso López, Lope Quintana, Francisco Sánchez y Gabriel González, todos vecinos de Montiel—

dizimos que ya V.M. sabe cómo por nuestros pecados an sucedido e suceden en estos sus Reynos e señoríos algunos años e temporales estériles, espicialmente este año pasado y éste en que estamos, de cuya cabsa muchas personas de nosotros, con nescesidad por no morir de hanbre ni ver perescer nuestros hijos e mugeres, nos avemos atrevido algunos de nosotros a tomar rentas de molinos y otras tierras de terrazgo e otras medianerías de bueyes y otros tomar trigo fiado de personas que usan y tratan de grandgería, aviéndolo mercado de nosotros mismos a baxos precios, e después, con la mucha nescesidad, tornárnoslo a fiar a ducado e a doze reales la hanega grandjeando con nosotros cinco partes más de lo que les cuesta, y por semejante la cevada y los señores de las tales tierras y molinos de las rentas que dellos tenemos arrendadas a trigo e cevada al tiempo que nos arriendan vale el pan en baxo precio y al tiempo de la paga a valido y vale al precio tan sobido en tanto número y canydad que, no pudiéndolo pagar en grano, nos fazen obligar por ello a honze e a doze reales, en tal manera que nuestros bienes no pueden alcançar a la paga, sy nuestros hijos no enpeñamos, y los súbditos e vasallos de V.M. seríen muy fatygados si V.M. lo tal consintyese; y ansymysmo los arrendadores de las rentas de las encomiendas por tercera persona grandgean con el pan de las dichas rentas que tienen arrendadas de los comendadores y conprando e vendiendo y grandjeando el dicho pan, aviéndolo e conprándolo de nosotros mismos a dos reales e a dos reales e medio y a tres, y tornándolo a vendérnoslo fiado a ducado la fanega la hanega del trigo y a seys reales la cevada; en lo qual rescebimos magnifiesto agravio, [del que] solamente a V.M. pertenesce y conviene el remedio. Suplicamosle por servicio de Dios, nuestro Señor, nos quiera fazer merced de remediallo como V.M. sea servido y nosotros no quedemos perdidos.<sup>91</sup>

Las restantes quejas presentan un tono menor: así, Antonio de Corrales, vecino de Montiel, pedía en 1531 que el concejo le pagase la mitad del precio de un puente que fue preciso reconstruir para dar paso a su molino, llamado de Santiago:

*En el río que va junto con la dicha villa yo tengo un molino, que se dize de Santiago, qu'está junto con las casas de la dicha villa, y ha más de veynte años que está hedeficado, y para que se pudiese pasar el agua que va al dicho molino, ha avido e ay necesidad que en ella se haga una puente, la qual en tienpos pasados estuvo hecha y se derribó, porque por mal recabdo del señor del dicho molino no molía, y pues agora el dicho molino está corriente e moliente, de necesidad ha de aver la dicha puente, y no es cosa justa que yo pague toda la costa della, pues la dicha villa e vezinos della resciben provecho en común y en particular en que se haga.*<sup>92</sup>

**“En el municipio de Montiel, cabeza otrora del Campo de su nombre —fundada Villanueva de los Infantes, perdió Montiel esa prerrogativa en beneficio de esta nueva población—, las noticias que se nos han conservado son de contenido bastante variado y disperso”**

90- Incitativa de marzo de 1530 (expte. 78.159). En el caso de Benito Rodríguez, vecino de Villanueva de los Infantes, denunciaba el comendador que como censatario de un molino en Montiel antes abonaba el tercio de la renta, pero ahora sólo quería pagarle el cuarto (incitativa de enero de 1530, expte. 78.157).

91- Incitativa de junio de 1530 (AHT, expte. 78.162).

92- Incitativa de febrero de 1531 (AHT, expte. 78.170).

La denuncia de Bartolomé García, vecino de la Fuenllana, iba encaminada a que se impidiese que los ganados entrasen en las inmediaciones del molino que tenía en la ribera del Carrizosa, pues tenían destrozados la presa y el cauce.<sup>93</sup> En cambio, lo que solicitaban Mari Núñez Chacón, Ana Flores y Miguel Flores, vecinos de Montiel, era que los vicarios de la villa les restituyesen su molino y heredamiento de Abrijejos, que les usurpaban desde hacía diez años, algo que veían imposible por ser *personas de Orden e ricos*.<sup>94</sup>

Por lo que se refiere a **La Ossa de Montiel**, vemos reproducidos los problemas que el comendador tenía con los arrendatarios y censatarios de sus molinos, problemas que no se resolvieron durante una década. En 1530 don Gonzalo Chacón había solicitado que los visitadores de la provincia inspeccionasen los molinos y batanes que la encomienda tenía en el Guadiana, en término de La Ossa, pues sus tenedores no pagaban los censos, no reconocían la propiedad del comendador o los dejaban caer. Llegados a 1540 volvió a insistir don Gonzalo, que expuso que *en el término de la villa de La Osa, qu'es de la dicha encomienda, ay muchas presas de molinos, los quales diz que sienpre an pagado e pagan censo e tributo a la dicha encomienda*, pero ahora algunos de sus dueños no quieren pagar, por no constar las escrituras de reconocimiento de censo.<sup>95</sup>

A la altura de 1533 Francisco González y Andrés García, vecinos de la villa, habían construido un molino en el Guadiana, sin solicitar licencia a nadie, por ello Diego de Alarcón, también vecino, pidió que se le hiciese merced del mismo.<sup>96</sup> El año siguiente fue el concejo quien reclamó que se le permitiese arrendar un molino sobre el Guadiana, propio de la encomienda de Montiel, y se obligase a todos los vecinos a acudir al mismo a moler, para que con sus ganancias poder atender a los muchos gastos del municipio, en especial, los pleitos en defensa de sus términos.<sup>97</sup>

Años después, el reclamante fue el bachiller Diego de Vargas, vecino de Villarroblede de la Vega, que tenía sobre el Guadiana los molinos de San Pedro; el concejo de La Ossa se las ingeniaba para hacerle inviable la explotación de los mismos, con la finalidad de hacer que los abandonase.<sup>98</sup> Un último conflicto documentamos en 1539 entre los hortelanos y los molineros de la ribera del Guadiana, ya que éstos impedían a aquéllos sacar agua para riego.<sup>99</sup>

En el término de **Villanueva de los Infantes** documentamos en la época que nos ocupa testimonios de la concesión de licencias así como de los daños sufridos por los molineros. En cuanto a las licencias, sabemos que en 1521 se había adjudicado al Lcdo. Montiel un sitio de molino, llamado de Ruy Muñoz, *encima de Montiel*, el cual en diez años no había construido el molino ni pagado censo, es más, sus sucesores habían vendido el solar sin licencia de nadie, por ello Benito Rodríguez, vecino de Villanueva, pedía se le adjudicase a él.<sup>100</sup> Años más tarde, en 1540, era Juan Rodríguez, también vecino, quien defendía su derecho a edificar un molino sobre el río Jabalón, como cesionario de Juan Alonso, que había obtenido en su día la licencia necesaria; Gabriel de Alarcón, vecino de Alcaraz, criado del comendador de Montiel, le disputaba ese derecho.<sup>101</sup>

Caso distinto es el de Diego de Polo, vecino de Villanueva, que había sido condenado a derribar el edificio construido sobre el Jabalón, por perjudicar el molino de Aldonza Rodríguez, también vecina.<sup>102</sup> Condenado fue así mismo Juan Rodríguez escribano, de la misma vecindad, pero a reconstruir una presa de molino y a pagar cierta cantidad a Juan Pacheco, su presumible dueño o arrendatario del mismo.<sup>103</sup> Sin embargo, el caso litigioso más sonado fue protagonizado por el bachiller Juan Muñoz, vecino de la villa, que se empeñó en construir un molino en la ribera del Guadiana, en el pago del Canal, lo que era muy perjudicial para los intereses de la Mesa Maestral. El enfrentamiento se dilató en los años, siendo finalmente condenado a derribar las ruedas de molino construidas.<sup>104</sup>

93- Incitativa de octubre de 1539 (AHT, expte. 78.274).

94- Incitativa de noviembre de 1539 (AHT, expte. 78.275).

95- Incitativas de enero de 1530 y febrero de 1540 (AHT, exptes. 78.157 y 78.278).

96- Comisión informativa en septiembre de 1533 (AHT, expte. 78.201). Al tratarse de una construcción ilegal, la Orden se incautaba de la misma, pudiendo disponer de ella libremente.

97- Comisión informativa de abril de 1534 (AHT, expte. 78.208).

98- Sendas incitativas de agosto de 1537 y diciembre de 1538 (AHT, exptes. 78.248 y 78.264).

99- Incitativa de agosto de 1539 (AHT, expte. 78.272).

100- Comisión informativa de junio de 1531 (AHT, expte. 78.174).

101- Incitativa de diciembre de 1540 (AHT, expte. 78.288). Al no especificarse la ubicación, no puedo distinguir si se trata de caso distinto al ya comentado en Montiel.

102- Carta de diligencias de enero de 1537 (AHT, expte. 78.241).

103- Citatoria y compulsoria de febrero de 1540 (AHT, expte. 78.278).

104- Compulsoria de marzo de 1536 (AHT, expte. 78.231), mandamiento de enero de 1537 (expte. 78.241), otro de abril de 1540 (expte. 78.280), citatoria y compulsoria de mayo de ese año (expte. 78.281) y otra similar de septiembre del mismo año (expte. 78.285).

Lo que resultaba insoluble era solucionar la convivencia de los ganados con los cauces de los molinos, al menos, así lo habían denunciado en 1531 tres de los propietarios de éstos, Hernán Mexía, Gonzalo Fernández y Alonso Tomás,

*diziendo que los ganados mayores e menores de los otros vezinos de la dicha villa e de fuera della ronpen e ciegan los cabzes de los dichos molinos e fazen mucho daño en ellos, por ende que me suplicava e pedía por merced que mandase cerca dello guardar la ley del Fuero que dispone que en cinquenta pasos no lleven los dichos ganados a los dichos cabzes e que se señalen abrevaderos fuera de los dichos cabzes arriba o abaxo dellos, so las penas contenidas en la dicha ley.*<sup>105</sup>

Cuatro años más tarde el problema seguía en los mismos términos, por cuanto Juan de Vargas, por sí y por los restantes dueños de molinos, solicitó que se aumentase la cuantía de las penas para estos ganados.<sup>106</sup>

Por su parte, en la localidad de Villahermosa sabemos que en 1532 Andrés Hernández pretendía que Miguel y Bernal de Ribera, todos vecinos de la villa, cesaran la construcción de un molino y, a la postre, lo derribasen. Un año más tarde, el concejo, agobiado por problemas económicos, causados por los numerosos pleitos que mantenían, decidió pedir licencia para que, puestos de acuerdo todos los vecinos, obligarse a llevar a moler su cereal a un molino determinado que ellos mismos eligiesen en común — *para que puedan atributar a todos los vezinos de la dicha villa para moler en el molino que al dicho concejo e vezinos d'él les paresca ser más provechoso a la república de la dicha villa*—. <sup>107</sup>

Algún molino, sin embargo, debía de existir, ya que en 1541 Magdalena Hernández, vecina de la villa, fue denunciada por su convecino Diego Montero por haber hurtado harina en unos molinos, si bien, retirada esa denuncia, sería condenada por alcahueta.<sup>108</sup>

En Villanueva de la Fuente su comendador, Diego Ruiz de Solís, había solicitado en 1533 que el heredamiento que tenía en Balazote, tierra de señorío y con escasa población, que incluía dehesa, serna y molino, se diese a censo enfiteútico, pues por estar en tierra foránea y distar de la encomienda casi 50 kilómetros rendía poco y no era rentable. Los años en que se encontraba arrendatario sólo producía 6.000, 8.000 o 11.000 mrs. que eran consumidos en su mantenimiento.

Para 1538 era Juan de Venero escribano, vecino de la villa, quien se quejaba de dicho comendador, por haberle desposeído por la fuerza de un molino que tenía arrendado de la encomienda, habiéndole causado pérdidas por 200 ducados. También al año siguiente Hernán Martínez de Manzanares, vecino de La Membrilla, se querelló del comendador, pues éste llevaba la cuarta parte de la renta del molino que tenía sobre el Azuer, pero no quería contribuir en la misma proporción a las reparaciones que eran precisas para rehabilitarlo.<sup>109</sup>

Por su parte en Villamanrique, lugar perteneciente a la encomienda de Santiago de Montizón, las escasas noticias conservadas nos hablan del litigio que el concejo mantenía con el comendador, don Jerónimo de Cabanillas, y su alcaide en el castillo de Montizón, pues éstos pretendían tener preferencia sobre los vecinos a la hora de usar el molino y el horno de poya.<sup>110</sup>

En la cercana Torre de Juan Abad documentamos el molino que en 1531 construía el concejo para incluirlo en sus propios; entre la comisión informativa y la licencia para erigirlo pasaron casi ocho años, dilación totalmente inusual, salvo que, en realidad, se trate de dos molinos distintos.

105- Incitativa de febrero de 1531 (AHT, expte. 78.170). Debe de referirse al Fuero de Cuenca, recibido por Montiel y que era de aplicación en Villanueva como antigua aldea suya.

El régimen de los molinos hidráulicos en dicho fuero se halla recogido en el libro primero, título octavo, que contiene 16 leyes, sin embargo, no coincide con lo expresado por la parte, pues lo único que dispone al respecto en su primera ley es que el que quisiere construir molino en heredad propia reservase un espacio de tres pasos en ancho para acceder al mismo y que dejase libres alrededor del edificio otros nueve pasos (Rafael Ureña y Smenjaud, *El Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Izatoraf)*, Madrid, 1936; hay reimpresión facsimilar en Cuenca, 2003). Me valgo del Códice Valentino, aunque no suele haber variantes en otras versiones (pp. 233-247).

106- Incitativa de enero de 1535 (AHT, expte. 78.217).

107- Citatoria de junio de 1532 y comisión informativa de mayo de 1533 (AHT, exptes. 78.186 y 78.197).

108- Ejecutoria de agosto de 1541 (AHT, expte. 78.296).

109- Comisión informativa de febrero de 1533 (AHT, expte. 78.194) y sendas incitativas de febrero de 1538 y septiembre de 1539 (exptes. 78.254 y 78.273).

110- Citatoria y compulsoria de abril de 1534 y carta de diligencias de julio de ese año (AHT, exptes. 78.208 y 78.211).

*e para el hedificio de un molino que nuevamente fazéys en la ribera de Guadarmena para propios del dicho concejo, que costava más de cinqüenta mill mrs., e para pagar cinco o seys mill mrs. que devéys de la obra que tenéys començado a faser en el dicho molino.*<sup>111</sup>

También sabemos del molino que Juan Alcaide, vecino de Torrenueva, tenía sobre el Jabalón, en el término de la Torre de Juan Abad, usado por los vecinos de Torrenueva —de la que estaba muy cerca—, al que los de Valdepeñas y otros sitios comarcanos maltrataban impunemente.

por hacer daño a Alcaide e impedir que los molinos muelan *hechan sus ganados en la caz del dicho molino e lo pasan e traviesan por él e se le ciegan con aquello e con la tierra que cae, por manera qu'el dicho molino dexa de moler o en él se ha de fazer mucha costa para alinpialle.*<sup>112</sup>

Por lo que se refiere a la villa de Almedina, perteneciente a la encomienda mayor de Castilla, el tema que ocupa los testimonios conservados es la queja de su comendador, don Fernando de Vega, de la usurpación que habían sufrido sus bienes a manos de los comuneros:

*... al tienpo que se començaron las Alteraciones e Comunidades, los vezinos e concejos de la villa de Almedina e de otras villas, que la dicha su encomienda mayor tyene en el Campo de Montyel, le tomaron e usurparon ciertos molinos e preheminiencias e rentas e derechos pertenescientes a la dicha su encomienda mayor, despojándole de hecho de todo ello a él e a sus arrendadores e hasedores.*<sup>113</sup>

*... estando alçados en mi deservicio los vezinos de la villa dell Almedina a voz de Comunidad, fizieron pregonar públicamente que persona alguna no fuese a moler sus panes a los molinos de Traquejo y Mingo Hierro, que son de la dicha encomienda mayor, estando en posesyón e uso e costunbre que todos los vezinos de la dicha villa fuesen a moler a ellos e no a otros algunos, so ciertas penas, e que de fecho usurparon e tomaron a la dicha encomienda mayor la dicha su posesyón e uso e costunbre.*<sup>114</sup>

Pasados algunos años, parece que los molinos de la villa estaban estancados, esto es, el comendador mayor podía obligar a sus vasallos a usar en exclusiva sus instalaciones, sin poder llevar sus molindas a otras partes, ejerciendo, de hecho, un monopolio señorial, por lo que el concejo pidió que se levantase dicho estanco. Consultado al monarca, éste dilató la resolución del caso hasta que fuese visto por los visitadores de la provincia.<sup>115</sup>

La villa de La Membrilla del Tocón experimentó un crecimiento demográfico de importancia en los años de la primera mitad del siglo XVI, relevante incluso dentro de la tónica general alcista de toda la provincia, por ello no es extraño que se conserven variadas noticias sobre la construcción de nuevos molinos y de problemas entre los dueños de los antiguos y los recientes, no en vano en La Membrilla se construiría el primer molino de viento del Campo de Montiel, hasta donde nos es dado saber.<sup>116</sup>

En torno a 1524 y sobre las orillas del Azuer, a una legua de la villa, se había levantado un molino nuevo en el Vado del Molino de Limones, *y aquel vado hes muy cosario, porque por allí pasan continuamente la mayor parte de la gente de la villa a pie e a caballo e con sus carros e los ganados que pacen en aquellos términos e otros que van a sus labores, molino que muchas veces no funcionaba, bien por falta bien por exceso de agua, llegando a inundar los sembrados circundantes y los demás molinos de la zona. El procurador de la villa había pedido a la justicia que fuera a inspeccionarlo y determinarse qué hacer en aras del bien común.*<sup>117</sup>

111- Comisión informativa e enero de 1531 y licencia de noviembre de 1538 (AHT, exptes. 78.169 y 78.263).

112- Incitativa de enero de 1532 (AHT, expte. 78.181).

113- Incitativa y comisión de agosto y octubre de 1521 (AHT, exptes. 78.056 y 78.058).

114- Sendas incitativas de enero de 1522 (AHT, expte. 78.061).

115- Consulta al Emperador en borrador, de marzo de 1527 (AHT, expte. 78.123).

116- Véase sobre esto más adelante.

117- Incitativa de diciembre de 1529 (AHT, expte. 78.156).

Entre los que recibieron licencias en la década de los años 30 para nuevos molinos contamos con Alonso de Mora, vecino de la villa, denunciado por no querer abonar el cuarto de sus ganancias al comendador, como era costumbre inmemorial entre los molineros del río Azuer.<sup>118</sup> Algo mejor informados estamos del molino que proyectaba levantar sobre el mismo río Álvaro Díaz, también vecino de La Membrilla: presentada la solicitud — en el río de Azuel, que pasa cerca de la dicha villa, linde de la raya de tierra de la Orden de Calatrava, ay un sytio para poder fazer un molino, que dizen la Serna—, resultó que el solar pertenecía al Hospital de Santiago de los Caballeros de Toledo, de modo que, con el beneplácito del administrador del hospital, se le concedió el sitio con una fanegada de tierra alrededor, a cambio de censo anual de 136 mrs. y el diezmo de las maquilas, aunque primeramente había ofrecido pagar sólo dos reales.<sup>119</sup> Algo más complicadas debieron de ser las gestiones de Lope de Alcázar, vecino de Manzanares, para obtener su molino:

pedía licencia para tomar agua de un arroyo en término de La Membrilla y llevarla a Manzanares, donde pretendía hacer un molino, pues *por el término de la dicha villa corre un arroyo de agua que viene del término de la dicha villa de Alhanbra e se junta con otro que viene por ese dicho Canpo de Montiel, el qual diz que sale del ojo de Valdehermoso ...*<sup>120</sup>

Igualmente problemática fue la pretensión de Juan Martín de Peñuelas y de la viuda e hijos —tres hembras y dos varones— de Pedro González, vecinos de La Membrilla, de conseguir su molino, ya que el cauce del agua para el mismo perjudicaba al molino Blanquillo, propio de la Mesa Maestral, según denunciaron Juan López tundidor y Pedro González, ambos de la misma vecindad.<sup>121</sup> Prestada la correspondiente fianza demolitoria, se les permitió seguir construyendo, pero hete aquí que compareció un tercero, Juan López Rael, de la misma vecindad, que había solicitado el mismo solar, perteneciente también al Hospital santiaguista de Toledo, llegando a disputar ambas partes en el seno del Capítulo general de Madrid de 1535, pues Rael contradecía la licencia que se pretendía confirmar en beneficio de aquéllos. Aunque Rael se cubrió las espaldas ganando una provisión del Consejo que ordenaba que nadie le embarazase sus propósitos, lo cierto es que otros dos vecinos, Alonso Martín el mozo y Juan Sánchez, compraron un solar cercano para levantar otro molino, atajando el agua que debería haber ido a las instalaciones de Rael. Las ganancias debían de ser importantes, por cuanto se dice que éste pagaba de censo anual al hospital 12.000 mrs.<sup>122</sup>

Si la viuda e hijos de Pedro González parece que, finalmente, no alcanzaron sus anhelos, tampoco parece que la suerte favoreciese a la viuda e hijos de Antón Martín Herrezuelo, también vecinos, condenados por la justicia ordinaria al derribo de lo construido en su molino, *de manera que no pasase de la altura de los yttos e mojonos que se pusieron en el caz.*<sup>123</sup>

Parece que, sin embargo, el mayor azote de los propietarios de los nuevos molinos de la villa fue Hernán Martínez de Manzanares: en julio de 1538 denunció los dos molinos nuevos hechos por el bachiller Hernán Nieto, vecino del pueblo, y Francisco y Ruy García, vecinos de La Solana, pues paralizaban la actividad del resto de los molinos, donde molían su cereal los vecinos de los pueblos comarcanos. El denunciante era propietario del molino de Herrezuelo, sito entre los de Martín Sánchez y de la mujer de Hernandarias, y mantenía pleitos, además, con los que disminuían el agua del cauce de su molino plantando arboledas o, singularmente, contra Hernán Martín de Cristóbal Rodríguez, por quitarle agua en el cauce que salía a la Vega de la villa.<sup>124</sup>

“La Membrilla del Tocón experimentó un crecimiento demográfico de importancia en los años de la primera mitad del siglo XVI, relevante incluso dentro de la tónica general alcista de toda la provincia”

118- Incitativa de marzo de 1531 (AHT, expte. 78.171). A comienzos de 1539 Juan López y Pedro Camacho, arrendatarios de la renta del cuarto de los molinos, perteneciente al comendador, se quejaron de que los alcaldes ordinarios, sus hijos y hermanos se negaban a abonarles esos derechos, alegando que antes tenían que descontar los gastos (incitativa de febrero de 1539, expte. 78.266).

119- Comisión informativa de marzo de 1531, citatoria en abril y confirmación de junio (AHT, exptes. 78.171, 78.172 y 78.174). Confirmación capitular en abril de 1535 (expte. 78.220).

120- Comisión informativa de diciembre de 1530 (AHT, expte. 78.168).

121- Citatoria y compulsoria de febrero e incitativa y fianza demolitoria en abril de 1534 (AHT, exptes. 78.206 y 78.208).

122- No me queda claro si se trata del mismo molino en los dos documentos conservados, pues en uno se litiga sobre un solar en construcción y en el otro el molino ya está moliendo y corriente (citatoria e incitativa de enero de 1535, AHT, exptes. 78.217). Finalmente Rael consiguió su objetivo (expte. 78.220).

123- Citatoria de agosto de 1537 (AHT, expte. 78.248).

124- Incitativa de julio de 1538 (AHT, expte. 78.260), e incitativa y denuncia de enero de 1540 (expte. 78.277).

*“No parece que entre los molinos viejos y nuevos se cubriese la demanda de los vecinos de La Membrilla, pues era habitual verlos en los molinos de Ruidera, donde tenían privilegio de ser preferidos a los acarreadores de fuera de la Orden, pudiendo desvezarlos”*

Para 1539 era Mateo González, vecino de la villa, quien pedía licencia para edificar su molino en el Azuer, debajo del existente de los herederos de Alonso Martín el viejo.<sup>125</sup> No sabemos en qué quedó este asunto.

Por fin, Alonso Tomás, vecino de Villanueva de los Infantes, protagonizó un enfrentamiento que terminó felizmente para él, además, en poco tiempo. Su padre, del mismo nombre, había tomado a censo de la Mesa Maestral el molino de Piedrahita, situado a orillas del Jabalón, en término de La Membrilla, por 500 mrs. anuales; al ser los demás censatarios poco solventes, se acabó quedando con la totalidad del molino al comprar las otras partes. El problema se planteó por no tener el documento por la totalidad del censo.<sup>126</sup> De hecho, fue Rodrigo de Mena, vecino de La Membrilla, quien denunció que los hijos de Andrés de Rueda, de la misma vecindad que Alonso Tomás, sin licencia de la Orden, le habían vendido 25 de los 40 días de molienda del artefacto.<sup>127</sup>

A la altura de 1541 don Enrique de Toledo, comendador de la villa, se quejó de que *en el término de la dicha encomienda ay muchos molinos que suelen e acostunbran pagar en cada un año la quarta parte de lo que ganan, en reconocimiento del domynyo direto, qu'es de la dicha Orden*, algo que los dueños de los molinos incumplían en los últimos tiempos, pues descontaban del cuarto de la ganancia gastos y costas hechos en la reparación de los artefactos.<sup>128</sup>

A pesar de la impresión que sacamos del estudio de estos abundantes testimonios, no parece que entre los molinos viejos y nuevos se cubriese la demanda de los vecinos de la villa, pues era habitual verlos en los molinos de Ruidera, donde tenían privilegio de ser preferidos a los acarreadores de fuera de la Orden, pudiendo desvezarlos —tanto los vecinos de La Membrilla como los de La Solana, pueblo también en efervescencia demográfica por aquel entonces—. Los Welzer y Cía., recaudadores de las rentas de la Mesa Maestral en 1537, habían denunciado dicho privilegio ante la justicia, apelando de mandamiento del alcalde mayor del Campo de Montiel,

*por el qual en efeto mandó que cada e quando los vezinos desas dichas villas fuesen a moler sus ciberas a los molinos de Ruydera desvezasen a los otros vezinos de fuera de la Horden, moliendo primero los vezinos desas dichas villas.*<sup>129</sup>

En Carrizosa tampoco faltaron los problemas, pues en 1537 don Jerónimo de la Cueva, su comendador, se quejaba de que Juan Díaz de Medina, vecino de Alhambra, por su propia autoridad había edificado un molino en tierras de aquél:

*e que en las dichas tierras está el caoz y socaoz y la plaça del dicho molino y el carril por donde viene a él la cibera, todo lo qual diz que está en la mejor posesión que tiene la dicha encomienda, e que a ella le viene muy grand daño e perjuizio de averse hedificado y hecho el dicho molino e todo lo susodicho. E que, allende dello, sy se diese licencia para ronper la dehesa que pide el concejo del dicho lugar, no se podría meter en madre el río derechamente, por la coz que da el agua en la subida que haze al dicho molino.*<sup>130</sup>

Aun más explícito fue el concejo de ese pueblo respecto al peligro que representaba el molino de Medina: 10 años atrás, estando la encomienda en poder de depositarios, Medina había acordado con los oficiales de entonces que, para que le dejasen sacar el agua que pasaba por allí fuera de madre, daría al concejo dos fanegas de trigo al año,

125- Comisión informativa de abril de 1539 (AHT, expte. 78.268).

126- Compulsoria de marzo de 1536 y mandamiento de noviembre del mismo año (AHT, exptes. 78.231 y 78.239).

127- Incitativa de noviembre de 1536 (AHT, expte. 78.239).

128- Incitativa de julio de 1541 (AHT, expte. 78.295).

129- Citatoria y compulsoria de octubre de 1538 (AHT, expte. 78.262).

130- Incitativa de octubre de 1537 (AHT, expte. 78.250).

*e que por virtud del dicho concierto el dicho Juan de Medina sacó la dicha agua de la madre por donde solía yr antiguamente, para fazer un molino, e que para le dar mejor herido, suvió el agua por una ladera e con el peso de la dicha agua da coz y en la dehesa del dicho concejo, a causa de se aver suvido mucho el agua del dicho río, se faze una laguna grande fasta que llega junto al dicho lugar, a cuya causa los vezinos d'él diz que han estado y están muy enfermos y se a despoblado de más de cien vecinos que tenía los ochenta o más, e sy ansy oviese de pasar se acabaría de despoblar el dicho lugar.*

Solicitaba que se ordenase que el agua fuese por su madre antigua.<sup>131</sup> El resultado de este litigio, a la luz de la información recogida, resulta incierto; sólo sabemos que, año y medio más tarde, a petición del comendador, se citó a la viuda e hijos de Medina, vecinos de La Solana, para que asistieran a la vista de la apelación de la sentencia del alcalde mayor del Campo de Montiel, por la que había mandado que *derrivásedes cierto hedificio de un molino, en cierta forma e manera*.<sup>132</sup>

Aunque Carrizosa era aldea de Alhambra, formaba encomienda apartada; distinto era el caso de La Solana, que era también aldea y pertenecía a la encomienda de Alhambra. Como en tantas otras ocasiones, la cabeza de la encomienda fue perdiendo población y peso económico hasta ceder esas prerrogativas a su antigua aldea, de modo que La Solana fue alcanzando relevancia en el reinado del Emperador a costa de Alhambra —basta con comparar los edificios de las parroquias de ambas poblaciones para constatar esto—. Desde luego, a esta evolución no fue en absoluto ajeno el progresivo encharcamiento del término de Alhambra por saturación del agua de su capa freática. A estos efectos resulta meridana una comisión dada por el Consejo de Órdenes a los gobernadores tanto del Campo de Montiel como del Campo de Calatrava para que procurasen informarse del modo de aprovecharse de esa circunstancia:

*a mí es fecha relación que entre las villas de Alhanbra e La Solana hace mucha agua que se rebalsa e pierde en un valle donde no aprovecha cosa alguna, e que sacándola de allí e llevándola hasta un arroyo que pasa cerca de la villa de La Solana e de las villas de La Menbrilla e Valdepeñas e Daymiel, bastaría para hazer molinos e para regar una vega de ocho o diez leguas en largo; eso sería muy beneficioso y muchas veces se ha hablado de ello, e que por tocar a muchos no se a fecho*.<sup>133</sup>

No lejos de Alhambra se hallaban las lagunas de Ruidera, de modo que no siempre resulta posible discriminar en la información el emplazamiento de los molinos de que se habla, si estaban en término de La Solana, de Alhambra o del heredamiento de Ruidera. Con esta salvedad, paso a exponer los datos de que disponemos por términos.

En el término de Alhambra se encontraba la dehesa del Puerto, que era propiedad de la Mesa Maestral; en ella Juan Felipe y Alonso Díaz Bermejo, vecinos de La Solana, habían comenzado a erigir un molino sobre el Azuer, donde ya había otros, censatarios de la Mesa. En un momento determinado un alcalde de Alhambra les desposeyó de la obra y la adjudicó sin más a otras personas.<sup>134</sup> Pasado un decenio, fueron Francisco Sánchez Pardo, vecino de La Solana, y Melchor de Peñalosa, vecino del Moral, quienes pidieron licencia para elevar otro molino en esa misma dehesa.<sup>135</sup> El otro dato relativo con seguridad a esa localidad corresponde a la licencia solicitada por Juan López zapatero, vecino de Villanueva de los Infantes, para levantar su molino a orillas del Carrizosa, bajo del molino que tenía allí el Dr. Bustos, de su misma vecindad.<sup>136</sup>

131- Incitativa de junio de 1538 (AHT, expte. 78.258).

132- Citatoria de marzo de 1540 (AHT, expte. 78.279).

133- Comisión de octubre de 1528 (AHT, expte. 78.132).

134- Incitativa de febrero de 1527 (AHT, expte. 78.122).

135- Comisión informativa de julio de 1537 (AHT, expte. 78.247).

136- Comisión informativa de julio de 1540 (AHT, expte. 78.283).

Al parecer en La Solana no había molinos harineros, si bien sus vecinos poseían numerosos en término de Alhambra; contamos, al menos, con los nombres de nueve de ellos, que en 1530 se quejaron ante los alcaldes ordinarios de esta villa de las continuas visitas que gobernadores y alcaldes mayores giraban para inspeccionar las medidas que usaban en sus molinos, cuando los alcaldes y el almotacén de La Solana ya lo hacían cada cuatro meses, de acuerdo con el padrón que se guardaba en La Membrilla.<sup>137</sup>

Pasados más de diez años, eran Bernal y Lope Díez, vecinos también de La Solana, quienes poseían un molino en Pan Hermoso, término de Alhambra, contruido seis años antes, donde tenían tierras de cultivo y acequias, que los ganados del lugar les arruinaban.<sup>138</sup>

En documento ya comentado decíamos que los de La Membrilla y La Solana tenían privilegio de acudir a moler a los molinos del heredamiento de Ruidera y a desvezar —quitar la vez— a los de fuera de la Orden, aunque estuvieran ya en plena molienda o aguardando turno. Pues bien, lo cierto es que eso atañía también a los de Alhambra, lógicamente, como superior jerárquico de La Solana; según se mire, se trataba de un privilegio *erga alienos*, pero una obligación o monopolio con respecto al propietario de los molinos, en este caso, la Mesa Maestral de la Orden. En realidad, la prioridad de los vecinos de la Orden frente a foráneos procede, al menos, del Capítulo de la Orden de 1480, cuando el maestro don Alonso de Cárdenas, a instancias de sus vasallos, estableció la preferencia de éstos respecto a los demás tanto en lo referido a las moliendas de los cereales como en el bataneo de sus tejidos en los molinos y batanes del heredamiento de Ruidera.<sup>139</sup>

Diego Román, vecino de Villanueva de los Infantes, no sin cierta exageración, nos cuenta el resultado práctico de dicha norma:

*... no aviendo otras moliendas en el dicho Canpo de Montiel, e que comúnmente faltan las aguas en los ríos que ay en el dicho Canpo de Montiel los meses de jullio e agosto e setiembre de cada un año, e que en el dicho tiempo los vezinos de las dichas villas van a moler a los dichos molinos, en los quales diz que tienen po[se]sion usada e guardada de moler su pan antes que otra persona alguna, aunque la tal persona aya ydo primero a moler su pan a los dichos molinos, de cuya cabsa diz que se an recrescido e recrescen muchas quistiones e debates entre los que van a moler a los dichos molinos.*<sup>140</sup>

Así pues, el conflicto estaba servido, por supuesto, entre los vecinos santiaguistas y los de fuera de la Orden, especialmente, los calatravos, pero, sobre todo, entre los beneficiarios de ese monopolio/privilegio y los arrendatarios de las rentas de la Mesa Maestral, pues con la práctica de desvezar a los extraños les privaban de buen número de clientes; al menos, desde 1538 sabemos que ya se ventilaban estas disputas ante la justicia, cuando los de La Solana pidieron licencia para repartir 10.000 mrs. entre sus vecinos para atender diversas necesidades *e seguyr un pleyto que el dicho concejo trata sobr'el desbezar de Ruydera*.<sup>141</sup>

Como es lógico, los vecinos de los tres concejos del tercio de Alhambra se aprovechaban de las circunstancias, usando de su privilegio en tiempos de escasez de medios de molienda, pero el resto del tiempo no se sentían obligados a usar los molinos de Ruidera, lo que levantó las quejas, de nuevo, de los explotadores de estos molinares. Así se expresaba en 1539 Juan Pacheco, vecino de Uclés, adjudicatario del heredamiento:

137- Se trataba de de Rodrigo de Villena, Juan Díaz de Pedro Díaz, Martín de la Torre, Alonso Díaz de Medina, Pedro López Felipe, Juan González herrero, Alonso Díaz Bermejo, Damián García y Juan Díaz de Elvira Díaz; usaban para medir las maquilas celemines y medios celemines (mandamiento de mayo de 1530, AHT, expte. 78.161).

138- Incitativa de enero de 1541 (AHT, expte. 78.289).

139- Provisión librada en Ocaña, el 30 de abril, firmada por el maestro y su secretario, Bartolomé Becerra, así como por los letrados Lcdo. Pedro de Orozco y un oscuro bachiller Juanes. Se ha conservado recogida dentro de una primera sobrecarta, de 26/09/1536, y segunda sobrecarta, de 29/11/1536, dada ésta a solicitud de los concejos de La Membrilla y La Solana (AHT, expte. 78.239).

140- En realidad, lo que pretendía Román era que se le concediese licencia para construir un nuevo molino, tras la última casa de los existentes y entre los batanes del Guadiana, ofreciéndose a abonar anualmente 20 ducados de censo enfiteúutico (comisión informativa de noviembre de 1526, AHT, expte. 78.119).

Años más tarde fue Francisco Ram quien pretendía se le adjudicase un edificio antiguo, junto a Ruidera, para erigir un nuevo molino (comisión informativa de julio de 1530, expte. 78.163).

141- Comisión de julio de 1538 (AHT, expte. 78.259).

los vecinos de La Solana, Alhambra y La Membrilla acostumbraban desvezar a todos los que molían en esos molinos, *por manera que, viniendo a moler los vezinos de las dichas villas, los otros forasteros an de dejar de moler, y agora es así que los susodichos, quando no tienen civera los dichos molinos, se van a moler a otros molinos que se an hecho en la dicha ribera de Ruydera, con lo que resultaba muy perjudicado. Solicitaba que, pues tenían esa posesión y libertad en tiempo de necesidad de moliendas, que se les mande no moler en otra parte, haciéndoles el mismo partido que en los otros molinos les hizieren de la dicha ribera.*<sup>142</sup>

La misma queja se vuelve a repetir al año siguiente, ahora por el Lcdo. Francisco de Valdemoro, vecino de Villanueva de los Infantes, nuevo arrendatario del heredamiento de Ruidera:

so color de una cédula o provisión del maestro don Alonso de Cárdenas, confirmada por el Consejo mediante una provisión, los vecinos de La Solana y La Membrilla se ponen a desvezar y desvezan a todos los que vienen de la Orden de Calatrava y de otras partes, fuera de la dicha Orden, a moler su pan al dicho heredamiento, a cuya causa los moledores, por no ser desvezados, dexan de yr al dicho heredamiento a moler y se van a los molynos de toda la ribera y los molynos de la dicha Orden y heredamiento se están parados, aviendo gran presa en los otros molynos o arcanos, y lo peor es que los mismos vezinos de las dichas villas de La Solana y Menbrilla se van a moler su pan, quando les está bien, a los otros molinos, y así es que, al tiempo que la dicha provisión se dio por el dicho maestro a todo el Canpo de Montiel, fue por las discordias que entre los maestros de Santiago y Calatrava avía, que son notorias, a lo qual no se deve dar lugar al presente, porque todo es y está debaxo del patrimonio y administración de V.A., quanto más que quando las dichas villas desvezinan en el dicho heredamiento de Ruydera perdían las mulas y el carro, si yban a otras partes, y se aplicavan a los arrendadores del dicho heredamiento de Ruydera, de lo qual y del desvezar avía mucho tiempo que lo usavan hasta el presente, que usan del desvezar y no por ello dexan de yr a donde quieren; todo lo qual es en gran daño y menoscabo del dicho heredamiento de Ruydera y de los vasallos de la Orden de Calatrava.<sup>143</sup>

El habernos detenido en ese año de 1541 nos impide saber qué ocurrió con este espinoso asunto.

Recordemos cómo el heredamiento contaba a comienzos de la modernidad con seis ruedas de molino —rápidamente aumentadas en años sucesivos, hasta multiplicarse incontroladamente durante la primera parte del reinado de Felipe II—, dos batanes, una huerta, dos tiradores de paños y la pesca de la laguna, recursos que se arrendaban globalmente por cantidades importantes de dinero, que en 1525 alcanzaron los 280.000 mrs.<sup>144</sup> Dada la importancia económica de las lagunas, no resulta extraño que se produjeran intentos ilegales de aprovecharse de las mismas sin pasar por el control del Consejo de las Órdenes. A este respecto, se puede traer a colación el proceso que siguió en 1563 el fiscal de la Orden contra Francisco Cano, vecino de Villahermosa, que había levantado sin licencia un nuevo molino en Ruidera.<sup>145</sup> Gracias a este interesante pleito sabemos que las autoridades municipales de Alhambra y su comendador, a espaldas de la Orden, permitían construir molinos sin control por beneficiarse de los censos con que los propietarios les pensionaban. Tanto fue así que la lista de nuevos edificios superaba con mucho a los de la Mesa Maestral; esta fue la relación presentada en el proceso:

*Recordemos cómo el heredamiento de Ruidera contaba a comienzos de la Modernidad con seis ruedas de molino, dos batanes, una huerta, dos tiradores de paños y la pesca de la laguna”*

142- Incitativa de diciembre de 1539 (AHT, expte. 78.276).

143- Incitativa de septiembre de 1540; curiosamente firmaba el escrito el bachiller Muñoz, del que nos vamos a ocupar enseguida (AHT, expte. 78.285).

144- Véase mi tesis, p. 416.

145- AHT, expte. 18.680. No se conserva el final del proceso.

“  
**Antes de 1563  
ya se habían  
celebrado varias  
investigaciones  
para recuperar los  
bienes usurpados  
a la Orden en el  
heredamiento de  
Ruidera”**

Los molinos que ay desde los Çanponones en Guadiana abaxo son los siguientes:

- en los Çanponones un molino de Pablo Gonçález, vezino de Villahermosa.
- otro molino más abaxo de Martín Sánchez de Ayuda, vezino de Villahermosa.
- otro que se dize el Molino Blanco, de Alonso Rodrigues de Avela, vecino de Villahermosa.
- otro molino que se dize El Losero, más baxo del dicho Alonso Rodrigues de Avela.
- otro molino más baxo, de las beatas de Villanueva de los Ynfantes, que los conpró

Andrés Canuto, vezino de la Fuenllana.

- otro molino más baxo, de los herederos de Ruy Pérez, vezino desta Villanueva.
- otro molino más baxo, de Yniesta, qu'es agora de Juan Pérez Canuto, vezino de

Villanueva de los Ynfantes.

- otro molino más baxo, del concejo de La Osa.
- otro que hera de los herederos de Hernando Díaz, vezino de Villanueva de los

Ynfantes, e agora es de uno de Villarrobreo.

- otro molino más baxo, qu'es de los herederos del Lcdo. Muñoz, vezino desta Villanueva.
- más baxo, el heredamiento de Ruydera.
- más baxo, los molinos de Juan Pérez Canuto, vezino de Villanueva de los Ynfantes.
- más baxo, los molinos del contador Almaguer.

Esto es en la Horden de Santiago.

- más baxo, los Myravetes, que son en la tierra del Priorazgo de San Juan e otros más baxo, del dicho Priorazgo.

Antes de esa fecha, ya se habían celebrado varias investigaciones para recuperar los bienes usurpados a la Orden, gracias a la labor del Lcdo. Montoya, juez de comisión:

*... cierta parte de Prado Cavallos, que ya hera ynformado que tenya Juan Pérez Canuto, e un camino que va al dicho heredamiento de Ruydera, que dizen que quyeren cercar el contador Almaguer e Francisco Myguel, en su nonbre, e cierto daño en mucha cantidad, que dizen que está fecho en la Casa del Rey, en Ruydera, el qual dizen que hizieron los arrendadores de los años pasados, e cierta parte que dizen que tiene ocupada de la Güerta del Rey Gutierre Hernández, e los menoscabos del dicho heredamiento de Ruydera de molinos e batanes, que es en mucha gran cantidad, e cierta parte del Prado de Ruydera, en que tiene fecha una güerta, e las choças e ventas que están fechas en el dicho heredamiento en perjuizio de S.M.*

Con anterioridad a dichas inspecciones los documentos de la Orden parecen indicar que ésta mantuvo su vigilancia para evitar esas constantes usurpaciones; dos personajes nos han dejado las fuentes a la hora de considerar estas intromisiones: en primer lugar, Pedro de Lamadrid, vecino de Alhambra. La primera noticia molinera que tenemos de este sujeto data de mediados de 1528; el concejo de la villa, donde debía de estar bien situado, le había dado licencia para construir un molino a orillas del Guadiana, en el Sabuquillo; las obras quedaron en suspenso, ya que el fiscal de la Orden le denunció ante el Consejo. Durante la litispendencia, Lucas Temperay, vecino de Villanueva de los Infantes, receptor de las rentas de la Mesa Maestral, pretendió edificar un batán junto al solar de su molino, lo que provocó la protesta de Lamadrid.<sup>146</sup> Parece que la circunstancia de estar señalado en el Consejo no amedrentó al de Alhambra, como denunció un año después el toboseño Francis-

146- Incitativa de mayo de 1528 (AHT, expte. 78.137).

co Salido, arrendatario de los molinos, que expuso que aquél, a pesar de todo, había terminado de construir el molino, causando graves perjuicios a la Mesa, pues tenía mañas con los vecinos de las tres villas, que, como ya sabemos, eran veceros forzosos de los molinos de la Mesa, para que usasen el suyo.<sup>147</sup>

Pasaban los años y Lamadrid seguía con su molino en activo, causando innumerables perjuicios a los intereses de la Mesa, como desecar los canales por donde los peces iban a desovar o sustraer el agua de uno de los batanes, como denunció el fiscal en 1531:

la Mesa Maestral disponía de unos molinos en la ribera de Ruidera y un sitio de batán, que anduvo entre sus rentas, así como una pesquera, que llaman Desovadero, adonde los peces e todo género de pescado que anda en el río se va a desovar, lo que también se arrendaba para la Mesa; que Lamadrid edificó un molino y quitó el agua de su curso natural, sacándola de madre y quitándola de ir al sitio del batán y al desovadero, y dexolo seco, de manera que quando se hiziese el dicho batán no puede yr el agua a él y los peces y pescado del dicho río no tienen donde desovar, porque está todo seco, además, levantó el molino sin licencia. Solicitaba que se le condenase a reponer el curso del agua a su estado original, a su costa, y a pagar las rentas dejadas de cobrar por ello.<sup>148</sup>

El desastre era conocido, desde luego, pero la denuncia más vehemente, revelándonos la implicación en ello de los encargados de dictar justicia, fue presentada ante el Consejo pocos meses después por boca del correo mayor Mafeo de Taxis y su socio alemán, Enrique Ynguer, arrendatarios de las rentas de la Mesa por entonces, que oficiaron este contundente alegato:

Lamadrid de poco tiempo acá había levantado un molino harinero de 3 o 4 ruedas en la ribera del Guadiana, junto al heredamiento de Ruidera, cuyos molinos y batanes pertenecían a la Mesa; el nuevo molino era muy perjudicial para ésta, porque entraba en los términos de Ruidera (*dentro de los límytes del término que está asytuado antiguamente al dicho heredamiento de Ruydera*) y quitaba el curso del agua que iba a un batán de la Mesa, además de causar otros muchos perjuicios; *demás de lo qual, aviendo denunciado nueva hobra legítimamente al dicho Pedro de Lamadriz, despreciándola dentro del térmyno que hera obligado a suspender el hedeficio, continúa la obra e ansy puso el dicho molino e alguna de las ruedas moliente e corriente, de manera que quyta la cebera que se avía de moler en el dicho heredamiento [de] Ruydera, e con formas exquysitas que tiene defrabda la dicha cebera al dicho heredamiento de Ruydera, quytándole probecho de la Mesa Maestral e a sus arrendadores e adqyriendo asy todo, lo qual ha fecho con favor que ha tenydo de alguno de los juezes pasados que an seydo del partido del Campo de Montiel e siendo como es calificada un año el dicho Pero de Lamadriz, alcalde hordinario de la dicha villa de Alhanbra, en cuya jurisdicción pretenden que está el dicho heredamiento de Ruydera, y porque los gobernadores o juezes de resyendencia o sus lugartenientes no hazen justicia cerca del caso e se escudan diziendo que la cabsa principal sobre el hedeficio del dicho molino en este Consejo e asy la dicha Mesa Maestral, mys partes, reciben mucho perjuyzio e daño por la dicha dilación.*

Solicitaban que se cometiese a un juez sin sospecha o, al menos, se ordenase al gobernador que lo resolviese sin agraviar a la Mesa.<sup>149</sup> El proceso corría el riesgo de quedar dormido en los laureles cuando, en julio de 1534, los citados arrendatarios y el fiscal de la Orden volvieron a avivarlo mediante la expedición de sendas citatorias

147- Incitativa de diciembre de 1529 (AHT, expte. 78.156).

148- Citoria de mayo de 1531 (AHT, expte. 78.173).

149- Citoria de agosto de 1531 (AHT, expte. 78.176). Para julio de 1532 Lamadrid pedía se le diese traslado, para presentar en dicho juicio, de sentencias dictadas contra Gabriel Sánchez por ciertos delitos y una petición de Pedro Jiménez contra Francisco Jiménez en otro litigio (expte. 78.187).

por pleito retardado.<sup>150</sup> Llegados a la altura de 1541 el caso seguía abierto: en mayo el fiscal de la Orden y Antonio Fugger reclamaron los autos, pues deseaban apelar de una sentencia del Lcdo. Luis Hernández, alcalde mayor del partido, que suponemos debió ser favorable a Lamadrid, en relación con este molino del Sabuquillo.<sup>151</sup> Los abusos cometidos por este sujeto hicieron que las autoridades de la Orden intervinieran de modo contundente, pues en julio los del Consejo encomendaron al gobernador de Montiel que, *todas cosas dexadas*, se desplazase personalmente a Ruidera, inspeccionase las obras que Lamadrid realizaba y dictase justicia, de modo que la Mesa Maestral no quedase agraviada.<sup>152</sup>

Desgraciadamente, desconocemos de nuevo el desenlace del asunto, aunque es posible que los demandantes consiguieran la demolición de las obras hechas por Lamadrid, al no aparecer su molino en la relación de 1563 arriba mencionada.

No ocurre lo mismo con el bachiller —luego licenciado— Juan Muñoz, vecino de Villanueva de los Infantes, del que ya hemos apuntado algo de sus maneras hablando de dicha localidad. Aparece documentalmente en 1527 cuando el arrendatario Temperany consiguió que el bachiller paralizase las obras del molino que levanta a orillas del Guadiana, sobre los molinos de Ruidera; acto seguido se le dio orden taxativa de no hacerlo; al parecer, en el mismo proceso estaba implicado Hernando Díaz, de la misma vecindad, como opuesto a Muñoz.<sup>153</sup> Parece que a comienzos de 1536 consiguió finalmente que se le concediera la licencia, con condición de que dejase seguir corriendo el agua usada a través de sus chorreras y de que reparase los caminos por donde pasase el agua; aunque obtuvo la correspondiente ejecutoria, el fiscal de la Orden no pudo por menos que oponerse, ya que el artefacto perjudicaba a los de la Mesa. Por ello, pasados dos meses de la concesión, se le ordenó de nuevo paralizar las obras.<sup>154</sup>

A la altura de 1539 seguía la causa, dictándose una resolución por el Consejo bastante peculiar: se trataba de averiguar si el molino de Muñoz, que ya estaba totalmente en funcionamiento, perjudicaba las moliendas de los de la Mesa; se había hecho una primera averiguación,

*mandándose que antes qu'el dicho Juan Muñoz hiziese el dicho molino moliesen los molinos de V.A. seys oras, e que después de hecho el dicho molino el dicho Juan Muñoz tornasen a moler los dichos molinos otras seys oras para ver sy el molino del dicho Juan Muñoz quita alguna cosa de la molienda a los dichos molinos*

Era, pues, el momento de proceder a una nueva comprobación; dado que el bachiller era persona enraizada en el lugar y se sospechaba que los arrendatarios de los molinos cercanos habían alzado la presa para perjudicarlo, el Consejo ordenó al gobernador del Campo de Montiel que fuera en persona a saber lo que los molinos podían moler en seis horas, conforme a la ejecutoria antes dictada, y fallar el caso.<sup>155</sup> Sería muy prolijo y, probablemente, de poco interés seguir todos los pormenores de este procedimiento; tan sólo mencionar que la prueba del perjuicio que acabamos de comentar —ver lo que los molinos de la Mesa molían durante seis horas y comprobar si, entrando en juego el molino nuevo, molían lo mismo o menos— se hubo de volver a repetir;<sup>156</sup> además, Muñoz tuvo mañas con algunos convecinos suyos para que tomasen a renta el heredamiento y así él poder ahondar los cauces para beneficiarse y perjudicar a la Mesa;<sup>157</sup> la última desfachatez de este desahogado personaje vino dada por su deseo de hacerse traspasar él mismo el arrendamiento, algo a lo que el fiscal de la Orden se opuso vivamente.<sup>158</sup> Aunque, como se dijo más arriba, el resultado final fue el derribo de las construcciones de Muñoz, lo cierto es que en la relación de 1563 aparece un molino del Lcdo. Muñoz, vecino de Villanueva, lo que nos deja en la duda.

150- AHT, expte. 78.209.

151- Mandamiento de remisión al escribano de la causa en mayo de 1541 (AHT, expte. 78.293). Se daría sobrecarta en agosto, ante el incumplimiento del escribano (expte. 78.296).

152- Incitativa de julio de 1541 (AHT, expte. 78.295). Se decía lo siguiente:

Peroalonso albañil, vecino de Villanueva de los Infantes, había hecho una acitara de cal y canto en el heredamiento, por mandato real, y por estar mal hecha el *peso del agua* se la llevó; al tiempo que se hacía dicha acitara, Pedro de Lamadrid y otros por su mandato abrieron una *çayja* [zanja] junto a la madre vieja del río, donde iba a dar el agua de un batán viejo, que allí había antiguamente; con la *çayja* que nuevamente abrió metió en unos molinos que tenía en el río un prado, donde solían pacer las bestias de los que iban allí a moler su cereal y donde los bataneros tendían los paños que allí bataneaban; además, Lamadrid hizo echar junto al cauce de los batanes gran cantidad de cantos y céspedes de tierra, cosa que había hecho a pesar de habersele prohibido, alzando así los canales de sus molinos, de modo que el agua retornaba hacia los batanes anegándolos y se perjudicaba al heredamiento.

153- Citatoria de abril, mandamiento y comisión de mayo, inhibitoria de agosto y sobrecarta de octubre de 1527 (AHT, exptes. 78.124, 78.125, 78.128 y 78.130). Es de suponer que este proceso sea el mismo que hemos mencionado al hablar de este mismo correo sujeto en la localidad de Villanueva de los Infantes, pues el molino en cuestión estaba en la zona del Canal, entre las lagunas de la Colgada y Ruidera, en término de Villanueva, según dice la comisión citada en la nota siguiente.

154- Comisión de abril de 1536 (AHT, expte. 78.232).

155- Incitativa de agosto de 1539 (AHT, expte. 78.272). Evidentemente, se nos escapan muchos detalles del procedimiento, por ser nuestros datos puntuales e incompletos.

156- Comisión informativa de septiembre de 1539 (AHT, expte. 78.273) y compulsoria de junio de 1540 (expte. 78.282).

157- Mandamiento y comisión informativa de marzo de 1540 (AHT, expte. 78.279).

158- Mandamiento de mayo y sobrecarta del mismo en diciembre de 1540 (AHT, expte. 78.288).

El resto de las noticias que nos han llegado sobre los molinos del heredamiento son de carácter misceláneo: documentamos otros molinos ilegales, como el que en 1532 habían levantado Juan Pérez Canuto, vecino de la Fuenllana, y Juan de Molina, vecino de Villanueva de los Infantes, cuya propiedad reclamaba le fuera atribuida Juan de Busto.<sup>159</sup> También dentro de las lagunas, sabemos del molino levantado en la Fuenllanilla por Juan Pacheco, vecino de Uclés y arrendatario del heredamiento en 1540, el cual lo hizo por su propia autoridad, derribando para ello un batán antiguo. No obstante, cuando nueve años más tarde se tomaron cuentas al mayordomo de los molinos existentes en ese pago, se afirma que fueron construidas las dos ruedas de que se componía aquél por mandato real.<sup>160</sup>

Efectivamente, en enero de 1541 fue nombrado mayordomo de las dos nuevas ruedas del molino de la Fuenllanilla, hechas por mandato regio, Alonso Martínez Notario, vecino de Villanueva de los Infantes, al que se le encomendó que repartiese entre las panaderas de las villas de La Ossa, Albaladejo y Terrinches y del lugar de la Puebla, de 20 en 20 fanegas de harina, al precio que corriere. Se le tenía por persona suficiente y de confianza.<sup>161</sup> Pero quien realmente había hecho ejecutar la obra fue su predecesor, Francisco de Perea, de la misma vecindad, que gastó 100 ducados; sólo tuvo el cargo durante siete meses, período en el que supervisó las obras y tuvo cuidado del trigo que rentaba. Pedía que se le recibiera en cuenta tanto los libramientos pagados como su salario de 4.000 mrs.<sup>162</sup>

Al poco de hacerse cargo del molino Notario mandó realizar ciertas acitaras y tajamares en el mismo, por valor de 25.000 mrs., que ejecutó su convecino Álvaro Gómez de Segura, obras que también afectaron a los batanes adyacentes.<sup>163</sup> Seis más tarde el mayordomo continuaba introduciendo mejoras en el molino, en este caso, realizó obras en el troje, donde se echaba el grano.<sup>164</sup>

Por circunstancias diversas conocemos a los arrendatarios del heredamiento, además de los que ya hemos citado: en el período 1519-1522 lo fue Francisco Ortega, vecino de La Mota del Cuervo, que rindió cuentas a los recaudadores maestres, Antón de Alcázar y Alonso Pérez de la Fuente.<sup>165</sup> Con anterioridad lo había sido Fernando de Yepes, vecino de Alcázar de San Juan, que en 1519 lo era de los molinos de Miravete.<sup>166</sup> Para 1535 era arrendatario Diego de Alarcón, vecino de La Ossa de Montiel, que rendía cuentas a Gonzalo de Oviedo, receptor de la Mesa en el Campo de Montiel.<sup>167</sup>

Finalmente, contamos con algunas referencias sobre obras y reparaciones en las instalaciones de Ruidera: el encargado de las mismas fue en 1529 Juan de Molina, vecino de Villanueva de los Infantes,<sup>168</sup> al que poco después vamos a encontrarnos levantando allí mismo un molino sin licencia, como acabamos de comentar. Para 1531 Molina era demandado por los recaudadores mayores por los perjuicios recibidos por los molinos de Ruidera por no haber realizado debidamente las obras a él adjudicadas.<sup>169</sup> En 1539 era Sebastián Cruz, procurador de Antonio Fugger, quien solicitaba que se pusieran a pregón las obras de molinos y batanes, que se encontraban en mal estado.<sup>170</sup> Al año siguiente seguían en las mismas, pues se habían puesto en almoneda las obras y se habían adjudicado, de nuevo, a Juan de Molina y Pedro Martínez, maestros de carpintería y albañilería; sin embargo, en la traza y condiciones habían entrado elementos que no correspondía pagar a la Mesa —*asy como el retejar y canales y otras obras nuevas contenidas en la dicha traza*—, por lo que acordaron descontar *la obra de los dichos tejados en lo que toca a la corriente dellos*, por no ser obra perpetua, así como las obras nuevas, por no ser a cargo del Rey.<sup>171</sup>

159- Comisión informativa de noviembre de 1532 (AHT, expte. 78.191). Recordemos que este Canuto aparece entre los usurpadores documentados en 1563.

160- Mandamiento de diciembre de 1540 (AHT, expte. 78.288) y comisión de marzo de 1549 (expte. 78.267). Esta última provisión está mal colocada.

161- Nombramiento de enero de 1541 (AHT, expte. 78.289).

162- Mandamiento al juez de residencia de febrero de 1541 (AHT, expte. 78.290). Perea había sido nombrado por el gobernador Ruiz de Solís, comendador de Villanueva de la Fuente.

163- Mandamiento de pago de febrero de 1541 (AHT, expte. 78.290). Parte de la obra recién hecha quedó malograda cuando el agua se la llevó por delante en la primavera, por lo que el mayordomo solicitó que no se abonase nada a Gómez de Segura hasta que la obra fuera rehecha y quedase en perfecto estado (incitativa para proveer de agosto de 1541, expte. 78.296).

164- Comisión para supervisar cuentas de agosto de 1541 (AHT, expte. 78.296). Expuso lo siguiente:

... en la casa donde están las dos ruedas de molino ay una trox, en que se hecha el trigo, cebada y centeno que ganen, e que por estar úmeda se daña el pan que en ella se hecha, e que, a su pedimiento, el alcalde mayor del dicho partido mandó alçar el suelo de la dicha trox y el tavigue della por todas partes e cerralla por lo alto, junto a las vigas armaderas, e dexalle puerta con su llave, para qu'el dicho pan esté a buen recaudo.

Esas obras estuvieron en almoneda, rematándose en Pedro Caballero, maestro de carpintería, vecino de Villanueva de los Infantes, en 3.000 mrs. Solicitaba se le recibiese en cuenta.

165- Compulsoria de junio y comisión de julio de 1525 (AHT, exptes. 78.102 y 78.103).

166- Citatoria a petición del concejo de Socuellamos (AHT, expte. 78.029).

167- Incitativa de junio de 1535 (AHT, expte. 78.222).

168- Compulsoria de abril de 1529 (AHT, expte. 78.138).

169- Comisión informativa de julio de 1531 (AHT, expte. 78.175).

170- Sendas comisiones de enero y julio de 1539 (AHT, exptes. 78.265 y 78.271).

171- Mandamiento de abril de 1540 (AHT, expte. 78.280). Las obras llamadas perpetuas eran de cuenta de la Mesa Maestral y correspondían a los elementos básicos del edificio, las demás pertenecían al arrendatario.

“Es evidente que, de cara al acceso a los molinos harineros, los vecinos de los partidos de Ribera de Tajo y Campo de Montiel eran unos privilegiados si los comparamos con los que habitaban en el interior de la Mancha santiagoista”

### 3. Los molinos de viento en la Mancha

Si he elaborado esta larga introducción ha sido para dejar meridianamente claro que el problema de obtener harina a partir del grano propio era algo común a todas las personas de aquella época, si bien no todas gozaban de las mismas facilidades para solucionarlo. En mi opinión, es evidente que, de cara al acceso a los molinos harineros, los vecinos de los partidos de Ribera de Tajo y Campo de Montiel eran unos privilegiados si los comparamos con los que habitaban en el interior de la Mancha santiagoista; en términos generales, tanto el Tajo al norte, como el Guadiana al sur, facilitaban la proliferación de molinos hidráulicos, en tanto que las tierras intermedias, con ríos menos caudalosos —Záncara, Cigüela, Riánsares, Jabalón, Azuer—, hacían que los vecinos tuvieran que desplazarse a veces a distancias importantes desde su lugar de residencia para proceder a realizar sus moliendas.

Así las cosas, podemos volver a preguntarnos, como hacíamos al comienzo de este capítulo, ¿cuáles fueron los motivos de la introducción de la nueva tecnología eólica? o ¿por qué ésta prendió en unos sitios y no en otros? Obviamente, cuando hablo de «nueva tecnología» me refiero a que con anterioridad no era conocida por estos lares manchegos, sino que había sido introducida desde fuera, tal vez desde territorios lejanos, cuando la tecnología basada en el uso de la fuerza hidráulica era ampliamente practicada desde antiguo.

Creo que el problema de la procedencia de los molinos de viento introducidos durante el siglo XVI en Castilla y, concretamente, en la Mancha santiagoista, lo dejó planteado de forma brillante don Julio Caro Baroja,<sup>172</sup> en efecto —y permítaseme hacer un pequeño resumen de lo dicho por este autor—, comienza por plantearse tres cuestiones: el origen de los molinos de viento, la época de los primeros que fueron construidos y los tipos de molinos y sus áreas geográficas de reparto.<sup>173</sup> Luego de diversas consideraciones, valora lo acertado de la idea mantenida desde el siglo XVIII de que fue la primera Cruzada la verdadera impulsora de la llegada a Europa de nuevas ideas y adelantos técnicos, propios del cercano y medio Oriente, concluyendo, no sin cierta prevención, que existió cierta relación entre el movimiento cruzado y la llegada a Occidente de los molinos de viento; le llama la atención la presencia en plazas fortificadas cristianas del Mediterráneo oriental de molinos de viento de tipo de torre, montados sobre las torres de las mismas, precisamente en castillos propios de los caballeros de las Órdenes militares, en especial, en las de los hospitalarios, analizando con más detalle los casos de Rodas y luego de Malta.<sup>174</sup>

Centrándose ya en el caso español, se refiere a lo dicho en las Relaciones Topográficas sobre las moliendas o mejor, la ausencia de ellas, en el Campo de Criptana.<sup>175</sup> Se detiene, así mismo, en el estudio de la Mancha, a la que pasa a calificar de tierra por antonomasia de los molinos eólicos, si bien concentrados en los partidos judiciales de Madrideo y Quintanar, en la provincia de Toledo, y en los de Alcázar de San Juan y Belmonte, respectivamente, en las provincias de Ciudad Real y Cuenca. Advierte que esos pagos tienen en común la ausencia de agua suficiente para mover molinos hidráulicos y pasa a enumerar su número y distribución de acuerdo con los datos recogidos en el Diccionario geográfico-histórico-estadístico de Pascual Madoz.<sup>176</sup> Tras detenerse a describir la ubicación y el estado actual de los molinos del Campo de Criptana,<sup>177</sup> concluye que, a su juicio, los molinos tienen un origen persa, que se difunden gracias a las Cruzadas, en castillos de Órdenes mi-

172- «Disertación sobre los molinos de viento», *Tecnología popular española*, Madrid, 1983, pp. 111-238.

173- Página 114.

174- Páginas 143-147.

175- Datada el primero de diciembre de 1575, fueron sus informadores Alonso Sánchez Rubio y Cristóbal Miguel, que expusieron (pregunta 20) que en el río Záncara, que pasaba a una legua de la villa, no había moliendas, sino muy pocas por ser la tierra llana y hueca, precisando (pregunta 21) que las que había, en realidad, eran dos piedras de molino de muy poco valor que se han hecho de muy poco tiempo a esta parte, que no darán diez fanegas de pan; añaden (pregunta 23) que van desde esta villa a moler al río de Guadiana, a dos, a tres y a nueve leguas, algunas veces, y al río de Jigüela, que es río que corre en invierno, a tres y a cuatro leguas desta villa, y algunas veces van a moler al río de Tajo y de Júcar, a catorce leguas desta villa; hay en esta Sierra de Critana, junto a la villa, muchos molinos de viento, donde también muelen los vecinos desta villa (página 178).

176- Páginas 184-190.

177- Páginas 190-199.



Molinos de Alcázar de San Juan



Molinos de Alcázar de San Juan



Mecanismo de un molino de viento: eje, rueda catalina y linterna

“Desde luego, la Orden de San Juan es el punto de partida del razonamiento: ... es por ello por lo que encuentro lógico que tuviese molinos eólicos dentro de sus fortificaciones en las islas de Rodas y Malta”

litares, concretando el caso de Rodas, y que para él resultaba notable el que a fines de la Edad Media y comienzos de la Moderna los molinos estuvieran asociados a fortificaciones y ciudadelas.<sup>178</sup>

Aun cuando don Julio hace ver que las relaciones entre el mundo islámico y el cristiano occidental no hay por qué llevarlas al siglo XI, por cuanto la Península Ibérica, sojuzgada por los musulmanes desde el siglo VIII, había sido un fecundo lugar de intercambio entre ambas civilizaciones, sin que el Imperio bizantino hubiera operado tampoco como una barrera cultural a la expansión de nuevas corrientes orientales, lo cierto es que la documentación gráfica conservada, escasa, desde luego, indica la relación entre fortificaciones hospitalarias y molinos de viento. Además, no deja de ser curioso que el área de implantación de los molinos manchegos se corresponda con territorios de Órdenes, en particular, la Orden de San Juan u Orden del Hospital —también conocida, según la ubicación de su sede principal, como Orden de Rodas o de Malta—. <sup>179</sup>

A nadie se le escapa, desde luego, que en caso de asedio aquellos castillos avanzados de los caballeros templarios y hospitalarios, sitios además en tierras de escasez de corrientes fluviales, dependían de la harina que pudieran moler ellos mismos;<sup>180</sup> lejos quedaban ya los días en que los soldados de Alejandro Magno se alimentaban en sus marchas de grano de trigo masticado. La supervivencia de esas fortificaciones dependía del suministro de agua, claramente, pero no menos de la disponibilidad de harina panificable. En mi opinión, por tanto, se trata de una hipótesis muy aceptable, en particular a partir del momento en que los caballeros hospitalarios, desalojados de Tierra Santa, supieron reinventarse como corsarios, tomando como punto de apoyo la isla de Rodas, en la que permanecieron hasta 1520 o 1522, en que fue tomada por los turcos, para luego trasladarse a Malta, tras ser invitados a ello por el Emperador Carlos en 1530.

¿Existió una conexión entre la Isla de Rodas y los sanjuanistas de Alcázar de San Juan? Aunque los planteamientos sobre el origen cruzado de los molinos manchegos hoy están muy extendidos entre los autores, quien ha hecho especial hincapié en esta realidad ha sido Daniel J. García Riol, el cual desarrolla lo apuntado por don Julio en la obra recién comentada, aunque sin citarle, curiosamente.<sup>181</sup> A mi juicio, acierta este autor cuando comenta los molinos visibles en grabados de época tanto en la isla de Rodas como en la de Malta, no así cuando habla de la implantación de estos artefactos en tierras sanjuanistas de Castilla.

Desde luego, la Orden de San Juan es el punto de partida del razonamiento; a diferencia de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, era una Orden internacional, fundada en Tierra Santa, que tras la caída de San Juan de Acre hubo de buscar la forma de adaptarse a las nuevas circunstancias, una vez liquidadas la sucesivas cruzadas medievales. Para ello se asentó, como decíamos antes, primero en Rodas y luego en Malta, islas estratégicas desde las que practicar el corso contra las naves musulmanes de cualquier pelaje. Naturalmente, tanto una isla como la otra, situadas muy cerca de territorio enemigo, debían de contar con unas defensas formidables, capaces de poner a salvo a sus defensores en situaciones desesperadas. Es por ello por lo que encuentro lógico —grabados al margen— que tuviesen molinos eólicos dentro de esas fortificaciones y que precisamente los situasen en los lugares más apropiados para aprovecharse de los vientos —molinos de tipo torre, sobre las torres del castillo o amurallamiento—.

La Orden de San Juan contaba con esas posesiones mediterráneas, pero también con distintas encomiendas diseminadas en prioratos por todos los Reinos occidentales; en Castilla conseguiría para su priorato un importante espacio, que corría

178- Páginas 227-237.

179- El mejor conocedor de las Cruzadas, Steven Runciman, no cita en absoluto el tema de los molinos de viento en su monumental obra; como gran aportación del mundo musulmán a Occidente valora el aprendizaje del cultivo de la caña de azúcar y de la técnica de la extracción del azúcar (*Historia de las Cruzadas*, Madrid, 2008, p. 872).

180- Pocos castillos se podían permitir no disponer al menos de una tahona donde molurar el cereal; así, cuando en 1535 se realizaron obras de reconstrucción en el castillo de Monreal, se incluyó la edificación de una tahona (AHT, expte. 78.219).

181- «La Orden de San Juan y la difusión de los molinos de viento en la Europa mediterránea», *Los Molinos de Viento. I Congreso Internacional*, Ciudad Real, 2005, pp. 69-77.

paralelo con las tierras santiaguistas, por el este, y limitaba al sur con las posesiones calatravas, dentro de las actuales provincias de Toledo y Ciudad Real. Nada de extraño tiene, pues, que caballeros y vasallos sanjuanistas castellanos viajaran a Oriente y viceversa. Contamos con un ejemplo meridiano de esto: en 1455 Enrique IV, a petición de los vecinos de Alcázar de Consuegra —hoy Alcázar de San Juan—, ordenaba a frey Gonzalo de Quiroga, prior de la Orden en Castilla, que en adelante no llevase empréstitos indebidos a sus vasallos, aunque no le impuso la devolución del subsidio de 60.000 mrs. que les había cobrado poco antes, que era la razón de la queja.<sup>182</sup> Si bien el documento no expresa los motivos de la cobranza de ese subsidio, no es difícil columbrar que está relacionada con la conquista de Constantinopla por Mehmet II en 1453; probablemente Quiroga, como otros caballeros y vasallos de la Orden, fue requerido para defender Rodas en unos momentos de extraordinaria dificultad para las armas cristianas, para cuyo viaje necesitaba allegar recursos rápidamente; tal vez por ello, el monarca castellano, aun dando la razón a los vasallos, no impuso a Quiroga la devolución del dinero.

Este sólo es un detalle al que nosotros atribuimos esa interpretación y trascendencia, sin embargo, ¿qué decir de la introducción en el Campo de Criptana de familias con el apellido «Rodas» por aquellos años? En 1532 documentamos un Benito de Rodas, cuya mujer había sido alcahueteada por María Sánchez<sup>183</sup> y en 1592 al joven Sebastián de Rodas, hijo de Alonso Martín de Rodas, que había sido sorprendido cometiendo pecado nefando con una borrica.<sup>184</sup> A mi modo de ver, se trataría de vasallos sanjuanistas, que en algún momento habían estado en la isla y que, retornados a Castilla, se mudaron de Alcázar al Campo de Criptana, algo que ocurrió con cierta frecuencia durante el reinado del Emperador Carlos: los vasallos de la Orden de San Juan preferían vivir bajo la protección del monarca en su calidad de administrador de la Orden de Santiago, antes que soportar los caprichos y sevicias de priores y comendadores sanjuanistas.<sup>185</sup>

Se colige de esto que, desde mi punto de vista, los caballeros de San Juan debieron de conocer la existencia de molinos de viento en Tierra Santa, tal vez por ser usados en el abasto de harina bien en las fortalezas y ciudades musulmanas, bien en las de los cruzados; sin embargo —y esto explicaría por qué es un tema que pasa desapercibido para Runciman—, no lo incorporarían a sus propias defensas hasta tener que refugiarse en Rodas, período ya fuera del estudio del experto en las Cruzadas. Caballeros y vasallos de esa Orden, al ser repatriados a la Península Ibérica, debieron traer los conocimientos precisos para construir tales instalaciones eólicas. Ahora bien, he dicho antes que no estaba de acuerdo con lo dicho por García Riol sobre la implantación de los molinos en tierras sanjuanistas. No dudo de que la nueva tecnología debió de ser introducida por éstos en Castilla, sin embargo, apenas fue aplicada sobre su territorio y, cuando lo fue, no dejó de hallar dificultades.

Sabemos que en tiempos de las Relaciones Topográficas de Felipe II había en Alcázar de San Juan sólo un molino de viento —que serían 14 en 1860—, en tanto que en la Sierra del Campo de Criptana, a sólo 8 kilómetros y medio, se habían levantado muchos (más de 30 molinos), la mitad de los cuales pertenecían a particulares e instituciones alcazareñas a mediados del siglo XVIII.<sup>186</sup> ¿Cuál puede ser la causa de semejante situación?

Aunque no es mi intención avivar aquí querellas aldeanas —de las que tanto se mofó Cervantes en el Quijote, querellas que pueden estar detrás de su ocultación del nombre del *lugar de la Mancha*—, encuentro plausible pensar que en la Orden de San Juan o se prohibió o no se facilitó la construcción de molinos de viento, cosa de la que estaban libres los próximos territorios santiaguistas.<sup>187</sup>

182- Pedro Andrés Porras Arboledas, Alberto Herranz Torres y Francisco Javier Escudero Buendía, *Documentos medievales del archivo municipal de Alcázar de San Juan (siglos XII-XV)*, Alcázar de San Juan, 2012, documento 10; el texto del documento en pp. 87-88 y comentario en pp. 32-34.

183- AHT, expte. 3.945.

184- AHT, expte. 8.364. Como se verá, algún otro Rodas aparecerá entre los testigos de los procesos que glosamos más adelante.

185- Pedro Andrés Porras Arboledas y Vicente Aparicio, *Privilegios y provisiones de la villa del Campo de Criptana (1223-1556)*, Campo de Criptana, 2013, p. 26.

Las buenas perspectivas demográficas y económicas que se presentaron en esta villa durante los primeros años del reinado del Emperador Carlos se aprecian en las ordenanzas que hubo de aprobar el concejo para refrenar el gasto desbocado de las familias a la hora de celebrar los esponsales (Pedro Andrés Porras Arboledas, *Las ordenanzas sobre donaciones esponsalicias del concejo del Campo de Criptana (1514 y 1525)*, Campo de Criptana, 2011).

186- Juan Jiménez Ballesta, *Molinos de viento en Castilla-La Mancha*, Guadalajara, 2001, pp. 23-26 y 85. Según Francisco Atienza, al tiempo del Catastro de Ensenada había en Alcázar sólo dos molinos de viento, los demás serían construidos tras 1770 («Diversidad molinera en el término de Alcázar de San Juan: tenencia, localización, aprovechamiento e impacto social», *Actas del V Congreso Internacional de Molinología*, Alcázar de San Juan, 2009, pp. 261-270). Los famosos de Consuegra, al decir de Rojas Sola y colaboradores, son del siglo XIX (J.I. Rojas Sola, M.A. Gómez-Elvira González, y M.I. Garaizar Axpe: «Estudio tecnológico del molino de viento 'Sancho' de 1827 en Consuegra (Toledo)», *Actas de 6º Congreso Internacional de Molinología*, Córdoba, 2008, pp. 415-423).

187- En varias ocasiones, verbalmente, me han referido que la razón para que no existieran molinos en Alcázar era que la Orden los había prohibido a fin de aprovecharse de las aguas del Canal del Gran Prior, obra dieciochesca.

No he encontrado constancia escrita de la existencia de dicha prohibición, que en cualquier caso sería interdicción tardía, pues la excavación del Canal se inició en 1779, según trazas de Juan de Villanueva, aprobándose las ordenanzas para su construcción y gobierno por Carlos III en 1783 (Juan Carlos Martín Magaz, Concepción Fidalgo Hijano y Juan Antonio González Martín, «Los padrones de riego de Argamasilla de Alba (Ciudad Real): un documento precatastral regulando los derechos al agua en los siglos XVIII y XIX», *CT: Catastro*, LXIII, 2008, pp. 181-202), con lo que estas obras coincidirían en el tiempo con la multiplicación de molinos eólicos en Alcázar. Según estos autores, la situación previa al Canal no permitía grandes riegos.



Veamos lo que dicen los documentos judiciales de la época. Espigando penosamente entre los miles de provisiones del Registro del Sello de la Chancillería de Granada, he localizado algunos datos de interés, que pueden arrojar algo de luz al tema que venimos comentando. El primero de febrero de 1548 esa Audiencia emplazaba a Alonso el Romo y Aparicio Ramírez, vecinos de Madridejos, y consortes para que estuvieran presentes a la vista de la apelación presentada por Alonso de Ciudad, vecino de Alcázar de San Juan, al que el Lcdo. Belmonte —supongo que gobernador o alcalde mayor del priorato de San Juan— y su acompañado habían condenado *sobre razón de un molino de viento*. Se trata de la referencia más antigua a molinos de viento en la Chancillería granadina.<sup>188</sup> Dos receptorías dictadas en 1550 sobre el mismo caso nos aclaran algo más: en la primera de ellas, de 5 de febrero, los alcaldes del crimen ordenaban a cualquier escribano-receptor de la Chancillería que anduviera por aquellas tierras que, en plazo de 80 días, examinara testigos en el proceso criminal que Alonso Romo, Alonso Rodríguez Morcillo y Aparicio Rodríguez, vecinos de Madridejos, como acusadores, seguían contra Alonso de Ciudad, vecino de Alcázar de San Juan, *sobre razón de averles derribado un molino de viento*.<sup>189</sup> Dos meses y medio más tarde se daba otra receptoría a la justicia de Alcázar, esta vez a petición del reo, para que se realizasen sus pruebas testificales, ahora en plazo de 30 días.<sup>190</sup>

Lamentablemente, al no haber llegado, por ahora, en mis pesquisas más allá de 1553 no puedo añadir nuevas precisiones. En cualquier caso, sabemos que Alonso de Ciudad, vecino de Alcázar, les había derribado su molino a los condueños de Madridejos, pero no sabemos ni dónde se hallaba situado el artefacto, ni por qué razón se lo derribó. Sólo cabe especular, a falta de dar con nuevos documentos o, especialmente, con la ejecutoria del proceso. Encuentro lo más probable que el molino derribado estuviera radicado en la propia Madridejos, pero sobre los motivos de la demolición es casi imposible pronunciarse. Tal vez había sido volado con pólvora años atrás durante las Comunidades o quizá Ciudad sólo había sido el ejecutor de la prohibición prioral de construir molinos eólicos en zona sanjuanista.<sup>191</sup> Como digo, sólo son especulaciones.

La segunda mención litigiosa a molinos de viento procede de Socuéllamos. El dos de octubre de 1548 el procurador de don Antonio de Mendoza, virrey de Nueva España y comendador de Socuéllamos, hizo que la Chancillería emplazara al Lcdo. Muñoz, vecino de dicha villa, pues había apelado de sentencia dictada por Pedro Gómez, alcalde ordinario, contra el comendador, *en cierto pleito que ante él tratávades sobre cierto derecho de un molino de viento*.<sup>192</sup> En este caso, es evidente que el molino debía de estar emplazado en Socuéllamos, que era propiedad del letrado y que la causa del litigio era el pago de los derechos dominicales al comendador (censo por el uso del suelo y porción de las maquilas llevadas, más diezmos).

Desde luego, el Campo de Criptana no podía faltar a esta cita temprana de los molinos de viento con la justicia. Así, a mediados de noviembre de este año 1548 los Fugger ya habían demandado a los dueños de esos molinos, citando a los primeros de ellos —Francisco Rodríguez, Juan de Beas y otros no mencionados por sus nombres—, a los que reclamaban el diezmo de sus rendimientos.<sup>193</sup>

Para fines de 1550 el proceso debía de haberse fallado o le faltaba poco para ello, ya que el relator del proceso ya había emitido sus informes, tanto en grado de vista como de revista. Lo sabemos gracias a un requerimiento de pago que hizo, el 20 de noviembre, el procurador Antón Pérez a los cuatro molineros pioneros —además de los dos ya sabidos, Antón Sánchez de la Puebla y Alonso García Herrero—, pues había adelantado al Lcdo. Tomás de Aragón, relator de la Chancillería, los 942,5 mrs. de sus derechos y ahora solicitaba se los reembolsasen, cosa que los oidores

188- ARChG, expte. 5.716. Provisión citatoria y compulsoria.

189- ARChG, expte. 5.737. Receptoría.

190- ARChG, expte. 5.739. Receptoría.

191- Tal vez pueda abundar en esta segunda posibilidad otra compulsoria, de primero de junio de 1550, en un pleito que mantenía por entonces el concejo de Alcázar con el prior de la Orden, *sobre razón de un molino*, habiendo alegado el concejo que tenía necesidad de todas e cualesquier escrituras y probanzas que sus partes quisiesen presentar o tubieren necesidad para presentar en el dicho pleito, tocantes a lo susodicho y a las costumbres que sus partes y otros vezinos de la dicha villa y Horden de San Juan tenían de hazer de los dichos molinos. Se le da orden al receptor Melchor de Carmona de sacar traslado de todas las escrituras y probanzas, doquier que estuvieran, *sobre el hazer los molinos en la ribera de Guadiana y Gigüela y cerca de las costumbres que sus partes y otros vezinos de la dicha villa y Hórdenes de San Juan tienen de que de suso se a fecho minción* (ARChG, expte. 5.742). Obviamente, en este caso estaban hablando de molinos hidráulicos.

192- ARChG, expte. 5.721. Citatoria y compulsoria.

193- ARChG, expte. 5.722. Receptoría de 80 días a los escribanos de las partes.

Yo yo de los señores Francisco Rodríguez, Juan de Beas, Antón Sánchez de la Puebla y Alonso García Herrero, vecinos del Campo de Criptana, en el proceso que seguían con el tesoro Antonio Fugger por el diezmo de sus molinos de viento (15/11/1548). ARChG, expte. 5.722. Se trata de la primera referencia de archivo a los molinos de viento del Campo de Criptana.

Yo yo de los señores Francisco Rodríguez, Juan de Beas, Antón Sánchez de la Puebla y Alonso García Herrero, vecinos del Campo de Criptana, en el proceso que seguían con el tesoro Antonio Fugger por el diezmo de sus molinos de viento (15/11/1548). ARChG, expte. 5.722. Se trata de la primera referencia de archivo a los molinos de viento del Campo de Criptana.

Yo yo de los señores Francisco Rodríguez, Juan de Beas, Antón Sánchez de la Puebla y Alonso García Herrero, vecinos del Campo de Criptana, en el proceso que seguían con el tesoro Antonio Fugger por el diezmo de sus molinos de viento (15/11/1548). ARChG, expte. 5.722. Se trata de la primera referencia de archivo a los molinos de viento del Campo de Criptana.

Yo yo de los señores Francisco Rodríguez, Juan de Beas, Antón Sánchez de la Puebla y Alonso García Herrero, vecinos del Campo de Criptana, en el proceso que seguían con el tesoro Antonio Fugger por el diezmo de sus molinos de viento (15/11/1548). ARChG, expte. 5.722. Se trata de la primera referencia de archivo a los molinos de viento del Campo de Criptana.

Yo yo de los señores Francisco Rodríguez, Juan de Beas, Antón Sánchez de la Puebla y Alonso García Herrero, vecinos del Campo de Criptana, en el proceso que seguían con el tesoro Antonio Fugger por el diezmo de sus molinos de viento (15/11/1548). ARChG, expte. 5.722. Se trata de la primera referencia de archivo a los molinos de viento del Campo de Criptana.

Receptoría a petición de Francisco Rodríguez, Juan de Beas, Antón Sánchez de la Puebla y Alonso García Herrero, vecinos del Campo de Criptana, en el proceso que seguían con el tesoro Antonio Fugger por el diezmo de sus molinos de viento (15/11/1548). ARChG, expte. 5.722. Se trata de la primera referencia de archivo a los molinos de viento del Campo de Criptana.

de Granada no dejaron de ordenar que se hiciera.<sup>194</sup> No parece que se conserve la ejecutoria correspondiente, salvo que fuera emitida en fecha posterior a septiembre de 1553, donde de momento están detenidas mis pesquisas.

Poco más se retrasó a dicha cita el pueblo de Belmonte: a fines de mayo de 1549 el procurador de Pedro Rodríguez, curador de los menores Francisco y Ana de Peñafiel, huérfanos de Diego de Peñafiel, vecinos de esa villa, hacía que la Audiencia granadina emplazara a Álvar Pérez, vecino de Santa María de los Llanos, pues había apelado de sentencia del Lcdo. Bustillo, alcalde mayor de Belmonte, *sobre razón del sytio de un molino de viento*.<sup>195</sup> En este caso, se pleiteaba por la propiedad del solar donde estaba ubicado un molino, que es de suponer estuviera en Belmonte.<sup>196</sup>

Así pues, nada más implantarse los primeros molinos de viento en la Mancha, localizamos, gracias a disensiones diversas que llegan ante la justicia superior, molinos en Belmonte, Socuéllamos, Campo de Criptana y Madridejos o Alcázar de San Juan. Considero un ejercicio estéril disputar sobre la prelación cronológica de unos sobre otros, si bien, a tenor de la documentación que glosamos en los capítulos posteriores, todo parece indicar que la fecha de 1540 y el Campo de Criptana son la respuesta a esa pregunta. Ahora bien, ¿por qué fueron los vasallos santiaguistas de esta villa los que se aprovecharon y desarrollaron la nueva tecnología que creemos traída de Oriente por los sanjuanistas?

A la luz de lo que ya sabemos y de lo que luego se dirá a propósito del proceso por los diezmos de las almazaras del Campo de Criptana, está claro que el aumento de la población y de la producción cerealera y aceitunera en sus términos provocó una intensa necesidad de procurarse molindas; ya hemos visto que, para el caso del trigo y la cebada, según las Relaciones Topográficas, podían desplazarse al Guadiana, que es tanto como decir al heredamiento de Ruidera (de 10 a 45 kms. de distancia), al Cigüela (de 15 a 20 kms.) o al Tajo o al Júcar (70 kms.).<sup>197</sup> En el mejor de los casos, eran distancias prohibitivas para la mayor parte de los vecinos de la villa, por eso se las ingeniaban, a falta de molinos hidráulicos, con tahonas, de las que había unas pocas dentro del casco urbano, movidas con seguridad a tracción animal, tahonas que no casualmente desaparecieron a partir de 1540, justamente cuando se introdujeron los primeros molinos eólicos de la mano de Francisco Rodríguez, Juan de Beas, Antón Sánchez de la Puebla y Alonso García Herrero, verdaderos visionarios locales.

Quiero decir con todo ello que, estando la tecnología y los técnicos de la misma disponibles a menos de nueve kilómetros del Campo de Criptana —si no es que ya eran vecinos de la villa— y necesitando sus pobladores desesperadamente contar con estos nuevos artefactos, que tenían la ventaja de funcionar la mayor parte del año, habiendo corrientes de aire suficientes, y de estar a escasos metros de sus hogares, y ninguna de las numerosas desventajas que les venían a los molinos hidráulicos a causa de crecidas, paso de maderadas, sequías o estiajes, disputas por canales y presas, etc., lo más sencillo para los criptanenses de aquella hora fue aprovecharse e invertir en unos instrumentos de transformación que, con todas sus quebras y problemas, les facilitaban y abarataban su vida de forma apreciable. De ahí la rápida difusión de molinos en la Sierra de la Guindalera y otras alturas al norte y al noroeste de la villa.

En otros lugares, donde existía la posibilidad de usar a poca distancia molinos hidráulicos la introducción de los de viento fue más tardía y no alcanzó el número de los criptanenses, que, a mi juicio, sirvieron de modelo a los numerosísimos que se constatan desde fines del siglo XVI y que aumentan después, según los lugares, en los siglos XVIII y XIX.

194- ARChG, expte. 5.752. Requerimiento ejecutivo, firmado por los licenciados Arana, Oviedo y Huarte.

195- ARChG, expte. 5.730. Citatoria y compulsoria.

196- Se conservan otras dos menciones a molinos en la zona conquense, aunque no es posible asegurar que se trate de molinos eólicos, por no decirlo expresamente los documentos; la primera referencia, de agosto de 1549, es una receptoría en el proceso entre el concejo de Villanueva de la Jara y Alonso Pacheco, regidor de San Clemente, *sobre razón de ciertas partes de un molino*, con plazo de 40 días (ARChG, expte. 5.732).

La segunda, de junio de 1550, es un emplazamiento al Lcdo. Pedraza, vecino de Cuenca, a petición del procurador de Alonso Mendano, vecino de Valdeolalla, lugar de esa ciudad, que apelaba de sentencia de la justicia conquense *sobre un molino harinero* (ARChG, expte. 5.742). Si la búsqueda sobre mapa de Google no yerra, Valdeolalla sería hoy un despoblado situado entre La Peraleja y Gascuña, ubicado sobre un otero, a cuyo pie, sin embargo, pasa el río Guadamejud, todo ello en el antiguo alfoz de Huete.

Otro caso dudoso es el planteado a fines de 1568: pleiteaban doña María Carrillo, viuda de Gaspar Rótulo, e hijos, vecinos de Almagro, con don Francisco de Benavides, comendador calatravo de Daimiel, *sobre razón del edificio de un molino*; Benavides había solicitado se le diese compulsia de la comisión informativa hecha con anterioridad a la licencia dada a Rótulo para levantar el molino, con el parecer del juez informante, así como con las diligencias hechas y un traslado del paño de la pintura que uvo sobre el pleyto que trató el dicho Gaspar Rótulo con los vecinos de Villarruvia y los demás, sus consortes (ARChG, expte. 6.084; debo esta noticia a la generosidad de mi buen amigo, el profesor Luis Díaz de la Guardia). Avancemos que Rótulo había sido el introductor del primero molino de viento en Almagro, aunque poseía algunos otros hidráulicos por diversas localidades.

197- Calculo la legua castellano-nueva a 5 kilómetros cada una.



Molino Burlleta en la sierra de los molinos del Campo de Criptana

Durante toda esta exposición he hecho conscientemente relación a la conexión entre la eclosión de los molinos de viento y la ubicación de la misma en las tierras del antiguo Común de la Mancha. La mayor parte de los estudios dedicados a los molinos, a los que he tenido acceso, adolecen del defecto —desde luego no atribuible a los autores— de encuadrarlos en los distritos políticos o judiciales existentes desde el siglo XIX, lo cual, a mi modo de ver, empaña una realidad anterior. La posible existencia de unos vínculos especiales de solidaridad entre los habitantes del Común, que se mantuvieron sobre el papel entre la fundación del Común en 1353 y la división provincial de Javier de Burgos en 1833, quedarían, así, groseramente ocultos.

Componían en el momento fundacional ese común los lugares siguientes: Campo de Criptana, Villajos —luego despoblado de dicho Campo—, Pedro Muñoz —despoblado a primeros del siglo XV y vuelto a repoblar una centuria más tarde—, El Toboso, Miguel Esteban, Puebla de Almuradiel, Quintanar, Villanueva de Alcardete, Villamayor, Gúzquez —hecha luego villa con el nombre de Villaverde, finalmente integrada en Villamayor—, el Hinojoso, La Mota del Cuervo y Puebla del Aljibe —luego Santa María de los Llanos—; a ellos añadiría el maestro su villa de Palomares y todas las demás situadas entre el Cigüela y el Guadiana.<sup>198</sup>

Si hago esta enumeración es para dejar constancia de la relación directa existente entre el Común santiaguista de la Mancha —topónimo de extraordinario éxito que hoy califica a toda la antigua Castilla la Nueva (salvo Madrid, pero sumando Albacete), y que ha servido para que todos los castellanonuevos, hoy conocidos como castellano-manchegos, se arroguen el ser sus pueblos la cuna del ingenioso hidalgo— y la masiva implantación de molinos de viento en el mismo. Como veremos en páginas posteriores, esos centros molineros serán Campo de Criptana, La Mota, El Toboso, Pedro Muñoz, Miguel Esteban, Socuéllamos, Quintanar y alguno más. Todos ellos miembros del Común de la Mancha santiaguista. De ahí irradiará, sobre todo, hacia el área conquense, con excelentes centros en San Clemente, Belmonte o Villarrobledo. En cambio, en tierras sanjuanistas la aparición de molinos eólicos en cantidad apreciable habrá que desplazarla al siglo XVIII, al menos.

Dentro de dicho Común existía, pues, un núcleo duro, formado por las principales villas molineras citadas; no en vano hemos visto la asociación de hombres de negocios de cuatro esas villas explotando los molinos de Ruidera en 1531, poco antes de la introducción de los nuevos molinos en sus propios pueblos.

Cuando en los años iniciales del siglo XV se despobló la villa de Pedro Muñoz, el pedido que sus vecinos pagaban al maestro fue repartido entre los concejos comarcianos de Socuéllamos, El Toboso, Campo de Criptana y La Mota, todo ello como contraprestación a la facultad concedida a sus vecinos para aprovecharse de los términos de la desaparecida villa; al primero de estos pueblos le correspondía pagar anualmente de su porción del pedido 512 mrs. Ahora se había repoblado Pedro Muñoz y reasumido sus términos, teóricamente, por lo que solicitaba el procurador de Socuéllamos que se les liberase del pago de esa cantidad. Así lo dice con sus propias palabras el Consejo en la incitativa que, en 8 de marzo de 1535, envió al gobernador de la Mancha:

El concejo de Socuéllamos expuso que *la villa de Pero Muñoz nos pagava antiguamente cierto pedido e que al tiempo que la dicha villa de Pero Muñoz se despobló el dicho pedido se repartió entre los vezinos de la villa de Socuéllamos e de las villas del Toboso e Campo de Critana e La Mota, por razón que no aviendo vezinos en la dicha villa de Pero Muñoz, las dichas quatro villas gozaban ygualmente de todos los aprovechamientos del término della, e*

*“Hay que dejar constancia de la relación directa existente entre el Común santiaguista de la Mancha y la masiva implantación de molinos de viento en él mismo. Los centros molineros serán Campo de Criptana, La Mota, El Toboso, Pedro Muñoz, Miguel Esteban, Socuéllamos, Quintanar y alguno más”*

198- Véase mi tesis, p. 134. Respecto a los nombres de las localidades quiero hacer una precisión en este lugar: procuro usar los que tenían en aquella época histórica, sin preocuparme por la evolución posterior, que sólo ha servido en algunos casos para crear confusiones. Así, muchos pueblos iban precedidos por el correspondiente artículo (conservado en el caso de El Toboso o La Solana) y perdido en otros muchos, como El Campo de Criptana, La Mota del Cuervo, La Membrilla del Tocón —que se ha visto reducida a una triste «Membrilla»—, etc.; así, en lugar de Almuradiel, no usado en tiempos pasados, prefiero hablar de Almuradiel, e *cosi via*.

“*Si superponemos el mapa del partido de la Mancha y Ribera de Tajo y el de las actuales provincias veremos con claridad cómo Javier de Burgos metió el bisturí decididamente sobre las tierras de la Mancha, cuyos pueblos se reparten hoy entre las provincias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real, rompiendo unos vínculos de solidaridad de casi cinco siglos*”

que del dicho pedido cupo a pagar y se cargó a la dicha villa de Socuéllamos quynientos e doze mrs. en cada un año. E que, después que yo mandé dar título de villa a la dicha villa de Pero Muñoz, como antes lo hera, diz que los vezinos della proyben e defienden a los vezinos de la dicha villa de Socuéllamos los aprovechamientos que en el dicho térmyno solían tener, e que, al tiempo que yo les mandé dar el dicho título de villa, no se declaró que pagasen el dicho pedido, como antes lo solían pagar, aunque por parte de la dicha villa de Socuéllamos avía sydo pedido e alegado.

Solicitaba que, dado que no tenía pleito ni quería tenerlo con la villa de Pedro Muñoz, y en ella ay más de quarenta vezinos para poder pagar el dicho pedido, les descargase de su cuota del pedido y lo cargase sobre estos vecinos.<sup>199</sup> No deja de ser sorprendente que, aunque sea por esta vía litigiosa, se hermane a los pueblos donde principalmente se asentó el cúmulo de nuevos molinos: Campo de Criptana, El Toboso, La Mota, Pedro Muñoz y Socuéllamos, y donde documentamos las andanzas literarias del Quijote en su primera parte.

Sin pretender ir más allá de lo razonable, en mi opinión, existió ese núcleo duro de pueblos del Común manchego, formado por esas cinco localidades y tal vez por alguna más, como la cercana Miguel Esteban. Y apoyo esta presunción en los datos que vengo espigando en las últimas páginas. Un dato final podría suponer la confirmación de lo que digo acerca de la existencia, pues, de un sentimiento regional manchego —dentro sólo de este ámbito santiaguista—: si superponemos el mapa de la distribución territorial del partido de Mancha y Ribera de Tajo y el de las actuales provincias veremos con claridad cómo Javier de Burgos, diseñador del nuevo esquema provincial español, no sólo no respetó los límites históricos, sino que metió decididamente el bisturí sobre los territorios de la Mancha santiaguista, de modo que hoy sus pueblos se reparten casi a partes iguales entre las provincias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real, rompiendo de esta manera los vínculos históricos e institucionales existentes desde hacía cinco siglos. Queda por demás añadir que la vivisección hecha de los territorios de la Orden de Santiago, en especial, en lo relativo al Común de la Mancha, como digo, y también en el antiguo Valle de Segura —partido entre las provincias de Jaén, Albacete y Murcia—, no encuentra parangón en otros diseños provinciales debidos a la pluma de Javier de Burgos.<sup>200</sup>

199- AHT, expte. 78.219. Sobre la repoblación de Pedro Muñoz en el primer tercio del siglo XVI véase mi libro, citado anteriormente.

200- Sobre esta cuestión, véase Jesús Burgueño, *Geografía política de la España constitucional: la división provincial*, Madrid, 1996.



Molinos de Consuegra





# 02

## ✕ Los Molinos de Viento del Campo de Criptana

Los estudiosos de la Historia de España del primer siglo de la Modernidad, en general, y los de los territorios de las Órdenes Militares, en particular, mucho debemos a los Fugger, banqueros del Emperador Carlos y Felipe II,<sup>1</sup> a la hora de suministrarnos y hacernos atesorar datos de los más diversos temas, especialmente en lo relativo a la administración de las rentas de las Mesas Maestrales de las Órdenes bajo dependencia regia,<sup>2</sup> que habían sido cedidas por la Corona a estos acaudalados inversores para que se resarcieran de los voluminosos préstamos adelantados a la monarquía.

1- La obra clásica es la de Ramón Carande, *Carlos V y sus banqueros. La Hacienda real de Castilla*, en especial, el tomo II (Madrid, 1949), pp. 367-433; existen ediciones completa y abreviada (*Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1977), tomo I, pp. 446-490.

2- Como es bien sabido, las Mesas Maestrales representaban el conjunto de las rentas, derechos y propiedades pertenecientes al maestre de cada Orden y, tras la incorporación de los maestrazgos a la Corona, al patrimonio real, si bien manteniendo la administración independiente de las Órdenes, a través del Consejo de las Órdenes.

Ya desde la década de los 30 del siglo XVI, al menos, vemos a los afanados germanos y a sus factores procurando optimizar los recursos puestos en sus manos, en los que alternarían por aquellos años con los Welzer o con el correo mayor del Rey, Mafeo de Taxis. Entre otras actividades tendentes a dicha optimización contamos, por fortuna, con una serie de procesos seguidos por los factores de los Fugger contra los propietarios de distintos recursos o medios de transformación para que satisficieran a la Mesa correspondiente —y a ellos como perceptores de sus rentas— de los diezmos de sus actividades, así como de cualquier otro aprovechamiento a que pudieran tener derecho.

Un ejemplo temprano con el que contamos es el proceso tratado por Luis de Casarrubios, vecino de Ocaña, procurador de Antonio Fugger, en 1549 contra el concejo calatravo de Borox, a causa de unas ordenanzas que habían aprobado regulando la percepción de las maquilas en los molinos de agua de la Alhóndiga, en la ribera del río Tajo, las cuales consideraba lesivas para sus intereses.<sup>3</sup>

Decían así las mencionadas ordenanzas, también denominadas arancel, si bien más parecen unas condiciones para uso de molineros:<sup>4</sup>

*Nos, el concejo, justicia e regimiento de la villa de Borox mandamos a vos Francisco Sánchez, molinero de los molinos harineros de Alhóndiga, que están en la ribera del río de Tajo, jurisdicción de la dicha villa, e a otros qualesquier molineros que fueren de los dichos molinos de aquí adelante que ansí en lo que toca a las maquylas como en las otras cosas tocantes al dicho oficio guardéys y cunpláys las condiciones syguientes:*

[1] *Primeramente, que de cada carga de pan que tenga dos fanegas y media, podáys llevar y llevéys celemyn y medio de maquila y, si fuere más o menos, llevéys la maquila a respeto desto.*

[2] *Yten, de cada carretada de pan que tenga doze y hasta catorze hanegas, podáys llevar y llevéys nueve celemynes de maquyla, y, sy fuere más o menos, llevéys a este respeto y no más.*

[3] *Yten, que de las personas que molieren de noche pan en los dichos molinos y les dierdes e alunbrardes con candil, podáys llevar un maravedí por cada carga y quatro mrs. por cada carretada, por razón del azeyte que gastardes, e que no pidáys ny llevéys harina ny pan ninguno ny lo rescibáys por nynguna vía.*

[4] *Yten, que seáys obligado a dar e deys los dichos molinos enharijados e que quando quisierdes picarlos y les quitardes las harijas, seáys obligado a se las tornar a echar o de vuestra harina un celemyn a cada molino, por manera que a los que molieren no se les pida ny tome de su pan e harina cosa nynguna para las dichas harijas.*

[5] *Yten, que guardéys vez a todos los que molieren en los dichos molinos, los quales tenzáys bien picados, a contento de las personas que fueren a moler a ellos su pan.*

[6] *Yten, que syenpre a los vezinos desta villa de Borox les deys una rueda de los dichos molinos, la que estuviere señalada por nos, para que en ella muelan su pan, y que quando algund vezino desta dicha villa fuere a moler a los dichos molinos y la dicha rueda tuviere ocupada algún forastero moliendo su pan en ella, que no consyntáys que eche más pan en la tolva de lo que tuviere y, en acabándose aquello, pueda ayuntar y moler el vezino o vezinos de la dicha villa todo su pan, en acabando uno de moler, luego otro, cada uno como tuviere vez [línea cosida] villa que a de tener vez en el dicho molino el vezino desta villa y preferir al forastero, como de suso está dicho, lo qual a de guardar y cunplir ansy en los molinos desta parte del río como de la otra, e que en las otras ruedas de los dichos molinos se les guarde su vez a los vezinos desta dicha villa, la qual tiene la dicha premynencia y se a usado y guardado así de tienpo ynmemorial a esta parte.*

3- AHT, expte. 40.493; se conservan los autos preliminares en Borox, así como los seguidos ante el Consejo de Órdenes, si bien las sentencias dictadas no constan, aunque todo indica que fueron favorables a los demandados, pues los autos antes previos a la conclusión para sentencia definitiva se realizaron a instancias del concejo, que acusó las rebeldías de la otra parte.

4- Hay una línea ilegible, por estar cosido por el centro el pliego en que van escritas.

[7] Yten, que tengáys puesto este aranzel en uno de los dichos molinos en lugar público, un estado del suelo clavado en una pared, donde todos los que entraren en los dichos molinos le puedan ver y leer fácilmente.

Todo lo qual os mandamos a vos, el dicho Francisco Sánchez, y a los molineros que de aquí adelante fueren de los dichos molinos, que guardéys y cunpláys, so pena de trezientos mrs. por cada vez que ecedierdes o no cunplierdes cada una cosa de las susodichoas por la primera vez, aplicadas a obras públicas de la dicha villa de Borox, y por la segunda vez, seyscientos mrs. de pena, y por la tercera, myll dozientos mrs. aplicados según dicho es, y más cient açotes.

Fecho en la dicha villa de Borox, a dos días del mes de março de mill e quinientos e quarenta e nueve años.

[8] Otrósí, mandamos que nynguna persona llegua los molinos de como los hallare ni tome las harijas antes de aver molido ni después, so pena de dos reales por cada vez para las obras públicas desta villa.

Francisco Gutierrez. Gabriel del Rincón.

Por mandado de los señores del ayuntamiento de la dicha villa de Borox, Francisco Tofiño escrivano.

Según los poderes presentados, los Fugger se habían adjudicado las rentas de las Mesas Maestrales durante cinco años, las de Calatrava desde fines de septiembre de 1537 y las de las dos restantes, Santiago y Alcántara, desde primeros de 1538, siendo encargado de cobrar las rentas generadas Gaspar Bayller, quien, debido a que debía retornar a Alemania, sustituyó su poder en Sebastián Curce, Juan de Xuren y Jorge Estequier, nombres evidentemente castellanizados al ser traducidos sus poderes del latín original, como, por otra parte, ocurría con los propios Fugger, conocidos popularmente como Fúcares.

Sería, a la postre, Xuren quien intervendría, delegando en el mencionado Casarrubios (su procurador desde 1545), el cual se presentó ante el escribano público Francisco Tofiño el 18 de mayo de 1549 y mostró provisión citatoria y compulsoria del Consejo, emplazando al concejo a la vista de la apelación introducida por aquéllos contra las nuevas ordenanzas de maquilas. Previamente, el mes anterior, las partes habían tenido ocasión del contender en Borox: tras oponerse Casarrubios a los mandatos del ayuntamiento, Francisco Gutiérrez, uno de sus dos alcaldes ordinarios, expuso en detalle las razones de su proceder:

*Dixo que, en quanto a aver puesto el dicho aranzel en los dichos molinos, qu'él como justicia y los regidores desta villa, haziendo lo que de justicia son obligados y tinyendo respeto a la horden y buena governación de la república desta villa, mandaron poner el dicho aranzel por las razones siguientes:*

*Lo uno, porque los dichos molinos de Alhóndiga están en su jurisdicción y los an visitado y visitan todas las vezes que son nescerarias, como a personas a quien pertenece la dicha visita y governacion, y visitándolas an cumplido y guardado todo lo que en las tales visitas les a sido mandado.*

*Lo otro, porque en los dichos molinos se llevavan maquilas ecesivas, en mucha más cantidad de lo que era justo que se llevase, de que se seguía gran daño a todas las personas que yvan a moler a los dichos molinos, y por razón del eceder en el llevar de las dichas maquilas se vio ynformación del gran perjuizio y daño que se siguye a todas las personas que allí yvan a moler, y por remediar lo susodicho fue nescesario moderar las dichas maquilas, como se moderaron, y poner la horden de lo que se avía de guardar cerca dello.*

“Los estudiosos de la España del primer siglo de la Modernidad estamos en deuda con los Fugger, banqueros del Emperador Carlos y de Felipe II, por la gran información que nos han suministrado, como asentistas de la Corona”

*“Por aquellos años ya existían los molinos de viento del Campo de Criptana, dado que en 1548 pleiteaban ante la Chancillería de Granada cuatro vecinos de la villa, propietarios de los primeros molinos, con Antonio Fugger por los diezmos de éstos”*

Ansí mysmo, en quanto a mandar que los vezinos desta villa puedan moler en las dos ruedas de los dichos molinos, fue porque esta villa tiene costunbre muy antigua e ynmemorial, usada e guardada, e que no ay memoria de honbres en contrario, que cada e quando que fuere algund vezino desta villa a moler a los dichos molinos, caso que algùn forastero esté moliendo en las dichas dos ruedas, en acavándolo de la tolva y, aunque no acabe de moler todo lo que tiene, es obligado a dexar al tal vezino desta villa la dicha rueda o ruedas para que muelan.

Y demás de la dicha costunbre esta villa tiene provisión de S.M. para ello, en conformación de la dicha costunbre.

Y, en quanto a lo de las harijas, que lo mandaron porqu'es costunbre muy antigua y usada y guardada en todas las casas de molinos qu'el molinero a de dar el molino enharijado, porque, de no dallo así, se siguen muy grandes daños e perjuizios para las personas que van a moler, porque, si no los diesen enharijados, como todos los molineros los suelen dar y es costunbre dallos, se menoscabaría a cada uno que fuese a moler, aunque no moliese más de media hanega, un celemín e más.

Y, en quanto a mandalle que no lleve harina por el azeyte qu'es nescesario para moler en los dichos molinos, sino dineros, segund lo que cada uno oviese de moler, fue muy justo y por quitar muchos daños e ynconvinyentes que de hazerse en contrario se podían seguir e siguen, especialmente, enbiando qualquiera a su hijo a moler, puede dezir que le llevaron del azeyte lo qu'él quisiere e defraudallo a su padre o a su amo. Y la misma razón es en no darles al molino enharijado, y a esta causa convino moderar que llevase en dinero el azeyte e no en harina, y porque así es costunbre muy antigua en los dichos molinos y en todos los demás de la ribera de Tajo.

Además, antes de tomar tan drásticas medidas —fijación de las maquilas, preferencia del vecino sobre el forastero a la hora de moler, pago del aceite gastado en alumbrar o conservación de las harijas para el propietario del cereal<sup>5</sup>—, la justicia local se había informado de personas sabedoras: los panaderos Lorenzo Fernández, Alonso Gregorio y Hernán Pérez, que declararon de forma parecida; concretamente, Hernán

*dixo qu'él a molido trigo en los dichos molinos muchas vezes de día e de noche, e que ha visto muchas vezes qu'el dicho Francisco Sánchez maquilador, cada vez que devanta las piedra de los dichos molinos para picallos, coge todas las arijas de alrededor y después de averlos picado, no torna las dichas harijas a los dichos molinos, sino que se las lleva él.*

*E que, así mysmo, ha visto al dicho Francisco Sánchez contino pedir a las dichas personas que muelen pan en los dichos molinos de noche que les dé harina por razón del azeyte que se gasta en el candil que los alunbra, y los que muelen le dan cada uno como tienen el pan ... e que a este testigo se lo a llevado la harina muchas vezes por el dicho candil y este testigo le a dicho muchas vezes al dicho Francisco Sánchez que no llevase la dicha harina por el dicho candil, sino que llevase un maravedí por cada fanega, no enbargante que de antes no se llevava más de una blanca, si no que le pararíe perjuizio por ello, y él dezía que no se le dava dos maravedís e que avíe de llevar dos mrs. de cada fanega.*

El caso es que los mandatarios de los Fugger no consiguieron nada del concejo de Borox, por lo que apelaron ante el Consejo de Órdenes de dichas ordenanzas, quedando claro que lo que más les preocupaba era la determinación del derecho de maquilar. Alegaron en esta instancia que el concejo nunca tuvo potestad para formar aranceles —Lo otro, porque de tiempo ynmemorial a esta parte los dichos molinos están en costunbre de llebar la maquyla como al señor dellos le paresce que puede llebar e no se le

5- De acuerdo con el diccionario de la RAE, la harija sería el «polvillo que el aire levanta del grano cuando se muele, y de la harina cuando se cierne», definición que, de acuerdo con lo expresado en los molinos de Borox, no parece nada convincente.

*puede poner postura ny tasa—*, sino que el señor, que era el maestro o su Mesa Maestral, era el único que podía hacerlo. La parte del concejo alegó justamente lo contrario —*Lo otro, porque no ay cosa tan necesaria y tan usada en estos Reinos como poner las justicias y regimientos tasa en lo que se a de llebar de maquila en los molinos—*, añadiendo que, si los vecinos no gozaran de preferencia en el moler sobre los extraños, se irían a moler a otra parte.

Por una vez los Fugger no parece que ganaran la partida, tan sólo consiguieron que el Consejo diese una resolución de trámite, por la que mandaba al concejo que no aplicase tales ordenanzas hasta ser vistas y confirmadas por ellos.

Por aquellos años ya existían los molinos de viento del Campo de Criptana, dado que en 1548 pleiteaban ante la Chancillería de Granada los vecinos de esa villa, Francisco Rodríguez, Juan de Beas y otros dos, con el procurador de Antonio Fugger *sobre razón del dyezmo de unos molynos*,<sup>6</sup> que, como vamos a comprobar enseguida, sólo podían ser de viento.<sup>7</sup> En estos años finales de la década de los cuarenta comienzan a detectarse en los fondos de la mencionada Audiencia granadina los problemas planteados por los novedosos molinos de viento.<sup>8</sup>

## I. El proceso de los Fugger con los propietarios de las almazaras del Campo de Criptana (1570-1572)<sup>9</sup>

Este interesantísimo proceso, aunque trata sobre molinos de aceite, nos permite descubrir el estado en que se encontraba esa villa con anterioridad a la introducción de los molinos harineros de viento, gracias a los ricos datos contenidos en las deposiciones de los testigos presentados por los dueños de esas almazaras.<sup>10</sup>

A pesar de los años transcurridos desde el proceso de los Fugger con los vecinos de Borox (1549), para 1570 volvemos a encontrarnos representando los intereses de los banqueros, en este caso Juan Jácome y Marcos, a Luis de Casarrubios, que hablaba por boca del contador de los mismos, Gaspar de Villacanes Ceberio; pues bien, a comienzos de noviembre de ese año, Casarrubios compareció ante el alcalde mayor del partido de Ocaña y demandó a Diego Sánchez de Soria, Francisco Miguel Galindo el viejo y Alonso López de San Martín, los tres vecinos del Campo de Criptana y propietarios de las almazaras existentes entonces en esa villa; les reclamaba el pago de los diezmos producidos desde que sus mandantes se hicieron cargo de las rentas de la Mesa Maestral santiaguista en 1563; para ello valoraba el rendimiento anual de cada uno de los molinos en 50 arrobas de aceite y 5.000 mrs. Pedía expresamente que los demandados declarasen bajo juramento cuántos molinos tenían, desde cuándo los tenían, cuánto rendían anualmente y dónde estaban ubicados.

Entendía en ese caso el Dr. Rodríguez de Cabrera, alcalde mayor de Ocaña, además de juez comisionado para los procesos relativos a la Mesa Maestral en la provincia de Castilla. Tres días después de ser introducida la demanda fue notificada a los encartados: Alonso y Diego respondieron lo habitual —que la oían, es decir, que se daban por enterados—, no así Francisco, que la negó.<sup>11</sup> Para el cuatro de diciembre el procurador Céspedes contestaba a la demanda: la causa pertenecía a juez ecle-

6- ARChG, expte. 5.722; se trata de una receptoria dada en 15 de noviembre de ese año a dos escribanos designados por los criptanenses, para que examinasen durante un plazo de 80 días los testigos que éstos les presentasen en el proceso que mantenían con el magnate alemán.

Desgraciadamente, no he conseguido localizar aún las ejecutorias de este proceso ni las de los que cito en la nota 8, si es que se conservan; esto nos permitiría resolver algunas dudas de interés.

7- En los años finales de la Edad Media el comendador del Campo de Criptana sólo contaba con el molino de agua de Taray, a orillas del Cigüela, con las tierras circundantes, que sólo en 1525 rindió una renta de importancia (véase mi tesis, p. 387).

8- Se detectan, además, menciones seguras de molinos de viento en Madridejos/Alcázar de San Juan (1548), Socuéllamos (1548) y Belmonte (1549) y probables en San Clemente (1549) y Valdeolalla —despoblado en el alfoz de Huate— (1550).

9- AHN, OO.MM., AHT, expte. 10.964.

10- El término «almazara» proviene del árabe y significaba en origen «molino», aunque esta palabra se especializó en Andalucía para designar el molino de aceite; en la Mancha se utilizaba por aquellos años esta última locución.

11- La notificación fue hecha por el escribano de la gobernación, Francisco de Robles, siendo testigos de la misma, Francisco Miguel el mozo, Juan Treceño Cruzado, Cristóbal Hernández Cruzado y Cristóbal Hernández Zurdo —pudiera ser que los dos últimos fueran la misma persona—.

El mismo día 10 los tres almazareros otorgaron poder solidario para representarles en el proceso a Juan de la Cámara, procurador en la Corte, a Jusepe de Quirós, procurador ante la Chancillería de Granada, a Diego de Céspedes, procurador ante la gobernación de Ocaña, y en el propio Campo a Francisco Miguel, Francisco Díaz el Seco, Ginés Galindo y dos de los poderdantes —Alonso y Francisco—. Fueron testigos Alonso Sánchez, Cristóbal Muñoz y Francisco Arias, vecinos; ante Juan de Córdoba, escribano público.



Antigua foto de los molinos del Campo de Criptana

siástico; pedir el diezmo de las almazaras era nueva imposición, no acostumbrada, habiendo prescrito el diezmo por tiempo inmemorial; *lo otro, porque en la dicha villa del Campo de los dichos molinos de hazeite ni de otros que solía aver de pastel e ataonas, nunca dellos jamás se pagó ny a pagado diezmo*; que, aunque hubiera derecho a llevar diezmo, si la costumbre fuera de no pagarse, cesaría aquel derecho a cobrarlo; el tal diezmo demandado, en realidad, era rediezmo y por tanto prohibido, ya que en toda la provincia se pagaba diezmo de la aceituna; que sería como llevar diezmo del vino, habiéndolo cobrado de la uva. Solicitaba que se remitiera la causa a los alcaldes ordinarios o, al menos, al juez eclesiástico y que se diera a su parte por libre de lo demandado. Recibió el escrito el Lcdo. Francisco Jiménez, juez de residencia del partido.

Mediante esta noticia constatamos la existencia en tiempos anteriores en el Campo de Criptana tanto de molinos de pastel —planta tintórea— como de tahonas de pan.

Entrado el mes de enero de 1571, el mismo letrado, ahora en su condición de gobernador y juez comisionado, otorgó plazo para realizar probanzas a las partes; los tesoreros encargaron de las mismas a Cristóbal Hernández Zurdo, tercero del pan de la villa,<sup>12</sup> si bien el gobernador ordenó al escribano Robles que se desplazase al Campo a examinar los testigos de los demandantes.

El interrogatorio de éstos había sido presentado ante el gobernador el 8 de enero e iba firmado por el bachiller Alonso Román, conteniendo los siguientes puntos:

- 1º) si conocen a las partes y tienen conocimiento de los molinos de aceite de la villa.
- 2º) si saben que los molinos están en la villa y su término.
- 3º) si saben que los diezmos de la villa y su término pertenecen a la Mesa Maestral.
- 4º) si saben que los molinos se construyeron en los últimos 30 años, que antes no los había.
- 5º) si saben que los molinos rentaron, a justa y común estimación, cada año desde 1563 cada uno, cada año, *de maquilas y dineros que por el moler de la hazeytuna le dan a los señores dellos, 50 arrobas de aceite y 5.000 mrs. en metálico.*
- 6º) si es pública voz y fama. Bachiller Alonso Román.

El 24 de dicho mes el tercero presentó a cinco vecinos y a un estante como testigos; precisamente la declaración de éste último fue la más interesante:

Andrés Sánchez Cabrera, vecino de Santa Cruz de la Zarza, maestro del molino de Diego Sánchez de Soria (42 años, aunque sea molinero de éste, dirá verdad):

- 2º) como se pregunta;
- 4º) los molinos se habían hecho en los últimos 7 años, pero antes no los había, pues llevaban su aceituna a moler a la villa del Quintanar y a otras comarcas;
- 5º) no podía declarar lo que rentaban, pues molían, un mes, mes y medio o tres meses, según la cosecha de cada año, en dicho molinos *bezeros*; e *que la horden que se tiene en el maquilar es de veinte libras de haceyte que se sacan del hazeituna del bezero que muele se aparta e maquila una libra del dicho haceyte para el señor del dicho molino, y cada un día de molienda se saca e allegan de la dicha maquila diez libras de hazeite para el dueño del molino e para la costa que echa en ello de molineros e bestias e otros gastos que tiene.* Llevaba 5 años como molinero en ese molino. No firma.

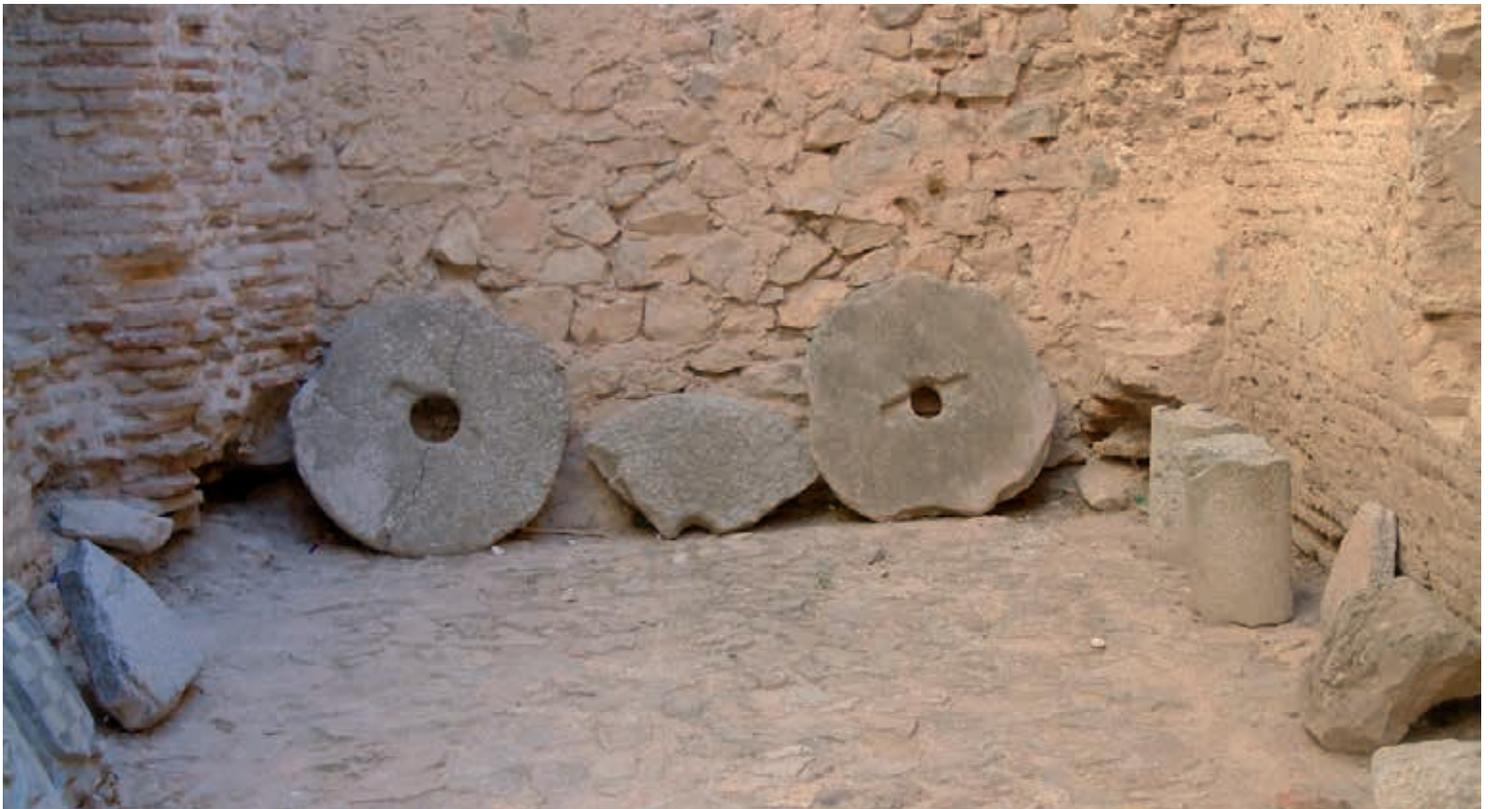
Los otros testigos, todos vecinos —Pedro García mesonero (55 años), Francisco Cartas (50 años), Francisco Hernández Zurdo (56 años), Juan de Escamilla (60 años) y Diego Sánchez del Quintanar (54 años)— coincidieron en que las almazaras se habían construido 13 años antes (1557/1558). Pero, como decía, las deposiciones

“*porque en la dicha villa del Campo de los dichos molinos de hazeite ni de otros que solía aver de pastel e ataonas, nunca dellos jamás se pagó ny a pagado diezmo*”

12- El tercero del pan era el recaudador de los diezmos cerealeros de la Mesa Maestral, que los depositaba en la Casa de la Tercia; en el Campo de Criptana el comendador tan sólo llevaba los diezmos del pan de algunas heredades concretas (la huerta del Castillo, la serna de Villajos y la dehesa y ejido de Pedro Muñoz, antes de volver a repoblarse éste en 1529), así como los de algunas producciones (huertas y pollos, bellota del Monte Vedado, cal y yeso, teja y ladrillo y del hierro del ganado); por lo que no había necesidad de tener Casa de Bastimento de la encomienda. Lo que sí existía era la llamada Casa de la Orden —lugar de habitación del comendador—, que en 1494 rindió de renta 600 mrs. Caso distinto es el del Pósito o Alfolí del pan, banco de grano municipal para los labradores locales (véase mi tesis, p. 388). En el Campo de Criptana se conservan tanto la Casa de la Tercia como el Pósito, así como los restos muy transformados de la Casa de la Orden.



Restos de molinos de mano. Restaurante Las Musas en el Campo de Criptana



Restos de piedras de molino. Castillo de Consuegra

más interesantes son las de los testigos de los demandados. Este era el interrogatorio que propusieron el 18 de enero para examinar los suyos:

1º) si conocen a las partes y saben de los molinos.

2º) si saben que en los últimos 100 años ni en la villa ni en toda la Orden se habían pagado diezmos de molinos de aceite, viéndolo u oyéndolo de sus mayores.

3º) si saben que en la villa hubo molinos de pastel, tahonas y otros molinos, que nunca pagaron diezmo.

4º) si saben que desde que en la villa hay olivas y se coge aceituna siempre se ha pagado diezmo de ella, que, si se pagase del aceite molido, sería rediezmo.

5º) si saben que en Ocaña hay más de 100 molinos de aceite, que no pagan diezmo.

Pide que la parte contraria jure de calumnia sobre las posiciones fijadas en el interrogatorio.

Entre los días 25 y 26 de enero Alonso López de San Martín presentó doce testigos, casi todos vecinos, siendo testigos Pedro García de Martín García mesonero y su hijo, Pedro García. Por el interés de sus declaraciones me permito relacionarlas aquí extractadas:

— Juan Sánchez de Domingo Hernández (55 años, no le tocan las generales<sup>13</sup>): que desde 45 años y más tiempo que tiene memoria no ha oído decir que se lleve diezmo de los molinos ni en Campo de Criptana, ni Santa Cruz de la Zarza ni otros lugares, ni lo había oído decir a sus mayores.

En el término de la villa que *abrá más de quarenta años unas casas que estaban caydas, que se decían las Casas de los Xinobeses, y en ellas avía ciertas piedras como de molino de haceyte, e oyó desir este testigo a muchos vecinos desta villa del Campo, que hera personas viejos e ancianos, que ellos avían bisto que en aquellas casas molían pastel unos xinobeses, y especialmente lo oyó a Alonso Hernandes, su padre deste testigo, e que del pastel que allí molían no le oyó desir que pagasen diezmo ninguno, ny tal oyó desir este testigo que se ubiese pagado, e que abrá quinze años, poco más o menos, que este testigo vido que en esta villa del Campo avía ataonas y molinos de mano que molían trigo en ellos, e que nunca bido ny supo ni oyó desir que pagase diezmos de lo que allí se ganava a moler ny de lo que se molía en ellos.*

La aceituna que se cogía de las olivas de la villa pagaba de diezmo una fanega de cada 10.

En Ocaña había muchos molinos de aceite y había oído decir que no pagaban diezmo. Firma.

— Pedro Jiménez el viejo (60 años, no le tocan): tenía buena memoria y en los últimos 40 años ni en Campo de Criptana, ni en el Corral de Almaguer, Talavera, Úbeda, Baeza ni otros lugares donde había estado trabajando en tales molinos se pagaba diezmo de la molienda ni de lo que se gana en ella, así lo había oído decir a sus mayores, en especial, a Juan de Arévalo y Marcos Moreno, vecinos del Corral, que eran muy ancianos.

En la villa había tahonas donde se molía el trigo hacía 16 o 20 años, pero no pagaban diezmo; que había unas casas derribadas, que llamaban las Casas de los Genoveses, donde los muy viejos decían que se molía pastel, que tampoco habían pagado diezmo, pero él no había visto moler el pastel.

Desde que había olivas se pagaba diezmo de la aceituna, si se pagase el de los molinos, se pagaría dos veces.

“*que abrá más de quarenta años unas casas que estaban caydas, que se decían las Casas de los Xinobeses, y en ellas avía ciertas piedras como de molino de haceyte*”

13- Las preguntas generales, de obligatoria formulación, se solían hacer en segundo lugar, tras la relativa al conocimiento de las partes y del negocio en cuestión; versaban, además de sobre la edad del testigo, sobre si guardaba parentesco con las partes, si tenía interés en la causa, si había sido sobornado y demás extremos que pudieran poner en cuestión la veracidad de su testimonio. Tales inconvenientes podían soslayarse prometiendo decir verdad, como había hecho el almazare-ro de Diego Sánchez de Soria.

“Francisco Sánchez de Juan Arias tenía memoria de más de los últimos 60 años, que había visto los molinos de aceite de Quintanar y los nuevamente hechos en el Campo de Criptana, de poco tiempo a esta parte”

En Ocaña, que había sido cabeza de la Orden, había muchos molinos de aceite, donde había oído decir que no se pagaba diezmo. No firma.

— Antón Sánchez Raboso (59 años, no le tocan): hacía 27 o 28 años y más había en la villa tahonas que molían pan; Antón Sánchez, su padre, había tenido una de ellas en su casa, donde él había molido muchas veces, no pagando diezmo de ello en ella ni en las otras, ni de lo que se molía ni de lo que se ganaba en ello. Firma.

— Alonso de Beas el viejo (60 años, no le tocan): 30 años atrás había en la villa 3 tahonas, donde se molía trigo, cebada, candeal y centeno, donde él mismo había molido su pan, y nunca se pagó diezmo. No firma.

— Miguel Rodríguez Manzaneque (mayor de 60 años, no le tocan): había molinos de aceite en el Campo de Criptana, Belmonte, Quintanar de la Orden, Santa Cruz y Ocaña, había muchos y había estado en ellos, *porque avrá más de doze años que este testigo llevó desta villa del Campo a moler azeytuna a los molinos de Belmonte y El Quyntanar, e que de más de quarenta e ocho años a esta parte que aqueste testigo se acuerda que de la aceituna que se molía no se pagaba diezmo; así lo había oído referir a sus mayores también.*

30 años atrás había en la villa tahonas donde molían el pan, *e las obo mucho tiempo*, donde nunca se había pagado diezmo.

Siempre se había pagado diezmo de la aceituna, que pagarlo del aceite sería re-diezmo.

En Ocaña ha oído decir que no se pagaba diezmo. No firma.

— Francisco Sánchez de Juan Arias (71 años, no le tocan): tenía memoria de más de los últimos 60 años; había visto los molinos de Quintanar y los nuevamente hechos en el Campo de Criptana, de poco tiempo a esta parte; había oído decir que en Ocaña, en Belmonte ni otros lugares comarcanos al Campo de Criptana no se pagaba diezmo de lo que en ellos se molía o se ganaba.

Habría más de 50 años que en la villa había 2 o 3 tahonas, donde molían el pan; las hubo hasta haría 20 años, donde no pagaban diezmo. *E asy mysmo tiene noticia de ver junto a esta villa unos pilares de cada adonde avía unas piedras como de molino, que las llamavan las Casas de los Ginoveses*, donde muchos ancianos habían visto moler pastel, que tampoco pagaba diezmo.

La aceituna pagaba diezmo, si se pagase también en los molinos, se pagaría doblemente.

Había oído decir a muchas personas que en Ocaña, que fue cabeza de la Orden, había muchos molinos de aceite, donde nunca se pagó diezmo. Firma.

— Martín Lorenzo el viejo (70 años, pariente de Francisco Miguel el viejo, en cuarto grado): tenía buena memoria de los últimos 60 años y había visto molinos en Ocaña, Quintanar, Belmonte, Villaescusa y otros lugares, y al presente en Campo de Criptana, donde nunca se habían cobrado diezmos. Eso mismo había oído decir en Ocaña y a sus antecesores.

Hacía 40 años había tahonas en la villa, donde molían pan y nunca se pagó diezmo; había unas casas derribadas junto a la villa, donde antaño habían molido pastel unos genoveses, que tampoco habían pagado diezmo.

Se pagaba diezmo de la aceituna en la villa desde que había olivas, pero si se cobrase de la molienda sería pagar doblemente.

En Ocaña había muchos molinos, donde se decía que no pagaban diezmo. No firma.



Extensión de los lienzos en el molino Burleta en el Campo de Criptana

“*Francisco González mesonero en los últimos 35 años había estado en los molinos de aceite de Colmenar de Oreja, Noblejas, Villarrubia y Ocaña, y sido molinero en muchos de ellos, que no pagaban diezmo*”

— García Hernández de la Morena (80 años, no le tocan): de más de 65 años, de que tiene memoria, se acuerda de que había molinos de aceite en Ocaña y Yepes, como al presente los había en el Campo de Criptana, en ninguno de los cuales se pagaba diezmo; hacía más de 40 años había estado a soldada en un molino de aceite de Ocaña y vio que no se pagaba.

Había visto tahonas en la villa, donde molían pan, pero no pagaban diezmo.

Desde que en la villa había olivas se pagaba diezmo de la aceituna, pagar por el aceite sería rediezmo. No firma.

— Alonso de Vargas (60 años, no le tocan): desde hacía 45 años recordaba que había molinos de aceite en Quintanar y Belmonte, villa a la que él mismo había llevado aceituna a moler, nunca pagaron diezmo. Como tampoco se había pagado en el Campo desde que se construyeron. Lo había oído decir a su padre, Alonso Valenciano, difunto, que tenía al morir más de 70 años, y a Juan García Camacho, su abuelo, muerto hacía más de 20 años.

25 años antes había tahonas en la villa, donde molían pan, y las hubo mucho tiempo, donde no pagaron diezmo.

Como se pregunta en 4ª y 5ª. No firma.

— Andrés Sánchez Cabrera (42 años, *maeso* en el molino de Diego Sánchez de Soria): llevaba 25 años trabajando en molinos de aceite de Ocaña, Yepes, Villarrubia y Colmenar de Oreja, y nunca había visto que se pagase diezmo, y así lo había oído decir a sus mayores. En el Campo desde que los había tampoco se había pagado.

Si se pagase diezmo de la molienda, sería rediezmo. No firma.

— Francisco González mesonero (45 años, no le tocan): en los últimos 35 años había estado en los molinos de aceite de Colmenar de Oreja, Noblejas, Villarrubia y Ocaña, y ha estado de molinero en muchos de ellos, donde nunca vio pagar diezmo, como en el Campo de Criptana desde que los hay; así lo oyó decir a sus mayores, en especial, a Antón de la Cuesta y a Pedro de Castro, vecinos del Colmenar.

No recordaba haber visto ni tahonas ni molino de pastel.

Como se pregunta la 4ª y 5ª. No firma.

— Pedro de Murcia barbero (62 años, no le tocan): en los últimos 50 años había visto que en Valdaracete, Estremera, Villarejo de Salvanés, Colmenar de Oreja, Brea y Campo de Criptana había habido y había almazaras y no pagaban diezmo. En los 25 años que llevaba residiendo en Campo de Criptana no había tenido noticias de molinos de pastel ni tahonas.

Como se pregunta 4ª y 5ª. Firma de su nombre.

— Juan Rodríguez el pocero, vecino de Socuéllamos (50 años, no le tocan): en los últimos 25 años y más había sido molinero en muchos molinos de aceite de Ocaña, Yepes, Villarrubia, Santa Cruz de la Zarza, Baeza y en otras partes, y nunca había visto pagar diezmo, como tampoco se pagaba en el Campo de Criptana. No firma.

Así pues, se constata el gran aumento y dispersión de molinos de aceite por los territorios de la Orden de Santiago durante los años centrales del siglo XVI; la mayor concentración de ellos se producía en Ocaña, cabeza económica de la provincia de Castilla, pero también en los demás lugares de la Ribera del Tajo (Colmenar de Oreja, Estremera, Valdaracete, Villarejo de Salvanés, Noblejas, Santa Cruz de la Zarza,

Villaescusa de Haro, Villarrubia o Corral de Almaguer); en cambio, en la Mancha se circunscribían al Quintanar y el Campo de Criptana. Fuera del territorio de la Orden se mencionan las almazaras de Brea, Belmonte, Yepes, Talavera y las ciudades giennenses de Úbeda y Baeza.

También interesa constatar cómo hacía más de 40 años (antes de 1530) había existido en el Campo de Criptana la llamada Casa de los Genoveses, dedicada a la molienda del pastel, que en el momento de las deposiciones estaba en ruinas, pudiéndose apreciar su parecido con los molinos de aceite. A fines de la Edad Media estaba situada esa casa junto a una de las cuatro sernas de que disponía el comendador de la villa.<sup>14</sup> Pero el dato de mayor interés es el relativo a la existencia de tahonas, concretamente, tres, situadas, a lo que parece, dentro de casas particulares de vecinos. Desgraciadamente, no se explicita cómo se producía la molienda, si era a mano o mediante el concurso de animales. Los declarantes datan su existencia entre 15 y 30 años atrás (1540-1555), aunque, verosímelmente, hay uno que concreta su desaparición en 1545, lo que vendría a concordar con lo que sabemos por otros procesos que vamos a glosar a continuación: que los molinos de viento fueron introducidos en el Campo de Criptana a partir de 1540.<sup>15</sup>

Volviendo al proceso, a pesar de lo que pudiera parecer por lo dicho en las declaraciones de los testigos, la sentencia del gobernador de Ocaña fue favorable a los alemanes: la parte de los Fugger probó su intención y los molineros no probaron sus excepciones, por lo que condenaba a éstos a pagar en adelante a la Mesa Maestral el diezmo de todo lo que rentaren en cada un año los molinos de azeyte que tienen en la dicha villa del Campo de Criptana e sus términos. Sin costas. El Lcdo. Ramírez debió de entender que las almazaras eran recientes y que en las preexistentes en los términos santiaguistas se pagaba el diezmo a la Mesa Maestral, a pesar de todo. Eso había ocurrido el último día de mayo.

La apelación de los dueños de las almazaras llegó ante el Consejo de inmediato, si bien la presentación de alegaciones por su letrado, el Dr. Verastegui, se demoró un año, sin que se haya conservado la sentencia del Consejo, que, con seguridad, debió de ser favorable a los banqueros alemanes.

Algunos años más tarde (1583), los Fugger volvían a la carga contra los dueños de molinos de aceite, esta vez contra los del Quintanar.<sup>16</sup> El tesorero Marcos Fugger había denunciado que los concejos y vecinos del Quintanar, El Toboso, El Campo de Criptana, Villanueva de Alcardete, Villamayor y los Hinojosos, *an fecho de nuevo muchos molinos de azeyte en las dichas villas e sus términos y siendo, como son, obligados a pagar el diezmo de las maquylas de lo que se muele en los dichos molinos, como se paga en otros lugares de las Órdenes y como de derecho se debe, donde no ay costumbre en contrario, la qual costumbre no se puede aver yntroduzido, porque de muy pocos años a esta parte se an comenzado a hazer los dichos molinos*, por lo que solicitaba se les obligase a pagar el diezmo con los atrasos.

Gracias a uno de los escritos presentados en el proceso conocemos las almazaras existentes y sus propietarios en esas seis localidades del Común de la Mancha:

— en El Quintanar (14): el concejo (3), la viuda e hijos de Juan Pérez de Caravaca (3), Alonso Muñoz regidor, Juan Luis, Alonso de Aguilar, Antón de La Mota y Juan Pérez, Alonso Sánchez y Francisco de Muñatones, Gabriel Sajero y su hermano, Pedro Sánchez de Cristóbal Sánchez, Diego López de Lara, Juan García Vallejo y Bartolomé Pérez de Caravaca.

“La mayor concentración de almazaras se producía en Ocaña, cabeza económica de la provincia de Castilla”

14- Ver mi tesis, p. 388.

15- Avala esta afirmación el hecho de que entre las provisiones del Consejo de Órdenes relativas a la Orden de Santiago no aparezca mención alguna a molinos de viento entre 1517 y 1541, año éste inclusive, que representa la cronología que, de momento, he podido estudiar; en puridad, para la elevación de esos edificios deberían haber contado con la licencia de dicho Consejo, lo que parece que no ocurrió.

16- AHT, expte. 9.644; tan sólo se conservan algunos autos del proceso, pero lo suficientemente indicativos como para utilizarlos aquí.

“Este relevante proceso es simultáneo al que acabamos de glosar sobre las almazaras del Campo de Criptana y es útil para fijar la cronología de creación de los molinos de viento”

— en El Campo de Criptana (8): Diego Sánchez de Soria, Martín López Trapero, Pedro Gómez Carrasco, Francisco Miguel (2), Diego López de Cristóbal Sánchez, el cura del Campo y Alonso Miguel.

— en El Toboso (2): Antón Martínez carpintero y el padre Valiente clérigo.

— en Villanueva de Alcardete (1): Antonio de Molina.

— en Villamayor (1): Martín Jiménez y herederos.

— Hinojoso (1): Juan López Cruzado.

La demanda iba dirigida contra el propietario de uno de los molinos nuevamente contruidos en el Quintanar. En pocos años, prácticamente en una década, las almazaras se habían multiplicado en los lugares donde ya existían —en el Campo de Criptana habían pasado de 3 a 8— y aparecido en otros nuevos —los otros pueblos: El Toboso, Villanueva de Alcardete, Villamayor y El Hinojoso de la Orden—.

## 2º. El proceso de los Fugger con los propietarios de los molinos de viento del Campo de Criptana (1570-1572)<sup>17</sup>

Este relevante proceso es simultáneo al que acabamos de glosar sobre las almazaras del Campo y es útil, entre otras cosas, para fijar la cronología de creación de los molinos de viento. En esta ocasión los poderes que se presentan son los sustituidos por Juan Xedler, seguramente, el mismo Juan de Xuren del pleito anterior; Juan Jácome y Marcos Fugger (Augusta, 9 de noviembre de 1562) habían nombrado a aquél administrador de los maestrazgos —las Mesas Maestrales— de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara; Xedler o Xuren, a su vez, sustituyó, como digo, ese poder en Gaspar de Villacanes Ceberio, contador de la Mesa santiaguista en el partido de la Mancha y Ribera de Tajo, así como en el partido calatravo de Zorita, en Martín de Herrada, yerno del anterior, Baltasar de Torralba, Juan García de Escaleruela, Luis de Casarrubios, procurador del número en Ocaña, y Pedro de Céspedes, procurador así mismo, todos vecinos de dicha villa (Ocaña, 22 de agosto de 1563).

De nuevo, fue Casarrubios el encargado de presentar la demanda ante el alcalde mayor de la Mancha contra los once propietarios de molinos: la mujer de Francisco Rodríguez, Bartolomé Sánchez Cabañero, Alonso García Herrero, Martín López, yerno de la Falcona, Juan López de García Martín, Juan de Almagro, Pedro Hernández, yerno de Bermúdez, Cristóbal de Beas, su yerno Alonso Martín Gui [o Goy], Francisco Abad y Juan Sánchez, yerno de Juan Sánchez del Hosteso, vecinos del Campo de Criptana,<sup>18</sup> *tienen molinos de biento en la dicha villa, término della, el diezmo de los quales perteneze a mis partes, como a tales tesoreros y arrendadores de la Mesa Maestral, e aunque se les a pedido lo den y paguen, como son obligados, no lo an querido hazer por el tienpo que están a cargo los dichos maestradgos de los dichos mis partes.*

Solicita que se les condene a pagarles el diezmo de lo que rentaren los molinos, *que será a justa e común estimación en cada un año cada un molino más de ochenta fanegas de trigo, declarando devérmelos pagar e difiriéndolo en el juramento de mis partes, si fuere nezesario lo susodicho.*

<sup>17</sup>- AHT, expte. 8.601.

<sup>18</sup>- A lo largo del proceso varía el número y personalidad de los propietarios de los molinos, seguramente por no haberse documentado los demandantes suficientemente.



*Otrosí, pido que con juramento declaren los susodichos cuántos molinos tienen y lo que an rentado en cada un año todos juntos de ocho años a esta parte (7 de julio de 1570).*

Como se puede apreciar, el esquema era similar al contenido en la demanda anterior: deslegitimar la costumbre de no pagar diezmos pretendida por los demandados mediante el recurso al escaso tiempo que hacía que se habían construido. El gobernador Dr. Rodríguez de Cabrera, amparándose en su condición de juez de comisión para las rentas de la Mesa Maestral, ordenó a la parte demandada que abonase el crédito en tres días o presentase excepciones, como si se tratase de deuda documentada en escritura que llevase aparejada ejecución.

En cualquier caso, entre los días 18 y 19 de agosto se produjeron diez notificaciones por mano del escribano público del Campo, Juan de Córdoba.<sup>19</sup>

Sin pérdida de tiempo, el día 20, nueve de los anteriores propietarios —todos menos el primero— otorgaron poder para actuar en esta causa a Diego de Céspedes y Andrés de Calderón, procuradores de Ocaña, y a Juan López de Garcí Martín, Pedro Hernández, Miguel García, Juan Sánchez de Bartolomé Sánchez y Pedro González, yerno de Pedro Alonso, vecinos del Campo de Criptana. Fueron testigos, Cristóbal Martínez del Alberca, Andrés García y Juan de San Martín, vecinos. Firmaron Cristóbal Martínez del Alberca, Juan de Almagro, Pedro Hernández, Francisco Abad y Cristóbal Martínez. Ante Juan de Córdoba.

De modo inmediato, el día 21, el procurador Céspedes, en nombre de ocho de sus poderdantes, planteó una cuestión de jurisdicción —la justicia competente era, en su opinión, la ordinaria del Campo de Criptana, además, había otra causa pendiente por las maquilas de los molinos ante la Chancillería de Granada, a quien debería remitirse el pleito, en caso de no hacerlo a los alcaldes ordinarios de la villa—, sin embargo, para continuar con el curso procesal, el 7 de septiembre Céspedes contestó a la demanda de los Fugger, para volver a negarla, añadiendo una batería de motivos:

— *porque no se les debe el diezmo que pretende de los dichos molinos ny nunca el suelo ny sitio dellos a sido dezmero a la Mesa Maestral, por ser como es donde están una sierra, tierra ynculta e que no se puede labrar e ynútil para qualquier género de labranza.*

— *ya habían pleiteado antes por el mismo motivo, resultando absueltos, teniendo posesión inmemorial de no pagar tales diezmos, y nunca se ha visto ni oydo decir lo contrario, ny que en tiempo alguno después que se fundaron los dichos molinos se a pagado el dicho diezmo.*

— *la dicha costumbre se ha guardado y guarda de no pagar el dicho diezmo de los dichos molinos en todos los lugares e villas desta Horden donde los hay.*

Como venimos comentando, los Fugger no tenían noticia clara de quiénes y cuántos eran los demandados, por lo que hubo que hacer una precisión a la demanda, concretando este extremo.<sup>20</sup> El 10 de noviembre se notificó la demanda a ocho de ellos, incluyendo a algunos ya notificados anteriormente.<sup>21</sup> Al día siguiente diez de los nuevos y viejos demandados otorgaron poder a Juan de la Cámara, procurador en la Corte, a Jusepe de Quirós, procurador en la Chancillería de Granada, a Diego de Céspedes, procurador en la gobernación de Ocaña, a Martín de Carrascosa procurador y a los criptanenses, Alonso López de San Martín, a Francisco Díaz el Seco y a Ginés Galindo.<sup>22</sup> De nuevo Diego de Céspedes, ahora como procurador de la segunda tanda de demandados, volvió a repetir el artículo de jurisdicción, solicitando pronunciamiento expreso sobre el mismo, y negó la demanda (4 de diciembre).

Tras algunos dimes y diretes entre las partes a cuenta de los plazos y de la receptoria para tomar declaraciones a los testigos, finalmente, el 20 de enero de 1571

19- Martín López de la Falcona, en persona.  
-La mujer de Eugenio Moreno, en ausencia de éste.  
-Pedro Hernández albañil, yerno de Bermúdez.  
-Alonso García Herrero.  
-La mujer de Bartolomé Sánchez Cabañero, en ausencia de éste.  
-Juan de Almagro.  
-Juan López de Garcí Martín.  
-Francisco Martínez Abad.  
-La mujer de Cristóbal de Beas, en ausencia de éste.  
-Juan Sánchez Ballesterero, yerno de Juan Sánchez de la Hostesa.  
-Fue testigo, en la mayoría de los casos, el propio escribano que hacía la notificación; en el resto constan los vecinos Cristóbal Hernández, Alonso Sánchez, Cristóbal Sánchez, Juan Guzmán, Gonzalo Martínez, Juan de Beas el mozo y Pablo López.

20- Luis de Casarrubios precisa la nómina de sus demandados (tras citar a la mujer de Francisco Rodríguez, Bartolomé Sánchez y Alonso García Herrero), añadiendo a Andrés Rodríguez, y como heredero de su madre, mujer de Francisco Rodríguez, por sí, a Cristóbal Martín del Alberca, Martín Sánchez de Juana, Juan Abad, Esteban González, Clemente Sánchez, Pedro Alonso, Alonso López de San Martín, Alonso de Beas y Eugenio Moreno, vecinos del Campo de Criptana, a quienes dirige la misma demanda del 7 de julio, para que abonen los diezmos de sus molinos de viento desde 1563; e que luego hagan la declaración con juramento de lo que los dichos molinos an rentado y que así mismo declaren cuántos molinos y en qué parte los tienen. Firma el bachiller Alonso Román.

21- Francisco de Robles la notifica a:  
-Alonso López de San Martín, en persona.  
-Andrés Rodríguez.  
-Martín Sánchez de Juana.  
-Esteban González.  
-Clemente Sánchez.  
-Pedro Alonso.  
-Juan de Beas, hijo de Alonso de Beas, el qual dixo que se lo dirá al dicho su padre.  
-Eugenio Moreno.  
Actuaron como testigos los vecinos, Francisco Miguel el mozo, Juan Treceño Cruzado, Cristóbal Fernández Cruzado, Juan de Yepes, Pedro López y el propio escribano Robles.

22- Alonso López de San Martín, Juan Abad, Alonso de Beas, Clemente Sánchez Ballesterero, Martín Sánchez de Juana, Esteban González, Andrés Rodríguez, Pedro Alonso, Eugenio Moreno e Isabel Rodríguez, viuda de Cristóbal Martín del Alberca.  
Testigos, Juan de San Martín, Juan de Céspedes y Alonso Sánchez alguacil. Firman Juan de San Martín, Alonso López, Juan Abad, Martín Hernández de Juana. Ante Juan de Córdoba, escribano público.

los demandantes presentaron el interrogatorio, mediante el cual habrían de ser examinados sus testigos; interrogatorio y deposiciones de cada una de las partes son, sin duda, las piezas que más interesan aquí para recabar datos históricos de relevancia. Decía el interrogatorio de los procuradores de los Fugger:

1º) si conocen a las partes e si tienen noticia del suelo en que están fechos los molinos de biento que los susodichos en el Campo de Critana tiene y si tienen noticia de los dichos molinos.

2º) Yten, si saben que los dichos Alonso López y los demás sus consortes tienen molinos de biento en la dicha villa del Campo y con ellos muelen su pan y lo axeno por arrendamyento y sin él, como les pareze.

3º) Yten, si saben que a justa y común estimación valdrá cada un molino de los que los susodichos tienen en la dicha villa del Campo de renta y rentava y abrá rentado mucho más de ochenta anegas de trigo de ocho años a esta parte.

4º) Yten, si saben que los dichos molinos de biento que los susodichos Alonso López de Sant Martín e consortes tienen en la villa del Campo están en el término de la dicha villa y dentro del maestradgo de Santiago y donde los diezmos de la dicha tierra son e pertenezzen a S.M., como maestro de Santiago, y a los thesoreros de la Mesa Maestral, como es público e notorio.

5º) Yten, si saben que los dichos Alonso López e consortes, vezinos de la dicha villa del Campo, tienen los dichos molinos de biento de beinte años a esta parte e que dende el dicho tiempo los tienen y no más, por lo qual los testigos tienen noticia de su fundación que a el dicho tiempo y no más.

6º) Yten, si saben que Juan Xácome y Marcos Fúcar, thesorosos de la Mesa Maestral, tienen a su cargo los maestradgos e rentas desde el año de sesenta e tres hasta el año de setenta y dos, e que así mismo los tubieron dend'el año de quarenta y siete hasta el año de cinquenta y como tales señores y tesoreros por el dicho tiempo an cobrado los frutos e rentas de la Mesa Maestral, como es público y notorio.

7º) Si todo ello es pública voz y fama.

Seguros como estaban del buen fin de sus pretensiones, tan sólo se molestaron en aportar seis testigos, lo que de nuevo hizo el mencionado tercero del pan, Cristóbal Hernández (24 de enero):

— Pedro García de Martín García mesonero (55 años), conocía a los demandados y conoció a Pedro Alonso, fallecido 8 días atrás.

5º) los molinos de viento se an hecho de veinte e cinco años a esta parte [1545], porque este testigo tiene noticia de su fundación, y antes del dicho tiempo no avía ningunos molinos de biento en esta dicha villa.

— Francisco Cartas (50 años).

3º) cada uno de los molinos rentaba al año 40 fanegas de pan, según lo que a este testigo oydo tratar e comunicar cerca dello en esta villa y a lo que Dios le da a entender.

5º) los molinos se habían construido de 25 años acá, que antes no había, lo que era público en la villa.

— Gonzalo Hernández del Rincón (46 años).

3º) dijo que abrá dos años, poco más o menos, que Alonso Sánchez, vezino desta villa, arrendó un molino de biento por un año de unos menores y se le remató en quarenta hanegas de trigo y después se absentó porque no podía pagar el dicho arrendamyento e

“Yten, si saben que los dichos Alonso López e consortes, vezinos de la dicha villa del Campo, tienen los dichos molinos de biento de beinte años a esta parte e que dende el dicho tiempo los tienen y no más, por lo qual los testigos tienen noticia de su fundación que a el dicho tiempo y no más”

*decían que avía perdido la mytad en él y se concertó que, perdiendo los dichos menores doze fanegas, le pagaría lo demás; y no sabe este testigo otra cosa de la pregunta.*

5º) los molinos de viento de los demandados se habían construido en los últimos 25 años, y que antes del dicho tiempo no avía en esta dicha villa más que otros dos o tres molinos de biento, que abrá treinta años [1540], poco más o menos, que se hicieron, porque este testigo se acuerda de su fundación e tiene noticia de quando no avía ningunos molinos de biento en esta dicha villa.

— Juan de Escamilla (60 años).

2º) todos los demandados tenían molinos de viento, salvo Alonso López de San Martín, que no sabía si lo tenía o no. Allí molían su pan y el ajeno, llevando su maquila.

3º) se remite a lo declarado en otro proceso que la Mesa Maestral seguía con otros vecinos propietarios de molinos de viento en esa villa por el pago de su diezmo, ante el mismo escribano.

4º) como se pregunta, pero añade y que la Sierra donde están hechos los dichos molinos nunca a sido sembrada ni panificada, que este testigo aya visto ni sabido.

5º) los molinos se habían construido en los últimos 30 años [1540] y antes no había ninguno.

6º) no lo sabía, pero que eso se decía en la villa.

— Diego Sánchez del Quintanar (54 años).

2º) como se pregunta, que cobraban de maquila, que es de doze celemines de pan que muelen, uno de maquila.

4º) como se pregunta, los diezmos eran de la Mesa Maestral, salvo una parte que llevaba el comendador.

5º) los molinos se habían construido en los últimos 28 o 30 años; antes no había ninguno.

Como se puede apreciar, los banqueros estaban interesados en mostrar la propiedad de los solares sobre los que se habían levantado los molinos, así como su ubicación en tierras dezmeras de la Mesa Maestral, en el valor de sus rentas y en el momento de su construcción, que ellos fijaban, de forma conservadora, en 20 años (1550). Así mismo, relacionan los períodos en que habían sido y eran perceptores de las rentas de la Mesa (1547-1550 y 1563-1572, como lo habían sido ya en 1538-1543, según los poderes presentados en Borox). De las deposiciones extraemos datos de interés también, así como la impresión de que se estaban siguiendo dos procesos distintos contra las dos tandas de propietarios de molinos de viento —Escamilla se remite a lo ya declarado en otro proceso simultáneo—; de todos modos, lo más significativo, a mi juicio, es el dato de la fecha de construcción de los molinos; para ello la declaración de Gonzalo Hernández del Rincón es la más relevante: el núcleo inicial, compuesto de tres molinos, se había levantado en 1540, el resto, hasta un número total que no se puede precisar, pero superior a la docena, se había hecho entre 1540 y 1545; en esto coinciden los tres primeros testigos, en aquello los cuatro últimos.

Mucho más amplia es la probanza realizada por los demandados, que incluía un total de 23 declarantes. También era superior el número de preguntas contenidas en el interrogatorio de esta parte:

1º) si conocen a las partes, tienen noticia del litigio y las generales.

2º) si tienen noticia de los molinos de viento que tenían en la Sierra de la villa.

3º) si saben que el concejo de la dicha villa dio e vendió los sitios de los dichos molinos a los dichos mis partes y a las personas de que ellos los ovieron.

4º) si saben que el dicho concejo de tienpo ynmemorial tiene por suya la dicha Sierra, donde están situados, e los bende como cossa suya propia, sin aver visto cosa en contrario.

5º) si saben que en la parte que los dichos molinos están situados nunca a sido labrado ny enpanado ny plantado ni de la dicha tierra a redundado diezmo alguno a los thesoreros de la Mesa Maestral.

6º) si saben que en esta villa del Canpo de Critana abrá treinta años, poco más o menos tienpo, que ay molinos de viento e nunca an pagado diezmo de lo que ganan a moler, y esto es público y notorio.

7º) si saben que si de nuevo les mandasen pagar diezmo no abría persona que sustentase molinos de viento en esta villa del Canpo, porque son costosos en la madera que se compra e trae de lexos para ellos por las muchas quiebras e gastos que tiene de aparejos y molinero e por lo poco que muelen entre año.

8º) si todo es público y notorio, pública voz y fama.

Firmado por el bachiller Muñoz.

Este mismo interrogatorio fue utilizado por la segunda tanda de demandados; los de la primera presentaron un total de 15 testigos, todos ellos vecinos del Campo de Criptana, que habían depuesto los días 17 y 18 de noviembre de 1570; quien fijó posición, por decirlo así, fue Antón Sánchez Raboso, de 58 o 59 años, que era hermano de Juan Sánchez Raboso, a pesar de lo cual declarararía según la verdad. Éste expuso lo siguiente:

1º) conocía a 8 dueños de molinos (Juan de Almagro, Cristóbal de Beas, Alonso García Herrero, Martín López de la Falcona, Juan López de Garci Martín, Francisco Abad, Bartolomé Sánchez Cabañero y Francisco Raboso), por los que tenía noticia del pleito. No conocía a la otra parte.

2º) conocía los molinos por haber estado y molido en ellos muchas veces.

3º) sabe e ha visto que el concejo desta villa del Canpo de Critana a vendido los sitios e suelo donde están hechos e fundados los molinos de biento, que los dichos Juan de Almagro e los demás que tienen declarados tienen e poseen y a los demás vezinos desta villa que tienen molinos, porque este testigo los a visto andar en pregón e rematarse en los susodichos y en otras personas de quien ellos los compraron, y que toda la Sierra donde están hechos los dichos molinos la bende el concejo de esta villa a todos los vezinos que quieren edificar en ella, lo que era público y notorio.

4º) que de más de quarenta e cinco años a esta parte que aqueste testigo se sabe acordar ha visto e save que la Sierra donde están hechos e fundados los dichos molinos de viento, que los dichos Juan de Almagro e los demás sus consortes tienen, es y a sido del concejo desta villa del Canpo e por tal suyo a sido abida e tenida e como tal el concejo a vendido e bende los sitios en que están hechos y se hazen los dichos molinos, lo que era público y notorio.

5º) tiene noticia este testigo de la Sierra donde están hechos e fundados los dichos molinos de viento de más de quarenta e ocho años a esta parte, e que la a visto y andado por ella dende que hera niño e que nunca a visto que se aya harado ny senbrado ni plantado de ninguna manera, ni se a coxido en ella ningún fruto de pan ni vino ni hazeite, de que se aya dezmdado ninguna cosa a la Mesa Maestral ni a otra persona ny es tierra para ello, porque es peñascal.

6º) abrá treinta años, poco más o menos, que en esta villa del Campo de Critana ay molinos de biento, de los quales nunca se a pagado ni paga diezmo a ninguna persona de lo que a ganado e gana a moler, e lo sabe este testigo porque lo ha visto que abrá beinte e seis o beinte

“Los banqueros Fugger estaban interesados en mostrar la propiedad de los solares sobre los que se habían levantado los molinos, así como su ubicación en tierras dezmeras de la Mesa Maestral, en el valor de sus rentas y en el momento de su construcción, que ellos fijaban, de forma conservadora, en 20 años (1550)”

*e siete que este testigo tubo un molino de biento siete u ocho años, ni a visto ni sabido que ninguno de los dichos molinos lo aya pagado.*

7ª) durante los 7 u 8 años que tubo un molino de viento e que por razón de las muchas quiebras e gastos que tienen entre año de madera que se quiebra e yerro e lienzos y otros gastos que tienen, le vendió, porque le parecía que hera más el gasto de las quiebras que el provecho que d'él se sacaba, e que en el dicho tiempo que tubo molino se les yntentó de pedir diezmo d'él y de los demás y que todos los que los tenían decían que avían de deshazer los dichos molinos si ubiesen de pagar diezmo dello ..., e que le aconteció a este testigo hazérsele una quiebra en el dicho molino, que el gasto que en ella se hacía no se ganaba en tres meses adelante.

Firma de su nombre.

Marcos Sánchez, de 50 años, que conocía a los demandados y al contador Villacanes, vecino de Ocaña, contestó como el anterior, fijando la construcción de los molinos en 1540. Algo similar dijo Pedro Rodríguez de Villafranca, de 55 años, que conocía a los molineros vivos y a los fallecidos (Pedro Hernández, Francisco Rodríguez y su mujer), añadiendo, en contestación a la pregunta 6ª, que había molinos de viento en la villa desde hacía 30 años, que no pagaban diezmos a nadie, *porque, si lo ovieran pagado, este testigo lo supiera e no pudiera ser menos, porque abrá diez e ocho años, poco más o menos, que tubo un molino de viento en la dicha Sierra e nunca pagó el dicho diezmo.* Por su parte, Andrés Martínez de Garci Martín, de 70 años, tío de Juan López de Garci Martín —hijo de una hermana de Andrés—, opinó que los molinos se habían construido 25 años atrás, que la madera para los molinos era muy costosa, pues había que traerla de Cuenca, y que había sido arrendatario de molinos de viento. Alonso Sánchez Pardo, de 40 años, sólo discordaba de los anteriores en que decía que había molinos en la villa desde hacía 35 años (1535).

Algo más explícito fue Benito Sánchez Vaquero, mayor de 65 años, que declaró

*A la 3ª que el concejo desta dicha villa del Campo a vendido los sitios de los dichos molinos de biento que los dichos Juan de Almagro e los demás sus consortes tienen en la dicha Syerra a las personas que los hizieron, e que de presente asy mismo vende sytios para faser otros molinos de viento ..., porque los a bisto andar en pregón por esta villa.*

A la 5ª, como se pregunta, *porque es todo peñas ciegas.*

A la 6ª, se hicieron los molinos 30 años atrás; nunca se había pagado diezmo por ellos, lo que sabía porque había tenido uno de esos molinos, que lo compró 15 años atrás y lo ha tenido hasta hacía año y medio.

A la 7ª, como se pregunta: que, si siguiera teniendo molino y hubiese de pagar diezmo, lo dejaría, por *ganarse muy poco.*

Andrés Martínez del Alberca, de 44 años, no añade nada a lo asentado por la mayoría, coincidiendo en los 30 años de antigüedad de los molinos y aclarando que sabía de lo contenido en la 7ª pregunta gracias a uno que había estado trabajando en el molino de Francisco Rodríguez.

También coincidió en la datación de los primeros molinos Pedro López Carretero el viejo, mayor de 70 años, que aclaró que el concejo le había vendido un solar para construir un molino de viento 4 años atrás,

*e no a querido faser el dicho molino, porque le dixerón que costava mucho, e asy a dexado el dicho solar e no a fecho el molino.* Sabía lo costoso de mantener un molino, por

no haber construido el suyo, además, sabe que en la billa de la Puebla don Fadrique an dexado perder un molino de biento que abía.

Alonso Suárez el Hidalgo, de más de 40 años, asintió a todo lo preguntado y coincidió con la mayoría en que los molinos tenían 30 años de antigüedad.

Por su parte, Francisco Sánchez de Cristóbal Sánchez, de 48 años, declaró que

*podrá aver doze años, poco más o menos, que tovo un molino de biento e lo bendió por razón que se gastava más que lo que dava de provecho y que, siendo alcalde ordinario, se vendieron varios sitios para molinos de viento.*

Diego López de Cristóbal Sánchez, de 48 o 49 años, testificó algo parecido: siendo alcalde ordinario, vio vender varios sitios de molino en almoneda. Había molinos desde 25 años antes;

*este testigo tobo un molino de viento avrá veynte años, poco más o menos, que lo bendió en breve tienpo, pero que nunca pagó diezmo de lo que ganava en él.*

Juan de Burgos, de 30 años, sólo añadió a lo sabido

*que abrá quatro años que compró un molino de biento en esta villa por quarenta mill mrs. de Clemente Sanches e le tobo hasta tres meses beneficiándole por su persona, e que por razón que hera muy poco lo que se ganava a moler en el dicho molino e que los gastos que tenía de madera e lienço e otras cosas hera en gran cantidad, que se gastaríá más cantidad de lo que se ganava e se perdía en él, queriéndole vender, no hallava quién se lo conprase, e le vendió al dicho Clemente Sanches e perdió en él doze mill de lo que le abía costado, e que quando Martín Vázquez, escrivano público que fue desta villa, thenía un molino de biento en ella e se le dio a este testigo para que se oviese en él, e lo que se gana[se] en él a moler lo partiese entre entramos, y este testigo le tobo corto tienpo y hera tan poco lo que se ganaba e asy se lo dexó.*

Leyendo todas estas declaraciones, se tiene la impresión de que se había escogido a todos los que habían fracasado económicamente para resaltar lo ruinoso del negocio, lo que casaba mal con la proliferación de molinos de viento que se estaba produciendo por aquellos años.

Así, Alonso de Yepes Casero, de 50 años, deudo de Cristóbal de Beas, más allá del cuarto grado de consanguinidad, opinaba que los molinos databan de 28 años atrás y añadía que sabía de lo problemático de la explotación de los mismos, *lo sabe porque a thenido parte de uno de los dichos molinos abrá veynte años, poco más o menos, y si ahora lo tuviera y hubiera de pagar diezmo lo vendería; para los dueños pagarlo sería gran trabajo para ellos.*

En la misma línea se encontraba Martín Bachiller, de 50 años, que dijo de novedoso, a la 4ª, que ya era del concejo la Sierra cuando se vino a vivir a la villa, 40 años atrás.

A la 6ª, que los molinos existían desde hacía 26 años: *que este testigo a tenydo un molino de biento en la dicha Sierra a abrá diez años que le vendió e nunca pagó diezmo...*

A la 7ª, repite lo dicho antes y añade: *que los molinos son muy costosos e tienen muchos gastos entre año de madera e lienços y hierro e otros gastos e quyebras que subceden.*

Finalmente, Alonso Díaz de Quirós, de 48 años, que había vendido su molino 14 años antes, donde nunca había pagado diezmo, opinaba que los molinos se habían construido 30 años atrás; añadió que

*“El concejo desta dicha villa del Campo a vendido los sitios de los dichos molinos de biento que los dichos Juan de Almagro e los demás, sus consortes, tienen en la dicha Syerra a las personas que los hizieron, e que de presente asy mismo vende sytios para faser otros molinos de viento”*

*este testigo tuvo un molino de viento en esta villa tiempo de quatro años e que en el dicho molino thenya un moço que lo beneficiava e que heran los gastos que thenya entre año tantos, de madera e de lienço e hierro e otras cosas e tan poco lo que se ganaba a moler en él que no hera bastante a pagar la soldada e gasto de el moço, e que por esta cabsa le vendió a Pero Hernández difunto fiado por diez años en veynte mill mrs., e cada uno año le pagava a dos mill mrs.*

Ocho fueron los testigos que depusieron en la segunda tanda de las probanzas, coincidiendo todos ellos en que los molinos de viento se habían comenzado a construir hacía 30 años. Esto es lo específico que añadió cada uno de los deponentes, que dijeron sus dichos el 26 de enero de 1571:<sup>23</sup>

Hernán Sánchez Rubio, de 65 años, en contestación a la 3ª pregunta, aseguró que ninguno osará edificar en la dicha Syerra donde están hechos los dichos molinos syn licencia del concejo e syn averlo conprado.

Andrés Martín de Garci Martín, de 70 años, sólo añadió a los gastos que hacían ruinoso la gestión de los molinos el pago a los molineros.

En esto y en todo lo demás coincidió con García Hernández de la Morena, de 80 años, y con Francisco González, de 67 años, pariente en el cuarto grado con Alonso López de San Martín. Esa misma parentela reconoció Diego López de Antón López, de 70 años, que tenía por poco rentables los molinos, *porque es poco lo que muelen*.

Algo más expresivos fueron los tres últimos testigos, por cuanto Juan López Calvo, de 55 años, deudo en el 4º grado de Juan Abad y sobrino del difunto Pedro Alonso, primo hermano de su padre, declaró a la 6ª, que había molinos de viento desde hacía 30 años, que no pagaban diezmo a nadie, e *sy otra cosa fuera este testigo lo supiera e no pudiera ser menos, porque avrá treze o catorze años que tuvo un molino de viento en la dicha Syerra e le vendió*. Y a la 7ª, que, si se les obligase a pagar diezmo, se dejarían perder los molinos, *porque este testigo sabe que los dichos molinos son muy costosos y tienen muchas costas e gastos, asy en madera y hierro y otros pertrechos, como de un molinero, que se a de andar todo el año tras él, e porque suceden muchas quiebras entre año y es poco lo que muelen*.

Juan Díaz de Villafranca, de 70 años, advirtió de que el concejo había adjudicado solares para molinos en la Sierra en los últimos 30 años, durante los cuales se habían construido bastantes, y no pagaban diezmo, lo que sabía —añade un tanto misteriosamente— *por la particular noticia que a tenido e tiene de los dichos molinos de viento que ay en esta villa del Campo*.

Por fin, Antón Sánchez Raboso, de 58 años, en su segunda declaración, consignó, a la 7ª pregunta, que *avrá veynte años, poco más o menos, que este testigo tuvo un molino de viento en la dicha Syerra, e le tuvo siete u ocho años e avrá que le dexó e vendyó catorze o quinze años, e sabe que los dichos molinos de viento son muy costosos, ansy en gasto de maderas e hierro e otros pertrechos, como del molinero e quiebras que suceden entre año ... porque es más la costa que el provecho, y por esto vendyó el dicho molino, porque le parecía que hera de poco provecho*.

Pretendía, pues, la parte de los dueños de los molinos de viento demostrar con sus probanzas que los molinos se habían construido en la parte alta de la villa, en la Sierra —denominación un tanto sorprendente para el que la visita por primera vez—; que esa Sierra era de siempre de propiedad municipal, tierra pedregosa y de cultivo imposible, donde nunca se habían extraído diezmos; que el concejo había repartido, sin permiso de nadie, solares para construir molinos. Todo ello se prueba sobradamente.<sup>24</sup> Como así mismo se demuestra, pues la mayoría de los testigos

23- Los presentó Alonso López de San Martín, por sí y en nombre de sus partes, siendo testigos Alonso García, vecino de Ocaña, y Pedro García de Martín García mesonero, vecino del Campo de Criptana. Ante Francisco de Robles, escribano de la audiencia de la gobernación de la Mancha.

24- En los libros del concejo se conserva la adjudicación de un sitio de molino de viento, en la Sierra, junto a la cava, a favor de Antón Sánchez de la Puebla; solicitada el 24 de enero de 1545, luego de ponerse en almoneda, se le adjudica el 3 de febrero siguiente.

Ese mismo día, Juan Romero solicitó se le adjudicase un solar para molino en Villajos, debajo del que hacía Francisco Llorente, junto a tierras de Hernando de Flores; se le acabó adjudicando el día 13 del mismo mes (Pedro Andrés Porras Arboledas y Vicente Aparicio Arias, *Privilegios y provisiones del Campo de Criptana (1223-1556)*, Campo de Criptana, 2013, p. 112).

En este último caso no se especifica que el molino sea de viento y, aunque en la zona, según me asegura Vicente Aparicio, quedan restos de molinos de este tipo, tengo que decir que todos los testimonios de molinos de viento localizados en el Campo de Criptana se sitúan en la Sierra, aunque ésta cambie de nombre periódicamente, salvo uno ubicado en el Cerro Cebadal.

coinciden en esto, también con los testigos de la parte contraria, que los molinos se habían empezado a construir en 1540, período durante el cual no se habían pagado diezmos a la Mesa Maestral ni a nadie más.

Desde luego en esto los criptanenses no podían alegar que los Fugger no habían hecho nada hasta entonces, por cuanto, como ellos mismos se encargan de poner de relieve, existía un proceso abierto ante la Chancillería de Granada entre ambas partes —los primeros dueños de molinos, Francisco Rodríguez, Juan de Beas, Antón Sánchez de la Puebla y Alonso García Herrero, por un lado, y los Fugger de la generación anterior, por el otro— desde 1548, sin que al parecer se hubiera fallado aún. Otro punto que oportunamente desliza el consorcio de los dueños de molinos es que, de cobrárseles el diezmo, los molinos dejarían de ser rentables; para ello contaron con el auxilio de los vecinos que habían fracasado en estos menesteres, sin embargo, como digo, la construcción y uso de molinos fue a más por aquellos años, además, creo que el coste de mantenimiento de los alternativos molinos de agua, allí donde estuvieran corrientes y molientes, debía de ser considerablemente mayor.

Resulta interesante, así mismo, la mención que hace Pedro López carretero el viejo al molino de viento construido en la Puebla de don Fadrique, que se había dejado perder por su falta de rentabilidad. Como veremos más adelante, la estrecha relación existente entre carreteros y constructores de molinos de viento, hace aún más relevante esta noticia puntual.

Hecha la publicación de testigos el 10 de febrero, la sentencia de primera instancia recaería en 31 de mayo, expresándose el gobernador en estos términos:

*En el pleyto e causa que se a tratado entre partes, de la una, autor demandante, S.M. y sus thesoreros Juan Xácome e Marcos Fúcar e Gaspar de Villacanes Ceberio, su contador, e de la otra parte, reos demandados, Alonso López de San Martín e Juan Abad e Alonso de Veas e Clemente Sánchez Vallesteros e Martín Sánchez de Juana e Estevan Gonçález e Andrés Rodríguez e Pero Alonso e Ugenio Moreno e Ysabel Rodrigues, muger que fue de Christóval Martín del Alberca, e consortes, vezinos de la villa del Campo de Critana, e sus procuradores en sus nonbres, sobre las causas e razones en el proceso del dicho pleyto contenidas a que me refiero, etc.*

*Fallo, atentos los autos e méritos deste dicho pleyto, que la parte de S.M. e de su Mesa Maestral provó su yntinción e demandas e lo que provar le convino e que los dichos Alonso López de San Martín e consortes no provaron sus exebciones e defensiones, en consecuencia de lo qual devo de condenar e condeno a los dichos Alonso López de San Martín e consortes a que de aquí adelante den e paguen a S.M. e a la dicha Mesa Maestral el diezmo de lo que rentaren los molinos de viento que tienen en término de la dicha villa del Campo de Critana, e por esta mi sentencia difinitiva juzgando asy lo pronuncio, syn costas. El licenciado Ximenes.*

Naturalmente, los criptanenses no cejaron en su intento de evitar pagar los diezmos de sus beneficios, por lo que apelaron ante el Consejo de Órdenes, que dictó, a solicitud de los mismos, provisión citatoria y compulsoria, emplazando a los Fugger a que comparecieran en 15 días a la vista de la apelación (Madrid, 15 de junio de 1571). Juan de la Cámara, procurador de aquéllos, había expuesto ante los señores del Consejo que el gobernador de Ocaña había fallado contra sus partes, sin embargo del uso e fuero contrario e litispencias que sobrello de mucho tiempo ay en la Real Chancillería de Granada, según todo más largamente en su tiempo se espresará.<sup>25</sup>

“La mayoría de los testigos de ambas partes coinciden en que los molinos se habían empezado a construir en 1540, no habiéndose pagado diezmos a la Mesa Maestral ni a nadie más durante los últimos 30 años”

25- Cinco días antes de librarse la mencionada provisión otorgaban poder 16 propietarios de molinos de viento: Alonso de Beas, Esteban González, Andrés García, Juan Abad, Clemente Sánchez Ballesteros, Cristóbal de Beas, Martín López del Alberca, Felipe Palomo, Eugenio Moreno, Alonso García Herrero, Cristóbal Martínez del Alberca, Lorenzo Muñoz, Bartolomé Sánchez Cabañero, Martín Sánchez de Juan, Pedro González y Juan Ballesteros, vecinos del Campo de Criptana, otorgan poder a Juan de la Cámara, procurador en la Corte, Jusepe de Quirós, procurador en la Chancillería de Granada, el bachiller Alonso de Quirós, Francisco Díaz el Seco y Ginés Galindo, vecinos de la villa, y a Martín Sacristán, procurador en la Corte, y a Clemente Sánchez Ballesteros y Andrés García, para proseguir la apelación.

Testigos, Juan de Cepeda, Benito Martínez de Salazar, Francisco García de Agudo y Andrés Abad, vecinos. Firman los otorgantes que sabían: Martín Sánchez de Juana, Juan Abad, Martín López, Alonso Herrero, Francisco García y Cristóbal Martínez. Por los que no sabían lo hizo Francisco García testigo. Ante Juan de Córdoba, escribano público.



Pósito del Campo de Criptana (frontispicio con las armas reales y de la Orden).



Pósito del Campo de Criptana, construido al tiempo que los primeros de sus molinos de viento (fachada principal).

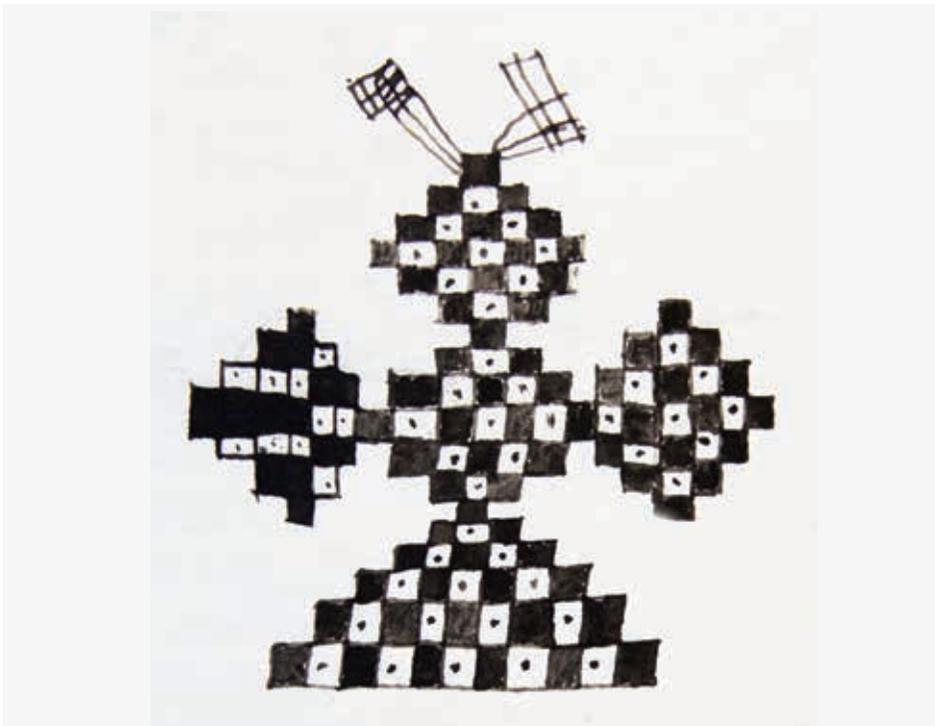
Los apelantes, habida cuenta de las escasas esperanzas que tenían a esas alturas de ganar el pleito, aparentemente, decidieron abandonar y evitar así mayores gastos, razón por la que los apelados pidieron que se declarase desierta la alzada de los del Campo de Criptana. Concluida la causa, los del Consejo dictaron una sentencia de lo más sorprendente (Madrid, 6 de febrero de 1572), que, a pesar de todo, no alteró la primera decisión del gobernador.

*En el pleito qu'es entre los tesoreros Juan, Xácome e Marcos Fúcar e Andrés García, su procurador, de la una parte, y Alonso de Beas y Juan de Almagro y consortes, vezinos del Campo de Critana, y Juan de la Cámara, su procurador, de la otra.*

*Fallamos que debemos dar y damos por ningún balor y hefecto por defecto de jurisdicción la sentencia difinitiva en este pleito dada e pronunciada por el Lcdo. Ximénez, alcalde mayor del partido de Ocaña, que deste pleito y causa conoció, de que por parte de los dichos Alonso de Beas y consortes fue apelado, y haziendo justicia debemos condenar y condenamos a los susodichos a que de aquí adelante den y paguen a S.M. y a los dichos tesoreros, en su nonbre, el diezmo de lo que rentaren los molinos de biento que tienen en término de la dicha villa del Campo de Critana. Y no hazemos condenación de costas. Y por esta nuestra sentencia difinitiva así lo pronunciamos e mandamos.*

*Dr. don Íñigo de Cárdenas Çapata. Lcdo. Don Lope de Guzmán.*

Por los últimos autos conservados del rollo de la apelación resulta que los avispados criptanenses habían decidido apelar ante la Corte Romana, lo que el procurador de los tesoreros alemanes entendió que era una maniobra dilatoria, por lo que solicitó que se librase ejecutoria, a fin de que el gobernador de Ocaña hiciese efectiva la sentencia. Aunque el procurador de los molineros se opuso a ello, en virtud de la apelación hecha ante el Santo Padre, al no constar dicho escrito en los autos, los del Consejo, con fecha de 21 de marzo de 1572, concluyeron y ordenaron librar la ejecutoria a la parte de los Fugger.



Dibujo antojadizo de un escribiente de la Audiencia de Granada, que semeja un molino de viento (septiembre de 1552). ARChG, expte. 5.780.



### 3. Proceso criminal de Juan Tendero, arrendatario del molino de viento de la viuda de Pedro de Murcia, contra Hernán Sánchez de Clemente Sánchez, constructor de molinos de viento, por hurto de trigo y harina en su molino (1590)<sup>26</sup>

Este extenso y prolijo proceso tiene la virtud de introducirnos en la vida de la villa en los años de fin de siglo, suministrándonos buena cantidad de datos sobre los molinos de viento y los hombres relacionados con los mismos, aunque sea a través de una causa penal como ésta.

#### Fase sumaria

Abrió la causa Juan Sánchez de Álvar Sánchez, alcalde de la Hermandad,<sup>27</sup> el 11 de enero, sabedor de que se había producido un hurto en el molino de Pedro de Murcia, echándose en falta tanto trigo como harina, para ello, siguiendo el procedimiento habitual, tomó testigos, dentro de la fase sumaria del proceso. El primero en declarar fue Matías Gallego (27 años), que dijo al alcalde que el día de pascua de Navidad de 1589 en los molinos de viento de Juan Tendero Criptana, de Diego Alonso y de Herrero había faltado cierta cantidad de trigo, *que dizen que lo sacan por enzima de los dichos molinos*. El día de Reyes, estando en su molino, en la Sierra, situado entre los de Juan del Alberca y Francisco Díaz Tendero, vecinos de la villa, vio a Hernán Sánchez, vecino de la villa, y a Antón Sánchez, vecino de Lillo, hijos de Clemente Sánchez Ballestero, que andaban merodeando entre los molinos de Juan del Alberca, del Padre Arias y de la viuda de Pedro de Murcia, *qu'es por donde dizen se a fecho un hurto de trigo esta noche pasada*, los rodearon e inspeccionaron y luego se bajaron a la villa —habían subido desde la villa hacia el caño, luego llegaron a los molinos—. Tenía por sospechosos y *de malos tratos* a Hernán y su hermano, pues sabía que Hernán había hurtado dinero a un carretero. No firma. Sí lo hacen el alcalde Juan Sánchez, Matías Gallego, Diego Martínez escribano.

Por su parte, Alonso Díaz de Villafranca (25 años), había oído que desde el día de Pascua de Navidad habían estado hurtado en los molinos de viento cierto trigo; estando en el molino de Matías Gallego el día de Reyes, vio cómo salían de la villa los dos hijos de Clemente, subieron por el caño (uno yerno de Juan del Barco y otro, vecino de Lillo, *qu'es un moço moreno, diente mellado*) a los molinos: llegaron al molino de Andrés Martín y lo miraron alrededor, luego al molino del Padre Arias y lo inspeccionaron, luego al molino de la de Francisco Díaz de Murcia, donde se había producido el hurto, y lo rodearon y estuvieron mirando un rato, después se bajaron a la villa. Los tenía por hombres sospechosos, de malas manos y tratos.

Oyó que Hernán el pasado agosto había cogido unos reales a un carretero y luego se los devolvió, por lo que estuvo preso; por este motivo el testigo tuvo *qüenta con ellos*. No firma.

26- AHT, expte. 16.842.

27- Los alcaldes de Hermandad extendían su jurisdicción por el término municipal de la localidad por la que eran elegidos; si esta causa pasó, en principio, ante su tribunal fue por considerarse que la Sierra no formaba parte del casco urbano, sino del término de la villa.



Mecanismo de un molino de viento en uso: linterna y rueda catalina. Visita guiada en Alcázar de San Juan.



Arca de las 4 llaves, donde se guardaban los privilegios municipales (Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago).

Isabel Muñoz, mujer de Hernán Sánchez de Clemente Sánchez (20 años), principal sospechoso, dijo que Hernán estaba en Lillo. Se fue el lunes en la tarde, junto con su hermano Antón, que le vino a llamar para un molino. Fueron a pie, sin calzagaduras. Antón vino el viernes anterior, solo; había parado en casa de Calleja, donde había dejado una capa que traía.

Preguntada si los zapatos de Hernán son remendones o de lazo o cómo son, dixo que de que se fue llevaba unos çapatos picados, que no tenyan ningunos remyendos, y que tiene otros çapatos viexos, que no se pueden poner.

No habían vuelto desde que se fueron; su marido le dijo que no volverían antes del próximo domingo. No firma por no saber.

Juan Alonso de Villarrubia (40 años): el martes día 9 vio cómo en las casas de Hernán estaban éste y su hermano Antón (y es un hombre moreno de rostro, diente mellado); habló con ellos y le dijeron que iban a Lillo; luego a la hora de misa mayor le dijeron que se iban ya, y el dicho Hernán Sánchez tenya unos zapatos remendones puestos y este testigo dixo «¡qué buenos çapatos tenéis para caminar para el tiempo que hace!». Había oído lo del hurto, pero no habían oído a quiénes lo atribuían. Firma de su nombre.

Alonso Sánchez de Burgos alguacil (mayor de 54 años):

Había oído del hurto; el alcalde le envió a la Sierra y estuvo en el molino de autos y en el del Padre Quintanar, qu'está en el ponadero, cerca del dicho molino, e de allí sacó el rastro de dos personas que hiban hacia el molino de la dicha viuda de Pedro de Murcia, e los unos pies es mayor que los otros, y el pie mayor parecía llevar unos zapatos remendados y le pareció llevar un rastro de bestia que llevaban delante, todo lo qual vido por la nyeve que avía, e desde el dicho molino avaxaba el dicho rastro hacia esta villa, y, en pasando del dicho molino del Padre Quynntanar, perdió el rastro, porque no avía nyeve, e desde allí fue a las casas del dicho Hernán Sánchez y entró en la traspuesta dellas, donde vido un rastro de hombres, y en las pisadas le pareció qu'era conforme a las que vido junto al dicho molino, aunque la señal del hitaxo no parecía, porque la nyeve que avía hollada se avía regalado; y este testigo mydió la una pisada qu'estaba cerca del molino con la qu'está en el dicho corral con una adiza, e venya justa la una con la otra y dellas y por ellas y tiene por cierto ser toda una. Tenía a Hernán por hombre sospechoso y había oído decir que no era de buena fama. Firma de su nombre.

María López la Ballestera, viuda de Mateo Rodríguez, tía de Hernán (mayor de 50 años):

Conocía a Antón por ser su sobrino; había venido a la villa el jueves día 4, solo y sin calzagadura; traía dos pares de vestidos, unos viejos que llevaba puestos y otros pardos, que eran mejores, una hacha y una azuela; la noche del día que llegó durmió en casa de la testigo, e dixo que se venya de la villa de Lillo, porque de un molino que tiene a su cargo de viento le avían hurtado ciertas fanegas de trigo y que avía pedido al señor hiziese averiguación, porque tenya sospecha de una cassa, y no dixo quyén hera, y que avían ydo y hallado en la casa qu'él tenya sospecha un poco de trigo lleno de tierra, y que no avía curado dello, y le avían dicho que tenya mal remedio, y que los costales en que avían hurtado el dicho trigo los avían hallado a la puerta de un hombre, que no dixo quyén hera, y que se avía llegado a él un hombre y le avía dicho «¿Antón Sánchez, de quién tenéis sospecha?», y que le avía dicho «del Zarco», el hombre se lo dijo a éste, que quería querrellarse de Antón por haberle infamado, por lo que se vino al Campo de Criptana. Estuvo aquí del jueves 4 hasta el miércoles 10 por la mañana, y se fue solo e dixo que quería entrar de noche, por que no le prendiesen hasta saber lo que se hacían.

Sobre los zapatos que llevaba puestos, dijo que eran unos rotos. No firma.

*“Este extenso y prolijo proceso tiene la virtud de introducirnos en la vida de la villa en los años finales del siglo XVI, suministrándonos buena cantidad de datos sobre los molinos de viento y los hombres relacionados con los mismos”*

“*Muy interesante resulta lo dicho por Francisco de Beas, que nos cuenta cómo durante abril o mayo de 1584 el declarante, Juan Rodríguez Calleja, Antón Sánchez, su hermano, y Hernán Sánchez estuvieron trabajando en Mora en la construcción de unos molinos de viento*”

Los indicios hallados por el alcalde —la mala fama de los merodeadores, la existencia de procesos anteriores por hurto (en el campo y a un carretero), la sospechosa inspección realizada por los hermanos antes del hurto y, sobre todo, la existencia de una prueba, como eran los zapatos remendados impresos en la nieve caída— determinaron que dictase en el acto auto de prisión para Hernán y Antón, así como el embargo de sus bienes (ropa, arca, arqueta, banco, cama, colchón, paño, manta, silla, media arroba de lana), que fueron depositados en manos de Andrés García Rodríguez. No pudieron ser presos, pues se hallaban en Lillo, donde Antón además de vecino era molinero de un molino de viento.

Para mejor fundamentar la acusación el día 13 el alcalde recibió cinco declaraciones más, la primera de Francisco de Vereá,<sup>28</sup> joven de 18 años, que declaró que, *venyendo este testigo del molino de Pero Martínez Abad, su amo, vezino desta villa, el myércoles que agora pasó, diez días deste presente mes, ya que anocheía, passó por junto a las cassas donde vive el dicho Hernán Sánchez de Clemente Sánchez, vezino desta villa, donde estaba Hernán con otro hombre, más pequeño de cuerpo, que no conocía, les dijo «buenas noches ayan» y no le contestaron; a la mañana del día siguiente, jueves, supo que habían robado del molino de la viuda de Murcia 4 fanegas de trigo. No firma.*

El mismo valor indiciario tenían las declaraciones siguientes.

Ana Martínez, hija de Cristóbal Martínez de la Plaza (15 años), dijo que hacía un año, un domingo a hora de misa, estando ella en la casa familiar, se llegaron Hernán con Clemente, su padre, y le preguntaron por sus padres; les contestó que estaban en misa; le pidieron agua y les dio de beber; habiéndosela dado, entró en la cocina y miró por la ventana si se iban y vio cómo Hernán, *de un poco de lana qu'estava puesta a enrubiar encima de unos arcos de unas puertas, tomó un poco y se la metió devaxo de la capa y se la llevó, y este testigo no le dixo cosa nynguna.* Había oído decir que Hernán era hombre sospechoso y de malos tratos. No firma.

Por su lado, Bartolomé Sánchez de Yepes (30 años) declaró que el pasado miércoles 10 había ido a Madridejos a vender un poco de harina; el jueves 11 fue a cobrar un poco de esa harina a casa de un hombre de esa villa, que vivía cerca del Mesón de Gutiérrez; saliendo de la casa se encontró con ese hombre, que llevaba una carga de harina en una borrica, que le dijo se la habían traído del Campo, pero no dijo quién (*dixo «no sé, por Dios, de allí me la truxeron»*). No firma.

Muy interesante resulta lo dicho por Francisco de Beas (28 años), que nos cuenta cómo durante abril o mayo de 1589 el declarante, Juan Rodríguez Calleja, Antón Sánchez, su hermano, y Hernán Sánchez estuvieron trabajando en Mora en la construcción de unos molinos de viento,

*que hacía don Pedro de Ayala, vezino de la dicha villa, el dicho Hernán Sánchez, él, syn que nadie lo supiese ny entendiese, hurtó del dicho don Pedro doze hoxas de madera, qu'estavan labradas para hacer dos ruedas para uno de los dichos molinos, terrera y corredera, y este testigo, benyendo de una cassa hazia la cassa dond'estava la madera de los dichos molinos, que hera en casa de Diego Núñez, mayordomo del dicho don Pedro, y se las vido llevar, y este testigo dio noticia della y acudieron a una cassa, donde escondía la dicha madera y allí la hallaron, e se le llevó el dicho mayordomo del dicho don Pedro, e luego se vino a esta villa el dicho Hernán Sánchez e no a tornado a la dicha villa de Mora. No firma.*

28- Este sujeto aparece en la copia inserta en la requisitoria como Francisco de Cerezuola.

Pero, sin duda, la sospecha más directa fue puesta por Juan Tendero Criptana (36 años), arrendatario de uno de los tres molinos donde se habían producido los hurtos o, más bien, robos con escalamiento; afirmó que

*tiene a su cargo un molino de biento, qu'está en la Sierra desta villa, de María de Véxar, muger de Francisco Díaz Criptana, vezina de la dicha villa, qu'está entre molinos de Andrés González y el Padre Quyntanar, el miércoles 10 pasado salió d'él y le dexó quytados los lienzos y cerrado con llave y dentro d'él cinco fanegas y media de trigo y harina, y jueves por la mañana este testigo tornó al dicho molino y halló la una vela un poco vaxo e paresció aver suvido por ella y avierto por junto a el exe un aguxero, y entrado y llevaron fanega y media de trigo y una fanega de harina y una fanega de candeal, en los costales en que estava, e no save qu'yén lo llevó, mas de que tiene sospecha de Hernán Sánchez de Clemente Sánchez y Antón Sánchez, su hermano, vezinos desta villa, porque son hombres de mala fama, e que dezían que dos o tres días antes los avían visto andar a la redonda del dicho molino.*<sup>29</sup> Firma de su nombre.

Mientras continuaban las declaraciones de la sumaria en el Campo de Criptana, Tendero, en su calidad de cuadrillero de la Hermandad, se desplazó a Lillo con una requisitoria para Antonio Chacón, alcalde ordinario de esa villa, a fin de que ordenase a su alguacil prender a los dos hermanos; el alguacil tomó a Antón y lo puso preso, después supo que Hernán Sánchez de Clemente Sánchez estava en el campo, que andava myrando los molinos de biento qu'están fuera desta villa, conmigo el escrivano, e con el dicho Juan Tendero e otros tres hombres, llegando que llegamos al molino de biento de Diego Lozano clérigo, fue preso e traydo a la cárcel, e se le hecharon un par de grillos bien remachados e lo mismo el dicho Antón Sánchez, su hermano. El alcalde Chacón fue a la cárcel y ordenó al alcaide que los mantuviese así, a buen recaudo, dispuso que el escrivano se quedase con la requisitoria y ordenó a Tendero que trajese en tres días información inculpatoria para los reos, de lo contrario, los mandaría soltar.<sup>30</sup>

El día 14, continuando con la minuciosa averiguación de la fase sumaria, el alcalde tomó declaración de Alonso Díaz Pintado (25 años), compañero del reo y de Francisco de Beas en la construcción del molino de viento de Mora. Dijo que durante abril o mayo de 1589 el testigo, Juan Rodríguez Calleja, Antón Sánchez, su hermano, y Hernán Sánchez estuvieron trabajando en Mora en la construcción de unos molinos de viento,

*que hazía don Pedro de Ayala, vezino de la dicha villa, el dicho Hernán Sánchez, él, syn que nadie lo supiese ny entendiase, hurtó del dicho don Pedro doze hoxas de madera, qu'estavan labradas para hacer dos ruedas para uno de los dichos molinos, terrera y corredera, y este testigo, benyendo de una cassa hazia la cassa dond'estava la madera de los dichos molinos, que hera en casa de Diego Núñez, mayordomo del dicho don Pedro, y se las vido llevar, y este testigo dio noticia della y acudieron a una cassa, donde escondía la dicha madera y allí la hallaron, e se le llevó el dicho mayordomo del dicho don Pedro, e luego se vino a esta villa el dicho Hernán Sánchez e no a tornado a la dicha villa de Mora. No firma.*

Las dos últimas declaraciones, de las vecinas del reo, el día 17 aportan nuevos indicios del presunto carácter cleptómano del mismo. Catalina Brazala (40 años): una noche de agosto de 1588, a medianoche, estando en su casa, su marido Pedro Miguel se fue al molino de viento que tenía en la Sierra, y se le olvidó llevar un poco de aceite, por lo que envió a buscarlo a su criado Alonso, al que ella se lo dio; al tiempo de cerrar la puerta de la calle,

29- Recalcado esto al margen.

30- Estas actuaciones en Lillo en ese día y los inmediatos son reseñadas en el proceso más adelante, de este modo:

Requisitoria de Juan Sánchez de Álvar Sánchez, alcalde de Hermandad, para las justicias del Reino, a fin de que prendieran a Hernán Sánchez y su hermano Antón, *qu'es un moço de mediano cuerpo, moreno, diente mellado*, vecino de Lillo, buscados por sospecharse de ellos que habían cometido un hurto en los molinos de viento de la Sierra (1590/01/11. Campo de Criptana).

Presentada al día siguiente en Lillo, Antonio Chacón, alcalde ordinario, la obedece y cumple. Sobre la remisión al Campo de Criptana, que, estando presos los reos, él proveería.

En el día Tendero requiere al alguacil Juan de Grado, que fue y prendió a Antón, *moline-ro en el molino de viento dicho Lozano clérigo, vezino desta villa*. El alguacil requiere al carcelero que tenga preso a Antón a buen recaudo. Pedro Gómez, alcaide y carcelero, le echó a Antón *un par de grillos a las piernas e, puestos, le puso una chapeta e con un martillo e con una bigornya se los remachó bien remachados*.

El día 12 el alguacil, el escrivano Nebrija, Tendero y otros tres vecinos de Lillo salieron al campo a prender a Hernán, *porque fue ynformado estava en los molinos de biento que avía salido oy dicho día, que son los dichos molinos en los Cañamares que dizen, el qual, aviéndole bisto que llegó al molino de Marina de Soto e desde allí travessó al molino de Diego Lozano clérigo, en el qual de fuera d'él, qu'estava cerrado, le prendió*. Fue llevado a la cárcel y puesto a buen recaudo, del mismo modo que su hermano.

En el día, el alcalde, visto que Juan Tendero, cuadrillero de la Hermandad, no traía información de lo que se les acusaba, le ordenó que en 3 días naturales la trajese, so pena de dejarlos en libertad.

El mandamiento es notificado a Tendero, que pide testimonio y se le da.

En el día el alcalde va a la cárcel y nombra alcaide y carcelero a Diego Hernández, ya que Pedro Gómez ya había cumplido su oficio; le encarece lo mismo al nuevo carcelero.

Diego se da por entregado.

Lillo, día 13, ante el alcalde Chacón comparece María Jiménez, mujer de Antón Sánchez, y presenta petición: los hermanos solicitan soltura, por no estar acusados de nada, y atentar su prisión contra sus personas, honra, fama y buena reputación, así como contra sus bienes y hacienda. Valoraban sus pérdidas en un ducado diario, que protestaban reclamarle si no le soltaban, por el daño, injuria e infamia que les causaba. Lcdo. Alcázar de Villaseñor.

El alcalde contesta que lo verá y proveerá. El día 14, contesta el alcalde que no les hacía agravio, pues, si en 3 días no se aportaba la información, les soltaría; que la prisión se decretó por *carta de justicia*. Antonio Chacón con su asesor, el Lcdo. Higuera.

El día 15, los reos presentan petición ante el alcalde: solicitan soltura por haber transcurrido el plazo concedido. El alcalde lo incluye en autos y dice que proveerá.

*vido un bulto que yba azia las dichas sus casas de hazia las heras del Cerro de la Butrera, e para satisfacerse de lo que hera, aguardó a la dicha su puerta e vido e conozió que hera el dicho Hernán Sánchez de Clemente Sánchez, que traya un haz de myes de trigo a bistas atada con una sogá, e venya en piernas mealzas y entró en las casas donde bibía, que son de cara de las casas desta testigo, e después se salió a una cámara, qu'está a linde de la calle Real, e por una ventana que ay en ella se asomó e vido cómo el dicho haz de myes lo subía a la cámara de las dichas casas donde bibía, e luego se tornó a salir con la dicha sogá en la mano e se fue hazia las heras y estuvo allí un poco rato, y después bino bazío, porque esta testigo lo vido todo por vista de oxos desde las dicha sus casas ... y le pareció mal a esta testigo, porque el dicho Hernán Sánchez no tenya senbrado nyngún pan, e tiene por cierto que lo traía hurtado, e para ver lo susodicho llamó a Antona Díaz, su madre, qu'está con ella en las dichas sus casas, e se levantó también lo bido lo susodicho.*

Preguntado sobre otros hurtos, dijo no haber visto otros, pero había oído decir que era hombre de mala fama. ... *que después de pasado el agosto machacava el pan en myes que tenya hurtado e lo aventava en la traspuesta de las dichas sus casas.* No firma.

Antona Díaz, viuda de Juan Brazal, madre de la anterior (80 años), confirma lo declarado por su hija, aclarando que el aceite era para uso del molino y que el haz de mies que traía Hernán era grande. No firma.

A fin de evitar que los reos presos en Lillo fuesen sueltos, tras el plazo concedido de tres días, el día 15 se dictó nueva requisitoria, incluyendo las declaraciones efectuadas hasta el día 13; la presentaron el propio Tendero, Cristóbal Martínez pedrero y Antón de Monreal, vecinos del Campo. Vista por el alcalde Chacón, ordenó la remisión de Hernán al Campo de Criptana con un alguacil; en cuanto a Antón, no la concedió por haber querrela ante el corregidor de Lillo, también por hurto cometido en los molinos de viento de esa villa. Reo, alguacil y criptanenses salieron para su destino el día siguiente. Llegados al Campo el 17, el alguacil pidió testimonio de la entrega, así como el pago de sus derechos; para ello fue preciso vender distintas ropas de las depositadas (una capa lobuna, una ropa de bayeta, un jubón de tafetán y una saya verde);<sup>31</sup> al quedar así desmantelado el depósito judicial, se embargaron al reo nuevos efectos, propios de los molinos de viento que solía construir (3 palos para velas de molinos, 6 camones y 3 palos para un telar de molino, con sus aderezos). Todos ellos se pusieron en manos de Juan Ortiz, siendo testigo de ello Andrés García Rodríguez.

Asegurado en la cárcel del Campo de Criptana el reo principal y reunido un buen ramillete de declaraciones acusatorias contra el mismo, llegó el momento de tomar su confesión, que es el nombre que recibía la declaración del acusado, que frecuentemente no confesaba, sino que negaba las acusaciones, como es el caso aquí relacionado. Hernán lo negó todo; he aquí lo que se pudo sacar en claro de esta confesión (18 de enero):

Tenía 28 años y era maestro de construir molinos.

El 8 de enero estaba en su casa, con su mujer, Isabel Muñoz, y con su hermano Antón.

El martes 9 se fue con su hermano a Lillo, *a presentallo en la cárcel e negociar un pleytezilla que traya sobre que le avían faltado nueve fanegas de trigo de su molino, e pidió a el governador que hiziese cala y cata por el pueblo, y que, preguntándole que quién avía entrado en su molino, avía dicho que ciertas personas, que no sabe sus nonbres, e que lo avían tenydo presso un día, y luego lo avían soltado, y que la parte que se agrabiaba avía pedido lo bolviesen a la cárcel, y que avía dicho a su muger que quería venyr a llamar a su padre e a su hermano para que hiziesen por él, y ansy fue este testigo que declara con él a cavallo.*

31- Pujaron en la almoneda que se hizo de la ropa Blas López de Hernán López, que ofreció 28 reales, y luego Alonso Martínez de Rodas, que pujó 40 reales. Fueron testigos, Pascual Miguel, Alonso Sánchez y Antón Gómez, todos vecinos del Campo.

Niega haber estado con su hermano en Campo de Criptana las noches de martes y miércoles, pues la noche del martes fueron a dormir a Lillo.

Sobre los zapatos que llevaba, dice que unos zapatos de lazo solados con suelas enteras, la una suela nueva e otra vieja.

Su hermano Antón había venido a la villa el viernes 5.

Sobre si era verdad que el día de Reyes ambos fueron a los molinos desta villa solos e salieron por azia el caño e llegaron a los molinos de Juan de Alverca y a el del Padre Arias y a otro de la biuda de Murcia y a todos les dieron buelta a la redonda, myrándolos de todas las partes, lo niega, sino que los dos fueron al molino de Christóval Martínez de la Plaza, porqu'este confesante lo avía fecho, y el dicho su hermano lo quería ver, y desde allí fueron al molino de Juan Fernández Calzuelas, vezino desta villa, porque le dixo a el dicho su hermano que tenya hechada una cuéllar y unos usillos para que los viesse, y fueron e pidieron licencia a sus dueños, qu'estaban presentes.

Sobre si era cierto que la noche del miércoles entraron por debajo del eje en el molino de la viuda de Murcia, donde hurtaron 4 fanegas de trigo, candeal y harina, lo niega.

Sobre otros hurtos y en compañía de quiénes los había cometido, niega delitos y compañía.

Sobre el hurto de madera labrada cometido en Mora en agosto de 1589 (doze hijas para dos ruedas de un molino, terrera y corredera), lo niega.

Si es cierto que, cuando supo que habían descubierto dónde tenía escondida la madera hurtada, se vino al Campo y nunca volvió a Mora, lo niega.

Sobre si es cierto que, haziendo el molino del dicho Christóval Martínez de la Plaza, un día, myentras mysa [de] domyngo, este que declara y Clemente Sánchez, su padre, fueron a las dichas casas y a una hija del susodico le pidieron que les diese de beber y, aviéndoles dado, en el entretanto que entró en la cozina de las dichas casas, de cierta lana que avía a curar enzima de unos arcos tomó un pedazo y se lo metió devaxo de la capa y se lo llevó, lo niega.

Sobre si una noche de agosto de 1588 fue a las eras de vecinos de la villa y de las parvas y hacinas del pan ató con una sogá un haz grande y se lo echó a cuestras, llevándoselo a su casa; fue visto, llevaba las piernas descalzas, y lo escondió en su cámara, lo niega.

Si luego volvió con la sogá por más mies, pero se volvió sin nada al oír ruido de gente, y en el entretanto que pasava un carro, se ascondió detrás de un cherrión para que no lo viesse, lo niega.

Si, pasado ese agosto, todo el pan que tenía en rama hurtado y escondido en su casa, teniendo cerrada la puerta por la parte de fuera, lo machacaba y aventaba en la traspuesta [corral] de su casa, lo niega.

Preguntado diga e declare clara y aviertamente los hurtos que a fecho y quyen[es] an sydo partícipes dello, dixo que no a fecho nynguno ny a andado nadie con él.

No firma.

Ante la negativa a confesar el delito por parte del reo, el alcalde decidió centrar su indagación en el peculiar calzado que llevaba puesto el día de autos, resultando que eran unos zapatos remendados, uno de suela nueva y otro de planta vieja, que tenía puesto un hitaxo en la suela a la parte del çancaxo, es decir, tenía inserto un clavo en el talón, que llegaba hasta el puente o empeine. Presentados a Hernán en la cárcel, negó que fueran suyos.<sup>32</sup> Por ello, el alcalde convocó testigos sobre la pertenencia del calzado, siendo el primero en declarar Antón del Moral (50 años), que los había visto en Lillo cuando los metió en las alforjas de Hernán su cuñada, al traerle preso para el Campo: *los quales son propios, que pidió a su cuñada, vezina de Lillo, quando*

*“Asegurado en la cárcel del Campo de Criptana el reo principal y reunido un buen ramillete de declaraciones acusatorias contra él mismo, llegó el momento de tomar su confesión, que es el nombre que recibía la declaración del acusado, que frecuentemente no confesaba, sino que negaba las acusaciones”*

32- Fueron depositados en manos de Alonso Sánchez de Burgos alguacil, siendo testigos Diego Muñoz, Hernando Moreno y Gabriel Chacón.

**Cristóbal Martínez  
pedrero conocía a  
Hernán, al que tenía  
por hombre de malos  
tratos, y oyó decir  
que había cometido  
otros hurtos”**

le quysieron traer a esta villa, e los que rescibió de la susodicha y confessó que hera suyos, y se los dio, los quales trayan para que los hechasen en una alforjas, y en la dicha villa de Lillo los myró éste que declara e vido tener el uno el dicho hitón. La declaración del cuñado del reo, Lorenzo Muñoz (25 años), no dejó lugar a dudas: los zapatos eran de su cuñado, que él se los había remendado, a uno le echó una suela nueva y al otro una suela vieja con un hitón atrás, y con esto le pagó los dos reales que le debía Lorenzo a Hernán. Esto había sucedido un mes antes.

La declaración más inculpatória, sin embargo, la prestó Cristóbal Martínez pedrero (48 años), que afirmó

que los vio en Lillo, donde Hernán los llevaba puestos, caballero en un borrico en que lo traían al Campo; allí Hernán pidió a su cuñada, que estaba presente, que se los llevase, pues los tenía debajo del brazo; los cogió y los metió en unas alforjas; uno tenía la suela nueva y el otro vieja, con un hitaxo desde el çancaxo hasta la puente del pie. Él los había visto en su mano y eran los mismos que le habían mostrado. El miércoles pasado, cuando se produjo el hurto, este testigo fue a la dehesa del Acebrón, por mandado de la justicia desta villa, a ver si avía alguna leña cortada, demás de la que se avía dado licencia a los ganaderos, y Alonso Sánchez de Burgos, alguacil desta villa, le dixo que tubiese quenta por el camyno que va a la Puebla de don Fadrique, si veyra rastro de un hombre o dos, que fuesen azia la dicha villa y a la de Lillo, qu'es todo un camyno para yr a las dichas partes, e tuvo quenta con ello e desde la Cruz que dizen donde murió Juan del Alverca, en el carril que se aparta a Villaxos, tomó el rastro de los dichos hombres y lo llevó hasta la otra parte de la dehesa del Azebrón, por el camyno que tiene declarado, e vido cómo la una patada<sup>33</sup> del uno de los dichos hombres llevaba la suela entera de çapato yzquerdo y el zapato derecho llevaba una señal de hitaxo desde el zancaxo hasta la puente del pie, según y en la forma qu'está señalada en uno de los dichos zapatos del dicho Hernán Sánchez, y esto es cosa cierta, porque se señalava muy bien por aver como avía mucha nyeve en la tierra, e para satisfazerse mexor dello llamó a Christóval Rodríguez Cebolla el moço para que viesse el dicho rastro, e lo myró e lo siguió en compañya deste testigo hasta llegar a las vertientes de Villaxos, y la dicha señal parece a este testigo ser del dicho çapato que tiene declarado, porque tiene entera noticia dello e myrado lo uno e lo otro parece ser en la misma señal.

Conocía a Hernán, al que tenía por hombre de malos tratos, y oyó decir que había cometido otros hurtos, concretamente, en mayo pasado un carretero que había llevado caballero en su carro a Hernán, desde Mora, y se quejaba de que le había hurtado 40 reales de una bolsa. El testigo, como alguacil, por mandato de Alonso Suárez, alcalde ordinario, puso preso a Hernán y se causó proceso ante Juan Díaz de Córdoba escribano. Fue a verle a la cárcel Francisco Díaz Guerrero, vecino, y le exhortó a que devolviese el dinero al carretero, pero Hernán lo negaba. Guerrero le dijo al testigo y a otra persona, Antón del Moral, vecino, que se apartasen, quedándose en secreto en el calabozo, hablando un rato. Luego se salió fuera y a la hora se supo que le habían devuelto el dinero al carretero, con lo que se apartó de la denuncia, y se dictó sentencia. No firma, como los dos testigos previos.

Llegados a ese punto, con la fase sumaria por liquidar, el alcalde ordenó a Tendero que pusiese acusación contra el reo a primera audiencia. Sin embargo, al día siguiente, 19 de enero, aún hubo tiempo de oír la declaración de Juan del Campo mesonero (42 años), que, en línea con lo declarado el día anterior por el último testigo, dio más detalles sobre el caso en que se había visto implicado Hernán:

33- El lector avisado ya habrá reparado en que la «patada» dada entonces corresponde a nuestra actual «pisada».

en mayo de 1589 había posado en su casa un carretero de Villena, llamado Fulano Brujas, que venya de hazia tierra de Toledo e dixo que en su carro avía traydo un hombre, vezino desta villa, que hazía molinos e tenya un padre en El Toboso, que también hera maestro de molinos, e por la señal supo y entendió este testigo cómo hera el dicho Hernán Sánchez, el qual dixo el dicho carretero que le avía hurtado quarenta reales en plata de una bolsa que traya e metida en un costal, y que también traya menudos, e no pudo hechar [de] menos sy le faltava algo dellos; le acompañó a casa de Alonso Suárez, alcalde ordinario, que mandó prender y tener en la cárcel a Hernán; y, estando en ella, a cavo de rato, el dicho carretero fue a su casa deste testigo muy contento con sus dineros en la mano y le dixo cómo le avían tornado sus dineros, y se los mostró, que los llevaba en la mano. Tenía por cierto que Hernán se los había hurtado. Había oído decir a muchos vecinos que Hernán que no tiene buenas manos. No firma.

Al alcalde no le quedó otra que mandar acumular los autos seguidos por el carretero, que sólo habían durado dos días, entre el 27 y 28 de abril de 1589.<sup>34</sup>

A esas alturas, Hernán Sánchez (18 de enero), ya había nombrado procuradores: en el Campo de Criptana a Juan López de Madridejos y en la audiencia de Quintanar, a cuyo partido pertenecía entonces aquella villa, a Juan de San Martín, Pedro González y Marcos de Villoslada, sobre razón de que se me ynputa aver hurtado de los molinos de viento desta villa cierto trigo e harina.<sup>35</sup>

Acto seguido, Madridejos pidió que se pusiera acusación a su representado, si se actuaba a instancia de parte, o se le hiciera cargo, si el alcalde procediese de oficio. De momento, sin resultado.

El alcalde, por su parte, decidió conseguir dinero para atender a los gastos últimamente hechos en traer de Lillo al reo, que superaban los 1.700 mrs. Así, mandó se rematasen los tres palos para velas que se le habían embargado al reo:

- el padre Quintanar puso la vela a 15 reales, total 45 reales.
- Alonso Martín de Almagro subió la puja a 48 reales.
- el mismo Alonso, al día siguiente, subió la oferta a 51 reales, adjudicándosele las velas.<sup>36</sup>

Resultaba evidente para el acusado que en esta ocasión el proceso había tomado amplios vuelos y que no iba a salir del mismo con una leve pena pecuniaria, como había ocurrido en sus dos encuentros anteriores con la justicia local, por ello el mismo día que otorgaba el poder arriba mencionado, su mujer hizo lo propio en defensa de sus bienes dotales, cuyo memorial presentó, con la finalidad de que no fueran ejecutados por la justicia. Para ello, Isabel Muñoz, con licencia de su marido, nombró como procuradores suyos a Madridejos y a Lorenzo Muñoz en el Campo de Criptana y a San Martín y González en el Quintanar.<sup>37</sup>

Finalmente, Juan Tendero presentó su escrito de acusación contra Hernán Sánchez el mismo día 19, en que decía:

... me querello e pido justicia contra Hernán Sánchez de Clemente Sánchez, vezino desta villa, presso en la cárzel pública della, e de los demás que resultaren culpados, y, contando el casso, digo que yo tengo a my cargo por este presente año un molino de biento harinero, qu'es de la muger e hijos de Francisco Diaz, yerno de Pedro de Murcia, vezino desta dicha villa, situado en la Sierra e cerca de molinos de Andrés Gonzales y del clérigo Quyntanar, e tenyendo en él cierta harina molida y cierto trigo y candeal de vezinos desta villa, e cerrado con su loba para moler, el susodicho reo y más culpados, con favor y ayuda de Antón Sánchez, su hermano, vezino de la villa de Lillo, en una noche deste presente mes de henero deste pre-

34- Denuncia Hernando de Brujas, vecino de Villena, carretero (28 años) que el jueves 27 iba a Sonseca con un carro y dos mulas, paró a comer en la Venta del Alamo, donde Hernán Sánchez le pidió que le llevara (le preguntó «¿ays al Campo?», contestó que sí, le pidió que le trajese caballero en el carro, y le contestó «subí», se subió, y así vinieron hasta las afueras del pueblo; allí se bajó Hernán y él *hechó por la orilla del pueblo*). Cuando Hernán se subió al carro llevaba en un costal en reales de plata y cuartillos, 214 reales, además de otros menudos, que le habían dado en Sonseca por cierta gualda que había transportado en su carro. Hernán localizó el costal del dinero y le hizo un nudo, escondiéndolo debajo de otros. En Villafranca cenaron y Hernando sacó unos menudos para pagar 3 arrobas de vino, por los que pago 9 reales. Entonces estaba el dinero completo. A eso de las 11 unció carro y mulas, Hernán se subió al carro, usando de cabecera los costales con el dinero. Llegaron al Campo ese mañana, media hora después de amanecido, y llegando a las afueras Hernán se bajó del carro. Hernando se fue al parador de Juan del Campo, allí vio el costal desatado y contó el dinero, faltándole 44 reales, que sólo pudo haber cogido Hernán, pues nadie más había subido al carro. No firma, por no saber.

Cristóbal Bravo, también carretero y vecino de Villena (26 o 27 años), que había ido con Hernando a llevar gualda a Sonseca, corroboró lo dicho por su colega, añadiendo que el reo salió corriendo en cuanto llegaron al Campo de Criptana, para que nadie lo viera.

En su confesión, Hernán cuenta cómo se encontró con los carreteros en la mencionada venta, que estaban jugando a los bolos, *un juego recio de cinco o seis reales la bola*. De allí fueron a Madridejos, donde comieron, luego a Villafranca, donde llegaron a la puerta de sol, cenando en el parador de Sevilla mesonero con otro carretero; luego Hernán jugó a los naipes con otros dos carreteros; más tarde se subieron a los carros a las 10 u 11 de la noche y llegaron al Campo a la salida del sol. Les preguntó qué querían por haberle traído y le contestaron que nada; él se fue por las afueras y los carreteros se internaron en el pueblo. Dijo no saber nada del dinero desaparecido. Habida cuenta del acuerdo a que habían llegado las partes –tal como recogen los dos testigos de la información sobre el calzado de Hernán–, Brujas no presentó acusación, el reo renunció al período probatorio y el alcalde ordinario, Alonso Suárez, a la vista de la culpa resultante contra el molinero y ante la ausencia de querrelante y probanza, le condenó en 200 mrs. por mitad, en medio año de destierro voluntario, a no quebrantar, so pena de cumplirlo doblado, y en costas. El reo consintió la sentencia y, tras abonar pena y costas, fue suelto. Habían actuado como testigos de los últimos autos Sebastián Casero, Francisco Granero, García Suárez clérigo y Andrés García.

35- Fueron testigos Hernando Merino, Diego Muñoz y Alonso Sánchez de Burgos, otorgándose ante Diego Martínez, escribano público.

36- Fueron testigos, respectivamente, de las tres pujas, Martín Alonso y Juan Díaz, Diego Pérez Palmero y Alonso Martín de Almagro [sic] y Alonso Suárez y el bachiller Sánchez, todos vecinos.

37- Testigos, Alonso López de Manjavacas, Diego Muñoz y Juan Díaz Tendero, que firmó por la poderdante. Ante Diego Martínez escribano.

El memorial de bienes incluía ropa de vestir y de cama, enseres de hogar y distinto mobiliario, además de algunas varas de tejidos; se valoraba la dote en 19.000 mrs., cantidad ciertamente modesta.

Tras presentar poder y memorial de bienes dotales, la mujer pidió a la justicia que se enervase la venta de bienes de su propiedad anteriormente hecha. Firmaba el escrito el bachiller Pedro Perillán.

*“El primer día de Pascua de 1589 de un molino qu’este testigo tiene en la Sierra desta villa le hurtaron ocho fanegas de trigo y candeal y harina y las sacaron por la puerta, porque la descerraxaron, e pareció aver entrado por la cima de las velas e de la cobertura del dicho molino hicieron un aguxero por donde entraron a hazer el dicho hurto”*

senta año de mill e quinyentos y noventa años, myércoles en la noche, que se contaron diez días contados deste dicho mes, aviendo sido ciertos que yo tenya la dicha civera de trigo y espiádole, ydo a ver el dicho molino, para mexor efetuar su propósito y en qué manera para lo poder hacer y contra my voluntad, dándose favor e ayuda el uno al otro e por el contrario fueron al dicho molino e suvieron por una bela arriba d’él he hizieron un aguxero por junto a el ex y entraron dentro e d’él, me sacaron e llevaron fanega y media de trigo en grano y una fanega de harina y otra de candeal, qu’estavan en sus costales y con ellos, e para mexor lo hacer d’él cerraron las puertas del dicho molino por do lo sacaron e llevaron, e despusieron a su voluntad, ascondiéndolo, que no [ha] aparecido, los quales fueron vistos estar en esta dicha villa el dicho myércoles y martes y en tienpo que avía nevado. Y son hombres mal ynformados y que suelen hacer y an fecho otros delitos de hurtos e sentenciados por ellos, según consta desta ynformación e processos contra ellos causados y fecha por la justicia e del oficio de vuestra merced, de [que] hago presentación y constará más claro para que me ofrezco dar para más averiguación e justificación desta caussa, por la qual consta estar culpados e aver ellos llevádome el dicho trigo, por ser yndizios e ynformación urgentes e claros ...

Pedía, además, que se hiciera información de cómo él tenía pan, harina, trigo y candeal dentro del molino para moler, y de cómo descerrajaron la puerta por donde salieron, así como la rotura y agujero que hicieron encima de las velas para entrar; así se formaría opinión, además de verlo por vista de ojos. El delito cometido merecía pena corporal. También pedía se procediese contra el hermano, que había actuado como *ausiliador*.

En virtud de esta última petición, se realizó información sobre el cereal encerrado en el molino así como sobre cómo se produjo su sustracción, además, depusieron los dueños de los otros molinos desvalijados aquellos días posteriores a la Navidad.

El primero de ellos fue Juan García Pintado (30 años), que

conocía al querellante y sabía que tenía a su cargo el molino de la viuda de Murcia; el jueves 11 Tintero le dijo que le habían robado trigo de vecinos de la villa que se lo habían llevado a moler; y este testigo subió hazia el dicho molino e llegó a él y bido cómo por un lado del ex del dicho molino parecía estar fecho un aguxero entre él y la cobertura de carrizo, qu’está en el dicho molino, por donde parecía aver entrado e sacado harina del dicho molino, lo qual parecía averse sacado por una ventana del dicho molino, porque avía señal en el suelo del asiento del costal en que lo avían sacado, e andando myrando vido cómo un rastro de patadas de un hombre yban azia el dicho molino e bolbían azia las casas de un yerno de Martín Alonso y de allí detrás hasta entrar en esta villa, el qual hera de unas patadas grandes, y en el un zapato parecía llevar un hitaxo desde el cincaxo hasta el puente del pie, porque se señalava muy bien en la nyeve que avía en el suelo, y este testigo lo myró muy bien. No firma, por no saber.

Francisco Martínez Herrén (mayor de 50 años): había oído hablar del hurto en el molino de Tintero, pero no sabía ni había oído decir quién lo había cometido.

El primer día de Pascua de 1589 de un molino de viento qu’este testigo tiene en la Sierra desta villa le hurtaron ocho fanegas de trigo y candeal y harina y las sacaron por la puerta, porque la descerraxaron, e pareció aver entrado por cima de las velas e de la cobertura del dicho molino hicieron un aguxero por donde entraron a hazer el dicho hurto, e no save ny tiene sospecha de qu’yén lo hizo. Firma de su nombre.



Molienda de trigo en el molino Burleta en el Campo de Criptana

*“Saved que a my noticia es venydo que en la rivera de los molinos de biento de la dicha villa del Campo de Criptana an rovado y escalado dellos muchos trigo, sobre lo qual los alcaldes hordinarios y de la Hermandad de la dicha villa proceden en ello y han hecho ciertas averiguaciones y prendido a vezinos de la dicha villa e lo tienen preso en la cárzel della”*

Diego Alonso, yerno de Aguilar (mayor de 66 años), sabía del hurto:

El jueves 11 fue al molino y vio el agujero hecho junto al eje; e pareció aver sacado el pan por una ventana del dicho molino, que estava desportillado el yeso y en el suelo avía rastro de harina, que parecía aver asentado algún costal con ello, e vido cómo desta villa salía hazia el dicho molino un rastro de patadas de honbre, que tenya un çapato grande y en el un pie y zapato llevaba un hitón desde el çancaxo a la puente del pie, y este rastro salía desde el dicho molino hazia las esquynas del Poço Concexo, porque hasta allí se estava la nyeve en el suelo, y ansy se pareció muy bien el dicho rastro, el qual hizo dezir Alonso Sánchez de Burgos alguacil que abía bisto en las casas donde bibe el dicho Hernán Sánchez, y que parecía ser todo uno.

Tenía a Hernán por hombre de malos tratos, por haber oído hablar públicamente mal del mismo.

Y que la noche syguiente de la Nochebuena que pasó del año de ochenta e nueve le robaron a este testigo un molino de biento que tiene en la Sierra desta villa e llevaron el trigo qu'estava en la tolba, porque no avía más, y entraron por la vela e por la misma parte que entraron en el molino del dicho Juan Tendero, por donde entiende este testigo que los mys-mos que hizieron el hurto en el un molino lo hizieron en el otro. No firma, por no saber.

#### Avocación de la causa por la justicia del partido y fase plenaria

A la altura del día 20 de enero el Dr. Jara, gobernador del partido del Quintanar, aprovechando que su alcalde mayor, Miguel de Urrutia, se hallaba en el Campo de Criptana atendiendo algunos negocios, le dio comisión para reclamar proceso y reo:

*Saved que a my noticia es venydo que en la rivera de los molinos de biento de la dicha villa del Campo de Criptana an rovado y escalado dellos mucho trigo, sobre lo qual los alcaldes hordinarios y de la Hermandad de la dicha villa proceden en ello y han hecho ciertas averiguaciones y prendido a vezinos de la dicha villa e lo tienen preso en la cárzel della;* por ello le ordena que tome en su poder todas las informaciones y demás cosas procesadas ante Alonso del Castillo, escribano y receptor de su audiencia, y prenda a los culpados y a éstos y a los demás que estuvieren presos los lleve a la cárcel de la gobernación. A los que huyeren les embargue los bienes y los convoque por edictos y pregones; salario a costa de los reos.

El mandamiento fue notificado al escribano Diego Martínez, que dijo estar presto a suministrar al alcalde mayor todos los procesos y autos que se le requerían.

Avocado el proceso, el día 26 Tendero, tras nombrar procurador ante dicha audiencia a Juan de San Martín, reiteró nuevo escrito de querrela ante el gobernador en estos términos:

*... tenyéndolo cerrado con su llave el dicho molino e dentro d'él tres costales de trigo en grano y candeal y harina, de hasta quatro fanegas, en un día deste presente mes de henero, en la noche, myércoles, que se contaron diez días d'él deste presente año de mill e quynientos y noventa años, el dicho reo por my acusado, pospuesto el temor de Dios y menosprecio de la justicia y en gran cargo de su conciencia y en gran daño e perjuyzio myo, sobre acuerdo y hecho y casso pensado, en conpañya del otro hermano suyo, aviendoydo primero a ver por dónde pudíe entrar en el dicho my molino, e vístolo e myrádolo y espiándolo para ello, la dicha noche, dándose favor e ayuda el uno al otro para ello, entró*

en el dicho molino e suvió por una bela arriba d'él, he hizo un aguxero por junto al ex y entró con el dicho su hermano dentro del dicho molino, del qual me sacó y llevó con el dicho su hermano los dichos tres costales con las dichas quatro fanegas de trigo, candeal y harina que yo tenya, e las hecharon por una ventana del dicho molino, e ansy se las llevó el dicho reo y su hermano donde quysso y le paresció; los quales fueron vistos y hallados la dicha noche estar y andar por allí cerca y en la villa y antes estar y andar en acechanzas para ello y cometer el dicho delito. Demás de lo qual, el susodicho es acusado y acostunbrado a hacer y cometer otros tales y semexantes delitos y hurtos, como de la ynformación contra él susodicho avida y processo causado e acomulado consta; había cometido grave, atroz y qualificado delito, que merecía graves penas. Solicita se le castigue y le restituya el pan robado, en su justo valor, con las costas, que valoraba en 6 ducados.

Solicita que el reo siga preso hasta sentencia definitiva y ejecución de la misma.

La contestación se produjo el día 29, siendo presentada por el procurador Pedro González y redactada por el Lcdo. López de Santa María; en ella se insistía en que los reos no se hallaban el día de autos en el Campo de Criptana, sino en Lillo, y que los que declararon contra ellos no tenían credibilidad:

la acusación de haber quebrantado el molino y hurtado y robado 4 fanegas de trigo y harina, la niega, según la confesión hecha por su parte; que era buen cristiano, temeroso de Dios, que vivía bien y cristianamente, sin agraviar a nadie ni tomar lo ajeno, estando en tal opinión y reputación.

Los testigos de la sumaria no hacían fe, pues eran diversos y singulares, además de discordantes entre sí, deponían por su propio parecer de lo que no vieron ni oyeron, siendo todo presunción leve y vana creencia; que el día de autos y el anterior (10 y 11 de enero, martes y miércoles) Hernán y Antón estaban fuera del Campo, en Lillo, a donde llegaron a la hora que tañían para la oración, *qu'es de que anochece*; allí estuvieron hasta el jueves 12, que los fueron a prender; había entre ambas villas más de 6 leguas, que representaban una jornada de camino.

La Brazala y su madre no debían tenerse en cuenta, pues Catalina era pariente muy cercana de Tendero y enemiga capital de su parte; era mujer sin juicio, *porque por su locura la an tenydo mucho tienpo atada, y ansy comúnmente la llaman La Loca, y con todos está mal, porque llevan a la mano sus locuras, e muchas vezes se sale de su cassa y está muchos días syn volver a ella, e no sólo con todos los de la vezindad está mal, pero a su marido hinche de bellaco traydor y de otras muchas desbergüenzas.*

Beas es enemigo capital de su parte *por ocasión de aver reñido con él el agosto próximo pasado e aver puesto mano a la espada contra él, e porque la muger de my parte y la del dicho Francisco de Veas están mal y no se hablan, e por esta ocasión se tienen oydió e mala voluntad.*

El alcalde de Hermandad que primero procedió tenía embargados los bienes del reo y puestos en depósito en terceras personas que los maltratanan; solicita que se alce el embargo y se entreguen a su parte.

Es en ese justo momento cuanto la parte acusadora decidió presentar el proceso que se había seguido contra Hernán Sánchez en su pueblo, de sólo tres días (30 de mayo a primero de junio de 1583), por haber segado cebada ajena, proceso que fue acumulado a los autos.<sup>38</sup> Al tiempo, la parte del reo presentó un sencillo interrogatorio, firmado por el mismo letrado, correspondiente a la contestación antes emitida; decía así:

38- Ante Antonio Vela, alcalde ordinario, comparece Juan Muñoz de Martín Lorenzo, vecino, y denuncia criminalmente a un hijo de Clemente Sánchez Ballester, llamado Hernán, pues, *tenyendo e poseyendo como suya una tierra senbrada de cevada, de hasta quatro fanegas, en el Quyjigar, a linde de haça del dicho Clemente Sánchez e de Andrés Hernández del Quyntanar, el susodicho por fuerça e contra su voluntad le a segado de la dicha su haza ciertos hazes de cevada e se los a llevado, e qu'estando segando en ella fue requerido que no lo hiziese, pues no hera suya la dicha cevada, y todavia acabó de segar, e sacó e llevó de la dicha su haza un haz de cevada segado.*

Declara Juan de Mora, criado del acusador (20 años): el jueves 26, yendo a dar agua en el Pozo de Juan Gómez, vio a un hombre segando la cebada de Juan Gómez [sic]; fue allá con el hijo de Juan Rubio y halló segando a Hernán Sánchez y le preguntó *«¿cómo segáis en la cevada axena?»* y respondió *«tengo licencia de su dueño»*, repuso el criado *«¿pues cómo Juan Muñoz os a dado licencia para ello?»* y contestó *«no es de vuestro amo la cevada, que vien sé yo cómo es e no sé muy bien cómo es, más de que me dixerón que segase aquí»*, le dijo *«pues no seguéis»* y que *no aprovechó con él, syno que segó un az de alcazer e se lo llevó a cuestras a las mulas que traya, que estaban allí cerca.*

Pedro Hernández, hijo de Juan Rubio (19 años): corrobora la declaración anterior, si bien dice que Hernán respondió que la licencia se la había dado Sebastián Lorenzo a su padre; el haz de alcazer se lo dio a comer a sus mulas.

Mandamiento de prisión.

En 31/05/1483, comparece Juan Muñoz y retira la querrela, perdonando cualquier derecho que pudiera tener; jura que no lo hacía por temor de que no se hiciera justicia, sino por servicio de Dios y a ruego de algunas buenas personas.

Testigos, Pedro Fernández Berenguillo, Esteban Sánchez Berenguillo y Clemente Sánchez, vecinos. Ante Juan Díaz de Córdoba escribano.

Al igual que ocurriría en el proceso del carretero, el alcalde le acabaría condenando en 100 mrs. para la obra de la cárcel y en las costas; consentida la sentencia y pagadas pena y costas, fue suelto. Testigos del pronunciamiento de la sentencia, Juan Díaz y Benito González.

“*Juan Rodríguez el viejo vio a los reos la noche del 9 en casa de Antón, en Lillo, que son las casas en el arrabal desta villa, junto a las casas deste testigo, y luego, como llegaron, este testigo fue a las casas y le habló con ellos y le dixeron que venían cansados y hartos de ronper nieves desde la villa del Canpo de Critana*”

1º) si conocen a las partes y saben del pleito.

2º) si saben o han oído decir que la noche del miércoles 10 robaron pan del molino de Tendo y Hernán era el ladrón.

3º) si saben que el martes 9 en la noche Hernán llegó a Lillo y el miércoles estuvo con los alguaciles, escribanos y justicias atendiendo un negocio de su hermano Antón, siendo visto por muchas personas en Lillo ese día; el jueves 11 seguía en Lillo, que estaba a seis leguas muy grandes, qu'es casi una xornada de la villa del Canpo, es cosa ynposible poder un hombre en una noche yr e venyr desde Lillo a El Canpo, por ello Hernán y Antón estaban libres de culpa.<sup>39</sup>

4º) si es pública voz y fama.

Lógicamente, los testigos que depusieron en este caso estaban en Lillo; sólo fueron presentadas seis personas, todas las cuales habían oído mencionar el hurto cometido en el Campo de Criptana, si bien atestiguaron que habían visto a los reos en la noche del día 10 y que no era posible cubrir la distancia entre ambas villas sino en casi una jornada; probablemente, la deposición más completa sea la de Bernardo Verdugo, hijo de Alonso Verdugo, alcalde de Hermandad (29 años), que aseguró que

vio a Hernán en Lillo a las 10 de la noche del día 10, martes [sic], y este testigo le vido porque él y otro vezino de esta villa e Juan Martínez Monedero le fueron a prender a Antón Sánchez, su hermano, a su casa, donde estava, y le hallaron guisando de cenar, y quiriéndole traer presso a la cárcel, no pudo andar de cansado y le dexaron devaxo de su palabra hasta otro día, que él y el dicho Hernán Sánchez se vino a la cárcel pública desta villa, y esto fue miércoles por la mañana, diez días del dicho mes de henero de el dicho año, y el dicho Hernán andaba solicitando el negocio de Antón Sánchez, su hermano, con los alguaciles y escribano públicamente, en manera que todos los que lo quisieron ver podían; y así mismo el dicho Hernán Sánchez estuvo en esta dicha villa el miércoles en la noche, diez días de el dicho mes de henero de el dicho año, y este testigo le vido a más de las nueve de la noche, que venían el dicho Hernán Sánchez y María Ximénez, su cuñada, hermana, digo, muger de el dicho Antón Sánchez, su hermano, que venía de rogar por la soltura del dicho Antón Sánchez, su marido, y este testigo lo save y vido, porque fue fiador de el dicho Antón Sánchez y le sacó de la cárcel antes que sucediese lo susodicho, porque estava preso a pedimiento de la muger de Sebastián Gonçález, y quando le fueron a prender este testigo fue con los alguaciles, por ser como era fiador, y aviale pedido le bolviese a la cárcel, donde está. Y así mismo save y vido que el dicho Hernán Sánchez, vezino de la villa del Campo, estuvo en esta dicha villa, como dicho tiene, el jueves once deste dicho mes de henero de este año, y doce y trece días de el dicho mes, porque después le prendieron en esta villa y le pusieron en la cárcel de ella por requisitoria de la villa del Campo de Critana. Y save este testigo que la villa de el Campo de Critana está seys leguas desta villa de Lillo y muy grandes, que casi tienen una xornada, por lo qual es cosa ynposible que un hombre que estava en esta villa martes en la noche y miércoles en la noche a las nueve e diez oras de la noche pudiese yr a la villa del Campo de Critana a cometer delito alguno y volver a esta villa luego, miércoles y jueves de mañana en una noche sola, porque tiene que andar la xornada desde esta villa de Lillo a la dicha villa de el Canpo toda la noche o poco menos un hombre; por lo que consideraba que era imposible que los hermanos hubieran cometido el delito.

Juan Verdugo, hermano del anterior (26 años), sólo añade que Bernardo se había constituido como carcelero comentariense —fiador de que el reo volvería a la cárcel cuando fuere requerido para ello— en 1589 para que Antón Sánchez pudiera abandonar la cárcel.

39- La distancia, en las rutas actuales, entre las villas del Campo de Criptana y Lillo es de alrededor de 49 kilómetros, que se pueden recorrer a pie en algo más de 10 horas.

Bartolomé López carnicero (40 años), aclaró que el día 9, muy entrada la noche, fue a llevar a los hermanos Hernán y Antón, en casa de éste último, un cuartillo de vino con que cenasen; a la mañana siguiente fueron a su carnicería para solicitarle género. Hacía por aquellas fechas *tiempo muy áspero de nieves*.

Juan Martínez Monedero (40 años), tras especificar que Antón Sánchez era *molinero del molino de viento desta villa de Lillo*, relata que a las 10 de la noche del día 9 fue con el alguacil a prender a Antón, hallando a ambos hermanos *que querían cenar y por los ver cansados y muertos de frío, que decían avían venido de la villa del Campo de Critana, no llevó este testigo preso al dicho Antón*. Hernán le había dicho *yo porné a mi hermano en la cárcel o me porné yo, que no venimos syno a acabar este negocio de mi hermano, que yo no tenía a qué venir acá syno a esto*.

Juan Rodríguez el viejo (76 años), vio a los reos la noche del 9 en casa de Antón, *que son las casas en el arrabal desta villa, junto a las casas deste testigo y luego, como llegaron, este testigo fue a las casas y habló con ellos y le dixerón que venían cansados y hartos de ronper nieves desde la villa del Campo de Critana*; las noches siguientes oyó como los hermanos comentaban sus problemas, pues su dormitorio estaba separado del de sus vecinos por un liviano tabique, infiriéndose de ello que Antón volvía a dormir a su casa desde la cárcel.

Algo parecido declaró la hija del anterior, Catalina Rodríguez (40 años), que relata cómo la noche del 9 llegaron los hermanos, *muertos de frío, como avían caminado con las nieves, y esta testigo les ayudó a guisar de cenar y descalcé una calça al dicho Hernán Sánchez de lástima que no se la podía descalçar por estar elado en su pierna, y después se acostaron xuntos en una cama y en toda la noche no se hicieron syno hablar*.

El interrogatorio planteado por el acusador fue mucho más amplio, incidiendo en los aspectos ya sabidos:

1º) si conocen a las partes y a Antón Sánchez, vecino de Lillo, y si tienen noticia del pleito.

2º) si saben e tienen noticia de un molino de viento arinero de la muger e hijos de Francisco Díaz Criptana difunto, qu'está en la Sierra desta villa y término della, cercano a los molinos de Andrés González y del clérigo Quyntanar, vezinos desta villa, y tubieron noticia del dicho molino por principio del mes de henero que passó, diez días andados del dicho mes deste presente año de myll e quynientos e noventa años.

3º) si saben que por aquellas fechas tenía por arrendamiento el molino Tendero y lo beneficiaba.

4º) si saben que en ese lugar y fecha Tendero tenya dentro del dicho molino cierta arina e civera molida, trigo e candeal, para moler, de vezinos desta villa, qu'estava molida una fanega y por moler una y media de trigo y otra de candeal, lo qual todo esta[ba] en sus costales y el molino cerrado con su loba y cerraduras, según lo tenya de costumbre cerrar.

5º) si saben que, estando así el molino y el pan dentro, los hermanos Sánchez, dolosamente y con ánymo e yntención dañada y de usurpar lo ageno, en una noche del dicho mes de henero susodicho ..., dándose favor y ayuda el uno a el otro y el otro a el otro, fueron al dicho molino del dicho Juan Tendero e por una vela d'él suvieron e hizieron un aguxero por junto a el ex en lo alto y, quebrantándolo, entraron dentro e contra voluntad del dicho Juan Tendero le hurtaron e llevaron la dicha harina, trigo e candeal y las sacaron por la puerta e ventana que tiene el dicho molino por alto, e despusieron a su voluntad, que nunca más a parecido.

6º) si saben que para cometer el hurto, antes de esa noche del miércoles, fueron vistos andando alrededor del molino e *llegar entramos a él, myrando cómo harían el di-*

*cho hurto e por dónde subirían a hacello, lo que ocurrió lunes y martes antes del miércoles del robo.*

7º) si saben que el miércoles en la noche, tras la comisión del robo, ambos hermanos fueron vistos en la villa y también la mañana del jueves siguiente, luego desaparecieron.

8º) si saben que Hernán llevaba calzados unos zapatos viejos remendones, uno con una suela entera y otro con *un hitón e pedazo en el carcanal*, y que por haber nevado se supo la ruta de las personas, que eran dos y uno de ellos llevada el zapato con la suela así remendada, los mismos zapatos que llevaba cuando fue preso por la justicia en Lillo, donde se les acercó en el momento de ser remitidos al Campo una prima suya.

9º) si saben que eran hombres de mala fama y opinión, acostumbrados a cometer hurtos, como el del alcacer, el del carretero de Villena o de los haces de trigo en la era.

10º) si saben que la fanega de trigo, candeal y harina valía en ese momento 14 reales, precio común y conforme a la tasa real.

11º) si es pública voz y fama, y jure de calumnia.

Declararon en esta fase los mismos testigos de la sumaria, que básicamente vinieron a ratificarse en lo ya dicho con anterioridad, si acaso confirmaron el precio del cereal propuesto. Sólo Mari López la Ballestera, tía de los reos, rectificó para que su declaración cuadrara con la versión de éstos: *ecepto quanto dize qu'el dicho su sobrino se fue myércoles por la mañana, porque no estava cierta en ello, aunque lo dixo, y entiende que hera el martes, nueve días del mes de henero.*

Por lo demás, declaró por vez primera Cristóbal Martínez de la Plaza (21 años), cuyo molino, como sabemos, había sido construido por Hernán un año antes, que dijo que,

*estando este testigo en casa de la viuda de Criptana, señora del dicho molino, entró allí el dicho Juan Tendero el día contenido en la pregunta e dixo cómo le avían robado el dicho molino e le avían llevado quatro costales de trigo e arina, y este testigo fue con el dicho Juan Tendero al dicho molino e vido cómo avía rastro [de] cómo avían suvido por una vela y fecho un aguxero por junto al ex e avía señal cómo avían sacado los costales en el suelo, porque se señalava muy bien e se les avía derramado cierta harina. Y ansy mysmo vido este testigo un rastro de patadas de hombre que desde el dicho molino yba azia la dicha villa del Campo de Criptana y tornava a el dicho molino, el qual hera de unos zapatos remendones y el otro tenya un hitón desde la puente al carcañal, porque se señalava muy bien con la nyeve que avía en la tierra.*

A fin de rematar su defensa, Hernán procedió a presentar su interrogatorio de tachas, con el que pretendía, por un lado, defender su buen nombre y cristiandad y, por otro, desacreditar a los testigos de la acusación; para ello centró sus diatribas en Francisco de Beas —le quería mal porque Clemente Sánchez, su padre, hizo castigar por justicia a Gonzalo Martín, hijo de Alonso de Beas, primo hermano de Francisco, porque se le oponía que de un molino de viento de Pero González, vezino del Campo, avía tomado un costal de harina—, Catalina Brazala, mujer de Pedro Miguel, y Antona Díaz, madre de dicha Catalina. Presentaba, además, a su favor, su profesión:

*Yten, sy saven que el dicho Hernán Sánchez es oficial de hacer molinos de viento y el día de los Reyes de este dicho año ... que fue visto andar mirando los molinos de la Sierra del Campo sería, como otras veces lo suele hacer, para ver las hechuras dellos y por ver otros que él hiço, y no por hurtar, como el dicho Juan Tendero le acusa, y no se puede presumir tal, especialmente, siendo hombre que trabaxa y vibe bien y que se sustenta de su trabaxo.*

Los siete testigos presentados declararon al gusto del acusado.<sup>40</sup> Para la segunda mitad de febrero, el procurador Villoslada concluyó para definitiva y solicitó el desembargo de los bienes del reo. Sin embargo, para el gobernador la inocencia del reo no estaba en absoluto fuera de cuestión, por lo que procedió el 5 de marzo a dictar sentencia de tormento:

*para mexor saber y averiguar la verdad acerca del quebrantamiento de el molino y hurto que en él se hiço y de los demás hurtos referidos en este proceso y de los cómplices y partícipes, dixo que mandaba y mandó que el dicho Clemén Sánchez [sic] sea puesto a estrecha y rigurosa questión de tormento de agua y cordeles, la cantidad, forma y modo la reservaba y reservó en sí, y que le sea reysterado por los términos del derecho hasta en tanto que por su propia voca diga la verdad, por éste su auto de tortura así lo proveyó e mandó, con execución y lo firmó.*

El tormento se le aplicó de la forma habitual por el verdugo Juan de Cañas, bajo la dirección del gobernador. Tras apercibirle de que confesase la verdad, el reo se negó, por lo que fue puesto desnudo sobre el potro y se le ligaron con unos cordeles de cuero brazos, piernas y espinillas, introduciéndose seis garrotes, uno en cada uno de los cordeles, con los que sucesivamente se le fueron dando vueltas, hasta que los cordeles fueron tapados por la carne circundante; visto que persistía en negar su implicación en los hechos, se procedió a aplicarle el tormento del agua, por el cual con una jarrilla se le fueron metiendo por boca y nariz diversas cantidades de agua. Tampoco en este caso confesó el delito, por lo que

*el dicho gobernador, visto lo susodicho, mandó desligar del dicho tormento e quitarle de él a el dicho Hernán Sánchez, reserbando como reserbó en sí de lo poder reysterar cada y quando vien bisto le fuere y conviniere a la execución de la justicia, y mandó que un barvero e ciruxano le visiten e curen de las llagas de los dichos cordeles, e lo que más fuere necesario, e en esta forma mandó sobreser por agora el dicho tormento con la dicha reserba.*

El día 13 el Dr. Arnao médico, tras visitar al reo, declaró bajo juramento sobre su estado:

*tiene hinchados braços e piernas del tormento que dicen se le dio pocos días a, está dévil e con mucha flaqueça de estómago e corazón, e que no se puede juzgar agora si tiene alguna manquedad más de, como dicho tiene, tener hinchados los braços e piernas e las señales de los cordeles profundas y desolladas.*

Ya sólo quedaba dictar sentencia, cuyo pronunciamiento tuvo lugar al día siguiente:

*Fallo el dicho Juan Tendero, en quanto a el hurto del molino de Pedro de Murcia, que le fue ynputado a el dicho Hernán Sánchez, aver el susodicho quedado conpurgados los yndicios en el tormento que le fue dado, y ansí, en quanto a esto, lo absuelvo de la ynstancia deste juicio. Y por la demás culpa que de el processo resulta contra el dicho Hernán Sánchez, le devo de condenar y condeno en seys años de destierro precissos desta villa e de la del Campo y de todo este partido, los quales salga a cumplir luego como saliere de la cárcel y prisión en que está, y no lo quebrante, so pena de docientos açotes y más de*

*“El tormento se le aplicó de la forma habitual por el verdugo Juan de Cañas, bajo la dirección del gobernador. Tras apercibirle de que confesase la verdad, el reo se negó, por lo que fue puesto desnudo sobre el potro y se le ligaron con unos cordeles de cuero brazos, piernas y espinillas”*

40- Andrés García Rodríguez (mayor de 40 años), Pedro González, yerno de Pedro García (50 años), Juan Ortiz (55 años), Francisco Martín Sarro (40 años), Lorenzo Muñoz (40 años, pariente de la mujer del reo), Pedro Barroso (50 años) y Hernán Martínez del Rincón (42 años).

*servir los dichos seys años en las galeras de S.M. a el remo syn sueldo. Más le condeno en seys mill mrs., la mitad para la cámara de S.M. e la otra mitad para gastos de justicia, los quales dé y pague antes que salga de la cárcel y prisión en que está. Y por esta sentencia difinitiva juzgando así lo pronuncio e mando, con las costas. El doctor Xara.*

Como cabía esperar, a pesar de todos los indicios, el hecho de haber resistido a la cuestión de tormento facilitó que la condena no fuera todo lo severa que podía haber sido, a pesar de lo cual el reo decidió apelar, sabedor de que los tribunales superiores solían ser más benevolentes que los de primera instancia. La apelación del reo se produjo en el acto, siendo concedida por el gobernador. La provisión del Consejo de emplazamiento y compulsa se dictó apenas tres días más tarde que la sentencia, gestionada por el procurador Ortega de Rosa, al que se había dado poder el mismo día 14. Éste reclamó la absolución de su poderdante, ya que probó su *coartada*, pues la noche de autos y días siguientes no estuvo en el Campo, sino en Lillo; los testigos que tenía de cargo habían sido tachados muy bien y había probado *bastantísimamente la bondad de su persona*. Redactó el escrito el Lcdo. Álvarez de Prado.

El Consejo, atendiendo las razones del apelante, falló a su favor en estos términos (Madrid, 20 de mayo de 1590):

*En el pleito que es entre Hernán Sánchez de Clemente Sánchez, vezino de la villa del Campo de Critana, y Ortega Rosa, su procurador, de una parte, y Juan Tendero, vezino de la dicha villa, en su ausencia y rebeldía, de la otra. [en otra letra:] sobre haber urtado cierto trigo de su molino.*

*Fallamos que devemos confirmar e confirmamos la sentencia definitiva en este pleito dada e pronunciada por el doctor Xara, alcalde mayor del partido del Quintanar, que deste pleito y causa conoció en quanto por ella condenó al dicho Hernán Sánchez en las costas, de que por su parte fue apelado, la qual en quanto a lo susodicho mandamos se guarde e cumpla y execute, i en todo lo demás en la dicha sentencia contenido la revocamos e ausolvimos y damos por libre [añadido entre líneas: al dicho Hernand Sánchez] de la acusación contra él puesta por parte del dicho Juan Tendero, y por esta nuestra sentencia difinitiva así lo pronunciamos y mandamos con costas. Va entre renglones «al dicho Hernand Sánchez», valga.*

Lcdos. Fernando de Albornoz y don Diego López de Ayala. A de firmar el señor Lcdo. Gaspar Bonifaz.

Alguien había manipulado el texto de la sentencia, lo que llevó al secretario a añadir debajo de la misma:

*Esto raydo se a añadido después que se firmó esta sentencia y yo no lo añadí y es justo entender cómo pasa esto, que es muy grande atrevimiento.*

A pesar de todo, esta irregularidad no tuvo mayores consecuencias, que se pamos. La sentencia de vista, que resultó ser en este caso la definitiva, fue notificada en el día al padre del reo absuelto, Clemente Sánchez, que se dijo vecino del Toboso, en cambio Tendero no fue hallado en el Campo de Criptana, donde sí estaba su mujer, sino en Mora, donde era residente; allí recibió la noticia el día 24. La ejecutoria del proceso fue librada finalmente el 8 de junio, llevándola Ortega de Rosa al día siguiente. Había durado el proceso completo cinco meses justos.

Como se ha podido apreciar, tal es el cúmulo de datos que suministra este proceso que no resulta fácil extractarlos y comentarlos: sólo resaltar cómo se arroja luz sobre la existencia de los molinos de Lillo, en el pago de los Cañamares, mencionándose dos de sus propietarios; se habla de la construcción de los molinos de Mora por aquellos años, quiénes los construían y por encargo de quién; se nos menciona a una saga de constructores de molinos de viento —Clemente Sánchez y su hijo Hernán, el reo—, se nos da detalle de distintas piezas de los molinos —eje, cubierta, ruedas, velas, etc.—, se especifican distintos molinos con sus propietarios en el Campo de Criptana, amén de muchos otros detalles que el lector atento ya habrá advertido. El valor documental de este prolijo proceso es, pues, muy alto.

## 4. Datos del siglo XVII

Lástima que los fondos del archivo del Consejo de Órdenes flaqueen durante el siglo XVII, pues apenas conservan información de esa centuria, sobre todo, en comparación con la que nos ha llegado del siglo anterior y, en menor medida, del Siglo de las Luces. Con todo, gracias al concurso de algunos buenos conocedores de los archivos municipales comarcanos, concretamente, del relativo a Alcázar de San Juan, he podido reunir un pequeño acervo de datos de ese siglo.

Nada tiene de extraño que se conserven datos sobre molinos de viento del Campo de Criptana en los papeles de Alcázar de San Juan, por varias razones: la cercanía geográfica entre ambas villas, la más que probable introducción en tierras santiaguistas de la nueva tecnología molinera a través de los territorios sanjuanistas —la existencia en el Campo de una familia de apellido Rodas resulta bastante sintomática respecto de esa hipótesis— y, en especial, el hecho de que durante los siglos modernos y contemporáneos buena parte de los molinos criptanenses hayan tenido propietarios alcazareños.

Se trata, pues, de seis datos sueltos, que paso a reseñar.<sup>41</sup>

El día 20 de octubre de 1604 se otorgaron ante el escribano público de Alcázar Juanes Muñoz sendas compraventas de molinos de viento sitios en el Campo de Criptana; en una de ellas Alonso de Quirós Blanco, vecino del Campo, vendió a Mateo Díaz de Villatobas, vecino de Alcázar, la mitad de un molino de viento, situado en el Campo, cuya otra mitad pertenecía a Francisco González molinero, vecino de la misma villa, que lindaba con los molinos de Pedro de Paz y de los hijos de Pedro Barroso, incluyendo la mitad de los aparejos, corriente y moliente, con todos los servicios, entradas y salidas, usos y costumbres, como el vendedor lo había tenido, sin carga alguna, por precio de 1.325 reales.<sup>42</sup>

Al poco, el mismo día y ante el mismo escribano, Alonso García Herrero y Mari Sánchez, su mujer, vecinos del Campo de Criptana, ella con licencia marital, vendieron mancomunadamente al vendedor anterior, Alonso de Quirós Blanco, y a Pedro Sánchez de Álvar Sánchez, testigo del documento previo, también vecinos del Campo, por mitad, un molino en la Sierra del Campo, cerca de los molinos de Francisco López Herrero y Pedro Jiménez, así mismo vecinos, con todas sus pertenencias, horro de censo, carga o hipoteca, por cuantía de 1.500 reales.<sup>43</sup>

Cuatro años más tarde, en 1608, se produjo en Alcázar la partición de los bienes dejados en herencia por el Dr. Vargas entre sus dos hijas, cupiéndole a doña Bernardina de Vargas, mujer de Juan de Valcázar, la mitad de los bienes partibles, valorados en 447.603 mrs. El bien más importante que recibió fue un molino de viento en el Campo de Criptana:

*“Y por la demás culpa que de el processo resulta contra el dicho Hernán Sánchez, le devo de condenar y condeno en seys años de destierro precissos desta villa e de la del Campo y de todo este partido, y no lo quebrante, so pena de 200 açotes y más de servir los dichos seys años en las galeras de S.M. a el remo syn sueldo”*

41- Los cinco primeros me han sido facilitados por Francisco Atienza, encargado del archivo municipal alcazareño, y el último por mi colaborador, Francisco Javier Escudero, investigador experto en los archivos de la zona.

42- Testigos, Diego Moreno el mozo y Pedro Alcardete, vecinos de Alcázar, y Pedro Sánchez de Álvar Sánchez, vecino del Campo de Criptana. Consta la firma analfabeta del vendedor (Archivo Histórico Municipal de Alcázar de San Juan, protocolo 1605, fol. 22).

43- Testigos, Pedro Sánchez de Ortega, Juan Mariano y Alonso Velasco carpintero, vecinos de Alcázar. Firman el vendedor, con firma analfabeta, y Ortega (AHMAlcázar, protocolo 1605, fol. 24).



*Primeramente, fue entregado en un molino de viento en el término de la villa del Campo de Critana, linde de molino de Gonzalo Fernández, yerno de Bermúdez, que se apreció en cinco myll reales.*<sup>44</sup>

Una nueva compraventa se documenta en los protocolos alcazareños: en 18 de agosto de 1613, ante el escribano público ya citado, Gonzalo Díaz Cencerrado, vecino de Alcázar, vendió a Juan Díaz Maroto, hijo de Ruy Díaz de la Escaleruela, también vecino, un molino de viento en el Cerro Cebadal, en término del Campo de Criptana, a linde de hazas de Diego López Quintanilla y de Marta Hernández, viuda de Juan de Hernán Sánchez, con sus aderezos, velas, picos y lo demás perteneciente, moliente y corriente, horro de censo e hipoteca, por precio de 200 ducados de a 11 reales.<sup>45</sup>

Por su parte, el 25 de julio de 1630, Antonio de Cervantes, hijo de Juan de Cervantes, y Alonso Martín molinero, vecinos ambos de Alcázar, permutaron sus mitades de dos molinos de viento, situados junto al Campo de Criptana: Antonio entregó a Alonso medio molino, situado a mano izquierda del camino que iba al Campo —es de suponer que desde la Sierra—, entre los molinos de abajo, cuya otra mitad era de este Alonso, a linde del molino de Pedro Romero Pradillo, con todos sus aderezos, corriente y moliente. A cambio, Alonso cedió a Antonio la mitad de otro molino, a mano derecha del camino que iba al Campo, y es el tercero de los primeros, cuya otra mitad pertenecía a Juan Romero Justo, en el mismo estado de uso; ambas mitades estaban libres de cargas.<sup>46</sup>

Finalmente, en Alcázar, en 13 de agosto de 1677, el alcalde mayor del Priorato de San Juan recibió provisión del Consejo de Castilla, fechada en Madrid el día 7 de ese mismo mes, en que le ordenaba que remitiese a la Corte a dos vecinos del Campo de Criptana, oficiales de fabricar molinos de viento, como así lo hizo en las personas de Juan Fernández de Quero y Alonso Fernández Cabezuelas el día 19.<sup>47</sup>

## 5. Proceso de Pablo Rodríguez Quiñones contra Agustín Muñoz Álvarez por incumplimiento de contrato al no haber redimido censo sobre la mitad del molino de viento de La Usada y tercería de Antonia García Casarrubios (1728-1735)<sup>48</sup>

La sensible ausencia de datos durante el siglo XVII es mínimamente completada gracias a los contenidos de este proceso —y del estudiado en el punto siguiente—, cuyas referencias se remontan a 1628, las cuales nos permiten conocer los sucesivos subrogados en el censo de un molino, sus propietarios, los de los molinos circunvecinos y otras circunstancias.

El antecedente último de esta causa tuvo lugar en esta villa el 15 de mayo de 1722; en esa fecha Agustín Muñoz Álvarez se había comprometido a redimir un censo de 1.300 reales que Pablo Quiñones tenía contra sí y a favor del convento de monjas de San José de Alcázar de San Juan; dicha obligación la había contraído

*“Nada tiene de extraño que se conserven datos sobre molinos de viento del Campo de Criptana en los papeles de Alcázar de San Juan, por varias razones, en especial, por el hecho de que durante los siglos modernos y contemporáneos buena parte de los molinos criptanenses tenían propietarios alcazareños”*

44- Su hermana era doña Jerónima de Vargas (AHMAlcázar, protocolo 1608, caja 143, expte. 3).

45- Testigos, Alonso Gabriel, Juan Marín del Pozo, hijo de Martín Gallego cuchillero, y Miguel de Berrío, vecinos de Alcázar. Firma analfabeta del vendedor (AHMAlcázar, protocolo 1613, caja 144, expte. 1).

46- Fueron testigos los alcazareños Juan Sánchez Pareja, Pedro Sánchez de la Mota y Juan Martín Sedano; firmaron Antonio de Cervantes y el primer testigo. Se otorgó ante el escribano público Alonso de Nieva. Se añade al margen que pagaron 52 reales de derechos, así como que trajeron carta del alcahalero del Campo, Juan Sánchez (AHMAlcázar, caja 149, doc. 1). Resulta tentador imaginar una hipotética relación familiar entre don Miguel de Cervantes y estos Cervantes de Alcázar, molineros de viento, por más señas.

47- AHMAlcázar, autos de gobierno, carpeta 14, doc. 14.

48- AHT, expte. 67.574.

Agustín al comprar a Pablo la mitad del molino de viento llamado La Usada —cuya otra mitad pertenecía a Pedro Martínez Jamones— por 2.000 reales. Esa mitad de molino tenía una carga anual de 288 reales de censo a favor de la memoria fundada por Antonio García del Campo, además de la ya mencionada de 1.300 reales de principal; Agustín debía reconocer ambos censos y comprometerse, por tanto, a pagar los réditos anuales.

En el caso del convento alcazareño Agustín debía redimir el principal del censo en un plazo de seis años; de no hacerlo, la compraventa sería anulada, debiendo abonar al vendedor las 60 fanegas de trigo de la renta de esos 6 años, a razón de 10 anuales, descontando de esa cantidad los réditos pagados al convento, de acuerdo con el valor del trigo por el día 15 de agosto de cada año; *y del valor y prezio que quede se a de ajustar la cuenta de quatrocientos y doze reales que he dado en dinero y computados con ellos, quien de los dos deviere, a de pagar al que se deviere rezíprocamente, como taniesen el menos o más valor que tuviese dicha mitad de molino de los dos mill reales en que está valuado, por haver considerado dichas diez fanegas de todas quiebras*. Luego le habría de dejar libre y desembarazado el molino. Si la mitad del molino valiese más de los 2.000 reales, Pablo le había de pagar el exceso, y, si valiere menos, Agustín debería pagársela a Pablo.<sup>49</sup>

Se trataba, pues, de una compraventa condicional. Transcurridos los seis años convenidos, el 19 de mayo de 1728, Pablo compareció ante el Lcdo. don Santiago de Oca, juez de los Reales Consejos, gobernador y capitán de guerra de la villa, y demandó por incumplimiento de contrato a Agustín, ya que no había redimido el censo, por lo que solicitaba que le restituyese la mitad del molino en las condiciones pactadas.<sup>50</sup> De inmediato el juez ordenó al demandado que presentase la escritura que demostrase que tenía redimido el censo. Agustín no compareció hasta el día 22, armado con una panoplia de documentos de reconocimiento del citado censo, así como con una sospechosa escritura de redención.

Gracias al primer conjunto de esos documentos podemos conocer la situación del molino en el período 1628-1728.

### Tracto de reconocimientos del censo del convento

1622/01/16. Campo de Criptana

Marina López otorga poder a su marido, especialmente, para ir a Alcázar de San Juan y otras partes y tomar a censo del convento femenino de San José de esa villa, o de otras personas, 1.300 mrs. a censo, a razón de 20/1, hipotecando los siguientes bienes:

— unas casas de morada en la villa del Campo, en la calle de Arrabal de Santa Ana, lindes casas de Cristóbal Martín de la Rubia y herederos de Alonso Blanco, vecinos, y la calle real de ella.

— un molino de viento harinero, en la Sierra de la villa que llaman de la Guindaleira, cerca de ella, a linde de molinos de Benito de Alonso Fernández Calzuelas y Juan López Rufián, vecinos.

— unas tierras de pan trigo, en el término, del otro lado de la ermita de Nuestra Señora de Criptana, a linde de tierras del Lcdo. Febrero y de Martín López Jamones, vecinos.

Bienes propios suyos, libres de cargas.

Testigos, Diego Martínez de Góngora el mozo, Juan Díaz Plaza y Pedro Sánchez de Cenguillo, vecinos. Firma el marido de la otorgante por no saber ésta. Ante Juan Díaz, escribano público.

49- Testigos, Cristóbal Tineo, Francisco Arias y Juan de Marcella, vecinos. Firma el otorgante. Ante Juan de Flores Morano, escribano público.

50- Fue condición que, si no entregase en ese plazo la escritura de redención del censo, quedase anulada la compraventa, lo que efectivamente había ocurrido, con lo que revertía en él la propiedad la mitad del molino y la renta de 60 fanegas de trigo, producidas en ese sexenio, en satisfacción del los 412 reales que le había entregado cuando la venta, habiéndose obligado a pagarle el resto del trigo y el deterioro que hubiese sufrido el molino o las mejoras introducidas; habiendo quedado también a cargo de Agustín los réditos de ese censo y de otro que tenía gravado.

Solicita que haga a Agustín entregarle la escritura de redención o, en su defecto, le entregue la llave del molino sin más dilación, para usar de él libremente; que para averiguar el precio del molino se le inste a nombrar tasador o se nombre de oficio, caso contrario, que él estaba pronto a hacerlo. Para la cuenta y cómputo de trigo y dinero, nombre contador, o de oficio, que él nombraría el suyo. Terminada la cuenta, se le entreguen los autos para pedir lo que le convenga.

Pide se notifique a Agustín que en tanto se sustancia el asunto no se ausente de la villa y que otorgue poder, so pena de que se le señalen los estrados.

Redactó la demanda el Lcdo. José Francisco Quirós y Arias.

1628/01/16. Alcázar de San Juan

Lucas Sánchez Manzano, vecino del Campo de Criptana, por sí y en nombre de Marina López, su mujer, por poder inserto de ella, se obliga a pagar al convento de San José de Alcázar 65 reales anuales, por el 16 de enero de cada año, réditos del censo que constituyen a cambio de los 1.300 reales recibidos, contra los bienes hipotecados, según escritura de poder, casas, molino de viento y tierras en Criptana. Censo redimible al quitar. Primera paga el 17 de enero de 1629.

Testigos, Juan Romero, hijo de Gonzalo Martín Romero, Diego Caño y Cebrián Gómez, vecinos de Alcázar. Firma el otorgante. Ante Alonso López, escribano público.

1641/10/10. Campo de Criptana

Alonso Moreno y Ana Martínez, su mujer, y Juan Alonso Vaquero y María Díaz, su mujer, vecinos del Campo de Criptana, ambas con licencia marital, por cuanto ese día habían comprado un molino de viento harinero, en la Sierra de la Guindalera, extramuros de la villa, lindes de Alonso Fernández Calzuelas y de Pedro Marcos, vecinos de la villa, que llaman el Molino Grande, por 1.300 reales, con cargo que el convento femenino de San José de Alcázar de San Juan tenía de réditos 65 reales, pagaderos el 16 de enero, censo otorgado por Lucas Sánchez Manzano y Marina López, su mujer, vecinos del Campo, sobre un principal de 1.300 reales, según escritura otorgada ante Alonso López Acaxada, en Alcázar, 16/01/1628; ahora el convento les había pedido que reconocieran el censo.

Por ello reconocen la obligación de pagar el censo.

Testigos, Pedro Díaz Roperero, Pedro de Ruedas y Juan Sánchez de Matías Sánchez, vecinos. Firman Alonso Moreno y el primer testigo por los demás otorgantes, que no sabían. Ante Manuel Martínez, escribano público.

1661/12/02. Campo de Criptana

Isabel Sánchez, viuda de Juan Fernández Manzaneque, vecina del Campo de Criptana, expone que por cuanto Alonso Moreno, vecino de la villa, le había vendido y robado un molino de viento harinero, en la Sierra de la Guindalera, con carga de un censo de 650 reales de principal a favor del convento femenino de San José de Alcázar de San Juan, que lo impuso Lucas Manzano, vecino que fue del Campo, pagándose de réditos a razón de 20/1, según la nueva pragmática, el 16 de enero de cada año, siendo condición que otorgase carta de reconocimiento, lo que practica ahora.

Por ello, reconoce como dueño de dicho censo a dicho convento y a su mayordomo, para siempre jamás, en tanto no lo redima, quitando 32,5 reales de principal, pagando los réditos el 6 de enero; se obliga a cumplir las otras condiciones estipuladas en la escritura de censo.

Testigos, Francisco Martín Carramolino, Juan Vitoria y Juan González Somarra, vecinos. Firma el primer testigo por la otorgante, que no sabía. Ante Francisco Fernández Rincón.

1691/02/10. Campo de Criptana

Comparece Ana de Esquinas, viuda de Miguel Sánchez Muñoz, vecina de la villa, que expuso que poseía un molino de viento harinero, en término de la misma, en la Sierra de la Guindalera, lindes molinos de Sebastián Rodríguez, Ruy Díaz y Francisco de Huertas, con censo de 650 reales de principal, otorgado al convento femenino de San José de Alcázar de San Juan por Lucas Manzano, vecino que fue del Campo, con rédito anual de 20/1, pagadero el 16 de enero. El convento le pide reconocimiento, que otorga.

“*Agustín debía redimir el principal del censo en un plazo de seis años, de no hacerlo, la compraventa sería anulada, debiendo abonar al vendedor las 60 fanegas de trigo de la renta de esos años, descontando los réditos pagados anualmente*”

“El embeleco se descubrió cuando Antonia, mujer de 70 años, recibió orden de entregar las llaves del molino a Pablo Quiñones, sintiéndose con ello despojada de su legítima propiedad”

Testigos, Juan Sánchez Bardón, Pedro López [de Asenón menor] y Diego Martínez de Angera, vecinos. Firma el primer testigo por no saber la otorgante. Ante Francisco Muñoz de Hiestrosa, escribano público.

1711/04/24. Campo de Criptana

Pablo Rodríguez Quiñones, vecino de la villa, expuso que era dueño de un molino de viento harinero, en término de la villa, en la Sierra de la Guindalera, linde molinos de Sebastián Rodríguez, Ruy Díaz y Francisco Huertas, que fue de Ana de Esquinas, viuda de Miguel Sánchez Muñoz, vecina también, que tenía carga de censo de 1.300 reales de principal, con rédito anual de 65 reales, pagaderos por el 16 de enero, a favor del convento de monjas de San José de Alcázar. Así lo reconoce.

Testigos, Diego Gómez, Juan García de Lucas y Francisco López Esquinas, vecinos. Firma el primer testigo por el otorgante que no sabía. Ante Jerónimo Claudio Perucho, escribano público.

Así pues, el Molino Grande o de La Usada en un siglo había cambiado de manos cinco veces, sin que ninguno de sus propietarios redimiese el censo por el préstamo hipotecario concertado con las monjitas de San José de Alcázar; esa era la condición que Pablo había impuesto a Agustín para que se perfeccionara la compraventa que le había hecho de su mitad del molino y, en su opinión, no la había cumplido. Sin embargo, *in extremis*, Agustín hizo pergeñar un documento que, a requerimiento del juez, presentó en contestación a la demanda de Pablo.

Decía el documento así

*Oy, doze de mayo de mil setecientos y beynte y ocho, redimieron el capital de este censo y pagaron sus corridos réditos Agustín Muñoz y Pedro Ximénez Gorrión, vezinos del Campo, y lo firmamos y entregamos sus escrituras en este convento de San Joseph de Alcázar el dicho día, mes y año. Sor María Theresa María de Jesús, abadesa. Sor Manuela Francisca. Sor Seraphina [Mesmede]. Sor Josepha de Buenabentura. Sor Cathalina de Santa Clara. Sor María de Jesús. Sor María de los Ángeles.*

Se trataba, pues, de un documento privado que no había sido protocolizado ante escribano, por lo que la fe que hacía, cuanto menos, era dudosa. A pesar de lo cual, Agustín afirmó en su presentación: *pues en virtud de haver yo efectuado contrato de venta de medio molino arinero de viento, en los de esta villa, donde dize la Rivera del Caño, pro indiviso, con Pedro Martín Xamones, que llaman La Usada, con Pablo Rodríguez Quiñones, también vecino, con condición de redimir un censo en 6 años, presento la escritura del censo cancelado y redimido. Solicito que tenga por presentada la escritura y se declare haber cumplido puntualmente la obligación estipulada.*

Los autos que siguieron son de poco interés para nuestro intento, tan sólo mencionar que la parte de Pablo pidió que las monjas que firmaron el documento declarasen sobre la fecha de la redención, aunque la abadesa se negó, *por no parecerle justa dicha pretensión*, y ello a pesar de un monitorio del prior de Uclés, ganado por Quiñones; a favor de éste declararon, sin embargo, seis vecinos bien caracterizados del Campo de Criptana.<sup>51</sup> El auto definitivo en esta causa fue dictado por el Lcdo. Santiago de Oca en 25 de agosto de 1731, en el que daba la razón al demandante, ordenando la restitución de la mitad del molino en las condiciones estipuladas en la compraventa, debiendo nombrar las partes tasadores para estar a cuenta; con las costas al demandado.

51- Ignacio Puebla y Tardío (24 años), Francisco Antonio López (30 años), Francisco Manrique (49 años), Francisco García de las Eras (42 años), José Francisco Baílo de la Beldad y Pacheco (30 años) y Blas Huertas (41 años).

Ahí parecía que iba a acabar todo, pero no fue así, ya que Agustín Muñoz en el momento de la sentencia ya no era propietario del molino, pues lo había enajenado a favor de Juan y Lucas Sánchez Carrillejo, vecinos del Campo de Criptana, quienes, a su vez, en 16 de mayo de 1729, vendieron la mitad del molino en cuestión a Antonia García Casarrubios, viuda de Juan García del Prado, también vecina, con la carga de los 1.300 reales a favor de las monjas de Alcázar y otra de 288 reales de la memoria y obra pía fundada por Antonio García del Campo, de que era patrono en aquel momento don Francisco Antonio Baílo, conde de las Cabezuelas; el precio pagado fue de 2.000 reales más 10 fanegas de trigo anuales, descontando los réditos pagados a las monjas hasta la redención del censo.<sup>52</sup>

El embeleco se descubrió cuando Antonia, mujer de 70 años, recibió orden, en virtud del proceso comentado antes, de entregar las llaves del molino a Pablo Quiñones, sintiéndose con ello despojada de su legítima propiedad (13 de septiembre de 1731). La cuestión que se planteaba entonces era si Agustín había estado en condición de transmitir la propiedad del medio molino, estando sometida a condición la compraventa con que lo adquirió; en el prolijo debate jurídico que siguió la parte de Quiñones hizo uso de las obras de dos autoridades en la materia.<sup>53</sup> El juez en su auto final (9 de noviembre de 1731) no atendió a lo pedido por la viuda, sino que mandó ejecutar el auto de 25 de agosto.

Antonia apeló ante el Consejo y pidió que se le permitiera litigar por pobre, ya que sólo poseía su casa y el medio molino de viento en litigio, *artefacto* que estaba grabado con 1.500 reales de un censo, dice, a favor de la memoria fundada por don Gaspar de Herriega, vecino del Campo de Criptana, ambos inmuebles de escaso valor. Fueron testigos de su estado económico sus convecinos Martín López de Almaguer (65 años), Andrés López de Manjavacas (72 años) y Martín Alonso de Villarrubia (53 años).

En este grado Quiñones insistió en que Agustín no pudo transmitir la propiedad, mientras que Antonia defendía que Pablo no le podía reclamar la cosa, sino, en todo caso, el valor de la misma a Agustín, cuyo pleito no le incumbía. Más tarde fueron convocados los herederos de los últimos vendedores para que respondiesen por evicción, etc.<sup>54</sup> hasta que los del Consejo, Guzmán, Bustamante y Rosales, dictaron sentencia: se revocó el auto apelado, dándolo por nulo; se repuso en la posesión de la mitad del molino a Antonia, con entrega de la llave por parte de Quiñones y con *manutención* de la justicia local de la posesión a favor de la misma, con orden de no perturbársela, so pena de 50 ducados, reservando su derecho a las partes (Madrid, 16/12/1734).

Dicho de otro modo, se dio por legítima la adquisición de dicho medio molino por la viuda, aunque preservando la acción que Pablo tenía contra Agustín y sucesivos propietarios.

Termina lo procesado con la notificación de la sentencia a Quiñones, en la persona de su procurador, y a Lucas Sánchez Carrillejo, en los estrados (21 de enero de 1735).

El valor documental de este expediente también es importante para ilustrarnos, al menos, sobre dos cuestiones: las continuas transmisiones de propiedad de los molinos, fruto tal vez de lo azaroso de sus rendimientos, y la habitual constitución de cargas hipotecarias sobre estos *artefactos*, como ellos los denominaban, práctica que en los siglos modernos se había generalizado a todo tipo de inmuebles. También resulta de interés comprobar las personas que tenían la propiedad de los molinos, así como los titulares de las cargas que soportaban, pues, aunque se tenga frecuentemente la impresión de estar en presencia de personajes de nivel económico, no siempre fue así, a tenor de los oficios de que vivían.

52- Testigos, Antonio López Pintado, José Quiñones menor y Andrés Martín Manzanque, vecinos. Firma el primer testigos por los otorgantes, que no sabían. Ante Francisco Antonio López, escribano público.

53- Francisco Salgado de Somoza, *Tractatus de regia protectione vi oppressorum appellantium a causis et iudicibus ecclesiasticis...*, Lyon, 1647, y Alfonso de Olea, *Tractatus de cessione iurium et actionum theoreticis et practicis...*, Lyon, 1669.

El 22 de octubre Quiñones otorgó poder a Manuel de Buceta, Pedro López Villaescusa y Francisco Jimeno Brochero, vecinos, en la causa en que Antonia le pedía la devolución de la llave del molino. Testigos, Juan Manuel de Baeza, Jerónimo Quiñones y Gregorio López Grande, vecinos. Firma el primer testigo, por no saber el otorgante. Ante Francisco Antonio López, escribano público.

54- El saneamiento por evicción es la obligación que concierne al vendedor cuando el comprador es privado de la cosa vendida por pertenecer a un tercero.

## 6. Proceso de Juan Sánchez Barrejón, alias Ortega, contra Fernando de Quiñones por el saneamiento por evicción del molino de viento de La Tahona y vía ejecutiva de los Ropero (1743-1745)<sup>55</sup>

De este proceso se puede decir algo parecido al anterior, que permite seguir el tracto de las obligaciones hipotecarias contraídas sobre el mismo, aportando distintos datos sobre la vida de un molino concreto durante más de siglo y medio, si bien la prolijidad jurídica es mucho mayor que en el caso anterior, lo que se muestra sólo por su extensión (270 folios).

A la extensión del proceso y variedad de cuestiones jurídicas suscitadas se une el desorden con que fueron reunidos los autos en el expediente que se nos ha conservado, de modo que procuraré ofrecer una versión muy resumida de su contenido, para no fatigar al lector no versado en temas legales.

El molino de la Tahona, que ya existía a fines del siglo XVI —siendo entonces su propietario Bartolomé de Valencia—, pertenecía en los años iniciales del siglo XVIII a las monjas franciscas del Toboso, que lo vendieron a Fernando de Quiñones (1733), el cual hizo lo propio con Juan Sánchez Barrejón, con una carga a favor del convento de 1.050 reales (1740); sabemos que en el momento de la enajenación por las religiosas el molino llevaba 10 años desmantelado y Quiñones tuvo que hacerse cargo de la reconstrucción y equipamiento del mismo, con lo que el censo no fue sino el precio que pagó por el ruinoso artefacto; Quiñones lo vendió a Ortega por 2.300 reales con la carga mencionada; Ortega acabó enajenándolo, a su vez, a favor de su cuñado, José Sánchez Hellín, —en permuta de un cuarto de molino recibido por éste en la sucesión de su padre—, con la mencionada carga hipotecaria a favor de las monjitas tobosinas y, como era habitual, quedando obligado al saneamiento por evicción, esto es, a responder en nombre de su comprador si apareciesen terceros que alegasen derechos sobre la cosa vendida. Justamente esto fue lo que sucedió al poco de la venta, cuando Juan Ropero Gallego, como padre de Juan Antonio Ropero, clérigo de primera tonsura, solicitó que Hellín reconociera otro censo de 473 reales y 18 mrs. a favor de la capellanía fundada por Isabel López la Juliana, viuda de Alonso López de San Martín el viejo, y consortes, que poseía en aquellos momentos Juan Antonio.

Esto es, en 1733, cuando las franciscas del Toboso vendieron su ruinoso molino, olvidaron mencionar al comprador que gravitaba sobre el mismo otra carga a favor de dicha capellanía. Sobre el papel, Hellín debía pedir saneamiento a Ortega, éste a Quiñones y éste a las monjitas. Es probable que la ruina del molino y la ruptura del tracto del reconocimiento y pago de los réditos de este último censo (1719-1733) fuesen paralelos y avalarían la actuación de buena fe de las religiosas.

Para fundamentar su inveterado derecho a cobrar dicho censo, Ropero aportó diversa documentación, desde la imposición inicial (1597) hasta los reiterados reconocimientos del censo por parte de los sucesivos propietarios del molino, de 1603 a 1719, datos que son de indudable interés para nosotros y que por ello transcribo:

<sup>55</sup>- AHT, expte. 67.420.

### Documentación del caso (censo y reconocimientos)

1597/07/22. Campo de Criptana

Bartolomé de Valencia, vecino del Campo de Criptana, impone censo a favor de la capellanía fundada por Isabel López la Juliana, vecina también, viuda de Alonso López de San Martín el viejo, y a Juan Sánchez Quintanar, su capellán, y al que le sucediere, hasta su redención, de 1.150 mrs. de rédito anual, dado que había recibido del capellán en metálico 16.100 mrs., corridos pagaderos por el día de la Magdalena de 1597 (22 de julio), puestos en la villa a su costa y misión. Hipoteca para ello la mitad de un molino de viento harinero que tengo en la primera Sierra, a linde de molino de Pedro Miguel y de herederos de Juan Miguel e Francisco López de la Puebla, vezino de esta villa, con todas sus entradas e salidas, usos y costumbres, derechos e servidumbres, por libre de censo e tributo y otro enaxenamiento alguno, con las siguientes condiciones ... (obligación de mantener en buen estado el molino, no vender a poderosos legos o eclesiásticos, sino a persona llana, lega y abonada, vecina de la villa, comunicar la proyectada venta al capellán por si quisiera ejercitar el derecho de tanteo y obligación del capellán de devolver la escritura de censo si fuesen pagados el principal y todos los réditos).

Testigos, Pablo Ramírez, Antón Sánchez Morano y Cristóbal González de Pedro González, vecinos. Firma el otorgante. Ante Pedro Castellanos, escribano público.

1608/11/08. Campo de Criptana

Ante Benito Granero de Heredia, alcalde ordinario, es presentada una petición:

Juan López, en nombre del Lcdo. Juan Granero de Heredia clérigo, vecino de la villa, expone que a Juan Sánchez Quintanar clérigo, vecino que fue de la villa, le hicieron reconocimiento de censo Juan Díaz Tendero el mozo y Juan Martín Molero, difunto, su cuñado, y lo cargaron sobre un molino de viento harinero, cerca de los huertos de María del Alberca, a linde de molino de Juan Miguel de Diego de Gama, y por muerte de Quintanar él había sucedido en dicho censo, perteneciente a la capellanía fundada por la Juliana; esa escritura pasó ante Juan Fernando, escribano del Campo y vecino de La Mota, quedando el registro en poder de Juan Ruiz de Alarcón, vecino del Campo.

Solicita que el escribano vaya a casa de Alarcón y saque traslado de la carta de reconocimiento de censo, con citación de Tendero y de la madre de Molero, María Alonso.

(siguen los autos del traslado:)

Campo de Criptana, 02/11/1603, comparecen ante el escribano Juan Díaz Tendero el mozo y Juan Martín Molero el mozo, cuñados, vecinos de la villa, y por cuanto ellos an suscedido e tienen un molino que fue de Antón Fernández Caravaño, vezino desta villa, en la Sierra de Villargordo, a linde de Diego de Gama y de Francisco Sánchez, por venta que de ello yzo el sussodicho, con censo de 16.100 mrs. de principal y réditos de 14/1.000 al padre Quintanar. Reconocen el censo.

Testigos, Martín Rubio, Pedro Fernández de la Romera regidor y Esteban Martín cerrajero, vecinos. Firma Tendero y el primer testigo por Molero, que no sabía. Ante Juan de Fernando Escobar, escribano público.

Campo de Criptana, 03/02/1609, comparece Juan López Rufián, vecino de la villa, propietario del molino de viento harinero, en la Sierra de la villa llamada del Villargordo, a linde de molinos de Francisco Rubio, yerno de Francisco López de la Puebla, y molino que fue de Pedro Miguel y de Alfonso de Quirós, vecinos, con censo impuesto por la Juliana, que lo obo y compró de Bartolomé Sánchez de Sonseca y

*“El molino de la Tahona, ya existente en el siglo XVI, pertenecía en los años iniciales del siglo XVIII a las monjas franciscas del Toboso, que lo vendieron en 1733 a Fernando de Quiñones, el cual hizo lo propio con Juan Sánchez Barrejón, con una carga a favor del convento de 1.050 reales”*

*“Así pues, en los poco más de 120 años documentados, el molino de la Tahona había cambiado de manos seis veces, casi tantas como la denominación de la Sierra en que estaba enclavado —Sierra Primera, de Villargordo, de los Huertos o de la Guindalera—; en los años de autos conocería otros cuatro propietarios”*

de Juan Díaz de Villafranca, vezino de esta villa. Era capellán el Lcdo. Juan Granero de Heredia. Reconoce el censo.

Testigos, Juan Rubio el mozo, Bartolomé Sánchez de Sonseca y Juan Rubio del Rincón, vecinos. Firma el otorgante. Ante Juan Díaz, escribano público.

Campo de Criptana, 18/08/1617, comparecen Juan Ruiz de Diego Ruiz y Martín García Molero, vecinos, reconocen censo impuesto sobre la mitad de un molino harinero en la Sierra de los Huertos, cerca de la villa, a linde de molinos de Pedro Miguel y Hernando de Juan Miguel y Francisco Lóez de la Puebla, vecinos, que poseían al presente Alonso Luján, Sebastián Rubio y Francisco Rubio, vecinos, en el que habían sucedido ellos con dicha carga, por venta que les hicieron a ellos Juan Tintero y Juan Díaz de Villafranca, vecinos. Granero seguía de capellán.

Testigos, Miguel Sánchez de Soria, Juan Díaz Villafranca y Juan López, vecinos. Firman los otorgantes. Ante Juan Díaz, escribano público.

Campo de Criptana, 16/08/1651, comparece Cristóbal Díaz Plaza, vecino, reconoce censo sobre molino, que tenía en la primera Sierra, linde de molino de Pedro Miguel y de herederos de Juan Miguel y de Francisco López de la Puebla; Cristóbal había comprado la mitad del molino de Pedro López Núñez, vecino que fue de la villa, difunto. Era capellán el Lcdo. Miguel Jiménez presbítero.

Testigos, Francisco Fernández del Rincón, Francisco García de Lucas y Francisco de Beas, vecinos. Firma el primer testigo por no saber el otorgante. Ante Juan López Pintado, escribano real y de ayuntamiento que hacía de público por ausencia de Juan Ruiz.

Campo de Criptana, 31/12/1660, Pedro Martín Casero, yerno de Alonso Blanco, vecino, propietario de un molino de viento harinero en la Sierra de los Huertos, linde de Sebastián Jiménez y Miguel Sánchez Carrillejo, que fue de Cristóbal Díaz Plaza, y compró de José Fernández Rincón, con carga de censo; era capellán José López Pintado.

Testigos, Miguel Rodríguez Marín, Alonso Blanco y Cristóbal de Burgos, vecinos. Firma el último testigo por no saber el otorgante. Ante Pedro Díaz Alarcos, escribano público.

Campo de Criptana, 26/12/1719, Juan Rodríguez Quiñones, vecino, reconoce censo sobre molino de viento harinero en la Sierra, linde Cebrián Martín Carramolino y Juan Casero. Era capellán el Lcdo. Pedro Díaz Alarcos.

Testigos, Francisco Antonio López, Francisco Muñoz Heredero y Cristóbal López, vecinos. Firma el primer testigo por no saber el otorgante. Ante Juan de Flores Morano, escribano público.

Así pues, en los poco más de 120 años documentados, el molino de la Tahona había cambiado de manos seis veces, casi tantas como la denominación de la Sierra en que estaba enclavado —Primera Sierra o Sierra de Villargordo o Sierra de los Huertos o Sierra de la Guindalera, según el proceso anterior—; si en ese período el molino había tenido, como digo, seis propietarios, en los años de autos conocería a otros cuatro. Sin embargo, las actas del proceso aún incorporan alguna sorpresa más relativa a las transacciones de dicho molino.

Ropero había añadido a la documentación anterior, el título de administrador de los bienes de las tres capellanías de que gozaba su hijo, librado por el Dr. don Diego

Sánchez Carralero, prior de Uclés y vicario de Totana; las dichas capellanías, sitas en la parroquia del Campo de Criptana, se habían reducido a tres (fundadas por Fernando Jiménez tapiador, Alonso Martín del Rincón e Isabel Sánchez la Juliana, incluida la agregación hecha por Ropero con su mujer, Brígida Díaz Plaza, a favor de su hijo) (Convento de Uclés, 2 de agosto de 1741).

Solicitaba Ropero en su demanda que Hellín declarase bajo juramento que era el propietario del molino, que antes fue de Juan Rodríguez Quiñones, alias Pulgar, vecino que fue de la villa, *cuio molino llaman vulgarmente La Tahona*, y linda con otro que fue de Cebrián Martínez y el de Juan Casero, que en la fecha era de las monjas franciscas de Alcázar y aquél de las franciscas del Toboso, y con otro de Alberto Martín Pedro Andrés, y si el molino de La Tahona estaba hipotecado al pago de censo de 473 reales y 18 mrs. de principal a favor de la capellanía de la Juliana. Firmaba el escrito el Lcdo. Ignacio Puebla y Tardío. Fue introducida el 17 de noviembre de 1741 ante el Lcdo. Francisco de Tovar, abogado de los Reales Consejos y gobernador de la villa.

A pesar del mandato del juez de hacerlo así, Hellín no fue a jurar, por lo que el 24 de abril del año siguiente, el nuevo gobernador, Lcdo. don Antonio José Fernández Araujo y Torre, también abogado de los Consejos, le reiteró el mandamiento. Un día más tarde, el demandado (de 25 o 26 años) dijo

*que es zierto posehe el declarante el molino de viento arinero, que llaman La Taona, en el que está habrá dos años, poco más o menos, porque lo tomó de Juan Sánchez Barrejón Ortega, su cuñado, en cambio de una quarta parte de otro molino de viento, que le perteneció al declarante por fallecimiento de su padre, en la partición que hizieron entre su madre y hermanos, y quedó del cargo del declarante el hazer reconocimiento de un zenso de zien ducados de vellón, según quiere hazer memoria, que dicho molino Thaona se le dijo por dicho su cuñado tenía en favor de las monjas franciscas de la villa del Tovoso, y pagar sus réditos desde que se yzo el cambio, y no se yzo prevención alguna del zenso que se dize tiene a favor de dicha capellanía, ni a llegado a entenderlo asta de pocos días a esta parte, que por la parte que pide se le dijo, por lo que no ha querido otorgar la escritura de dicho cambio con dicho su cuñado, que le hacía ynstancia para ello, y aunque le dio a entender esta noticia a dicho su cuñado, éste respondía que abonado hera él para todo y hazérselo bueno, y no obstante no ha combenido en hazer dicha escritura de cambio. Firma de su nombre.*

El ejecutante solicitó, a la vista de lo declarado por su contrario, que éste reconociese el censo a su favor y pagase los réditos de los dos últimos años, en que había poseído el molino; así le fue ordenado que lo hiciese por el juez. En este punto compareció en el proceso José Martín de Sepúlveda, vecino del Campo, procurador del convento del Toboso, que pidió traslado de lo procesado, sabido el proceso en curso sobre el molino de viento *que fue propio de Anna Sánchez Gill, por de quien se vendió como ypoteca de un zenso ympuesto a fabor de dicho convento*, pide traslado para preservar sus intereses. Ropero se opuso a lo pedido, pero lo cierto es que las franciscas no volvieron a personarse en los autos.

A estas alturas estaba claro que se estaban produciendo dos causas diferentes, pero conexas: Ropero como ejecutante de Hellín y éste por saneamiento contra Ortega. Así, en los días sucesivos se siguió con los autos de ejecución hasta llegar al remate, en tanto que Hellín, tras allanarse al reconocimiento del censo y pago de los corridos solicitados, pedía que su cuñado le defendiera, *reservando como reservo la acción criminal de el estelionato que contra dicho mi cuñado me compete*.<sup>56</sup> Por su parte, Ropero, visto que su ejecutado no había presentado excepciones, pidió que se le citase de remate,

56- El tipo delictivo del estelionato, en realidad, era un cajón de sastre donde se venían incluyendo comportamientos punibles no tipificados expresamente; finalmente, acabó aplicándose al fraude que representaba la práctica —a lo que parece, ciertamente habitual— de vender inmuebles cargados con censos e hipotecas sin mencionar este detalle al comprador (Pedro Andrés Porras Arboledas, «La documentación del derecho de propiedad y el delito de estelionato (Castilla, siglos XV-XVIII)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. extraordinario, 2004, pp. 249-278).

*Y porque la que dize que le compete de estelionato contra Juan Sánchez Barrejón, su cuñado, y éste contra Fernando Quiñones, por no aver declarado cada uno al tienpo de la venta que izieron de dicho molino respectivamente el vicio y gravamen a el afecto deverá seguirse en juicio destinado y separado por cada uno de los mencionados y sin embarazar el ejecutivo, que está arregladamente yntentado y dirigido contra parte lexítima, según lo acredita el allanamiento al reconozimiento del dicho censo que se obliga por el otrosí de su pedimento el mencionado Ellín ...*

A la desesperada, Ortega decidió negarse a acudir en ayuda de su cuñado, y, en todo caso, me compete acción y recurso contra Fernando Rodríguez Quiñones, quien me bendió dicho molino libre y sin la carga de dicho censo, que usaría en caso de que se usase contra él mismo, poniendo las excepciones que le convinieran. Solicita que se cite a esos efectos a Quiñones para que salga a la voz y defensa de dicho pleito. Lavándose las manos de este modo no impidió que siguiese fatalmente el curso de la ejecución: el 25 de agosto el gobernador pidió los autos y dictó sentencia de trance y remate del molino hipotecado, condenando, además, a Hellín en las costas, pero reservando a éste y a los demás implicados su derecho a reclamar lo que les conviniera.<sup>57</sup> Se notificó el fallo a Barrejón, Sepúlveda, Ropero y Hellín.

Acto seguido se puso el molino en almoneda, presentando el 28 de septiembre Pedro García Bustamante su postura:

*se obliga a dar y da por el referido molino, que linda con otro de Alberto Martín Pedro Andrés, el que dizen de Juan Casero, que oy es de las monjas franciscas de la villa de Alcázar, y con el de Zebrián Martín, que es de las monjas de la del Tovosso, ziento treinta y quatro reales y diez y ocho mrs. y medio vellón, con los réditos que se piden y así mismo lo que ymportasen todas las costas y gastos hasta que se le despache venta judicial en forma, y tanvién asegura el principal de dicho censo en él ...*

El primero de diciembre el molino era rematado a favor de Bustamante, que hizo cesión del mismo a favor de Ropero; notificado Hellín si quería ejercitar el derecho de tanteo —abonar la cantidad ofrecida por el mejor postor—, se negó —dijo Hellín que usará de su derecho contra quien se lo cambió, esto respondió y no quiso firmarlo—, por lo que Ropero solicitó que se le diera posesión del molino, se hiciese tasación de las costas —alcanzaron la subida cantidad de 937 reales— y se le otorgase venta judicial del mismo. Triunfante, el 22 de diciembre, Ropero, quien ahora se titula por vez primera alcalde de la Hermandad por el estado general, toma posesión del molino de la Tahona: estando fuera del molino, Silvestre Sanchez, ministro ordinario, tomó de la mano a Juan Ropero, en nombre de su hijo, y, habiendo echado fuera del molino a Hellín, le metió dentro y le dio la posesión, como hipoteca de dicho censo; Ropero dijo que la tomaba y, en señal de ello, se paseó por el molino e hizo cruces en las paredes, cerró y abrió la puerta y recogió la llave; luego pidió testimonio escrito.<sup>58</sup>

Finalmente, Barrejón/Ortega, amparándose en la reserva hecha por el gobernador en su sentencia de trance y remate, pidió en juicio separado que Quiñones declarase bajo juramento las cargas con las que le había vendido el molino, amenazando con utilizar también la acción criminal que le competía por estelionato —en caso de que Quiñones quisiera ausentarse a la villa de Belmonte, y que para ello oi se allan tres galeras prevenidas para mudar los trastos y omenaje de casas, pido que se le mande arraigar este juicio y, en el caso que aian marchado con éstas, se le embarguen dichas casas y molino arinero que tiene camino del Villalgorido—. El auto en que se mandaba declarar a Quiñones fue dictado el 18 de septiembre de 1742, sin embargo, su cumplimiento

57- Testigos, entre otros, don Juan Ortiz de la Mota, José Gregorio Perucho de los Ríos y Andrés Sánchez, vecinos.

58- Testigos, Juan Díaz, José Sánchez y Lucas García Casarrubios.

se retrasó hasta el 10 de enero siguiente, cuando el demandado era ya vecino de Belmonte. Afirmó que años atrás había vendido el molino a Barrejón por 2.300 reales, con el censo a favor de las monjas del Toboso, libre de otra carga, *por averlo comprado el declarante en la misma forma de dichas monjas y échole escritura de venta, que tiene entregada a dicho Ortega, obligándose al saneamiento por evicción.*

A continuación, en los meses siguientes, las partes se dedican a realizar prácticas dilatorias y el gobernador se empeña en hacer comparecer a las monjas del Toboso; Quiñones retiene el proceso en su poder; Ortega pide no se libre requisitoria al Toboso y apela ante el Consejo y el juez insiste. A la postre, se elevaron los autos al Consejo de Órdenes, que decidió devolverlos al gobernador, ratificando su actuación.<sup>59</sup> Así, Ortega pedía saneamiento a Quiñones y éste a las monjitas, razón por la que el gobernador insistía en convocarlas.

Acto seguido, se abrió período probatorio, en el que ante todo fue presentada la escritura de compraventa de Quiñones a Barrejón:

1740/03/18. Campo de Criptana

Fernando Rodríguez de Quiñones, vecino del Campo de Criptana, vende a Juan Sánchez Barrejón, alias Ortega, también vecino, un molino de viento harinero, en la Sierra de la villa, cerca de otro de Alberto Pedro Andrés, llamado El Burraco, llamado aquél 'La Tahona', con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres, libre de cargas, salvo 1.500 reales de principal de un censo a favor del convento de franciscas del Toboso, con cuya carga lo compró a dicho convento, obligándose a pagar los réditos hasta su redención; por precio de 3.300 reales, que, rebajado dicho censo, quedaron en 2.350 reales; se comprometía a sanear por evicción.

Testigos, Pedro López Pintor el Rullo, Cristóbal López Pintor y Jerónimo Villanueva, vecinos. Firma el último testigo por no saber el otorgante. Ante Juan de Flores, escribano público.

Así se probaba, aparentemente, que la ruptura del tracto de reconocimiento del censo de la capellanía de Ropero había sido efectuada por las franciscas del Toboso, no por Quiñones. Sin embargo, como suele ocurrir en todos los procesos que venimos glosando, la parte más interesante, en cuanto a suministrarnos datos sustanciosos de la vida de los molinos de viento, son las deposiciones de los testigos de las partes; el interrogatorio del demandante contenía las siguientes cuestiones:

1º) si conocen a las partes y saben del proceso. Con las generales.

2º) si saben que tres o cuatro años antes Quiñones vendió el molino a Barrejón en 2.300 reales, incluidos 1.000 en el capital de un censo a favor de las monjas del Toboso, libre de otras cargas. Remítanse a la escritura de compraventa y confesión de Quiñones.

3º) si saben que Barrejón vendió el molino a José Sánchez Hellín, su cuñado, con el mismo precio y carga a favor del convento, libre de otra hipoteca.

4º) si saben que, poseyendo Hellín el molino, Ropero hizo ejecución en el molino por censo de la capellanía de la Juliana, recibiendo el capellán en pago el molino, tras vía ejecutiva.

5º) si saben que el molino, a justa y comunal estimación, vale en arrendamiento anual 20 fanegas de trigo, de dar y recibir.

6º) si saben que *después que compró dicho molino el dicho Juan Sánchez de Ortega del dicho Fernando Quiñones le echó un eje nuevo e hizo otras mejoras en él.*

*“Triunfante, el 22 de diciembre, Ropero toma posesión del molino de la Tahona: el alguacil le cogió de la mano y, habiendo echado fuera a Hellín, le metió dentro y le dio la posesión. Ropero paseó por el molino, hizo cruces en las paredes, cerró y abrió la puerta y recogió la llave”*

59- Para ello, Ortega había otorgado poder a los procuradores de la Corte, don Francisco Gutiérrez de Castañeda, don Francisco Peñaflo y don Francisco de Arroyo, para seguir la causa ante el Consejo de Órdenes por el atropello sufrido en la vía ejecutiva en que su cuñado había perdido el molino de la Tahona, habiendo resultado perjudicado en 2.300 reales más las costas, de modo que se hallaba en estado de pobreza y con la obligación de mantener su querida familia (8 de julio).

Testigos, Juan Muñoz Castilblanco, Alfonso Sánchez Berenguillo y Atanasio Campaya, vecinos. Ante Manuel García Carpintero, escribano público.

*“Si saben que cuando lo compró estava mui deteriorado y ruinoso, de manera que no podía moler ni andar, faltándole todos los prinzipales aperos y aderezos y en la buena fee de ser mío y estar libre gasté en él hasta ponerle corriente y moliente, haziendo taviques, puerta, velaje e gobierno, cubiertas, tirantes y cassi un todo, si no es piedras y una mala rueda, de modo que el ser y valor que tiene se le di a mi costa”*

Sólo fueron llamados a declarar cuatro criptanenses, que vinieron a corroborar lo preguntado, añadiendo sustanciosos datos en cuanto a las dos últimas preguntas, en especial en la sexta. Todos firman de su nombre salvo el primero. Así, Alejandro Verdejo (50 años), que había sido tasador del molino en cuestión, afirmó que rentaba anualmente entre 18 y 19 fanegas de trigo. Respecto al tema de las mejoras introducidas en el molino, afirma

*Juan Sánchez Ortega compró un eje nuevo, el que dio a su cuñado, Joseph Sánchez Ellín, para que le echase en dicho molino, y assí mismo remendó el velaje con listones y teleras, y también save que antes de entregarse [a] dicho Ortega del molino, pusso Fernán de Quiñones vendedor un gobierno nuevo, y dicho Joseph Sánchez Ellín, estando en su poder dicho molino, le mejoró en una linterna encubierta de zarzos, cassi toda nueva, lavija nueva, que son las mejoras que haze memoria el testigo han echo unos y otros, con otras dos pinas que el referido Quiñones también costeo antes de entregar dicho molino, por se aver puesto y concurrido a poner parte de dichas mejoras sin hazer memoria de otras.*

Jerónimo de Villanueva (40 años), dueño del molino vecino, estimó que rentaría 19 o 20 fanegas al año. Sobre las mejoras dijo

*después que compró dicho molino Joseph Sánchez Ellín ha puesto en él un eje nuevo, tres lienzos nuevos enteros y otro de dos medios de los biejos, la labija, y lo save por haverlo visto mediante tener el testigo su molino allí zerca, pero no le consta que Juan Sánchez Ortega haia echo en su tiempo mejora alguna, y sabe que quando entró en el dicho molino Fernando Quiñones estava muy perdido y lo rehedió y reparó, poniendo lo conveniente para moler, por lo que discurre el testigo hizo mejoras las vastantes, aunque no sabe cuáles y cuántas fueron.*

Alejo Fernández Moratalla (37 años), por su parte, valoró la renta del molino en 18 fanegas y confirmó que Hellín le había echado un eje nuevo, que le había suministrado su cuñado, así como una labija nueva y había repuesto los lienzos. Más interesante es lo dicho por Cristóbal Rodado Mayo carretero (56 años), que nos informa de que

*con el motibo de haverle encargado al testigo Joseph Sánchez Ellín un eje, sabe que después de haverle labrado como maestro carretero que es, le pusso assí mismo en el molino que llaman La Taona, con orden del referido José Sánchez Ellín, eje que valía 480 reales.*

De no menos interés son las deposiciones de los testigos de Quiñones, de acuerdo con el siguiente interrogatorio:

1º) si conocen a las partes y saben del litigio. Con las generales de la ley.

2º) si saben que él había comprado el molino de las franciscas del Toboso en 1733, libre de cargas, por 1.050 reales, y así lo poseyó después.

3º) si saben que cuando lo compró estava mui deteriorado y ruinoso, de manera que no podía moler ni andar, faltándole todos los prinzipales aperos y aderezos y en la buena fee de ser mío y estar libre gasté en él hasta ponerle corriente y moliente, haziendo taviques, puerta, velaje e gobierno, cubiertas, tirantes y cassi un todo, si no es piedras y una mala rueda, de modo que el ser y valor que tiene se le di a mi costa.

4º) si saben que en ese mejorado y adelantado estado se lo vendió a Barrejón, sin ninguna carga.

5º) si saben que dicho convento tuvo dicho molino, aunque no lo disfrutase por estar malparado, y antes y durante el período que fue suyo estaba libre de censo a favor de la capellanía de la Juliana, durante más de 30 años, hasta que Ropero en 1741 pidió ejecución.

6º) si saben que durante la vía ejecutiva que se siguió contra Hellín por Ropero no se le citó a él para que saliese a la evicción.

También en este caso sólo depusieron cuatro testigos, uno de ellos, el mismo Verdejo anterior. Ninguno de ellos sabía escribir su nombre, pero todos se centraron en el estado del edificio cuando llegó a manos de Quiñones y en las labores hechas por éste. Así, Eugenio Huertas (48 años) afirmó que, habiendo pasado con Alejandro Verdejo a la villa del Toboso, supo que las monjas habían vendido a Quiñones el molino, siendo ellos dos junto con Diego Villegas, labrador de las religiosas, tasadores del molino, que lo apreciaron en 1.050 reales, libres de cargas, obligándose las monjas a saneárselo. *Y, allándose muy malparado, hizo en él puerta con su zerradura y llabe, quatro velas con lienzos nuebos, eje nuevo, que le vendió el testigo, machos, remachos, trecheras, tabiques en redondo, la mitad con corta diferencia, con sus pinas, todo ello valorado en más de 2.000 reales, según su experiencia como molinero que era. Se entendía que los 1.050 reales los había de tomar Quiñones a censo, pagando sus réditos desde el día que el molino estuviese corriente.*

Por su parte, Verdejo, como ajustador de la tasación y como maestro de molinos que era, relató que Quiñones le puso tabiques por mano de alarifes, puerta de carpintero, velaje, eje, cubierta, gobierno, cruceros a la rueda, pinas en el anillo, pinas a la rueda herrera, lienzos nuevos, tirantes, cordel del aliviador y trechera a la sopuente, dejándolo corriente y moliente; lo valoraba en 3.200 reales.

Francisco Casero molinero (50 años) afirmó haber oído lo que contaban los dos anteriores testigos y valoró las mejoras hechas en 2.800 reales, 50 más o menos. También había escuchado lo declarado por los ajustadores Blas Huertas (56 años),

*teniendo el testigo su molino zerca del litijioso, ha visto estubo nuebe o diez años derrotado y perdido, sin poder andar y moler, y luego que entró Quiñones en la posesión de él, le aderezó de todo punto, poniéndole moliente y corriente, de modo que, al parezer del testigo, le daría de valor con los dichos reparos, tres mil y doscientos reales, por ser un molino de los más pequeños y ordinarios que ai en la Sierra.*

Finalmente, el 17 de junio de 1744, el Lcdo. Fernández Araujo dictó sentencia:

Barrejón había probado su acción y demanda como le convenía, pero Quiñones no había justificado sus excepciones, por lo que condenó a éste a que le dé a dicho Ortega dicho molino u otro tal en tan buen sitio y lugar, libre del censo anterior que ha salido a favor de la enunziada capellanía, o le vuelva y restitua el prezio en que se le vendió, con la satisfazió de la renta correspondiente que a producido dicho molino desde el día que tomó la posesión de él el referido Juan Ropero Gallego, al respecto en cada un año de diez y ocho fanegas de trigo de buen vezino, y le pague el eje nuevo que consta entregó el referido Ortega a dicho Joseph Ellín para reparar dicho molino, y las mejoras de tres lienzos nuebos y la labija o su justo prezio, valuado por personas de conzienzia e yntelijenzia.

Así mismo, condena a Quiñones en la restitución y pago de las costas y gastos causados en el presente pleito y en el anterior ejecutivo, a justa tasación, excepto los originados por Ortega en el recurso que presentó ante el Consejo.

*“En resumidas cuentas, gracias a los datos contenidos en este proceso podemos seguirle la pista al molino de la Tahona desde fines del siglo XVI a mediados del XVIII”*

*Y en cuanto a el saneamiento de dicho molino por evicción que puede corresponder a dicho Fernando Rodríguez Quiñones, con las mejoras que en él ha echo, costas y gastos causados y que se les caussasen, pida derechamente dónde, cómo y cuándo le combenga y contra quien aia lugar en derecho.*

Naturalmente, Quiñones apeló y pidió la nulidad de las actuaciones, a lo que se opuso Barrejón; así anduvieron conteniendo buena parte del verano, el demandado se ocultó y, cuando fue hallado, a primeros de octubre, le fueron embargados sus bienes —mesas, taburetes, arquillas, banquillo y artesa, además de un cuadro de Nuestra Señora y el Niño, con su marco—; también se libró nueva requisitoria a las monjas del Toboso para que se personasen de una vez.

Llevada la causa ante el Consejo, fue admitida la apelación y se libró la ordinaria citatoria y compulsoria. Barrejón solicitaba que se confirmase la sentencia del gobernador, lo que así estimaron los señores de Órdenes, que impusieron las costas en ambas instancias al apelante (Madrid, 1 de junio de 1745).<sup>60</sup> La tasación de costas (29.020 mrs.) se retrasó hasta el 26 de noviembre. La ejecutoria, finalmente, se libraría el 6 de diciembre.

En resumidas cuentas, gracias a los datos contenidos en este proceso podemos seguirle la pista al molino de la Tahona desde fines del siglo XVI a mediados del XVIII; sabemos por las manos por las que pasó, cómo fue gravado desde comienzos del siglo XVII con una carga a favor de una capellanía; cómo se perdió durante 10 años (1723-1733) y las monjas franciscas del Toboso, a fin de ponerlo en uso otra vez, lo cedieron a Quiñones, que no pagó nada por él, sino que constituyó un censo, el segundo, sobre el molino con el coste de la reparación;<sup>61</sup> cómo las monjitas, intencionadamente o no, omitieron en el documento de venta la primera de las cargas, lo que dio lugar al embrollo judicial conservado en este expediente.

Quiñones y los siguientes propietarios, de buena fe, entendieron que sólo debían pagar los corridos del censo de las monjas, hasta que el beneficiario del otro censo, el clérigo Roperero, pidió al propietario el pago de los réditos de los años en que había tenido el molino. Esta reclamación acabó en una vía ejecutiva y ésta, a su vez, en la venta judicial del molino a favor de la capellanía.

Si en un principio Ortega no quiso hacer los honores a su castigado cuñado, finalmente promovió una demanda de saneamiento por evicción contra su vendedor, Quiñones, que resultó condenado a hacerle entrega de un molino del mismo valor que el ejecutado, de los menos valiosos que había en la Sierra, por cierto. Sabemos, además, que Quiñones era constructor de molinos de viento y que poseía otro en el camino de Villargordo. Probablemente, su negocio consistía en reparar molinos ruinosos, como había hecho con el de las religiosas del Toboso. Lógicamente, la misma acción que competía a Ortega contra Quiñones, le asistía a éste contra las monjas, sus vendedoras. Es posible que se produjera otro proceso en este sentido, que, en buena lógica, acabaría con la ejecución del conventículo del Toboso.

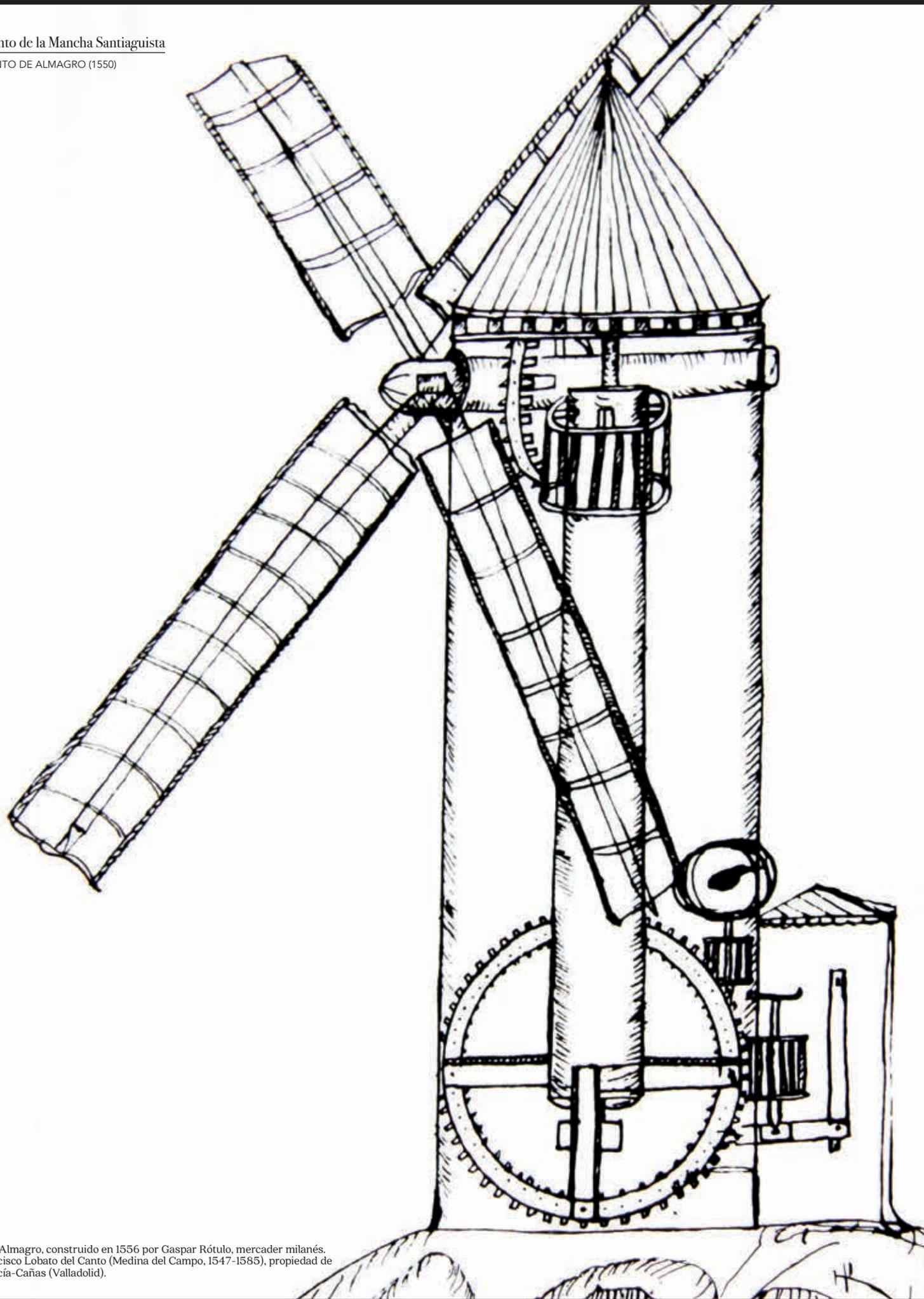
Desde el punto de vista meramente técnico, las declaraciones sobre las mejoras introducidas en el molino por sus tres últimos poseedores —aspas, lienzos, eje, ruedas, gobierno, etc.— son también del mayor interés para los expertos.

60- Don Pedro Rosales y Medrano. Don Ambrosio de Torres. Don Gregorio de Valle Clavijo. Don Ignacio de Ortega y Cotes. Don Antonio Franciseo Pimentel.

61- Sólo persiste un dato discordante en este relato: en la única intervención del procurador Sepúlveda, en nombre de las monjas, dijo que el segundo censo lo había constituido Ana Sánchez Gil. Desde luego, se entiende que el convento no se quisiese personar en el proceso, pues la acción, tanto civil como criminal, de Quiñones contra ellas era evidente.



Escultura del Emperador Carlos V en el Monasterio de Yuste (Cáceres).



Molino de viento de Almagro, construido en 1556 por Gaspar Rótulo, mercader milanés. Manuscrito de Francisco Lobato del Canto (Medina del Campo, 1547-1585), propiedad de don Mariano G. García-Cañas (Valladolid).

# 03

## ✕ El molino de viento de Almagro (1550)

Los usos habituales en territorio de Órdenes a la hora de fundar un medio de transformación —horno, batán, molino, almazara— consistían en dirigirse al Consejo de Órdenes y solicitar licencia para hacerlo; si el solar sobre el que se quería erigir era de la propiedad del peticionario, se realizaba una información a cargo de la justicia de la gobernación y, si ésta era positiva, se le concedía el permiso, estableciendo el pago a favor de la Orden del diezmo de los beneficios obtenidos estando a pleno uso. Para el caso de que el edificio fuera a construirse en territorio propiedad de la Orden, de un municipio o de otro particular, tras la preceptiva información positiva, se imponía al cesionario tanto el pago del diezmo de su producción como un censo anual por la ocupación del terreno.

“*Contamos con un expediente informativo desarrollado, no en territorio santiaguista, sino calatravo; es la única referencia a un molino de viento que nos ha llegado en la Orden de Calatrava*”

Como digo, esto era lo habitual, sin embargo, por lo que sabemos, cuando el concejo del Campo de Criptana se planteó repartir solares en su Sierra para edificar molinos de viento, a partir de 1540, no solicitó facultad de nadie para ello, probablemente por entender que no la precisaba, al realizarse sobre terreno de propiedad municipal. Al menos no me consta que lo solicitara al Consejo hasta finalizado el año 1541. Pasada una década, contamos con un expediente informativo desarrollado, no en territorio santiaguista, sino calatravo; es la única referencia a un molino de viento que nos ha llegado en la Orden de Calatrava. Así mismo, es el único expediente de licencia de construcción de un molino de viento que se conserva en las tres Órdenes.<sup>1</sup>

Se inicia el expediente con la comisión librada por el Consejo de Órdenes, en Valladolid, a 9 de octubre de 1550, al gobernador del Campo de Calatrava o a su teniente, a petición de Hernán García de Herrera, vecino de Almagro, que había expuesto que

*en cierta parte del término de la dicha villa de Almagro ay buena disposición y aparejo para hazer un molino de viento harinero, de que se seguiría mucha utilidad y provecho a los vezinos della, porque los vezinos no tienen dónde moler, si no van doze e quinze leguas, y en ynvierno están los caminos peligrosos de las aguas y atolladeros que, aun los que tienen posibilidad de yr por los caminos, se veen en trabajo, quanto más la gente pobre. Por ende, que me suplicava le mandase dar licencia para hazer uno o dos molinos de viento en el dicho término, atento a la utilidad e provecho que dellos se seguiría e que se pueden hazer sin perjuizio de tercero.*

Por ello, se da orden de llamar y escuchar a la parte del contador mayor o a su teniente —a quien ordenan que se notifique también el documento— y a las demás partes, informándose de los testigos que éstas presentaren y los que el propio gobernador buscare, si el sitio elegido era propio del peticionario o común de la villa; si era provechoso para los vecinos de la villa y su comarca el que se levantarán esos molinos, si dejarían de ir a moler a los otros molinos de la Orden, siendo en perjuicio de sus rentas de la Mesa Maestral u otro tercero. Si se diera la licencia, en cuánto tiempo se podría hacer, qué cantidad sería justo que pagase de censo anual a la Orden y al concejo, estando en término de la villa, *a justa e comunal estimación*, así como de todo lo demás que estimase debería ser informado.

Terminada la información, con su parecer, se la daría en pública forma al peticionario, que pagaría por ello sus derechos, para que la presentase ante ellos. Encargo a cumplir en 60 días a partir de la fecha de la data, de lo contrario, sería nula la información.

El mismo día, el Lcdo. Leonardo Escudero, contador mayor de la Orden de Calatrava, otorgó poder a Luis Franco de Mora escribano, vecino de Almagro, para actuar en su nombre en la realización de la anterior información: para presentar testigos y estar muy atento a ella, *e junto con la dicha ynformación a de enviar su parecer de lo que en ello se deve hazer, mirando mucho que en lo susodicho no aya descuydo ni negligencia, porque, si lo oviere, a de pagar el dicho Luys Franco la qual dicha ynformación. Y los días que en lo susodicho el dicho Luys Franco se ocupare a de ser a costa y lo a de pagar el dicho Hernán García de Herrera.*

Así pues, era tema de importancia, por el temor que suscitaba el que el nuevo edificio perjudicase derechos adquiridos, en especial, de la Mesa Maestral.

Sin demora, el día 20 Herrera compareció ante el Lcdo. Landecho, juez de residencia del Campo de Calatrava, y presentó la anterior provisión, que fue obedecida en la forma habitual y, en cumplimiento de la misma, se notificó al escribano Franco de Mora y encargó a Pedro de Henares, escribano real, que examinase los testigos que se presentasen, según el interrogatorio facilitado por Herrera.

1- AHT, expte. 44.012.

Lo primero que hizo Franco, tras ser notificado, fue solicitar, como cuestión previa, que Herrera especificase en detalle los lugares donde pretendía edificar los molinos. En el acto se comunicó a Herrera, *el qual dixo que la parte e lugar donde los dichos molinos se an de hazer es el uno dellos en el Cerro el Villar, en una haça suya propia, y los otros se an de hazer en el Cerro el Palo, término desta villa, y que en estas partes entiende hazer los dichos molinos.*

El interrogatorio presentado el día 22 por Herrera es un auténtico programa de la utilidad que estimaba que tendrían los nuevos molinos de viento:

1º) si conocían al peticionario y los lugares del Cerro del Villar y el Cerro del Palo, y que estaban en término de la villa.

2º) si saben que el Cerro del Palo es término común de la villa, donde cualquier vecino puede labrar y romper, y lo que así arronpen y labran lo hazen propio suyo; que las tierras del Cerro del Villar eran suyas patrimoniales, por haberlas comprado de Bastián Ruiz Malagón, vecino de la villa.

3º) si saben que en las tierras que él tenía en el Cerro del Villar se podrían edificar 5 o 6 molinos de viento, por ser sitio muy conveniente para ello, y lo sabían los testigos por haber visto el sitio y ser maestros y espirimentados en hazer molinos.

4º) si saben que el hacerlos sería muy provechoso a los vecinos de la villa y lugares comarcanos por aver como ay mucha falta de moliendas y a cabsa desto rescibir muy grandes daños e ynconvenientes, por estar lenxos los ríos donde yr a moler y ser los caminos muy malos y de grandes atolladeros, por lo qual en el tiempo del ynvierno aun las personas ricas padecen muy gran trabajo para moler su pan y resciben muy gran daño y perjuizio, quanto más las personas pobres y miserables, en el tiempo del verano les es forçoso enbiar a moler doze e quinze leguas de la dicha villa, por la mucha falta que ay de moliendas, lo que se evitaría con los nuevos molinos.

5º) si saben que no es perjudicial para nadie, por no aver molinos a la redonda de los dichos sitios ni ríos en que poderse hazer.

6º) si saben que cerca de dichos sitios y en 4 leguas a la redonda no había ningún molino de la Orden.

7º) si saben que el hacer esos molinos sería beneficioso para las rentas de la Orden, pues se a de pagar el diezmo de lo que en los dichos molinos se moliere.

8º) si saben que para construirlos sería necesario un año, por la falta que ay de madera e materiales en el dicha villa para los hazer.

9º) si saben que a justa y comunal estimación cada uno de dichos molinos debería pagar de censo anual 2 reales y no más, edificándose en término de la villa y no en sus tierras del peticionario, atento lo mucho que a de costar hazerse y el mucho gasto e costa que an de thener y que la dicha villa no se aprovecha cosa alguna de los dichos sitios y lugares.

10º) si saben que todo lo que se pregunta es público y notorio.

11º) Yten, pido les sean fechas las otras preguntas al caso pertenecientes.

Aprobado el interrogatorio por el juez de residencia, Herrera delegó el trámite de la presentación de testigos en Bartolomé García el mozo, que desempeñó su encargo entre el 24 de octubre y el 3 de noviembre, nombrando a siete personas. He aquí las declaraciones que prestaron:

— Juan Rodríguez Caballero (mayor de 60 años):

2º) el Cerro del Palo, también conocido con el Cerro de la Horca Vieja, era término de la villa; en el Cerro del Villar las tierras eran de sus roturadores, pero no sabía si Herrera tenía algunas suyas allí.

*“el qual dixo que la parte e lugar donde los dichos molinos se an de hazer es el uno dellos en el Cerro el Villar, en una haça suya propia, y los otros se an de hazer en el Cerro el Palo, también conocido como el Cerro de la Horca Vieja”*

3<sup>o</sup>) en dichos Cerros se podían construir molinos de viento, *por ser altos para el viento, pero no sabía cuántos.*

6<sup>o</sup>) había molinos a 3 o 4 leguas del lugar, pero no sabía de quiénes eran.

Firma de su nombre.

— Gonzalo Ruiz de Bolaños (mayor de 67 años):

3<sup>o</sup>) en los sitios señalados *se pueden hazer muy bien dos o tres molinos y más, si quisieren, porque ay para los hazer buen aparejo e dispusición por cabsa que les dará mucho ayre de varias partes para moler, e que así es público e notorio e le paresce a este testigo, según los lugares donde este testigo ha visto otros molinos de viento, e no tener tan buenos sitios.*

5<sup>o</sup>) *en tienpo que muelen los molinos qu'están en Xavalón, qu'es a dos leguas desta villa, y los que muelen en Guadiana, que está [a] quatro, que cree este testigo que recibirán algún daño, enpero que mayor es [el] provecho que recibirá esta villa e pueblos comarcanos de se hazer los dichos molinos de viento que no el daño que los dichos molinos podrán rescibir y sus dueños, esto por lo ya dicho, y porque de pocos años a esta parte ha visto hazer molinos de nuevo, que se an fecho en Guadiana y en Xavalón, y que todavía ver las rentas de los otros molinos más subidas en prescio que no otros años, e por esto cree lo que dicho tiene.*

9<sup>o</sup>) *como se pregunta, porque este testigo ha visto dar solares orilla de los adarves dellos a dos reales e dellos a tres e otros a uno e medio e que, atento lo mucho que se a de gastar en los dichos molinos y el poco provecho que la dicha villa avía de aver de los dichos sitios, bastan los dichos dos reales.*

Firma de su nombre.

— Francisco de Carrión (40 años):

2<sup>o</sup>) *como se pregunta, aunque no sabía si Herrera tenía tierras propias en el Cerro del Villar.*

3<sup>o</sup>) *eran buenos sitios para hacer dos o tres molinos de viento, por estar como están en alto y les coxerá el ayre para moler ..., e que lo sabe lo que dicho tiene por ser hombre que sabe qué cosa son molinos e los a tratado.*

5<sup>o</sup>) *los molinos del Jabalón, a 2 leguas de Almagro, recibirían poco daño.*

6<sup>o</sup>) *quatro leguas de los sitios donde los dichos molinos de viento se quyeren fazer ay molinos de la Horden, y éstos son los más cercanos, enpero que por se faser los dichos molinos de viento no se les puede seguir daño ninguno, porque el que quysiere yr a ellos puede yr, aunque se hagan, y por ser molinos que quando a ellos les falta todos en general tienen falta de molienda.*

9<sup>o</sup>) *el censo a pagar estimaba que sería bueno que pagara 2 reales, 2,5 o 3 reales, teniendo en cuenta el mucho gasto a hacer y el poco provecho que la villa obtenía de esos cerros.*

Firma de su nombre.

— Sancho Martín del Olmo (40 años):

3<sup>o</sup>) *en los cerros podrían hacerse dos o tres molinos, o más si quisieren, y estar en alto para el ayre..., e qu'esto que lo sabe por ser este testigo hombre que sabe qué cosa son molinos y aver andado en ellos.*

6<sup>o</sup>) *los molinos que ay de la Horden alrededor de los sitios donde se quyeren hazer los dichos molinos, el que más cerca está está [a] quatro leguas grandes, e que por se hazer los dichos molinos de viento este testigo cree que no rescibirán daño ninguno, porque los que quysieren yr a moler a los molinos de la Horden no por eso lo dexarán de hazer, pues está en mano de cada uno yr a moler donde quysiere.*

8<sup>o</sup>) *como se pregunta, e que, tynyendo todos los materiales, como se dieren la priesa en los hazer.*

9º) sería justo que pagase de censo anual 2,5 o 3 reales, teniendo en cuenta el gasto de hacerlos y la costa de mantenerlos en uso, así como el poco provecho que sacaba la villa a esos sitios.

Firma de su nombre.

— Juan García de Urraca (70 años):

2º) como se pregunta, si bien ignoraba si Herrera era propietario en el Cerro del Villar.

3º) en esos sitios se podrían hacer 3 o 4 molinos de viento, *por ser como son altos por amor del viento para los dichos molinos..., lo sabe porque sabe qué cosa son molinos y [ha] andado en ellos.*

6º) el molino más cercano de la Orden estaba a 4 leguas buenas; que cada uno era libre de ir a moler a donde quisiere.

9º) merecía pagar de censo anual 2,5 o 3 reales.

No sabía escribir.

— Gonzalo Sánchez de Pisa (más de 62 años, era pariente de Herrera en el cuarto grado, pero diría la verdad):

3º) no sabía cuántos molinos se podrían hacer, pero ambos cerros eran buenos para ello *por estar en alto y ser lugares más decentes para coger los ayres.*

4º) *en tiempo de nesciedades de agua, en los meses de junio y julio e agosto e septiembre, y muchas vezes de octubre, con las esterilidades que vienen en los tienpos, los vezinos desta villa de Almagro e de otros pueblos de la provincia de Calatrava y de sus comarcas van a moler sus panes a los molinos de Ruidera, que son catorze o quinze leguas desta villa, y allí están y acontecen estar mucho tiempo esperando vez, por la mucha carga de civera que acaece aver y ha visto este testigo que por no poder moler en los dichos molinos de Ruydera que dicho tiene, van muchas vezes a moler a Toledo y a Villanueva de Alcaraz; esto por la falta de agua que en los tienpos que dichos tiene ay en Guadiana. Era testigo, además, de los impedimentos del camino, de atolladeros y quiebras de cerros, por lo que sería muy apropiada la construcción de dichos molinos de viento.*

6º) a 4 leguas de la villa estaban los molinos de la Orden, llamados Muño Mochó, Malvecino, La Celada, Griñón, La Parrilla, El Navarro, La Torre, Alcepierna y otros, en la ribera del Guadiana, pertenecientes a la Mesa Maestral, la encomienda y personas particulares; en la ribera del Jabalón, a dos leguas de la villa, había varios molinos de particulares.

*E que, si los dichos molinos de viento se hazen, los heredamientos de los molinos que dichos tiene, rescibirían daño y no valdrían tanto como valen de arrendamiento ny de compra, enpero que, aunque estos daños rescibiesen los heredamientos que dichos tiene y los dueños dellos, sería gran bien que los dichos molinos de viento se hiziesen por razón de lo que dicho y declarado tiene.*

Firma de su nombre.

— Bastián Rasero (85 años):

2º) como se pregunta, pero no sabía si Herrera tenía tierras en el Cerro del Villar.

3º) los dos cerros eran apropiados para la construcción de molinos, *por ser como son en altos y donde les puede coxer el viento, que'es lo que el molino de viento quyere.*

5º) si algún daño se causase a los molinos que estaban a 4 leguas de la villa, sería menor que el beneficio que Almagro y pueblos comarcanos recibirían de hacerse los molinos de viento.

“*en tiempo de nesciedades de agua, de junio a setiembre, y muchas vezes de octubre, con las esterilidades que viene en los tienpos, los vezinos de Almagro e de otros pueblos de la provincia de Calatrava hy de sus comarcas van a moler sus panes a los molinos de Ruidera ... o a Toledo o Villanueva de Alcaraz*”

“Las opiniones expresadas no podían ser más favorables, pues, en el peor de los casos, estimaban que el perjuicio que se podía causar a los molinos de agua de la Orden, en el Guadiana o en el Jabalón, sería menor que el beneficio que recibirían los vecinos de Almagro y pueblos de su comarca. El recurso, además, a los molinos de Ruidera, cuyas molindas eran muy demandadas, no aseguraba el rápido despacho de los que fueren allí a cobrar sus ciberas”

6º) en 4 leguas a la redonda no había molinos de la Orden; estaban a esa distancia en el Guadiana los de Muño Mocho, Malvecino, La Celada o El Batanejo, que eran de la Orden. Los que quisieren ir a moler en ellos podrían seguir haciéndolo.

8º) como se pregunta; había falta de cal y madera.

No sabía firmar.

Como cabía esperar, las opiniones expresadas no podían ser más favorables, pues, en el peor de los casos, estimaban que el perjuicio que se podía causar a los molinos de agua de la Orden, en el Guadiana o en el Jabalón, sería menor que el beneficio que recibirían los vecinos de Almagro y pueblos de la comarca. El recurso, además, a los molinos de Ruidera, cuyas molindas eran muy demandadas, no aseguraba el rápido despacho de los que fueren allí a cobrar sus ciberas.

El cariz contrario presenta el interrogatorio que el 5 de noviembre llevó Franco ante la autoridad:

1º) si conocían a la Orden de Calatrava, al contador, a su procurador y a Herrera.

2º) si conocían el Cerro del Palo, donde Herrera quería construir un molino; dónde estaba, en qué termino y si es propio de tierras dezmeras de la Mesa Maestral.

3º) si el sitio donde quería hacer el molino de viento Herrera, cerca de Almagro, Bolaños, Valenzuela y Granátula, no había habido nunca molinos de viento.

4º) si la Mesa Maestral de Calatrava cobra el diezmo de los molinos del Jabalón de los vecinos del Moral, que están a dos leguas de Almagro, molinos que se arriendan al año por 5.000 mrs.; declaren la distancia entre dichos molinos y el emplazamiento del nuevo molino de viento, así como lo que aquéllos le rentaban a dicha Mesa.

5º) si la Mesa Maestral, la encomienda de Daimiel, el convento de Calatrava y otras personas tenían muchos molinos en la ribera del Guadiana; (Muño Mocho, Malvecino, La Celada), que la Mesa arrendaba al año en más de 600.000 mrs.; declaren sobre lo que rentaban y la distancia de éstos con el molino de viento nuevo.

6º) si los vecinos de esas villas y sus comarcas iban a moler su pan a los molinos del Guadiana y Jabalón, donde les parecía, *adonde les dan recaudo*.

7º) si saben que los molinos rentarán menos a la Mesa, *porque dexarán de yr a moler a ellos e porque con menos costa molerán en el dicho molino de viento, tenyéndolo tan cerca de la dicha villa*; se reduciría su rendimiento a la mitad.

8º) *si saben qu'el dicho molino de viento se hará e podrá estar fecho e acabado e moliente e corriente dentro de cinco meses, aviendo buena diligencia para ello*.

9º) si, construyéndose el molino en tierras dezmeras a la Mesa Maestral y dándose licencia para ello, además del diezmo de las molindas debería pagar, a justa y comunal estimación, más de 200 mrs.

10º) si todo es pública voz y fama.

Además, de oficio, se les hagan todas las demás preguntas pertinentes.

Franco nombró testigos entre el 6 y el 15 de noviembre, por un total de 8 personas, todos vecinos de Almagro, como los de la parte contraria. Esto fue lo que depusieron:

— Francisco de Villarreal, vecino y natural de Almagro (más de 64 años):

1º) tenía noticia de la Orden y conocía a Franco y Herrera, pero no al contador.

2º) no sabía nada del Cerro del Palo, ni el sitio donde Herrera quería hacer el molino.

3º) nunca había visto molinos de viento en la zona.

5º) la Mesa y la encomienda de Daimiel tenían molinos en el Guadiana, que arrendaban según corrían los tiempos; el molino más cercano de ellos estaba a 4 leguas, aunque había otros más lejanos.

7º) al parescer deste testigo, aunque molinos de viento se hiziesen en término desta villa de Almagro, harían poco daño al arrendamiento de los molinos de Guadiana e Xavalón y que cree que lo que más molerían los dichos molinos de viento sería en el agosto, quando los ríos de Guadiana e Xavalón se secan y van los vezinos desta villa e de la comarca a moler a Ruidera, qu'está doze leguas desta villa, de cuya cabsa [ha]y en esta villa gran falta de moliendas e carestía en la harina por falta dellas, por secarse el agua de los dichos ríos, como dicho tiene; en el molino de Muño Mocho, qu'es el mayor que la Mesa Maestral tiene, no cree que le pa[ra]rían ningún perjuizio los molinos de viento, porque en el ynvierno todos los molinos muelen y lo bueno del dicho molino de Muño Mocho es en el agosto, quando se seca el río, porque al dicho molino no le falta agua ny basta a moler ny con mucha parte el tercio que lleva, antes los vezinos desta comarca buscan fabores y ruegos y mandamyentos de justicia para que los arrendadores del dicho molino les dexen moler, así para proveer las panaderías de los dichos lugares, e que por rasón desto cree que los dichos molinos [no] pararían perjuizio, antes cree e tiene por cierto que, aunque oviese otros tres o quatro molinos como Muño Mocho para el agosto, avrá harto que hazer en proveer la provincia e aun cree que no bastavan.

9º) si a él se le diese la licencia, él oviera por bien de pagar docientos mrs. de censo en cada un año a la Horden perpetuamente.

Firma de su nombre.

— Gaspar Pérez, escribano público (mayor de 25 años).

2º) conocía el Cerro del Palo, situado cerca de la villa, cuyas tierras eran dezmeras de la Mesa Maestral, y que lo mismo será en el otro Cerro, sembrándose.

3º) el molino del Cerro de Palo estaba cerca de Almagro y en la comarca de Bolaños, Valenzuela y Granátula, en ninguno de los cuales había molinos de viento, lo que sabía por haber recorrido esos lugares durante más de 15 años.

4º) en el río Jabalón, a dos leguas de Almagro, que en parte están en término del Moral, hay unos molinos dezmeros de la Mesa Maestral, a la que pagan el diezmo de lo que muelen, diezmo que había estado a cargo del presente testigo durante 4 años, cuya renta había sido muy poca.

5º) en el río Guadiana están los molinos expresados en la pregunta, algunos son de la Mesa Maestral, otros de comendadores y el resto de particulares, salvo uno, que era del convento de Calatrava; no sabía lo que rentarían; estaban a 4 leguas de Almagro.

6º) los vecinos de Almagro y su comarca acostumbraban enviar a moler lo que necesitaban a los molinos del Guadiana y, a veces, a los del Jabalón, quando trahe agua, o a Ruidera, donde piensan hallar mejor aparejo para moler presto.

7º) este testigo no ha visto lo que muele un molino de viento, ny lo a oydo, e que por esto no sabe si verná daño a los dichos molinos de se hazer el dicho molino de viento, mas que le paresce que les hará poco daño o no nynguno, porque desde que no ay moliendas suelen yr hasta el río de Tajo a moler e a Ruydera, que son fuera de la comarca de la dicha villa, e a parescer deste testigo a doze o treze o veinte leguas desta villa, porque van hasta Toledo.

8º) no podría contestar, porque no ha visto hedificar ningún molino de viento.

9º) este testigo no sabe lo qu'el dicho molino podía merescer de censo perpetuo en cada un año ny si es justo que pague diezmo de lo que moliere, porque, como a dicho, no ha visto otro molino de viento nynguno en este Canpo de Calatrava, e que antes le paresce que de se hazer el dicho molino de viento [vendrá] utilidad a la dicha villa e su comarca por lo que dicho tiene ..., e porque le paresce a este testigo que lo más qu'el dicho molino molerá será en tienpo que no aya agua en los ríos, porque, aviendo agua, no dexarán de yr a los molinos, porque se despacharán más ayna.

Firma de su nombre.

“que cree que lo que más molerían los dichos molinos de viento sería en el agosto, quando los ríos de Guadiana e Xavalón se secan y van los vezinos desta villa e de la comarca a moler a Ruidera”

*“el molino de Cerro de Palo estaba cerca de Almagro y en la comarca de Bolaños, Valenzuela y Granátula, en ninguno de los cuales había molinos de viento, lo que sabía por haber recorrido esos lugares durante más de 15 años”*

— Alonso de Villarreal (45 años):

1º) sabía de la Orden y conocía muchas villas y lugares suyos, así como a muchos caballeros, también a Franco y Herrera, pero no conocía ni sabía quién era el Lcdo. Escudero, contador mayor.

2º) conocía el Cerro de la Horca y creía que las tierras de alrededor eran dezmeras de la Mesa.

3º) dicho Cerro estaba cerca de Almagro, pero también de Bolaños, Valenzuela y Granátula, la más lejana a una legua y media; nunca había habido en Almagro y su comarca molinos de viento. Lo hubiera sabido por ser natural, nacido y criado en la villa.

4º) el sitio pedido para molino estaba a dos leguas y más de la ribera del Jabalón; lo demás no lo sabía.

5º) la Mesa Maestral, la encomienda de Daimiel y el convento de Calatrava tenían molinos en la ribera del Guadiana (Muño Mocho, Malvecino, La Celada y otros), situados a 4 leguas de Almagro, pero no sabía lo que rentaban.

6º) los vecinos de Almagro y su comarca iban a moler a los molinos del Guadiana, del Jabalón, *adonde se les antoxa e cada uno quyere.*

7º) *le parece a este testigo que, haziéndose el dicho molino de viento en el sitio que declarado tiene e tinyendo buen recaudo, como tienen los otros molinos, que algunos vezinos yrán a moler a él por más cerca, e que los que a él fueren no serán sino los que tuvieren poco de moler, por no yr lexos a los otros molinos con poca cosa, al parescer deste testigo.* Lo demás lo desconocía.

Firma de su nombre.

— Antonio de Cuartas carpintero (45 años):

2º) sabía del Cerro del Palo, en término de Almagro, pero no sabía nada más.

3º) el lugar para molino estaba cerca de Almagro, Bolaños y Valenzuela, distando de lo más lejano, legua y media; en ninguna parte de la comarca había habido ni había molinos de viento.

4º) el sitio para molino estaba a dos leguas buenas del río Jabalón y sus molinos; lo demás lo ignoraba.

5º) en la ribera del Guadiana había molinos de la Mesa, encomienda de Daimiel, convento de Calatrava y particulares, los cuales distaban de donde se iba a hacer el molino de viento 4 leguas buenas; no sabía lo que rentaba ni otra cosa.

6º) los vecinos de Almagro y su comarca suelen ir a moler a los molinos del Guadiana y del Jabalón, donde mejor recaudo hallan, pero en verano y otoño, por falta de agua en los del Jabalón y algunos del Guadiana, suelen desplazarse a 15 leguas de esa villa.

7º) de hacerse el molino no perjudicaría mucho a los molinos existentes en ambas riberas, *que los que fueren allá a moler no serán sino algunas personas pobres e personas que tengan poco que moler, porque el que tuviera cantidad no dexará de yr a los otros molinos, si no fuere por falta de agua;* lo demás lo ignora.

8º) *aviendo buena diligencia e los materiales todos puestos al pie de la obra, el dicho molino de viento se podrá hazer en siete u ocho meses, poco más o menos.*

9º) lo justo sería que pagase de censo anual 3 reales, siendo el lugar de poco aprovechamiento para el concejo y las tierras dezmeras de la Mesa Maestral.

No sabía escribir.

— Pedro de Ureña carpintero (55 años):

2º) el Cerro del Palo estaba a media legua de Almagro, *e que en el dicho Cerro no ay en lo alto tierra que pueda dezmar, donde el dicho molino de viento dizen que se a de hazer, salvo unas terrezuelas en las haldas d'él.*

3º) el Cerro estaba en las proximidades de Almagro, Bolaños, Valenzuela y Granátula, quedando lo más alejado la aldea de Granátula, a legua y media; nunca había visto en esas villas ni en toda la comarca ningún molino de viento.

4º) los molinos del Jabalón pagaban diezmo a la Mesa Maestral; nada sabía de la cantidad por que se arrendaban; estaban a dos leguas de Almagro.

5º) la Mesa Maestral, la encomienda de Daimiel, el convento de Calatrava y algunos particulares tenían molinos en la ribera del Guadiana (Muño Mocho, Malvecino, La Celada, El Batanejo, Calatrava, Flor de Ribera, El Navarro y otros); el más alejado de Almagro estaría a 4,5 leguas (El Batanejo), los demás entre 4 y 4,5 leguas y algunos otros a 6 leguas. El resto no lo sabía.

7º) haciéndose el molino donde se ha pedido y poniendo el recaudo necesario, muchos vecinos irán a él a moler su grano, recibiendo de ello perjuicio los molinos de ambas riberas, pero que, a su juicio, no sería mucho, pues cada cual era libre de ir a moler donde quisiere, siendo mayor el provecho de hacerlo que el daño causado, *qu'el daño que los otros molinos pueden rescebir, en especial, en el verano e otoño que por falta de agua no muelen los molinos de Xavalón y los más de Guadiana, y por falta de moliendas les es forzoso yr a moler doze o quinze leguas.*

8º) estando los materiales necesarios a pie de obra y dándose la diligencia debida en la obra, podría construirse el molino en 6 o 7 meses.

No sabía escribir.

— Juan Sánchez albañil (30 años):

2º) sabía del Cerro donde se quería construir el molino, en término de la villa, a media legua de ella; en lo alto del cerro, donde se construiría, no había tierras dezmeras, salvos en *las haldas e redeos del dicho Cerro.*

3º) el sitio para molino estaba cerca de Almagro, Bolaños, Valenzuela y Granátula, siendo esta aldea la más alejada, a legua y media; que en esas villas y su comarca no había ningún molino de viento, *sino es en La Benbrilla, qu'es de la Horden de Santiago, e cinco leguas desta villa de Almagro.*

4º) los molinos del Jabalón estaban a dos leguas de Almagro y a algo más del lugar del nuevo molino; lo demás lo desconocía.

5º) la Mesa Maestral, la encomienda de Daimiel, el convento de Calatrava y algunas personas particulares tenían molinos en la ribera del Guadiana; la Mesa, Muño Mocho, Malvecino, La Celada y El Batanejo; la encomienda de Daimiel, El Navarro; el convento de Calatrava, dos o tres molinos, uno de ellos, Valbuena, los demás desconocía sus nombres; Leonor de Silva tenía Flor de Ribera y Gaspar Rótulo, Calatrava y molino Nuevo; el más alejado de todos era Valbuena, que estaba a 3 leguas, habiendo otros a 4; había otros molinos más abajo, a 8 leguas. No sabía lo que rentaban,

7º) los molinos resultarían dañados por el nuevo, pero sería poco, por haber tantos molinos y la libertad de ir cada un a moler donde quisiere; en cualquier caso, el provecho que recibiría la villa y su comarca sería superior al daño de los anteriores molinos, *en especial, para las presonas pobres y porque en el tienpo de verano y otoño por falta de agua dexan de moler los molinos de Xavalón e muchos de los de Guadiana, y es forçoso así a los ricos como a los pobres yr a moler doze y quinze leguas buscando moliendas.*

8º) dándose la diligencia debida y estando listos los materiales a pie de obra, ésta podría hacerse en 6 o 7 meses.

9º) merecía pagar, además del diezmo de las moliendas, censo anual de 3 reales, construyéndose en tierras dezmeras. El resto no lo sabía.

No sabía firmar.

“*Los testigos de ambas partes vienen a coincidir en que la construcción del molino de viento sería muy beneficiosa, en especial, en tiempo de estiaje, cuando faltaba el agua, que habiéndola sería mejor ir a moler a los de agua, por despachar el trabajo más rápidamente*”

— Machín de Cuartas carpintero (30 años):

2º) conocía el Cerro del Palo, en término de Almagro, a menos de media legua.

3º) el sitio elegido estaba cerca de las tres villas y la aldea, siendo ésta, Granátula, la más alejada, a 2 leguas; en esas partes no había visto molino de viento alguno ni había oído decir que lo hubiera habido.

4º) los molinos del Jabalón estaban a dos leguas de Almagro y a 2,5 leguas del sitio de molino.

5º) en el Guadiana la Mesa tenía 4 molinos (Malvecino, Muño Mocho, La Celada y El Batanejo), la encomienda de Daimiel, uno, cuyo nombre no recordaba, el convento de Calatrava, una rueda en un molino, cuyo nombre no recordaba, Gaspar Rótulo el Molino Nuevo y otro más, Leonor de Silva tenía otro molino y parte de otro, en el que los frailes de Santo Domingo tenía otra parte; estos molinos estaban a 4 leguas del sitio de molino nuevo; había otro molino en el Guadiana a 7 u 8 leguas.

7º) *que tenya por mayor la utilidad y provecho que desta villa de Almagro e sus comarcas se siguyría de se hazer el dicho molino qu'el daño que se les podía seguir, de causa que en el verano y otoño, quando los molinos de Xavalón no muelen por falta de agua y los de Guadiana algunos dellos no muelen, y en los que muelen ay mucha priesa, por cuya causa así a los pobres como a los ricos les es forçoso yr doze o quinze leguas a moler, y esperando vez estarse siete u ocho días, pues sólo utilizarían el nuevo si no fueren los que tuvieren poco de moler, por no yr a la ribera, y por la libertad de ir a moler donde se quisiera.*

8º) *estando todos los materiales y lo qu'es menester al pie de la obra e no dexándolo de la mano, el dicho molino de viento se puede hazer en quatro o cinco meses, moliente e corriente, e qu'esto lo sabe porqu'este testigo se a hallado en hazer otros molinos.*

Firma de su nombre.

— Martín Hernández Becerro albañil (50 años):

2º) sabía del Cerro del Palo, que llamaban de la Horca, sito en el término.

3º) el sitio estaba cerca de las villas de la comarca, lo más lejos eran Granátula o El Moral, sitas a dos leguas. No había visto ni oído decir que hubiera en la zona molinos de viento.

4º) los molinos del Jabalón estaban a dos leguas de Almagro y el sitio nuevo a cuarto de legua de Almagro.

5º) en el Guadiana la Mesa tenía 4 molinos (Muño Mocho, La Celada, Malvecino y El Batanejo), la encomienda de Daimiel tres (El Navarro, La Dehesa y Curuenga), el convento de Calatrava, La Higuera, Gaspar Rótulo, Calatrava y Molino Nuevo, y Leonor de Silva, Flor de Ribera; el más alejado de Almagro estaría a 4 leguas.

8º) *teniendo los materiales a mano y con diligencia se podría construir en 5 meses, e qu'esto que lo sabe porque a visto hazer otros molinos y tiene yspiriencia como maestro de alvañería.*

Firma de su nombre.

Realmente, los testigos de una y otra parte vienen a coincidir en que la construcción del molino de viento sería muy beneficiosa, en especial, en tiempo de estiaje, cuando faltaba el agua, que habiéndola estimaban sería mejor ir a moler a los de agua, por despachar el trabajo más rápidamente. En esta parte de la declaración se supone que se construiría un solo molino de viento, en el Cerro de la Horca, no los varios propuestos por el peticionario.

Terminada la información, Franco pidió que el juez realizase una inspección ocular del lugar donde se pretendía erigir el molino, comprobar que las tierras eran dezmeras a la Mesa Maestral y determinar el censo a pagar a ésta (17 de noviem-

bre). Diecisiete días más tarde, Franco cayó en la cuenta de que tanto la vista de ojos del juez como las deposiciones de sus testigos se habían centrado en el Cerro de la Horca, pero que Herrera había comenzado a construir un molino en el Cerro del Villar, el cual también había ido a inspeccionar el juez. Solicitó, pues, que se fijase el pago del censo y del diezmo para ese molino y pidió al letrado que le entregase las probanzas y se le pagasen sus salarios y costas, a cuenta del peticionario. La sucesión de solicitudes parece que incomodó un tanto al juez, a tenor de la frase puesta en autos:

*El señor juez de residencia dixo qu'él a hecho las diligencias qu'es obligado e qu'él dará su parescer, como por S.M. se manda.*

Finalmente, el parecer fue redactado por el nuevo gobernador, en estos términos:

*Muy poderoso señor*

*Frei Tello Ramírez de Guzmán, vuestro governador en el Canpo de Calatrava, dize que luego que tomó el oficio de governador por mandado de V.M. halló que el Lcdo. Landecho, vuestro juez de residencia que avía sido en la dicha provincia, por virtud de una provisión librada por los del vuestro Consejo de las Hórdenes, dada a pedimiento de Hernán García de Herrera, para hazer ciertos molinos de viento en término de la villa de Almagro, avía hecho cierta ynformación y diligencias en ella contenidas en conplimiento della, citada la parte del contador de la Horden, y que solamente parecía que falta el parecer que se avía de dar, como por ella se manda, y por aver dexado el oficio pare[ce] que no lo dio, y por mí, vista la ynformación e diligencias sobre lo susodicho hechas, digo que me parece, vista la dispusición de la tierra donde los dichos molinos se hazen y lo que consta por la dicha ynformación, que de hazerse los dichos molinos de viento verná mucha utilidad e provecho a la dicha villa de Almagro e vezinos della e de sus comarcas, y la tierra que se ocupa con el edeficio dellos muy poca y en parte de que no ay provecho para pasto ni labor, por ser en unos cerrillos encima de peñas, y el censo que por ello se deve dar, bastará que sean cien mrs. por cada un molino, y qu'éstos que se den a la Mesa Maestral, y de hazerse no puede resultar daño a los molinos de la Mesa Maestral, porque en el tiempo que los molinos de viento an de moler, qu'es en el agosto e otoño, quando falta el agua en el río de Guadiana, ay tanta falta de moliendas y tanta sobra de civera que todos los molinos desta tierra e comarca están llenos y les sobra y aun se van las gentes a otras partes a buscar moliendas, y en el otro tiempo del año, quando ay agua harta en el río de Guadiana, que ay buen despacho en los molinos qu'están en él yrse an a moler a ellos y no curarán de los molinos de viento, y así me parece que serán provechoso y no dañosos. V.M. lo mande veer y proveer aquello que sea más servido.*

*F. Tello de Guzmán*

Es decir, el nuevo delegado regio no se complicó nada dando su opinión, pues recogió lo dicho por casi todos los testigos, en orden a que el nuevo molino no perjudicaría a los existentes, pues sería usado en verano y el resto del año los vecinos de Almagro y alrededores no modificarían sus costumbres de ir a los molinos de agua.<sup>2</sup>

Desconozco si se concedió la demandada licencia, aunque es más que probable que así fuera; tampoco sabemos si se llegó a continuar con la construcción de los molinos. Sin embargo, cabe preguntarse si Herrera había solicitado el permiso para sí mismo o para terceros.<sup>3</sup> Digo esto porque al silencio documental sobre los resultados de estas gestiones se une el hecho de que sepamos que en 1556 el banquero milanés Gaspar Rótulo —citado en la información como dueño de dos de los molinos de agua del Guadiana—, uno de los vecinos de Almagro más prominentes, además de señor de Somontín y Fines desde 1531, había construido un molino de viento en

*“cabe preguntarse si Herrera había solicitado el permiso para sí mismo o para terceros”*

2- Resulta de interés la noticia transmitida por uno de los testigos de la existencia en aquellos años de un molino de viento en La Membrilla del Tocón, tierra santiaguista, pues no tenemos otra referencia a la existencia de éste. Dado lo llano del territorio donde está esa villa, cabe especular si no se construiría sobre el Tocón de las afueras, donde estuvo el castillo y donde hoy está enclavada la ermita.

3- Avala esta posibilidad el hecho de que en Almagro no hubo nunca más que un solo molino de viento (Nicolas del Hierro, «Molinos de viento en el Campo de Calatrava», *Los molinos de viento. Actas del primer congreso internacional. Alcázar de San Juan, 2001*, Alcázar de San Juan, 2005, p. 93, así como Juan Jiménez Ballesta, *Molinos de viento en Castilla-La Mancha*, Guadalajara, 2001, pp. 35-36).

la villa. La mención procede del libro redactado con las correspondientes ilustraciones por Francisco Lobato, experto en ingenios de Medina del Campo.<sup>4</sup> Además de la inclusión de una tosca reproducción de indudable valor, se recoge en el manuscrito esta leyenda:

*Año de 1556 años hizo hacer Gaspar Rótulo alemán, vecino de Almagro, un molino de viento, el más costoso que en España se había visto, el cual se hizo en tierra de Almagro sobre una montañeta pequeña de pizarra parda y andando asentando los cimientos se halló una mina de plata, la cual se registró y está embarazada por S.M., el cual, aunque el molino de viento es tan diferente cuanto en la traza se verá y es de la mayor molienda que se ha inventado, porque acrecentaba más de la tercera parte que los dichos comunes por acrecentar una rueda más y, aunque las velas andaban despacio, traía gran ligereza y presteza y furia en el cortar, y para que se entienda lo trazaré aquí como mejor pudiere. Tenía cuarenta pies de altura hasta donde estaba el eje y entruesga<sup>5</sup> y más el tejado y capirote, el cual tenía veinticuatro cadenas de hierro por de dentro de doce pies de largo, por de dentro en el contorno de la torre a trabarlas en gordas veinticuatro alcayatas o garfios en que las asían cuando estaba ya amurado el molino al viento con que había de moler y la traza es la siguiente.<sup>6</sup>*

4- José Antonio García-Diego y Nicolás García Tapia, *Vida y técnica en el Renacimiento. Manuscrito de Francisco Lobato, vecino de Medina del Campo*, Valladolid, 1990, pp. 76-77. Dicho manuscrito pertenece a don Mariano G. García-Cañas.

5- El texto original –o tal vez la transcripción de los editores– yerra al citar esta palabra, pues debe referirse a la entriega; también en el apellido de Rótulo, que lee Rotrilo; en cambio, el atribuirle la nacionalidad alemana es error del autor.

6- Comenta García Tapia («Los molinos en el manuscrito de Francisco Lobato», *Los molinos: cultura y tecnología*, Madrid, 1988, pp. 161-162), a propósito de este molino:

«Otra interesante descripción de un molino de viento, pero de tipo convencional con aspas y eje vertical. Esta vez se da el año de su construcción, 1556; el lugar, Almagro, e incluso su constructor, un tal Gaspar Rotrilo [sic], vecino de Almagro, pero de origen alemán. El mismo Lobato indica sus dimensiones: 40 pies hasta el eje, a los que hay que sumar los 24 pies de su tejado móvil, que tenía un sistema muy original para su sujeción cuando ya estaba orientado al viento, por medio de 24 gruesas cadenas que sujetaban a los correspondientes garfios. Según Lobato, era el mayor que se había construido en España hasta la fecha, pero hubo que demolerlo porque se encontró una mina de plata sobre la montaña en que estaba asentado.

»Por todas estas características resulta ser de un enorme interés; su descripción y dibujo están realizados con todo detalle, siendo el único diseño de un molino de viento que se conoce en la España del siglo XVI. Desgraciadamente, hay un error, ya que Lobato dibuja el eje de las aspas empotrado en el muro, con lo que no podría orientarse en la dirección del viento».

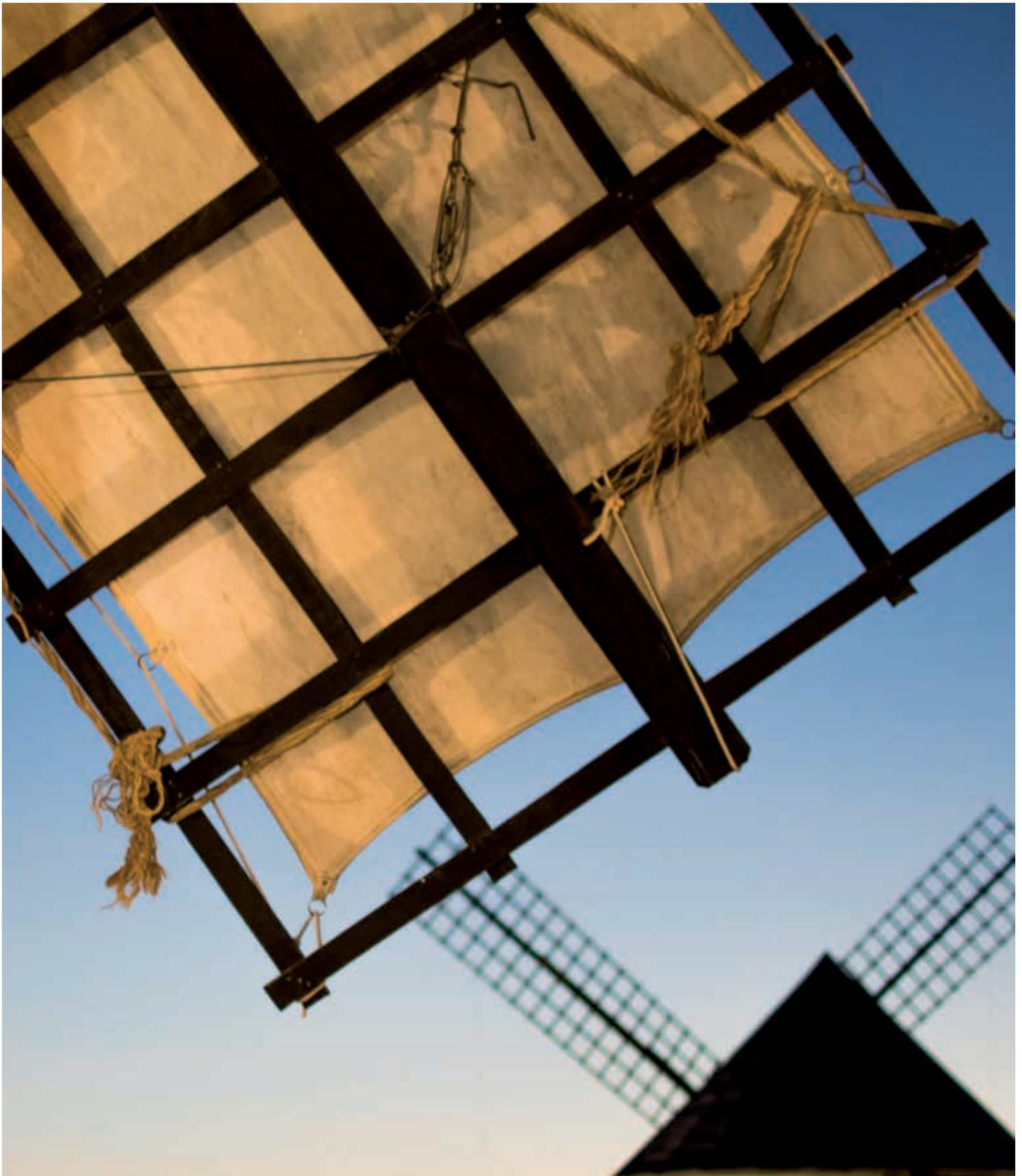
De la lectura comparada del texto original de Lobato resulta, a mi modo de ver, que no es que fuera el mayor molino construido, sino el más costoso; tampoco me convence del todo la conclusión de que el molino había sido demolido para dar paso a la mina, embargada por el rey, si bien es cierto que el autor hablaba del molino en pasado.

7- «Molinos de viento ...», pp. 93-95.

De acuerdo con el mencionado artículo de Nicolás del Hierro, en el Campo de Calatrava hubo dos molinos de viento en la Fuente del Fresno y otros tantos en Moral de Calatrava y uno en cada uno de los siguientes lugares: Almagro, Almodóvar del Campo, Bolaños de Calatrava, Manzanares y Valdepeñas, éste situado en la Peña del Cuervo.<sup>7</sup>



Escultura del Emperador Carlos V en el ayuntamiento de Gante (Bélgica)



Vista de los molinos en el Campo de Criptana



# 04

## ✂ Los Molinos de Viento del Toboso

La tercera concentración de molinos de viento en los territorios de la Mancha santiaguista tuvo lugar en la villa del Toboso, tras las de las cercanas localidades de La Mota y el Campo de Criptana. A mediados del siglo XVIII contaba con 10 unidades,<sup>1</sup> si bien en la segunda mitad del siglo XVI había alcanzado los 18 artefactos y a primeros del siglo siguiente llegaría a su máximo de 24 molinos.

---

1- Al tiempo de realizarse el Catastro de Ensenada había 10 molinos, 8 en el camino del Quintanar, uno en el camino del Campo de Criptana y otro en el camino de La Mota (Ricardo López Seseña, «Los molinos de viento harineros en El Toboso», *Los Molinos de Viento. I Congreso Internacional*, Ciudad Real, 2005, pp. 98-99).

2- Archivo Histórico Provincial de Toledo, 20.519, prot. 13.347/1. Escribano Juan Gómez, El Toboso 1572, fol. 25 y ss. (sin foliar). Debo este documento a Francisco Javier Escudero.

3- El resto de los bienes fueron los siguientes:

- un haza en la Retuerta, término de la villa, de 25 fanegas de cebada (lindes: herederos de Pedro Panduro y herederos de Alonso Martínez Panduro, vecinos);

- un huerto en el camino de Nuestra Señora de los Remedios (lindes: dicho camino y Alonso Martínez Zarco), de 15 celemines de cebada;

- un haza detrás de Santa Ana, de 3 fanegas de trigo (lindes: herederos de Martín Hernández Morales);

- haza en el Pozo de la Molera, de 3 fanegas de trigo (lindes: vecinos del Campo);

- haza en la Motilla del Villar, de 4 fanegas de cebada (lindes: hazas de dicho concejo, que atraviesa desde el camino que va al Llano, hasta descabezar a un haza del concejo, atravesando el camino de Manjavacas);

- una era para pan en las Eras del Calvario (lindes: era de Bartolomé López Zarco);

- haza camino de Pozanco, a la mano izquierda del camino (lindes: hazas de la iglesia), de 3 fanegas de trigo;

- haza en la Hoya de Mingo Pedro, junto al camino que va al Campo, a la mano derecha, de 2,5 fanegas de trigo;

- haza en el Cerro las Calaveras, de una fanega de trigo (lindes: menores de Antón Panduro);

- haza en el camino de Miguel Esteban (lindes: vecinos del Quintanar), de 2,5 fanegas de trigo;

- haza en el carril del Cerro del Carril (lindes: la de Antón Ortiz), de 2 fanegas de trigo.

4- Testigos, Juan Zarco de Morales, Amador López y Velasco Martínez, vecinos. Firmaron los otorgantes. Ante G. Panduro Vera, escribano público.

5- AHT, expte. 54.926.

6- Contra lo que pudiera parecer, esta alcabala del viento nada tenía que ver con los molinos de viento.

7- Testigos, Pedro López de Alejo, Cristóbal Rodríguez y Andrés Martínez carpintero, vecinos. Ante Martín García, escribano público.

8- Fue llevada a cabo el 22 de mayo por el alguacil Juan Fernández Molina, incluyendo, además del molino:

- sus casas de morada, linde casas de herederos de Juan de Pulgar.

- un haza junto al dicho molino que estaba sembrada y otra en el Cerro Miguel el Negro, a surco de Mari Suárez y tierra y camino que va desde el camino de Villanueva de la Tejudilla, 8 fanegas de cebada.

- otra a la mano izquierda del camino, a surco de la de Blas Muñoz, de 8 fanegas de cebada, otra para pan en Charcón, a linde de era de Juan Arias, un olivar camino de Belmonte, junto al Navajuero.

- 21.000 mrs. de censo de principal contra Alonso Rodeño, vecino de la villa, cuyo rédito paga el ejecutado, conforme a la pragmática.

- censo de Pedro Fernández Portillo, de 14.000 mrs. de principal, para sus réditos del susodicho.

- una viña en Navalcargado, más los sembrados y cebada, candel y centeno de Pedro López en los dichos bienes.

Los dos primeros molinos del Toboso se levantaron en 1550, llegando a haber 13 treinta años más tarde. Sabemos de la existencia de dos de estos molinos en 1572. Y ello a través de una noticia indirecta: el 11 de febrero de ese año, reunidos a campana tañida el alcalde ordinario, Dr. Zarco de Morales, y los regidores Juan Ortiz de Alonso Ortiz, Francisco Martínez de Antón Martínez y Diego Pérez, con el clérigo Sebastián Martínez Panduro, vecino de la villa, por cuanto el difunto Esteban Pérez había dejado diversos bienes en su testamento para varias obras pías —dotaciones para huérfanas de su parentela— y designado al titular de la capellanía fundada por él mismo —el clérigo Panduro— y al concejo como patronos de las mismas, acordaron como tales patronos proceder a la enajenación de dichos bienes.<sup>2</sup>

Entre los mismos figuraba un haza, *junto a los molinos de viento*, de 7 fanegas de cebada, a linde de el camino que iba a La Mota, a la mano izquierda, y hazas de Diego López Serrano.<sup>3</sup> Las tierras acabarían siendo adjudicadas a Jorge Novillo, Gabriel Muñoz y Blas Martínez de Alonso García, pasando a manos de éste último el haza junto a los molinos.<sup>4</sup>

## I. Proceso de Francisco Martínez de Antón Martínez con los hermanos carpinteros Pedro y Andrés Martínez por la propiedad de la mitad de un molino de viento (1577-1581)

El origen de este prolijo proceso hay que situarlo en el 29 de enero de 1577,<sup>5</sup> cuando varios vecinos del Toboso —Juan Martínez Príncipe, como principal, y Pedro López de la Plaza, Juan Martínez Zarco, Cebrián López, Cristóbal Panduro, Pedro López Serrano el mozo, Juan López de Huerta y Diego López Serrano Figueroa, como fiadores— se obligaron a pagar al concejo del Toboso, 379.000 mrs., *por razón que en mí, el dicho Juan Martínez Príncipe, prinzipal deudor, remató el alcabala de la carnería desta dicha villa, por prescio de dozientas e treynta e seys mill mrs., e del alcavala del viento*<sup>6</sup> *desta dicha villa en prescio de ziento e quarenta e tres mill mrs.*, pagaderos por tercios, el primero a fin de abril. Se obligaron, además, a realizar el padrón de los pagadores de las alcabalas.<sup>7</sup>

Habiendo resultado fallida la recaudación de dichas alcabalas, al concejo no le quedó más remedio que ejecutar los bienes de principal y fiadores para hacer frente a los más de 200.000 mrs. adeudados por éstos. Francisco Martínez Palomar, procurador del concejo, solicitó dicha ejecución ante el alcalde Mora el 26 de abril de 1578, llevándose a cabo en días sucesivos. Como la primera ejecución no alcanzó las cantidades requeridas, se hizo una segunda, en la que fueron ejecutados una serie de bienes a Pedro López de la Plaza, entre ellos, *un molino de viento harinero camino La Mota*.<sup>8</sup>

*Este día, mes e año dicho el dicho Juan Hernandez Molina alguacil, en cumplimiento del mandamiento del señor alcalde fue al dicho molino del viento executado e rematado por bienes del dicho Pero López de la Plaça e de poder del dicho de Francisco Martínez de Antonyo Martinez tomó las llaves del dicho molino y echó la gente que pareció dentro e tomó por la mano al dicho Francisco Martínez Palomar en nombre del dicho concejo e lo metió dentro del dicho molino e le dio la posesyón d'él para que persona alguna no se lo perturbe, so pena de forçador, y el dicho Francisco Martínez Palomar se dio por entregado e tomó la posesyón del dicho molino realmente e con efeto e usando della se paseó por él y con la llave cerró la puerta por de fuera e hizo otros autos de posesyón e de cómo se le dio pacíficamente syn contradición alguna, pediolo por testimonio.*

Testigos, Alexo Martínez del Quintanar e Gaspar de Alvares, vezinos y estantes en esta villa. Francisco Martínez Parrilla escribano.

E luego el dicho alguazil tomó por la mano por la mano al dicho Francisco Martines Palomar e le metió dentro de un haça del dicho Pero López de la Plaça ...

Tomada la posesión por el procurador del concejo, se adjudicó el molino a los hermanos carpinteros en 200 ducados, que, a su vez, tomaron posesión del mismo de manos del concejo.

*Posesión e traspaso del molino:*

*[Cuenta y traspaso del concejo a los reos del molino por .CC. ducados y posesión d'él]*

*Donde dizen el Asomadilla de Camino La Mota, término de la dicha villa, a dos días del mes de junyo del dicho año, Francisco Martínez Palomar, en nonbre del dicho concejo, su parte, dixo que por quanto Pero Martines carpintero e Diego Martínez carpintero e Andrés Martines carpintero, vezinos desta villa, an dado e pagado al dicho concejo, su parte, dozientos ducados, que valen setenta y cinco mill mrs., de los quales el dicho concejo le deve para ayuda a pagar a S.M. los dichos mrs. que se deven a la dicha alcavala, por los quales dixo que les dio y ecedió e traspasó el dicho molino harinero, moliente e corriente, de que tiene tomada la posesión de el dicho Pero López de la Plaça, con todos sus adereços e lo que le pertenece, e los tomó por la mano e los metió dentro de la posesión del dicho molino para que sea suyo propio e como de tal, para d'él disponer a su voluntad libremente, segund y de la forma e manera qu'él lo tiene en nonbre del susodicho concejo y le entregó las llaves d'él a los dichos Pero Martínez carpintero e a Diego Martines carpintero y Pero Martínez carpintero e Andrés Martínez carpintero recibieron la dicha llave e tomaron la posesión del dicho molino e usando della quedándose dentro, cerraron la puerta del dicho molino e la tornaron abrir e la cerraron con llave por de fuera e hizieron otros autos de posesión e todos lo firmaron.*

*Testigos, Bartolomé de Olías e Francisco García de Tarancón e Sebastián Martines del Río<sup>9</sup>. Pedro, Diego, Andrés y Francisco Martinez. Martín Parrilla escribano.*

En los meses siguientes siguió la almoneda de los demás bienes de los ejecutados, recibándose una puja por el eje y gobierno de un molino de viento que era de Pedro López Serrano el mozo.

*Execución:*

*En la dicha villa, primero de setiembre del dicho año, Juan Hernández Molina alguazil mejoró la dicha execución por bienes del dicho Pedro López Serrano el moço en quatro ducados menos quatro reales, que le debe Francisco López Serrano y en un ejex y gobierno del molino de biento que tiene en término della etc., a boz y en nonbre de los demás sus bienes e protestó de la mejorar como le conbenga. Martín Parrilla escribano*

La alegría de los hermanos Martínez duró bien poco, por cuanto otro vecino del Toboso, Francisco Martínez de Antonio Martínez, presentó una tercería de dominio, reclamando para sí la propiedad de la mitad del molino que ellos acababan de adquirir, alegando que Pedro López de la Plaza le había vendido esa porción del molino que éste tenía junto a la ermita de la Virgen de los Remedios, en el camino que iba del Toboso a La Mota, habiendo tomado ya posesión de dicha mitad. Presentada la tercería ante el Lcdo. Montoya de Lizana, gobernador del Quintanar, el 9 de septiembre de 1578, éste mandó citar a los hermanos Pedro y Andrés y les ordenó aportar lo procesado en El Toboso ante su tribunal.

“La alegría de los hermanos Martínez duró bien poco, por cuanto otro vecino del Toboso presentó una tercería de dominio, reclamando para sí la propiedad de la mitad del molino que ellos acababan de adquirir junto a la ermita de la Virgen de los Remedios, en el camino de La Mota”

<sup>9</sup>- Reescritas varias letras del apellido, podría ser «Rubio» en lugar de «del Río».

Al día siguiente el tercero requirió al escribano Parrilla para que le entregase los autos del proceso original, contestando el plumífero que era cierto que ante él había pasado el proceso contra Juan Martínez Príncipe y otros contendores, de cuantía de 267.000 y tantos de mrs., donde estaba la escritura de obligación original por las alcabalas de 1577, *el qual está pendiente e con mandamiento de apremio e presos algunos de los dichos deudores*; por otro auto del gobernador estaba remitida a los alcaldes ordinarios la causa pendiente, y por ser de tanta extensión, estar pendiente y estar presos algunos deudores, si lo enviaba original le podría venir perjuicio. Solicitaba al gobernador que se le permitiera enviar traslado del proceso, si no, que se le ordenase llevarlo él en persona, todo ello *para que yo dé buena cuenta de mi oficio*.

Poco después Francisco amplió su demanda: expone cómo ya antes había pedido al gobernador amparo en la posesión de la mitad del molino que tenía *pro indiviso* con Pedro López de la Plaza, también vecino, posesión en la que había sido molestado por el concejo de esa villa; el letrado pidió los autos y se le trajeron, pero como por ellos sólo constaba que el molino fue ejecutado como bien de Pedro López y no que él, al tiempo de la ejecución, era propietario de la mitad del molino por título de compra, se ofrece a dar información de esto, no estando obligado a nada relacionado con la ejecución de su copropietario. Pide ser amparado en la posesión de la mitad del molino y que se le abonen sus frutos desde el momento en que fue desposeído de ella hasta que recupere la posesión. Redactó el documento el bachiller Diego López.

Tras nombrar ambas partes a sus procuradores ante la audiencia del Quintanar —el demandante a Juan de San Martín y los carpinteros a Isidro Martínez—, éstos últimos contestaron a la demanda:

piden ser absueltos de lo pedido por éste: *porque el susodicho no tubo ny poseyó el molino de viento que dize y, si en algún tiempo tubo algo en él, sería en nonbre de Pedro López de la Plaza y por él y para él, por ser todo el dicho molino suyo del dicho Pedro López*. No se probaría que Pedro López vendiera la mitad al demandante, por tanto, no tenía derecho a reclamar; el molino fue enteramente ejecutado por la deuda de las alcabalas a Pedro López, accediendo ellos por compra judicial a la posesión del molino, *estando él presente a ello y él mesmo dio la llave del molino y hechándolo d'él el alguazil, como a los demás que en él estaban en la dicha posesión y consintiéndolo, según que de los autos consta*. Luego el concejo les dio a ellos la propiedad y posesión del mismo, tras pagar el precio, contra lo cual el demandante no dijo nada, de modo que no tenía derecho ni a la posesión ni a la propiedad, si es que pretendiera fundamentar aquélla en ésta.

A partir del día 20 de septiembre fueron recibidos a prueba por el Dr. Mota, alcalde mayor del partido, presentando la parte del tercero demandante el siguiente interrogatorio de testigos:

1º) si conocían a los litigantes y sabían del molino, sito en El Toboso, *arriba de Santa María de los Remedios, a linde del camino que ba de la dicha villa a la villa de La Mota*.

2º) que hacía 10 meses que Francisco había comprado a Pedro López la mitad del molino, sin división, por 120 ducados; que Francisco dio el dinero y Pedro lo recibió, lo cual sabían por haber estado presentes a la celebración del contrato o por haberlo oído referir al vendedor y haber visto las cartas de pago.

3º) el mismo día de la compraventa el vendedor dio la posesión al comprador, *el qual lo tomó y entró y salió en el dicho molino e usó d'él como de cosa propia suya y gozó de las medias maquilas desde luego y ha gozado y poseydo el dicho medio molino sin dibisión e pro yndibiso, como el dicho Pedro López, hasta veinte e dos días del mes de mayo próxi-*

mo que pasó deste año de mill e quinientos y setenta y ocho años, tinyéndolo y proseyéndolo como propio suyo con el dicho título, llebando las dichas maquilas, como dicho es, y contribuyendo con la mitad de los gastos que en él hazían.

4º) teniendo Francisco el molino en comunidad y sin partición con Pedro López, Juan Hernández de Molina, alguacil del Toboso, fue al molino un día de mayo de ese año y hechó fuera del dicho molino al dicho Francisco Martínez y otras gentes que allí estaban e tomó la posesión d'él por maravedís que dizen deber el dicho Pedro López de la Plaza, con quien el dicho Francisco Martínez lo tenía pro yndibiso, e metió en la dicha posesión por la dicha deuda de Pedro López de la Plaza a Francisco Martínez Palomar, procurador del concejo de la dicha villa y en su nonbre, el qual dicho procurador tomó la posesión en nonbre del concejo y la traspasó en los dichos Pedro Martínez y Andrés Martínez.

5º) los carpinteros tenían el molino por la deuda del Pedro López, y no habían querido dar a Francisco la mitad de las maquilas, que serán cada mes doze fanegas de trigo, desde que el alguacil tomó la posesión.

6º) tras tomar posesión los carpinteros, Francisco había estado informándose de letrados sobre cómo actuar, e por aber sido tienpo de agosto ocupado, no a contradicho e pidió lo que agora pide. Si sabían que siempre había estado en su ánimo reclamar lo suyo, oyéndoselo decir, sin consentir la posesión de sus contrarios.

7º) la posesión dada a los carpinteros traía causa de ejecución por deudas del otro copropietario, que a él no le alcanzaban.

8º) Pedro López de la Plaza tenía bienes más que suficientes para atender dichas deudas, sin necesidad de contar con el molino de viento.

9º) si todo esto es pública voz y fama; pide que sus contrarios juren de calumnia estos puntos como posiciones que les pone.

El gobernador designó a Martín Vázquez de Larreta, escribano y receptor de su audiencia, para que examinase los testigos que la parte le presentase en El Toboso o demás lugares del partido; finalmente, los siete testigos que comparecieron lo hicieron en el Quintanar y el Campo de Criptana, si bien todos eran vecinos del Toboso y no pocos de ellos parientes de ambas partes, lo que nos viene a indicar que estamos en presencia de la tradicional trifulca familiar.

Veamos lo que declararon:

— Pedro López de la Plaza, vecino del Toboso (56 años, pariente en el cuarto grado de los carpinteros y de Francisco, su cuñado, por estar casado con su hermana):

1º) conocía a las partes de vista, habla, trato y conversación, que con ellas había tenido y tenía, y sabía del litigio, así como del molino, por haber estado en él muchas veces.

2º) como se pregunta; e ansy entre ellos e Antón Martínez Zarco y Bartolomé Pérez Çarco, vezinos de la dicha villa, e otros, se concertaron en que le dio el dicho medio molino por 120 ducados. E, hecho lo susodicho, este testigo le dio la llabe del dicho molino e posesión d'él e lo tubo por suyo e disfrutó siete u ocho meses, e partían sus maquilas e gastaban los gastos que se ofrecían de por medio. E para memoria dellos e cómo quedaba efetuado se hizo entre ellos un contrato, escripto de la letra de Antón Martínez Zarco el biejo, firmado del nonbre deste testigo e del dicho Francisco Martínez e Antón Martínez Çarco, al qual se refiere e a las cartas de pago que este testigo tiene dadas al dicho Francisco Martínez de los dichos ciento e veinte ducados.

4º) había oído decir a Francisco Martínez Palomar y a Juan Fernández Molina alguacil que éste, por mandato del concejo, tomó posesión del molino de ambos cuñados y lo dio a aquél, echando fuera a todos los que andaban en él, estando pro

“*Los siete testigos que comparecieron lo hicieron en el Quintanar y el Campo de Criptana, si bien todos eran vecinos del Toboso y no pocos de ellos parientes de ambas partes, lo que nos viene a indicar que estamos en presencia de la tradicional trifulca familiar*”

indiviso, e por cierta fiança este testigo tenía fecha por unos alcabaleros que abían sido en la dicha villa, de que fueron alcançados por cierta suma de mrs. y este testigo a pagado por ellos. Había oído decir a Palomar que traspasó su posesión en Pedro y Andrés Martínez, que la recibieron.

5º) tras traspasar la posesión a los carpinteros, en virtud de dicha deuda y fianza, éstos no habían querido repartir las maquilas con Francisco, que rendían de renta ordinariamente entre 10 y 20 fanegas de trigo al mes, siendo la mitad 10 fanegas. Éstos y no Francisco eran quienes se aprovechaban del molino desde entonces.

Firma de su nombre. Antonio Laso escribano.

— Antón Martínez Zarco el viejo, vecino (48 años, hermano del demandante):<sup>10</sup>

2º) como se pregunta; que el intervino en el acuerdo que llevó a la compraventa, la cual se hizo con condición de que el molino quedase en comunidad; él redactó el contrato de su puño y letra.

5º) rendía de maquila 20 fanegas de trigo, correspondiéndole a Francisco 10, y esto sabe por tener noticia del dicho molino e ser bueno e aber andado mucho biento, con lo que muele.

6º) Francisco había ido a consultar con letrados a Belmonte; que habría reclamado de no ser por que había sido en agosto y tiempo ocupado; que la justicia con desposeerle le había hecho fuerza.

Firma de su nombre.

— Andrés Hernández de Horcajada, vecino (32 años, era pariente de todas las partes en el cuarto grado):

3º) como se pregunta; este testigo vido al dicho Francisco Martínez estar en el dicho molino e moler en él e tener su molinero e las maquilas que en él cayan llevarlas medias y hazer todas las cossas que le parecen como señor del dicho molino, e se aprovechaba dillas syn que nadie se lo contradixese, hasta la desposesión de mayo.

5º) desde que los carpinteros tomaron posesión del molino, Francisco no había recibido nada ni había vuelto a entrar en el molino ni hecho en él lo que solía.

6º) como se pregunta, e, si antes no lo ha pedido, abía sido por aver pasado el agosto de por medio e tener otras muchas ocupaciones.

7º) había perdido Pedro López el molino por haber fiado a los alcabaleros y no por deuda propia, porque, sy lo debiera, obiera estado preso.

No sabía escribir.

— Antón Martínez de Horcajada el mozo, vecino (27 años, era sobrino de Francisco, como hijo de su hermana; de Pedro y Andrés Martínez creía ser primo hermano, aunque no estaba seguro del grado):<sup>11</sup>

2º) como se pregunta; había comprado 8 o 10 meses atrás el medio molino con todos los aparejos e harteficios que tenía para su servicio e se tenía d'estar junto a el qual. Estuvo a la compraventa y al pago del precio.

3º) como se pregunta, todo lo qual sabe por ver muchas vezes al dicho Francisco Martínez en el dicho molino hazer lo que declarado tiene.

4º) como se pregunta; fue testigo de la toma de posesión del alguacil, lo que pasó ante el escribano Martín Parrilla. Se decía que el concejo cedió el molino a Pedro Martínez carpintero por cierto crédito que éste tenía contra el municipio.

6º) no había hecho antes su reclamación por haber estado consultando letrados e andar ocupado en el agosto e no estar el señor gobernador en esta villa.

No firma por no saber; se le leyó lo escrito y se ratificó, enbargósele el secreto, prometiolo.

10- Al margen se recalca que era hermano del demandante, además se añade: *el testigo instrumental*, esto es, el que afirmaba junto al escribano el hecho y el contenido del otorgamiento.

11- Al margen: sobrino, hijo de su hermana.

— Juan Martínez de Lozoya, vecino y estante (20 años):

2º) en el último año, *bibiendo a soldada con el dicho Francisco Martínez*, vio cómo éste tenía la mitad del molino; Francisco había puesto molinero y había ido dando dinero a cuenta de los 120 ducados a Pedro López; aunque no estuvo presente a la compraventa, se lo había oído contar a Lucas Martínez Príncipe y a su mujer e hijos de Francisco.

3º) había visto llevar a Francisco la mitad de las maquilas de lo molido en ese molino.

No sabía firmar. Se le leyó, lo ratificó, se le encargó guardase el secreto y lo prometió. Martín Vázquez de Larreta escribano.

— Pedro Martínez de Leonisio Martínez, vecino y regidor perpetuo (36 años, pariente en cuarto grado de todas las partes, pero no llevaba interés):

2º) los últimos 10 meses había visto a Francisco como dueño de la mitad del molino. No estuvo presente a la compraventa, pero lo había oído decir mucho, que sí vio cómo Francisco pagaba a Pedro y al concejo, en lugar de éste, mucha parte de esos 120 ducados de la compra.

6º) como se pregunta, por haberlo visto (en agosto estaba ocupado —es de su poner en la siega de la cosecha— y el gobernador del partido estaba fuera de Quintanar).

Firma de su nombre. Se le lee y se ratifica, se le encarga secreto y lo promete. Larreta.

— Juan Arias, vecino (60 años, pariente de Pedro Martínez carpintero en el cuarto grado):

2º) como se pregunta, de oídas. Había visto a Francisco llevar las maquilas.

5º) los carpinteros habrían ganado 10 fanegas al mes, en total 40 fanegas.

Firma de su nombre. Se ratifica y promete guardar el secreto. Larreta.

Para mejor probar la adquisición de la mitad del molino por su parte, el procurador San Martín presentó una serie de documentos, incluyendo el convenio de compraventa —realizado con carácter privado, sin intervención de escribano y sin protocolizarlo en momento alguno— así como distintas cartas de pago. Como alegará la parte demandada, todo tenía un oscuro aroma a documentación amañada en fraude de acreedores y en perjuicio de los adquirientes de buena fe, como lo eran los hermanos carpinteros, primos, como hemos visto, del demandante, y éste, a su vez, cuñado del ejecutado principal.

Decían así los documentos presentados:

*Concierto de la venta del molino:*

*En la villa del Tovosso, a treze días del mes de nobiembre deste año de mill e quinientos y setenta e siete años, se conbinyeron y concertaron Pedro López de la Plaça y Francisco Martínez de Antón Martínez en esta manera:*

*Que el dicho Pero López de la Plaza le da al dicho Francisco Martínez la mitad de su molino con todos sus anexos del servicio que tiene por ciento e veinte ducados y los a de pagar en esta manera: al concejo desta villa a de pagar quarenta e cinco ducados, y a Luis Hortiz, vezino desta dicha villa, veinte ducados, y a Juan Martínez de Horcajada, vezino de Pedro Muñoz, doze ducados, y a Simón Hernández portugués, diez y seis ducados, y los demás, que son veinte e siete ducados, se los a de pagar para el día de Nuestra Señora de setiembre, primera que viene, deste año de mill e quinientos y setenta e ocho años, con condición que a de ser molinero Antón Martínez de Horcajada, hijo del dicho Pedro López, que, si él tubiere*

*“El procurador presentó una serie de documentos, incluyendo el convenio de compraventa —realizado con carácter privado, sin intervención de escribano y sin protocolizarlo en momento alguno— así como distintas cartas de pago. Todo tenía un oscuro aroma a documentación amañada en fraude de acreedores y en perjuicio de los adquirientes de buena fe, los hermanos carpinteros, primos del demandante y éste, a su vez, cuñado del ejecutado principal”*

ocupación, que se pueda coger otro molinero que combenga a entrambos, e que por el trabajo del dicho Antón Martínez se le dé la quinta parte de la maquila, e las quatro partan entre los dichos Pedro López e Francisco Martínez.

Y así lo dixeron, e porque todo lo susodicho es verdad y ser así, lo firmaron de sus nombres. Yo Antón Martínez Çarco, que lo escribo y soy testigo, lo firmé. Juan López de la Plaça. Francisco Martínez. Antón Martínez Zarco.<sup>12</sup>

*Carta de pago del dinero:*

Digo yo, Pedro López de la Plaça, vezino desta villa del Tovosso, que recibí de Francisco Martínez de Antón Martínez, vezino de la dicha villa, quatrocientos e diez y siete reales, los quales me dio en esta manera: al concejo, dozientos e tres reales, y a Luis Hortiz, ciento, y a my, setenta e quatro, y a Juan Martínez de Horcajada, quarenta e quatro reales, que bienen a ser todos quatrocientos e veinte e uno, los quales fueron para en parte de pago de la mitad del molino que yo le bendí. E por la verdad di ésta firmada de mi nombre. Fecha a diez e ocho de nobienbre deste año de mill e quinientos y setenta e siete años.

Digo que son mill.

Pero López de la Plaza.

*Otra carta de pago:*

En nuebe de henero de mill e quinientos y setenta e ocho años recibí yo, Pedro López de la Plaça, de Francisco Martínez de Antón Martínez ciento e veinte reales a cuenta de la cevada que yo debo al concejo, que los dio a Luis Hortiz, e más quarenta e quatro reales, que dio por mí a Juan Martínez de Horcajada, vezino de Pedro Muñoz, en dos bezes. Todos éstos recibí para en parte de pago del medio molino que le bendí. E por la verdad lo di ésta firmada de mi nombre. Fecha ut supra y escripta de mano de Antón Martínez Çarco. Pedro López de la Plaza.

Pedro López de la Plaza.

Ansy mysmo recibí en veinte de nobienbre quarenta e quatro reales, día de señor San Sebastián, los quales me dieron para dar al dicho Juan Martínez de Horcajada. E por la verdad lo firmé.

Pedro López de la Plaça.

Digo yo, Pedro López de la Plaça, vezino de la villa del Tovoso, que recibí de Francisco Martínez noventa e ocho reales, los quales me dio Antonio Díaz portugués sesenta e siete reales, e más me dio en vezes en treinta e dos reales. Estos fueron para en cuenta del traer la piedra que se traxo para él mismo. E por la verdad di ésta firmada de mi nombre. Fecha a segundo de hebrero deste año de mill e quinientos y setenta e ocho años.

Pedro López de la Plaça.

Digo yo, Pedro López de la Plaça, vezino de la villa del Tovosso, que recibí de Francisco Martínez de Antón Martínez sesenta e nueve reales, los quales me dio para dar a Juan Bautista de Álbare. E por la verdad di ésta firmada de mi nombre. Fecha a diez e seis de hebrero deste año de mill e quinientos y setente e ocho años.

Pedro López de la Plaza.

Digo yo, Pedro López de la Plaça, vezino de la villa del Tovoso, que recibió de Francisco Martínez de Antón Martínez ciento e ochenta e tres reales, los quales me dio en esta manera: a Luis Hortiz, ciento y sesenta e seis reales, como consta por dos cartas de pago de Luis Hortiz susodicho, de Sevilla, diez e ocho de hebrero de quinientos y setenta e ocho años, y la otra a veinte e dos de hebrero del dicho año; y diez y siete que me dio para conprar el gobierno para el molino, y esto es para en cuenta del molino, e todas las demás son para el dicho hefecto. Y por la verdad lo firmé. Fecha a quatro de março del dicho año.

<sup>12</sup>- Debería haber firmado Pedro López de la Plaza.

Son ciento y ochenta e tres, porque le pago su mitad de parte.  
Pedro López de la Plaça.

Digo yo, Pedro López de la Plaza, vezino de la villa del Toboso, que recibí de Francisco Martínez de Antón Martínez, quarenta e un reales, los quales me prestó el susodicho para la compra de cierto trigo, los quales por no se los poder bolber me los da para en cuenta del molino de la resta que me debía, de lo que me abía de pagar antes de agosto. E porque es verdad que los recibí, lo di firmada de mi nonbre. Fecha último día deste mes de março deste año de mill e quinientos y setenta e ocho años.

Pedro López de la Plaça.

Digo Pedro López de la Plaza, vezino de la villa del Toboso, que soy contento e pagado de bos, Francisco Martínez de Antón Martínez, vezino de la dicha villa, de veinte e siete ducados que me debíades de la compra de la mitad de un molino, el qual os bendí por precio de ciento e veinte ducados, e que me restaba d'él debiendo los dichos veinte e siete ducados. E porque me los pagastes quando se llegó el plazo os di esta carta de pago e fin e quito firmada de mi nonbre. Fecha a quinze de setiembre deste año de mill e quinientos y setenta e ocho años.

Pedro López de la Plaça.

En el turno de la parte demandada, se solicitó al gobernador que ampliase el plazo para tomar testigos, pues algunos estaban ausentes en Yecla y Almansa; el juez denegó esa pretensión y pidió los autos para dictar sentencia. Esto ocurría los días 14 y 15 de octubre de 1589. Al día siguiente el procurador Martínez alegó en contra de los documentos presentados por sus contrarios:

que no hacían fe ni podían ser admitidos, por simulados y fingidos, hechos en fraude de su parte, preparados por Pedro López a fin de se ebidir de la deuda y así se parece claramente, porque en la cédula de la llamada contratación e venta ay contradición, pues por una parte dize que se hizo en el año de setenta e siete e por otra da a entender aberse hecho en éste de setenta e ocho; y lo mysmo suenan las cartas de pago y ser hechas todas después que se obligó por la deuda de las alcavalas el dicho Pedro López, quanto más que para este juizio, que es posesorio, de poco sirbe lo susodicho, que concierne a la propiedad, de que de por sí y en otro juizio se a de pasar anpa[ran]do a mis partes en la posesión judicial que tienen e se les dio, pues el dicho Francisco Martínez entra como terzero e no a de ser oydo sobre la posesión después del segundo decreto por las causas que he dicho y alegado...

Terminaba el escrito, redactado por el Dr. Villanueva, solicitando que los documentos no fuesen admitidos en la causa; el gobernador —actuando de nuevo de forma sospechosa, por parcial—, en lugar de determinar dicho artículo, reclamó nuevamente los autos para fallar. Ante la protesta del procurador, que volvía a pedir que se le prorrogase el plazo de prueba y que se fallase el artículo sobre los documentos, el gobernador Montoya tornó a denegarlo y citó a las partes para sentencia, sin haberse presentado las probanzas de los carpinteros.

Entre tanto, éstos habían otorgado poder para representarles como sus procuradores a los vecinos del Toboso, Pedro Alonso y Francisco Martínez del Palomar.<sup>13</sup> A pesar de las bravatas del gobernador, finalmente debió de admitir el interrogatorio de testigos de los hermanos Pedro y Andrés Martínez, demandados, por cuanto su procurador le había amenazado con pedir la nulidad de lo procesado, en caso contrario. De hecho, la probanza fue presentada en autos el mismo día 16 de octubre.

“el gobernador —actuando de nuevo de forma sospechosa, por parcial—, en lugar de determinar el artículo pedido, reclamó nuevamente los autos para fallar, sin que se hubieran presentado las probanzas de los carpinteros”

13- Tuvo lugar en El Toboso, el 25 de septiembre del mismo año, siendo testigos, Juan Valiente, Diego Valero y el señor Morales de Nieva, alcalde ordinario. Firman ambos otorgantes. Ante Martín Parrilla, escribano público.

Decía así el interrogatorio:

1º) si conocen a las partes, a los oficiales del concejo del Toboso y a Pedro López de la Plaza y tienen noticia del molino de viento, *que está cerca de la dicha villa, junto a la hermita de Nuestra Señora de los Remedios y linde del camino que se lleba desde la dicha villa a la villa de La Mota, y si tubieron d'él noticia a veinte e dos días del mes de mayo pasado deste año de mill e quinientos y setenta e ocho años y a dos días del mes de junio pasado deste dicho año.*

2º) el 22 de mayo de 1578 dicho molino de viento fue suyo entero, recibido de Pedro López de la Plaza, su anterior propietario, que lo tenía por entero.

3º) teniendo Pedro López el molino entero, el concejo ejecutó un contrato público de plazo pasado, siendo ejecutado el molino por cierta cantidad de mrs. que debía como obligado, junto a otros deudores mancomunados, por la renta de las alcabalas reales, de que era cesionario el concejo por virtud del encabezamiento que tenía, por el año 1577.

4º) hecha la ejecución, se dieron los pregones y se remató en el concejo, que tomó posesión del mismo.

5º) Francisco Martínez supo de la ejecución del molino y de la posesión tomada por el concejo, estuvo presente a todo ello y lo consintió; *y si saben que el susodicho Francisco Martínez se [había] alçado con la llabe del dicho molino y, para que el alguacil diese la posesión al concejo, entregó la llave; el alguacil los echó a todos los de dentro y cogió de la mano al procurador del concejo y le dio la posesión, delante de Francisco, que lo consintió; el procurador cogió la llave y cerró el molino, llevándose la llave, y el dicho concejo lo tubo e poseyó por suyo todo ello en haz y en paz muchos días.*

6º) si alguna vez Francisco estuvo en el molino, lo que no se afirma, sería en nombre de Pedro López y no por tener título de compra, *e si tubiera, que de más de diez messes antes del tienpo que el dicho Francisco Martínez fuesse a el dicho molino el dicho Pedro López tenía la renta de las dichas alcavalas, estaba obligado para ello el dicho concejo.*

7º) estando el concejo en propiedad del molino, lo vendieron a los demandantes por cierta cantidad, de modo que ellos eran propietarios y poseedores del mismo por entero. Así lo supo Francisco y *calló y obo por bien.*

8º) que Francisco jure de calumnia como se pregunta.

El 23 de septiembre, el Dr. Mota, alcalde mayor del Quintanar, admitió el cuestionario y encomendó a los escribanos públicos del Toboso que examinasen a los testigos. Para ello, al día siguiente fue requerido el escribano Parrilla, que aceptó. Entre los días 25 y 27 los hermanos Martínez presentaron nueve testigos, de los que depusieron finalmente siete.<sup>14</sup>

— Pedro de Morales el viejo (72 años, suegro de Andrés Martínez carpintero):

1º) conocía a todos los encartados, sabía del molino, donde había estado muchas veces, y se acordaba de los dos días mencionados.

2º) antes del 22 de mayo el molino pertenecía por entero a Pedro López de la Plaza, *porque lo hiço y edeficó.* No sabía si para entonces lo había vendido, pero que se remite a las escrituras.

3º) como se pregunta; vio hacer los autos de la ejecución.

4º) idem: vio venir de tomar la posesión para el concejo al alguacil y al escribano.

5º) se remite a lo dicho, que en los autos de la posesión constará.

6º) se remite a lo dicho y a lo que conste en las escrituras.

14- Fueron testigos de las presentaciones sucesivas, Diego Valero y Juan Valiente, estantes en la villa, Juan de Alejo regidor y Francisco Martínez Palomar, vecinos. No testificaron finalmente ni Pedro Martínez Príncipe ni Juan de Olías.

He de advertir que la letra en la que están recogidas las deposiciones de los testigos es absolutamente endiablada.

7º) siendo del concejo, los hermanos lo compraron por 200 ducados, tras lo cual lo habían tenido y poseído en haz y paz, viéndolo Francisco sin contradecirlo.

Firma de su nombre.

— Francisco Martínez Palomar (50 años):

1º) conocía a todos, sabía del molino, que había visitado muchas veces, y de los contenidos de la pregunta, *porque a pasado por ellos ...*

2º) el molino en esa fecha era de Pedro López, que lo había construido, lo que sabía por haber sido molinero con él, tras esa fecha siguió siéndolo.

3º) como se pregunta, lo sabía por haber sido él el procurador del concejo en esos autos.

6º) si hubiera tenido Francisco algún derecho sobre el molino, se hubiera opuesto a la toma de posesión.

7º) él hizo el traspaso del molino a los demandantes.

Firma de su nombre.

— Bartolomé de Olías (50 años):

2º) conocía el molino, donde había estado muchas veces; lo había construido Pedro López, que siempre lo había tenido por suyo.

7º) sólo sabía que los carpinteros habían tomado posesión del molino y se servirían del mismo.

No firma.

— Juan Martínez Tirado (50 años):

2º) *el dicho Pedro López de la Plaça hizo y edificó el dicho molino sobre qu'es este pleyto ... abrá más tiempo de quatro años, por suyo e como suyo propio, e después de hecho y acavado e por el tiempo que que la pregunta dize este testigo se lo vido tener e poseer ... e quando hacía ayre el dicho Pedro López de la Plaça o su hijo o el mayoral echavan a moler echando los lienços a las belas y quitillos quando no hacía ayre, y estar e tener el dicho molino todo entero por suyo e como suyo, sin tener parte nadie más, así hasta que se lo quedó el concejo.*

6º) se remite a la escritura de compraventa, si la hubiere otorgada ante escribano, así como a la obligación hecha por Pedro López de las alcabalas.

Firma de su nombre.

— Miguel Hernández Ortiz (40 años):

3º) se remite a la obligación de las alcabalas.

4º) se remite a los autos de ejecución.

6º) nunca supo que Francisco llevara parte en el molino.

7º) se remite al traspaso y venta hechos a los carpinteros. Los había visto gozar por entero de dicho molino de viento.

Firma de su nombre.

— Pedro López de Alejo (mayor de 50 años, era pariente de ambas partes en el cuarto grado):

1º) conocía a las partes, tenía noticia del molino, por haberle visto muchas veces, y recordaba los días propuestos.

2º) hasta la primera fecha vio a Pedro López tener y poseer el molino, *echar belas e moler e cobrar las maquilas del dicho molino, como persona que lo hizo y edificó.*

3º) se remite al contrato de obligación de las alcabalas.

4º) se remite a los autos de ejecución.

*“e quando hacía ayre el dicho Pedro López de la Plaça o su hijo o el mayoral echavan a moler, echando los lienços e las belas e quitillos quando no hacía ayre”*

5º) se remite a la posesión y demás autos hechos.

6º) nunca había visto ni oído que persona alguna tuviera parte en el molino, salvo Pedro López, ni que Francisco haya tenido parte, ni que se haya otorgado escritura de compraventa de ello ante escribano público.

7º) se remite a la venta hecha a los carpinteros, a los que había visto gozarlo desde entonces como suyo propio, en haz y paz, y *adoballo e reparándolo e gozándolo e desfrutándolo e teniendo molinero*; que un día, tratándolo en la plaza pública con los regidores y Francisco Martínez, que habían de tomar posesión del molino y traspasarlos a los hermanos carpinteros, le pidieron la llave del molino a Francisco, que respondió que se holgaba de dársela.

Firma de su nombre.

— Juan Hernández Molina, alguacil mayor de la villa (40 años):

1º) conocía a las personas y tenía noticia del molino por haber estado allí muchas veces; recordaba también las fechas propuestas.

2º) Pedro López había dueño del molino desde que lo edificó y no había visto ni oído nada en contrario.

3º) como se pregunta, lo que sabía por ser alguacil mayor de la villa.

5º) se tomó posesión del molino luego de que Francisco facilitase las llaves. Tras tomarse la posesión, quedó en haz y paz el concejo, sin contradicción de nadie.

6º) no sabía por qué Francisco estaba dentro del molino al tiempo de la ejecución, que decían que le había vendido Pedro López la mitad, pero era porque aquél le había pagado a éste cierta cebada.

7º) el concejo había vendido el molino entero a los carpinteros, dándoles posesión y gozándola éstos.

Firma de su nombre.

Presentada, pues, la probanza el 16 de octubre, el día siguiente Isidro Martínez solicitó que Francisco jurase de calumnia sobre los puntos fijados en su interrogatorio, en cuyo juramento debía responder afirmando o negando, so pena quedar allanado a lo expuesto. Estas fueron sus respuestas:

1ª) como en ella se contiene.

2ª) no era así, *la mitad del dicho molino era del dicho Pero López*.

3ª) no la sabía.

4ª) había oído decir lo que se le pregunta.

5ª) la niega.

6ª) la niega.

7ª) la niega.

Esa era la verdad. Tenía 50 años. Firma de su nombre.

Aunque la lectura de lo que sigue en el proceso no siempre es fácil, parece que Isidro solicitó que el alguacil declarase sobre el juramento prestado por Francisco, tal vez por sospechar que no había cumplido lo requerido para tener validez; en cualquier caso, el gobernador se limitó a ordenar que la petición de incorporarse al proceso y, acto seguido, sin solución de continuidad, dictó sentencia:

*... declaro no aver avido lugar de se dar la posesyón de todo el dicho molino de viento en este proceso contenido por bienes del dicho Pero López de la Plaza a la parte del concejo de la dicha villa del Toboso, e por averse prozedido de hecho al dar la posesión d'él por Diego*

*Martínez de Velasco, alcalde hordinario de la dicha villa, en perjuizio del dicho Francisco Martínez, rebocava e rebocó en quanto a lo susodicho dicho mandamiento de posesión, que se le restituya a Francisco la mitad del molino; condena a los hermanos carpinteros a que paguen a Francisco la mitad de todos los rendimientos obtenidos desde que tomaron posesión del molino, en 6 días.*

Naturalmente, el procurador Martínez, tras ser notificado, apeló, a pesar de lo cual, tal y como le había pedido el demandante, mandó ejecutar el fallo de inmediato; el 25 de octubre el alguacil Francisco de Burgos de Paz, enviado para ello al Toboso, puso a Francisco en posesión de la mitad del molino.<sup>15</sup> Sin pérdida de tiempo el triunfante demandante encomendó al molinero Juan de Olías que llevase cuenta de las maquilas ganadas, a fin de percibir la mitad que le correspondía. Para la averiguación de las maquilas pasadas, Francisco presentó tres testigos:

— Miguel López del Pedroso, vecino, que juró (26 años), que había rentado dicho molino 48 fanegas de trigo, llevando de ganancia los dueños 38 fanegas de todo pan, descontado lo dado de salario a los molineros. Firma de su nombre.

— Pedro Martínez Zarco, vecino (40 años): *del qual tiempo a esta parte save este testigo que siempre ha corrido ayre e muy buena temporada de biento para moler, de modo que habrá rentado de maquila cada mes hasta 8 fanegas de todo pan.* Firma de su nombre.

— Bernardo Martínez Lagartero, vecino (44 años): *durante el tiempo de su despojo siempre ha visto qu'el molino sobre qu'es este pleito siempre a molido por aber hecho siempre muchos ayres, habrá rentado de maquilas al mes 10 fanegas de todo pan, porque de un molino propio suyo deste testigo abía ganado de todo pan lo que dicho tiene, porque dello a tenido buena quenta, e aun el molino deste testigo no es de los molinos que ganan, antes de los que menos, porque el molino sobre qu'es este pleito es uno de los buenos desta villa e de los que más ganan.*

Para mayor escarnio de los vencidos carpinteros, el gobernador, ante la ausencia de la declaración de las ganancias habidas por parte del molinero de éstos, les condenó el primero de noviembre a que abonasen a Francisco 24 fanegas de candeal, que era la ganancia estimada. El día seis Pedro Martínez carpintero, sin perjuicio de la nulidad de la causa, apeló de esta última sentencia, solicitando que no se innovase nada hasta tanto fuese vista en el Consejo. Aunque el gobernador no concedió la apelación expresamente, se vio obligado a dar curso al procedimiento, al haber recibido el día anterior provisión citatoria y compulsoria, de 24 de octubre, emplazando a Francisco Martínez ante el Consejo en 9 días.

Los autos seguidos ante el Consejo se demoraron tres años, llegándose a dictar hasta cuatro sentencias sucesivas: en la primera de ellas, la de atentado (4 de diciembre de 1578), revocaron, *por vía de atentado*, todo lo procedido y ejecutado después de la sentencia dada por el Lcdo. Montoya de Lizana, alcalde mayor del Quintanar (17/10/1578), y de la apelación interpuesta por la parte de los carpinteros; mandaron que les fueran entregados a los apelantes todos los bienes y mrs. que les hubieran sido tomados en virtud de la sentencia y condenaban en las costas al Lcdo. Montoya por haber ejecutado la sentencia a pesar de la apelación presentada.<sup>16</sup>

La sentencia de revista (5 de septiembre de 1579) vino a confirmar la inicial:

*Fallamos que la sentencia de atentado en este pleito dada y pronunciada por los del Consejo de las Órdenes de S.M. que de este pleito y causa conocieron, de que por parte de los*

*“siempre ha visto qu'el molino sobre qu'es este pleito siempre a molido por aber hecho siempre muchos ayres ... porque el molino sobre qu'es este pleito es uno de los buenos desta villa e de los que más ganan”*

15- Testigos, Juan de Olías, Martín López y Juan de San Martín, vecinos.

16- Sobre esta vía sumaria, relativa al incumplimiento del juez de la obligación de no ejecutar las sentencias apeladas, véase, por ejemplo, la *Práctica civil y criminal y instrucción de escrivanos...*, de Gabriel de Monteroso (Madrid, 1609, folios 73v-74r).

*dichos Pero Martínez y Andrés Martínez fue suplicado, fue y es buena, justa y derechamente dada e pronunciada, e que sin embargo de las razones contra ella dichas y alegadas, la devemos confirmar y confirmamos y condenamos al licenciado Montoya de Lizana, alcalde mayor del partido del Quintanar, en las costas de esta ynstancia y por esta nuestra sentencia difinitiva en grado de revista así lo pronunciamos y mandamos.*

La sentencia de vista (19 de mayo de 1581) confirmó la de revista de atentado, aunque no impusieron costas. En la cuarta y última sentencia, la de revista y definitiva, se volvió a confirmar la sentencia, aunque reservando a los apelantes su derecho a seguir su litigio en la vía ordinaria (Madrid, 19 de julio de 1581).

## 2. Proceso de los hermanos Pedro y Andrés Martínez carpinteros contra el concejo del Toboso por el saneamiento por evicción en la venta de un molino de viento (1581-1583)

Este proceso es la continuación del que acabamos de glosar. En efecto, establecido que la mitad del molino construido por Pedro López de la Plaza pertenecía al cuñado de éste, Francisco Martínez, a los carpinteros no les quedó más remedio que, en seguimiento de la reserva contenida en la última sentencia del Consejo, proceder contra el municipio tobosino para que respondiese de la venta que les habían hecho de la totalidad del molino.<sup>17</sup>

Para ello, tras conocerse el fallo definitivo del Consejo, el 5 de septiembre de 1581 otorgaron ambos hermanos poder a Pedro Alonso y Francisco de Acuña, procuradores en la audiencia de la villa, a Bartolomé Novillo, Pedro González y Marcos de Villoslada, procuradores de la audiencia del Quintanar, a Diego de las Cuevas, Juan de la Cámara, Juan de Aldaz y Ortega Rosa, procuradores en la Corte, y a Pedro de Palomares y Aguilera y Nicolás Michel, procuradores ante la Chancillería de Granada, *para cierto pleyto y causa que tratamos con Francisco Martínez de Antón Martínez, vecino de la dicha villa, sobre y en razón de ciertos rentos de una mytad de un molino harinero de viento.*<sup>18</sup>

Personados los demandantes ante el gobernador del Quintanar, Lcdo. Maldonado, solicitaron se les diese copia del documento en el que el municipio del Toboso les había vendido el molino en cuestión (17 de octubre de 1578); a pesar de las reticencias del escribano Parrilla a darles sólo el instrumento de compraventa sin el resto de las actuaciones de que traía causa la venta judicial —lo que era obviamente necesario—, el gobernador le obligó a hacerlo así.

Finalmente, entregó la compulsa el 6 de noviembre:

1578/08/09. El Toboso

El concejo, reunido en la sala del ayuntamiento, a campana repicada: Morales de Nieva y Diego Martínez Velasco, alcaldes ordinarios, y Gabriel de Villanueva, Cristóbal Hernández Ortiz, Juan Martínez de Alejo y Antón López del Pedernoso, regidores, de común acuerdo dicen que *por quanto por parte deste concejo ante la justicia desta*

17- AHT, expte. 30; existe otra copia del proceso en primera instancia de esta causa en el expediente 18.170.

18- Testigos, Juan de Campos, Cristóbal de Morales el viejo y Antón Panduro, vecinos. Firman los otorgantes. Ante Manuel de Ribera, escribano público.

villa se pidió ejecución contra las personas e vienes de Pedro López Serrano el moço e Juan Martínez Çarco el coxo e Pedro López de la Plaça e otros sus condeudores, como obligados de mancomún y cada uno por el todo, por maravedís que devían y deben del arrendamiento de las alcavalas desta villa, pertenescientes a S.M. del año próximo pasado de myll e quinientos y setenta y siete años, la qual se hiço en sus bienes y, especialmente, en un molino de viento harinero, moliente y corriente, con sus adereços, del dicho Pero López de la Plaça, camino de La Mota, a lynde del dicho camino y de haça del dicho Pedro López de la Plaça, los quales dichos bienes y el dicho molino se vendieron e remataron por los términos del derecho, e se dio mandamiento de posesión, e por parte del dicho concejo fue tomada en forma del dicho molino e por setenta y cinco myll mrs. que bos, Andrés Martínez carpintero e Pedro Martínez carpintero, hermanos, vecinos desta villa, distes al dicho concejo para ayuda a pagar los mrs. de la dicha alcavala, e se os traspasó la dicha posesión del dicho molino, según el proceso ejecutorio seguido, en virtud del cual otorgan carta de venta real a los hermanos del molino de viento, sito en la Asomadilla, junto al camino de La Mota, entre ese camino y un haza del anterior propietario, con todos sus aderezos y anejos, horro y libre de censo, hipoteca y cualquier gravamen, por precio de 75.000 mrs. que habían abonado.<sup>19</sup>

Acto seguido, el procurador Novillo presentó su demanda:

demanda al concejo del Toboso e individualmente a los alcaldes y regidores que otorgaron la anterior compraventa a su parte en agosto, obligados al saneamiento por evicción, pues un mes después de la venta Francisco Martínez de Antón Martínez demandó a su parte por la propiedad de la mitad del molino y sus rentas; el gobernador, Lcdo. Montoya de Lizana, en octubre de ese año, les condenó a entregar la posesión del molino a Francisco con los frutos; apelaron de dicha sentencia ante el Consejo, que libró ejecutoria mandando reintegrarles la mitad del molino, esto a 5 de febrero de 1580, habiendo estado despojados más de 18 meses de su medio molino, en que perdieron y dejaron de ganar más de 40 fanegas de pan, y así mysmo, los dichos mys partes, sin perder punto, demás de la posesión del dicho molino en lo principal y después de dado la dicha sentencia y apelado della, siguieron el dicho pleito en todas ynstançias e vista e revista, sin perder punto y haciendo todas las diligencias devidas y nescasarias en ello hasta que, como es notorio, por executoria real y sentencias della fueron condenados y sacádoles el dicho medio molino, con más los réditos y frutos de él desde el día de la venta hasta la entrega, en lo qual, descontentydo [sic] los dichos diez y ocho meses, poco más o menos, de que fueron despoçados, lo demás se averiguó y liquidó los frutos de los veinte e tres meses restantes en cinquenta fanegas de todo pan de por medio, en que mys partes por aclaración de v.m. y por su mandado e auto, en cumplimiento de la dicha executoria, fueron condenados e pagaron por la averiguación que cerca dello se hiço...

Que el concejo era obligado a pagarles 100 ducados, de la mitad del precio de venta, así como las 40 fanegas de pan que perdieron y dejaron de ganar, más 50 fanegas de pan por mitad, que, descontados los dichos meses de los otros 23, pagaron en cumplimiento de la ejecutoria y averiguación, más otros 100 ducados de gastos y costas hechos en seguimiento del proceso.

Firmaba el escrito el bachiller Ramírez. Fue notificado a los capitulares el 21 de octubre, que contestaron a la demanda, por boca de su procurador, Marcos de Villoslada, el 24, de un modo un tanto insustancial, en lo que no era sino una forma de ganar tiempo. Mientras se hacía cargo de los autos del proceso Juan de Olmos, alcalde mayor del partido, el concejo se reunió en su sala de ayuntamiento, el 30 de

*“A los carpinteros no les quedó más remedio que proceder contra el municipio tobosino para que respondiese de la venta que les había hecho de la totalidad del molino”*

19- Testigos, Alonso Martínez de Velasco, Pedro de Morales Botija y Juan Martínez de la Morena, vecinos. Firman todos los alcaldes y regidores. Ante Martín Parrilla, escribano público.

20- El concejo del Toboso, reunido en su casa de cabildo: Lcdo. Diego López Serrano, alcalde ordinario, Cristóbal Hernández Ortiz, Lcdo. Alonso de Nieva, Gabriel de Villanueva, Alonso Martínez Príncipe, Pedro López Sañoso, regidores perpetuos, y Francisco Morales Nieva, Juan Martínez de Alejo y Diego Martínez de Velasco, oficiales que fueron el año de 1578, en nombre propio y por Antón López del Pedernoso, regidor perpetuo, otorgan poder a Cristóbal Hernández, Pedro Martínez de Leonis Martínez, el Lcdo. Alonso de Nieva, regidores perpetuos de la villa, y a Francisco Martínez Palomar, Pedro Alonso y Francisco Morales Nieva, vecinos de la villa, y a Juan de San Martínez y Marcos de Villoslada, procuradores en la audiencia del Quintanar, y a Juan de la Cámara, Ortega Rosa y Juan de Aldaz, procuradores en la Corte, y a Pedro de Palomares y Ortega Rosa, procuradores ante la Chancillería de Granada, en la causa de los hermanos carpinteros sobre la venta del molino de Pedro López de la Plaza.

También les dan poder para cobrar de S.M. el precio de 400 fanegas de trigo que la villa, por mandato real, había dado para llevarlas a la ciudad de Cartagena, para el efecto contenido en la cédula real; además, cobren el porte y acarretos del transporte del trigo.

Testigos, Melchor de Molina, Andrés de Pulgar y Bartolomé López Velasco, vecinos. Firman todos los otorgantes, salvo el señor Pedro López, que por no saber escrevir lo rubricó con su rúbrica acostunbrada. Ante Manuel de Ribera, escribano público.

(Hay una anotación marginal dando cuenta de la repetición del nombre del procurador Ortega Rosa).

octubre para nombrar procuradores.<sup>20</sup> Ahora sí, el 16 de enero de 1582, el procurador San Martín volvió a contestar a la demanda, en la que vino a decir que el concejo, al haber actuado en vía ejecutiva, no estaba obligado a sanear por evicción; la parte contraria no había agotado todos los autos posibles en defensa de su derecho y el proceso trataba sobre posesión, donde no cabía evicción.

Ante tan poco fundados argumentos el nuevo gobernador, Lcdo. Pedro Asensio Villalobos, no tuvo dudas a la hora de dictar sentencia (10 de mayo):

El concejo no había alegado nada; en virtud de las pruebas presentadas por los demandantes —debe de referirse tan sólo a la escritura de compraventa—, condena al concejo a que en 6 días hagan cierto y sano a los carpinteros el medio molino de viento harinero declarado en la venta presentada en el proceso, *de forma que los dichos Pedro Martínez y Andrés Martínez carpintero le posean quieta e pacíficamente, sin contradicción alguna y, no lo haciendo y cunpliendo así dentro de dicho término, den, buelban e restituyan a los dichos Pedro Martínez y Andrés Martínez carpintero los cien ducados que por el dicho molino consta aver pagado, con más los réditos que los dichos cien ducados pudieran rentar e rentaron desde el día que los dieron e pagaron hasta que realmente les sean restituidos, a raçón de a catorce myll el myllar; condeno más al dicho concejo de la dicha villa del Toboso en todas las costas y daños que a los dichos Pedro Martínez y Andrés Martínez carpintero se les an seguido y recrescido por el pleito que truxeron sobre el dicho molino con Francisco Martínez de Antón Martínez, vecino de la dicha villa, sobre el dicho molino y en las costas deste proceso...*

El concejo del Toboso apeló de la sentencia, pero intentó dejar morir la causa; para evitarlo, los apelados obtuvieron la correspondiente carta de diligencias del Consejo, en que se convocaba a la corporación a comparecer ante ellos en 9 días, so pena de que se declarase desierta la apelación (22 de agosto). Los días 29 y 31 del mismo mes fueron notificados distintos capitulares, que obedecieron la provisión y pidieron traslado.<sup>21</sup> El rollo de la primera instancia llegaría a Madrid el 10 de septiembre.

Al parecer, a estas alturas Pedro Martínez ya había fallecido, pues todos los autos siguientes los promueve en solitario su hermano Andrés. Este actuó con toda diligencia, así, el 23 de agosto presentó poder ante el Consejo, otorgado tres días antes en El Toboso:

Andrés Martínez carpintero otorga poder a Lucas de Carrión, Juan de Aldaz, Juan de la Cámara, Simón López y Diego de las Cuevas, procuradores en la Corte, así como a Alonso Mexía, vecino del Toboso:... *yo he tratado cierto pleyto con el concejo desta villa del Toboso sobre raçón de la mitad de un molino de viento que me vendió el dicho concejo, por aberme salido yncierto, e sobrello dio sentencia el gobernador deste partido del Quintanar, de que fue apelado por ante los señores del Consejo real de las Hórdenes, diose probisión citatoria e compulsoria, de pedimiento del dicho concejo, e a muchos días e no an llevado el prozeso por parte del dicho concejo ni lo quieren llebar, e a my derecho conbiene seguir el dicho negocio...*<sup>22</sup>

En cambio, el concejo se condujo con toda parsimonia, llegando su procurador a disculparse ante los señores del Consejo, suponiendo que habría algún impedimento para que su parte le remitiese compulsiva del proceso. Finalmente, el 15 de septiembre de 1582 declararon la apelación desierta y la sentencia apelada pasada en autoridad de cosa juzgada, condenando en costas al municipio.

21- Testigos sucesivos, Bartolomé López, Pedro Alonso, Juan Hernández Bermejo y Diego Barroso, vecinos. El 7 de septiembre fue notificado el escribano de la audiencia del Quintanar, Hernán Pérez, que la obedeció y dijo que la cumpliría.

22- Testigos, Andrés Febrero, Alonso Rodríguez y Bartolomé Sánchez bollero, vecinos. Firma Andrés Martínez carpintero. Ante Martín Vázquez de Larreta, escribano público.

Ortega Rosa, procurador del Toboso, solicitó la revocación de la misma, echándole la culpa del retraso de su parte en la mala fe demostrada por el escribano Diego Suárez, que llevaba reteniendo maliciosamente el traslado del proceso mucho tiempo.<sup>23</sup> Tras andarse una temporada con dimes y diretes a causa de la laxitud del escribano Suárez, finalmente, el 5 de septiembre de 1583, el procurador de los apelantes pidió la la revocación de la sentencia previa, alegando que el concejo había transmitido a los carpinteros lo que tenía, la mitad del molino, como le era notorio a la parte contraria, de modo que no había lugar al saneamiento. Así, no le tocaba atender al pago de los réditos y costas hechas en el seguimiento de la causa. Que planteado el proceso con Francisco Martínez, no pidió al concejo que saliera a la causa para ponerse en su lugar. El concejo ya le había abonado 100 ducados, estando pagados. Firmaba el documento el Dr. Núñez de Avendaño.<sup>24</sup>

Aun contendieron los procuradores algunos meses más, el de los apelantes pidiendo la revocación de la sentencia y el de los apelados solicitando su confirmación, abriéndose un debate sobre si el rollo de la primera parte aportado por aquéllos lo habían presentado completo o no.<sup>25</sup> La causa fue tenida por conclusa para definitiva por el Consejo el 4 de octubre de 1583, sin que se conserve la sentencia correspondiente, que no podía por menos que ser favorable al carpintero superviviente.

### 3. Proceso de los propietarios de los molinos de viento contra el alguacil mayor de la audiencia del Quintanar por las multas que les fueron impuestas por carecer de pesos y aranceles en sus molinos (1584)

Uno de los encargos que solían recibir los gobernadores cuando eran enviados a administrar su partido era el tener buen cuidado de que se usasen en las transacciones pesos y medidas correctos y de que en los distintos establecimientos abiertos al público se fijase en lugar preferente el arancel de precios y derechos a cobrar. Unos gobernadores se lo tomaban más en serio que otros, llegándose al enfrentamiento en no pocas ocasiones con los municipios, que tenían encomendada de forma ordinaria la observancia de esas mismas prescripciones. Por fortuna, a veces, los gobernadores y sus alcaldes mayores pusieron sus ojos en los molinos de viento, lo que nos permite conocer cuántos molinos había en una localidad determinada y quiénes eran sus dueños y molineros. Esto ocurrió en El Toboso en 1584.<sup>26</sup>

Así, el 16 de septiembre de ese año el Lcdo. Núñez de Chaves, gobernador del partido del Quintanar, encomendó a sus alguaciles que inspeccionasen los molinos de viento, mesones y paradores de la villa:

*“Uno de los encargos que solían recibir los gobernadores cuando eran enviados a administrar su partido era el tener buen cuidado de que se usasen en las transacciones pesos y medidas correctos y de que en los distintos establecimientos abiertos al público se fijase en lugar preferente el arancel de precios y derechos a cobrar”*

23- El procurador había recibido carta del concejo contándole todos estos problemas con el escribano, fechada el 17 de septiembre; iba dirigida al domicilio de Ortega Rosa en Madrid, en la Plazuela de San Ginés.

24- El Dr. Diego Núñez de Avendaño, natural de Castillo de Garcimuñoz, era hijo de otro gran juriconsulto, Pedro Núñez de Avendaño (sus obras fueron publicadas en 1565), que fue nombrado fiscal de la Audiencia de Lima en 1588, llegando a ser oidor en 1591, hasta su fallecimiento en 1606, en que presidió la Audiencia por fallecimiento del virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey (la biografía del padre, editada por Mari Luz Alonso, «Las memorias de Floranes sobre Pedro Núñez de Avendaño», *Cuadernos de Historia del Derecho*, III, 1996, pp. 315-319).

25- Ese rollo debe ser el segundo que citábamos antes, como expediente 18.170.

26- AHT, expte. 12.560.

*Comisión para visitar los molinos del viento del Toboso:*

Mandamiento a los alguaciles del partido para que vayan a El Toboso y, ante escribano público local y ante Fernando Pérez, escribano y receptor de esa audiencia, bisytéis los molinos de biento e mesones e paradores que ay en la dicha villa e su jurisdicción y hagáis averiguación de los defetos que tubieren en los dichos molinos, mesores e paradores, e sy algunas personas resultaren culpados, los prended e poned presos en la cárcel pública de la dicha villa en poder del alcayde y a los que no pudieren ser avidos, secrestaldes sus bienes y hazeldos llamar por editos e pregones, conforme a derecho. Otrosy, tomaréis en vuestro poder los celemines e medios celemines que uviere y otras medidas que uviere en los dichos mesones y paradores y en los dichos molinos de biento y los poned en buena e fyel guarda y custodia, para que en my presencia, estando yo en la dicha villa, se corrijan e averigüen sy son falsos o no, e todo lo demás de que combenga hazer la dicha averiguación. Para todo ello les otorgó poder.

La visita la giraron al día siguiente los alguaciles Diego de Toro y Pedro Rodríguez, acompañados de escribano y receptor, la cual arrojó el siguiente resultado:

*Visita de los molinos de viento:*

— Bernardo Martínez

Primeramente, en el molino de Alonso la Benita, que lo tiene arrendado Bernaldo Martínez, no thenía aranzel y se le derramaba la harina por el cerco de la rueda y thenía celemín y quartillos.

— Juan Díaz

Yten, bisytaron un molino de Juan Díaz de Molina, en el qual estaba su hijo por molinero, y no thenía aranzel ni celemín ni quartillos y thenía un harnero roto.

— Miguel Martínez

Yten, se bisytó un molino de Andrés Fernández Medianero, en el qual estaba por molinero Miguel Martínez, y no thenía aranzel ni celemín ni quartillos, thenía una haranda de esparto rota y con un remiendo.

— Bartolomé Sánchez

Yten, bisytaron un molino de Bartolomé Sánchez cebollero y no thenía aranzel ni celemín ni quartillo ni harnero, estaba por molinero el propio.

— R[eo] Pedro de Araque, confisiones suya a fecho

Yten, bisytaron otro molino de Pedro de Araque y Miguel Martínez y no tubo celemín ni quartillo ni aranzel ni harnero.

— R[eo] Juan de Alexo de Quirós, confisiones suya ax.

Yten, bisytaron oro molino de Juan de Alexo Quirós, y no tubo aranzel, celemín ni quartillo.

— Miguel Hernández

Yten bisytaron un molino de Miguel Fernández Hortiz y hallaron en el por molinero Antón de Morales, y no tubo en él aranzel, celemín ni quartillo.

— Sabastián Martínez

Yten, se bisytó el molino de Juan Madero y Alonso Martínez regidor y hallaron en él por molinero a Sabastián Martínez, en el qual no hallaron celemín ni quartillo ni aranzel.

— Juan Pérez – Pero Xil

Yten, bisytaron el molino de Juan Pérez y hallaron en él por molinero a Pedro Xil, en el qual no tubo aranzel, celemín ni quartillo.

— Francisco Martínez

Yten, bisytaron el molino de Francisco Martínez de Antón Martínez, molinero rodeño, no tiene celemín ni quartillo ni aranzel, y está roto todo alrededor y lo tienen tapado con unos trapos de paño.

— Yten bisytaron un mesón de Naranjo, el qual thenía una cama syn sávanas y con una almohada, y no thenía celemín ni quartillo.

— R[eo] Francisco Martínez Tarancón, confisión y suma a punto

Yten, bisytaron otro molino della de Diego López Pedernoso, molinero en él Francisco Martín Tarancón, no tiene aranzel, celemín ni quartillo.

— Yten, bisytaron un molino de Andrés Martínez carpintero, y no tubo quartillo ni celemín ni aranzel de la justicia mayor presente.

— Yten, bisytaron un molino de Diego Martínez carpintero, molinero Antón Carrasco, no tubo aranzel ni celemín.

— Yten, bisytaron un molino de Pedro Martínez Sarco y no tubo quartillo ni celemín

— Ytem se bisytó otro molino de Diego Sánchez sacristán, molinero Pedro de Morales; aclaró su muger no tener celemín ni quartillo ni aranzel.

— Yten, se bisytó el parador de Mari Martínez biuda y no tubo quartillo ni celemín.

— Yten, se bisytó el molino de Christóval Harinero y no tubo aranzel de la justicia mayor ni celemín.

— Yten, se bisytó el molino de Sebastián Fernández Portillo, y no tubo aranzel ni quartillo.

La qual dicha visyta de molinos, mesones y paradores fue fecha por los dichos alguaziles, según dicho es, y en ellos se hallaron los defectos de suso referidos, y por ante mí Juan García escrivano.

Acto seguido, el día siguiente, cumpliendo con su cometido, Francisco del Castillo, alguacil mayor del partido, denunció ante el gobernador a los dueños de los 18 molinos de viento y a los del mesón y del parador, por los incumplimientos de la normativa en relación a medidas y aranceles, solicitando la imposición de la pena prevista, así como la condena en costas. El gobernador admitió la demanda y, como era habitual, ordenó la entrada en prisión de los encartados.

Transcurridos seis días, el 24 de agosto, se iniciaron las vistas individuales de las causas, comenzando por la de Juan de Alejo Quirós, cuyo procedimiento se siguió prácticamente a la letra en todas las demás.

*Confesión de Juan de Alexo Quirós:*

El Toboso, 24/09/1584, tras rendir juramento declaró: *que es verdad que él tiene un molino de biento, que le fue bisytado y por él tiene por molinero a Juan Díaz de Yébenes, y que en él no tiene celemín ni quartillo y que tiene aranzel de la justicia mayor pasada, y que no sabe sy estaba en el molino quando se bisytó (24 años). Firma de su nombre.*

[al margen: *que no tiene celemín ni quartillo y duda en el aranzel*]

Cargo: el gobernador manda dar traslado al reo, que responda; con lo que dijere tuvo la causa conclusa para prueba en el día.

Notificada en el día al interesado en persona.

El día 25, pasado el plazo para alegar, sin que lo usase, le condena en 600 mrs., aplicados conforme a la ley e al aranzel de los molinos que en este caso hablan.

Con apercebimiento de que en adelante tenga en su molino aranzel de la justicia mayor del partido y guarde su contenido, so pena de ser castigado con mayor rigor.

Pronunciado con costas.

Testigos, Alonso del Castillo y Juan López de Santa María, estantes en la villa.

Luego le tocó el turno a Juan Pérez de Juan Pérez, que declaró que tenía molinero y que el aranzel estaba en su casa, e que en el dicho molino thenía quartillo e medio celemín para maquilar, aunque no thenía celemín porque no es usso ni costumbre thenello (50 años). Firmó de su nombre. Algo similar ocurrió con Miguel López del Pedernoso:

*“El alguacil mayor denunció ante el gobernador a los dueños de los 18 molinos de viento y a los del mesón y del parador, por los incumplimientos de la normativa de medidas y aranceles”*

27- El mismo día 24 Juan Pérez y Miguel López otorgaron poder a Pedro Alonso, procurador en El Toboso, a Juan de San Martín y Marcos de Villoslada, procuradores en la gobernación del Quintanar, y a Ortega Rosa y Simón López, procuradores en la Corte, para que solidariamente les representasen para en cierto pleitos que contra nos se hazen y causan por denunciación de uno de los alguaziles [del] señor governador deste partido, porque dizen no tener en nuestros molinos celemines y aranzel e otras. Firmaron los otorgantes, siendo testigos Alonso Delgado, Leonardo Martínez y Pedro Ortiz Calvo, vecinos. Ante el escrivano público Juan Bautista de Torres.

El día siguiente fue Juan de Alejo Quirós quien hizo lo propio a favor de Pedro Alonso y Marcos de Villoslada. Testigos, Alonso Martínez Príncipe regidor, Pedro de Araque y Francisco de la Madera, vecinos. Ante el mismo escrivano.

Pedro Alonso, en el acto, solicitó traslado de la causa, apeló, pidió que el dinero fuese puesto en consignación y se liberase a sus representados de la prisión. El gobernador se limitó a responder que pagase lo debido; así, Juan de Alejo abonó los 600 mrs. de pena —por tercios, al gobernador para la cámara real, al alguacil mayor como denunciador y a Juan de San Martín, depositario de la parte de los pobres—; además, abonó al gobernador por sus derechos 46 mrs., al escrivano por las costas procesales, 4 reales, al alguacil y receptor de la visita, 2 reales de su salario, al juez y al escrivano de los derechos del aranzel que se le entregó para que lo fijase en su molino, 46 mrs. y otros 12 mrs. del corregir del medio celemín, en total pagó 908 mrs. Ante Martín López de Carrascosa escrivano.

Exactamente lo mismo sucedió con Miguel López y Juan Pérez el mismo día.

*“Don Quijote sufrió en sus carnes literarias el embate de las alas de los molinos de viento en movimiento, menos fortuna tuvo, en la realidad, una moza del Toboso que murió el 17 de septiembre de 1600, víctima de uno de los molinos”*

tenía 35 años; era molinero de su molino, Francisco García Tarancón; reconoció no tener arancel, celemín ni cuartillo para maquilar.<sup>27</sup> El último molinero que parece que actuó conjuntamente con los tres anteriores fue Pedro de Araque, de 60 años, que dijo tener a su hijo, del mismo nombre, por molinero y carecer de medidas y arancel.<sup>28</sup> No se conserva en este expediente el resto de las causas contra los otros 14 dueños de molinos, aunque nada indica que no tuvieran un desarrollo y desenlace similares a los contemplados aquí. El rollo de la primera instancia sería presentado en Madrid el 27 de febrero del año siguiente por Ortega Rosa, cinco meses después de las actuaciones hasta aquí comentadas. Sin embargo, la presentación en apelación de Ortega Rosa en nombre de los cuatro toboseños había tenido lugar el 15 de octubre de 1584, lo que resulta ceñido a los plazos procesales.<sup>29</sup>

El mismo día, el Consejo dictó la habitual provisión citatoria y compulsoria para la justicia de la gobernación, a petición de los apelantes; fue notificada en el Quintanar el 4 de febrero al escribano y el 13 al alguacil del Castillo.

Lamentablemente, sólo conservamos en esta instancia el escrito presentado por el procurador de los apelantes, pero nada más, si bien considero lo más probable que el fallo fuera contrario a éstos. Decía su procurador:

*Lo otro, porque las dichas condenaciones son ynjustas y no están justificadas en quanto a la pena que se les ynpone, pues se debió poner en el dicho proceso la hordenança que sobre esto dispone.*

*Y demás desto, no están mys partes obligadas a tener arancel, porque no benden cosa alguna en sus molinos, en que deba aber postura, porque en quanto a la maquila es postura hordinaria fecha por ayuntamiento, en que no ay arancel.*

*Lo otro, porque en quanto a las medidas no están mys partes obligados a tener todo género de medidas y, aunque algunos dellos no tienen celemines ni quartillos, tienen medios celemines y otras medidas altas y baxas que se reducen a celemín entero, las quales estaban selladas y marcadas, pues no se les denuncia por malas medidas.*

Había redactado el escrito el Lcdo. Álvarez de Prado.

## 4. El peligro de los molinos de viento: la muerte de una moza en 1600

Desde luego, don Quijote sufrió en sus carnes literarias el embate de las alas de los molinos de viento en movimiento, menos fortuna tuvo, en la realidad, una moza innominada del Toboso que murió el 17 de septiembre de 1600, víctima de uno de los molinos existentes en la villa; aunque no se especifica el modo en que perdió la vida, cabe presuponer que sería a causa de las aspas. Dice la anotación de ese día en el correspondiente libro de defunciones de la parroquia lo siguiente:<sup>30</sup>

*Moza que mató el molino de viento.*

*En diez y siete del dicho mes se murió una moza que mató el molino de viento. Enterrose en sepultura de la yglesia.*

28- El día 22 Araque nombró a Pedro Alonso y Francisco de Acuña, procuradores de la villa, y a Pedro González y Juan de San Martín, activos ante la gobernación del Quintanar, para que le representasen, especialmente, para un pleito que trata e entiende tratar sobre cierta condenación de un molino. Fueron testigos Miguel López, Pedro Martínez Serrano y Juan de Ollas, vecinos. Firmó Serrano por el otorgante. Ante Juan García, escribano público.

29- El día 30 de septiembre los cuatro apelantes otorgaron poder conjunto a los cuatro procuradores citados en la nota anterior, además de a Ortega Rosa y Simón López, activos en la Corte. Testigos, Juan Vázquez, Diego Patiño y Alonso Delgado, vecinos. Ante Juan Bautista de Torres.

30- Se encuentra en el folio 18r del libro de defunciones de ese año; debo esta noticia a Francisco Javier Escudero.

## 5. Procesos de los propietarios de los molinos de viento contra el alguacil del partido de Ocaña por las multas impuestas por carecer de aranceles en sus artefactos (1609)

Pasados 24 años desde la anterior trifulca entre el gobernador y el alguacil —ahora, de nuevo, con sede en Ocaña, no en el Quintanar— y los dueños de los molinos de viento, se vuelve a repetir el contencioso, el cual nos permite, al menos, saber que en ese lapso los molinos del Toboso habían pasado de 18 a 26.

El 8 de enero de 1609, estando girando visita en esa villa don Manuel Francisco de Hinojosa y Montalvo, caballero de Santiago y gobernador del partido de Ocaña, encomendó a Francisco de Marquina, alguacil de la visita, que fuese a ver los molinos de viento del término, con asistencia del escribano de su audiencia, *e se ponga por fee lo que en ellos se hallare e si tienen aranceles o no de los derechos que an de llevar de las moliendas e lo demás que an de guardar, atento que en la visita pasada fueron apercebidos tubiesen los dichos aranceles.*

En el día, Marquina, el escribano García Díaz y Diego Vela, alguacil de la villa, fueron a visitar los molinos:

— el molino de Pedro de Morales el viejo, donde estaba Antón de Morales por molinero; no tenía arancel, como declaró bajo juramento; luego trajo medio celemín *de tablas para corregir.*

— el molino de Antón Martínez Horcajada, donde estaba por molinero Juan Sánchez Cebollero; declaró bajo juramento no tener arancel; trajo medio celemín para corregir.

— el molino de Pedro de Morales el mozo, donde estaba éste mismo; declaró bajo juramento no tener arancel; trajo medio celemín para corregir.

— el molino de Gabriel Moreno, donde estaba por molinero Diego Moreno; no tenía arancel, trajo el medio celemín.

— el molino de Alonso Martínez Sordo, donde estaba por molinero él mismo; no tenía arancel, trajo medio celemín.

— el molino de Martín Garrido, donde estaba él por molinero; no tenía arancel, trajo el medio celemín.

— el molino de Zarco Martínez, donde estaba por molinero Gil Sacristán; no tenía arancel, trajo medio celemín.

— el molino de Quiteria Hernández, viuda de Diego del Castillo, donde estaba por molinero Antón Recio; no tenía arancel, trajo medio celemín.

— el molino de Alejo Martínez clérigo, donde estaba por molinero Juan Díaz de Yébenes; no tenía arancel, trajo medio celemín.

— el molino de Antón López el cojo, donde estaba por molinero él mismo; no tenía arancel, trajo medio celemín.

— el molino de Miguel Hernández Ortiz, donde estaba por molinero Alonso Martínez de Mendoza el mozo; no tenía arancel, trajo medio celemín.

“*los dichos molinos de viento son unas torres muy angostas, en las cuales no ay ni puede aver ni animales ni abitación de gente alguna, ni recibe así más de los ynstrumentos necesarios para moler quando anda biento, que no es hordinario, antes huelgan muchas partes del año*”

— el molino de Miguel Martínez de la Muñoza, que estaba allí por molinero; no tenía arancel, trajo medio celemín de tablas para lo aherir y corregir.

— el molino de Alonso Ortiz del Pozo, donde estaba por molinero Bartolomé de Morales; no tenía arancel, trajo medio celemín.

— el molino de Bernabé Martínez, que estaba por molinero; no tenía arancel, trajo medio celemín de tablas.

*E por este día se acabó la dicha visita de molinos e se quedó en este estado, por ser ya tarde, e nos bolbimos a esta villa.*<sup>31</sup> En el acto, Marquina compareció ante el gobernador y denunció a los propietarios de los molinos, *porque los susodichos, contrabiniendo a los mandatos que en las bisitas passadas se les an fecho para que tengan arancel de los molinos que tienen en esta villa, no lo an fecho, en que an contravenido los mandatos e leyes de S.M..* Pedía fueran condenados en las penas previstas, ejecutándose en sus personas y bienes, justicia y costas y lo juró. Adjuntaba para ello el texto de la visita realizada.

El gobernador recibió la denuncia y mandó incluirla en la visita, mandando notificarla en el día a los molineros y dueños de los molinos, con plazo de un día para concluir.<sup>32</sup>

A fin de seguir la causa, esta vez con más perseverancia que en la ocasión antes reseñada, el 9 de enero siete de los propietarios<sup>33</sup> otorgaron poder a Francisco de Ocaña, Alonso Rodríguez, Diego Barroso, Pedro Alonso y Francisco Martínez, procuradores en Ocaña, y en Madrid a Pedro Díaz de Zárate y Tomás Velisano, procuradores ante los Reales Consejos, para la causa que se les seguía por no tener aranceles en sus molinos de viento.<sup>34</sup> Hablo de mayor perseverancia porque esta vez no se limitaron a reconocer los hechos y esperar condena, sino que, al menos, algunos de ellos contestaron a la demanda/denuncia presentada contra ellos por el alguacil del gobernador:

*decimos que de justicia emos de ser absueltos e dados por libres, declarando v.m. no aver lugar ni deverse fijar aranceles en los dichos molinos e se deve hacer, porque, como es notorio e por tal lo alegamos, los dichos molinos de viento son unas torres muy angostas, en las cuales no ay ni puede aver aves ni animales ni abitación de gente alguna, ni recibe así más de los ynstrumentos necesarios para moler quando anda biento, que no es hordinario, antes huelgan muchas partes del año, mediante lo qual no puede aver arancel de las cosas que se pretenden poner, e menos de las dichas moliendas, porque sienpre se an cobrado como se an convenido los dueños del trigo que se lleva a moler con los dueños e molineros de los dichos molinos, según la diversidad de los tiempos y abundancia de las dichas moliendas, e así se a usado e praticado después que ay molinos de viento e de más tiempo de quarenta años a esta parte, ni es factible lo contrario, ni se puede poner otra administración en los dichos molinos, e por no ser considerable los aranceles que se pretenden ni factible el tenellos, los señores gobernadores antecessores de v.m. e justicias ordinarias desta villa xamás los an puesto los dichos aranceles ni hecho cargo dellos, como es muy notorio, ni por leyes destos Reynos está provehido lo contrario, a lo qual no a de perjudicar el mandato de v.m. de la visita passada, por no ser necessaria si execución, como está alegado, si no se nos hiço notorio semejante mandato ni tal entendimos, e casso que lo aya, apelamos d'él en devida forma.*

Firmaba el escrito el Dr. Morales Molina. Por vez primera vemos a los hombres relacionados con los molinos de viento hacer una descripción, siquiera sea sumaria, de sus artefactos: *los dichos molinos de viento son unas torres muy angostas...;* además, con todas las precauciones debidas, data en más de 40 años (antes de 1570, pues) la existencia de tales molinos; en este sentido, cabe conjeturar, a falta de nuevos testimo-

31- Fueron testigos Baltasar Toquero y Diego Vela alguacil.

32- Fueron notificados: Antón de Morales, Tomás Sánchez Bollero, Pedro de Morales el mozo, Diego Moreno, Alonso Martínez Sordo, Martín Garrido, Gil Sacristán, Antón Recio, Juan Díaz de Yébenes molinero, Antón López el viejo, Alonso Martínez de Mendoza molinero, Miguel Sánchez de la Muñoza, Bartolomé de Morales y Bernabé Martínez.

33- Antón Martínez Horcajada, Alonso Ortiz Ortega, Miguel Martínez de Alonso García, Alejo Martínez Tarancón, Antón Martínez de Antón Sánchez, Gabriel Moreno y Bernabé Martínez.

34- Testigos, Ledo. Velasco, Juan López y Diego Martínez Velasco, vecinos. ... *dixeron no saber Alonso Ortiz, Miguel Martínez, Antón Ruiz Horcaxada, Antón Martínez, Juan López* (sólo sabían, pues, Alejo y Bernabé). Ante Pedro González, escribano público.



Convento de franciscanas en El Toboso

*“los molinos no muelen si no es quando anda viento, de cuya causa los derechos de moler son diferentes, según la abundancia e penuria que suele aver de trigo que moler, y se conciertan los dueños del trigo con el molinero del molino que va a moler, cada uno como puede, según el tiempo”*

nios que nos permitan precisar la datación, que los molinos de viento se habían introducido en El Toboso treinta años después de que aparecieran en el Campo de Criptana.

En corroboración de las premisas introducidas en el documento anterior se presentó el siguiente interrogatorio de testigos, firmado por el mismo letrado:

1º) si conocen a las partes y saben de la causa y de los molinos.

2º) si saben que los molinos de viento son unas torres angostas, etc.

3º) si saben que los molinos *no muelen si no es quando anda viento, de cuya causa los derechos de moler son diferentes, según la abundancia e penuria que suele aver de trigo que moler, y se conciertan los dueños del trigo con el molinero del molino que va a moler, cada uno como puede, según el tiempo.*

4º) si saben que desde hace 40 años y desde que hay molinos de viento en la villa jamás ha habido aranceles de las maquilas y otros derechos, ni la justicia de la villa ni del partido les ha ordenado tenerlos.

5º) si todo esto es público y notorio.

Admitido por el juez el cuestionario el día 12, amplió el plazo de las deposiciones un día, como se le había pedido, recibiendo las siguientes:

— Diego López Horcajada (50 años, hermano de Antón Martín Horcajada):

2º) *save que los dichos molinos de viento son unas torres de yesso y piedra angostas, de cosa de quinze pies de ancho, y en el medio la piedra, que tendrá siete pies, donde no se pueden tener aves ni otros animales, salvo los instrumentos del molino y el pan a moler.*

3º) como se pregunta.

4º) desde que se acordaba, que sería en los últimos 36 años, no había visto aranceles, y que en las visitas sólo requerían el medio celemín. Firma de su nombre.

— Pedro Martínez Alcoholado (60 años):

2º) *los dichos molinos de viento son unas torres que tendrán quinze o diez y seis pies de güeco e la mitad se toma la piedra de moler.*

4º) en los 16 años que usó el oficio de molinero nunca hubo aranceles y en las visitas sólo se requería el medio celemín. No sabía firmar.

— Juan de Olías molinero (70 años):

4º) en los 40 años que recordaba y había tratado en los molinos no había habido aranceles. Los visitantes sólo requerían los medios celemines. No sabía firmar.

— Pedro López de Velasco (67 años, era tío de Antón Martínez de Antón Sánchez, hijo de un primo hermano suyo): Depone en todo como el anterior. Firma de su nombre.

— Antón Martínez Catalán (35 años): como se pregunta, desde hacía 15 años, que tenía memoria. Los molinos eran *torres muy angostas* y en su hueco sólo cabían instrumentos y trigo, según veía por vista de ojos. Firma de su nombre.

De poco les valieron todas estas diligencias, pues el día siguiente, 13 de enero, Hinojosa y Montalvo dictó imperturbable su sentencia:

Por la culpa que resultaba contra todos los molineros, por no tener aranceles, como se les había notificado que tuvieran en la visita anterior, para llevar sus

maquillas y demás cosas, según e de la manera que en todos los demás molinos deste partido se tienen, como es costumbre, y no lo an querido hacer e cunplir, los condena a cada uno en 300 mrs., aplicados por tercios (cámara real, alguacil denunciador y obras pías a su disposición), apercibiéndoles de que en adelante tengan los dichos aranceles, so pena de ser castigados con mayor rigor; con costas.

La última anotación de este proceso en primera instancia va fechada en Ocaña el día 20 de ese mes de enero; ese día el gobernador, por cuanto en el proceso anterior y en el otro causado contra los demás molineros del Toboso, se habían percibido de penas sino sólo 150 reales,<sup>35</sup> de los que pertenecían 50 a obras pías, mandó se entregasen 25 al Hospital de [San] Juan de Dios para curación de pobres y los otros 25 al convento de carmelitas descalzos, ambas instituciones de Ocaña.

Sigue testimonio de haberse entregado esas cantidades a ambas instituciones religiosas.

En realidad, así como en 1584 el gobernador había procedido uno a uno contra los denunciados por su alguacil, ahora prosiguió dos causas paralelas, la primera de las cuales acabamos de glosar. La segunda se vio el 11 de enero, luego de que el mismo alguacil Marquina realizara la siguiente inspección al resto de los molinos:

- el molino de Diego López Serrano, molinero Pedro Martínez, sin arancel.
- el molino de Alejo Martínez Tarancón, molinero Lucas Martínez, sin arancel.
- los dos molinos de Juan Martínez de la Morena, molineros Andrés de Morales y Alonso de Morales, sin aranceles.
- el molino de la viuda de Andrés López, molinero Martín Hernández Morales, sin arancel.
- el molino de Alonso Sánchez Esquinas, molinero él mismo, sin arancel.
- el molino de los hijos menores de Alonso García, que se halló cerrado; Juan Martínez, señor del molino, declara bajo juramento no tener ni haber tenido nunca arancel.
- el molino de Alonso Martínez Príncipe, que estaba en el mismo, sin arancel.
- el molino de Antón Martínez de Antón Sánchez, molinero Sebastián Martínez, sin arancel.
- el molino de Juan Martínez de Alejo, donde estaba él mismo, sin arancel.
- el molino de Antón de Morales, que estaba por molinero él mismo, sin arancel.
- el molino de Antón Pérez, molinero Hernando Martínez de Mendoza, sin arancel.

Marquina denunció a todos ellos, además de al regidor Tomás de Molina. Sin pérdida de tiempo, dado lo escaso de los plazos, el mismo día 11 otorgaron el correspondiente poder seis de los acusados<sup>36</sup> a favor de Francisco de la Piña, Pedro Alonso, Tomás López, Diego Barroso y Alonso Rodríguez, vecinos de la villa, en Ocaña a Francisco Martínez Dote y Juan Gómez Cañaveras y en Madrid a Pedro Díaz de Zárate, Tomás Velisano y Pedro Cercano.<sup>37</sup>

Como es lógico, estos molineros se dejaron aconsejar por el mismo letrado que sus otros colegas, presentando el mismo escrito de contestación a la demanda, así como el mismo interrogatorio, a partir del cual se produjeron estas deposiciones:

35- 150 reales (5.100 mrs.), pero los 26 condenados, a 300 mrs. por cabeza, suponían 7.800 mrs. Quedaron 2.600 sin cobrar.

36- Antón López del Cojo, Pedro Morales el mozo, Alonso Sánchez Esquinas el mozo, Antón de Morales, Antón Pérez harinero y Juan Muñoz de Alonso García.

37- Testigos, Esteban Sánchez de Juan Martínez, Diego Vela y Francisco Pérez [Tío], vecinos. Firman todos, salvo Pedro Morales y Antón de Morales. Ante Pedro González, escribano público.

“*La sentencia manda a los dueños de los molinos y a sus molineros que en adelante tengan los aranceles de los derechos a cobrar y demás cosas a observar en sus molinos, como en el resto de los molinos de viento y agua del partido*”

— Lucas Martínez de Ocaña (más de 50 años, era molinero de Alejo Martínez Tarancón): como se pregunta; lo recordaba de los últimos 30 años. No sabía firmar.

— Hernando Martínez de Mendoza (45 años, era molinero de Antón Pérez harinero): como el anterior. No sabía firmar.

— Francisco Hernández harinero (58 años, era primo segundo de Antón Pérez harinero): como los dos anteriores; había sido dueño de un molino de viento en el término. Firma de su nombre.

— Alonso Sánchez de las Eras (más de 70 años): como los anteriores, pero sus recuerdos se remontaban hasta 40 años. No firma por no saber escribir.

— Alonso de Magán (67 años): como los anteriores; se acordaba de los últimos 30 años. No firma por no saber escribir.

La sentencia de Hinojosa recaería el día 13 y, aunque la formularía de modo distinto, el contenido sería similar a la anterior: manda a los dueños de los molinos y a sus molineros que en adelante, en cumplimiento de los mandatos hechos a ellos en las visitas anteriores, tengan los aranceles de los derechos a cobrar y demás cosas a observar en sus molinos, como en el resto de los molinos de viento y agua del partido, con apercibimiento de que serán castigados en el futuro con mayor rigor; por la desobediencia a los mandatos anteriores, condena a cada uno de ellos en 300 mrs., aplicados por tercios. Más las costas.

El día 20, ya en Ocaña, el gobernador mandó incluir una anotación similar a la ya indicada, con pago a ambas instituciones ocañenses. El procurador Zárate presentaría los dos rollos de la primera instancia de ambos procesos en Madrid los dos días primeros de junio de 1609.

El poder para la apelación fue redactado el mismo día 20 de enero en El Toboso ante el escribano público Pedro González; sólo concurrieron a otorgarlo doce de los dueños de los molinos, aunque cabe la posibilidad —si bien el documento no lo explicita— de que lo hiciesen tanto en nombre propio como del resto de los propietarios;<sup>38</sup> el procurador Zárate se presentó ante el Consejo en apelación el día 30, misma fecha en que se expidió la habitual provisión de emplazamiento y compulsas, la cual fue notificada al escribano y al alguacil de la gobernación el 20 y el 28 de abril en Ocaña. Nuevo poder se había elaborado entretanto en El Toboso, así, el 12 de abril ocho de los propietarios,<sup>39</sup> por sí y por sus colegas, lo otorgaron a Alonso Gómez de Juan Gómez, vecino del Toboso, en Ocaña a Francisco Martínez Dote y Juan Gómez Cañaveras procuradores, a Cristóbal Alonso, vecino del Toboso, Pedro Díaz Zárate, Eugenio Ortiz, Diego Yáñez Fajardo y Pedro de Cehegín, procuradores en Madrid, y al Lcdo. Miguel Monedero, estante en la Corte.<sup>40</sup>

Desgraciadamente, los autos no están completos. Se conserva la petición del procurador Zárate, que solicitaba la revocación del auto del gobernador, la devolución de las cantidades abonadas por sus partes y la declaración de ser libres de fijar los aranceles en sus molinos.

*Lo otro, porque los dichos molinos de viento son unas torres muy angostas que están junto a las casas de la dicha villa, en las cuales no ay ni puede aver abes ni otros animales, ni puede ser abitación de jente alguna, ni tiene ni puede recibir en sí más de los ynstrumentos que son*

38- Antón Martínez Horcajada, Miguel Martínez de Alonso García, Alejo Martínez Tarancón, Alonso Sánchez de Esquinas, Antón de Morales, Antón López del Cojo, Bernabé Martínez Lagar[tero], Antón Pérez, Juan Muñoz de Alonso García, Diego Moreno, Antón Martínez de Antón Sánchez, Juan de Morales carpintero.

Procuradores: Francisco de Acuña, Marcos López, Pedro Alonso, Diego de Guadalupe, Diego Barroso, Francisco Martínez cerrajero y Cristóbal Alonso, vecinos del Toboso, en Ocaña a Francisco Martínez Dote y Juan Gómez Cañaveras, en Madrid a Pedro Díaz de Zárate, Diego Yáñez Fajardo, Tomás Velisano y Eugenio Ortiz, y en Granada a Alonso y Julián García de Villamayor, Jerónimo Hurtado y Francisco de Leona.

Testigos, Tomás de Molina, Lcdo. Serrano y Lcdo. Velasco, vecinos. Firman algunos, por el resto el primer testigo.

39- Antón Martínez Horcajada, Antón Martínez de Antón Sánchez, Miguel Martínez de Alonso García, Alonso Ortiz Ortega, Juan Muñoz de Alonso García, Antón Pérez harinero, Alonso Sánchez Esquinas y Bernabé Martínez Lagar[tero].

40- Testigos, Benito Hernández harinero, Bartolomé de Morales y Diego Muñoz de Diego Muñoz, vecinos. Firman siete de los otorgantes. Ante Jerónimo de Vera Gumiel, escribano público.

necesarios para moler quando anda biento, lo qual no sucede de ordinario, antes la mayor parte del año güelgan por faltarles el biento.

Lo otro, porque el derecho que se da por las dichas moliendas es concierto que se haze entre los que ban a moler y el molinero, según la dibersidad de los tiempos y abundancia de moliendas, y de beynte, treinta e quarenta años a esta parte y desde que ay los dichos molinos de biento en la dicha villa, se ha usado así y por no ser necesarios ni combenientes los dichos aranceles, la justicia ordinaria de la dicha villa y los demás gobernadores antecesores jamás an mandado los aya.

Lo otro, porque el dicho gobernador, a ynstancia de los escribanos de la visita y por su ynterés, y por hacer causas y llebar dineros, hacen semejantes denunciaciones ynjustas y ridículas y de ninguna sustancia.

Porque pido y suplico a V.A. mande rebocar el auto del dicho gobernador, declarando no tener mis partes obligación a tener los dichos aranceles, mandando que les sean bueltos y restituidos la cantidad de marabedís en que fueron condenados y condenando en costas a la parte contraria, y pido justicia y costas, y para ello, etc.

Çárate. El Lcdo. Herrera.

Este escrito fue presentado el 3 de junio de 1609; la siguiente actuación es de 26 de enero de 1611, en que el fiscal de la Orden, don Mendo de Benavides, caballero de Santiago, recomienda que se confirme la sentencia de primera instancia. En los meses siguientes Zárate acusará la rebeldía de la parte contraria, que no compareció; todo ello hasta el 5 de noviembre de ese año. Una anotación en la camiseta del expediente nos indica: *Viene sustanciada con el denunciador en rebeldía, deviéndose llevar al fiscal.* Nada más sabemos, aunque, a la vista de los antecedentes, lo más probable fuera la condena de los apelantes.



Vista del conjunto de molinos de viento en el Campo de Criptana



“A pesar de que sabemos que La Mota contaba a la altura de 1580 con 12 molinos de viento, tan sólo hemos encontrado un proceso relativo a un molino de esta localidad”

05

## ✕ El molino de viento de La Mota del Cuervo

A pesar de que sabemos que La Mota contaba a la altura de 1580 con 12 molinos de viento, según el proceso seguido por el prior de Uclés contra los Fugger, que glosamos en el capítulo 8, tan sólo hemos encontrado un proceso relativo a un molino de esta localidad.<sup>1</sup>

El 20 de octubre de 1552, reunido el concejo de esa villa (Alonso Hernández de Santa María y Miguel Pérez, alcaldes ordinarios, y Hernán Sánchez Alcoholado, Miguel Sánchez de las Heras y Miguel García Carrión, regidores),

1- AHT, expte. 13.422.

*por quanto somos ynformados que vos, Christóval López, vezino desta dicha villa, lleváys ciertos dineros e mrs. por moler cada una fanega de trigo e candeal e cevada, que dizen ser doze mrs., demás e aliende de las maquylas que os vienen, lo qual no lo podés fazer ny llevar algunos mrs. por lo que en vuestro molino de viento moliéredes, más de solamente las maquylas del pan que así moliéredes, conforme a lo dispuesto y ordenado por leyes destos Reynos.*

*Por tanto, faziendo en el caso justicia e myrando el bien público desta dicha villa e república, mandamos a vos el dicho Christóval López que luego como este mandamiento se os notificare, no llevéys mrs. algunos por el pan que así moliéredes en el dicho vuestro molino, más de solamente las maquylas que así os pertenescen, qu'es de cada una fanega del pan e simyllas que así moliéredes un celemyn del dicho pan, conforme a las costumbres y leyes destos Reynos, so pena de 2.000 mrs. para la cámara y pagar doblados los mrs. cobrados indebidamente.*

Dicho mandamiento fue notificado al interesado dos días más tarde, siendo testigos Domingo de Regil y Marcos Moreno. A no tardar, el mismo día Cristóbal presentó escrito de apelación ante el alcalde Pérez y el regidor Alcoholado; nuevamente el día 25 volvió a comparecer, esta vez ante el alcalde Santa María y el regidor Carrión, y reiteró el mismo escrito, en presencia del escribano Roque de Villanueva. Estos cortos autos fueron puestos por escrito por Juan Galán, escribano público, y presentados ante el Consejo, en Madrid, el 4 de noviembre siguiente.

Así pues, Cristóbal apeló contra mandamiento del concejo, al considerarlo lesivo para sus intereses. Para seguir el procedimiento ante el Consejo, el apelante había designado procurador a Diego de Ávalos, vecino de San Clemente, en La Mota el último día de octubre. Decía en el poder que el concejo le había mandado *que de un molino de viento que yo tengo junto a la dicha villa no llevase dineros algunos por el moler del pan, salvo un celemyn de maquyla de cada fanega.*<sup>2</sup>

Sin pérdida de tiempo, Ávalos el mismo día 4 de noviembre presentó su petición ante el Consejo, oponiéndose a lo ordenado por el concejo de La Mota,

*en que en efeto mandaron a my parte no llevase mrs. algunos, sino solamente la maquila que se lleva en los molinos del agua del pan que se moliere en un molino de viento, que el dicho mi parte tiene en la dicha villa, lo que ordenaron sin oírle, actuando apasionadamente, por molestarle, porque son tantos y tan grandes los gastos que se requieren para conservar un molino de viento que, si el dicho mandamiento se oviese de executar, no se podrían sostener y los que los tienen los dexarían caer. Solicita provisión permitiéndole llevar los 12 mrs. de cada fanega, que hasta aquí a llevado, pues en otras villas y lugares de la Orden y de V.A. se lleva a medio real y a veynte mrs.*

Los señores del Consejo, en lugar de acceder a la petición del molinero, citaron al concejo para que contendiese con éste en el plazo ordinario de 15 días; aunque fue dictada dicha provisión el 5 de noviembre, por diversos avatares no especificados, no se notificó al concejo moteño hasta el 9 de mayo del año siguiente; concretamente, fueron notificados en nombre del mismo Felipe Sánchez alcalde, Diego López de Santa María, regidor perpetuo, y los regidores anuales Alonso Sánchez de Miguel Domingo y Blas Izquierdo. Un tanto displicentemente contestaron que para eso tenían procurador en la Corte.<sup>3</sup>

Con anterioridad a esto, el 15 de marzo de 1553, Pedro de Caicedo, procurador del concejo, solicitó que se convocase a Cristóbal para seguir con el litigio, pues no lo había hecho hasta la fecha; lo cierto es que afirma en su escrito que éste había

2- Testigos, Felipe Sánchez de Miguel Domingo, Francisco Moreno, vecinos de la villa, y Roque de Villanueva, habitante en la villa. Firma Cristóbal López. Ante Juan Galán, escribano público.

3- Testigos, Leonardo Martínez y Juan de Almaguer, vecinos. Ante Juan Galán, escribano público.

apelado de mandato del gobernador del partido, no del concejo. El día 17 el Consejo libró carta de diligencias contra Cristóbal, entendiéndose que, luego de apelar, no había efectuado actuación alguna ante ellos; es convocado a presentarse en 9 días. El documento fue notificado a su destinatario en La Mota, el 24 de abril, ante Juan Izquierdo y Miguel Sánchez de Jorge. De inmediato, Cristóbal contestó con razón

que obedecía la provisión, pero que había sido ganada con incierta relación, porque él nunca litigó con el concejo de la villa de La Mota sobre lo contenido en la dicha relación ant'el governador del partido de la Mancha ny ante otro juez ninguno, salvo que los alcaldes hordinarios de la dicha villa de La Mota de [una línea perdida por estar cosida] de un molino de viento que tiene próximo a esta dicha villa de La Mota, que no llevase por el moler su pan [sino un] celemyn de maquyla, e desto apeló el dicho Christóval López para ante S.M. e él se presentó ante los señores oydores del Consejo de las Hórdenes con el testimonio del mandamiento e apelación e se le dio carta de enplazamiento en forma, y que protesta yr en seguimiento de la cabsa y alegar de su justicia ante los señores oydores.<sup>4</sup>

Es en este punto donde se cruzan las notificaciones: el concejo presenta a Cristóbal la carta de diligencias y Cristóbal la citatoria y compulsoria al concejo. Ajeno a este galimatías legal, el procurador Caicedo, el 19 de mayo, solicitó al Consejo que ordenase al molinero guardar el mandamiento municipal de que había apelado.

Digo que, a pedimiento del procurador síndico de la dicha villa, pidió y requirió a la justicia de la dicha villa que mandase a Christóval López, vezino de la dicha villa, que no llevase de maquillas de su molino más de lo que hera uso y costunbre en los otros molinos, que es de cada hanega de lo que moliere un celemyn, y el dicho Christóval López pidía y llevaba de cada hanega que molía su molino un celemyn y más veynte mrs. o veynte y cinco en dineros.

El mismo día, en La Mota, Cristóbal otorgó poder para representarle a Jordán Bello,<sup>5</sup> el cual cinco días más tarde presentó un largo escrito, solicitando que se revocase el mandamiento en cuestión:

Lo otro, porque los derechos e maquillas del molino de biento, sobre que se trata, no se an de regular ni conparar a las maquylas que se lleban en los molinos de agua, e pues es cosa diferente lo uno de lo otro, an de ser diferentes los derechos.

Lo otro, porque el gasto que se haze en edeficar e fazer el molino de biento es muy mayor que el que se haze en molino de agua, e asy mismo es muy mayor gasto el que se haze para sustentallo, porque es menester qu'estén nescesariamente al tiempo del moler dos hombres que tengan cuydado de la molienda, e fazerse mucho gasto en el hunto que se pone para las ruedas, e las quyebas que se fazen son más hordinarios, e por esta causa no es de maravillar que se lleben algunos más dineros.

Lo otro, porque de averse hecho el dicho molino la dicha villa e vezinos della resciben mucho probecho, porque está cerca della, e no aviendo el dicho molino, an ydo a moler diez e honze leguas de la dicha villa, e la gente que no tiene bestias ni carros con que enbían a fazer sus harinas paga por que se las lleben a moler sesenta mrs. de cada anega e más la maquyla.

Lo otro, porque la villa del Quyntanar, a donde ay molinos de biento de más de la maquyla lleban medio real por cada hanega e lo mesmo llevan en El Toboso e en Pero Muñoz e Socuéllamos.

“mandaron a my parte no llevase mrs. algunos, sino solamente la maquila que se lleva en los molinos del agua del pan que se moliere en un molino de viento, que el dicho mi parte tiene en la dicha villa ... porque son tantos y tan grandes los gastos que se requieren para conservar un molino de viento ...”

4- Testigos, Juan López y Juan Martínez hijo, mozo de Cristóbal.

5- Testigos, Fernán Galán, Juan López y Diego López. Ante Juan Galán, escribano público.

“Lo otro, porque de averse hecho el dicho molino la dicha villa e vezinos della resciben mucho provecho, porque está cerca della, e no aviendo el dicho molino, an ydo a moler diez e honze leguas de la dicha villa, e la gente que no tiene bestias ni carros con que enbían a fazer sus harinas paga por que se las lleben a moler sesenta mrs. de cada anega e más la maquyla”

Preciosa noticia ésta, que nos informa de que el molino de Cristóbal López era entonces el único existente en La Mota, y de que existían otros en el Quintanar, El Toboso, Pedro Muñoz y Socuéllamos. Eso sí, las razones sobre por qué había que cobrar ese derecho añadido a la maquila, relativas a los mayores costes de los molinos de viento sobre los de agua, no resultan convincentes.

Lo cierto es que o bien se han perdido los autos finales del proceso o las partes dejaron morir la causa por inacción; el 10 de junio se dictó sentencia de recibimiento a prueba con plazo de 60 días; el 20 de noviembre Caicedo pedía se le prorrogase el período probatorio, pues, debido a la negligencia de sus mandantes, no se había podido realizar a tiempo; en caso contrario, pedía restitución. El último documento conservado en el proceso es la rebeldía acusada por Caicedo el 24 de noviembre, que se notificó a Bello el día 26.

Así pues, en los años del reinado de Felipe II La Mota pasó de contar con un molino hasta llegar a la docena; en otro lugar he escrito que el diezmo de los molinos de viento de esta villa en 1586 alcanzó las 21 fanegas y un celemín de trigo,<sup>6</sup> cantidad que parece muy escasa. Poco más podemos añadir aquí.



Vista de los molinos de viento de Alcázar desde la Sierra del Campo de Criptana

6- Pedro Andrés Porras Arboledas, «Mota del Cuervo entre la Edad Media y la Edad Moderna: un concejo de la Orden de Santiago», *Mota del Cuervo y su historia. Actas de las II Jornadas de historia local*, Mota, 2011, p. 29, nota 18.

*“Preciosa noticia ésta, que nos informa de que el molino de Cristóbal López era entonces el único existente en La Mota, y de que existían otros en el Quintanar, El Toboso, Pedro Muñoz y Socuéllamos”*



Escultura del Emperador Carlos V en la Plaza de la Universidad (Granada).



“Si el molino no había molido los dos últimos años había sido por falta de grano, como los demás molinos de agua y de viento”

# 06

## ✕ Los molinos de viento de Pedro Muñoz

Como acabamos de comprobar en el capítulo anterior, Pedro Muñoz contaba ya con, al menos, un molino de viento en el bienio 1552-1553, sin embargo, los rastros que los mismos han dejado en la documentación que hemos manejado son mucho más tardíos.<sup>1</sup> La siguiente noticia de estos molinos la encontramos en un proceso que tuvo lugar en 1685,<sup>2</sup> y se trata de un dato suelto; en ese año doña Catalina de Espinosa, viuda de don Diego de Salazar, vecina del Corral de Almaguer, en nombre de su hijo, don Alejandro de Salazar, demandó al Lcdo. don Tomás Carralero y Carmona, cura de Saelices, por haber construido un molino nuevo en la ribera del Záncara, junto al molino de la Torre, propio de los Salazar, en término de Socuéllamos. El nuevo molino de agua había sido levantado por don Juan de Ayuso y Falero, vecino de Pedro Muñoz, de orden del presbítero Carralero.

1- Según las Relaciones Topográficas, veintitantos años más tarde había en la villa un total de 7 molinos de viento (Jiménez Ballesta, *Molinos de viento*, p. 35), total que se mantiene a fines del siglo XVIII.

2- AHT, expte. 52.525.

“*Lo más interesante es la comunidad geográfica de los maestros especializados en la construcción de molinos. Así, aparecen mancomunadas las villas del Corral de Almaguer, el Quintanar, Belmonte, Pedro Muñoz, Socuéllamos, el Campo de Criptana, El Toboso, La Mota del Cuervo o Alcázar de San Juan, las cuales representan el ámbito territorial, fundamentalmente manchego y santiaguista, de implantación de los molinos de viento, desde hacía ya 145 años*”

Se tomaron testigos para la probanza tanto en Socuéllamos como en Pedro Muñoz, siendo de nuestro interés éstos últimos; esto por lo que se refiere al demandado. Este presentó a 18 testigos en Pedro Muñoz, que coincidieron en que que el nuevo molino se había construido dos años antes, que no perjudicaba al molino de La Torre, que éste se aguaba todos los inviernos, que si no había molido los dos últimos años había sido por falta de grano, como los demás molinos de agua y de viento, que el de la Torre tenía los cauces cegados, que el nivel del agua de ambos molinos era similar y que el molino de los Jesuitas de Belmonte dañaba al de La Torre tan poco como el de Carralero.

Depusieron Miguel Moreno, vecino de Socuéllamos y estante en Pedro Muñoz, Miguel Caballero, vecino de Pedro Muñoz, Tomás Reguillo, *maestro de arquitectura*, y Juan de Molina, ambos de la misma vecindad; Cristóbal de Araque, *maestro de obras*, natural del Toboso y vecino de Pedro Muñoz, Juan Alonso Reguillo, Francisco López Moreno, de la misma vecindad; Juan Díaz Jiménez o Juan Díaz Castellanos, *maestro molinero* (25 años), vecino de Alcázar de San Juan, Francisco Fernández Alcoholado, *maestro de arquitectura*, natural de Los Hinojosos y vecino de Pedro Muñoz, Francisco Cuchillo, vecino de Socuéllamos, trabajador del molino de la Torre; Juan de Ocaña, Jacinto Martínez de Alejo, Pedro de Ayuso Ortiz, Pedro Carrasco, Juan Escudero, Diego Martínez Calderón, *maestro de arquitectura*, y Diego Navarro de Milla, *maestro prométrico medidor*, todos vecinos de Pedro Muñoz.

Sin embargo, el testimonio expreso que más interesa es el de Alonso Agudo, también vecino de la villa quiijotesca, que dijo:

*A la quinta pregunta dijo que sabe que el tiempo que a estado sin moler el molino del dicho don Alejandro estos dos años últimos no a sido sólo por la sobra de aguas de ynbierno, sino es porque no a abido cibera y les a faltado a los demás de la ribera y a los de biento desta villa asta ahora que se an cojido los frutos que ya muelen todos, y esto lo sabe por aberlo bisto ser y pasar así, y esto responde.*

El resto de este proceso interesa poco, salvo por mencionar los restantes maestros que intervinieron en las pruebas periciales e inspecciones visuales sobre el terreno. Así, documentamos a Francisco Lozano Morales, *maestro arquitecto*, a Juan de Villanueva Castillo, *maestro de obras y alarife*, natural de las Montañas de Burgos —cántabro, pues— y residente en el Quintanar, o a Benito Cano, vecino de La Mota. La inspección ocular fue realizada por el alcalde mayor del Campo de Criptana, estando presentes don Alejandro de Salazar y el Lcdo. Ayuso y Falero, junto con un nutrido grupo de vecinos del Corral de Almaguer y Pedro Muñoz. La sentencia de primera instancia acabó condenando a Carralero a hacer algunas reformas en la cespедера de su presa, la cual debería rehacer de cal y canto.

A mi modo de ver, además de la noticia facilitada en la declaración de Alonso Agudo, que muestra la persistencia de molinos de viento en esta villa de Pedro Muñoz ciento treinta años más tarde de la anterior mención lo más interesante, es la comunidad geográfica de los maestros especializados en la construcción de molinos. Así, aparecen mancomunadas, en cierto modo, las villas del Corral de Almaguer, el Quintanar, Belmonte, Pedro Muñoz, Socuéllamos, el Campo de Criptana, El Toboso, La Mota del Cuervo o Alcázar de San Juan, las cuales representan el ámbito territorial, fundamentalmente manchego y santiaguista, de implantación de los molinos de viento, desde hacía ya 145 años. También resulta característica la implicación de un cantero cántabro, muestra de la presencia de estos artífices de la piedra en las construcciones castellanas desde varios siglos antes.

Si no conserváramos los datos que acabo de exponer alguien podría defender que la existencia de molinos de viento en Pedro Muñoz habría que retrasarla a los años finales de la Edad Moderna; de hecho, el único proceso que conservamos sobre esa temática y en ese lugar data de 1789.<sup>3</sup> Se trata del proceso seguido por José Antonio Granero de Heredia y consortes, dueños de los siete molinos situados en el término de Pedro Muñoz, para que no se haga novedad alguna respecto al arancel nuevo redactado por el alcalde mayor de la villa; dicho arancel, editado en la villa el 21 de julio, decía así:

*Don Pedro María Yribarren, actual alcalde maior de esta villa, juez de residencia en ella, su tierra y jurisdicción por S.M. (que guarde Dios), etc. Hago saber a Zipriano del Castillo, de exercicio molinero en el nombrado de Granero de esta villa, cómo entre las providencias de buen gobierno (por lo que así toca) observará las de los capítulos de este arancel vajo la pena de dos mil mrs. por cada uno de los que dexase de cumplir, cuio tenor para que le conste y no pueda alegar ignorancia es el siguiente:*

*1º) Primeramente, que de qualquier semilla que moliese no exceda su maquila de tres quartillos por fanega (en todo tiempo) y no llevará otra cosa, pena de ser castigado severamente.*

*2º) Que no tenga en el molino arinero ninguna clase de aver ni ganado [de] zerda y que cuide de tener gatos y ratoneras.*

*3º) Que tenga pico, contrapico y piqueta, para disponer y picar muy bien las piedras.*

*4º) Que tenga zelemín, medio zelemín, quartillo, medio quartillo para maquilar, sólo lo que sea justo, sin agraviar a nadie.*

*5º) Que no eche arija en los costales o talegas, pena de azotes, a más de lo referido.*

*6º) Que quando se ponga piedra nueva dé cuenta a la villa o justicia para que la reconozca si es de buena calidad.*

*7º) Que los granos, antes de pasar a molerse, se hayan de pesar por los dueños o persona que haga cabeza en el molino, y se vuelva a efectuar después de molidos y echos arina.*

*8º) Que tenga en el molino tablones grandes, donde se ponga los costales y no perciban humedad alguna, y que haya de tener precisamente un cajón, en el que tenga al menos media fanega de cada clase de arina, para acavalalar las faltas que tuvieren los costales al tiempo de su peso, constando por escrito las partidas que entran y salen en el molino, por membrete que debe tener el que tenga cargo de pesar.*

*9º) Que este arancel lo tenga el citado Zipriano Castillo en parage público que se pueda leer y que todo lo en él mandado se guarde y cumpla, vajo las penas dichas en su contravención y de las demás que en derecho haya lugar.*

*Dado en la villa de Pedro Muñoz, a veinte y uno de julio de mil setecientos ochenta y nueve años. Pedro María Yribarren y Beramendi. Por su mandado, don Pedro Mesía Benavides de Soria.*

A no mucho tardar, los dueños de molinos, escandalizados de la intromisión de la autoridad que suponía la aplicación de semejante arancel, cosa antes no vista, presentaron por mano de su procurador, Isidro García Calero, un largo escrito redactado por un pintoresco letrado, llamado Gorgorio —Gregorio— Antonio Ruiz Ramírez, vecino del Quintanar. Comenzaba el escrito diciendo que el alcalde mayor había ordenado fijar arancel en los molinos con ocho capítulos:

*En el primero se manda al molinero que la maquila que exija por cada fanega y de qualquier semilla que moliere no exceda de tres quartillos en todo tiempo, y que no lleve otra cosa, pena de ser castigado severamente.*

*“Que no eche arija en los costales o talegas, pena de azotes, a más de lo referido”*

3- AHT, expte. 66.110. Se presenta como incidentes en el juicio de residencia tomado por don Pedro María Yribarren contra su predecesor, don Atanasio Roa Villaseñor, y los oficiales del concejo. En su interior se incluyen tanto el arancel en cuestión como la costumbre antigua en contra, presentada por los molineros. Ya en el Consejo, el informe del relator aconseja dejar en suspenso el arancel, pues el juez había actuado con escaso conocimiento, siendo lo decretado perjudicial para los molinos; el Consejo lo estimará así.

*“Supongo que los ornos importantes y los molinos son los ingenios más antiguos y recomendables que tiene el mundo, porque desde los primeros mortales se establecieron para moler grano y proporcionarle un alimento tan de precisa necesidad, como el pan, y por lo propio de la inponderable utilidad e inexplicables beneficios de semejantes máquinas son acreedoras y sus dueños y operarios a que se les trate con la distinción y equidad más posibles”*

Por el quinto se ordena que no eche arija en los costales o talegas, pena de azotes, además de lo referido.

Por el sexto se establece que quando se ponga piedra nueva dé cuenta a la villa o justicia para que la reconozga si es de buena calidad.

El séptimo previene que los granos antes de molerse se hayan de pesar por los dueños o persona que haga cabeza en el molino, y que se repita el peso después de molidos y hecha ya la arina.

Y en el octavo se preceptúa que haya en el molino tablones grandes, donde se pongan los costales y no perciban humedad, que tenga precisamente un cajón al menos con media fanega de arina de cada clase para acavalarse las faltas que resultasen al tiempo de pesarse las moliendas, y que en cada molino haya un membrete, que ha de tener el que lleve el cargo de pesar, para escribir y que consten las partidas que entran y salen en el molino, a vista e inteligencia de dicho aranzel.

Solicitaba que se anulasen esos capítulos —todos menos el 2, 3 y 4— y se repusiera la situación al momento previo o, al menos, que se suspendiera su ejecución hasta que se viera con audiencia de las partes. Luego hizo un canto a la importancia histórica de hornos y molinos y, por tanto, reclamó el mayor respeto para sus dueños y trabajadores:

Supongo que los ornos importantes y los molinos son los ingenios más antiguos y recomendables que tiene el mundo, porque desde los primeros mortales se establecieron para moler grano y proporcionarle un alimento tan de precisa necesidad, como el pan, y por lo propio de la inponderable utilidad e inexplicables beneficios de semejantes máquinas son acreedoras y sus dueños y operarios a que se les trate con la distinción y equidad más posibles.

Pasaba, más tarde, a pedir que se examinasen testigos de acuerdo con este interrogatorio:

1º) que de uno, diez, veinte, treinta, cuarenta y más años a esta parte y aún de tiempo inmemorial se ha guardado en los molinos la costumbre de cobrarse desde el día de San Juan de junio hasta la Pasqua de Natividad de cada año, que es la temporada de más moliendas, un celemín por maquila de cada fanega de grano que se muele, y la de maquilarse en lo restante del año medio celemín por cada una.

2º) que jamás se ha estilado dar cuenta ni a la justicia ni a la villa quando se ha colocado alguna piedra nueva en qualquiera de dichos molinos para su reconocimiento mediante que a nadie más ni tanto como al dueño propio del molino le importa y tiene cuenta el que las piedras sean de la mejor calidad y condición, ora por la calidad de las moliendas, y ora por el arro de gastos en la compra de piedras, si algunas no saliesen bien acondicionadas.

3º) que regularmente, quando se pica una piedra, se guarda la costumbre de molerse zebada o algún otro grano de los de inferior calidad de las casas de los amos o dueños de los molinos o del que tienen detenido en ellos por producto de las maquilas, para que ningún vecino o parroquiano lleve la arija, esto es, aquella arina primera que se trabaja recién picada la piedra.<sup>4</sup>

4º) que jamás se ha hecho peso del grano, antes de molerse, ni de la arina después de la molienda, dentro del molino, ni tampoco ha havido cajón con repuesto de arina para acavalarse las faltas, ni tablones grandes ni chicos para sentar los costales y que no perciban humedad respecto que con particularidad en los molinos de viento, donde siempre

4- Aquí tenemos la definición de harija, que la Real Academia equivoca.

se colocan los costales en suelos altos, peligro de humedecerse, y mucho menos ha havido o se ha conocido ni ai memoria de que haya o huviere jamás en los molinos el sobrestante que pese el grano y arina y escriba las partidas de uno y otra, que respectivamente entren y salgan en los molinos, pues, si se estableciera semejante empleado, sería mui poca o ninguna la ganancia que quedase (después de pagado su salario) al dueño y al molinero del molino.

A mayor abundamiento, alegando de lo inapropiado de las medidas incluidas en el arancel, comenta:

... no podrá menos de resultar concluientemente demostrada la verdad de los capítulos preinsertos, es menester dar la judicatura del asunto a la pasión para no discernir los propuestos vicios del nuevo arancel, y de las inobaciones y perjuicios que contiene, percibiéndose por costumbre un celemín de maquila por fanega, en la segunda mitad de cada año, que es la estación de maiores moliendas, y rebajándose a tres quartillos, resulta el agravio de una quarta parte de producción, al paso que no se rebaja la quarta parte de gastos y dispendios.

... mientras mejor, más sólida y permanente sea una piedra de molino, se ahorra mucho de su crecido coste el dueño y el molinero de trabajo en las frecuentes picaduras o traspicaduras, al tiempo de escogerla procurará mui bien satisfacerse de su bondad y no abenturar su dinero en la compra de una alaja que no sea cavalmente buena, y he aquí una razón sencilla, pero eficacísima, de demostrar la superfluidad y ninguna precisión de que la villa o el oficio de justicia sepa la compra de la piedra y disponga su reconocimiento.

Si alguno que vaya a moler a qualquier molino no tuviese plena confianza de la integridad del molinero, es mui regular que huya de él o que condicione el peso del grano en especie y después en arina, en cuio caso entre los dos se compondrían o abendrían, ... se cae que mediando el contento y buena fee del parroquiano, no hace falta persona alguna que remanee y escriba las partidas de grano y arina, no hace falta el cajón de prevención para reintegrar las disminuciones y no hace falta persona alguno para la formación de un libro en que se lleven cuentas y asientos de entradas y salidas que, aún en el caso de estar los molinos arrendados a molinería, que llaman, que es perciviendo el dueño dos o tres partes y el molinero otra de las maquilas, no se acostumbra el ceremonial del tal libro, porque el regulativo de estos emolumentos consiste en la buena fee, con que el amo tiene que pasar por la porción de grano que se encuentre en los troges del molino para dividirlo por partes con el molinero, yndependiendo, si se puede, de aquella grande eficacia, séquito y autoridad que tiene una costumbre general y antigua, floreciente en indecibles actos uniformes, sirva de apoio la más universal y común que reina en la provincia y la comarca; más de treinta molinos de viento hai a la vista de la villa del Campo de Criptana, dos leguas de ésta; no vajarán de veinte los que hay en La Mota del Cuervo, que dista otras dos leguas; en El Toboso, Quintanar del Orden, Velmonte, Villarrobledo, Socuéllamos, Alcázar de San Juan, pueblos del circuito de quatro leguas, puede ser que haya cient molinos de viento, a poca diferencia, y con todo eso en ninguno se justificará que haya romaneo de grano arina, esa especie de aduana con registro y libro para asientos de partidas y el cajón de depósito de arina de todos calibres para reemplazar las faltas.<sup>5</sup>

Pero donde la prosa del letrado se desborda es en el momento de burlarse de la pena de azotes prevista por el alcalde mayor:

¿Pero qué diremos de la pena de azotes, que se impone en el capítulo quinto del arancel al molinero que heche arija en los costales y talegas? La admiración suele ser mejor relator de ciertas cosas que no las voces, porque suelen faltar, aun al más eloquente, para proponerlas con toda perfección y propiedad, y no nos ruborizamos de confesar que no acierta el desaliño de nuestra locución explicar este pasage con aquella dignación e intimidación que eran

“*más de treinta molinos de viento hai a la vista de la villa del Campo de Criptana, dos leguas de ésta; no vajarán de veinte los que hay en La Mota del Cuervo, que dista otras dos leguas; en El Toboso, Quintanar del Orden, Velmonte, Villarrobledo, Socuéllamos, Alcázar de San Juan, pueblos del circuito de quatro leguas, puede ser que haya cient molinos de viento, a poca diferencia*”

5- Según esto, en los años finales del Siglo de la Ilustración había en la Mancha Alta unos 100 molinos, más de la mitad de ellos reunidos en el Campo de Criptana —más de 30— y La Mota —alrededor de 20—, y el resto distribuido por lugares de la Orden —El Toboso, el Quintanar, Socuéllamos— y lugares linderos: Belmonte, Villarrobledo y Alcázar de San Juan.

*menester, que los jueces inferiores impongan la pena afrentosa de azotes, de presidio y aun la capital ordinaria quando tienen delitos ciertos, a que concretarlas reos verdaderos, lexítimamente confesos o convictos, a quienes aplicarlas, y juicios o procesos escritos y vien coordinados, en que dictar sus sentencias, vaxo de la indispensable y precisa obligación de que se vean sus autos y aprueven sus determinaciones por la superioridad inmediata del Consejo o Chancillería territorial, ya lo entendemos y nos lo tiene enseñado la práctica, pero que en un arancel de molinos se imponga o pueda imponer la pena de azotadura, que es de las más graves e infamatorias, al molinero que heche arija en los costales o talegas, siendo así que no se le prohíbe el que despache de qualquier otro modo la tal arija, esto es una cosa que no ha llegado hasta ahora a nuestra noticia que pueda hacerse y decretarse, pero, si se nos hiciese veer lo contrario y que puede prescribirse en uno de estos aranceles una pena (que sólo el oírla hace escarmenarse los cabellos y sería vastante para que no huviese gana de dedicarse al aprendizaje del oficio del molinero, per horresco referens<sup>6</sup>) como la de azotes, domaremos con el maior gusto nuestra cerbiz al dulce ymperio de la razón y agradecidos de la enseñanza no nos desdeñaríamos de repetir aquello de «Cedamos a las luces de Phevo y como disciplinados sigamos lo mejor» («Cedamus Phebo et moniti meliora sequamur»).*

6- «Me horrorizo al recordarlo» (Virgilio).

7- Se refiere al poder otorgado el día 9 de agosto por doña Manuela de Toledo, viuda de don Manuel Alarcón, don José Antonio Granero, don Ramón Bernardo González de Salcedo, don José Martínez carpintero y Miguel Castillo de Pablo, vecinos de Pedro Muñoz y poseedores de los molinos de viento existentes en el término, los cuatro primeros en propiedad y el último en arrendamiento, siendo propietario de éste don José Vicente Villaseñor, vecino de Montiel, otorgan mancomunadamente poder a Isidro García Calero, para que comparezca ante el juzgado de la villa y solicite que el arancel ahora fijado en sus molinos, en perjuicio de la costumbre inmemorial existente sobre la percepción de maquilas y otras cosas, sea revocado.

Testigos, don José Manuel de Alarcón, José Caballero de Cayetano y José Alcohollado, vecinos. Firman los 4 propietarios, por el arrendatario lo hace Alarcón. Ante Miguel Antonio Galindo.

8- Don José Antonio Granero de Heredia, don José Martínez carpintero y don Ramón González de Salcedo, vecinos de la villa, el último de ellos subteniente del regimiento provincial de Alcaraz, por sí y en nombre de los demás dueños de molinos harineros de viento del término, otorgan poder a don Alejo Casado de Almodóvar, agente de negocios en Madrid, para que comparezca ante el Consejo de Órdenes u otros que convenga y se queje *contra los inauditos y singulares prozedimientos con que el alcalde maior de esta dicha villa, don Pedro María Yribarren, se ha manejado en el asunto de su residencia, tomada a su antecesor, pues, entre otros particulares, fijó cierto arancel en los siete molinos de viento, cerzenando en ellos las maquilas establecidas de ynmemorial, imponiendo gravámenes insoportables a su corto producto anual, fulminando la atrocísima pena de azotes y otras a los molineros contraventores*; cuando se quejaron el Lcdo. D. Gorgorio Antonio Ruiz Ramírez, abogado de los RR.CC. en el Quintanar, *letrado de la maior literatura, conducta y arreglo del país*, le privó del oficio de su juzgado y le multó junto con el procurador García Calero; cuando reclamaron, no quiso admitir el escrito, *de manera que en todo lo referido se advierte un tegido de inauditos prozedimientos, dignos de reforma*, por medio de otro recurso que van a presentar, dejando la situación en el estado en que estaba antes de que se dictase el mencionado arancel.

Testigos, Isidro García Calero, don Jesús Fausto Galindo y don Juan José Granero, vecinos. Firman los tres otorgantes. Ante Miguel Antonio Galindo.

Finalmente, solicitó se le diera testimonio de la presentación de dicho escrito, con inserción del arancel, a fin de presentarlo ante la Chancillería de Granada. Dos días más tarde, don Pedro María Iribarren y Beramendi, abogado de los Reinos de Castilla y Navarra, alcalde mayor y capitán de guerra de la villa, dictó un auto por el que daba por presentado el poder del procurador,<sup>7</sup> declaraba no haber lugar los nuevos informes y revocaba los artículos 1, 7 y 8 de su reciente arancel; además, en relación con lo expresado sobre la pena de azotes, multaba al letrado Ruiz Ramírez con 600 mrs. y le suspendía de funciones, junto al procurador Calero.

El día 14 Calero comparece ante Iribarren y le pide que revoque todos los capítulos impugnados y que retire las multas y suspensiones impuestas, quejándose, además, de que se hubiera dictado el arancel mientras tomaba residencia a las justicias salientes. El tozudo navarro no admitió la petición y ordenó devolver el escrito a la parte.

Llegados a este punto, a los molineros no les quedó otra que acudir ante el Consejo de Órdenes para defender su derecho y quejarse del modo de proceder del alcalde mayor. Para ello otorgaron un circunstanciado poder a don Alejo Casado de Almodóvar, agente de negocios en la Corte, el 21 de agosto.<sup>8</sup> Ya en Madrid, el 29 Almodóvar sustituiría el poder en los procuradores Felipe Santiago Gallo y Juan de Aramayona. No tardó mucho el procurador Gallo, con la ayuda del Dr. Francisco Hernández Romero, en presentar el recurso de queja de los pedroteños, ya que fue introducido el primero de septiembre:

Pedro María Iribarren, estando tomando residencia a su predecesor, hizo fijar un arancel nuevo en los 7 molinos de viento existentes, cuyos capítulos todos eran perjudiciales tanto a los propietarios como a los molineros que los regían —que dependían' por completo de este trabajo—, los cuales pasa a referir *para que la superior atención del Consejo desde luego gradúe el alto punto a que llega un espíritu novador, que, alterando las bien fundadas costumbres y autorizados usos de un pueblo, pretende corregirlos y reformarlos* —luego parafrasea el contenido de los capítulos—.

*No pudo menos de excitar semejante novedad la expectación de los vecinos y singularmente de mis pares y demás dueños de aquellas máquinas, quando ni para la formación del llamado arancel o nuevo establecimiento, dirigido a prevenir y tender lazos para sacar multas, formar causas y excitar cuestiones, había precedido aquella formal audiencia y examen*

instructivo del negocio que era necesario, ni citación de los dueños propietarios por el interés que les asistía y de cuyo perjuicio se trataba al fin, como concebido y trazado sin más instrucción ni conocimiento que las arbitrarias ideas de su autor, era siempre de esperar un trastorno general, a que no era fácil sucumbir, antes por el contrario reclamarle vigorosamente, haciendo ver sobre el ningún pulso con que estaban dictados sus capítulos o reglas, los perjuicios y daños que inferían, tanto que vendrían a cerrarse los molinos, careciendo entonces los vecinos de las ventajas que traían semejantes máquinas a los usos de la vida humana.

Su parte alegó contra los capítulos 1 y 5 a 8 —que la práctica era cobrar un celemin por fanega de San Juan de junio a Pascua de Navidad y medio celemin el resto del año; que nunca se había inspeccionado las nuevas piedras de moler; que se tenía cuidado de no dar harija a los parroquianos; que nunca se había pesado el grano antes y luego la harina resultante; que no tenían costumbre de tener cajón para acabarlar ni tablonas grandes para los costales; y que incorporar un nuevo empleado como medidor acabaría con las ganancias—.

Expusieron, además, el despojo que se les causava exabrupto, sin citarles ni oírles, que habían ofrecido darle información al juez para que, convencido el alcalde, depusiera sus nuevas y extrañas ideas, dejando correr las cosas bajo el antiguo fundado pie en que estaban, sin ofensa ni agravio de tercero.

Por auto de 12 de ese mes, revocó los capítulos 1, 7 y 8, con reserva de volver sobre el primero, previa información del síndico-personero, multando y suspendiendo al abogado y al procurador de su parte. Se le había pedido que se diese por recusado y nombrase acompañado, pero no admitió el documento y lo devolvió al peticionario. Como no les quedaba otro recurso, habían decidido dirigirse ante el Consejo:

y, aunque pudieran desde luego detenerse en que el referido alcalde, para proceder con pulso, acierto y exactitud en el establecimiento de un punto general que avía de servir de gobierno, devió instruirle con la maior proligidad y detención tomando los informes más escrupulosos de personas prácticas y de conocida experiencia e instrucción, reconociendo igualmente los molinos y haciendo uno y muchos experimentos para cerciorarse de si eran o no adaptables aquellas ideas que tenía concebidas y habían de formar el singunlar y exquisito arancel y después consultar con V.A., esperando su superior resolución, sin preposterar indecorosamente este indispensable requisito, y también podían reflexionar que el resultado de una residencia no podía prestar luces para semejante proyecto ageno de aquel juicio, si no se varajavan o mezclaban inoportunamente las cosas más distantes, porque la penetración de esta superioridad es demasiado profunda y delicada para conocer todos estos vacíos, sólo se concretan a indicar el trastorno que ha introducido dicho alcalde, dificultando el uso y egercicio de aquellas interesantes máquinas por los nuevos y extraños gravámenes, falta de audiencia de mis partes, su ningún conocimiento, despojo contra ley, razón y justicia.

Solicitaba no se hiciera novedad, se les diera traslado de los autos para que ellos alegasen contra el arancel y se levantase la multa y suspensión al abogado. Recibieron el recurso los señores Torres Cuéllar, Carpio, Burgos, Melgarejo y Hevia, que lo remitieron al fiscal, el cual dio el siguiente informe:

El fiscal lo ha visto y dice que por lo mismo que expone el alcalde mayor de Pedro Muñoz en su auto de 12 de agosto próximo se manifiesta el corto conocimiento e información que

“*¿Pero qué diremos de la pena de azotes, que se impone en el capítulo quinto del arancel al molinero que heche arija en los costales y talegas? La admiración suele ser mejor relator de ciertas cosas que no las voces, porque suelen faltar, aun al más eloquente, para proponerlas con toda perfección y propiedad, y no nos ruborizamos de confesar que no acierta el desaliño de nuestra locución explicar este pasage con aquella dignación e intimidación que eran menester, que los jueces inferiores impongan la pena afrentosa de azotes, de presidio y aun la capital ordinaria quando tienen delitos ciertos”*

*“un testigo afirma que se ha careado más bien al vando de los ricos que a el de los pobres, pues a éstos ha exijido algunas multas y no a aquéllos, si no es a uno u otro panadero”*

tomó para estender el arancel que debían observar los molineros en los molinos de viento, especialmente, en quanto a los capítulos que reclamaron los dueños dellos como impracticables o de un notorio perjuicio, y por lo mismo revocó desde luego el 1º, 7º y 8º, en cuya atención y de lo demás que resulta y se expone, si el Consejo fuere servido, podrá mandar se libre despacho para que no se haga novedad en lo que hasta ahora se ha practicado y observado, suspendiéndose la egecución de los nueve capítulos hasta que, con vista de lo que resultare de los autos de residencia, a que parece ha [de] venir agregado este asunto, se aprueben o reformen por el Consejo, según estimare justo, y que así se entienda también para que se alce desde luego la multa y suspensión impuesta al abogado de los dueños de los molinos, que solicitó la revocación de los enunciados capítulos. Madrid y septiembre 11 de 1789.

No había pasado un mes cuando S.E. y los señores Carpio, Isla, Melgarejo y Hevia, acordaron seguir el dictamen del fiscal, en tanto les llegaba el grueso de la residencia:

*Hágase como lo dice el señor fiscal todo con la calidad de por ahora, previniéndose al licenciado don Gorgonio Ruiz Ramírez, abogado de los dueños de los molinos, que en adelante proceda en sus escritos con la debida moderación, y, venida la residencia, dese cuenta de lo que en ella resulte sobre el asunto. Madrid y octubre siete de 1789. Lcdo. Navarro*

*Hecho el despacho en 13 de dicho mes de octubre.*

En este punto quedan liquidados los autos de los molineros de viento, sin embargo, en otras piezas del grueso juicio de residencia del que venimos glosando una mínima parte, se incluyen algunas noticias del mayor interés, donde, por cierto, no se deja muy bien a los pedroteños.<sup>9</sup> Bromas aparte, en la primera pieza de autos generales de la residencia se toma nota de la visita girada por el juez al ayuntamiento y a su archivo, al Peso Real, tabernas, carnicerías, panaderías, calles y molinos de viento. He aquí la descripción de los mismos, centrada en la verificación del cumplimiento de lo mandado en el arancel:

*En seguida se constituyó a los molinos de viento, dando principio por el que está a cargo de Romaldo Crespo, el que encontró con el arancel que ha dado s.m., fixado en parte donde todos lo puedan leer, con la falta de la medida de medio quartillo y el cajón para las arinas, en vista de lo qual, mandó a dicho Crespo cumplierse con lo mandamdo en el arancel inmediatamente, llevando la insinuada medida y teniendo el correspondientes cajón de arinas, para el cumplimiento de las que se moliesen y estuviesen faltas.*

*Desde éste pasó al de Trinidad Cavallero, el que visitado se encontró no tener fixado en parte alguna el arancel, por lo que reconvenido sobre ello, dijo: no quería su amo se fixase, en cuió poder existía, como tampoco el tener cajón para las arinas, ni la medida de medio quartillo, en cuiá vista mandó s.m. ponerlo por diligencia para tomar la providencia que correspondía.*

*Desde éste pasó a los dos que están a cargo de Pablo Arroz, propios de don Josef Gradero, de esta vecindad, los quales hayó con el propio defecto que el antecedente, por lo que preguntado dicho Arroz cómo no cumplía con lo mandado, dijo: que él no había obedecido, es porque no se lo permite dicho su amo, pues él es un mero criado, por lo que no tiene en ello ninguna responsabilidad, con vista de lo qual mandó s.m. ponerlo por diligencia para en su vista tomar la providencia que correspondía.*

*En seguida, se dirigió al molino de don Vicente López Villaseñor, y de éste al de Josef Martínez, los que visitados los hayó aseados y con los aranceles fixados en parage donde se puedan leer y sólo con la falta de la medida de medio quartillo y la de los cajones para*

9- No me resisto a incluir aquí dos declaraciones, tomadas una de los cargos y descargos del alcalde mayor y otra de la información secreta.

En la pieza de cargos y descargos: 7º cargo a don Atanasio: ... por no haver mantenido y sobrentado la real jurisdicción ordinaria, como era su obligación, pues permitió que cierto pudiente del pueblo le ultrajase, havia puesto en captura a un confidente suyo, motivo porque a presencia de varios vecinos y en público ayuntamiento, lo maltrató de obra y palabra, haciéndole presente sus excesos (sin observar la veneración que a la justicia se deve), de que le resultó un inopoderable vohorno, del que quedó privado y estubo en cama más de quince días, cuió caso no reclamó, defendió ni aun se dio por sentido, pues quedó zanjado y sin más ascendencia, y por consiguiente pasó aquél a echar fuera de la captura a el hombre que la sufría...

Descargo: niega que sucediera de ese modo, pues sólo estuvieron presentes a los hechos los dos escribanos de cabildo, que los contrarios actuaban por enemistad, venganza y otros fines particulares, todo es pintura voluntaria, hija de gentes chinchorreras y quantistas, por espíritu de adulación y rateras lisonjas, de que abunda no poco esta vecindad, y es lo cierto del caso que mi parte arrestó a el recomendado de tal pudiente, y que éste suvió a la sala capitular a suplicarle le diese libertad por ser causa puramente civil, de cuió ynterés se constituía su fiador, pero todo esto con la mayor urbanidad y sin excederse de modo alguno, en cuiá virtud, mi parte, y no aquél, lo mandó soltar ...

Sentencia: apercebimiento, con las costas

En la secreta un testigo afirma se ha careado más bien al vando de los ricos que a el de los pobres, pues a éstos ha exijido algunas multas y no a aquéllos, si no es a uno u otro panadero.

el acavalo de las arinas, por lo que reconvenidos dichos molineros, manifestaron: no se los habían dado sus amos, pero que inmediatamente pasarían a darles parte para que lo executasen y que, si no condescendían, les dieran a s.m. parte para que tomase la providencia que correspondiese, a lo que les aperció s.m. para que así lo executasen, poniéndolo todo por diligencia para en su vista probeer lo que corresponda.

Consecutivamente se dirigió de éstos al molino de Diego del Castillo, el que halló usual y corriente, con el arancel fixado en parte donde puede ser leydo y sólo se notó la falta de la medida de medio quartillo y cajón para el alcavalo de arinas, lo que visto por s.m. reconvino acerca de ello al insinuado molinero, el que manifestó que inmediatamente daría parte a su amo, para que se lo entregase y que, de no ejecutarlo, daría cuenta, lo que visto por dicho señor, mandó ponerlo por diligencia.



Borriquillo de molino de viento en el Campo de Criptana



# 07

## ✘ Los molinos de viento de Miguel Esteban, Quintanar y Socuéllamos

Desgraciadamente, no hemos localizado —con seguridad por no conservarse ninguno entre los fondos del archivo del Consejo de Órdenes— ningún proceso ni expediente relativo a los molinos de viento de las villa del Quintanar y de Miguel Esteban, aunque sabemos fehacientemente que existieron. De acuerdo con los datos conocidos, Quintanar y Socuéllamos tenían a fines del siglo XVIII tres molinos cada una, en tanto que Miguel Esteban disponía de uno más.<sup>1</sup> Según veremos en el proceso del prior de Uclés contra los Fugger, antes de 1580 en el Quintanar había un molino, mientras que el primer molino de Socuéllamos ya existía con anterioridad a 1548, y debía de ser propiedad del Lcdo. Muñoz, vecino de la villa.<sup>2</sup>

De los molinos del Quintanar poco más podemos añadir,<sup>3</sup> no así de los de Miguel Esteban.

1- Jiménez Ballesta, *Los molinos de viento*, pp. 33-38.

2- 1548/10/02. Granada. Citatoria y compulsoria al Lcdo. Muñoz, vecino de Socuéllamos, a petición de Juan (García de Tiarte), procurador de don Antonio de Mendoza, virrey de Nueva España y comendador de Socuéllamos, que apelaba de sentencia de Pedro Gómez, alcalde ordinario de la villa, en cierto pleito que ante él tratáves sobre cierto derecho de un molino de viento. Emplazado en [días en blanco] y compulsa en 4.

Oidores Frías. Melchor de León. Don Diego de Córdoba. Secretario, Francisco de Escobedo (ARChG, expte. 5.721).

3- Ha espigado algunos datos sobre los mismos Zacarías López-Barrajón Barrios («Molinos de viento en Quintanar de la Orden (Toledo)», *Los molinos de viento. Actas del I Congreso Internacional, Alcázar de San Juan, 2001*, Alcázar de San Juan, 2005, pp. 139-143).

# I. Los molinos de viento de Miguel Esteban

El único molino de viento de Miguel Esteban del que tenemos noticia cierta es el que a fines de 1597 vendieron Clemente Sánchez y Gonzalo de Tapia clérigo, cura párroco, vecinos de la villa, a Francisco García Tarancón, vecino del Toboso, situado en el camino del Corral de Almaguer, con un ejido, a la mano izquierda del camino (lindes: haza del dicho Clemente Sánchez y el camino real), con todos sus aderezos interiores y exteriores, entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres pertenecientes, libre de censo, tributo o hipoteca, por 75.000 mrs., que confesaron haber recibido y de los que se dieron por contentos.<sup>4</sup>

Pocos años antes de la celebración de dicha compraventa se había firmado un contrato de arrendamiento en el que se vio envuelto Gabriel Galán, vecino y alguacil de Miguel Esteban, y ello a pesar de que el molino de agua que se había cedido mediante dicha escritura estaba situado en el Cigüela, siendo los otorgantes vecinos de la Puebla de don Fadrique y Toledo; aunque la relación con Miguel Esteban es un tanto tangencial —a pesar de lo cual, los arrendatarios se sometieron a la jurisdicción de la justicia de esta villa— y trata de un molino de agua, no me resisto a incluir aquí esta noticia, en especial, por contener el texto de un arrendamiento de molino que podríamos considerar típico; dicho arrendamiento, salvo por algún detalle —como el de la construcción de los puentes—, bien podría valer para molinos de viento, aunque no es fácil encontrar este tipo de documento aplicado a este último tipo de molino.

En efecto, estando en la Puebla el 17 de septiembre de 1591, los tres hermanos Gil, en unión de su madre, tomaron en arriendo de don Fernando Vázquez y Acuña, vecino de Toledo, el molino El Viejo, sobre el Cigüela, sito entre los molinos de Mingo Lucas y doña Sol, durante dos años, por renta de 160 ducados. Decía así el documento:

*En la villa de la Puebla de don Fadrique, a diez y siete días del mes de setiembre de myll e quinientos e noventa e un años, ante my el escribano y testigos yuso escritos, parecieron presentes Blas Alonso e Christóval Gil e Pero Gil, vezinos desta villa, e Francisca Alonso, su madre, vezina desta dicha villa, todos quatro de mancomún y a voz de uno e cada uno de nos por sí e por el todo, renunciando como renunciarnos las leyes de duobus rex devendit y el autentica presente hoz yta de fidejuseribus y el beneficio de la dibisión y escursión y el zeder las acyones e depositar las espensas y la epístola del dibo Adriano e todas las demás leyes, fueros e derechos que hablan en razón de las mancomunydades, como en ellas y en cada una dellas se contiene.*

*Otorgamos e conozcemos e dezimos que por quanto emos tomado e tomamos de vos, don Fernando Vázquez y Acuña, vezino de la cibdad de Toledo, en arrendamyento un molino harinero, que está sito e fecho en la ribera de Gigüela, que llaman El Viejo, que es entre el molino Doña Sol y Myngo Lucas, para estos dos años primeros venideros, qu'el tienpo e corriente dello se entiende desde aquí a el día de San Juan de quynientos y noventa e dos años, el primero año corriente y el segundo e final desde allí en un año que sea caba la dicha corriente e arrendamyento anbos a dos años juntos el uno en pos de otro y no el uno sin el otro, por precio e quantía de cyento e sesenta ducados de la moneda usual en Castilla, que vos emos de pagar como de yuso yrá declarado, e para la paga e cunplimiento del dicho arrendamyento nos obligamos que guardaremos las condiziones siguientes:*

4- Testigos, Juan de Huelva, Francisco García Calvo y Alonso García Calvo, vecinos del Quintanar. Firman Gonzalo de Tapia, otorgante, y Alonso García, en lugar del primer otorgante, a su ruego. Ante Alfonso Novillo, escribano público (Archivo Histórico Provincial de Toledo, Protocolos notariales, Quintanar de la Orden, 1598, signatura 26.124, Prot. P-13.164. Notario Juan Naharro, fol. 294v-295r).

Debo agradecer, de nuevo, a Francisco Javier Escudero el haberme facilitado esta noticia.

Se trata de un documento un tanto peculiar, pues unos vecinos de Miguel Esteban efectúan una compraventa a favor de un morador del Toboso, pero en Quintanar de la Orden; además, en el texto no se dice expresamente que esté enclavado el molino en término de Miguel Esteban, como es habitual en estos casos. Me inclino a pensar que, a pesar de otorgarse la escritura en el Quintanar, el molino estaba en término de Miguel Esteban por el detalle de que era lindero de una tierra del primero de los vendedores, tierra que es más probable que estuviera situada en término de donde era vecino que no en el colindante. En contra opera el detalle del camino del Corral de Almaguer, pues las dos rutas entre Miguel Esteban y el Corral de Almaguer cruzaban bien el casco urbano del Quintanar, bien el de la Puebla de don Fadrique, siendo más lógico que ese camino se llamase del Quintanar o de la Puebla, que no del Corral.

[1] Primeramente, con condición que, pasado el día de San Juan de junyo del año de myll e quynientos y noventa e tres años, qu'es quando se cunple y acaban los dos años del dicho arrendamyento, vos dexaremos a vos, el dicho don Fernando Vázquez y Acuña, e a quien por vos lo oviere de aber el dicho molino desocupado e libre e bien puesto e reparado, según que de vos lo recibimos, con sus piedras, tolbas e recaudos, con que se nos entrega, moliente e corriente.

[2] Yten, tomamos a nuestro riesgo el dicho arrendamyento e aventura a pérdida e ganancia, gane poco o mucho, con las condiciones e corriente del río Giguela, que, moliendo una piedra sesenta días o dos treinta, sea visto aver cunplido su arrendamyento corriente e tenporada, ora aya cibera o no la aya.

[3] Yten, es condición que nos, los dichos arrendadores o quien por no lo aya de aver, seamos obligados a renovar a nuestra costa lo nezario de presa e caz y mondarlo agora de presente y en todo tienpo que durare el dicho arrendamyento, y a reparar y adobar las quyebras que se hizieren a nuestra costa, hasta lo dexar para entregarlo moliente, como dicho es en la condición de suso.

[4] Yten, con condición que emos de hazer nos, los dichos arrendadores e quien por no lo oviere de aber, dos puentes, a la una parte e a la otra del molino, por manera que puedan de una parte y de otra llegar los moledores que fueren a moler, muy sin perjuizio e trabajo hasta el dicho molino, todo lo qual sea a nuestra costa.

[5] Yten, con condición que, si durante el dicho arrendamyento tubiere nescesidad de algún reparo la cassa del dicho molino, de dentro e fuera, e los cárcabos, rodeznos y canales, que nos, los dichos arrendadores, seamos obligados a los adobar e reparar por el presente, e que lo que gastáremos, mostrando dello quenta o razón o relación verdadera, se nos quyte e desquente de la cantidad que nos obligamos en este arrendamyento, porque así es tratado y concertado, por manera que la dicha cassa e molino e recaudos, jarzias e pertrechos de cazes e presas antes bayan en aumento que no en dismynuición e falta, e, si en alguna dismynuición e falta vinyeren, sea a nuestra culpa e cargo y no a la del dicho don Fernando de Acuña.

[6] Yten, que por qualquier peligro que venga e nos suceda e casso fortuyto del cyelo o de la tierra, piedra e fuego, elada o langosta, güeste o robo e los demás espresados, no se nos aya de hazer descuento alguno, sino que seamos obligados a pagar y paguemos a el dicho don Fernando de Acuña o a quien su poder oviere, los ciento e sesenta ducados por razón de los dichos dos años del arrendamyento que de suso ban declarados.

De lo qual nos damos por contentos y entregados a nuestra boluntad, sobre lo qual renunciamos las leyes de la prueba e exención del mal engaño.

Y son los plazos a que emos de pagar los dichos ciento e sesenta ducados en esta manera: quarenta ducados para el día de Año Nuevo que viene de noventa e dos años, y otros quarenta ducados para el día de Santiago luego siguiente del dicho año de noventa e dos, e otros quarenta ducados para el día de Año Nuevo de noventa e tres y otros quarenta ducados, con que se acaba de pagar, para el día de Santiago luego siguiente de quynientos e noventa e tres años, y para que la paga esté cyerta, sana e segura eypotecamos por especial y espresa heypoteca los vienes siguientes:

[1] Primeramente, las cassas de nuestra morada, que son en esta villa, linde de cassas de Juan de Olmedo y de herederos de Pero Hernandes Roque e la calle real.

[2] Yten, una viña de seys mill vides, qu'es en la Vega de Riánsares, en el carril del molino del Atocha, a linde de Juan Martínez y de Juan Hernández de Mateo Hernández, vezinos desta dicha villa.

Los quales dichos bienes son nuestros, propios, libres e desenbargados de otra nynguna eypoteca. E nos obligamos qu'en manera alguna serán vendidos y enagenados hasta que esta deuda e arrendamiento será cumplido e pagado. E, si alguna venta o enagenacyón se hiziere, sea en sí nynguna y de ningún balar y efecto, como dicho es. Los quales dichos mrs.,

*“El único molino de viento de Miguel Esteban del que tenemos noticia cierta es el que a fines de 1597 vendieron Clemente Sánchez y Gonzalo de Tapia clérigo, cura párroco, vecinos de la villa, a Francisco García Tarancón, vecino del Toboso, situado en el camino del Corral de Almaguer, con todos sus aderezos, libre de hipoteca, por 75.000 mrs., que confesaron haber recibido y de los que se dieron por contentos”*

según que de suso ban declarados, pagaremos a vos, el dicho don Fernando Vázquez y Acuña, puestos e pagados en vuestro poder en la villa de Miguel Esteban, a nuestra costa e mysión, so pena que, si así no lo hiziéremos e cunpliéremos, nos obligamos que pagaremos a la persona que a la cobranza vinyere de yda, estada e buelta a la dicha villa seys reales, por los quales se nos pueda executar como por el deudo principal, e sea bastante prueba el juramento de la tal persona qu'en ello se ocupare, sin otra prueba, averiguación ny liquidación, en que lo diferimos e pedimos a qualesquier justicyas que lo difiera. E para lo cunplir e pagar e aber por firme todo lo que dicho es e qualquier cosa e parte dello, bajo la dicha mancomunidad, obligamos nuestras personas e bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, e damos poder cunplido a todas e qualesquier justicias e juezes de S.M. de qualesquier parte que sean, a cuyo fuero e jurisdición nos sometemos, e especyal a las justicias de la villa de Myguel Esteban, a cuyo fuero e jurisdición nos sometemos, renunciando como renunciarnos nuestro propio fuero, jurisdición e domycilio e vezindad e la ley sit convenerid de juridizyone onyun judicun, para que nos conpelan a el cunplimiento de lo que dicho es, como si esta carta y lo en ella contenydo fuese sentencia difinytiba de juez competente contra nos dada e por nos consentida e pasada en cosa juzgada. Sobre lo qual renunciarnos todas e qualesquier leyes, fueros e derechos especiales e generales e la ley que dize que general renunciacyón de leyes fecha non vala. E yo, la dicha Francisca Alonso, renuncyo las leyes de Toro e Partida e las segundas nuncyas e bodas, del efeto de las quales fue abisada por my, el presente escrivano, e como sabiera, la renuncyo. En cuyo testimonio la otorgaron esta carta ante my, el dicho escrivano, y testigos yuso escritos.

Testigos, Martín Ortiz y Juan de Mora e Marcyal de Villaseñor, vezinos desta dicha villa, y los otorgantes, que yo el dicho escrivano doy fe conozco, el dicho Pero Gil lo firmó por sí e por los demás lo firmó un testigo. Pero Gil. Martín Ortiz. Ante my, Juan Morano, escrivano.

E yo, el dicho Juan Morano, escrivano por S.M. e público en esta villa, que presente fuy a lo que dicho es, con los dichos testigos e otorgantes, que yo, el escrivano doy fee conozco, en fee de lo qual fize aquí my signo, que es attal, en testimonyo de verdad. Juan Morano escrivano.

El arrendamiento en cuestión resultó fallido, pues en 1594 Acuña actuó contra Pedro Hernández Gil por impago de una cuota de 45 ducados; el alguacil Galán lo llevó preso, pero se le escapó por haberle puesto sólo unos grillos; Mari Ortiz, mujer del alguacil, se opuso a la reclamación hecha por Acuña contra su marido, alegando que la cárcel del pueblo siempre era la casa del alguacil y de ordinario no es muy fuerte, porque las cassas son de muy poco valor respeto del lugar ser pequeño. Acabó el proceso ante la justicia ordinaria con la ejecución de bienes del alguacil, sin embargo, en apelación se ordenó la restitución de sus bienes a Galán y a su esposa, reservando su derecho a la parte demandante para reclamar su derecho en la vía ordinaria.

## 2. Los molinos de viento de Socuéllamos

Como se ha visto más arriba, en Socuéllamos se implantó uno de los primeros molinos de viento de la Mancha, si bien su nacimiento no dejó de ser problemático, por cuanto los mamposteros del comendador, entonces virrey de Nueva España, no dejaron de perseguir el cobro de sus derechos señoriales —suponemos que los diezmos eclesiásticos<sup>5</sup>—, no sabemos con qué resultado.<sup>6</sup>

5- El comendador de Torrevejesate o Socuéllamos percibía los diezmos del pan producidos en el término de su encomienda, a diferencia de lo que ocurría en el Campo de Criptana (véase mi tesis, p. 402).

6- Aún no he tenido ocasión de localizar la ejecutoria de este proceso, si es que se conserva; de existir, debe ser posterior a 1553. El celo de los hombres del virrey, a la hora de velar por los intereses señoriales del comendador, contrasta vivamente con la actitud del contemporáneo comendador del Campo de Criptana, personaje absentista que, probablemente, por estar en servicio del Rey en Flandes, no supo o no pudo preservar sus preeminencias, como se demuestra en el proceso que mantuvo con los nuevos pobladores de Pedro Muñoz por algunos de sus diezmos.

Sobre los tres molinos existentes en esta villa a mediados del siglo XVIII, conocemos gracias al estudio de Francisco Javier Escudero, que ha consultado tanto el Catastro de 1749 como el de Ensenada de 1752-1753, los nombres de sus propietarios —doña Isabel María Ortiz de la Mota, Francisco Clemente y el convento de los trinitarios descalzos de la villa—, los nombres y salarios de sus molineros —notablemente inferiores a los de sus colegas de los molinos de agua— y la ubicación de los mismos, entonces en el extrarradio y hoy embutidos en el casco urbano.<sup>7</sup>

Con anterioridad a la aparición de los molinos de viento en la Mancha contamos con un apasionante proceso relativo a Socuéllamos, datado en 1519, en los prolegómenos del conflicto de las Comunidades de Castilla, que es bien ilustrativo de algunos extremos relativos al uso de los molinos.<sup>8</sup> Lo que se ventilaba en este pleito era si los vecinos de la localidad eran libres de ir a moler su cereal donde les pareciera o si el concejo, en nombre de la mayoría, podía concertar acuerdos con condiciones especiales y en exclusiva con los responsables de distintos molinos. Bien entendido, pues, que ellos carecían de cualquier tipo de artefacto para moler su pan, razón que explicaría la aparición del primer molino de viento, dos décadas más tarde.

Se iniciaron las actuaciones el 24 de febrero, cuando el representante del arrendatario de los molinos nuevos de Miravete, en territorio de la Orden de San Juan, presentó su oferta, por la que rebajaba las maquilas a tres celemines por cada carretada de 12 fanegas de trigo durante el primer semestre del año y el doble en la segunda mitad —esto es, rebajaba el habitual celemín por fanega (maquila completa, una doceava parte) a la cuarta parte, de enero a junio, y a la mitad, de julio a diciembre—, con otras ventajas.

Ante los alcaldes ordinarios Gutierre de Santiago y Juan de Olivares, y Gonzalo Ruiz y Diego Ortiz, regidores, Alonso Fernández alguacil y otros, en ayuntamiento, presenta escrito Alonso Gómez de Armenia, vecino de Socuéllamos: por sí y en nombre de Hernando de Yepes, vecino de Alcázar, arrendatario de los molinos nuevos de Miravete el presente 1519, *paresco ante los señores alcaldes e regidores, como procurador de la Comunidad desta dicha villa, como uno del pueblo y en nombre propio y de Yepes, que por servir a ss.mm. e por bien e pro y utilidad del pueblo y por mí, en el dicho nonbre, que mandando yr e yendo a moler a los dichos molinos nuevos de Miravete, que les hago de suelta de aquí al día de San Juan de junio deste dicho año, que pague de cada carretada de doze fanegas tres celemines e todo lo demás se les haze de suelta, y desde el día de San Juan en adelante fasta en fin del mes de dizienbre del dicho año no den ni paguen de cada carretada de doze fanegas más de seys celemines, e que lo demás les hazemos de gracia, e les daré una rueda desvezara en los molinos de Miravete, tal qual ellos la quisyeren, escogieren e sy quisyeren otra rueda en los molinos nuevos les daré otra rueda y todo lo demás por su vez, esto hará e conplirá syn ninguna falta y pues, syendo como es en mucho provecho del pueblo y más pro e baxa de lo que otros hazen, que requiero a los señores alcaldes e regidores e comunero o qualquier dellos lo manden asy hazer, donde no, protesto de me quexar dellos e de cada uno dellos, como de personas que no quieren el bien e pro de la Comunidad, a donde por él e cargo de villa, por mí y en nonbre de muchos del pueblo ...*

Contestó el concejo, que tenían dado concierto por escrito con los arrendatarios de los molinos de Ruidera para lo susodicho, que recibirían la rebaja si de derecho se debiera recibir. Alonso López del Río, *comunero en nonbre de la Comunidad*, requirió a los regidores que mirasen esa baja y la recibieran si fuere ajustada a derecho.<sup>9</sup> Respondieron lo que tenían respondido.

“En Socuéllamos se implantó uno de los primeros molinos de viento de la Mancha, si bien su nacimiento no dejó de ser problemático, por cuanto los mamposteros del comendador, entonces virrey de Nueva España, no dejaron de perseguir el cobro de sus derechos señoriales —suponemos que los diezmos eclesiásticos—, no sabemos con qué resultado”

7- «Los molinos de viento de Socuéllamos (C. Real). Antecedentes, localización y restos materiales», *Los molinos de viento. Actas del I Congreso Internacional, Alcázar de San Juan, 2001*, Alcázar de San Juan, 2005, pp. 127-138.

8- AHT, expte. 20.460.

9- Testigos, Alonso de Nieva, Alonso Ortiz y Pedro [Alonso]. Ante Bernardo de Sevilla, escribano público de la villa.

Me consta que en el archivo municipal se conserva, al menos, un expediente de molinos de viento de la villa, que, desgraciadamente, no he tenido ocasión de manejar.

“*Con anterioridad a la aparición de los molinos de viento en la Mancha contamos con un apasionante proceso relativo a Socuéllamos, datado en 1519, en los prolegómenos del conflicto de las Comunidades de Castilla, que es bien ilustrativo de algunos extremos relativos al uso de los molinos*”

Ante semejante negativa, el propio Yepes, no sin cierta indignación, se presentó en persona el 19 de marzo a quejarse ante los alcaldes de la decisión del concejo comunero, que entendía que se había tomado más en función de los intereses particulares de sus miembros que mirando el bien común.

Fernando de Yepes, vecino de Alcázar, expone que de mucho tiempo atrás el concejo de Socuéllamos hacía iguala y conveniencia con los arrendatarios de los molinos de Miravete y los nuevos de ribera de Guadiana, para que todos los vezinos de la dicha villa vayan a moler sus civeras a ellos, ansy porque se les haga alguna gracia y suelta de las maquilas, como por el buen despacho de moliendas que en ellos ay, y por les dar una rueda o dos desvezeras, por ser más cyrca de la dicha villa que otros molinos, de lo qual se sygue mucho aprovechamiento a la república e vezinos de la dicha villa, y como yo tenga este presente año los dichos molinos a mi cargo, enbié a dezir a los oficiales del concejo de la dicha villa, antes que otra personas ninguna que me ygualaría con ellos y les hazía suelta de partes de las maquilas de cómo en otros molinos se pagan, porque los vezinos fuesen a moler a los dichos molinos; y los dichos oficiales respondieron que en los molinos de Ruydera les soltavan la tercia parte de la maquila el arrendador que los tiene, porque fuesen a moler a ellos, y por Alonso Gómez de Armenia, vezino de la villa de Socuéllamos, que de mi parte vos habló, e ofreció de hazer mejoría y baxa en las dichas maquilas, con que le diesen término para que lo hiziese saber, el qual le dieron e asentaron de le esperar ciertos días hasta ver mi respuesta e mediante esto no se concertarían con otra persona, e syn embargo de lo qual los dichos oficiales, no mirando el bien público que a los dichos vezinos se les seguían y por alguna afición que a ello tenían, syn esperar mi respuesta nin cunplir los días que con el dicho Alonso Gómez de Armenia asentaron de esperar y antes de conplidos con dos o tres días, que ansy estava asentado, se ygualaron con la persona que tiene los molinos de Ruydera, por ser como son amigos, que pagasen hasta el día de San Juan media fanega de maquila de cada cahiz e desde en adelante hasta en fin de año maquila entera, que es una fanega, que cuando Armenia les propuso baja para que pagasen de maquila hasta San Juan sólo tres celemines de cada cahiz y hasta fin de año 6 celemines, que era la mitad de lo que los otros ofrecían, y los dichos oficiales, teniendo más respeto a hazer su voluntad que al bien público que tiene jurado, syendo cosa tan útil y provechosa para los vezinos no lo han quesyo [sic] rescibir, antes pusyeron dilación en ello, como quiera que por parte del comunero de la dicha villa les fue requerido... no lo querer hazer por amistad que con los otros tienen y por les aprovechar y conmigo tener odio y me desaprovechar. Solicita se le reciba la baja y no permita que los oficiales parciales se salgan con la suya, como de dar libertad para que los vezinos de la dicha villa puedan yr libremente a moler donde quisyeren, porque todos o los más dellos, visto el provecho que se les sygue yr a moler sus civeras a los dichos Nuevos y Miravete, y no osan, porque algunos que an ydo, los dichos oficiales los an mandado prender y penar.

Asy mismo, hago saber a v.m. cómo al tiempo que concertaron con el arrendador de Ruydera el concierto que hizieron, no estava aquí de dos regidores que son, más del uno ni menos, estava aquí el comunero de la villa, y los que a ello se hablaron por hazer su voluntad, aquellos hizieron lo que quisyeron, syn esperar mi respuesta, como es dicho...

Alegaba, pues, Yepes que la costumbre era que los de Socuéllamos fueran a moler a Miravete, por la cercanía y facilidades que allí se les daban; que su apoderado había concertado plazo con el concejo para que esperase tres días antes de dar respuesta firme a los arrendatarios de los molinos del heredamiento de Ruydera, plazo que no habían respetado; que su oferta respecto a las maquilas a cobrarles era la mitad de la ofrecida en ese heredamiento y que, en todo caso, se diera libertad a los vecinos de ir a moler donde quisieren sin castigarles por ello, como se venía haciendo.



10- Fueron testigos de estas diligencias los vecinos Antón Sánchez y Diego Fernández.

11- Participaron Gutierre de Santiago y Juan de Olivares, alcaldes ordinarios; Gonzalo Ruiz y Diego Ortiz, regidores, Alonso Fernández alguacil, Alonso López del Río comunero, el bachiller Francisco Quiralte, Pedro González de Montoya, Antón Sánchez, Diego Millán, Esteban de Nieva, Juan Alonso, Miguel Sánchez del Charco y Cristóbal Ortiz, *personas del concejo desta dicha villa*, reunidos en ayuntamiento.

Testigos, Bartolomé de Belmonte, Alonso Martín Cazo y Alonso Martínez de Diego Millán, vecinos. Ante Bernardino de Sevilla, escribano público.

12- Testigos, Dionisio y Francisco Arceniego y Miguel Sánchez del Charco.

La fecha del convenio, por error, se fija el último día del año 1519, debiendo de datarse, lógicamente, en el año anterior.

13- Antón Ruiz, en nombre del concejo de Socuéllamos, dice que respecto a lo alegado por Yepes *en que se contiene muchas cosas, ya que se pueda dar rezios e diversos entendimientos*, dice que su parte pudo hacer el asiento de Ruidera, ya que se juntaron personas suficientes para ello; Yepes no era parte ni debía ser oído, *porque parece yntentar posesyón para que las dichas mis partes sean obligados de yr a moler con cierto a los molinos Nuevos e Miravete, que es en la Horden de San Juan, e no a otra parte*. Farsaicamente añade que el concierto se hizo para dar libertad de molienda a los vecinos.

Contesta Yepes que el concierto se había hecho contra el pro y bien de la Comunidad, que lo mejor era darles libertad para acudir a hacer sus molindas donde quisiesen, sin sufrir por ello ninguna mala consecuencia.

Responde concejo que los molinos de Yepes estaban en la Orden de San Juan y los de Ruidera en la de Santiago; que los oficiales no habían hecho el asiento con Ruidera contra el juramento de esperar a Yepes, como él decía, lo que consideraban afrenta e injuria, que denunciaba a la justicia.

Dúplica de Yepes que los oficiales le dieron promesa de esperar su respuesta en casa de Manuel de Alcázar, estando juntos alcaldes, regidores y diputados, y en nombre de todos la dio Alonso López del Río, comunero de la villa.

14- Mingo de Araque (40 años) dice *que los molinos de Miravete son de mejor camino e más corto e más syn enojo que no los molinos de Ruydera*. Las molindas de Ruidera eran mejores, lo que sabían por haber sido panadero en el pueblo.

Gutierre de Santiago (50 años) era alcalde: *que las molindas de Miravete son buenas, pero que las de Ruydera son mejores e de más moler e mejor harina e pan, e que esto es público e notorio*. Respecto al camino comparado, que era menor partido el de Miravete, *salvo que en los molinos de Miravete les hazen muchos agravios el alcaide de Peñarroya, llevándoles muchas penas e achaques*.

Pedro González de Montoya (50 años): que era más útil y provechoso a la villa ir a Miravete, *pero que ay muchos inconvenientes por ser de la Horden de San Juan, e sy los toman cortando algún palo para alguna carreta que se quiebra o algún perro sy llevan con las mulas, los preñan e penan e fatigan e molestan por ello, lo que no hazen en Ruydera, como es tierra de la Horden*.>

Se abría, así, el contencioso, en el que, por un lado, demandaban Yepes y Armenia y eran demandados tanto los oficiales del concejo —los alcaldes ordenan a regidores y alcaldes que se manifiesten como parte— como los responsables de los molinos de Ruidera, por los que prestó caución Bartolomé de Belmonte.<sup>10</sup> Para proseguir con los autos, el concejo se reunió el día 21, *en la dicha villa de Socuéllamos, en el cimiterio de la yglesia* —es decir, en los alrededores inmediatos de la parroquia—, y otorgó su poder a Antón Ruiz, uno de sus vecinos.<sup>11</sup>

Al parecer, el acuerdo entre el concejo y Pascual López, vecino del Toboso, arrendatario de los molinos de Ruidera, se había configurado el último día del año anterior; ese día Pascual expuso

que el acuerdo ofrecido establecía que todos moliesen en Ruidera y el que lo hiciese en otra parte que pagase la maquila completa a Alonso López del Río comunero, quien debería reclamarla antes de 20 días, *para lo qual el dicho Pascual López a de dar en los dichos molinos en la casa de vaxo una piedra vezera qual quisyeren los dichos señores del concejo para que en ella puedan moler e desvezar otras qualesquier personas que en ellas estuvieren moliendo de fuera desta villa, y en las otras piedras por su vez, también se obligaba a adobar a su costa el camino de las carretas*. Que antes de desvezar al foráneo que estuviera moliendo en la rueda destinada al pueblo, se espere a que acabe su carretada o carga; pero que ningún foráneo pueda desvezar al de Socuéllamos en esa rueda; si el arrendatario o su fiador, Belmonte, no tuviesen esa rueda lista para moler, que pague al afectado cada día 2 reales. Concejo y comunidad, Pascual y Belmonte, se obligaron a todo ello.

Sin embargo, el acuerdo no debía de estar totalmente cerrado, por cuanto el 9 de febrero Belmonte hizo rebaja ante el concejo de un celemín, sobre la mitad ya concertada, desde ese fecha hasta San Juan de junio.<sup>12</sup>

La contestación a la demanda se presentó de inmediato, produciéndose las habituales respuestas y dúplicas de las partes.<sup>13</sup> Tras cerrar razones, concluyeron y fueron recibidas a prueba, presentando Yepes su interrogatorio, en el que se planteaban los puntos siguientes:

— en diciembre de 1518 había hecho oferta al concejo de hacerles cortesía de las maquilas para que fuesen a sus molinos;

— Armenia, en su nombre, habló con el concejo y comunero, que le dijeron que en Ruidera les eximían de la mitad de la maquila hasta San Juan, entonces Armenia pidió espera para el primer domingo, que consultaría para mejorar la oferta;

— *y sy es más cerca camino y mejor que a Ruydera*;

— hicieron el asiento con Pascual López, en Ruidera, antes de que acabase el plazo de espera;

— la rebaja de Yepes es mayor que la de Pascual y más beneficiosa para los vecinos;

— las molindas de sus molinos eran tan buenas como las de Ruidera.

Yepes presentó nueve testigos, que declararon que los molinos de Miravete eran más cómodos y estaban más cercanos que los de Ruidera, si bien, al estar en territorio sanjuanista, recibían vejaciones de sus alcaides; la harina molida en Ruidera era mejor que la de Miravete, si bien en el heredamiento debían esperar turno, si compararía algún vecino del Campo de Montiel.<sup>14</sup> Para cumplimentar dicho trámite Yepes había designado como sus procuradores el 22 de marzo a Diego de Santa María, vecino de Ocaña, y al mencionado Alonso Gómez de Armenia, vecino de Socuéllamos.

El interrogatorio del concejo de Socuéllamos, por su parte, incidía en las siguientes cuestiones:

- los molinos de Miravete eran de la Orden de San Juan y los de Ruidera de la de Santiago;
- si de 20 años acá en Miravete han hecho rebaja más del tercio de la maquila a los vecinos de Socuéllamos;
- era mejor la oferta de Ruidera, que debía preferirse a los molinos de la Orden de Santiago;
- sin concierto del concejo no se hacía gracia a ningún vecino, dejándoles ir a moler a donde quisiesen;
- camino de Ruidera pueden tomar libremente madera, pescado y en el río [segar] masyega, lo que no podían hacer en la Orden de San Juan, pues el en castillo de Peñarroya les prendaban por ello;
- el asiento de Ruidera era bueno y es mejor que yr de balde a los de Miravete.

Fueron ocho los testigos presentados, los cuales coincidieron en las sevicias que sufrían, especialmente a manos del alcaide de Peñarroya, y en la mayor calidad y rendimiento de la molienda efectuada en los molinos de Ruidera.<sup>15</sup>

A fin de fundamentar el derecho a intervenir del comunero —nombre dado en este ambiente prerrevolucionario al tradicional procurador síndico—, los alcaldes acordaron incluir dentro del proceso los resultados de las elecciones municipales, habidas el 26 de diciembre de 1518: se habían reunido en el domicilio de Juan de Nieva, *por falta de casa de ayuntamiento*, los oficiales salientes (Alonso de Nieva y Esteban López, alcaldes, Pedro González de Montoya y Cristóbal Ortiz, regidores, y el alguacil Juan Sánchez), designando por suertes a los nuevos oficiales.<sup>16</sup> Porque el 23 de marzo Alonso López del Río, *procurador de comunero de los vezinos e comunidad de la dicha villa*, como tercero opositor se presentó en el proceso y solicitó que los vecinos fueran libres de ir a moler a donde les placiere.

El ambiente político que se vivía en Socuéllamos —y en toda Castilla— en aquellos momentos explica las siguientes sorprendentes actuaciones. Tras dar traslado a las partes de la personación del comunero en el proceso, Antón Ruiz, procurador del concejo, dijo que ya no se podía anular el concierto con el responsable de los molinos de Ruidera; Yepes se desentendió y pidió se sentenciase el caso, al fin y al cabo, él también había solicitado se diese libertad a los vecinos para llevar su cereal a moler donde desearan. Ruiz volvió a intervenir, pidiendo que el comunero jurase de calumnia si había reunido a la Comunidad para presentarse en el proceso, añadiendo que, si se diera libertad de moler, irían a Miravete o a Ruidera y que si traían mejores costales de Ruidera. ... *e la yntinción del dicho concejo no fue de agraviar, antes de aprovechar a la villa universal y, sy el concejo non pudiese dar asyentos y concertarse y obligar a su pueblo, nunca avría cosa en el mundo que concejo hiziese ni obligase que válida fuese ... que es afrenta de un concejo quitar lo que ponen e obligan e syn justicia e no dando ni pudiendo dar tal asyento como el dado y otro sin el pueblo común, recibiría cortesía ni a los que lo re[c]iben será bien contado y pues no es lícito debatir de concejo contra la villa universal y Comunidad...*

En este punto se muestra el insoluble conflicto de intereses, en el plano administrativo, entre concejo y comunidad. El alcalde mayor, para evitar que el enfrentamiento fuera a mayores, el día 25, festividad de Nuestra Señora —de la Encarnación/Anunciación—, estando reunido el pueblo a misa mayor en la parroquia, citó en su morada, para después de los oficios, a todos los vecinos a fin de tratar un tema de importancia, encareciendo al párroco que los exhortara a ello.<sup>17</sup>

<Era mejor pan y harina los de Ruidera, sy no les quitan la vez los del Campo de Montiel, que están atributados a los dichos molinos de Ruidera.

Alonso López del Río (35 años, no sabía escribir): era mejor y más corto el camino a Miravete; la oferta de Yepes era más favorable al concejo, pero las harinas de Ruidera eran mejores que las de Miravete.

Juan de Olivares (45 años) era alcalde, eurre el bulto.

Diego Millán (50 años): la oferta de Yepes era mejor, pero que la hizo después del concierto con Ruidera.

Sancho Fernández (30 años): mejor el camino de Miravete, pero todos los molinos son buenos. No sabía mucho.

Alonso Ortiz (40 años): se hizo el concierto sin esperar a Yepes; la oferta de éste era provechosa; los molinos de Miravete son tan buenos como los de Ruydera, estando bien adereçados e despachar presto.

Alonso de Munera (30 años): era mejor el camino de Miravete y los molinos y molindas de ambos eran similares; la oferta de Yepes era provechosa, pues oyó decir a Alonso Gómez de la Plaza que, pues no tomaban la molar de balde sy ellos non querían pagar algo.

Habían sido testigos de la presentación el propio testigo González de Montoya y Francisco Millán.

15- Bartolomé Gómez, hijo de Alonso Gómez (22 años): en Peñarroya les maltrataban, en concreto, cita como víctima a Hernán Sánchez de Sancho Hernández. La harina de Ruidera era mejor

Peralonso (40 años): le parecía bien que se prefiriesen los molinos de la Orden de Santiago y, por tanto, del Rey. Tenía experiencia de que en Miravete de un cahiz de trigo se sacaba una fanega y 15 celemines menos de harina que en Ruidera; además, podían cortar madera, masya y enea, cazar y pescar sin pena. Era más provechosa la oferta de Ruidera, porque de un cayz le a contecido llevar los costales llenos e traellos desmenguados e de Ruydera traellos recaldados e muy llenos.

Cristóbal García (27 años): era mejor molienda la de Ruidera, además, podían aprovecharse en el camino por ser tierra de la Orden. ... *este testigo remió con un molinero de Miravete, porque no picava el molino, e que dezía que los de Socuéllamos heran vellacos e que después el alcaide de Peñarroya dixo que, sy lo tomara a este testigo, le avía de dar ciento açotes en la moraleja, syn aver fecho por qué.*

Fernán Sánchez de Sancho Hernández (45 años): en 30 años en Miravete no habían rebajado la maquila más del tercio, pues siempre ha molido en ellos y le han llevado los dos tercios de la maquila; era mejor molienda la de Ruidera, pues había llevado 4 costales llenos y había traído 3,5, y que en Ruidera no cabía la harina en esos costales, además podían usar de los aprovechamientos libremente; a un vecino de Socuéllamos por meter perro y hurón yendo a Miravete, le tomaron 3 almudes de trigo; a este testigo y a otro vecino, sin hacer nada, le llevaron a Peñarroya con las manos atadas y caballero en su carreta y le echaron en una mazmorra, fatigándole mucho, aunque después pleiteó con el concejo de Alcázar y le mandaron devolver lo tomado; otros muchos agravios se les causaban a los que iban a Miravete, por lo que no les convenía ir allá a moler.

Hernando de Villaescusa (45 años): era mejor harina la de Ruidera, habiéndole >

<sucesido a él traer medio costal menos del que llevaba en Miravete, además se les agraviaba; a uno que metió perro y hurón, sin ir de caza, le llevaron e almudes de trigo, y a Fernán Sánchez, sin tener culpa en una cuestión, le llevaron preso a Peñarroya y le llevaron 3 durados, que luego recuperó por justicia. Que siendo mejores molindas las de Ruidera, que es mejor los vezinos desta villa estar libertados que no aver de yr por fuerça a ninguna parte.

Diego Millán (50 años): sabía que en Ruidera podían gozar de los aprovechamientos, y que lo mejor dello es que la villa sea libertada como lo es para yr a moler do quisieren y que lo sabe como vezino desta villa.

Pedro Coronado (42 años): este testigo tenía una vez syete liebres que avía tomado en el término de la Horden [de Santiago] y el molinero de Miravete le dixo que las escondiese, que sy venían los de Peñarroya, lo prenderían, y que, demás desto, este testigo quería más moler sus civeras en Ruidera, que no en Miravete, por las fatigas que les hazen por nonada. Era mejor el asiento de Ruidera, porque, en llegando, les despachan.

Juan Muñoz (42 años): yendo a Ruidera podían cortar madera y leña, segar masiega y pescar sin pena, al contrario que hacia Miravete, donde los llevaban presos a Peñarroya por nonada. Era mejor molienda la de Ruidera e traen mejores costales.

También fueron presentados, pero no llegaron a declarar: Diego Fernández, Juan Álvarez, Alonso Fernández, Pedro de León, Francisco Fernández, Juan de Olivares, Juan de Valdepeñas y Diego de Santa María, todos vecinos.

16- Alcaldes, Gutierre de Santiago y Juan de Olivares; regidores, Gonzalo Ruiz y Diego Ortiz carpintero; alguacil, Francisco de Mena o Alonso Fernández; comunero síndico, Alonso López del Río, al qual, aviendo acebtado, se le dio poder cumplido, segund que en tal caso puede y deve valer; cogedor, Francisco López de la Mota; mayordomo de la iglesia, Francisco Arceniego; mayordomo del hospital, Mingo de Araque; alcaldes de Hermandad, Pedro Sánchez Llorente y Bartolomé de [Luján] Pérez; alguacil de Hermandad, Alonso Mirave; cuadrillero, Diego de Manzanares, y mesegueros, Juan Flores y Juan Castellano.

Amonestados por el escribano —tras ser requeridos por los salientes para que aceptasen los oficios, so pena de 2.000 mrs. para obras públicas, y amonestados para que, si algún daño viniere de su no aceptación, cargase sobre los bienes del sujeto y no de los del concejo—, en la iglesia mayor de la villa, juraron los alcaldes y el comunero. Testigos, Antón Ruiz, Antón Sánchez, Hernando Ortiz, Cristóbal Ortiz y otros muchos. Luego juraron los regidores. Testigos, Juan Sánchez y Juan Rodríguez. Ante Bernardino de Sevilla, escribano público y del concejo.

17- Testigos, Juan de Olivares, Antón Ruiz, Antón Sánchez y otros vezinos de la dicha villa en cantidad que en misa estaban.

18- Testigos, Antón Sánchez, Pedro de León, Alonso Hernández alguacil e otros muchos que ende estaban.

19- Testigos, Juan de Olivares, Juan de Valdepeñas y Alonso de Zamora.

20- Testigos, Rodrigo de Cuevas, Diego de Santa María y Juan López escribiente, vecinos del Toboso. Ante Tomás Rodríguez, escribano de la provincia de Castilla.

Llegados a la posada del alcalde mayor, tras la misa, en gran cantidad, el alcalde les preguntó si querían moler en alguno de los dos lugares o preferían tener libertad para hacerlo, de los quales casy todos dixerón a bozes cada uno por sy que querían tener libertad y que cada uno fuese donde Dios le ayudase e byen le estoviese, e que no querían estar apremiados de yr a una parte sola y que asy lo pedían e soplícavan que s.m. lo mandase por servicio de Dios.<sup>18</sup>

Contestó el alcalde mayor que en todo haría justicia.

La solución no pudo ser más salomónica y, desde luego, filocomunera; el día 26 el bachiller Barahona, alcalde mayor, dictó sentencia:

vistas las peticiones de las partes, la presentación del comunero como tercero opositor, el contrato hecho por los oficiales para que fueran a moler a Ruidera y la opinión expresada a concejo abierto: Fallo que las palabras contraydas con el dicho Hernando de Yepes non fueron con el efeto y que el contrato fecho por el concejo con el arrendador de Ruydera fue menos solene y syn llamamiento de oficiales, segund en tal caso se requirió, y que, sobre todo, los particulares no se pudieron obligar ni poner en tal necesydad syn universal e particular consentimiento, en consequencia de lo qual devo declarar e declaro [que] los vezinos e particulares de la dicha villa ser libres y esentos y no sometidos a obligación alguna para que de necesydad ayen de yr a moler a parte alguna y por tales libres los dexo en su libertad para que vayan y muelan dondes les plogiere, aviendo todo lo en contrario hecho desto por ninguno, lo qual pronuncio difinitivamente juzgando, pro tribunali sedendo, por esta mi sentencia, y en quanto a las costas no hago condenación. El bachiller Barahona.

Notificados en el acto los procuradores Ruiz y Santa María, el primero apeló y el segundo se arrimó a la apelación.<sup>19</sup> El otorgamiento de la misma, sin embargo, se retrasó hasta el 16 de abril, estando Barahona en El Toboso.<sup>20</sup> El rollo de la primera instancia sería presentado ante el Consejo de Órdenes, en Ávila, el 4 de mayo, por Pedro de Caicedo, vecino de La Mota del Cuervo, procurador del concejo de Socuéllamos. De los autos en apelación apenas se conservan las actuaciones preliminares; probablemente, las circunstancias políticas impidieran que el caso se tratase por los señores del Consejo.



Mecanismo de molino de viento: la linterna



*“el mismo éxito que tuvieron los Fugger con los propietarios de los molinos de viento para que les pagasen el diezmo eclesiástico, lo tuvo el prior y convento de Uclés para que los arrendatarios de la Mesa Maestral les abonasen a ellos la décima de sus beneficios”*



## ✘ Los molinos de viento del Priorato de Uclés (1580-1581)

Y a hemos visto el importante papel desarrollado por los Fugger en la optimización de la cobranza de las rentas de las Mesas Maestrales de las Órdenes y, en consecuencia, lo relevante de la información que gracias a su política se ha conservado; como se ha podido comprobar en los casos, por ejemplo, del Campo de Criptana o El Toboso, no así en el de Borox, los resultados de los procesos emprendidos por los banqueros para conseguir que todos los molinos pagasen el diezmo de sus maquilas a la Mesa correspondiente, es decir, a ellos, mientras fuesen sus perceptores, fueron exitosos, consiguiendo el reconocimiento judicial de sus pretensiones, aunque sin carácter retroactivo. Pues bien, el mismo éxito que tuvieron los Fugger con los propietarios de los molinos de viento para que les pagasen el diezmo eclesiástico, lo tuvo el prior y convento de Uclés para que los arrendatarios de la Mesa Maestral les abonasen a ellos la décima de sus beneficios, que el convento percibía de todas las instituciones de la Orden, ahora, además, incluyendo los derechos incobrados de los años precedentes.

“*El priorato de Uclés se circunscribía a la mitad norte de la provincia de Castilla, correspondiendo con el partido de la Mancha y Ribera de Tajo*”

Una pequeña explicación sobre la geografía institucional de la Orden es precisa para entender este proceso; los territorios de la Orden de Santiago, salvo los situados en tierras enclavadas fuera de su solar compacto, eran desde el punto de vista eclesiástico independientes de las autoridades diocesanas, no estando sometidas a la jurisdicción de ningún obispo o arzobispo, por más que éstos pugnasen desde la fundación de la Orden por hacerse reconocer como señores espirituales de sus territorios. En las dos provincias principales en que estaba dividida la Orden, la de Castilla y la de León, la autoridad eclesiástica estaba representada por sus dos priores, el del convento de Uclés para la de Castilla y el de San Marcos de León para la de León. Como tales recibían las primicias de los caballeros y freiles santiaguistas ubicados en su provincia, sin que escaparan a esa obligación los diezmos de la Mesa Maestral.

Centrándonos en la provincia castellana, aunque la cabeza espiritual de la Orden estaba en Uclés, no quiere decirse que territorialmente su priorato se extendiese a toda la provincia, sino que tan sólo se circunscribía a la mitad norte de ella, correspondiendo con el partido de la Mancha y Ribera de Tajo, en tanto que las tierras situadas más al sur (tercio de Alhambra, Campo de Montiel y las Sierras) estaban subdivididas en vicarías eclesiásticas, cuyos vicarios dependían del prior uclense. Por tanto, las décimas litigadas por el prior de Uclés a los Fugger se refieren tan sólo a las de dicho partido de la Mancha y Ribera de Tajo. Para el caso de que hubiera habido molinos de viento en la mitad sur —y sabemos que alguno hubo en La Membrilla del Tocón o en Villanueva de los Infantes<sup>1</sup>—, no quedarían reflejados en este proceso.

El proceso fue iniciado por Juan de Aldaz, procurador del convento de Uclés, contra el tesorero Marcos Fugger;<sup>2</sup> habían sabido el prior y sus freiles que los recaudadores de la Mesa Maestral llevaban el llamado derecho del mencial, consistente en tres fanegas sobre el rendimiento de cada molino de viento, en el territorio de su Priorato. Solicitaba Aldaz que se obligase a Fugger a abonar al convento la décima parte de ese derecho. Con total naturalidad, los señores del Consejo ordenaron que *lo paguen o den razón*.

El mandamiento de pago fue librado el 12 de agosto en la forma ordinaria, esto es, que en breve plazo Fugger, su agente en la Corte o sus factores abonasen la décima o que en 9 días concurriesen ante ellos a presentar excepciones. Libraron la provisión los Lcdos. don Juan de Zuazola, don Miguel Marañón y Santoyo de Molina, ante el escribano de cámara Diego de Paredes Briviesca. Fue presentada en el Quintanar —entonces cabeza del partido— el 8 de noviembre por Juan García Vallejo, contador del convento de Uclés, al escribano de la gobernación, Francisco de Burgos, el cual la notificó en el día a Diego López de Lara, contador de los Fugger en el partido, que dijo que la obedecía, pero pidió testimonio para responder. La contes-tación tuvo lugar el día 12 por parte del mismo contador Lara, que dijo que nunca se había pagado dicha décima,

*y quando la dicha Mesa Maestral pleyteó con los señores de los molinos sobre el dicho derecho del mencial, la parte del dicho conbento de Uclés no asistió ny quiso asestir a los dichos pleytos ny pagar cosa alguno de lo que en ellos se gastó, que fue mucha cantidad, entendiendo como entendía que dello no se le debía al dicho conbento la décima ... [resto perdido].*

1- El de La Membrilla ya se ha comentado antes; respecto al de Villanueva de los Infantes, así lo afirma Jiménez Ballesta (*Molinos de viento*, p. 36), aunque nosotros no hemos encontrado rastro documental del mismo.

2- AHT, expte. 2.862; a lo largo de sus cien folios encontramos un detallado estado de la cuestión de los molinos existentes en el Priorato.

Curiosamente, Pedro de Salcedo, procurador de los Fugger, ya en sede judicial, utilizó los mismos fallidos argumentos usados por los dueños de los molinos de viento contra la parte de los banqueros para no pagarles; vuelve a insistir en

que nunca se pagó la décima de los mencales y en materia de diezmos se a d'estar a la costumbre y no se a de pagar décima de lo que no se a acostumbrado a pagar. Firmaba el escrito de contestación a la demanda el Dr. Hurtado. Fue presentado el 13 de septiembre. El día 15 Aldaz respondió que, según bulas apostólicas y establecimientos de la Orden, a su parte pertenecían las décimas de todos los diezmos de la Mesa Maestral; los tesoreros no podían ganar las décimas por prescripción ni costumbre, pues los derechos espirituales no prescribían y los molinos se habían construido recientemente, *porque los dichos molinos de viento ha tan poco tiempo que se començaron a edificar y fundar que los más antiguos no ha quarenta años que se fundaron y otros poco más y otros menos*; de modo que no había corrido prescripción y, si hubiere corrido, pide restitución *in integrum*. Por otro lado, los tesoreros, a diferencia de los dueños de los molinos, no podían alegar la excepción de no haber pagado nunca décima al convento. Firmaba el Dr. Escudero.

De nuevo podemos fijar gracias a esta alegación la fecha de introducción de los molinos de viento en el Priorato, o mejor, en la Mancha, en 1540. En cambio, Salcedo, en su nueva contestación, manifestó falazmente que existían los molinos desde tiempo inmemorial. Recibidos a prueba, se les otorgó plazo de 40 días, luego prorrogado a otros 40, a petición de Salcedo.

Como tenemos ya más que comprobado, la parte más interesante del proceso son las deposiciones de los testigos; las incluidas aquí son muy extensas, tanto que ocupan la mayoría de su contenido; como en anteriores ocasiones, procuraré extractar lo mejor posible sus declaraciones para no hacer la lectura farragosa.

En la cabeza de la probanza de Marcos Fugger se incluye el poder otorgado en Almagro, el último día de agosto de 1577, por Juan Jeldre —debe ser el mismo Juan de Xuran o Xedler ya visto en los procesos criptanenses—, administrador de los maestrzgos de las tres Órdenes por Marcos Fugger, a Diego López de Lara, natural de Almagro y vecino del Quintanar de la Orden, contador de la Mesa Maestral santiaguista en el partido del Quintanar; en concreto, se incluye el traslado sacado del poder anterior en esta última villa, en 3 de marzo de 1581. La receptoría del Consejo para realizar la probanza iba fechada en Madrid, el 21 de diciembre de 1580; un mes más tarde López de Lara sustituyó su poder en el escribano Diego Suárez de Navarra, vecino del Quintanar, y en Martín García escribano, vecino del Campo de Criptana, que fueron los encargados de presentar el interrogatorio y los testigos, tomando Suárez a su cargo el examen de los mismos.

El mismo día de la sustitución (El Toboso, 26 de enero de 1581) fue presentado el interrogatorio siguiente, también redactado por el Dr. Hurtado:

1º) si conocen a las partes e si tienen noticia de los mencales de los molinos de biento de la Horden de Santiago.

2º) si S.M. y los tesoreros en su nombre estaban en posesión de no pagar mencales ni diezmos de los molinos de viento a los conventos e aunque siempre [ha] avido molinos de biento en la dicha Horden, de que se a pagado diezmo a la Mesa Maestral, nunca destos diezmos se a pagado décima ni otro derecho alguno a los dichos conventos, antes, de tiempo ynmemorial a esta parte, S.M. e los maestros que an sydo de la dicha Horden an llevado enteramente diezmo de los dichos molinos de biento, biéndolo y savyéndolo los conventos de la dicha Horden, sin pedir décima dello, y los testigos lo an bisto de más de quarenta años a esta parte, y lo an oydo desir a sus mayores e más ancianos, que ellos lo avían bisto y oydo decir ...

3º) la Mesa Maestral tenía muchas otras rentas que no pagaban décima a los conventos, sino tan sólo de las que tenían costumbre.

4º) si todo ello es pública voz y fama.

*“save que de cinco o seys años a esta parte, poco más o menos, a este testigo y a otros vezinos de la tal villa que tienen molinos de biento les an llevado e pagado a los tesoreros e contadores del dicho Marcos Fúcar el diezmo e mencales que llaman e le pagan de cada molino de biento dos fanegas, y este testigo le pagó tres almudes”*

En total, fueron presentados 13 testigos, dos de ellos en el Quintanar, cuatro en El Toboso y el resto en el Campo de Criptana; en términos generales, todos conocían tanto a los litigantes como el motivo de la litis y algunos de ellos, a la tercera pregunta, contestaron que el convento de Uclés no llevaba décima de lo que rentaban las escribanías públicas, que pertenecían a la Mesa; pero la pregunta más relevante para nosotros es la segunda. Todos los testigos estamparon su firma al pie de sus declaraciones, salvo el cuarto de los criptanenses.

En el Quintanar depusieron el día 26:

— Francisco de Mora el Viejo, vecino (59 años): desde hacía más de 35 años tenía noticia de lo preguntado: *e, aunque siempre el testigo a bisto que [ha] avido molinos de biento en las villas e lugares deste partido que es de la Horden de Santiago, los tesoreros de la Mesa Maestral habían llevado íntegro el diezmo, y este testigo tiene noticia que abrá treynta años, poco más o menos, que por parte del prior e convento de Uclés se yntentó pedir la dicha décima de los dichos mencales e diezmo de los dichos molinos de biento de la Mesa Maestral e sus tesoreros, e nunca se les pagó, ni desde entonces había visto ni oído que se les pagase.*

— Juan Bautista de Álvarez, vecino (49 años): había sido desde el año 1564 escribano público y de la gobernación del partido, así como de Villanueva de Alcardete, El Toboso y El Quintanar, y había sabido de las rentas de la Mesa Maestral, *e nunca a vysto ny oydo decir que el conbento de Uclés llebe décima de la renta de los molinos de biento desta probincia, que de haberlo llevado lo habría sabido por aver sido escrivano público donde [ha] avido molinos de biento, e no pudiera ser menos e por la mucha contratación que a tenido con la dicha Mesa Maestral e convento de Uclés ...*

En El Toboso lo hicieron el día siguiente:

— Miguel Hernández Ortiz, vecino (44 años): *save que de cinco o seys años a esta parte, poco más o menos, a este testigo y a otros vezinos de la tal villa que tienen molinos de biento les an llevado e pagado a los tesoreros e contadores del dicho Marcos Fúcar el diezmo e mencales que llaman e le pagan de cada molino de biento dos fanegas, y este testigo le pagó tres almudes, e dende que se hizo la dicha ynposición de los dichos cinco o seys años a esta parte este testigo save que no se a pagado de los dichos menca e diezmos décima al convento de Uclés ny veyntena a los terceros, e lo save el testigo por aver sydo tercero desta villa, e que, como tiene este testigo declarado, los dichos mencales se an pagado de los dichos cinco o seys años a esta parte y antiguamente nunca jamás este testigo lo a vysto pagar ny se a pagado en esta villa, porque los molinos della están plantados en un risco.*

— Pedro de Morales el Viejo, vecino (64 años): que 5 o 6 años antes los dueños de molinos de viento de esa villa se habían concertado con Diego López de Lara, contador de los Fugger en el partido, *e le salieron a dar dos fanegas de trigo de menca de cada un molino, y éstos le avían pagado del dicho tiempo a esta parte; que antes del concierto nunca habían pagado el menca, pero no sabía si de ese menca pagaban décima al convento de Uclés.*

— Francisco Martínez de Antón Martínez, vecino (51 años): desde hacía 10 u 11 años había visto que los tesoreros tenían posesión de no pagar décima de los mencales ni diezmos de los molinos de viento, sino que había visto en los molinos de esa villa y de otras del partido pagar el diezmo enteramente a la Mesa Maestral.

— Cristóbal Rodríguez, vecino (67 años): en los 20 años que hacía que tenía noticia de los molinos de viento en esa villa los tesoreros de la Mesa Maestral habían llevado mencales y diezmos de ellos, pero el prior de Uclés no había llevado décima de ello. De ser de otro modo lo había sabido, *porque a residido en esta villa, donde ay muchos molinos de biento.*

Finalmente, en el Campo de Criptana los testigos fueron examinados el primero de marzo:

— Gonzalo Hernández del Rincón, vecino (68 años): en los 10 u 11 años de que tenía noticia la Mesa llevaban diezmos y mencales, pero no se daba décima al prior; *porque este testigo a tenido arrendados los dichos mencales e diezmo de los dichos molinos de biento de la Mesa Maestral e pagadole por ello renta sin que aya pagado décima al dicho convento, y el dicho diezmo ser cobrado biéndolo y sabiéndolo la parte del convento e sus fatoes.*

— Francisco Pérez, vecino (50 años): hacía más de 8 o 10 años que la Mesa cobraba diezmos y mencales, pues él los había cobrado ciertos años en nombre de los factores de los tesoreros, pero no había visto ni oído que se pagase décima al convento de los molinos que había habido y había en la villa.

— Francisco Arias, vecino (67 años): tenía noticia desde 8 años atrás de haber cobrado los factores, pero no el convento; *que en esta villa ay muchos molinos de biento.*

— Cristóbal de Beas, vecino (60 años): hacía más de 7 años que sabía que la Mesa cobraba diezmo de los molinos de viento, así como el mencial, renta que él había cobrado algunos años, sin haber visto que se pagase décima al convento.

— Andrés Martínez Camón, vecino (50 años): en los últimos 8 años los tesoreros de la Mesa no habían pagado décima de los diezmos ni mencales de los molinos de viento, derechos que él había cobrado algunos años por aquéllos.

— Alonso de Yepes, vecino (57 años): hacía más de 8 años que la Mesa no pagaba décima, pues los diezmos se arrendaban por entero, lo que sabía por haber tenido arrendadas rentas de la Mesa Maestral.

— Francisco Hernández Macuela, vecino (44 años): de más de 10 años acá los tesoreros no pagaban décima de los diezmos y mencales de los molinos de viento; *porque este testigo save que la Mesa Maestral lo litigó con los dueños de los molinos de viento y se trató pleyto y salió con él la Mesa Maestral, y del dicho tiempo a esta parte lo a cobrado todo enteramente el dicho diezmo y mencales de los dichos molinos e como tales suyos save que la Mesa Maestral los [ha] arrendado a vezinos desta villa el dicho diezmo, e que nunca este testigo ha visto ny savido que el convento pidiese décima del dicho diezmos de los dichos molinos hasta que se yntentó este pleyto ...*

Así pues, como era de esperar, los testigos vinieron a corroborar lo pretendido en el interrogatorio —que nunca se había pagado la décima al convento de Uclés—, pero incluyen algunos datos más de nuestro interés; así, parece que 30 años antes, en torno a 1550, el convento había perdido un pleito similar contra la Mesa Maestral y los tesoreros germanos, cuando reclamó el pago de la décima de los diezmos de las

“*en esta villa del Toboso ay treze molinos de viento, algunos de los quales están fechos a un tiempo de treynta años, poco más o menos, e otros de diez e doze e menos*”

maquillas de los molinos de viento; así mismo, queda claro que el derecho del miscal fue introducido sólo un lustro antes o poco más, mediante acuerdo de los propietarios de los molinos de viento con el contador López de Lara; al menos, así lo aseveran los testigos del Toboso. Esto explicaría el que, habiendo quedado como cosa juzgada que no pagase la Mesa décima de los diezmos en 1550, ahora se reabriera el caso, pero a cuenta de la décima del derecho de los mencales.

El día 2 de marzo Diego Suárez da la probanza signada. *No llevé derechos porque me pagaron salario cada día de la ocupación desta probança.* Fue presentada en Madrid, el 19 de marzo, por Pedro de Salcedo.

La probanza del prior de Uclés se inicia con la inclusión del poder concedido en 1578 a Juan García Vallejo,<sup>3</sup> así como la receptoria de 20 de diciembre de 1580; el ocho de febrero siguiente Vallejo nombró como escribano de la probanza a Alonso Hernández, escribano real, vecino del Quintanar. Presentaron el interrogatorio siguiente, redactado por el Lcdo. López Peralejos:

1º) si conocen a las partes y tienen noticia de los molinos.

2º) si por bulas y letras apostólicas y por establecimientos de la Orden pertenecen al prior y convento de Uclés las décimas de todas las rentas de la Mesa Maestral.

3º) si los tesoreros de la Mesa Maestral de 20 años acá llevaban 3 fanegas de trigo de cada molino de viento por diezmo y miscal. Desde cuándo lo llevan y de cuántos molinos.

4º) que el prior y convento no habían pedido ni llevado la décima hasta ahora por haberla llevado y cobrado los tesoreros y por no haber sabido que la cobraban, hasta ahora, en que la habían pedido.

5º) pone por posiciones estas preguntas a la parte contraria para que jure de calumnia.

Entre los días 10 y 13 de febrero anduvieron en El Toboso, donde presentaron y fueron examinados nueve testigos.<sup>4</sup> Entre los días 14 y 16 estuvieron en el Campo de Criptana, donde reclamaron la declaración de doce testigos.<sup>5</sup> La siguiente estancia, en La Mota del Cuervo, se prolongó entre los días 20 y 22, en que fueron presentados ocho testigos.<sup>6</sup> Finalmente, los dos testigos tomados en el Quintanar fueron presentados los días 22 y 24.<sup>7</sup> Para nosotros las preguntas más interesantes, en este caso, son la primera y la tercera; respecto a las otras dos, segunda y cuarta, corroboraron lo preguntado como cosas muy notorias. En este caso, se tomó declaración tanto a personas que sabían firmar de su nombre, como de otras que eran analfabetas al punto de no poder hacerlo.

Los nueve testigos del Toboso depusieron así:

— Pedro Martínez Zarco, vecino (40 años):

1º) conocía al prior y a algunos freiles del convento, pero al tesorero Fugger sólo de oírlo mencionar; sabía de los molinos de viento de la villa por ser propietario de uno de ellos.

2º) como se pregunta, pues era muy notorio; no había visto las bulas y *concesiones* citadas.

3º) desde hacía 5 o 6 años ha visto cómo la Mesa Maestral, el contador del partido o sus terceros llevaban cada año de cada molino de la villa —que eran 13— dos fanegas de trigo y candeal de diezmo y miscal, por concierto que se hizo con los dueños de los molinos; que él lo había pagado 3 años de su molino, como los demás propietarios; que antes no se pagaba nada. Pagaban desde hacía esos años, *porque*

3- 1578/07/02. Convento de Uclés. El Dr. don Diego de Aponte de Quiñones, prior de Uclés, del Consejo real y su capellán, reunidos el convento a campana tañida, el Lcdo. Francisco Vázquez de Saavedra, Lcdo. Antonio de Mendano, Lcdo. Hernando de Villanueva, Lcdo. Francisco Aguado, bachiller Juan Díaz del Moral, bachiller Miguel Cobo, bachiller Flómeza, Lcdo. Francisco Hernández, bachiller Luis de Perea, bachiller Juan García, bachiller Plaza, bachiller Juan Ortiz, Lcdo. Romero, bachiller Bautista de Morales, bachiller Chacón, bachiller Cibero y bachiller Juan Martínez, freiles profesos, *nemine discrepante*, otorgan poder a Juan García Vallejo, vecino del Quintanar, para recaudar las rentas a ellos debidas de 1578, así como de los años pasados y futuros, y para representarles en sus pleitos.

Testigos, Antonio de Cosca, vecino de Uclés, Sebastián Martínez y Pedro Sánchez Naharro, criados del prior. Ante Hernando de Alvareda, escribano público.

Sacado traslado en el Quintanar, el ocho de agosto del mismo año. Testigos, Rodrigo del Campo Villaescusa y Bartolomé Novillo, vecinos de la villa. Ante Antonio Laso, escribano público.

4- Fueron testigos Pedro de Morales y Alonso Martínez, vecinos.

5- Testigos, Diego Hernández, Juan Gómez, Diego López y Alonso Hernández, todos vecinos.

6- Testigos, Esteban Izquierdo, vecino, y Hernando de Poyatos, estante en la villa.

7- Testigos, Jerónimo Hurtado escribano y Juan López Ortiz, vecinos.

por parte de la Mesa Maestral se les puso pleito, pidiendo el dicho diezmo e, visto que la dicha Mesa Maestral había salido con ello en otros pueblos, se concertaron en la forma que dicho tiene de pagar a la dicha Mesa Maestral dos fanegas de trigo cada un año por cada un molinos; esto se husa e guarda después acá e de presente así lo ha visto este testigo e lo ha pagado, como dicho tiene, e lo pagan a la dicha Mesa Maestral todos los demás que los tienen.

Firma de su nombre.

— Pedro López de la Plaza, vecino (60 años):

1º) como el anterior; los 13 molinos de viento que había en el pueblo eran de vecinos del mismo y estaban en su término, cerca del pueblo.

3º) no tenían costumbre de pagar a la Mesa diezmo y mencial hasta que 5 o 6 años atrás los tesoreros les pusieron demanda a los dueños de los molinos, reclamándoles el diezmo de sus maquilas, y visto que la Mesa había ganado el pleito a los dueños de los molinos del Campo de Criptana y sacado ejecutoria contra ellos, se concertaron con el contador Diego López de Lara en pagarle cada año de cada molino dos fanegas de trigo de diezmo y mencial, haciéndoseles cédulas y obligaciones de pagarlo así, lo que se había guardado pacíficamente, y el testigo lo pagaba como dueño de un molino de viento, como los dueños de los 13 existentes.

Firma de su nombre.

— Diego Martínez carpintero, vecino (50 años):

1º) como los dos anteriores; era propietario de uno de los 13 molinos de viento.

3º) ... en esta villa ay treze molinos de viento, algunos de los quales están fechos a un tiempo de treynta años, poco más o menos, e otros de diez e doze e menos; que nunca pagaron diezmo hasta que podrá aver seis años, poco más o menos, que por parte de la dicha Mesa Maestral se puso demanda a los señores que tenían los dichos molinos de viento en esta villa, deziendo pertenezlerla a la dicha Mesa Maestral el diezmo dellos, e sobrello este testigo e sus compañeros fueron a ciertos letrados e les aconsejaron que lo debían, e por esto e por ser bienes que la Mesa Maestral lo abía sacado por pleito en otros pueblos, se convinyeron e concertaron con el contador de la Mesa Maestral en que por cada uno de los dichos molinos se pagase a la dicha Mesa Maestral por el diezmo que pertenecía dos fanegas de trigo en cada un año, y se fizieron recaudos dello, e en virtud del dicho conzierto an pagado e pagan de los dichos seis años a esta parte, poco más o menos, las dichas dos fanegas de trigo a la dicha Mesa Maestral e sus terceros en su nonbre, los quales las an cobrado e llevado, cobran e llevan en cada un año por el diezmo e mencial de los dichos molinos pacífica e quietamente, e este testigo las a pagado e paga en cada un año del dicho tiempo a esta parte por el molino que tiene e lo mismo an pagado e pagan los señores de los demás molinos, e esto es cosa muy zierta e notoria, sin aber cosa en contrario. E que lo que se lleba en los demás pueblos donde ay molinos de viento no lo sabe.

4º) si la Mesa pagara décima al convento de Uclés es claro que la pediría; si no lo había hecho antes es porque el convento no tendría noticia de ese miembro o no se le habría hecho relación del mismo.

Firma de su nombre.

— Bartolomé Sánchez cebollero, vecino (más de 40 años):

1º) como el anterior; era dueño de uno de los 13 molinos de viento de la villa.

3º) cinco años atrás, teniendo él y otros vecinos molinos de viento, que de presente ay en ella, porque después acá se an fecho otros, e todos los que ay de presente son treze, como dicho tiene, él y sus compañeros intentaron defenderse de pagar el diezmo que la Mesa les reclamaba, deziendo que no debían cosa alguna, porque nunca jamás lo abían pagado ny tal costunbre avían abido, e se juntaron para querer dar poder para seguir el dicho negocio, e por ver

“los testigos vinieron a corroborar lo pretendido en el interrogatorio — que nunca se había pagado la décima al convento de Uclés—, pero incluyen algunos datos más de nuestro interés; así, parece que 30 años antes, en torno a 1550, el convento había perdido un pleito similar contra la Mesa Maestral y los tesoreros germanos, cuando reclamó el pago de la décima de los diezmos de las maquilas de los molinos de viento; así mismo, queda claro que el derecho del mencial fue introducido sólo un lustro antes o poco más, mediante acuerdo de los propietarios de los molinos de viento con el contador López de Lara”

si el pleito hera justo o no se ynformaron en el Campo de Criptana e en La Mota, donde también ay molinos de biento de la Horden, que en ello tenyan, e supieron que por executoria la Mesa Maestral abía salido que le pagasen el diezmo de los dichos molinos de biento; e visto esto no quisieron sobrello traer pleito e se concertaron con Diego López de Lara, contador que es al presente de la Mesa Maestral deste partido, de que le pagarían en cada un año por cada un molino de biento de diezmo e mencial dos fanegas de trigo e no otra cosa alguna; sobre esto hicieron escritura ante el escribano público de la villa y desde entonces lo han pagado así.

4º) si tesoreros y prior tenían pleito sobre la décima era porque aquéllos no se la pagaban a éste por los molinos de viento; si no lo había hecho antes era por desconocer el prior que la Mesa llevaba diezmo.

No firma.

— Pedro de Araque, vecino (56 años): 5 o 6 años antes, *tenyendo este testigo un molino de biento en término desta villa, que también abía a la dicha sazón otros ocho o nueve molinos, e otros dos o tres que después acá se an fecho, que todos los que al presente ay son treze*, los factores de la Mesa les demandaron pidiéndoles el diezmo; los dueños, pareciéndoles cosa nueva y desusada, quisieron oponerse, pero cuando supieron que los del Campo habían perdido el pleito e que los de La Mota también se abían concertado con la dicha Mesa Maestral sobre lo mismo, acordaron hacer ellos lo mismo, dejándose de pleitos, por ello se concertaron con el contador Diego López de Lara en darle por cada molino y año de diezmo y mencial dos fanegas de trigo, e que esto fuese por ocho años, que hera el tiempo de su arrendamiento, e que si el arrendamiento pasase delante de los maestrazgos sería lo mismo, e se pusieron e fysieron otras condiciones acerca dello, según escritura que pasó ante Martín García, escribano público; desde entonces los dueños pagan lo acordado a la Mesa. Antes de esto no se pagaba nada.

No firma.

— Andrés Martínez carpintero, vecino (42 años): 7 u 8 años atrás la Mesa demandó a los dueños de los molinos de la villa, él entre ellos, reclamándoles el pago del diezmo; pareciéndoles cosa nueva y no acostumbrada, se ynformaron de los vezinos de la villa del Campo, donde ay muchos de los dichos molinos de la Horden que tenyan, e supieron cómo la dicha Mesa Maestral abía sacado executoria contra ellos para que pagasen diezmo; visto lo cual, los propietarios tobosinos decidieron allanarse a pagarlo y se concertaron con el contador. Lo venían pagando el diezmo y mencial el testigo y los demás propietarios.

Firma de su nombre.

— Gabriel de Villanueva, vecino (40 años):

2º) como se pregunta; sólo se descontaban de la décima las veintenas de los terceros. Las rentas de la Mesa se podían constatar en los libros de los escribanos de rentas.

3º) era tercero en esa villa del tesorero Fugger desde 1571 hasta la fecha y recuerda que en los tres últimos años había cobrado dos fanegas de trigo y candeal, eceto que del molino que tiene Myguel Hernández Hortiz no se le a llevado en cada un año más de fanega e media, e que este testigo no save la causa, pues a él como tercero sólo se le daba una memoria de lo que había de cobrar.

Firma de su nombre.

— Miguel Martínez de Felipe Martínez, vecino (50 años): 5 años atrás compró medio molino de viento a Pedro de Araque, que seguía siendo propietario de la otra mitad; desde entonces pagaban dos fanegas de trigo de diezmo y mencial a la

Mesa y a sus terceros, al igual que el resto de los dueños. Cuando compró su medio molino hacía poco que los propietarios se habían allanado a pagar esa cantidad mediante concierto con la Mesa, pues antes no se pagaba nada.

No firma.

— Bernardino Martínez Lagar, vecino (más de 40 años):

1º) como los anteriores, era propietario de uno de los 13 molinos.

3º) 6 o 7 años antes la Mesa les demandó el pago de los diezmos, intentaron pleitear, pero supieron que los del Campo de Criptana, donde había muchos molinos, perdieron la causa, por lo que acabaron concertándose con el contador.

Firma de su nombre.

Obviamente, las declaraciones más ricas en información son las de los testigos del Campo de Criptana, por ser el lugar más abundante en molinos y por haber sido los únicos que habían litigado hasta el final con la Mesa Maestral por sus diezmos.

— Cristóbal Hernández Izquierdo, vecino y depositario general del Campo de Criptana (50 años):

1º) como los anteriores; había sido tercero en la villa del tesorero Fugger; había visto los 30 molinos que habría en la villa, más o menos.

2º) como se pregunta; en su calidad de tercero había pagado al convento la décima de trigo, cebada, centeno, ganado, lana, vino y otras cosas, lo mismo que sucedía en los demás pueblos del partido.

3º) *podrá aver ocho años, poco más o menos, que por parte de la dicha Messa Maestral se sacó executoria litigada en contradictorio juicio con los vezinos desta villa que tenyan molinos de biento para que pagasen a la Mesa Maestral e thesoreros della el diezmo de lo que rentavan e ganaban los dichos molinos de biento, lo que vido este testigo porque a la sazón que se traxo hera tercero en esta villa por los thesoreros de la dicha Mesa Maestral, porque antes que la dicha executoria se sacase los dueños de los dichos molinos no pagavan a la dicha Mesa Maestral cosa alguna de lo que los dichos molinos ganavan y después que la dicha executoria se traxo e en virtud della los dueños de los dichos molinos pagavan el diezmo de lo que manyfestavan aver ganado cada uno de los dichos molinos, e este testigo como tal tercero lo cobró dellos en la dicha forma tienpo de quatro o cinco años, e después acá la dicha Mesa Maestral avía arrendado e tiene arrendado el dicho derecho e diezmo de los dichos molinos en cinquenta fanegas de trigo por cinco de prometido, a lo que se quiere acordar, e en quanto a esto se refiere a los dichos arrendamientos e la persona que los tiene arrendados, se concertan con los dueños de los dichos molinos por lo que puede con cada uno, syn embargo de que se le arrienda el diezmo dellos, conforme a la dicha executoria, e pagan el dicho concierto al tal arrendador. Antes del concierto no pagaban nada, salbo que Juan Miguel, vezino de la dicha villa, por un molino que tenía pagava dos fanegas de mescal; no tiene buena noticia si lo pagava a la yglesia o a otra parte, porque así este testigo lo oyó dezir.*

4º) el convento no reclamaba su décima por los molinos por no incluirse éstos dentro de la memoria de los escribanos de rentas, como sí ocurría con las demás rentas. Que, de haberlo sabido, la habría pedido.

Firma de su nombre.

— Gonzalo Hernández del Rincón, vecino (68 años):

1º) como los anteriores; había estado muchas veces en el convento de Uclés. Había 30 molinos en el término.

*“Obviamente, las declaraciones más ricas en información son las de los testigos del Campo de Criptana, por ser el lugar más abundante en molinos y por haber sido los únicos que habían litigado hasta el final con la Mesa Maestral por sus diezmos”*

3º) la Mesa había demandado a los dueños de los molinos el pago del diezmo de sus maquilas, pero se defendieron alegando no haberlo pagado nunca; haría 8 o 9 años que la Mesa obtuvo ejecutoria para que lo pagasen, como así se ha hecho, hasta que hace 3 o 4 años la Mesa arrendó el diezmo por 5 años en precio de 50 fanegas de trigo al año, rematándose en Cristóbal de Beas, vecino de la villa, el cual mantuvo el arrendamiento dos años y luego lo traspasó a este testigo. Ambos arrendatarios, *en el tiempo que cada uno a tenydo el dicho arrendamiento se a concertado con cada uno de los dueños de los dichos molinos, como pueden, por el diezmo dellos, con unos por dos fanegas de trigo e con otros por más o por menos, como an podido*. Antes del arrendamiento los cobraba Cristóbal Hernández como tercero de la Mesa, *a razón de diez fanegas una por cada declaración que hazían los dueños de los dichos molinos*. Antes de la ejecutoria no se pagaba nada.

4º) el diezmo del pan de los molinos no entraba junto a la renta del diezmo del pan de la villa, sino que iba aparte; el convento no había cobrado su décima por no haberse incluido aquel diezmo en la relación que daba la Mesa.

Firma de su nombre [Garci Hernández].

— Francisco Abad, vecino (más de 50 años): 8 años atrás se trajo la ejecutoria para que pagasen diezmo a la Mesa; durante 4 o 5 años se pagó de acuerdo con la ganancia declarada por los dueños de los molinos, *aunque este testigo de un molino de biento que tenya por concierto pagava a la dicha Mesa Maestral dos fanegas de trigo en cada uno desde dos o tres años antes que benyesse la dicha hexecutoria*. Luego la Mesa puso en arrendamiento esos diezmos durante 5 años, que aún corrían, dándole por ello 45 fanegas de trigo, descontado el prometido, y que los arrendatarios se concertaban con los dueños de los molinos por lo que podían, *aunque con este testigo nunca se a fecho concierto más del que tiene declarado*. Antes de la ejecutoria no había costumbre de pagar.

Firma de su nombre.

— Cristóbal de Beas, vecino (más de 60 años):

1º) como los anteriores; había 30 o 31 molinos en la villa, de los que era propietario de uno y medio.

3º) él y los demás propietarios de los molinos que entonces había pleitearon con la Mesa por el diezmo de sus ganancias; fue ganado por la Mesa, que hacía 8 años presentó ejecutoria para que lo abonasen; él lo había pagado durante 3 o 4 años a Cristóbal Hernández Zurdo, tercero en la villa por la Mesa Maestral, como los demás propietarios; luego el contador puso la renta a pregón, se hizo postura por 5 años y se remató en este testigo, en precio de 50 fanegas de trigo al año, menos el prometido que se ganó, que eran cinco fanegas; retuvo el arrendamiento dos años, durante los cuales se igualaba con los dueños por lo que podía cada uno, *que uno con otro podrían salir con dos fanegas de trigo*. Luego lo traspasó a Gonzalo Hernández, que lo seguía cobrando del mismo modo.

No firma.

— Juan Sánchez Ballestero, vecino (50 años):

1º) había estado en el convento, pero no conocía al prior ni a los freiles, ni al tesorero Fugger; era propietario de uno de los 30 molinos que había.

3º) hacía 7 u 8 años que la Mesa presentó ejecutoria para que pagasen el diezmo de los molinos; los terceros de la Mesa cobraban el diezmo, *de algunos por concierto que fazían con ellos e de otros por la declaración que fazían de lo que abían*

ganado en cada un año, e este testigo por concierto ha pagado a la dicha Mesa Maestral algunos de los dichos años a fanega e media de trigo cada año, e otros años a una fanega e otra a media, como an sido los tienpos. Desde hacía 2 o 3 años la renta se arrendó y el arrendatario la cobraba como podía de los dueños, a razón de dos fanegas, a unos más y a otros menos. Antes de la ejecutoria no se pagaba nada.

No firma.

— Alonso de Beas, vecino (más de 50 años):

1º) como el anterior; era propietario de uno de los 30 molinos que había.

3º) 8 años atrás llegó la ejecutoria; unos pagaban por concierto y otros por declaración jurada; él lo había hecho por acuerdo con el tercero Cristóbal Hernández, a razón de 2 fanegas anuales, como ahora pagaba a Gonzalo Hernández, arrendatario de la renta, que se concertaba como podía.

No firma.

— Alonso Suárez Hidalgo, vecino (40 años):

1º) como los anteriores; era propietario de uno de los 30 molinos de viento que ay enderredor desta dicha villa del Canpo.

3º) los dueños de los molinos perdieron el pleito y la Mesa trajo ejecutoria 8 años atrás para que pagasen diezmo; hacía 5 años que tenía un molino el testigo y pagaba: el primer año que lo tuvo pagó fanega y media y los tres siguientes, dos fanegas cada uno; esto a Cristóbal Hernández. Los demás pagaban por concierto o por declaración jurada. Antes de la ejecutoria no se pagaba nada.

No firma.

— Pedro González, vecino (45 años):

1º) como los anteriores; era propietario de uno de los 30 o 31 molinos que había.

3º) se había tratado pleito entre la Mesa y los dueños de los molinos; se trajo ejecutoria hacía 7 u 8 años y se pagaba el diezmo de los dueños dellos en esta manera: que los primeros tres o quatro años pagavan el dicho diezmo de lo que cada uno declarava aber ganado el dicho su molino, ora fuese poco o mucho; el tiempo restante la dicha Mesa Maestral arrendó el dicho diezmo durante 5 años; los arrendatarios se concertaban con los dueños, unos daban dos fanegas, otros más y otros menos. El testigo lo había pagado a Cristóbal Hernández tercero, arrendatario que lo era al presente, como los demás propietarios. Antes de la ejecutoria no se pagaba.

No firma.

— Juan de Almagro, vecino (60 años):

1º) como los anteriores; era propietario de uno de los 30 molinos.

3º) el testigo era uno de los que pleitearon con la Mesa Maestral; hacía 7 u 8 años se trajo la ejecutoria y los dueños pagaban el diezmo a los terceros de la Mesa, unos por relación y declaración jurada y otros por concierto con el arrendatario, a razón de 2 fanegas, 1,5 fanegas, por más o por menos; el que no se conzierta paga conforme a lo que declara aber ganado. Antes de la ejecutoria no se pagaba.

Firma de su nombre.

— Pedro Martín Abad, vecino (32 años):

1º) había estado en el convento de Uclés, conocía al prior y a algunos de sus freiles, pero al tesorero Fugger sólo de nombrarle; era propietario de uno de los 30 molinos que había en la villa.

“*Ambos arrendatarios, en el tiempo que cada uno a tenydo el dicho arrendamiento se a concertado con cada uno de los dueños de los dichos molinos, como pueden, por el diezmo dellos, con unos por dos fanegas de trigo e con otros por más o por menos, como an podido*”

3º) 7 años atrás se trajo ejecutoria; unos pagaban por declaración y otros por concierto. Había pagado el diezmo a Cristóbal Hernández como tercero de la Mesa y a Gonzalo Hernández como arrendatario.

No firma.

— Diego Alonso, vecino (45 años):

1º) había estado en el convento, pero no conocía al prior ni freiles ni al tesorero; era propietario de uno de los 30 molinos *que están corrientes en esta villa*.

3º) hacía 7 años que se trajo la ejecutoria del proceso, desde entonces se ha pagado el diezmo; el testigo, que hacía 6 años que tenía el molino, también lo había abonado a los terceros de la Mesa, unas veces por declaración jurada y otras por concierto, a razón de 2 fanegas de trigo anuales, aunque otros años ha abonado 2,5 fanegas y otros menos. La renta estaba arrendada por la Mesa en 50 fanegas, menos el prometido. Antes de la ejecutoria no se pagaba.

No firma.

— Alonso García herrero, vecino (40 años):

1º) como el anterior; era dueño de uno de los 30 molinos existentes.

3º) hacía 4 o 5 años que tenía un molino de viento y desde entonces había pagado diezmo a los terceros de la Mesa, por concierto de pagar 1,5 fanegas de trigo al año o por declaración de lo ganado; los demás propietarios también lo pagaban; *e que no tiene buena noticia del tiempo que ha que se enpeçó a pagar el dicho diezmo*, pero había oído decir que hacía 7 u 8 años, cuando se trajo la ejecutoria ganada por la Mesa.

No firma.

Los ocho testigos tomados en La Mota fueron igualmente expresivos en sus deposiciones:

— Francisco Izquierdo, alcalde ordinario de La Mota (63 años):

1º) había estado en el convento, conocía al prior y a algunos freiles, pero no al tesorero; era dueño de uno de los 12 molinos que había.

2º) como se pregunta; lo sabía por haber sido tercero de la Mesa.

3º) la Mesa había demandado al testigo y a los demás propietarios de molinos de viento de la villa por el diezmo, se defendieron alegando no tener costumbre de pagarlo; fueron condenados a pagarlo, pero apelaron ante Su Santidad *e se traxo un buleto acerca dello, e después, entendido que hera negocio largo, se vinyeron a concertar con la parte de la dicha Mesa Maestral*, representada por el contador Diego López de Lara, para pagarle 3 fanegas de pan por cada molino cada año; esto se realizó 6 o 7 años atrás; desde entonces había pagado 3 fanegas por su molino a los terceros de la Mesa, como los demás propietarios. Antes de esto no se pagaba nada.

Firma de su nombre.

— Felipe Sánchez, regidor perpetuo (63 años):

1º) como el anterior; al presente había 12 molinos de viento.

3º) la Mesa Maestral había sacado ejecutoria contra los dueños de los molinos de viento de la villa para que pagasen diezmo, pero éstos se concertaron con aquélla hacía 6 o 7 años *que por razón del dicho diezmo le pagasen de cada molino tres fanegas de trigo e candeal, ecebtó que, a lo que se quiere acordar, por dos molinos que tenya el padre Perea pequeños se concertó de que pagasen por uno a quatro fanegas por anbos*; desde entonces habían pagado él y los demás a razón de las 3 fanegas por molino, *aunque no*

se save si se paga de tres o quatro molinos que se an hecho de un año a esta parte, poco más o menos. Antes del concierto no se pagaba nada.

Firma de su nombre.

— Diego Sánchez de Perea, vecino (mayor de 40 años):

1º) conocía al prior y al tesorero Fugger; sabía de los 12 molinos existentes, e los tres o quatro dellos an hechado a moler de un año a esta parte.

3º) la Mesa demandó a los dueños y sacó ejecutoria contra ellos, que 6 o 7 años atrás hicieron concierto con el contador López de Lara para que los dueños de los molinos que entonces había pagasen 3 fanegas de trigo al año, ecebro que porque su padre deste testigo tenya dos molinos pequeños, se concertó que pagase por el uno dellos dos fanegas e por el otro, fanega e media; a partir de entonces los dueños han observado el concierto, como él y sus hermanos por los dos molinos pequeños de su padre, ecebro que Pedro de Perea, hermano deste testigo, tiene fecho un molino de un año a esta parte e no save si d'él ha pagado como los demás que fzyzieron el dicho concierto por ser nuevo, e lo mysmo crehe que será de otros dos o tres molinos que de un año a esta parte an hechado a moler.

Firma de su nombre.

— Pedro Sánchez de Perea, vecino (27 años):

1º) había estado en el convento, pero no conocía al prior ni al tesorero; había 13 molinos, aunque los tres o quatro se an hecho de un año a esta parte, porque este testigo tiene uno de los nuevos.

3º) hacía 6 o 7 años se hizo concierto entre la Mesa Maestral y los dueños de los molinos de viento que entonces había para que pagasen de diezmo una cantidad que él desconocía; para ello se remite al documento; desde entonces se había pagado el diezmo, lo que sólo sabía de oídas, por no haberlo visto personalmente. Hacía menos de un año que su molino se había echado a moler, por lo que no había pagado diezmo a la Mesa.

Firma de su nombre.

— Alonso López de Santa María, alcalde de Hermandad (28 años):

1º) sabía del convento y conocía al prior, pero no al tesorero; sabía de los 12 molinos que había.

3º) 6 o 7 años atrás se hizo concierto para que de cada molino pagasen de diezmo 3 fanegas de trigo, ecebro que oyó dezir por cosa notoria que quando el dicho concierto se hizo porque Pedro de Perea e Diego de Perea tenían dos molinos pequeños, se concertó que no pagasen por ellos más de como uno; e que su padre deste testigo tenya uno de los dichos molinos e de presente lo tiene su madre, e del diezmo del dicho molino del dicho tienpo a esta parte ha pagado e paga a la dicha Mesa Maestral e a sus terceros las dichas tres fanegas de diezmo, igual que los demás propietarios; e que tres o quatro molinos que de un año a esta parte an hechado moler no save este testigo la horden que con ellos se tiene ny si an pagado alguna cosa, porque este testigo no lo ha visto ny savido.

Firma de su nombre.

— el bachiller Antonio Gallego clérigo, vecino (36 años):

1º) había estado en el convento, donde conocía al prior y a algunos freiles, pero no al tesorero; era propietario de uno de los 12 molinos existentes.

2º) como se pregunta; siendo su padre deste testigo tercero por la Mesa Maestral en esta villa le bido pagar la décima de los frutos de su cargo.

“la Mesa había demandado al testigo y a los demás propietarios de molinos de viento de la villa por el diezmo, se defendieron alegando no tener costumbre de pagarlo; fueron condenados a pagarlo, pero apelaron ante Su Santidad e se traxo un buleto acerca dello, e después, entendido que hera negocio largo, se vinyeron a concertar con la parte de la dicha Mesa Maestral, representada por el contador Diego López de Lara”

*“ecebto que porque su padre deste testigo tenya dos molinos pequeños, se concertó que pagase por el uno dellos dos fanegas e por el otro, fanega e media”*

3º) hacía 8 años la Mesa ganó ejecutoria contra los dueños de los molinos; se hizo concierto con el contador para que abonasen de diezmo y miscal 3 fanegas de trigo cada uno, lo que se seguía guardando, e se lo vido cobrar al dicho su padre deste testigo, que es difunto, siendo tercero desta villa por la dicha Mesa Maestral, e lo mysmo [ha] visto cobrar a Estevan Gallego, hermano deste testigo, tercero que es al presente de la dicha Mesa Maestral, e lo ha pagado e paga este testigo por el dicho su molino, como lo an fecho e hazen todos los demás que fueron en el dicho concierto, e que de un año a esta parte se an hecho dos o tres o quatro molinos, e que no save si éstos pagan en la mysama forma o no que los demás. Antes del concierto no se pagaba nada.

Firma de su nombre [el bachiller Gallego].

— Pascual Martínez Zarco, vecino (52 años):

1º) había estado en el convento, pero no conocía al prior ni a los freiles, como tampoco al tesorero; había 12 molinos en la villa.

3º) en 1572 se trajo ejecutoria por la Mesa; por entonces se hizo concierto con el contador de la misma para que cada año cada molino pagase 3 fanegas de trigo y candeal, lo que se había observado desde entonces; lo sabía porque este testigo a sido molinero en el molino de biento que tiene Francisco Yzquierdo; los demás también lo pagaban; lo había visto cobrar a Hernando Gallego difunto y a su hijo, terceros de la Mesa Maestral. Antes del concierto no se pagaba nada.

No firma.

— Miguel Díaz Zarco, vecino (38 años): *abrá siete años que este testigo bino de la villa de Santa María de los Llanos a ser molinero en el molino de biento de Helipe Sánchez, vezino e regidor desta villa, e del dicho tiempo a esta parte ha visto que del dicho molino se a pagado e paga a la Mesa Maestral en cada un año tres fanegas de trigo de diezmo de lo que el dicho molino gana, e este testigo lo ha visto pagar e ha pagado como tal molinero del dicho molino, e a savido por cosa notoria que fue concierto entre la parte de la Mesa Maestral e los señores de los molinos de que se pagase diezmo por cada uno dellos las dichas tres fanegas de trigo cada un año, porque sobre ello se abía tratado pleito e se abía sentenciado en favor de la Mesa Maestral que pagasen el dicho diezmo, porque de antes no se llevaba cosa alguna; e que también ha visto que los demás dueños de los dichos molinos que fueron en el dicho concierto an pagado e pagar a la dicha Mesa Maestral las dichas tres fanegas de trigo de cada uno, e lo ha visto pagar e cobrar a Hernando Gallego e su hijo, terceros de la dicha Mesa Maestral en esta villa; e esto es cosa notoria e no ha visto ny savido cosa en contrario, ecebto que de quatro o cinco de los dichos molinos que de un año a esta parte an hechado a moler no ha sabido que se aya pagado cosa ninguna por el diezmo dellos a la dicha Mesa Maestral, antes a oydo dezir a algunos de los dueños dellos que se an de defender de no pagar el dicho diezmo.*

No firma.

Lógicamente, más modestas son las declaraciones de los dos testigos que depusieron en el Quintanar:

— Simón Escudero, vecino (más de 50 años):

1º) había estado en el convento, pero no conocía al prior ni freiles, ni al tesorero; e que tiene noticia de los molinos de biento del Canpo, Tovoso e Mota e de uno que ay en esta villa.

3º) podía aver ocho años, poco más o menos, que este testigo compró un molino de biento en esta villa del padre Romero clérigo e de Juan de Ynyesta, e de dos o tres años de como lo compró el contador López de Lara le pidió le pagase el diezmo para la Mesa Maestral;

le contestó que no sabía si era obligado, se informó e le dixeron que lo debía, por lo que se concertó con el contador en pagarle cada año una fanega de trigo; así lo había pagado durante 4 o 5 años a la Mesa y a Andrés Hernández tercero del diezmo del molino, hasta que hacía año y medio *no le paga cosa alguna, porque el dicho molino no ha molido ny muele por estar desbaratado.*

No firma.

— Andrés Hernández de la Zarza, regidor perpetuo (40 años):

1º) sabía del convento y conocía al prior y a sus freiles, pero no al tesorero; conocía el molino de viento de la villa, que era de Simón Escudero.

3º) era tercero de la Mesa en la villa desde 1562 hasta ahora; que había cobrado de Simón Escudero el diezmo de su molino (una fanega) durante 4 o 5 años, dando cuenta de ello a la Mesa.

4º) no se había hecho relación al convento de dicha renta, de modo que no había sabido de ello ni había pedido la décima.

Firma de su nombre.

El 25 de febrero Hernández le comunicó a su escribano que ya no deseaba seguir con la probanza y le pidió se la diese en pública forma, lo que así hizo. Fue presentada en Madrid el 11 de marzo.

Las deposiciones de los demandantes vienen a aclararnos una interesante serie de puntos; en primer lugar, lo relativo al número de molinos existentes en el Priorato de Uclés o, por mejor decirlo, en el común de la Mancha, en esos momentos, arrojando el siguiente resultado: en El Toboso había 13 molinos, los dos primeros de ellos construidos en 1550 y el resto después; en el Campo de Criptana se produjo la mayor concentración de estos artefactos, por cuanto los testigos estimaron que había 30 molinos o alguno más; en La Mota había 12 molinos, dos de ellos pequeños, propiedad de la familia Perea; 3 o 4 de ellos se habían levantado en el último año; finalmente, en el Quintanar había un solo molino, que llevaba desbaratado año y medio, propiedad de Simón Escudero.

En otro orden de cosas, la mayoría de los deponentes coinciden a la hora de relatar lo sucedido con las rentas pagadas a la Mesa Maestral, lo que viene a perfilar lo dicho por los testigos de los demandados. Según declararon los testigos del Toboso, diezmo y mencal era un solo derecho, que representaba una cantidad alzada pagada desde hacía cinco años al contador de los Fugger; habían intentado pleitear para evitar pagarlo, pero, visto que los del Campo de Criptana habían sido vencidos por los tesoreros en juicio y que los de La Mota, para evitar seguir un costoso proceso, se habían allanado a lo pedido por éstos, decidieron negociar con el contador López de Lara.

Los testigos del Campo de Criptana recordaban muy bien cómo se había traído la ejecutoria del proceso que habían perdido contra los Fugger ocho años antes; durante los años siguientes habían abonado al tercero de la Mesa el diezmo estimado de sus ganancias, pero en los últimos cinco años la renta se había arrendado por una cantidad alzada, pagando cada cual según se convenía con el arrendatario.

Por su parte, los moteños comentan cómo siguieron el ejemplo de los criptanenses y, viendo perdido el proceso en el Consejo, apelaron ante la Corte romana, aunque finalmente se allanaron para evitar gastos insorportables; acto seguido se concertaron con el contador López de Lara y pagaban según el valor de la ganancia de cada año.

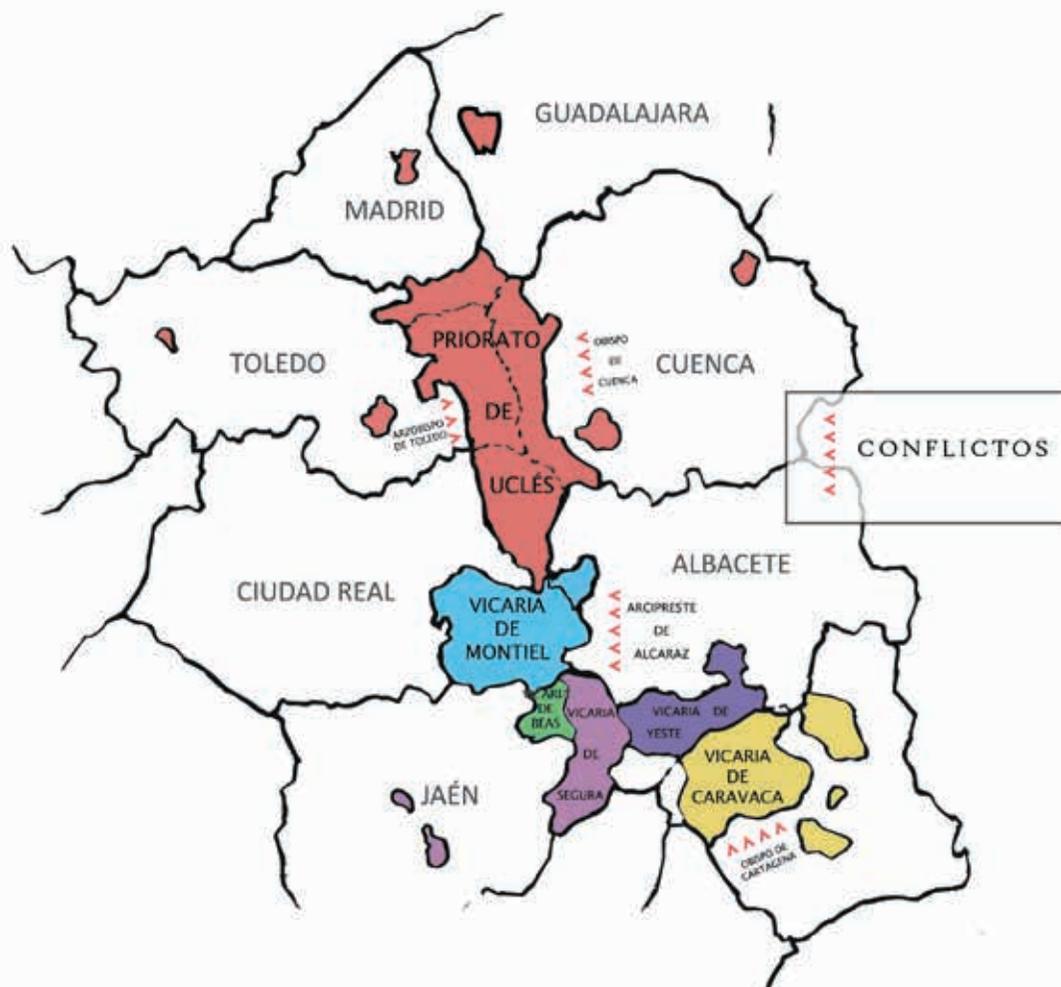
*“Las deposiciones de los demandantes vienen a aclararnos una interesante serie de puntos; en primer lugar, lo relativo al número de molinos existentes en el común de la Mancha, en esos momentos: en El Toboso había 13 molinos, los dos primeros de ellos construidos en 1550 y el resto después; en el Campo de Criptana se produjo la mayor concentración de estos artefactos: había 30 molinos o alguno más; en La Mota había 12 molinos, dos de ellos pequeños, propiedad de la familia Perea; 3 o 4 de ellos se habían levantado en el último año; finalmente, en el Quintanar había un solo molino, que llevaba desbaratado año y medio, propiedad de Simón Escudero”*

Publicadas las probanzas y concluida la causa, ante la rebeldía de la parte demandada, el 31 de mayo los Lcdos. Santoyo de Molina y Francisco de Albornoz dictaron sentencia, declarando cómo el convento de Uclés había probado su demanda y los Fugger no habían hecho lo propio con sus excepciones, por lo que condenaron a éstos a abonar a aquél la décima del mencial de los molinos de viento que ay en la Orden de Santiago, incluyendo los años precedentes y los futuros.

El dos de junio el procurador Aldaz, *por ser negocio de diezmos, conforme al estilo que se tiene, [por lo que] se debe despachar executoria della*, solicita se le expida la misma. El día tres, tras haber suplicado de la petición el procurador Salcedo, se ordena que se le dé executoria con la fianza y no ha lugar apelación.

## Organización Eclesiástica

Organización territorial de la Orden de Santiago. La provincia de Castilla. Organización eclesiástica





Molino Culebro en el Campo de Criptana





# 09

## ✘ Otros molinos de viento de los siglos XVIII y XIX

(Minaya, Villarejo de Fuentes, San Clemente, Herencia y Conil de la Frontera)

Hasta aquí nos hemos movido en el ámbito de los molinos de viento de territorios de Órdenes Militares, especialmente en los de la Orden de Santiago, si bien, rastreando en otros fondos tanto municipales como, sobre todo, en la sección de Consejos suprimidos del Archivo Histórico Nacional, hemos hallado otra documentación de interés para nuestro estudio, no siempre lejos del área que hemos estudiado en los capítulos anteriores. Es de advertir que el día que la sección de Consejos esté convenientemente descrita —hoy dista mucho de estarlo, desde luego— se estará en disposición de hallar un volumen de información sobre éste y otros temas muy superior.

Para la descripción de estos materiales seguiré un mero criterio cronológico, de acuerdo con la fecha en que se generaron los correspondientes procesos o expedientes administrativos.

“*Se inician los autos con la solicitud presentada en 13 de abril de 1772 por don Francisco Maldonado, cirujano y practicante mayor de los reales Hospitales General y de la Pasión de Madrid, además de cirujano de la familia real, oriundo de Minaya, para que se le concediera licencia para edificar en tierra propia, dentro de la villa un mesón y uno o dos molinos de viento*”

## I. El molino de viento de Minaya (Cuenca)<sup>1</sup> en 1772-1781

Se trata de un curioso y extenso expediente, con un contenido un tanto sorprendente.<sup>2</sup> Se inician los autos con la solicitud presentada en 13 de abril de 1772 por don Francisco Maldonado, cirujano y practicante mayor de los reales Hospitales General y de la Pasión de Madrid, además de cirujano de la familia real, oriundo de Minaya, para que se le concediera licencia para edificar en tierra propia, dentro de la villa un mesón y uno o dos molinos de viento; esto sería útil para los vecinos y transeúntes; en Minaya había entre 500 y 600 vecinos, que no disponían de ningún molino harinero, por lo que se veían obligados a desplazarse 15 kilómetros para moler su pan —en lo que invertían día y medio, entre la ida y la vuelta—, sin que hubiera otro motivo para soportar esa molestia que la oposición del señor de la villa a la construcción de molinos de viento, pues pretendía que forasteros y vecinos acudiesen a tres molinos que tenía a la mencionada distancia, donde, además, disponía de un parador para los viajeros que utilizaban el camino real que unía la Corte con Cartagena, Alicante y Valencia. Obviamente, los que iban a moler su cereal a esos molinos también debían pernoctar en ese parador.

El informe del fiscal, evacuado a petición del Consejo de Castilla, fue favorable a la construcción de los molinos, pero, en cuanto al mesón o parador, aconsejó pedir opinión a las autoridades municipales por si quisieran acometer la empresa con los recursos del concejo. El Consejo acordó conceder la licencia para construir dos molinos de viento harineros en tierras propias del solicitante (23 de noviembre). Dos días más tarde se comunicaba dicha resolución al intendente de Cuenca y se le encomendaba que se informase de la opinión del municipio, según había aconsejado el fiscal.

La oposición del concejo no tardó en plantearse de forma prolija:

*... haciendo observado que éste había juntado materiales de piedra y otros en un sitio de la yndmediación de la población de dicha villa, cuyo territorio es de común aprovechamiento al becindario, en el que todos y cada uno fabrica su hera de pan trillar, no se hizo por la villa oposición ni resistencia alguna, hasta que el día veinte del próximo pasado mes de abril se bio un maestro que en el referido sitio se marcó el terreno suficiente a la construcción de un molino, publicándose al mismo tiempo que aquel terreno lo había bendido Julián de Herrera Castillo, vezino de dicha villa, sin tener otro derecho que haber sido hera, donde sus padres trillaron sus frutos ...*

*Si la villa suplicante comprendiese que la referida pretensión podía ser utilidad a sus vezinos, aunque fuese de corta consideración, lejos de resistirla, la apoyara con todas sus fuerzas; el menor fundamento que tiene y le asiste para la contradición es el que no es del pretendiente el terreno en que se quiere construir el molino o molinos y sí de la villa o dueño de ella, pues sólo se deja a los vezinos su común aprovechamiento, sin que se haya consentido jamás que alguno benda, si no es que el trabajo que haya expendido en fabricar alguna hera, pero no la propiedad, y se conceptúa comunal, y así no pudo bender lo que jamás fue suyo el citado Julián de Herrera, y para ocultar la benta la hizo fuera del pueblo, ante un escribano de la villa de San Clemente, con resistencia a la ley del Reyno, por haber en la de Minaya escribano numerario.*

*La prueba más llana y sencilla de que no se sigue utilidad al pueblo es la de que, habiendo en la dicha villa de Villarrobledo más de treinta molinos de viento y sacando*

1- Hoy en la provincia de Albacete, pero en aquellos momentos perteneciente a la tierra de Cuenca.

En la actualidad quedan en la villa restos o noticias de tres molinos de viento: el del Calvario (en ruinas), el de don Juan Antonio (groseramente reconstruido) y el Molineta (derribado, con construcciones modernas encima) (J.M. Velasco Blázquez, «Molinos de viento harineros en la provincia de Albacete», *Zahora. Revista de tradiciones populares*, XVI, 1990, pp. 35-38).

2- AHN, Consejos, leg. 29.320, expte. 28.

los panaderos de Minaya mucho trigo de ella, jamás se verificará que uno haya molido y echo sus arinas en ellos, pasando hacerse a los molinos que sobre las haguas del Júcar tiene el dueño de la villa y otros particulares, por las grandes bentajas que le hacen, que más los mismos vezinos de Villarrobledo con haver seis leguas de distancia procuran en los otoños prebenirse de arinas que hacen en los del Júcar para todo el año, a costa de muchas obradas que pierden con sus labores y galeras. Si éstos tan distantes reconocen la utilidad que sacan de hacer sus arinas en los molinos del Júcar, ¿quánto será maior los de Minaya, que sólo distan tres leguas? Este es sólo un egemplar que hace visible la ninguna utilidad de los molinos de viento y sobre esto se pudieran contraer otros muchos distintos pueblos de la comarca y de todo sale que, en lugar de serle provechoso, le es de daño y notorio perjuicio.

Por otra parte, el dueño de dicha villa, que es don Diego María Mesía y Pacheco, vezino de Úbeda, egercita con sus vezinos los oficios de piadoso padre y protector, por reales pibilegios y concordia aprobada por V.A., le deben pagar anualmente el basallage, que es una fanega de trigo cada labrador, tres zelemines los peujareros y tres reales los pobres, excepto los de solemnidad y veinte viudas; este derecho de tanta consideración lo perdona regularmente y sólo lo cobra tal qual año, no por lo que le utiliza, si no es por no perder la regalía; todos los vezinos son sus colonos y para sus necesidades las socorre sin distinzión, con préstamos de granos, fiados a precios corrientes, esperándolos a quando puedan pagar sin angustias; para el panadeo da todo el trigo de sus rentas, dos reales menos cada fanega de lo que se bende comúnmente; a los pobres les da sus tierras para que hagan cebadales, de que sacan mucha utilidad, a costa de una corta renta. ¿Quién podrá regularlos, lo que montan estos veneficios practicados no por una sola vez, si no es por una larga serie de años? y debiendo manifestar la devida gratitud a tan singulares veneficios, no parece regular que una boluntaria y perjudicial condescendencia le llegue a conceptuar siniestramente para que retire de su caritatibo ánimo las piedades que egercita con su pueblo.

La villa suplicante no hace la oposición a la pretensión del don Francisco Maldonado por mala voluntad que le tenga ni otro fin particular, menos, conforme a su deseo del acierto en todas sus operaciones, antes bien, confiesa con la maior ingenuidad y candor, le profesa la mejor armonía, pero, no deviendo anteponer la afección de una persona particular al beneficio común y utilidad de los vezinos, no puede separarse sin grabe perjuicio de su conciencia de hacerlo presente a V.A., y por esto se habstiene de hacer reflexiones, qual pudiera, ensangrentándose contra la expresada pretensión y forma de haber obtenido la real facultad, y sólo hace una brebe relación de los echos y perjuicios que se originan, no siendo del menor peso que, estando dicha villa en quietud y paz, se teme que por este motibo se turbe su tranquilidad, por haber en ella, como en todas, genios díscolos, que sólo esperan estas ocasiones para derramar su beneno y sembrar la semilla de la discordia.

Tuvo lugar la expedición de esta oposición, con asesoramiento letrado, el 9 de mayo de 1773. Enseguida el cirujano replicó a esos argumentos en contra, que no duda en calificar de insubsistentes, pues Herrera le había vendido la era gozando del pleno dominio de la misma, al igual que el resto de los vecinos que disponían de dichos lugares de trilla, como era público y notorio en Minaya, singularizándose haora los alcaldes con mi parte únicamente por efecto de emulación y otros fines particulares, perjudiciales a aquel vecindario. Que, en caso de construirse el molino sobre propiedad comunal, al concejo sólo le competería cobrarle un canon por el uso de la misma, lo que nunca se había exigido a los poseedores de las eras.

Respecto al inconveniente puesto por existir otros molinos sobre el Júcar, responde que se hallaban a estimable distancia y su uso causaba grandes gastos e incomodidades a los vecinos,

“*el dueño de dicha villa, que es don Diego María Mesía y Pacheco, vezino de Úbeda, egercita con sus vezinos los oficios de piadoso padre y protector, por reales pibilegios y concordia aprobada por V.A., le deben pagar anualmente el basallage, que es una fanega de trigo cada labrador, tres zelemines los peujareros y tres reales los pobres, excepto los de solemnidad y veinte viudas*”

que la oficiosidad de dichos alcaldes está patente, pues lo aspiran a persuadir la superfluidad de dichos molinos, sin advertir que quanto más abunden éstos serán notorias las ventajas al público.

...

Que con igual sencillez descubrieron el fin oculto que les impelía para su contradicción, nacido de los respetos, fines o atenciones que intentan aumentar los intereses del dueño de la villa, en que no aya molino en ella, para que los vecinos tengan la precisión de concurrir a los que aquél tiene contruidos en Júcar, cuyo hecho manifiesta palpablemente que sólo se intenta promover las utilidades del predicho dueño y no las del común, por el notorio interés de éste en la abundancia de molinos y, expecialmente, dentro de su misma población ..., pues nunca pueden privar use cada uno el derecho y libertad que le asiste para hacer molinos, a no haver privilegio expecial que lo impida; en esta atención y descubrirse manifestamente que el explicado ánimo de dichos alcaldes no tiene más objecto que el de frustrar la construcción de molinos en Minaya, tanto posponiendo la utilidad de sus vecinos a la particular del dueño, como aparentando el oficioso medio de suponer no es propia de mi parte la hera, en que tiene deliberado construir uno de ellos, sin embargo de pertenecerle por el legítimo título de compra, emanada del suyo privativo de ella, a quien jamás se la ha inquietado y la ha posehido pacíficamente y también sus causantes, de tiempo inmemorial.

Por tanto y a fin de que tenga efecto dicha fábrica por el notorio interés del público y tener mi parte aprontado todos los materiales que son necesarios y experimentar por lo mismo crecidos perjuicios en la dilación, solicita se le emita sobrecara de la licencia.

Remitidos los autos al fiscal, éste estimó certeramente que todas estas diligencias las promueve el escribano de ayuntamiento, como que todos los años lo reelije y nombra para el uso de este oficio el referido don Diego Mexía Pacheco; en atención a ello y a la veracidad de los argumentos expuestos por el licenciatarario, aconseja al Consejo atender a la petición de éste, poniendo pena de 200 ducados al que se opusiera a sus desigñios. Se evacuó el informe en 4 de junio.

Entre tanto, enterado el señor de la villa de la situación, desde Úbeda,<sup>3</sup> el 29 de mayo, remitió al Consejo otra petición, en la que insistía en los mismos argumentos del concejo de su villa, añadiendo uno más: que las moliendas de sus molinos de agua del Júcar eran de mayor calidad que las que pudiera dar uno de viento. Pedía la revocación de la licencia, para evitar ruidosos litixios.

De un modo un tanto espurio y para fundamentar su oposición a la pretensión del cirujano o practicante mayor, Mexía aportó una larga serie de privilegios y confirmaciones reales, datados entre 1330 y 1563, de que dio fe el escribano público ubetense Pedro de Aguilar y Peña el 22 de diciembre de 1773.<sup>4</sup>

Por la parte del peticionario se presentó un interesante informe técnico sobre la utilidad de los molinos de viento:

*Don Juan Sardinero, maquinista de S.M., comisionado con particular encargo para sus reales Fábricas de Tabacos, China y arinas de sus gremios de esta Corte, para las provisiones de sus tropas, expone con la maior veneración y verdad sobre la pregunta que se le haze sobre las utilidades que puede tener un molino de viento, será útil al pueblo en cuyo territorio se halle construido o, por el contrario, si acarreará algunos perjuicios a dicho pueblo.*

*Responde*

*Que un molino de viento construido en las ymediaciones de qualquiera población, lo mismo que el de agua, es utilíssimo a la misma, porque sus moradores se ahorran de los precisos gastos de tiempo y de dinero en las conducciones de sus granos a molinos distantes y, estando tan cerca, pueden ver por sí cómo se maneja su hacienda, lo que no pueden hazer en*

3- Don Diego María era caballero de Santiago, alférez mayor de Úbeda y señor de Minaya; residía de forma permanente en Úbeda, donde tenía su archivo particular, de donde se sacaron los documentos reales que se comentan a continuación.

4- Véase el trabajo de Pedro Joaquín García Moratalla, «Sobre los Pacheco de Minaya en el siglo XVI», *Homenaje a Miguel Rodríguez Llopis*, Albacete, 2004, pp. 125-140.

los distantes sin mayores perjuicios. Fuera de esto, quanto en un territorio se halla sólo un molino, el molinero es dueño de llebar la maquila que quiera, sin que se le pueda hir a la mano, pero, haviendo muchos, el deseo de conservar los parrochianos y de atraher otros, obliga a todos los molineros a vaxar los precios y éste es otro grandísimo veneficio de las poblaciones inmediatas.

No puede ser perjudicial por dar menos arina y la arina menos pan, antes al contrario, pues los molinos de agua y otros, estando descubiertos, es preciso que se ventile y se disipe mucha parte de la sustancia de la arina, lo que no sucede en el de viento, por estar zerrado y con mui poca respiración. Puede oponerse que, siendo el movimiento del ayre desigual y no pudiendo dársele regulación, por ser éste un elemento que no admite freno, será preciso que sea irregular el movimiento de las piedras y, por consiguiente, irregular la molienda. Pero a esto se satisfaze que un experto molinero tiene en su mano arreglar la molienda, pues con alivar o deprimir la piedra, darla más o menos pan, sacará una buena molienda, sea el agente el que quisiere, pues en los molinos de agua subcede lo mismo, porque, aunque por medio de las compuertas se arregla el agua para que no entre en la canal más ni menos que la precisa, para dar movimiento al rodezno, con todo, permaneciendo la compuerta en la misma elevación, unas vezes entra en las canales más cantidad y otras menos, pues es claro que con el calor se dilata y entumeze el agua y la misma cantidad en dimensión pesa menos que quando está en un estado regular y, por el contrario, con el frío se comprime y ocupa menos lugar, y en la misma extensión tiene más peso y, por consiguiente, ha de hazer más o menos impresión en el rodezno, según los varios estados de calor o de frío, y no por eso se dicen perjudiciales los molinos de agua. Ni tampoco se dice que sean perjudiciales las tahonas y éstas están sugetas a que las caballerías marchen más deprisa o más despacio. Y quando por alguna circunstancia no les vaya bien a los vecinos con el molino de viento, no por eso se podrá decir que es perjudicial, pues le pueden dexar siempre que quieran y le tienen a mano quando les acomoda.

Por todo lo qual digo que un molino de viento, dos o más son mui útiles quando los de agua están distantes y aun quando éstos estén inmediatos, no es perjudicial y siempre tiene utilidad a proporción y nunca puede al pueblo o pueblos de sus inmediaciones acarrear perjuicio. Assí lo siento, salbo, etc.

Madrid y julio 20 de 1774.

Juan Sardinero

También el cirujano, bien asesorado legalmente, presentó una larga diatriba contra los privilegios medievales y los derechos jurisdiccionales del señor, que aquí no viene a cuento comentar. En cambio, sí resulta de interés, como siempre, el interrogatorio presentado por el mismo galeno en el proceso que se había abierto contra él, en que las partes contrarias, concejo y señor, solicitaban se decretase la demolición del molino ya construido.

1º. Si saven que el molino de viento fabricado a expensas de don Francisco Maldonado en las inmediaciones de esta villa es de suma utilidad al común de sus vezinos, no tan sólo por la proporción y comodidad con que hazen sus moliendas hasta los más infelizes, aunque sólo sea de un zelemín, que no pudieran si huviesen de hir a los de agua, que el más inmediato se halla a distancia de tres leguas, si también porque los molinos de viento producen más arina que los de agua, siendo igual la maquila de unos y otros.

2º. Si saven igualmente que, aunque en la villa de Villarrobledo y sus cercanías hay hasta 20 molinos de viento y quatro en los de San Clemente, tiene cevera para la continua molienda, siempre que el viento lo permite, y, aunque en las temporadas de otoño y otras que las labores no están precisamente ocupadas en las labranzas, se destinan a hazer moliendas en los

“*Que un molino de viento construido en las ymediaciones de qualquiera población, lo mismo que el de agua, es utilíssimo a la misma, porque sus moradores se ahorran de los precisos gastos de tiempo y de dinero en las conducciones de sus granos a molinos distantes y, estando tan cerca, pueden ver por sí cómo se maneja su hacienda, lo que no pueden hazer en los distantes sin mayores perjuicios*”

*“Por todo lo qual digo que un molino de viento, dos o más son mui útiles quando los de agua están distantes y aun quando éstos estén inmediatos, no es perjudicial y siempre tiene utilidad a proporción y nunca puede al pueblo o pueblos de sus inmediaciones acarrear perjuicio”*

molinos de la rivera de Júcar, Ruidera y otras partes, no es porque consigan beneficio alguno en el maior rendimiento del trigo o moderación de las maquilas, sí porque los tales molinos de viento no pueden dar abasto a todo el común, por la poca seguridad e inconstancia de los vientos, a que se agregan los más tardos en el moler y las casas gruesas que mantienen crecido número de labor y familia, para cuiá manutención nezesitan mucho acopio de arina por el más pronto despacho, y en tiempo que las labores están desocupadas acuden a los molinos de agua de las citadas riveras.

3º. Si saven que, sin embargo de que en la villa de San Clemente y extramuros del pueblo corre el río, pues la maior parte del año y en el distrito de una legua se cuentan hasta cinco molinos sobre las aguas de dicho río y algunas más inmediatas al pueblo, que los de viento, con todo siempre el aire lo permite no les falta a estos molinos y aún algunas vezes la tienen detenida, esperando el viento, estando a el mismo tiempo los de agua.

4º. Si saven que don Diego María Mesía y sus antecesores jamás han zedido a beneficio de los vezinos de esta villa terreno alguno de el que a la circunferencia ocupan las heras de pan trillar, como que no ha sido ni sería reputado suio, y sí por realengo y como tal las lizencias para hazer las heras las ha conzedido la villa, sin intervención del dueño y sus gobernadores, dando el que hacía la hera un corto agradecimiento, que se aplicaba por limosna a qualquier obra pía, y de algunos años a esta parte se han hecho heras sin estas circunstancias.

5º. Si saven que dicho don Diego María Mesía sólo posehe en esta villa dos heras de pan trillar, las que heredó del conde de Fontanar, uno de sus antezesores, pero están y entran en sitio realengo como las demás.

6º. Si saven que entre dichas heras se incluien algunas de particulares en terreno suio propio, como son las de don Diego Alfonso Palazios, los herederos de Diego Giménez Pavo y la vendida por Julián Herrera Castillo, en que oy está fabricado el molino, que trahe origen desde Juan Herrera Castillo y siempre se ha reputado por propia de éste.

7º. Si se persuaden que, siendo el terreno de don Diego María Mexía donde se hallan las heras, no huviera dejado de cobrar algún canon o huviera perturbado su uso, en algunos tiempos en que han ocurrido bastantes discordias en esta villa, como lo ha hecho por medio de sus apoderados en otras cosas y en las heras no hay exemplar de uno ni otro.

8º. Si saven que dicho don Diego María Mexía no tiene destinado molino alguno para las moliendas de los vezinos de esta villa y sólo si quando se han retirado de los que tiene sobre las aguas del río Júcar, bien por la mala molienda o eszeso en las maquilas, se les ha precisado que baian a ellos, ya atemorizándolos ya persiguiéndolos el governador, que a sido siempre el apoderado del dueño, y ya dándoles trigo al fiado de lo que recoge de sus rentas, quando no ha podido despacharle al dinero de contado a un prezio supremo y con la prezisa condición de que haian de hir a moler a dichos molinos.

9º. Si saven que en la dicha villa siempre que algún vezino ha pretendido algún derecho que no les es propicio, o acomoda a dicho don Diego Mexía, como subzede con el molino de don Francisco Maldonado, se ha perturbado la paz y la que en el día se advierte no trahe su origen desde el año de 72 y sí desde que Pedro Julián Jareño vino por escribano a esta villa y tomó el despótico manejo en ella, que sólo ha tenido el objecto de complazer a dicho don Diego María Mexía, ampliándole sus regalías en conocido perxuicio de los vezinos, de que nazió dar muchos dellos poder para defender sus derechos.

10º. Si se persuaden que a no haver sido por la fábrica del molino nunca huviera havido oposición en la venta de la hera de Julián de Herrera, ni aunque se practicara de todas las demás, porque sólo se ha tenido por objecto que no subsista el molino o quede por cuenta del dueño en esta atenzión.

Había redactado el documento el Lcdo. don José Prudencio de Villar. Como se puede apreciar, tanto en el veredicto del maquinista real como en el interrogatorio

propuesto se hacía hincapié en la utilidad de los molinos de viento, similar y complementaria a los de agua, con ventajas innegables, habiendo corrientes de aire, a favor de aquéllos; además, en las buscadas deposiciones de testigos se intentaba defender la titularidad particular del solar sobre el que Maldonado había levantado su molino, que no rendía censo ni se colocaba bajo el señorío del concejo o del dueño del pueblo.

Sería muy prolijo recopilar aquí las probanzas conservadas en torno a este proceso, por ser de una gran complejidad y extensión. Quedémonos con el intento del cirujano real de irle a la mano al señor de la villa, haciéndole la competencia en su propio terreno, pues deseaba erigir parador y molinos en el pueblo, en perjuicio de los que tenía Mexía Pacheco en el camino real; algo a lo que se animaría por el favor regio de que debía gozar por entonces, claro que la resistencia que el señor podía ejercer apoyándose en la situación de vasallos de los vecinos del pueblo no podía ser subestimada. De hecho, el litigio entre alférez y galeno se mantuvo hasta el 11 de noviembre de 1779, en que éste le vendió a aquél el molino de viento que había levantado extramuros del pueblo, haciendo constar los siguientes linderos: por saliente con *alero*, por mediodía con el camino que comunicaba Minaya con la villa de Fuensanta,<sup>5</sup> por el norte con tierra de la memoria de San Sebastián y por poniente con era de Vicente Ruipérez, vecino de la villa; se incluían todos sus derechos y aprovechamientos y libre de cualquier carga, por precio de 21.000 reales de vellón, de que el vendedor se da por entregado, constituyéndose por inquilino del comprador en tanto éste tomaba posesión del artefacto.<sup>6</sup>

Aún continuó el proceso algunos años más: en 1781 el Consejo remitirá al concejo de Minaya provisión, con la compraventa anterior inserta, para que diese su opinión sobre si la aprobación de la misma sería o no perjudicial para ellos. El resto del contenido del proceso son, como digo, numerosas piezas de probanzas.

## 2. El molino de viento de Villarejo de Fuentes (Cuenca) en 1783-1792

Este documento tiene ciertas similitudes con el anterior, por cuanto se inicia con la petición de un vecino para conseguir licencia a fin de construir —en realidad, para reconstruirlo donde antiguamente estuvo— un molino de viento, con la finalidad confesada de facilitarle la vida a sus vecinos; como pueblo situado en la órbita señorial, el solicitante apreciará enseguida la oposición tanto del señor como de los propietarios de molinos de agua de la villa.<sup>7</sup>

Fue iniciado el procedimiento en Villarejo, el 18 de marzo de 1783, cuando compareció ante el escribano Pedro Bartolomé Ortega, Bernardo Redondo, vecino,

*labrador arraygado de dos pares de mulas corrientes en yuntas propias, y expone que, estando a la vista y tan público y notorio la escasez que en este término y jurisdicción ay por la inopia de aguas corrientes para el surtido de los tres molinos arinerios que ay en él, a la distancia de una legua deste pueblo (cada uno propios los dos de temporalidades y el otro del Excmo. Sr. Conde de Zifuentes, dueño jurisdiccional desta dicha villa), que aún en los años más pingües muelen a represadas, por cuya razón los vezinos de ella se hallan siempre precisados en los veranos, agostos y otoños ausentarse para el surtido de sus casas a los molinos sitos en río Júcar, distantes de ésta seis leguas, y aun en los ymbiernos a otros de fuera del río Jigüela, también a más de dos leguas, causas por que el vezindario deste pueblo, que no baja*

*“Si saven que el molino de viento fabricado a expensas de don Francisco Maldonado en las inmediaciones de esta villa es de suma utilidad al común de sus vezinos, no tan sólo por la proporzión y comodidad con que hazen sus moliendas hasta los más infelizes, aunque sólo sea de un zelemín, que no pudieran si huviesen de hir a los de agua, que el más inmediato se halla a distancia de tres leguas, si también porque los molinos de viento producen más arina que los de agua, siendo igual la maquila de unos y otros”*

5- Resulta un tanto problemático situar al sur del molino el camino que iba a Fuensanta, villa situada al este de Minaya.

6- Ante Juan de la Cruz Díaz, escribano real, de provincia y comisiones; la compraventa en los folios 226r-229r del proceso.

7- AHN, Consejos, leg. 27.298, expte. 11.

*“Este documento tiene ciertas similitudes con el anterior, por cuanto se inicia con la petición de un vecino para conseguir licencia a fin de reconstruir un antiguo molino de viento, con la finalidad confesada de facilitarle la vida a sus vecinos; como pueblo situado en la órbita señorial, el solicitante apreciará enseguida la oposición tanto del señor como de los propietarios de molinos de agua de la villa”*

de tres mil personas, padece grandes detrimentos y perjuicios en sus haciendas por la falta que experimenta en sus labranzas en los tiempos en que se ocupa en salir a las moliendas tan dilatadas y costosas.

Y previendo el otorgante haber medio para remediar este considerable y notorio perjuicio que se sigue al común, construyendo un molino de viento en tierra propia, sitio el más cómodo y próximo a esta villa, y en el que lo hubo antiguamente y oy mantiene la denominación de Molino de Viento, y en donde aún en los tiempos caniculares corren los vientos, como estos vezinos y antepasados siempre han experimentado lo mismo, por lo que se ha considerado a propósito y apto el citado sitio en todos tiempos y útil veneficio a todos el común en su construcción, y siendo ante todas cosas prebia facultad y lizenzia de los señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, a quien lexítimamente toca su concesión.

En el mismo acto otorgó poder para solicitar a don Juan Francisco Jimeno, vecino de la Corte. Redondo sabía firmar. Ya en Madrid, el poder fue sustituido en Juan de Herrero, quien presentó ante el Consejo la petición, parafraseando lo dicho en el poder, añadiendo que su mandante actuaba como *patriota* que miraba por la utilidad común. Presentada la petición, el fiscal aconsejó dar traslado a la justicia de la villa, a fin de recabar la opinión de diputados y personero del común, así como de los posibles dueños de otros molinos; Redondo debería presentar los títulos que tenía del solar donde pretendía hacer la obra, informe de utilidad del artefacto para los vecinos y prueba de que no se causaba perjuicio a tercero. Debería también recabarse informe del juez comisionado de las temporalidades en Villarejo.<sup>8</sup>

Éste último no tardó en reclamar que se le enviasen todos los informes; al propio tiempo, don Juan de Silva Pacheco, conde de Cifuentes y señor de Villarejo, decidió personarse en el procedimiento a través de su tesorero. La provisión real para realizar las gestiones previstas fue librada el 5 de mayo de 1783 y presentada en Villarejo el 14 de junio. En cumplimiento de lo ordenado, Redondo presentó testimonio de la permuta que había hecho con Antonio Carvallo de un cebadal de 3 almudes de trigo en El Val por otro del mismo tamaño en el Molino de Viento, bajo linderos notorios, en el que se han hallado los bestigios de haberlo habido antiguamente por haber el otorgante sacado zimientos en él. El 23 de junio diputados y personero informaron positivamente la petición, como beneficio público y notorio para la población, sin perjuicio de tercero. Añadían a las razones expuestas por el solicitante *que la inmediazión a este pueblo de donde se pretende formar [el molino] es muy benefizioso y útil a los pobres, pues sin coste de caballería, de que muchos carezen, pueden socorrer su nezesidad y sin hazer falta a sus trabajos y jornales*. En el mismo sentido se pronunció la justicia el día 29, insistiendo en los mismos argumentos y haciendo mención de que los molinos de agua existentes eran insuficientes para tan gran población.

Muy distinta fue la opinión sustentada por el juez comisionado de temporalidades, quien, por sí y en nombre del conde de Cifuentes, expuso

*que la construcción del molino de viento que intenta hazer el zitado Redondo, tan lejos está de que sea útil y probechosa que antes bien es mui dañosa y perjudicial, no tan solamente a los caudales de las temporalidades, a quien pertenecen dos molinos y al conde de Zifuentes, que le corresponde otro, dentro de esta jurisdicción, si no es también al común de vezinos, según se hará manifiesto:*

*Lo uno porque, si se berificare la costrucción de dicho artefacto, llegaría el caso de no haber arrendador para los referidos tres molinos, por la duda y continjencia que tendrían de si yrían o no a moler a ellos y tener que pagar la pensión sin utilidad y, de consiguiente, se berían prezisados sus dueños a zerrarlos o demolerlos, como cosa ynútil, de donde está bien*

8- Sobre los bienes expropiados a los jesuitas –temporalidades– puede verse el trabajo de Carlos Alberto Martínez Tornero, «Las temporalidades jesuitas. Aproximación al funcionamiento administrativo después de la expulsión de la Compañía de Jesús en 1767», *Esteban de Terreros y Pando: vizcaíno, polígrafo y jesuita. III Centenario: 1707-2007*, Bilbao, 2008, pp. 537-562.

manifiesto el perjuicio para lo qual contribuyen el que habiéndose construido otros dos molinos de ygual clase en las villa de la Osa [de la Vega] y Tresjuncos, distantes una legua de los otros de las temporalidades y el conde, ha faltado a éstos mucha molienda y, de consiguiente, benido a menos sus rentas.

Lo otro porque, aunque aya escasez de aguas, como se ha berificado, no por eso han dejado de surtir y dar despacho a este pueblo y otros, y, si algunas beces se han retirado los bezinos a moler a otras partes, ha sido por hazer mala obra a los arrendadores de dichos tres molinos, o porque les han llebado menos maquila por sus fines particulares, como en casso necesario, uno y otro se puede hacer manifiesto, aunque no en el día, por estar para espirar el término que ha concedido la superioridad.

Lo otro porque, berificado el que no hubiere arrendador para dichos tres molinos o su destrucción, no está también el perjuizio tan considerable a este común de bezinos, por no poder el que se yntenta construir, surtir y dar arina para el consumo de la tercera parte del pueblo, en cuió casso, se bería en la precisión de recurrir a otros de mayor distancia, con pérdida de sus labores y aziendas, además de esto concurre el que, aunque sea menos la distancia del molino que se quiere construir y puedan los bezinos a menos costa conduzir el trigo para molerlo, que se aparenta por beneficioso y útil al común, es mayor la pérdida que experimentarían por ser la arina que se haze en los molinos de biento de peor calidad que la de los de agua, y mucha menos, de modo que no costando el llevar una fanega de trigo para molerla en éstos más que un real, según costumbre del pueblo, es una mitad menos de la que se pierde en los molinos de biento, como se hará constar en casso necesario, con lo que está bien patente a la bista el perjuicio que resulta a los dueños de los molinos y el común de bezinos y la ninguna utilidad que resulta del que se yntenta construir, cuios perjuicios, además de ser notorios, estamos prontos a comprobarlos, que oy no hazemos por falta de término.

Otrosí, en comprobación de que no se sigue utilidad a este común de la construcción del molino de viento y que no son necesarios más que los tres que ay se hallan, hacemos presente cómo en lo antiguo hubo otro molino, entre los de la Granja y Cubo, propio del conde de Zifuentes, y otro en el término de Alconchel de dichas temporalidades, y que éstos, como no necesarios, se dejaron arruinar y no pensaron rehedificarlos sus dueños; también que porque dan el competente surtido han gastado crecidas sumas en desbroces limpios y otros muchos reparos precisos, que no podrían reintegrarse si se verifica la construcción del de viento.

Además de informarnos de la reciente construcción de un molino de viento en Osa de la Vega y otro en Tresjuncos, esta alegación ofrece datos sobre la diferencia de molienda y coste entre ambos tipos de molinos, así como la existencia de los molinos de agua en uso y abandonados. La argumentación, por lo demás, se centra en el perjuicio que la nueva competencia causaría a los cuasi-monopolios asentados en la villa. Otro informe, esta vez del Lcdo. don José Tomás de Cortines, alcalde mayor de Villarejo, como era de preveer, abunda en las mismas razones:

Parafraseando el informe del Común, dice expusieron que era útil el artefacto, especialmente, para aquella clase de personas que, careciendo de cavallería, se ven precisadas a entregar sus cortas porciones de granos a los que se dedican a portearlos a los molinos y con este destino mantienen sus casas y familias, sin embargo de que por escasa que se halle el agua, no pasa de un día o de dos la detención de moler que oy se experimenta en los molinos de agua, que ay en el término, pues las represadas se hazen de 24 horas, poco más o menos.

Respecto al abogado defensor de las temporalidades, oponiéndose a la concesión de la licencia, es de suponer lo primero que los tres molinos de agua que oy existen se hallan una legua distantes de esta villa y se componen de cinco piedras corrientes y capaces de dar avasto no sólo a este pueblo, sino también a los demás de la circunferenzia, como en el día

“Además de informarnos de la reciente construcción de un molino de viento en Osa de la Vega y otro en Tresjuncos, esta alegación ofrece datos sobre la diferencia de molienda y coste entre ambos tipos de molinos, así como la existencia de los molinos de agua en uso y abandonados”

se experimenta, pues, aunque en algunos tiempos de el año les precisa moler a represadas por la escasez de aguas, éstas son de corta duración, como lo exponen los diputados y personero del común, y lo segundo que, habiendo tenido los regulares extinguidos y la Casa de Zifuentes otros dos molinos contiguos a los que existen, los dejaron arruinar, sin duda por no tener en qué emplearlos todos, pues de otro modo no hubieran dejado perder unas fincas que producen más de un cinco por ciento.

Repite luego lo dicho arriba de que los dos molinos de viento de La Osa y Tresjuncos les habían perjudicado por no venir acá sus vecinos a moler, pero que la prueba de que la harina de molino de agua era mejor que la de viento estaba en que los de Villarejo no iban a moler al de viento de Tresjuncos.

Concluye lo siguiente:

*Es quanto puedo informar en el asunto conforme a lo expuesto instructivamente por las partes y noticias particulares que e tomado, no deviendo al mismo tiempo omitir que el arrendatario del molino titulado de Don Juan, perteneziente a los caudales de temporalidades, tiene protestado, aunque verbalmente, pedir revaja de las pensiones de su cargo, si se verificase la construcción de el de viento, conforme a la quiebra que supra por esta notificado.*

*Lo mismo practicarían los arrendatarios de los demás molinos y vendríamos a parar, por consecuencia precisa, en que no compensando el producto de éstos las cantidades que invierten sus dueños en tenerlos corrientes, los dejarían arruinar con perjuicio considerable de el mismo vezindario, que se cree veneficiado en la construcción de el nuevo por no preveer estos inconvenientes.*

José Antonio Constanza Ugena, procurador del conde de Cifuentes, a la altura de fines de noviembre, pidió los informes, para, acto seguido, insistir en los mismos argumentos contrarios a la construcción del molino y pedir la denegación de la licencia. Firmó el escrito el Lcdo. don Joaquín Capdevila y Escudero.<sup>9</sup> El 27 de ese mes el fiscal aconsejó y el Consejo ordenó dar traslado de todo a Redondo.

Como era de esperar, la contestación de Herreruero, procurador de Redondo, se produjo con desprecio absoluto de lo expuesto por los representantes del conde y de las temporalidades, repitiendo sus razonables presupuestos:

*Insiste en la insuficiencia de los tres molinos de agua, inútiles en verano, que molían por represadas, una cada 24 horas, debiendo desplazarse lejos los vecinos, al Júcar y al Cigüela, y a su consecuencia los tienen constituidos en la dolorosa precitud de no haver de comer o haver de pasar por essos y otros perjuicios de más consideración.*

*Que no hay perjuicio de tercero, insistiendo en que el nuevo molino facilitaría la vida y costes del numeroso gentío de que se compone la población.*

*Que las represadas se hazen de 24 a 24 horas, poco más o menos, y que a más de la inmediación del sitio al pueblo, hay en éste cierta clase de personas que por carecer de cavallería y ser cortas las porciones que pudieran moler, carecen de este beneficio, y se ben precisados con pérdida a entregarlas a los panaderos, que con este empleo mantienen sus familias.*

*Que aun en tiempo de abundancia de aguas, en el otoño, los vecinos se ven precisados a llevar su pan a moler al Júcar, por la insuficiencia de los 3 molinos locales. Sólo bastaban para un tercio de las moliendas demandadas por los vecinos. Que, independientemente de la calidad de la harina molida, era preferible a los vecinos ir al de viento, que no desplazarse hasta los de agua.*

Si se perdió el antiguo molino de viento pudo ser por distintas causas, no necesariamente por su inutilidad.

9- El letrado castellaniza su primer apellido en la firma como «Caudevilla».

Así pues, el debate se centraba en si los molinos existentes daban o no abasto a las necesidades de molienda de la población, dándose por sentado que para los pobres el molino de viento era una bendición. Firmaba la contestación el Dr. don Valentín Melendo.

El informe del fiscal y la resolución del Consejo fueron favorables, en todo caso, a Bernardo Redondo.

*El fiscal entiende que porque haia en el término de Villarejo de Fuente molinos de particulares no debe prohibirse ni impedir a Bernardo Redondo que labra en tierra propia e inmediata a el pueblo el de viento que solitica para alivio de los pobres, que no pueden moler sus granos oportunamente en los molinos de agua a mucha distancia del pueblo, sino a gran costo e conducción, por lo qual conbiene deferir a la solicitud del citado Redondo, por ser de derecho y equidad la razón en que se funda. Madrid y febrero 28 de 1784.*

En 6 de marzo de 1784 se remitió el dictamen anterior al relator. Evacuado el de éste,

Los señores de gobierno Torre, Bendicho, Espinosa, Vallejo y Colón: *Se conzede a Bernardo Redondo la facultad para construir a sus expensas un molino de viento en el sitio del mismo nombre y terreno propio suio, como lo solicita en su escrito de veinte y seis de marzo de mil setecientos ochenta y tres. Madrid, quince de septiembre de 1788. Lcdo. Viergol.*

Se había demorado, pues, la resolución cuatro años y medio, pero no por eso habían terminado las cuitas del emprendedor labrador, pues apareció un nuevo opositor a sus pretensiones; se trataba de don Pedro Dionisio Ortiz Villalobos, marqués de la Colonia, quien en nombre de su hermana doña Antonia de Ceballos, heredera universal de don Pedro de Ceballos, capitán general, se personó para enervar dicha licencia. Expuso que el anterior marqués había adquirido en Villarejo varios bienes de temporalidades, en especial, dos molinos de agua, situados junto al del conde de Cifuentes, que eran los únicos que habían existido en los últimos 100 años, los cuales eran más que suficientes para abastecer de moliendas a la población, estando *muchas temporadas de huelga por falta de moliendas.*

Sorprendentemente, los señores de gobierno del Consejo reabrieron el caso, sin perjuicio de la licencia concedida, dando incitativa al corregidor de Cuenca para que administrase justicia, con apelación ante la Chancillería de Granada. Se libró dicha resolución en Madrid, el 5 de marzo de 1789.

En los autos que siguieron Redondo (Hontanaya, 25 de marzo de 1792) recurrió a la justicia de Hontanaya para hacer declarar al molinero del molino de viento de Tresjuncos, propio de un vecino de aquella villa, sobre la costumbre a la hora de maquilar en ese molino, que venía a concordar con la vista desde la introducción de los molinos:

Ante el escribano público y del concejo de Hontanaya, Juan Martínez Rubio, alcalde ordinario de la misma, ordena comparecer a Francisco de Torres, vecino de Tresjuncos (64 años), que declara sobre la costumbre que se observaba en maquilar por fanega de trigo que muele en el molino de viento de esa villa, propio de don Diego Laureano de Ayala, vecino de Hontanaya, *que tiene a su cargo y descuida un hijo suio a quien le a conferido su cuidado, juntamene aver servido en el mismo exercicio en otros tiempos, el que es propio de Miguel del Coso, sito en término de la citada de Tresjuntos, como también otro de heredamiento de don Esteban del Coso, vecino que fue de ella, en cuia consecuencia, inteligenciado de la pregunta, dixo: que la costumbre que a observado tanto en este*

“*Así pues, el debate se centraba en si los molinos existentes daban o no abasto a las necesidades de molienda de la población, dándose por sentado que para los pobres el molino de viento era una bendición*”

*molino como en los citados de Tresjuncos en maquilar por cada una fanega de trigo u otra especie de las que a molido, la a sido de medio celemín desde el día de Natividad de Nuestro Señor Jesuchristo veinte y quatro de diziembre hasta la de San Juan Bautista veinte y quatro de junio de cada un año medio celemín y desde este día hasta el citado veinte y quatro de diziembre subcesivamente a un celemín por cada una fanega, la misma costumbre que guardava y observava su padre, que usó y exerció el mismo oficio de molinero en el de esta villa como también en el de la Hosa, Monreal y citados de Tesjuncos, y si en dicha maquila a echo alguna gracia, a sido con la intención de atraer a la molienda a los vecinos y no de otra manera, en perjuicio de la citada costumbre, aviéndola sido igualmente de que los vecinos con sus propias cavallerías o alquiladas conduzcan a los citados molinos el trigo de su molienda y conducción del arina a sus propias casas, y que los citados molinos son los más próximos al nuebamente construido en la villa de Villarexo de Fuentes.*

Termina el expediente conservado con la queja presentada por el procurador Herreruero contra el subterfugio usado por el marqués de Colonia, en su calidad de alcalde ordinario de Villarejo, para arruinar el molino en cuestión.

Herreruero, tras relatar cómo se consiguió la licencia, dice que el molino se construyó en 1788, siguiendo en uso hasta el 12 de febrero de 1792, sin contradicción alguna y sí con la satisfacción de los vecinos, que pagaban a su parte 3 cuartillos por maquila, según costumbre inmemorial en el pueblo y sus inmediaciones, de acuerdo con testimonio presentado; al haber comprado el marqués de la Colonia en 1788 las fincas reales que en esa villa pertenecían a las temporalidades de los regulares expulsados, entre las que se encontraban los dos molinos de agua, pidió la paralización del molino; el Consejo ordenó entender al corregidor de Cuenca. Con motivo de la merienda que se daba a los miembros del cabildo el día que iban a los molinos a requerir las medidas, el marqués —en su calidad de alcalde ordinario—, además de cobrarles una pensión de dos reales a los pobres molineros, impuso por arancel que sólo llevase dos cuartillos por fanega, con lo que cesaba la ganancia necesaria para tener el molino en uso, lo que hacía cautelosa y malintencionadamente.

Solicita que se anule el arancel del 12 de febrero.

Los señores del Consejo, deseosos de deshacerse del conocimiento de tan enojoso asunto, le remitieron a la Chancillería granadina, para que reclamase ante ella. Esto sucedía el 23 de abril de 1792. Aquí perdemos la pista del contencioso.

### 3. Los molinos de viento de San Clemente (Cuenca) en 1785

De acuerdo con los datos recogidos en los dos apartados previos al presente, sabemos que en territorio conquense, en los alrededores de los territorios santiaguistas, se habían construido en la segunda mitad del siglo XVIII los molinos de viento de Tresjuncos y Osa de la Vega, uno en cada villa,<sup>10</sup> así como que en San Clemente por aquellos años había cuatro molinos de viento. Un estudio más cuidadoso de los fondos del rico archivo municipal de esta última villa con seguridad ofrecerá resultados más abundantes que los que ahora podemos aportar aquí.

10- De acuerdo con lo escrito por Rodríguez Ballesta, a mediados del siglo XVIII, en los pueblos que hoy pertenecen a la provincia de Cuenca existían 40 molinos de viento: 15 en La Mota, 8 en Belmonte, 3 en Las Pedroñeras y Santa María de los Llanos, dos en El Pedernoso e Hinojoso del Marqués y uno en Atalaya del Cañavate, Hinojoso de la Orden, Las Mesas, Hontanaya, Osa de la Vega y Tresjuncos, además de Villaescusa de Haro, que había perdido tres de los cuatro con que había contado a fines del siglo XVI (*op. cit.*, pp. 36-37)

Tan sólo podemos presentar las ordenanzas de molineros, tanto de viento como de agua, de 1785:<sup>11</sup>

*De mandato del señor fiel executor, en el presente mes de junio se ordena a los molineros de viento, sitios en esta jurisdicción, y igualmente a los de agua, guarden los capítulos siguientes:*

*1º. Que no puedan maquilar más que un celemín en carga de cinco almudes de cualquier semilla de granos que se presente a moler.*

*2º. Que se maquile con medio celemín o quartillo arreglado y marcado con el padrón y marca de esta villa, teniendo un raedor pendiente de una cadena para pasarlo.*

*3º. Que el dueño o conductor de la civera ha de maquilar por su mano en el suelo o en la espuerta, sin que el molinero tenga acción a hacerlo, por ser más propio que haga la entrega a su satisfacción el que paga.*

*4º. Que no permita que los rahedores estén puestos mientras no se mueva y se permite y manda que cada dueño de cabeza en acabando de moler barra la piedra y se lleve su harina.*

*5º. Que hagan la harina a toda satisfacción, según la pida el dueño o conductor bajo de responsabilidad.*

*6º. Que en el molino no admitan gentes algunas que no lleven el destino de moler y señaladamente a los que llevan vino o aguardiente para vender.*

*7º. Que no tengan cerdos sueltos, ni gallinas vagantes en sus molinos.*

*8º. Que en el día último del mes lleven este arancel al caballero fiel executor, que siga el inmediato para que lo refrende o le dé otro, y que le ponga en el paraje más público del molino a dos varas de alto para que conste a todos.*

*Cuyos ocho capítulos se les manda cumplir, bajo la multa (por la primera vez) de dos ducados, y por cada cosa o parte a que contravengan y satisfacer los daños y perjuicios y las costas. Fecho en San Clemente, a veinte y siete días del mes de junio de mil setecientos ochenta y cinco años.*

El hecho de que las mismas ordenanzas valgan para ambos tipos de molinos indica que los temas que preocupaban a los usuarios y a las autoridades eran similares, independientemente de la energía utilizada para mover las ruedas de moler. Interesaban, pues, la fijación de la maquila a pagar por el dueño del cereal al molinero, la corrección de las medidas usadas para fijar la maquila, la manipulación de la harina, que quedaba de mano del dueño de la misma o de su acarreador, el uso de los raedores y la recogida de todos los restos por el dueño del cereal, la calidad de la molienda, la prohibición de entrada en el edificio de personas ajenas a la molienda y de animales y la fijación del arancel.

## 4. El molino de viento de Herencia (Orden de San Juan)<sup>12</sup> en 1791-1802

Este expediente de compraventa de un molino de viento, situado en el Cerro de San Cristóbal de la villa de Herencia, reviste un especial interés, por cuanto por una vez hallamos despiezado y valorado todo un molino.<sup>13</sup> Se inicia el expediente con la licencia concedida, en Aranjuez, el 24 de mayo de 1791, a Antonio González Román, vecino de Herencia, para construir un molino de viento en el sitio de las Eras Altas, en el término de esa villa.

*“En territorio conquense, en los alrededores de los territorios santiaguistas, se habían construido en la segunda mitad del siglo XVIII los molinos de viento de Tresjuncos y Osa de la Vega, uno en cada villa, en tanto que en San Clemente por aquellos años había cuatro molinos de viento”*

11- Archivo Histórico Municipal de San Clemente, caja 30, documento 8. Debo la transcripción de este documento a Francisco Javier Escudero.

12- Hoy en la provincia de Ciudad Real, a 26 kilómetros de Madridejos, dirección NO, a 13 de Alcázar de San Juan y 27 del Campo de Criptana, ambas en dirección E.

13- AHN, Fondos contemporáneos, Ministerio de Hacienda, expte. 6.783-2, número 44.

*“Este expediente de compraventa de un molino de viento, situado en el Cerro de San Cristóbal de la villa de Herencia, reviste un especial interés, por cuanto por una vez hallamos despiezado y valorado todo un molino. Se inicia el expediente con la licencia concedida, en Aranjuez, el 24 de mayo de 1791, a Antonio González Román, vecino de Herencia, para construir un molino de viento en el sitio de las Eras Altas, en el término de esa villa”*

El Rey, como tutor y curador de su sobrino, el Infante don Pedro Carlos, como gran prior de San Juan en Castilla y León, en nombre del Infante, siendo una de éstas [facultades y regalías] la concesión de licencias para fabricar molinos y otros edificios en los términos del mismo Gran Priorato, y habiéndome suplicado Antonio González Román, vecino de la villa de Herencia, le permita construir un molino de viento en posesión suia propia y sitio que llaman las Eras Altas, término de dicha villa, para moler grano y facilitar la provisión de pan, de que suele carecer el pueblo por falta de molinos arineros, viendo que es utilidad común y no en perjuicio de la dignidad prioral, doi facultad y licencia al expresado Antonio González Román para que, sin incurrir en pena alguna, pueda fabricar y conservar a sus expensas un molino de viento en el nominado sitio de las Eras Altas, para su aprovechamiento de moliendas de grano, cuia finca quiero que sea al referido Antonio González Román y de sus herederos y sucesores perpetuamente, para que la posean, gocen y disfruten en posesión y propiedad, siempre jamás, con la carga y pensión que les impongo para siempre de dos fanegas de trigo al año, que han de pagar en grano, bueno, limpio, enjuto y de buena calidad, puestas de cuenta y riesgo del poseedor, anualmente en la administración de rentas y tercias de la citada villa o donde conviniere a la dignidad prioral, a contar desde el momento en que el molino comenzara a moler, debiendo el licenciario obligarse a ello por escritura pública por sí y por sus herederos, respetando el derecho de licencia, tanteo y veintena, so pena de nulidad de la enajenación. Carga impuesta por razón al directo dominio que pertenece a la dignidad prioral en el territorio donde se establece la finca.<sup>14</sup>

Pasados algunos años (15 de octubre de 1796), se concedió nueva licencia a González para demoler el molino primero y edificar otro en el Cerro de San Cristóbal, de espaldas a la ermita de esa advocación, circundado de tierra concejil inculta y pedregosa. Probablemente, el primer molino no había cubierto las expectativas puestas en él por falta de corrientes de aire. En cualquier caso, el molino se erigió nuevamente y siguió en posesión de González hasta 1802, en que el propietario decidió enajenarlo, comunicándolo a la Corona, por si quería ejercer derecho de tanteo, como así fue, iniciándose, así, el expediente llegado hasta nosotros.

La compraventa se produjo en Herencia, el 18 de febrero de 1802,

Antonio González Román, vecino de Herencia, vende al Infante don Pedro Carlos de Borbón, gran prior de la Orden de San Juan en Castilla y León, un molino arinero de viento, con su máquina, piedras, pertrechos y demás herramientas para estar como se halla corriente ..., construido a mis expensas con real permiso y facultad que para hacerlo en el sitio de las Heras Altas, que le fue concedida por el Rey, como tutor y curador de dicho Infante (Aranjuez, 24/05/1791), y que después, por no ser útil en dicho sitio, me fue concedida nueva real licencia para demolerlo, trasladar y construir nuevamente en el Cerro llamado de San Cristóbal, más inmediato a esta villa (15/10/1796), en cumplimiento de la qual construí y se halla dicho molino, situado en el expresado Cerro de San Cristóbal, jurisdicción de esta propia villa, a espaldas de la hermita de dicho santo, que lo circunda tierra concejil inculta y pedregosa del mismo Cerro, lo vende con todas sus entradas y salidas, ayres, buelos, ussos, costumbres, derechos, pertenencias y servidumbres, quantas tiene, le pertenecen y deben de hecho y de derecho corresponder, libre y franco de toda carga de censo perpetuo y al quitar, vínculo, memoria, capellanía, deuda, empeño, hipoteca, privilegio dotal y de qualquier grabamen que sobre sí no tiene ni yo le he impuesto en manera alguna, y en precio y quantía dicho molino, su fábrica, máquina y demás pertrechos y utensilios, según la tasación practicada por peritos inteligentes e imparciales de mutua elección y resultas de sus declaraciones y diligencias formales obradas en virtud

14- El 6 de junio, en Consuegra, fue tomada cuenta por Francisco Gómez en los libros de la contaduría general del Gran Priorato de San Juan de dicha licencia.

de reales órdenes, por 19.299 reales y 24 mrs., que reconoce haber recibido de don Ángel Abengoza, administrador de las tercias reales en la villa, quedando satisfechos los 771 reales y 33 mrs. de alcabalas y cientos adeudados a la Hacienda por la venta, a razón del 4%.

Testigos, Blas Castro, Hermenegildo Rodríguez Bujalance y Felipe Sánchez Tereso, vecinos. Firma el otorgante. Ante Juan Francisco Gallego.

No obstante, antes de llegar a la enajenación fue precisa la realización de algunos trámites administrativos, en que intervinieron el mencionado administrador Abengoza y el conde de la Cimera, don Pedro Cevallos, los cuales, tras aclararse el detalle del traslado de la ubicación del molino, designaron peritos tasadores que fijasen el valor real del artefacto; concretamente, Abengoza nombró a don Francisco Sostre, maestro aparejador de obras, José García Mascaraque, maestro herrero, ambos vecinos de la villa, y Juan de la Cruz Villanueva, maestro de molinos de viento y carretero del Campo de Criptana, residente por entonces en Herencia; contaban, respectivamente, con 64, 49 y 43 años. Sin pérdida de tiempo el mismo día (15 de febrero) el vendedor, visto que los designados eran *personas de la mayor inteligencia y pericia en sus respectivos oficios para la tasación y aprecio del molino de viento*, se allana y se conforma con la tasación que esos tres maestros hicieron.

El día de la venta, con anterioridad, los tres maestros se reunieron y prestaron juramento y, en unión de Patricio Rodríguez de Liébana, maestro carretero de la villa, subieron al Cerro de San Cristóbal, donde, tras examinar el molino, dictaminaron

— *que la fábrica, mampostería de dicho molino, con inclusión de el tiro de la escalera, terraplén de [guijo], tierra y piedra en seco del [arrondel] con toda su jurisdicción, valía según Sostre, a cuió arte corresponde, en 7.133 reales y 24 mrs.*

— *que todas las piezas de madera de las máquinas, piedras, velages con sus lienzos y demás peltrechos constantes por menor, dados por Villanueva y Liébana, valían 10.356 reales.*

— *y que los barrones, zellos, picos y demás herramientas y peltrechos de hierro que tiene dicho molino, a estimación de Mascaraque valían 1.810 reales.*

Notificado el vendedor, aceptó la tasación y se mostró dispuesto a formalizar la escritura de compraventa y recibir el pago de inmediato, como así se verificó. Afortunadamente, al expediente se incorporan las tasaciones detalladas de madera y velas, por un lado, y de elementos de hierro, por otro, que suponen el despiece concreto del molino, salvo la obra de albañilería.

*Aprecio de la madera de el molino de Antonio González Román:*

- el frayle, 80 reales
- plumage, 18 tirantes. 252 rs.
- latas, dos tirantes, 28 rs.
- quatro camones, 900 rs.
- ege, 1.100 rs.
- rueda y bestimenta, 834 rs.
- palo de la cuellar, mazo de freno, potro y carrillo, 115 rs.
- telar, canecillos, castillejo, piedra frulliga y piedra de lavote y tablones, 774 rs.
- diez pinas de anillo, 400 rs.

“*Afortunadamente, al expediente se incorporan las tasaciones detalladas de madera y velas, por un lado, y de elementos de hierro, por otro, que suponen el despiece concreto del molino, salvo la obra de albañilería*”

- diez zapatas, 120 rs.
- treinta y seis estantes, 160 rs.
- diez pinas con sus tizones, 520 rs.
- piedra corredera, 1.100 rs.
- piedra solera, 600 rs.
- telar de la caja de la piedra, solexa, un arnero, quartilla, celemín y medio, banquillos, tolba, canaleja, espuerta de ayuntar, redor para la piedra, través, cordel del huno y alibiador, 128 rs.
- mayal, rodillo y rodilleta, la puente, caballo, alibiador, 60 rs.
- siete ventanas, 60 rs.
- linterna con risillos, 140 rs.
- tres puertas de trojes, la una con cerradura, 60 rs.
- puertas de camaretes y calle con zerraduras, 135 rs.
- diez mesillas por donde suben las piedras, 100 rs.
- palos del telar de la piedra y suelo del molino, 100 rs.
- marranos y contramarranos y pies derechos con sus zapatas, 236 rs.
- canalón y canaloncillo, 24 rs.
- gobierno, 370 rs.
- los belages con sus lienzos corrientes, 1.500 rs.
- cubierta, 300 rs.
- borriquillo, itos y maroma y manezuela, 160 rs.
- = total, 10.356 rs.

Patricio Rodríguez de Liévana

Juan de la Cruz Villanueva

*Razón con el hierro que tiene el molino del señor Antonio González Román:*

- primeramente, quarenta y tres treheras, 516 rs.
- lañones beinte, 60 rs.
- visagras 16, 96 rs.
- chapa con su gozne y trehera, 30 rs.
- otras seis visagras y ocho clavos de la rueda, 14 rs.
- la rueda, 14 rs.
- el zello de la piedra, 60 rs.
- otro zello de la cabeza del eje y el del borriquillo, 30 rs.
- dos zellos de la linterna, 60 rs.
- diez visagras, quarenta clavos de la terrera, 35 rs.
- el barrón de la linterna, 430 rs.
- beinte clavos de la zapata, 12 rs.
- doze lañones zintura del eje, 36 rs.
- la lavija y gijo y teguelo, 200 rs.
- treinta y ocho clavos del plumaje, 15 rs.
- ciento y sesenta clavos de la lata, 28 rs.
- lañas de errar el telar, beinte y seis, 78 rs.
- seis picos para picar la piedra, 60 rs.
- un barrón para lebanantar la piedra, 32 rs.
- un martillo de orejas, una zuela, 18 rs.
- = total, 1.810 rs.

Josef Garzía Mascaraque

## 5. El molino de viento de Conil de la Frontera (Cádiz) en 1824-1825

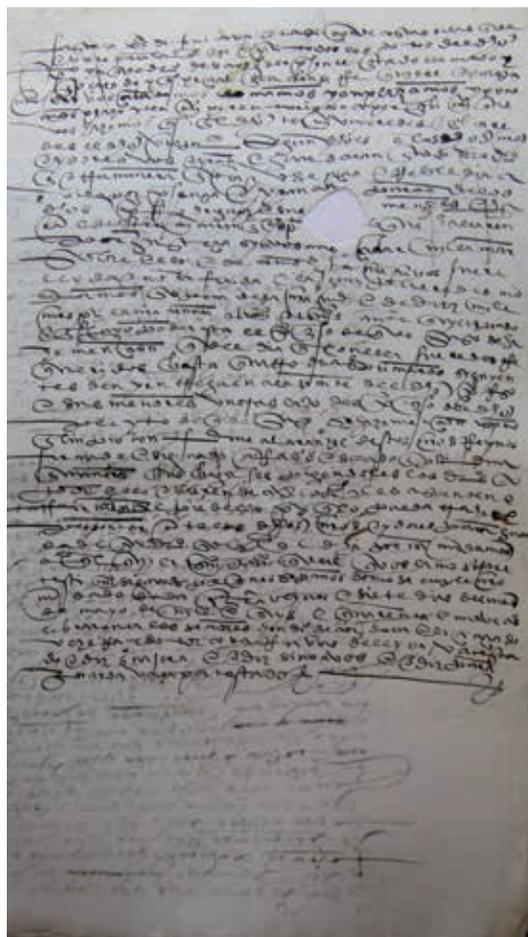
Finalmente, aunque fuera del ámbito geográfico y cronológico de nuestro estudio, no quiero dejar de mencionar el expediente incoado en 1824 a solicitud de don Agustín Dorca comerciante, vecino de Cádiz, que deseaba levantar dos molinos de viento en Conil, en el Cerro de las Cebolletas y en El Tomillar, dentro de la dehesa de la villa.<sup>15</sup> El procedimiento generado, como muestra del cambio de los tiempos, poco tiene que ver formalmente con los que venimos glosando; se incluyen los informes positivos del concejo de la villa, del intendente y de la contaduría de propios gaditana, tras lo cual se produjo resolución favorable:

Sres. de gobierno: Villagómez, Modet, Oliva y Valdés: se concede a don Agustín Dorca la licencia que solicita para construir dos molinos arineros de viento en la villa de Conil, en el terreno, términos y modo que manifiesta el yntendente de Cádiz en su informe de nueve de junio último, y dese aviso de esta providencia a la caja de amortización para que le conste a los efectos combenientes, atendida la calidad de valdío que tiene el terreno en que se han se construir los molinos.

Madrid, nueve de julio de 1825.

Don Gil.

“El procedimiento generado, como muestra del cambio de los tiempos, poco tiene que ver formalmente con los que venimos glosando”



Citatoria y compulsoria a Álvaro Pérez, vecino de Santa María de los Llanos, a petición de Pedro Rodríguez, vecino de Belmonte, por el sitio de un molino de viento (27/05/1549).ARChG, expte. 5.730.Primer referencia a un molino de viento en Belmonte.

15- AHN, Consejos, leg. 29.530, expte. 10. También fuera del ámbito geográfico de este trabajo se produjo la construcción de un molino de viento en Archanda (anteiglesia de Sondica) en 1735, según consta en un concurso de acreedores de esa fecha (Archivo de la Diputación Foral de Vizcaya, Corregimiento, 3/2).



## BIBLIOGRAFÍA

Alberca Muñoz-Quirós, Domingo: «Evolución del molino de viento en la historia y su restauración», *Actas de las II<sup>as</sup> Jornadas de Molinología*, Tarrasa, 1998, pp. 425-431.

Alberca Muñoz-Quirós, Domingo: «Batanes y molinos», *Tierra de cultura: I<sup>er</sup> curso de Historia de Argamasilla de Alba y Alto Guadiana Mancha*, Argamasilla, 2011, pp. 33-44.

Almarcha Núñez-Hernández, Esther: «La imagen de los molinos de viento en la literatura de viajeros extranjeros por España», *Los Molinos de Viento. I Congreso Internacional*, Ciudad Real, 2005, pp. 35-43.

Alonso, Mari Luz: «Las memorias de Floranes sobre Pedro Núñez de Avendaño», *Cuadernos de Historia del Derecho*, III, 1996, pp. 315-340.

Amezcuca Ogáyar, Juan Manuel: *Estudio histórico-tecnológico de los molinos de viento del Campo de Níjar. Aplicación al estudio en detalle y reconstrucción gráfica del molino del Collado*, Jaén, 2003.

Atienza Santiago, Francisco José: «Diversidad molinera en el término de Alcázar de San Juan: tenencia, localización, aprovechamiento e impacto social», *Actas del V Congreso Internacional de Molinología*, Alcázar de San Juan, 2009, pp. 261-270.

Boomgaard, P. «Technologies of a trading empire: Dutch introduction of water and windmills in early-modern Asia, 1650-1800», *History and Technology*, XXIV, 2008, pp. 41-59.

Burgueño, Jesús: *Geografía política de la España constitucional: la división provincial*, Madrid, 1996.

Cádiz-Deleito, Juan Carlos, *Historia de las máquinas eólicas*, Madrid, 1992.

Camacho Cabello, J.: *La población de Castilla-La Mancha (siglos XVI, XVII, XVIII). Crisis y renovación*, Toledo, 1987.

Camacho Cabello, J.: *La población del arzobispado de Toledo en los tiempos modernos*, Madrid, 2003.

- Camuñas Rosell, P.L., *El molino manchego*, Toledo, 2000.
- Cara Barrionuevo, Lorenzo, Ortiz Soler, Domingo y García López, José Luis: «La crisis de la repoblación y el *Pleito de los Molinos* de la Alpujarra. Algunas observaciones sobre la actividad molinar en el Reino de Granada de 1570 a 1750», *II<sup>as</sup> Jornadas de Molinología*, Tarrasa, 1998, pp. 306-317.
- Carande, Ramón: *Carlos V y sus banqueros. La Hacienda real de Castilla*, Madrid, II, (1949); existe edición abreviada (*Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1977).
- Caro Baroja, Julio: «Disertación sobre los molinos de viento», *Tecnología popular española*, Madrid, 1983, pp. 111-238.
- Caro Baroja, Julio: «Norias, azudas, aceñas», *Tecnología popular española*, Madrid, 1983, pp. 239-348.
- Caro Baroja, Julio: *Historia de los molinos de viento, ruedas hidráulicas y norias*, Madrid, 1995.
- Carricajo Carbajo, Carlos: «Gigantes surgiendo del pasado. Los olvidados molinos de viento de Tierra de Campos», *Los molinos: cultura y tecnología*, Madrid, 1989, pp. 85-110.
- Castro-García, Miguel; Rojas-Sola, José Ignacio y Carranza-Cañadas, María del Pilar: «Caracterización tecnológica de los molinos de viento mediterráneos españoles», *Dyna*, CLXXVII, 2013, pp. 22-30.
- Córdoba de la Llave, R.: «El instrumental de los molinos hidráulicos andaluces a principios del siglo XVI (provincias de Córdoba y Jaén)», *Actas de las II<sup>as</sup> Jornadas de Molinología*, Tarrasa, 1998, pp. 54-65.
- Elías Pastor, Luis Vicente: «Bibliografía sobre tema molinar», *Los molinos: cultura y tecnología*, Madrid, 1988, pp. 121-144.
- Escalera Reyes, Javier y Villegas Santaella, Antonio: *Molinos y panaderías tradicionales*, Madrid, 1983.
- Escribano Sánchez-Alarcos, Francisco: *Campo de Criptana: una villa «serrana» en la llanura manchega*, Ciudad Real, 2011.
- Escribano Sánchez-Alarcos, Francisco: *Los molinos de viento del Campo de Criptana a mediados del siglo XVIII*, Ciudad Real, 2000.
- Escribano Sánchez-Alarcos, Francisco: «Los molinos del Campo de Criptana en el Catastro de Ensenada», *Los Molinos de Viento. I Congreso Internacional*, Ciudad Real, 2005, pp. 101-110.
- Escribano Sánchez-Alarcos, Francisco: «Presente y futuro de los molinos de viento de Campo de Criptana», *Actas del 5º Congreso Internacional de Molinología*, Alcázar de San Juan, 2009, pp. 585-590.
- Escudero Buendía, Francisco Javier: «Los molinos de viento de Socuéllamos (Ciudad Real): antecedentes, localización y restos materiales», *Los Molinos de Viento. I Congreso Internacional*, Ciudad Real, 2005, pp. 127-138.

Fernández-Layos de Mier, Juan Carlos: «El molino de viento y las transformaciones que forzaron su expansión en el siglo XVI», *Homenaje académico al Quijote en el IV Centenario de su publicación*, Toledo, 2006, pp. 129-134.

Fernández-Layos de Mier, Juan Carlos: *Los molinos de La Mancha*, Toledo, 1988.

Fernández-Layos de Mier, Juan Carlos: *El molino de viento y su evolución tipológica en Consuegra*, Consuegra, 1985.

García Moratalla, Pedro Joaquín: «Sobre los Pacheco de Minaya en el siglo XVI», *Homenaje a Miguel Rodríguez Llopis*, Albacete, 2004, pp. 125-140.

García Riol, Daniel: «La Orden de San Juan y la difusión de los molinos de viento en la Europa mediterránea», *Los Molinos de Viento. I Congreso Internacional*, Ciudad Real, 2005, pp. 69-77.

García Tapia, Nicolás: «Los molinos en el manuscrito de Francisco Lobato», *Los molinos: cultura y tecnología*, Madrid, 1988, pp. 151-171.

García-Diego, José y García Tapia, Nicolás: *Vida y técnica en el Renacimiento. Manuscrito de Francisco Lobato, vecino de Medina del Campo*, Valladolid, 1990<sup>2</sup>.

Glick Thomas F.: «Tecnologías artesanales e industriales», capítulo 3º del libro *Tecnología, ciencia y cultura en la España medieval*, Madrid, 1992, pp. 43-70.

Gómez Cortés, Jesús y García Sáez, Joaquín: «Los molinos de agua de Zucaña (Almansa). Un modelo de arquitectura popular», *4<sup>as</sup> Jornadas de Etnología de Castilla-La Mancha*, Albacete, 1986, pp. 271-284.

Granero y Martínez de Borja, Francisco: *La aventura de los molinos de viento en el 'Quijote'*, Campo de Criptana, 1952.

Hierro, Nicolás del: «Molinos de viento en el Campo de Calatrava», *Los Molinos de Viento. I Congreso Internacional*, Ciudad Real, 2005, pp. 93-95.

Ibarra Rodríguez, Eduardo: *El problema cerealista en España durante el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1944.

Jiménez Ballesta, Juan: *Molinos de viento en Castilla-La Mancha*, Guadalajara, 2001.

Jiménez Ballesta, Juan: «Molinos de viento: una visión histórica», *Los Molinos de Viento. I Congreso Internacional*, Ciudad Real, 2005, pp. 27-33.

Jiménez Rodríguez, Isidoro: «La polémica construcción de un molino en Orgaz (Toledo)», *Los Molinos de Viento. I Congreso Internacional*, Ciudad Real, 2005, pp. 111-122.

López Seseña, Ricardo: «Los molinos de viento harineros en El Toboso», *Los Molinos de Viento. I Congreso Internacional*, Ciudad Real, 2005, pp. 97-100.

López-Barrajón Barrios, Zacarías: «Molinos de viento en Quintanar de la Orden (Toledo)», *Los Molinos de Viento. I Congreso Internacional*, Ciudad Real, 2005, pp. 139-143.

López-Barrajón Barrios, Zacarías: «Patrimonio industrial en la provincia de Cuenca: estado de la cuestión», *Molinum*, XXXVIII, diciembre de 2012, pp. 22-27.

Martín Magaz, Juan Carlos, Fidalgo Hijano, Concepción y González Martín, Juan Antonio: «Los padrones de riego de Argamasilla de Alba (Ciudad Real): un documento precatastral regulando los derechos al agua en los siglos XVIII y XIX», *CT: Catastro*, LXIII, 2008, pp. 181-202

Martínez Tornero, Carlos Alberto: «Las temporalidades jesuitas. Aproximación al funcionamiento administrativo después de la expulsión de la Compañía de Jesús en 1767», *Esteban de Terreros y Pando: vizcaíno, polígrafo y jesuita. III Centenario: 1707-2007*, Bilbao, 2008, pp. 537-562.

Mas, J.: *La vela latina, un símbolo de la cultura mediterránea*, Murcia, 1991.

Melero Cabañas, Domingo: *Ciudad Real, tierra de molinos de agua*, Ciudad Real, 2014, vol. 2.

Molinero Merchán, Juan Andrés: *Los molinos tradicionales de Villavieja de Yeltes. Estudio geográfico e histórico. Tecnología y arquitectura popular*, Salamanca, 2009.

Monterroso, Gabriel de: *Práctica civil y criminal y instrucción de escrivanos...*, Madrid, 1609.

Olea, Alfonso de: *Tractatus de cessione iurium et actionum theoreticis et practicis ...*, Lyon, 1669.

Pedroche Morales, José: «Molinos y turismo de calidad», *II<sup>as</sup> Jornadas de Molinología*, Tarrasa, 1998, pp. 468-473.

Pérez Valera, Isabel, y Sánchez Manjavacas, José Antonio: *Campo de Criptana en la Edad de Oro: Descripción de la villa según un manuscrito que se conserva en la sección histórica del Archivo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real*, Campo de Criptana, 1961.

Porrás Arboledas, Pedro Andrés: «La documentación del derecho de propiedad y el delito de estelionato (Castilla, siglos XV-XVIII)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. extraordinario, 2004, pp. 249-278.

Porrás Arboledas, Pedro Andrés: *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*, Madrid, 1997.

Disponible en red (<http://eprints.ucm.es/31066/1/Arboledas.pdf>).

Porrás Arboledas, Pedro Andrés: «La repoblación de la Mancha santiaguista en tiempos de Alfonso XI», *Cuadernos de Historia del Derecho*, II, 1995, pp. 59-98.

Porrás Arboledas, Pedro Andrés: *Las ordenanzas sobre donaciones esponsalicias del concejo del Campo de Criptana (1514 y 1525)*, Campo de Criptana, 2011.

Porrás Arboledas, Pedro Andrés: «Mota del Cuervo entre la Edad Media y la Edad Moderna: un concejo de la Orden de Santiago», *Mota del Cuervo y su historia. Actas de las II Jornadas de historia local*, Mota, 2011, pp. 17-58.

Porrás Arboledas, Pedro Andrés: *Pedro Muñoz ¿ese lugar de la Mancha? Un estudio académico*, Guadalajara, 2014.

Porrás Arboledas, Pedro Andrés y Aparicio Arias, Vicente: *Privilegios y provisiones de la villa del Campo de Criptana (1223-1556)*, Campo de Criptana, 2013.

Porras Arboledas, Pedro Andrés, Herranz Torres, Alberto y Escudero Buendía, Francisco Javier: *Documentos medievales del archivo municipal de Alcázar de San Juan (siglos XII-XV)*, Alcázar de San Juan, 2012

Ramis Puiggros, Andreu y Ginard, Antoni: «Los molinos hidráulicos. Aproximación a una metodología para su estudio», *3<sup>as</sup> Jornadas de Etnología de Castilla-La Mancha*, Guadalajara, 1985, pp. 259-269.

Rojas Sola, José Ignacio; Gómez Bueno, María Cristina y Castro García, Miguel: «Molinos de viento en Andalucía: nuevas herramientas para su puesta en valor», *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, LXII, 2013, pp. 403-427.

Rojas Sola, José Ignacio y otros: «Campo de Criptana: una mirada al pasado. Denominación y ubicación de los molinos de viento en la Sierra de los Molinos», *Actas de 6<sup>o</sup> Congreso Internacional de Molinología*, Córdoba, 2008, pp. 187-194.

Rojas Sola, José Ignacio y Amezcua Ogáyar, Juan Manuel: «Origen y expansión de los molinos de viento en España», *Interciencia: Revista de ciencia y tecnología de América*, XXX-6, 2005, pp. 316-325.

Rojas Sola, José Ignacio y Amezcua Ogáyar, Juan Manuel: «Estudio gráfico y técnico de molinos de viento en España», *Interciencia: Revista de ciencia y tecnología de América*, XXX-6, 2005, pp. 339-346.

Rojas Sola, José Ignacio; Gómez Elvira González, M.A. y Pérez Martín, E.: «Computer-aided design and engineering: a study of windmills in La Mancha (Spain)», *Renewable Energy*, XXXI-10, 2006, pp. 1.471-1.482.

Rojas Sola, José Ignacio; Garaizar Axpe, Isabel y Gómez-Elvira González, M.A.: «Estudio histórico-tecnológico de la evolución de los molinos de viento de La Mancha a partir del siglo XVI: una visita a la oficina española de patentes y marcas», *Actas de 6<sup>o</sup> Congreso Internacional de Molinología*, Córdoba, 2008, pp. 195-202.

Rojas Sola, J.I., Gómez-Elvira González, M.A. y Garaizar Axpe, M.I.: «Estudio tecnológico del molino de viento 'Sancho' de 1827 en Consuegra (Toledo)», *Actas de 6<sup>o</sup> Congreso Internacional de Molinología*, Córdoba, 2008, pp. 415-423.

Romero Samper, Milagros: «Los molinos de agua en España y su tecnología. Estudio histórico de las aceñas del Tajo», *3<sup>as</sup> Jornadas de Etnología de Castilla-La Mancha*, Guadalajara, 1985, pp. 185-197.

Runciman, Steven: *Historia de las Cruzadas*, Madrid, 2008.

Sáenz de Santa María Muniategui, Antonio: «Aproximaciones metodológicas para un estudio histórico de la cultura molinar medieval», *Los molinos: cultura y tecnología*, Madrid, 1989, pp. 299-310.

Salgado de Somoza, Francisco: *Tractatus de regia protectione vi oppressorum appellantium a causis et iudicibus ecclesiasticis...*, Lyon, 1647.

Sánchez Molledo, Antonio: «Los molinos de viento a través de la creación individual y colectiva de un pueblo», *4<sup>as</sup> Jornadas de Etnología de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1987, pp. 221-232.

Sánchez Molledo, José María: «La aventura de los molinos de viento en el *Quijote*, *Actas del III Coloquio Internacional de la Asociación de cervantistas*, Madrid, 1993, pp. 337-371.

Sánchez Molledo, José María: «Molinos de viento en España. Evolución histórica y localización actual», *4<sup>as</sup> Jornadas de Etnología de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1987, pp. 199-212.

Sánchez Molledo, José María: «Evolución de los molinos de viento en la Península Ibérica», *Actas de las I<sup>as</sup> Jornadas Nacionales de Molinología*, La Coruña, 1995, pp. 773-787.

Sánchez Molledo, José María: «Tecnología del molino de viento», *Actas de las I<sup>as</sup> Jornadas Nacionales de Molinología*, La Coruña, 1997, pp. 757-771.

Sánchez Ruiz, J.F.: «Los molinos del corazón de la Mancha. Alcázar de San Juan», *Actas de I<sup>as</sup> Jornadas Nacionales de Molinología*, La Coruña, 1997, pp. 415-425.

Sánchez Sánchez, Juan: «Bibliografía inicial de temas etnológicos de Castilla-La Mancha», *II<sup>as</sup> Jornadas de Etnología de Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, 1985, pp. 389-409.

Serrano de Menchén, Pilar: «Conflictos de la molinería de San Juan y Santiago en la divisoria de ambas Órdenes Militares», *Los Molinos de Viento. I Congreso Internacional*, Ciudad Real, 2005, pp. 83-90.

Rafael Ureña y Smenjaud, *El Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)*, Madrid, 1936; hay reimpresión facsimilar en Cuenca, 2003.

Velaso Blázquez, Juan Miguel: *Molinos de viento harineros en la provincia de Albacete*, n<sup>o</sup> 16 de la revista *Zahora. Revista de tradiciones populares*, Albacete, 2011.

Yribarren Muñoz, María y Toraño Olivera, Mariano: «Descripción y funcionamiento del molino de viento manchego», *4<sup>as</sup> Jornadas de Etnología de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1987, pp. 233-257.



## Tipología de las provisiones

Para la adecuada comprensión del numeroso volumen de provisiones que mencionamos es preciso describir lo que es una provisión real y los distintos tipos que cabe encontrar dentro de las mismas.

Provisión es el nombre genérico que reciben los mandatos solemnes emanados del monarca y sus órganos delegados. Con carácter general, puede decirse que se componían de los siguientes elementos: intitulación (nombre del monarca emisor), dirección (persona física o jurídica a la se remitía el mandato), salutación (salud y gracia), notificación, exposición (relato de la petición que da lugar a la provisión o de la información recibida para actuar de oficio), disposición (asentimiento del monarca con una resolución determinada del caso y emisión del correspondiente mandato), cláusulas sancionatorias, datas (tópica y cronológica) y validación (firmas del Rey y de su escribano o de los miembros del órgano delegado y su secretario o escribano de cámara).

Las provisiones que vamos a relacionar proceden todas o bien del Consejo de las Ordenes o bien de la Real Chancillería de Granada, aunque en este segundo caso en escaso número; ambos podían titular sus mandatos como «reales» por cuanto ambos se entendían dentro de la Corte regia, como alteri ego del monarca, por ello casi siempre se intitulan por el monarca del momento, aunque el órgano concreto actuase por delegación del mismo.

Veamos ahora los distintos tipos de provisiones.

**Mandamiento:** se trata de un mandato conminatorio dirigido a personas particulares, freiles de la Orden, caballeros y comendadores santiaguistas o cargos públicos de la misma, ordenándoles el cumplimiento de alguna disposición del Consejo.

**Comisión genérica:** mandato dirigido a un cargo público encomendándole que hiciese cumplir alguno anterior o encargándole la realización de alguna actividad.

**Comisión informativa:** comisión encargando a un cargo público o a persona de confianza la realización de una información sobre un caso en el que el Consejo necesitaba recabar detalles de primera mano, a fin de decidir con conocimiento de causa. En los casos más arduos se encomendaba al comisionado que añadiera a la información su parecer, esto es, su opinión personal. Cuando se trataba de ordenanzas municipales que se habían presentado a confirmación, el Consejo encomendaba al comisionado, además de las labores habituales, que reuniera a la población (varo-

nes mayores de edad) a concejo abierto para saber si había disidentes y sus motivaciones. Los encargos de información para saber las condiciones de los candidatos a obtener un hábito de la Orden solían dejarse en manos de freiles o caballeros santiaguistas de la comarca del interesado, remitiéndoseles para ello el correspondiente cuestionario de preguntas a realizar a los testigos.

**Mandamiento de pago:** el Consejo, a nombre del Rey o directamente como tal Consejo, podía librar distintas cantidades para diversos fines contra los fondos en manos de los depositarios de los caudales de la Orden (el contador mayor de la Orden de Alcántara, Sancho de Paz; el contador mayor de la Orden de Santiago, don Bernardino Pimentel; al tesorero de la Orden y presidente de su Consejo, el conde de Osorno, don Garci Fernández Manrique, y a otros depositarios).

**Nombramiento:** se trata del único caso en que el monarca actuaba por sí; sólo el Rey podía atribuir hábitos así como designar nuevos comendadores. En estos casos el monarca firmaba junto a su secretario el nombramiento, si bien los miembros del Consejo y su secretario solían rubricar después el documento. Respecto a la concesión de hábitos para freiles y freilas el Rey podía delegar en el prior o la comendadora del convento concreto la recepción y atribución del hábito a los candidatos.

**Declaración:** mediante esta provisión el Consejo hacía una interpretación de las leyes capitulares en algunos puntos oscuros o directamente rellenaba lagunas de ley; en este punto el Consejo se atribuía la capacidad legislativa que sólo correspondía, en el ámbito de la Orden, al Capítulo general o, en términos globales, al monarca. En muy pocas ocasiones, lógicamente, se producen estas declaraciones.

**Licencia:** se trataba de autorizaciones concedidas para realizar actividades normalmente prohibidas; el elenco de posibilidades era muy amplio. En el caso del Campo de Criptana localizamos los siguientes tipos de licencias: la más habitual, la autorización para realizar una derrama entre los vecinos para atender gastos, para los que carecían de recursos (sufragar procesos con particulares y concejos, generalmente por cuestiones de términos; abonar las pérdidas de los carreteros locales que habían servido en el traslado del Consejo a Ocaña; pagar salario a un médico y cirujano, en 1540; etc.). Los concejos tenían prohibido hacer gastos superiores a 2.000 mrs. sin licencia del Consejo, razón por la que necesitaban continuamente pedir facultad para o bien realizar un repartimiento entre los vecinos, como decimos, o bien para poner sisa sobre los víveres vendidos en la villa —sólo la pagaban los pecheros, pues a los hidalgos se les devolvía la mengua en sus compras mediante la correspondiente refacción—. Otro modo de conseguir recursos era destinar a otros usos lucrativos, temporalmente, los bienes municipales: vender la yerba de una dehesa, dar para labor un baldío, etc. Es gracias a estos expedientes como se construyeron por todo el territorio de la Orden casas de ayuntamiento, pósitos, iglesias, fuentes, plazas, etc. La licencia también se podía otorgar, como ocurrió en este caso, para ampliar el número de regidores, en atención al aumento de población, para plantar un monte, para cobrar derechos sobre las mercancías que se vendían en la Casa del Peso o para pedir limosna a fin de rescatar cautivos.

**Incitativa:** era el mandamiento más extendido; ante una cuestión litigiosa, tanto en el orden judicial como en el gubernativo, incluido el eclesiástico, se encomendaba

a un cargo de la Orden, civil o eclesiástico, según los casos, que tomase el conocimiento del asunto y lo fallase. Incluso en los temas de índole administrativa se le encomendaba al gobernador, alcalde mayor, alcaldes ordinarios, prior, vicario, freile o caballero, que los determinase por justicia. En algunos supuestos, además, se le exhortaba a que fallase lo más conveniente para el pueblo y sus vecinos.

**Carta acordada:** cuando un mandamiento era considerado por los vasallos o comendadores muy beneficioso y, en consecuencia, era reclamado que se les diese copia para guardarlo en su ámbito geográfico, dicho mandato tendía a generalizarse por todo el territorio. A estas exitosas provisiones se las denominaba cartas acordadas.

**Sobrecarta:** las provisiones solían ser obedecidas y cumplidas sin mayores trámites, una vez eran notificadas al destinatario, sin embargo, hubo casos en que fue preciso remitir una segunda iusión; en efecto, de acuerdo con la práctica habitual, las cartas reales había que obedecerlas, en señal de acatamiento al monarca del que procedían, pero, en cuanto al cumplimiento, podía suplicarse del mismo, por considerarse lesivas o haber sido ganadas con información falsa. Dada esta suplicación, el Consejo podía rectificar y enviar otra provisión en un sentido diverso a la primera o, simplemente, remitir sobrecarta, ordenando ver la primera provisión y cumplirla en todos sus términos. Las sobrecartas podían darse tanto de mandamientos genéricos como de incitativas.

**Confirmación de privilegios y censos enfitéuticos:** así como los nombramientos eran competencia exclusiva del monarca, estas confirmaciones debían de realizarse obligatoriamente por el Capítulo general de la Orden. Cada cambio de maestro o de administrador suponía la necesidad de acudir a revalidar tanto los privilegios de los pueblos como los censos perpetuos situados sobre bienes de la Orden. En este último caso era posible que los visitadores los aprobasen temporalmente, estableciéndose la obligación de llevarlos a confirmar al primer Capítulo que se celebre.

**Confirmación de ordenanzas municipales:** estas ordenanzas podían ser ratificadas ordinariamente por el Consejo, siendo esta confirmación requisito indispensable para que entraran en vigor las ordenanzas. Como decíamos, para informarse de la idoneidad de las mismas, el Consejo dictaba comisión informativa al gobernador del partido, el cual, además de realizar las diligencias ordinarias, debía reunir al pueblo a campana tañida, a concejo abierto, para sondear las sensibilidades existentes en cuanto a su idoneidad.

**Ejecutoria:** dentro del ámbito propiamente judicial, la ejecutoria era el documento donde se recogía el resumen de un proceso, con sus autos y sentencias, hasta recaer cosa juzgada; a partir de ese momento el vencedor en la lid judicial pedía carta ejecutoria a fin de que la justicia que conoció del caso en primera instancia ejecutase la sentencia firme. Obviamente, es la provisión más importante entre las contenciosas.

**Inhibitoria:** se trata, en términos generales, de un mandamiento a un juez para que no entienda en un proceso; en nuestras provisiones las inhibitorias suelen expedirse a jueces eclesiásticos que interfieren la jurisdicción real, alegando que los procesados son clérigos de primera corona o tonsura —técnicamente, han resumi-

do corona—; el conflicto entre ambas jurisdicciones lo resuelve el Consejo ordenando la inhibición temporal del juez de la Iglesia, al que ordenan, además, que durante los días estimados en determinar la causa alce la excomunión al juez seglar.

**Requisitoria:** mediante una requisitoria o exhorto, un juez solicita el concurso de otro de una jurisdicción distinta a fin de realizar diligencias en esta otra jurisdicción, pertinentes al caso de que conoce.

**Citatoria o emplazamiento:** provisión expedida a petición de la parte apelante a fin de hacer comparecer ante el juez que conocía de la apelación a la parte vencedora en la primera instancia. También podía solicitar la citatoria el querrelloso que estimase que el juez de la primera instancia no había condenado adecuadamente al acusado. El plazo solía ser de 15 días, si bien podía alterarse en función de la distancia entre la ubicación del tribunal y la del emplazado. Si el apelante no presentaba el traslado autorizado del proceso en primera instancia o el testimonio del auto o mandamiento del que apelaba, solía dictarse conjuntamente provisión citatoria y compulsoria.

**Compulsoria:** provisión por la que se ordenaba al escribano ante quien había pasado el proceso en primera instancia que entregase al apelante traslado en pública forma de dicho proceso. El plazo que se solía conceder para hacerlo era de 6 días, aunque podía variar en función de la distancia.

**Carta de diligencias:** emplazamiento, generalmente por 15 días, al apelante que, tras servirse de las correspondientes citatorias y compulsorias, no proseguía el proceso; en dicho plazo debía exponer las diligencias que había realizado en el lapso transcurrido desde su apelación, so pena de quedar la misma desierta. En la práctica, era una manera de impulsar un proceso paralizado por la inactividad del apelante.

**Mandamiento de soltura bajo fianza:** orden de dejar suelto a un preso, una vez constituidas las oportunas fianzas de estar a derecho; los fiadores debían ser personas legas, llanas, abonadas y vecinas de territorio santiaguista.

**Receptoría:** provisión que se dictaba una vez que el juez había recibido a prueba a las partes por su sentencia interlocutoria, otorgándoles plazo para realizar sus probanzas. Se requería el auxilio judicial de los tribunales de las zonas donde se recibiesen los testigos. El plazo concedido era muy variable, contado por decenas de días.

**Cédulas reales:** el registro de cédulas no se conserva entre los registros de las reales provisiones; tan sólo se han podido localizar aquellas cédulas que eran copiadas como borrador en papeles conservados con copias de provisiones. La cédula real, a diferencia de la provisión, era un documento personal del monarca —en nuestro caso tanto del Rey Carlos, como de la Reina, gobernadora en su ausencia del Reino— que versaba sobre los más diversos mandamientos y encargos a personas e instituciones. También podía librarse en virtud de acuerdo previo entre los señores del Consejo.

# 12

## Notas Comparativas entre el molino holandés y el molino manchego

**D** iríase, viendo las dos imágenes que acompañan a estas líneas, que no precisa de mucha explicación mostrar las diferencias formales existentes entre los molinos de viento que estamos acostumbrados a ver en los territorios de la Mancha santiaguista y en sus aledaños y los que también estamos habituados a contemplar en tierras holandesas, siquiera sea a través de las imágenes de la prensa, el cine o la televisión.

También resulta evidente cómo la imagen de los molinos manchegos, como gigantes agredidos por don Quijote, ha representado durante muchos años a la inmortal obra de Cervantes, a la Mancha, como territorio en el que estaban y están enclavados, y finalmente a toda la actual Castilla-La Mancha y, por extensión, a España. Sin embargo, hoy en día hay que decir que, merced a la era de internet, dicho referente está perdiendo fuelle progresivamente en favor de otros símbolos más cercanos al común de la población, tales como ciertos equipos de fútbol de Madrid o Barcelona, jaleados ampliamente en España y en el resto del mundo.

Creo que es un error prescindir de los molinos de viento manchegos como referente de la «marca España» en el mundo, pues El Quijote siempre seguirá siendo la obra maestra de nuestra literatura y, si algo representa dicha obra, son, junto con los personajes de don Alonso y Sancho



Molino de viento holandés.



Molino de viento manchego

“*A pesar de la evidencia,  
uno siempre tiene la  
sensación de estar  
predicando en el desierto  
o en la manchega llanura  
—que diría León Felipe—,  
como don Quijote*”

montados en sus cabalgaduras, esos artefactos eólicos, tan maltratados en sus emplazamientos originales durante los últimos 50 o 60 años.

Pero puede haber maltratos aún más dañinos. En el reciente lanzamiento de unos libros conteniendo las obras de Cervantes y Shakespeare, al imón, vendidos con la edición dominical de cierto diario, se incluía como número inicial la primera parte del Quijote; en su portada, a los responsables de la edición no se les había ocurrido sino la brillante idea de colocar un molino de viento ... holandés. Bonita manera de hacer patria y, además, de ser fieles a la verdad de los hechos.

Hasta donde sabemos, no parece que don Quijote embistiera a ningún molino holandés, sino manchego, abundantemente documentado en nuestros alrededores —véase, si no, la fijación de ciertas marcas de quesos en poner molinos de viento como reclamo—; resulta revelador que semejante desatino no haya movido a nadie a protestar o, al menos, a llamar la atención sobre tal dislate. Sirvan, pues, estas líneas para ello.

Como se puede ver en las imágenes, salvo que se trata de una estructura tendente a la forma cilíndrica y coronada por cuatro aspas en cruz, cubiertas por sus velas de lienzo, desde el punto de vista exterior, poca similitud más cabe encontrar entre los dos tipos de molinos, que, además, representan evoluciones históricas diferentes y tradiciones bastante separadas.

A pesar de la evidencia, uno siempre tiene la sensación de estar predicando en el desierto o en la manchega llanura —que diría León Felipe—, como don Quijote.



# LOS MOLINOS DE VIENTO DE LA MANCHA SANTIAGUISTA

## EL MOLINO COMO SÍNTOMA Y COMO SÍMBOLO

---

El Común de la Mancha, origen del topónimo que hoy caracteriza a toda la comunidad autónoma de la antigua Castilla la Nueva, era un distrito de la Orden de Santiago, que se extendía a través del Campo de Criptana, El Toboso, Pedro Muñoz, La Mota del Cuervo y otras villas comarcanas, divididas hoy entre las provincias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real.

Fue en el seno de esta Mancha santiaguista donde a partir de 1540 se introdujeron de una forma lenta pero imparable los primeros molinos de viento manchegos, coincidiendo con el área donde dio sus pasos literarios don Quijote, al menos en lo relativo a su primera parte.

Así pues, molinos de viento, don Quijote y la Mancha santiaguista son tres realidades que van estrechamente unidas, aunque hoy la extensión del topónimo originario a todo el territorio de la comunidad autónoma castellano-manchega y la división provincial difuminen esta constatación primera.

Si los molinos de viento hicieron eclosión en el área manchega y, principalmente, en la villa del Campo de Criptana, fue debido al notable aumento de población y producción cerealera, aunque también aceitera, que se produjo en una zona durante el siglo XVI, donde no había corrientes de agua de la suficiente entidad como para permitir las moliendas a través de ingenios hidráulicos la mayor parte del año, cosa que sí ocurría en los otros territorios santiaguistas castellanos, fundamentalmente en torno al Tajo, en el heredamiento de Aranjuez, y, al sur, en las lagunas de Ruidera.

La nueva tecnología que para esta zona representaban los molinos eólicos, tal y como ya anunció años atrás don Julio Caro Baroja, procede del Cercano Oriente, de donde fue importada por los caballeros y vasallos sanjuanistas, tras las Cruzadas, no en vano el centro de proliferación de molinos que fue el Campo de Criptana se halla a escasos kilómetros de la cabecera económica de la Orden de San Juan, la villa de Alcázar; curiosamente, hasta el siglo XVIII los molinos de viento no se extendieron apenas por las tierras sanjuanistas, prefiriendo los alcazareños construir o adquirir molinos de viento en término del Campo de Criptana.

En este trabajo se ha procurado extraer toda la información disponible en expedientes y procesos conservados en el Archivo Histórico de Toledo (Archivo Histórico Nacional de Madrid, sección Órdenes Militares), nombre que recibe el conjunto de los papeles conservados del Consejo de Órdenes Militares de carácter administrativo o judicial.

Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana. Tierra de Gigantes  
Excmo. Diputación Provincial de Ciudad Real

